



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

Narrativas de violencia de género. El relato de los hechos y su recepción en los procedimientos judiciales por violencia de género

Irene Yúfera Gómez

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tdx.cat) i a través del Dipòsit Digital de la UB (diposit.ub.edu) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX ni al Dipòsit Digital de la UB. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX o al Dipòsit Digital de la UB (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

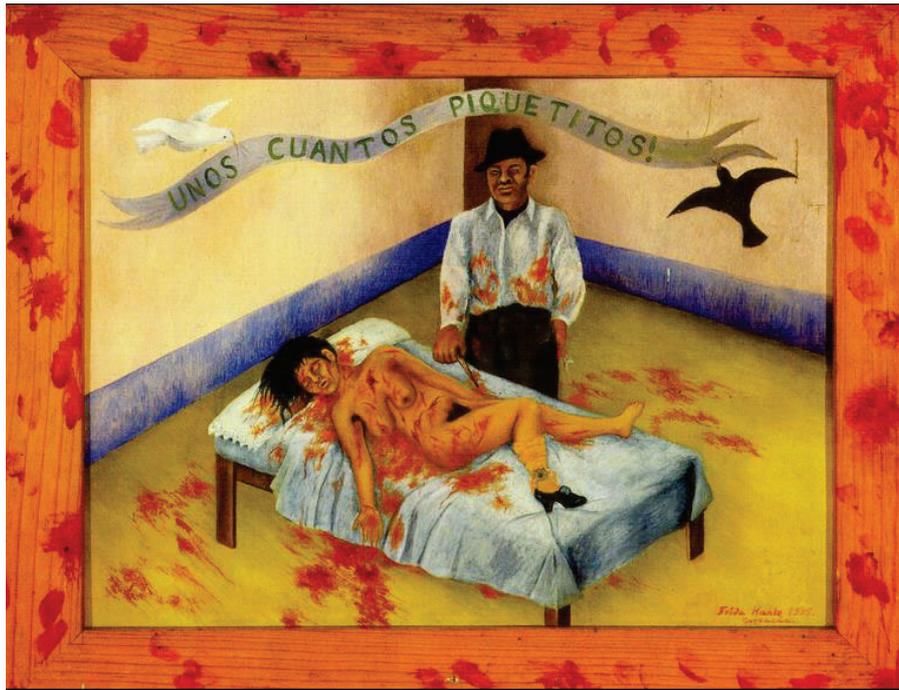
ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tdx.cat) y a través del Repositorio Digital de la UB (diposit.ub.edu) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR o al Repositorio Digital de la UB. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR o al Repositorio Digital de la UB (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tdx.cat) service and by the UB Digital Repository (diposit.ub.edu) has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized nor its spreading and availability from a site foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository is not authorized (framing). Those rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

Programa de doctorado en Estudios Lingüísticos, Literarios y Culturales



Narrativas de violencia de género. El relato de los hechos
y su recepción en los procedimientos judiciales por
violencia de género

Irene Yúfera Gómez

Tesis doctoral dirigida por la Dra. Estrella Montolío Durán

Tutora: Dra. Estrella Montolío Durán

2024

A mis amigas, mis compañeras, mis hermanas

A mi hija

“Un hombre melancólico me dijo que había contactado con cierto escritor, ya que ‘necesitaba encontrar otro tipo de lenguaje’. Cuando le pregunté por qué, me respondió que ‘para hablar de la verdad’. Me habló de una escena de una película que había visto décadas atrás, en la cual una mujer solloza y se lamenta, da voz y dolor a su pena sobre un asesinato que acaba de presenciar mientras un detective le grita ‘dígame tan sólo los hechos’. Era este contraste entre la verdad de su pérdida y el relato de los hechos exigido por el detective lo que impactaba a mi paciente. La verdad, dijo él, nunca es lo mismo que los ‘hechos’”.

Darian Leader

“Hace falta una distinción entre verdad (factual) y veracidad: lo que hace del testimonio de una mujer violada (o de cualquier otra descripción de un trauma) algo veraz es su incoherencia factual, su confusión, su informalidad. Si la víctima fuese capaz de describir su dolorosa y humillante experiencia de manera clara, con todos los datos situados en un orden consistente, su claridad nos haría sospechar de su veracidad. El problema aquí es parte de la solución: las deficiencias factuales del informe del sujeto traumatizado confirman la veracidad del testimonio, puesto que señalan que el contenido narrado ‘contamina’ el modo de ‘informar’ acerca de él”.

Slavoj Žižek

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo supone el final de un esfuerzo de muchos años que habría resultado imposible o significativamente más penoso sin la compañía, el afecto y la colaboración de muchas personas. Sin duda, son más de las que voy a mencionar.

Quiero empezar expresando mi agradecimiento a la directora de esta tesis, la Dra. Estrella Montolío Durán, por un sinfín de motivos. Mencionaré solo algunos. Ella me propuso el tema de investigación, apasionante e inagotable, un tema que enseguida quise hacer mío. Ella me ha acompañado y ha compartido generosamente conmigo su inteligencia, sus vastos conocimientos, su curiosidad y su criterio, y me ha alentado a lo largo de todos estos años, con una confianza en mí superior a la mía en muchos momentos. Sus observaciones me han iluminado el camino. Nuestras conversaciones acerca de la violencia de género han alimentado este trabajo y, como tantas otras de las que hemos mantenido, me han enriquecido como investigadora y como persona. Estas son solo, insisto, algunas de las razones por las cuales le estoy profundamente agradecida. De otras, seguiremos conversando.

He sido muy afortunada con los compañeros de profesión, tanto que muchos de ellos son mis amigos. Les quiero dar las gracias por el respaldo que me han brindado con la tesis y con todo mi desempeño profesional.

Mis queridos y admirados colegas del grupo EDAP, liderado por la Dra. Montolío, han convertido a la profesora de español para extranjeros que fui en la lingüista que voy siendo, y han sido un apoyo fundamental para que este trabajo llegara a buen puerto. Gracias a M.^a Ángeles García Asensio, a Pedro Gras, a Anna López Samaniego, a Fernando Polanco y a Raquel Taranilla.

Quiero dar las gracias a mis compañeros de Mundet, sobre todo a los de la Facultad de Educación: Vicenta González y *el camarote*, por facilitarme la llegada a la universidad, por compartir conocimientos, materiales, tiempo y risas. Estoy en deuda especialmente con Elisa Rosado y con Iban Mañas, que se han convertido en mis amigos durante los años de la tesis. Esa deuda la haré durar, la iré saldando sin prisa, y trataré de que sigamos compartiendo proyectos, porque no se me ocurre una manera más gozosa de aprender.

El objeto de estudio de esta tesis me ha puesto en relación con varios profesionales del derecho. Deseo hacer constar mi agradecimiento a las magistradas juezas Francisca Verdejo y M.^a Antonia Coscollola, por todo lo que me mostraron y me explicaron acerca de su actividad profesional.

También quiero reconocer mi agradecimiento a Ignacio y a Alicia, los letrados que se responsabilizaron de mi acceso a expedientes de violencia de género de sus respectivos juzgados.

Me siento asimismo agradecida a los ocho profesionales que he entrevistado para mi investigación, ocho personas que trabajan poniendo todo su talento al servicio de las mujeres que padecen violencia por parte de sus parejas. Ha sido un privilegio que me hayan concedido su tiempo y que hayan compartido conmigo sus experiencias. ¡Qué tranquilidad pensar que situaciones tan complejas están en manos de profesionales de su talla! Gracias también a las personas que me han puesto en contacto con ellos.

Para terminar este trabajo, he necesitado diferentes formas de ayuda técnica. Por suerte, he podido contar con Guillem Bonilla, con Marta Sanz, con Rafael Millán y con Josep Anton Monfort.

Mis amigas y mis amigos me han acompañado ofreciéndome lo que más necesitaba en cada momento, sin necesidad de que yo lo pidiera, ni siquiera de que supiera que lo estaba necesitando. Gracias, Xavi, Cristina, Rosanna, Rosa, Eugenia, Núria, Joan, Marta. *Gràcies!* Mis compañeras de escritura, Elvira, Espe, Gemma y Ascen, me han escuchado y me han animado a seguir. Gracias también a Manuel, que me hizo pensar en el cuadro de Frida Kahlo, *Unos cuantos piquetitos*.

Por último, deseo dar las gracias a mi familia, a mis padres, mis hermanos, mis sobrinos, y, por supuesto, a mi pareja y a mis hijos. Ni mi agradecimiento ni las razones que lo explican caben en estas líneas.

RESUMEN

La violencia de género es un fenómeno de tal alcance y de consecuencias tan graves para las mujeres que lo padecen y para nuestras sociedades que resulta ineludible estudiarlo desde diversas perspectivas con el fin de conocer cómo se produce y cómo lo abordamos como sociedad para, en lo posible, tratar de afrontarlo eficazmente y, en última instancia, de erradicarlo. Con esta investigación se pretende contribuir a profundizar en la comprensión de la violencia de género mediante la descripción del modo en que las mujeres narran sus experiencias de violencia en la pareja ante las instituciones del Estado encargadas de protegerlas y del modo en que tales instituciones reciben y recogen esas narrativas. Asimismo, se busca orientar un tratamiento discursivo del fenómeno que favorezca una atención óptima a las mujeres que padecen violencia de género. La investigación se realiza, dentro del paradigma cualitativo, como un análisis cuyas categorías se enmarcan en el análisis del discurso y en las teorías de las narrativas. Se analiza, en primer lugar, un corpus principal de narrativas de los hechos de procedimientos penales por violencia de género integrado por las secuencias narrativas en las que se reconstruyen los hechos de los distintos documentos que constituyen los procedimientos. Se verifica que, a lo largo de los procedimientos penales, algunos de los hechos narrados por las mujeres son descartados. Concretamente, se dejan fuera de la valoración judicial los episodios alejados en el tiempo del momento de la denuncia, y también aquellos que permiten reconstruir la dimensión habitual de la violencia y dar cuenta de la violencia de género como un proceso que acaba constituyendo una situación de violencia constante. Los resultados del análisis se contrastan con un segundo corpus compuesto por textualizaciones elaboradas a partir de las entrevistas con profesionales expertos en la interacción con mujeres que han sufrido violencia de género. Finalmente, se desarrollan en esta investigación recomendaciones lingüístico-discursivas para profesionales que coconstruyen, junto con las mujeres que la padecen, narrativas de reconstrucción de violencia de género.

ABSTRACT

Gender-based violence is a pervasive phenomenon with profound implications both for the women who experience it and for our societies. To gain a comprehensive understanding of such a complex issue, it is essential to examine it from multiple perspectives. By doing so, we can better grasp how it is produced and how we, as a society, can more effectively address it and, ultimately, eradicate this pernicious form of violence. This research aims to contribute to deepening the understanding of gender violence by describing the way in which women narrate their experiences of intimate partner violence to the State institutions in charge of protecting them and the way in which such institutions receive and collect those narratives. Likewise, it seeks to guide a discursive treatment of the phenomenon that promotes optimal care for women who suffer from gender violence. The study is conducted within the qualitative paradigm; its analytical categories are informed by both discourse analysis and narrative theory. First, the analysis is conducted on a primary corpus of narratives of criminal proceedings for gender violence. The corpus consists of a collection of narrative sequences in which the events of the various documents that comprise the proceedings are reconstructed. These data are then compared with those of a second corpus, composed of the textualizations elaborated from interviews with experts in interacting with women who have suffered gender violence. Results show how some of the events narrated by women involved in criminal proceedings are discarded and excluded from the narrative. In particular, this is the case of episodes that occurred at a considerable distance in time from the moment of the report. Similarly, those events that permit the delineation of the systematic nature of violence and/or the account of gender-based violence as a process culminating in a state of perpetual violence are also excluded. Finally, this research offers linguistic-discursive recommendations for professionals who cooperate with women who have experienced gender-based violence in coconstructing narratives of gender violence.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	I
RESUMEN	III
ABSTRACT	IV
ÍNDICE	V
ÍNDICE DE FIGURAS	XII
ÍNDICE DE TABLAS	XIV
LISTA DE ABREVIATURAS	XVIII

INTRODUCCIÓN 1

1. Justificación del trabajo	1
2. El objeto de estudio: la violencia de género tal como se narra en los procedimientos judiciales	5
3. El punto de partida de esta investigación	7
4. Estructura de la tesis	10

CAPÍTULO 1. LA VIOLENCIA DE GÉNERO: IDENTIFICACIÓN Y ALCANCE DEL FENÓMENO 15

1.1. La violencia de género frente a otros modos de violencia: la gestación de un concepto	15
1.2 La incidencia de la violencia contra las mujeres en nuestras sociedades	21
1.2.1. Los datos europeos	21
1.2.2. Los datos españoles	26
1.2.3. Últimos datos globales	33
1.3. Interpretaciones causales de la violencia de género	34
1.4. Propuestas de abordaje: la justicia	38
1.4.1. La violencia de género en la legislación española	39
1.4.2. El marco legal actual	41
1.4.3. Reflexiones sobre el marco legislativo	46
1.4.4. Las mujeres que denuncian y el sistema de justicia penal	49
1.4.5. El sistema de justicia penal y la desmaterialización de la violencia de género	54

CAPÍTULO 2. INVESTIGAR LOS PROCEDIMIENTOS PENALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE LA LINGÜÍSTICA: EL ANÁLISIS DEL DISCURSO 57

2.1. La violencia de género como objeto de estudio	59
2.1.1. La violencia de género en el discurso público	61
2.2. El análisis del discurso y el lugar desde el que se lleva a cabo esta investigación	64

2.3 El análisis del discurso de los procedimientos penales. La lingüística forense y otros puntos de vista	66
2.3.1. El viaje textual del relato de los hechos en los procedimientos penales	69
2.3.2. El análisis del discurso de la violencia de género en los procedimientos penales	73
2.3.3. El procedimiento penal es un macrogénero. Los subgéneros del procedimiento penal	76
2.4. Violencia sobre las mujeres: el análisis crítico del discurso y la perspectiva de género	91
2.4.1. La desigualdad entre mujeres y hombres	92
2.4.2. La desigualdad entre mujeres y hombres en contextos judiciales	93
CAPÍTULO 3. CÓMO SE NARRAN LOS HECHOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: TEORÍAS DE LAS NARRATIVAS	97
3.1. Conceptos analíticos relevantes del contenido de las narrativas: los protagonistas y los eventos narrados	100
3.1.1. La identidad de los protagonistas de las narrativas	102
3.1.2. Los hechos de las narrativas. La gramática como herramienta interpretativa	105
3.1.2.1. La puntualidad	106
3.1.2.2. La reiteración	107
3.1.2.3. La habitualidad	108
3.1.2.4. La genericidad	109
3.2. La forma de las narrativas: estructuras	110
3.2.1. Las narrativas canónicas. El modelo de Labov	110
3.2.2. Otras estructuras narrativas	112
3.2.2.1. Las narrativas habituales o genéricas	114
3.2.2.2. Los núcleos narrativos	115
3.3 Géneros narrativos	115
3.3.1 La historia	116
3.3.2. El informe	116
3.4. Las narrativas en interacción en contextos institucionales	117
CAPÍTULO 4. OBJETIVOS	123
CAPÍTULO 5. MARCO METODOLÓGICO	127
5.1. Investigación cualitativa	127
5.2. La postura epistemológica	129
5.3. Análisis tridimensional del discurso	131

CAPÍTULO 6. LAS FASES DE LA INVESTIGACIÓN	135
6.1. Itinerario metodológico para describir las narrativas de los procedimientos penales por violencia de género	135
6.1.1. Fase 1. El corpus básico y su compilación	135
6.1.1.1. La obtención del permiso para el acceso a los documentos	140
6.1.1.2. Prospección de los expedientes y selección de los documentos para el trabajo	140
6.1.1.3. Digitalización y transcripción de los textos	143
6.1.1.4. Alcance del corpus	144
6.1.1.5. Los documentos del corpus que contienen secuencias narrativas	146
6.1.2. Fase 2. Las categorías para el análisis del corpus principal	148
6.2. Itinerario metodológico para abordar el objetivo contrastivo de la investigación: la triangulación	153
6.2.1. El corpus secundario	154
6.2.1.1. Fases de elaboración del corpus secundario	159
6.2.1.2. Alcance del corpus secundario	162
6.2.2. Metodología de análisis del corpus secundario	163
6.3. El objetivo aplicado: la formulación de recomendaciones	164
CAPÍTULO 7. CARACTERÍSTICAS DE LAS NARRATIVAS DE LOS HECHOS DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES: DOS SUBGÉNEROS DE NARRATIVAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	167
7.1. La extensión de las narrativas del corpus	167
7.2. El número de episodios y la duración de la violencia que se narra	168
7.3. Narrativas de reconstrucción de una situación violenta frente a narrativas de reconstrucción de un episodio violento	183
7.4. La identidad de los protagonistas de las narrativas	187
CAPÍTULO 8. EL VIAJE NARRATIVO: EL DESARROLLO DE LAS NARRATIVAS A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA MINIMIZACIÓN DE LA VIOLENCIA	197
8.1. El viaje narrativo en el Procedimiento Penal 1	197
8.1.1. Documentos en los que se desarrollan narrativas factuales en el Procedimiento Penal 1 y tipo de procedimiento	198
8.1.2. Esquema general de lo narrado en el Procedimiento Penal 1	198
8.1.3. Desarrollo narrativo del Procedimiento Penal 1	200
8.1.4. Procedimientos discursivos de minimización de la violencia en el Procedimiento Penal 1	210
8.2. El viaje narrativo en el Procedimiento Penal 2	211

8.2.1. Documentos en los que se desarrollan narrativas factuales del Procedimiento Penal 2 y tipo de procedimiento	211
8.2.2. Esquema general de lo narrado en el Procedimiento Penal 2	212
8.2.3. Desarrollo narrativo del Procedimiento Penal 2	213
8.2.4. Procedimientos discursivos de minimización de la violencia en el Procedimiento Penal 2	214
8.3. El viaje narrativo en el Procedimiento Penal 3	215
8.3.1. Documentos en los que se desarrollan narrativas factuales del Procedimiento Penal 3 y tipo de procedimiento	215
8.3.2. Esquema general de lo narrado en el Procedimiento Penal 3	216
8.3.3. Desarrollo narrativo del Procedimiento Penal 3	217
8.3.4. Procedimientos discursivos de minimización de la violencia en el Procedimiento Penal 3	219
8.4. El viaje narrativo en el Procedimiento Penal 4	223
8.4.1. Documentos en los que se desarrollan las narrativas factuales del Procedimiento Penal 4 y tipo de procedimiento	223
8.4.2. Esquema general de lo narrado en el Procedimiento Penal 4	224
8.4.3. Desarrollo narrativo del Procedimiento Penal 4	225
8.4.4. Los procedimientos discursivos de minimización de la violencia en el Procedimiento Penal 4	233
8.5. El viaje narrativo en el Procedimiento Penal 5	234
8.5.1. Documentos en los que se desarrollan las narrativas factuales del Procedimiento Penal 5 y tipo de procedimiento	234
8.5.2. Esquema general de lo narrado en el Procedimiento Penal 5	235
8.5.3. Desarrollo narrativo del Procedimiento Penal 5	236
8.5.4. Procedimientos discursivos de minimización de la violencia en el Procedimiento Penal 5	244
8.6. El viaje narrativo en el Procedimiento Penal 6	245
8.6.1. Documentos en los que se desarrollan las narrativas factuales del Procedimiento Penal 6 y tipo de procedimiento	246
8.6.2. Esquema general del Procedimiento Penal 6	246
8.6.3. Desarrollo narrativo del Procedimiento Penal 6	248
8.6.4. Procedimientos discursivos de minimización de la violencia en el Procedimiento Penal 6	259
8.7. El viaje narrativo en el Procedimiento Penal 7	261
8.7.1. Documentos en los que se desarrollan las narrativas factuales del Procedimiento Penal 7 y tipo de procedimiento	261
8.7.2. Esquema general de lo narrado en el Procedimiento Penal 7	261
8.7.3. Desarrollo narrativo del Procedimiento Penal 7	263
8.7.4. Procedimientos discursivos de minimización de la violencia en el Procedimiento Penal 7	272
8.8. El viaje narrativo en el Procedimiento Penal 8	273
8.8.1. Documentos en los que se desarrollan las narrativas factuales del Procedimiento Penal 8 y tipo de procedimiento	273

8.8.2. Esquema general de lo narrado en el Procedimiento Penal 8	273
8.8.3. Desarrollo narrativo del Procedimiento Penal 8	275
8.8.4. Procedimientos discursivos de minimización de la violencia en el Procedimiento Penal 8	282
8.9. El viaje narrativo en el Procedimiento Penal 9	288
8.9.1. Documentos en los que se desarrollan las narrativas factuales del Procedimiento Penal 9 y tipo de procedimiento	288
8.9.2. Esquema general de lo narrado en el Procedimiento Penal 9	289
8.9.3. Desarrollo narrativo del Procedimiento Penal 9	290
8.9.4. Procedimientos discursivos de minimización de la violencia en el Procedimiento Penal 9	296
8.10. El viaje narrativo en el Procedimiento Penal 10	297
8.10.1. Documentos en los que se desarrollan las narrativas factuales del Procedimiento Penal 10 y tipo de procedimiento	297
8.10.2. Esquema general del Procedimiento Penal 10	297
8.10.3. Desarrollo narrativo del Procedimiento Penal 10	299
8.10.4. Procedimientos discursivos de minimización de la violencia del Procedimiento Penal 10	309
CAPÍTULO 9. DE LA VIOLENCIA NARRADA A LA VIOLENCIA JUZGADA: LOS EVENTOS NARRADOS A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO	311
9.1. Focos del análisis	311
9.1.1. Primera variable de análisis de los eventos: el aspecto gramatical	311
9.1.2. Segunda variable de análisis: la modalidad de violencia	312
9.2. Análisis de los eventos: las características aspectuales de las formas verbales con las que se narran y el tipo de violencia a la que aluden	314
9.2.1. Tipos de eventos narrados en el Procedimiento Penal 1	314
9.2.2. Tipos de eventos del Procedimiento Penal 2	316
9.2.3. Tipos de eventos que constituyen la narrativa del Procedimiento Penal 3	319
9.2.4. Tipos de eventos del Procedimiento Penal 4	322
9.2.5. Tipos de eventos del Procedimiento Penal 5	325
9.2.6. Tipos de eventos del Procedimiento Penal 6	327
9.2.7. Tipos de eventos del Procedimiento Penal 7	329
9.2.8. Tipos de eventos del Procedimiento Penal 8	332
9.2.9. Tipo de eventos del Procedimiento Penal 9	335
9.2.10. Tipos de eventos del Procedimiento Penal 10	338
9.3. Resultados globales	341

CAPÍTULO 10. VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS: LA TRIANGULACIÓN CON LAS APORTACIONES DE LOS PROFESIONALES	343
10.1. La extensión de las narrativas se reduce	343
10.2. El número de eventos se reduce	351
10.3. El porcentaje de eventos puntuales aumenta y la habitualidad desaparece	358
10.4. Se enjuician, fundamentalmente, la violencia física y las amenazas	367
10.5. Se minimiza y se desmaterializa la violencia	370
10.5.1. El léxico	371
10.5.2. La identidad agentiva de los personajes de las narrativas	372
10.6. Las narrativas de violencia de género en los procedimientos penales “atraviesan” dos subgéneros narrativos	378
 CAPÍTULO 11. RECOGER EL TESTIMONIO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: RECOMENDACIONES PARA LOS PROFESIONALES	 389
11.1. Reconocer la dificultad y el riesgo de denunciar, así como los intentos de resistir y evitar la violencia	390
11.2. Tener en cuenta que se suele denunciar solo el último de los eventos violentos vividos	391
11.3. Reconocer la asimetría en la relación de pareja	391
11.4. Tener en cuenta que las mujeres minimizan la violencia sufrida	393
11.5. Hacer emerger la dimensión habitual de la violencia de género	394
11.6. Identificar y desarrollar las semillas o núcleos narrativos	396
11.7. Identificar y desarrollar las acciones que pueden quedar ocultas tras las descripciones	396
11.8. Seguir incluyendo en la interacción los hechos que no son enjuiciados	397
11.9. Enmarcar los eventos narrados en la relación, no en una discusión	397
11.10. Ofrecer una escucha adecuada	398
 CONCLUSIONES	 401
1. Respuestas a las preguntas de investigación	402
1.1. Los subgéneros narrativos que recogen los hechos violentos en los procedimientos penales por violencia de género	402
1.2. El viaje narrativo a lo largo del proceso penal y la minimización de la violencia	405
1.3. Los criterios del sistema de justicia para seleccionar y recoger aquellos hechos narrados por la denunciante que considera relevantes	409
1.4. Las entrevistas con los profesionales avalan los resultados del análisis	411
1.5. Un decálogo de recomendaciones	412
2. Limitaciones de esta investigación y líneas futuras de trabajo	412

BIBLIOGRAFÍA	419
ANEXO 1. LAS NARRATIVAS DE 10 PROCEDIMIENTOS PENALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO	461
ANEXO 2. ESQUEMAS DE LOS EVENTOS NARRADOS Y LOS EVENTOS ENJUICIADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES	543
ANEXO 3. LAS TEXTUALIZACIONES DE LAS ENTREVISTAS A PROFESIONALES QUE ATIENDEN A MUJERES QUE DECLARAN SER VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	555

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. Continuum de la violencia de género	2
FIGURA 2. El sistema de géneros de los procedimientos penales y su función	67
FIGURA 3. De los textos de los ciudadanos a los textos de los operadores institucionales	70
FIGURA 4. El proceso de recontextualización de los géneros de los procesos penales	72
FIGURA 5. Evolución de la voz narrativa a lo largo del procedimiento penal	73
FIGURA 6. Las narrativas de la violencia de género y la ideología sobre la violencia de género	130
FIGURA 7. Tres niveles de análisis del evento discursivo	131
FIGURA 8. Ejemplo de esquema de una macronarraiva	152
FIGURA 9. Los dos corpus de datos en contraste	164
FIGURA 10. Cambio de creencia en P6	188
FIGURA 11. Esquema de la macronarrativa de P1	199
FIGURA 12. Esquema de la macronarrativa de P2	212
FIGURA 13. Esquema de la macronarrativa P3	216
FIGURA 14. Esquema de la macronarrativa de P4	224
FIGURA 15. Esquema de la macronarrativa de P5	235
FIGURA 16. Esquema de la macronarrativa de P6	247
FIGURA 17. Esquema de la macronarrativa de P7	262
FIGURA 18. Esquema de la macronarrativa de P8	273
FIGURA 19. Esquema de la macronarrativa de P9	289
FIGURA 20. Esquema de la macronarrativa de P10	298
FIGURA 21. El aspecto de las formas verbales que refieren eventos violentos de las narrativas de P1	315
FIGURA 22. Los eventos según la modalidad de la violencia a través de las narrativas de P1	316
FIGURA 23. El aspecto de las formas verbales que refieren eventos violentos de las narrativas de P2	317
FIGURA 24. Los eventos según la modalidad de la violencia a través de las narrativas de P2	319
FIGURA 25. El aspecto de las formas verbales que refieren eventos violentos de las narrativas de P3	320
FIGURA 26. Los eventos según la modalidad de la violencia a través de las narrativas de P3	321
FIGURA 27. El aspecto de las formas verbales que refieren eventos violentos de las narrativas de P4	323
FIGURA 28. Los eventos según la modalidad de la violencia a través de las narrativas de P4	324

FIGURA 29. El aspecto de las formas verbales que refieren eventos violentos de las narrativas de P5	325
FIGURA 30. Los eventos según la modalidad de la violencia a través de las narrativas de P5	326
FIGURA 31. El aspecto de las formas verbales que refieren eventos violentos de las narrativas de P6	328
FIGURA 32. Los eventos según la modalidad de la violencia a través de las narrativas de P6	329
FIGURA 33. El aspecto de las formas verbales que refieren eventos violentos de las narrativas de P7	330
FIGURA 34. Los eventos según la modalidad de la violencia a través de las narrativas de P7	332
FIGURA 35. El aspecto de las formas verbales que refieren eventos violentos de las narrativas de P8	333
FIGURA 36. Los eventos según la modalidad de la violencia a través de las narrativas de P8	334
FIGURA 37. El aspecto de las formas verbales que refieren eventos violentos de las narrativas de P9	336
FIGURA 38. Los eventos según la modalidad de la violencia a través de las narrativas de P9	337
FIGURA 39. El aspecto de las formas verbales que refieren eventos violentos de las narrativas de P10	339
FIGURA 40. Los eventos según la modalidad de la violencia a través de las narrativas de P10	340
FIGURA 41. Número de eventos según el aspecto de las formas verbales en la sucesión del total de narrativas del corpus	341

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. Incidencia de los distintos tipos de violencia en españa 2015	27
TABLA 2. Incidencia de los distintos tipos de violencia en españa 2019	29
TABLA 3. Los géneros textuales objeto de estudio. función y modalidad de elaboración	69
TABLA 4. Las características de la vista oral	86
TABLA 5. Dimensiones de la identidad	102
TABLA 6. Estructura de la narrativa canónica	111
TABLA 7. Los rasgos de narrativas de alta y baja narratividad	113
TABLA 8. Los documentos de los que se extraen las narrativas que constituyen el corpus principal	139
TABLA 9. Porcentaje de órdenes de protección concedidas en cataluña y en el estado español	142
TABLA 10. Número de palabras de los documentos completos del corpus básico	144
TABLA 11. Número de palabras de las narrativas de los hechos que constituyen el corpus básico	145
TABLA 12. Categorías de análisis de los eventos contenidos en las narrativas del corpus básico	151
TABLA 13. Corpus secundario. número, coautor y extensión de los textos redactados a partir de las entrevistas a profesionales que trabajan en el ámbito de la violencia de género	162
TABLA 14. Extensión de las narrativas de los documentos escritos de los procedimientos penales del corpus básico	167
TABLA 15. Los hechos narrados en los sucesivos documentos de P1	169
TABLA 16. Los hechos narrados en cada uno de los documentos de P8	171
TABLA 17. Los eventos en los sucesivos documentos de P2	176
TABLA 18. Los hechos violentos en los sucesivos documentos de P4	178
TABLA 19. Contraste entre los hechos narrados en la narrativa del acta de declaración en sede policial y los que se narran en el escrito de acusación.	182
TABLA 20. El verbo <i>decir</i> en las narrativas de los documentos escritos del corpus principal	186
TABLA 21. El hombre y la mujer como agentes en los hechos narrados en la narrativa del escrito de acusación	194
TABLA 22. Características de los dos subgéneros de narrativas del corpus	195

TABLA 23. El proceso de la violencia en las dos actas de declaración de P1	202
TABLA 24. Alusión a agresiones anteriores en las dos actas de declaración de P1	204
TABLA 25. Los hechos enjuiciados en las sucesivas narrativas de P1	206
TABLA 26. El intento de puñetazo en el acta de declaración en fase de instrucción y en el escrito de acusación de P1	207
TABLA 27. La recriminación sobre la bebida en el acta de declaración en sede policial y en el escrito de acusación de P1	209
TABLA 28. El juicio pendiente en las narrativas de P3	219
TABLA 29. El desarrollo narrativo de la discusión de P3	221
TABLA 30. Omisión de la resistencia de la mujer a la violencia en la ai de P3	222
TABLA 31. El desarrollo narrativo del inicio de la segunda agresión de P3	223
TABLA 32. Primer tiempo del macroevento violencia de género en P4	227
Tabla 33. Segundo tiempo del macroevento violencia de género en P4	229
TABLA 34. Tercer tiempo del macroevento violencia de género en P4	230
TABLA 35. La relación sentimental como marco de la agresión en P4	232
TABLA 36. Los hechos enjuiciados en las sucesivas narrativas de P5	239
TABLA 37. La agresión en la calle en las actas de declaración de P5	242
TABLA 38. Verbos empleados para narrar la agresión enjuiciada en las narrativas de P5	244
TABLA 39. Formulación de la ruptura de la relación en el desarrollo narrativo de P5	245
TABLA 40. Los hechos violentos anteriores a los que la mujer denuncia en las dos actas de declaración de P6	250
TABLA 41. Los hechos enjuiciados en la secuencia narrativa de P6	254
TABLA 42. El desarrollo de cada uno de los hechos de la última agresión en las sucesivas narrativas de P6	256
TABLA 43. El inicio de la última agresión en la ap de P6	257
TABLA 44. Alternancia de agentes en las oraciones de una secuencia narrativa de ai de P6	258
TABLA 45. El último episodio violento en las sucesivas narrativas de P7	265

TABLA 46. Los eventos violentos anteriores a la agresión que se enjuicia en P7 en las sucesivas narrativas	268
TABLA 47. La agresión sexual en las narrativas de las dos actas de declaración de P8	276
tabla 48. Eventos violentos anteriores a las amenazas enjuiciadas en las actas de declaración de P8	279
TABLA 49. El relato de las agresiones físicas en las dos actas de declaración de P8	280
TABLA 50. Los dos intentos de atropello en las actas de declaración de P8	281
TABLA 51. Los eventos enjuiciados en P8 en las sucesivas narrativas	282
TABLA 52. La resistencia de la mujer durante el acoso en las dos actas de declaración de P8	285
TABLA 53. Los eventos violentos en las sucesivas narrativas de P9	293
TABLA 54. Desarrollo narrativo del primer macroevento enjuiciado en P9	294
TABLA 55. Desarrollo narrativo del segundo macroevento enjuiciado en P9	295
TABLA 56. La violencia habitual en las sucesivas narrativas de P10	300
TABLA 57. Desarrollo narrativo de los hechos enjuiciados en P10	303
TABLA 58. Desarrollo narrativo de los eventos de P10	306
TABLA 59. Los tipos de eventos de las sucesivas narrativas de P1	314
TABLA 60. Los eventos constitutivos de violencia en cada narrativa de P1 según el aspecto de la forma verbal y la modalidad de violencia	316
TABLA 61. Los tipos de eventos de las narrativas de P2	317
TABLA 62. Los eventos constitutivos de violencia en las narrativas de P2 según el aspecto de la forma verbal y la modalidad de violencia	318
TABLA 63. Los tipos de eventos de las narrativas de P3	320
TABLA 64. Los eventos constitutivos de violencia en las narrativas de P3 según el aspecto de la forma verbal y la modalidad de violencia	321
TABLA 65. Los tipos de eventos de las narrativas de P4	322
TABLA 66. Los eventos constitutivos de violencia en cada documento de P4 según el aspecto de la forma verbal y la modalidad de violencia	324
TABLA 67. Los tipos de eventos de las narrativas de P5	325
TABLA 68. Los eventos constitutivos de violencia en las narrativas de P5 según el aspecto de la forma verbal y la modalidad de violencia	326
TABLA 69. Los tipos de eventos de las narrativas de P6	327

TABLA 70. Los eventos constitutivos de violencia en las narrativas de P6 según el aspecto de la forma verbal y la modalidad de violencia	329
TABLA 71. Los tipos de eventos de las narrativas de P7	330
TABLA 72. Los eventos constitutivos de violencia las narrativas de P7 según el aspecto de la forma verbal y la modalidad de violencia	331
TABLA 73. Los tipos de eventos de las narrativas de P8	332
TABLA 74. Los eventos constitutivos de violencia en las narrativas de P8 según el aspecto de la forma verbal y la modalidad de violencia	334
TABLA 75. Los tipos de eventos de las narrativas de P9	335
TABLA 76. Los eventos constitutivos de violencia en las narrativas de P9 según el aspecto de la forma verbal y la modalidad de violencia	337
TABLA 77. Los tipos de eventos de las narrativas de P10	338
TABLA 78. Los eventos constitutivos de violencia en las narrativas de P10 según el aspecto de la forma verbal y la modalidad de violencia	340
TABLA 79. Total de eventos del corpus en las narrativas de los distintos procedimientos penales según la modalidad de violencia	342
TABLA 80. Los hechos extraprocesales en el escrito de acusación y en la sentencia de P6. hechos descartados por el juez	383

LISTA DE ABREVIATURAS

P1: Procedimiento Penal 1

P2: Procedimiento Penal 2

P3: Procedimiento Penal 3

P4: Procedimiento Penal 4

P5: Procedimiento Penal 5

P6: Procedimiento Penal 6

P7: Procedimiento Penal 7

P8: Procedimiento Penal 8

P9: Procedimiento Penal 9

P10: Procedimiento Penal 10

AP: Acta de declaración en sede policial

AI: Acta de declaración en fase de instrucción

EA: Escrito de acusación

IJO: Interrogatorio en el juicio oral

IF: Informes finales

S: Sentencia

VF: Violencia física

VV: Violencia verbal

VP: Violencia psicológica

VS: Violencia sexual

VE: Violencia económica

M: Macroevento

M: Microevento

INTRODUCCIÓN

Este trabajo versa sobre cómo se narran los hechos que constituyen la violencia de género, un fenómeno que, en las últimas décadas de la historia de nuestro país y gracias al impulso de los movimientos feministas, ha pasado del ámbito silencioso e individual de lo íntimo a la esfera de lo público, de lo que es hablado y valorado por la comunidad, de lo que nos interpela a todos los hombres y las mujeres como integrantes de una sociedad. En ese paso, algunas de las mujeres que sufren violencia por parte de sus parejas han acudido al sistema de justicia, tal como se les ha venido recomendando a través de diferentes campañas oficiales. Concretamente, en esta investigación se abordan los relatos de la violencia vivida en el seno de la pareja que las mujeres refieren a los agentes policiales y jurídicos, así como el modo en que estos los recogen en sus documentos y actuaciones procesales.

1. Justificación del trabajo

No es difícil constatar que, pese a los muchos y significativos avances que se van produciendo, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en nuestra sociedad queda todavía lejos. La desigualdad toma formas muy diversas: la brecha en la tasa de desempleo, en la precariedad laboral y en los salarios, en las pensiones, en los usos del tiempo y la dedicación a las tareas domésticas y de cuidados; o la menor presencia de mujeres en grados formativos relacionados con la ciencia y la tecnología o en cargos de dirección de empresas y de organizaciones en general, entre otras muchas.

Basta consultar los datos del Instituto Nacional de Estadística para comprobar que estos corroboran la percepción subjetiva de la diferencia entre la situación de las mujeres y la de los hombres. Las mujeres sufren esa situación de desigualdad en su vida cotidiana: muchas de ellas evitan determinados lugares y calles por miedo, son criticadas en diversos ámbitos por su apariencia más que por su desempeño en lo que hacen, son escuchadas con menos atención que sus compañeros varones, son intimidadas o agredidas...; en definitiva, sufren violencia por el simple hecho de ser mujeres.

Esa violencia se concreta en múltiples comportamientos y acciones que se sitúan en un continuum que podríamos trazar entre los llamados *micromachismos* y el feminicidio, como mostramos, sin intención de exhaustividad, en la figura 1.



Figura 1. Continuum de la violencia de género. Elaboración propia.

Entre el hecho de llamar de tú y por el nombre de pila a una mujer mientras llamamos de usted y por el apellido al hombre que está a su lado y una agresión en el seno de la pareja no existe solución de continuidad. No son fenómenos aislados o independientes unos de otros; son las consecuencias de la desigualdad estructural que impregna nuestra organización social y que coloca a las mujeres, por razón de su sexo, en un lugar de menor valor que a los hombres.

Mi interés por la violencia de género responde al momento social que vivimos: aproximarse a un fenómeno con la incidencia de este en nuestra sociedad es un modo de profundizar en la comprensión acerca de quiénes somos individual y colectivamente, y de cómo nos relacionamos como comunidad. En 2021 se presentaron en nuestro país más de 160.000 denuncias relacionadas con la violencia de género, según los datos recogidos en el último informe anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (2023).

Desde hace un tiempo, como decíamos unas líneas atrás, el fenómeno de la violencia de género en la pareja y fuera de ella ha pasado del ámbito de lo privado al de lo público, y las mujeres que la sufren son convocadas a contar su historia por profesionales de los medios de comunicación. Así, hemos conocido su dramática experiencia, y no podemos ya mirar hacia otro lado. Algunas de esas mujeres, las que deciden denunciar la situación que padecen, cuentan su historia a las autoridades policiales y judiciales, que emiten informes que recogen esos relatos. Conocer qué forma toman a lo largo del procedimiento que se inicia con la denuncia constituye otra perspectiva sobre el fenómeno, una perspectiva de suma importancia por su incidencia en la vida de esas mujeres.

Mi interés por las narraciones que circulan en los espacios policiales y judiciales tiene que ver, además, con mi trayectoria profesional. Entre 2010 y 2011 participé, como miembro del grupo EDAP (Estudios del Discurso Académico y Profesional) de la Universitat de Barcelona, en un proyecto para el Ministerio de Justicia del Gobierno de España que consistió en realizar un estudio de campo acerca del español jurídico escrito

(Montolío (Dir.), 2011) ¹. Ese estudio de campo, que dio lugar a las primeras jornadas sobre modernización del español jurídico celebradas en nuestro país (Montolío (ed.), 2012), sirvió de base para la elaboración de las recomendaciones del Informe de la Comisión para la modernización del lenguaje jurídico (2012), que persiguen el objetivo de mejorar la redacción de los escritos jurídicos y velar por que resulten inteligibles para los ciudadanos, en reconocimiento de su derecho a comprender los textos mediante los cuales la Administración de justicia se comunica con ellos. Durante la realización del estudio, profundicé en los aspectos lingüístico-discursivos de las resoluciones judiciales que se redactan en español en nuestro país. Ese conocimiento ha seguido enriqueciéndose desde entonces hasta la actualidad y ha ido difundiéndose gracias, de un lado, a la impartición de un curso de redacción de resoluciones judiciales destinado a los jueces en espera de destino en la Escuela Judicial de España por parte de los integrantes de EDAP, en el que he participado cada curso académico desde 2013, y, de otro lado, a la docencia en discurso jurídico llevada a cabo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, concretamente en el marco de la asignatura Orientación a la Investigación Jurídica del Máster en Estudios Jurídicos Avanzados, que imparto junto a mi colega M.^a Ángeles García Asensio, desde 2016. Actualmente, además, junto con mis compañeros del grupo EDAP y otros profesores de la Universitat de Barcelona, formo parte de un proyecto de innovación docente titulado *Innovació docent per a la conscienciació a les aules universitàries de la violència verbal sexista*, que se propone promover la concienciación de los estudiantes sobre la violencia de género y los sesgos cognitivos que inciden en contextos de comunicación cotidiana.

Paralelamente, he reflexionado, he estudiado y he impartido sesiones de formación sobre la comunicación desde una perspectiva de género en distintos contextos, además del universitario (Ayuntamiento de Madrid, de Oviedo, de Gavà, de Montmeló; Colegio de la Abogacía de Sabadell; Colegio de la Abogacía de Barcelona; Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya; Institut de Seguretat Pública de Catalunya; Área de Formación Continua del Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia; Fiscalía General del Estado; Cuerpo de Letrados y Letradas del Ministerio de Justicia, y Delegación del Gobierno en las Islas Baleares, entre otros), siguiendo la estela de la

¹ Disponible en: [Estudio-de-campo_-Lenguaje-escrito.-Comisi%C3%B3n-para-la-modernizaci%C3%B3n-del-lenguaje-jur%C3%ADdico.pdf](#)

directora de esta tesis y con la convicción de que la tarea de alcanzar la igualdad de género en la comunicación supera ampliamente las indicaciones del llamado *lenguaje inclusivo*, tal como se plasma en la *Guía para una comunicación más inclusiva* de la empresa de comunicación Prodigioso Volcán, en cuya redacción colaboré. Soy asimismo la autora de la *Guía para un lenguaje más inclusivo e igualitario* del Ministerio de Justicia (Yúfera 2023), y editora y autora, junto con las doctoras Estrella Montolío y Elisa Rosado, de un libro sobre comunicación e igualdad (Yúfera *et al.*, 2023) que propone ir más allá del lenguaje inclusivo y analizar el discurso en uso, en contexto, para dar cuenta de las relaciones jerárquicas que se establecen entre mujeres y hombres en las interacciones comunicativas cotidianas, en contextos tanto privados como profesionales, académicos o institucionales, es decir, públicos. Últimamente, he publicado también, junto con la directora de esta tesis o en solitario, artículos sobre comunicación e igualdad entre mujeres y hombres (Montolío y Yúfera 2023, Yúfera 2024).

Hace ya algunos años, la directora de esta tesis, la Dra. Estrella Montolío, que es también la investigadora principal del grupo EDAP, me propuso investigar las características de las narrativas de los hechos que se formulan en los procedimientos penales por violencia de género. El tema de investigación venía a concitar mi interés por los textos judiciales y mi interés por buscar, desde la lingüística y la reflexión sobre la comunicación, modos de favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Unos años antes, otra investigadora del grupo EDAP había finalizado su tesis doctoral acerca de la configuración narrativa de los procedimientos penales en español. El estudio de Taranilla (2012a) demuestra que, en buena medida, un procedimiento penal consiste en la pugna entre dos narrativas acerca de unos mismos hechos por imponerse como el relato que refleja la verdad de esos hechos. El trabajo de Taranilla dejaba el terreno abonado para el estudio de las narrativas en procedimientos por violencia de género, en los que la relevancia de la narrativa de los hechos enjuiciados es especialmente alta, puesto que, en muchas ocasiones, la declaración de la mujer constituye la prueba fundamental –o, incluso, la única prueba– del procedimiento, debido a que la violencia de género se desarrolla en el ámbito de la intimidad de una pareja, sin más testigos que la propia víctima de esa violencia. Acercarme al modo en que las mujeres narran sus experiencias de violencia en la pareja ante las instituciones del Estado encargadas de protegerlas y al modo en que tales instituciones recogen sus narrativas con la expectativa de que el análisis de esos textos narrativos permitiera tal vez vislumbrar alguna

posibilidad de avanzar hacia una mejor atención y una mejor respuesta de las instituciones a las mujeres que sufren violencia por parte de sus parejas me pareció un reto ineludible.

La primera tarea que debía acometer para poner en marcha mi investigación había de llevarme a compilar un corpus de narrativas de hechos constitutivos de violencia de género en procedimientos penales. Ello implica seleccionar, de los documentos que constituyen los expedientes de los procedimientos penales, las producciones discursivas mediante las que se exponen eventos que dan lugar a un cambio de estado para los participantes en tales eventos.

Mientras trataba de averiguar cómo podía acceder a los expedientes judiciales que contienen el registro de las narrativas de los procedimientos penales y durante el periodo de espera necesario para conseguirlos, fui prestando atención a las narrativas acerca de la violencia de género que se publicaban en los medios de comunicación y también en documentos institucionales que se encuentran accesibles en la red. Esas narrativas me permitían aproximarme a un determinado relato de la experiencia de violencia de género, observar cómo se cuentan en los medios de comunicación o desde determinadas instituciones las situaciones de violencia que las mujeres padecen por parte de hombres que son o han sido su pareja sentimental. Tales modos de narrar esas experiencias participan en la construcción de mi forma de conceptualizar la violencia de género y, probablemente, del modo de conceptualizar la violencia de género, la violencia que sufren las mujeres por parte de los hombres en el seno de la pareja, en el que coincide buena parte de la sociedad a la que pertenezco.

2. El objeto de estudio: la violencia de género tal como se narra en los procedimientos judiciales

Esta tesis constituye una aproximación a las narrativas sobre violencia de género. En concreto, se centra en las que se incluyen en diez procedimientos penales. En esta investigación, en efecto, nos proponemos analizar de qué modo las mujeres que han sufrido violencia de género narran sus historias en el ámbito institucional policial y judicial. Nos interesa investigar cómo se manejan tales historias en esos campos institucionales que actualmente se promueven como aquellos que poseen los instrumentos capaces de garantizar la seguridad y los derechos de esas mujeres. Las mujeres son impelidas a poner en conocimiento del Estado su situación, a denunciar a sus agresores. Se les facilitan números de teléfono gratuitos y accesos a páginas web donde pueden encontrar información sin dejar un rastro en el historial de su dispositivo. Se les ofrece

ayuda, protección, seguridad, y se les prometen soluciones. Ellas, y la población en general, esperan de los poderes públicos y, especialmente, del poder judicial, que tomen decisiones que refuercen la confianza de los ciudadanos en la justicia.

Veinte años después de la promulgación de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuando esta forma de violencia contra las mujeres sigue causando estragos en la vida y en la salud psíquica y física de muchas de ellas, conocer el modo como transcurren los procedimientos penales por violencia de género resulta fundamental para valorar las consecuencias que se derivan de la actual legalidad en forma de decisiones y actuaciones judiciales, para discernir si esas decisiones contribuyen a combatir la violencia de género y ayudan a las mujeres que la sufren a salir de esa situación cruel y peligrosa y, a partir de ahí, para tomar las medidas que se valoren como necesarias a fin de construir el escenario de seguridad jurídica que resulta deseable para todas las mujeres.

En nuestro país, en la actualidad, no solamente el poder judicial, sino todos los poderes públicos, incluida la prensa, asumen formalmente un sólido compromiso en la lucha contra la violencia de género, una de las principales lacras de las sociedades de nuestros días y la manifestación más extrema de la desigualdad social entre hombres y mujeres. Sin embargo, esos poderes, en sus actuaciones discursivas, corren el riesgo de funcionar como instancias reproductoras de las desigualdades de género que modelan las relaciones que estructuran nuestra cultura, nuestra ideología, nuestra sociedad (Matoesian, 1993), dado que articulan discursos a partir de los mismos sesgos cognitivos que nos atraviesan como comunidades. Para ilustrar esta afirmación, recurrimos a las intervenciones de Elena González Esteve, Fiscal delegada contra la Violencia sobre la mujer en la Fiscalía Provincial de Barcelona, y de Carlos Pascual Alfaro, Magistrado del Juzgado de Violencia sobre la mujer número 1 de Barcelona en las jornadas que con el título “La prueba de la violencia de género: Un problema por resolver” se celebraron los días 17 y 18 de febrero de 2022 en la Facultat de Derecho de la Univesitat Pompeu Fabra, organizadas por el Departamento de Derecho de esa misma universidad. La fiscal describió cómo, cuando la mujer pone en conocimiento de la policía su situación, prácticamente sin que ella tenga tiempo de asimilar la información que se le está proporcionando para decidir por ella misma, se pone en marcha un mecanismo de respuesta que la lleva a solicitar una orden de protección y a denunciar a su pareja ante los tribunales, sin preguntarle si es eso lo que ella quiere y sin contemplar la posibilidad de que haya otras vías para responder a su demanda, que tal vez fuera una demanda de

ayuda puntual. Por su parte, el magistrado aludió a la dificultad de los agentes judiciales para tratar a las mujeres que denuncian y para comprender la violencia de género: les cuesta aceptar que ellas retiren la denuncia que han puesto, que no cumplan las órdenes de protección o que no se separen de su agresor. Esa dificultad para comprender qué es la violencia de género impide tratarlas adecuadamente.

Abordamos el análisis lingüístico-discursivo de las narrativas de la violencia de género con la confianza de que puede contribuir al cambio deseable que describe Bodelón en su estudio sobre la violencia institucional y la violencia de género:

[E]l proceso penal debe facilitar que las mujeres que sufren violencia de género puedan recomponer la complejidad de dicha violencia: mediante un adecuado asesoramiento jurídico que permita identificar todas las manifestaciones de la violencia de género; permitiendo que la denuncia en sede policial y/o judicial recoja toda la complejidad de la experiencia vivida y adaptando el proceso penal a la estructura del relato de las víctimas. No son las mujeres que sufren violencia las que deberían adaptar su relato de lo vivido a las categorías jurídicas, sino que el espacio jurídico debe posibilitar que las víctimas de violencia de género expresen sus daños y posteriormente informarlas de qué aspectos de dichos daños por razones materiales o formales va a ser o no tenidos en cuenta en el proceso. (Bodelón, 2014, p. 150)

3. El punto de partida de esta investigación

El hecho de que la violencia de género pueda ser el objeto de estudio de una tesis doctoral en un programa de doctorado del ámbito de la filología y, más en concreto, de la lengua española no se debe solo a la visibilización del fenómeno impulsada en estas últimas décadas por los movimientos de mujeres, sino también, paralelamente, a la distinta consideración de los fenómenos lingüísticos que tienen cabida en el marco de las disciplinas que se ocupan de ellos. La consolidación de áreas de estudio como la pragmática o el análisis del discurso es la que ha hecho posible que los lingüistas se planteen investigar para describir la sociedad y, en última instancia, para intervenir activamente en la sociedad y en la forma que toman las interacciones que la constituyen; que se planteen, por ejemplo, que su trabajo forme parte del proceso de búsqueda y de cambio que ha de contribuir a conseguir que la violencia de género quede reducida al nivel de la excepción residual en nuestras sociedades.

En el caso de esta tesis, durante su elaboración, nos ha impulsado la idea de que desarrollar nuevas perspectivas en el conocimiento de la violencia de género y de los

modos de narrarla que se dan en nuestros días puede dotarnos de reflexiones y recursos que favorezcan el avance en el proceso social que persigue reducir el alcance y la incidencia de ese fenómeno que actualmente destruye o dificulta la vida de tantas mujeres.

Según el informe *El estado de la cuestión en el estudio de la violencia de género*, publicado por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad el año 2015, las disciplinas universitarias que se han ocupado de la violencia de género en el Estado español son tan variadas como las dimensiones del fenómeno, pero las que le han prestado mayor atención son cuatro: el derecho (incluyendo la criminología), la medicina (incluyendo la psiquiatría), la psicología y la sociología. Se habla en el informe de trabajos que constituyen casos aislados que se han llevado a cabo desde la educación, la filosofía, la economía o la bioestadística. No se alude, sin embargo, en ese informe de 2015, a estudios planteados desde la lingüística.

Que los investigadores de los ámbitos del derecho y de la salud se hayan interesado por la violencia de género da cuenta de cómo se conceptualizó este fenómeno cuando ingresó en la esfera de lo público: como un problema al que el Estado había de dar una respuesta penal en forma de castigo al perpetrador y como una situación en la que había que atender a la protección y a la salud física y psíquica de la víctima. En cuanto se empezó a pensar en la prevención, el fenómeno se convirtió en objeto de estudio también para los investigadores del ámbito de la educación y de los medios de comunicación. Bodelón (2010a, 2010b, 2012, 2014), desde la filosofía del derecho; Canyelles (2023), desde la antropología, y Larrauri (2003, 2006, 2007a, 2007b, 2009a, 2009b), desde el derecho penal y la criminología, son autoras que han señalado las dificultades del sistema penal español para atender y proteger a las mujeres que han sufrido violencia de género. En la esfera de la salud y dadas las características del fenómeno, se han realizado estudios desde la psicología. Así, los trabajos sobre narrativas de violencia de género en los procedimientos judiciales de Canyelles (2023); Cubells (2005); Cubells, Calsamiglia y Carbó (2010); Cubells, Albertín y Calsamiglia (2010); Cubells y Calsamiglia (2013, 2015), o Carbó, Cubells, Peñaranda y Martínez (2018) analizan la tensión entre la Ley 1/2004, que responde a una perspectiva de género, y el sistema jurídico penal español, cuyo funcionamiento, en términos generales, no incluye tal perspectiva y somete a las mujeres a formas de interacción que deberían evitarse, pues las llevan a revivir sufrimientos que se añaden a los que ya vivieron y frustran las expectativas que ellas habían puesto en el sistema judicial.

En el ámbito internacional, el análisis de materiales registrados en las dependencias policiales o judiciales que contienen interacciones en las que las mujeres hablan de sus vivencias y de la violencia que han sufrido por parte de hombres de su entorno muestra prácticas discursivas que constriñen las historias de las mujeres para que encajen en el sistema (Trinch, 2001, 2003, 2005, 2010a) o que perpetúan el dominio patriarcal sobre las mujeres (Ehrlich, 2002, 2005, 2008, 2012, 2014; Matoesian, 1993, 2001).

De esos análisis se desprende que las mujeres cuentan sus experiencias de un modo que no encaja con el tipo de relato de los hechos con el que puede operar el sistema judicial. Ese modo de construir sus historias, sin embargo, se acerca al que puede reconocerse como válido en otros relatos, como el que les reclaman los medios de comunicación.

Contamos en español con estudios sobre las narrativas en los procedimientos judiciales que dan cuenta de la relevancia de la configuración narrativa en los procedimientos penales. Autoras como Taranilla (2012a) y Ridaó (2014, 2017) las han abordado desde la lingüística y, otros, como Cubells e Íñiguez Rueda (2008), desde la psicología. Asimismo, Villalba (2012, 2016a, 2016b, 2018) ha estudiado diferentes aspectos de la interacción en los juicios orales.

En cuanto a la violencia de género en los procedimientos judiciales, también contamos con trabajos que la han estudiado desde la lingüística. Así, por ejemplo, Valverde y Ridaó (2012) publicaron un análisis sobre la vista oral en un caso de violencia de género desde la narratología y la lingüística forense, Garofalo (2017c, 2020) se ha ocupado de la inagotación en el interrogatorio de un acusado por feminicidio, y Mestre (2023) ha analizado, desde la lingüística de corpus, 20 resoluciones judiciales relacionadas con violencia de género en las que concluyen recursos de casación. Sin embargo, no se ha acometido hasta el momento el estudio lingüístico-discursivo en español de las narrativas de violencia de género en los procedimientos penales por violencia de género, incluyendo los documentos que van desde el atestado policial hasta la sentencia judicial.

Puesto que las actividades humanas se llevan a cabo mediadas por el lenguaje, el trabajo de los lingüistas logra, al interpretar las prácticas sociales, realizar aportaciones al conocimiento sobre estas prácticas en las que, además, se pretende incidir, contribuyendo así a la construcción de la vida social (Bhatia 1993, Candlin y Gotti 2004). Teniendo en cuenta estas premisas, tal como se tratan desde la sociolingüística y el análisis del discurso

profesional, la presente investigación se desarrolla desde la conciencia de que el discurso académico en el que se inscribe una tesis es, de un lado, un reflejo de la cultura y la sociedad en que se genera, pero constituye también, de otro lado, una producción discursiva mediante la cual se construyen determinadas maneras de ver esa cultura y esa sociedad, mediante la cual, en última instancia, se construyen esa cultura y esa sociedad. El discurso académico es también acción social (Van Dijk, 1999).

Partiendo de esa concepción de la lingüística como una disciplina capaz de proporcionar conocimiento útil para avanzar en los procesos de cambio social que deseamos, el presente trabajo responde a la intención de ofrecer a la comunidad académica, por medio de sus resultados, la descripción y el análisis de una realidad discursiva que recoge un problema social de enorme gravedad, pero aspira, en la medida de lo posible, a ir más allá: con esta investigación se pretende contribuir a profundizar en la comprensión de la violencia de género y a orientar un tratamiento discursivo del fenómeno que favorezca una atención más favorable a las mujeres que lo padecen. Es nuestro propósito que el estudio discursivo de las narrativas de los hechos de violencia de género resulte de interés no solamente para los lingüistas, sino también para los profesionales de diversas áreas implicados en la lucha por combatir esa lacra de alcance global desde las ciencias sociales, el derecho, el periodismo o la sanidad. Perseguimos, pues, impulsar el cambio social. El análisis de los datos será lo más objetivo posible; sin embargo, el espíritu con que acometemos este trabajo de investigación es el de un inequívoco compromiso con las mujeres que sufren agresiones por parte de sus compañeros o excompañeros sentimentales.

4. Estructura de la tesis

El presente trabajo se ha estructurado en once capítulos. En los primeros tres, que constituyen el cuerpo teórico de la tesis, se presentan el marco conceptual necesario para abordar el estudio de la violencia de género y el marco teórico que servirá como soporte para llevar a cabo el estudio del fenómeno en las narrativas procesales. En los siguientes, se expone el diseño del análisis, los resultados obtenidos y su interpretación.

Más concretamente, en el primer capítulo, dedicado al marco conceptual, se define el fenómeno de la violencia de género tratando de diferenciarlo de otras formas de violencia, se exponen datos que permiten dar cuenta del alcance que tal fenómeno tiene en nuestra sociedad, se presentan diversos enfoques que tratan de explicar sus causas y se

revisan algunas de las formas en las que se trata de darle respuesta, con especial detenimiento en la vía de la justicia penal.

El marco teórico se desarrolla en dos capítulos. En el primero de ellos, el capítulo 2, se recogen las aportaciones de trabajos que, desde la perspectiva del análisis del discurso, han abordado, por un lado, la violencia de género y, por otro, el discurso jurídico y judicial. En este capítulo se presenta uno de los conceptos fundamentales para nuestra investigación, el del “viaje textual” como la forma propia de la construcción del discurso institucional y del derecho (Ehrlich, 2007; Heffer et.al., 2013. Asimismo, se caracteriza el procedimiento penal como un macrogénero y se describen los subgéneros que lo componen.

En el capítulo 3, el segundo de los dedicados al marco teórico, nos detenemos en las aportaciones de estudios acerca de las narrativas. Más precisamente, en primer lugar, recogemos los conceptos fundamentales que se desarrollan en dichos trabajos acerca del contenido de las narrativas, así como acerca de las estructuras y géneros narrativos, para, a continuación, hacer referencia a los estudios que abordan la caracterización de las narrativas en contextos institucionales y judiciales.

El siguiente capítulo de la tesis (capítulo 4) contiene los objetivos de la investigación. Incluye asimismo la formulación de preguntas de investigación relacionadas con tales objetivos.

A continuación, en los capítulos 5 y 6, se presenta la metodología necesaria para alcanzar los objetivos expuestos en el capítulo correspondiente. Por una parte, en el capítulo 5, se ofrece una explicación acerca del método cualitativo, así como de la metodología cualitativa basada en el análisis lingüístico y por qué se seleccionó para abordar los conceptos y materiales objeto de estudio; y, por otra parte, ya en el capítulo 6, se describen las fases de la investigación y los dos corpus textuales que se han elaborado para llevarla a cabo: i) el corpus de narrativas factuales extraídas de los documentos procesales de diez procedimientos penales por violencia de género, y ii) el corpus de textos elaborados junto con profesionales de la policía, la psicología y el derecho que trabajan directamente con mujeres que sufren violencia de género. El primer corpus contiene el conjunto de narrativas que se analiza en esta tesis. El segundo, en cambio, se integra como material para contrastar y validar los resultados obtenidos mediante el análisis de las narrativas de los procedimientos penales. Respecto de cada uno de los corpus, en el capítulo 6, se exponen sus características, cómo se conformó y cuáles fueron los criterios para el registro final.

Los siguientes capítulos del trabajo están integrados por el análisis de los datos del primer corpus. En el capítulo 7, se caracterizan las narrativas de los hechos de los diez procedimientos penales de violencia de género incluidas en el corpus desde el punto de vista formal y de contenido. En el capítulo 8, se describe el desarrollo narrativo de los hechos a lo largo de cada uno de los procedimientos penales y se identifican los procedimientos lingüístico-discursivos mediante los cuales se minimiza la violencia de género. Por fin, en el capítulo 9, se identifican las características de los eventos narrados que llegan a ser objeto de enjuiciamiento y se diferencian de las de aquellos que no alcanzan a serlo.

Los resultados del análisis de las narrativas se contrastan, en el capítulo 10, con el conocimiento experto y las ideas recogidas en las producciones textuales realizadas en colaboración con profesionales con años de experiencia en la atención a las mujeres que sufren violencia de género, es decir, con los materiales del segundo corpus.

En el capítulo 11, se formula una serie de propuestas de carácter discursivo, derivadas de la investigación realizada, que se espera que resulten útiles para el desarrollo eficaz de la tarea de los agentes jurídicos y otros profesionales que atienden a mujeres que denuncian por violencia de género en su interacción con ellas.

Finalmente, mediante las conclusiones se pretende trazar una visión global del trabajo, resaltando su importancia, sus aportaciones y sus limitaciones, y proponiendo otras líneas de investigación que se pueden emprender a partir de él.

Como todas las tesis doctorales, esta también es el resultado final de un largo camino, de una tarea que se ha llevado a cabo en unas condiciones muy determinadas que considero relevante reflejar en este punto de la introducción. Durante la realización de esta tesis, he estado vinculada a la Universidad de Barcelona por sucesivos contratos de profesor asociado. Estos contratos tienen una duración de un año y es necesario renovarlos cada curso. Los profesores asociados de la UB en el curso 2022-23 somos más de 2400 y constituimos el grupo de docentes con una situación laboral más precaria y los salarios más bajos. En mi caso, esta situación de temporalidad dura desde el curso 2010-11. Los profesores asociados, teóricamente, desempeñan tareas docentes a tiempo parcial y con carácter temporal, y son contratados en tanto que especialistas de reconocida competencia en un determinado ámbito profesional. Deben, por lo tanto, acreditar que ejercen su actividad profesional principal fuera del ámbito académico universitario. No se espera de ellos que realicen tareas de investigación. Sin embargo, muchos de nosotros impartimos asignaturas estructurales de los grados de esta universidad y realizamos tareas

de investigación, porque de ellas se nutre nuestra docencia, pero las realizamos en condiciones que dejan mucho que desear, entre otros factores, por el escaso tiempo del que disponemos al margen de nuestra actividad profesional principal y de nuestra actividad académica. Por otro lado, la investigación, como tantas otras actividades, se vio afectada, desde los primeros meses de 2020, por la pandemia de COVID-19.

CAPÍTULO 1. LA VIOLENCIA DE GÉNERO: IDENTIFICACIÓN Y ALCANCE DEL FENÓMENO

A fin de centrar el tema de esta investigación, los siguientes epígrafes se dedican a definir el fenómeno de la violencia de género frente a otros modos de violencia, a presentar algunos datos acerca de la incidencia que la violencia de género tiene en nuestras sociedades y a exponer algunas reflexiones acerca de las causas de la violencia que sufren las mujeres por parte de hombres que son o han sido su pareja.

1.1. La violencia de género frente a otros modos de violencia: la gestación de un concepto

Tal como expone Bou-Franch al reflexionar acerca de la relación entre agresión, mujeres y lenguaje (2016, pp. 1-14), el concepto de violencia ha evolucionado a lo largo de la historia y varía de una cultura a otra, pero puede afirmarse que, en tanto que construcción social, la violencia tiene un largo bagaje de tolerancia social cuando los hechos que la conforman recaen sobre las mujeres. Pese a que no puede rastrearse su origen, sí se asume que la violencia contra las mujeres empezó a contemplarse como un problema de interés público en Inglaterra y, luego, en Estados Unidos, a partir de los años de la llamada *primera ola del feminismo* (1850-1950). Las primeras feministas empezaron a reivindicar en esos años la legalización de la separación y del divorcio. En los años 1960-1970, los grupos feministas ampliaron sus reivindicaciones y comenzaron a exigir ayudas económicas y también sociales para las mujeres que eran víctimas de malos tratos. La violencia contra las mujeres se hizo visible en el contexto internacional y, a partir de ahí, acabó entrando también en la agenda española. Al impulso de los grupos feministas, hay que añadir la acción constante de las mujeres en el ámbito político y en el de los medios de comunicación, que ha transformado notablemente el panorama, tanto el internacional como el español.

Hoy en día, está mucho más extendida, al menos en nuestras sociedades más próximas, la conciencia de que la violencia contra las mujeres no es un problema de la intimidad de algunos individuos, sino que, además de afectar a todos los aspectos de la vida de quienes la sufren, es decir, la salud, el trabajo, la seguridad, la libertad o la concepción del propio cuerpo y de la propia identidad, tiene un alcance que afecta a los principios ideológicos y a los aspectos materiales de las sociedades en que tiene lugar: la violencia contra las mujeres refuerza la desigualdad de género, dado que las mujeres,

especialmente las que la sufren, pero no solo, quedan condenadas a posiciones de inferioridad, de indefensión, de sumisión y de necesidad, de modo que, además, esa violencia acarrea elevados gastos sociales y sanitarios para aquellos Estados que se hacen cargo del bienestar de sus ciudadanos.

En cuanto a la naturaleza de la violencia contra las mujeres, esta ha adquirido a lo largo de la historia formas muy variadas, pero hasta hace un tiempo solo se reconocía como tal la violencia física, que fue la primera forma de violencia en ser penalizada en las sociedades occidentales hasta que, gracias a la acción de los movimientos feministas, en la segunda mitad del siglo XX empezó a cambiar la opinión general y otras formas de violencia han empezado a ser castigables por la ley y condenables por la opinión pública.

En la historia global del paso del ámbito de lo privado al de lo público de la violencia contra las mujeres y de la inclusión en el concepto de formas de violencia que van más allá de la violencia física, cabe señalar algunos momentos decisivos: en 1979 se celebró la Convención de Naciones Unidas para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer; en 1985, en la III Conferencia Mundial sobre las Mujeres, se plantea la violencia contra las mujeres como un problema de la comunidad internacional.

En la legislación internacional sobre los derechos humanos, se alcanza en los años 90 una definición de la violencia que sufren las mujeres por el hecho de ser mujeres que apunta a un fenómeno que adquiere diferentes formas, no solo la de las agresiones físicas, que se desarrolla en diferentes contextos, como la familia, la escuela o la comunidad, y que es ejercida por diferentes perpetradores: el marido, otros familiares de la mujer, miembros de su comunidad o, incluso, el Estado. Así, el Artículo 2 de la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, de diciembre de 1993, establece lo siguiente:

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

En 1995, en la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, se conceptualizó la violencia contra las mujeres como un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz entre los pueblos, que impide que las mujeres disfruten de derechos y de libertades fundamentales para cualquier ser humano.

El *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica*, conocido como *Convenio de Estambul* (Consejo de Europa, 2011), ratificado por el Gobierno español, incluye en su artículo 3 las siguientes definiciones:

A los efectos del presente Convenio:

a) Por «violencia contra la mujer» se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada;

b) Por «violencia doméstica» se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima;

c) Por «género» se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres;

d) Por «violencia contra la mujer por razones de género» se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada;

e) Por «víctima» se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b;

f) El término «mujer» incluye a las niñas menores de 18 años.

Las definiciones citadas consignan la existencia de una violencia que es específicamente dirigida hacia las mujeres por el simple hecho de ser mujeres y que puede tomar formas muy distintas: puede ser física, psicológica, sexual o económica. Se recoge asimismo que la amenaza de actos que constituyan violencia en cualquiera de estas formas es también violencia. No se alude, sin embargo, de manera específica a la violencia dirigida hacia las mujeres por parte de sus parejas o exparejas sentimentales, es decir, a la violencia de género tal como se contempla en nuestra legislación, uno de los fenómenos que engloba el concepto *violencia contra las mujeres* según se define en documentos internacionales.

La denominación *violencia contra las mujeres*, la más empleada internacionalmente, explicita una información que está incluida en la definición y que queda oculta en la etiqueta *violencia de género*, de empleo extendido en nuestro país: se trata de formas de violencia que sufren las mujeres por el hecho de serlo. Ambas denominaciones, *violencia contra las mujeres* y *violencia de género*, se emplean en diversos ámbitos como variantes contextuales.

También en España, fue el movimiento feminista el colectivo que más trabajó por hacer de la violencia de género un tema de debate público y un problema social y no privado, como había sido hasta entonces. Al convertirse en un problema público que requería políticas públicas de actuación, había de ser definido, claramente delimitado.

En cuanto a la definición de *violencia de género* frente a otros modos de violencia, en el marco legislativo español, con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se ha seleccionado un fenómeno concreto dentro de lo que se conoce como violencia contra las mujeres, a saber, la violencia que ejercen los hombres sobre sus parejas o exparejas mujeres, como manifestación de la desigualdad en las relaciones de poder entre hombres y mujeres. En efecto, el objeto de la ley se establece como sigue en el Artículo 1 del Título preliminar:

La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Esta definición distingue el fenómeno legislado de otros que forman parte también de la experiencia de violencia sufrida por las mujeres por el hecho de serlo, como matrimonios forzosos o mutilaciones genitales, y que, en otros ámbitos discursivos, también se incluyen en la denominación *violencia de género*, empleándose entonces esa denominación como variante contextual de *violencia contra la mujer*.

Así pues, la violencia de género es, tal como se define en nuestra legislación, una forma de *violencia doméstica*, en tanto que suele tener lugar en espacios privados y entre personas que mantienen o han mantenido una relación afectiva, pero es distinta de otras violencias intrafamiliares dirigidas hacia mujeres o hacia otras víctimas: excluye, por ejemplo, la violencia en parejas homosexuales o la violencia que sufren hijos, padres o ancianos. Hay autores, como Muñoz y Echeburúa (2016), que optan por llamar *violencia en la relación de pareja* a las manifestaciones que constituyen violencia de género según lo establecido por nuestra legislación. En cualquier caso, la violencia perpetrada por un hombre contra la mujer que es o ha sido su pareja sentimental se identifica como el problema más frecuente y grave de la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico y una de las formas más habituales de violencia contra las mujeres en nuestro entorno social. No es la única, por supuesto, pues son muchas las agresiones que sufren las mujeres por parte de desconocidos, pero tiene una gran incidencia todavía hoy y afecta a las mujeres que la sufren y también a los menores que son testigos directa o indirectamente de esa violencia que se desarrolla en el seno de su familia.

Otro concepto de violencia contra las mujeres próximo al de violencia de género en su sentido laxo es el de *violencia machista*, que designa todas las formas de violencia ejercidas por hombres o por mujeres contra las mujeres que tienen su origen en las relaciones patriarcales o basadas en la desigualdad de género. Estas formas de violencia tienen también, además de la personal, una dimensión institucional que abarca desde las violaciones en situación de conflicto bélico a “vulneraciones de derechos de las que el Estado puede ser directamente el autor, por acción u omisión, o en las que puede tener una responsabilidad” (Bodelón, 2014, p. 133).

Que la violencia de género se entienda de un modo más amplio o más restrictivo influye de una manera directa en la cuantificación que ilustra la incidencia del fenómeno en nuestras sociedades. Así, cuando en nuestro país se cuentan las mujeres muertas por violencia de género, las cifras no incluyen, por ejemplo, el número de mujeres muertas a manos de agresores que no han sido nunca su pareja sentimental.

En este trabajo, emplearemos la denominación *violencia de género* como sinónimo de *violencia contra la mujer* tal como se define en el Convenio de Estambul, citado más arriba. Sin embargo, en muchas ocasiones, el alcance de la denominación *violencia de género* coincidirá con la que se le da al término en la legislación española, más próximo al de la etiqueta *violencia de pareja*.

Otras definiciones necesarias para el desarrollo de este trabajo tienen que ver con los tipos de violencia que engloba la violencia de género. Hallamos una clasificación en el Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2012), que define distintas formas de violencia contra las mujeres:

- Violencia física: consiste en cualquier acto no accidental que suponga un uso deliberado de la fuerza contra la mujer y que puedan provocarle daños, lesiones o dolor corporales. El Protocolo aclara que “cualquier forma de violencia física es también una violencia psicológica” (p. 19).
- Violencia sexual: se produce cuando se impone a la mujer un comportamiento sexual contrario a su voluntad, utilizando la fuerza física o bien chantajes o amenazas. Toma diversas formas: agresiones (implican violencia o intimidación), abusos (sin violencia ni intimidación, pero sin el consentimiento de la mujer; el agresor puede valerse de una situación de superioridad que coarta la libertad de la víctima) o acoso (comportamientos verbales o físicos de carácter sexual que no son deseados por la mujer y atentan contra su dignidad y pueden generar un entorno intimidatorio o degradante para ella).
- Violencia psicológica: incluye conductas intencionadas y duraderas que pretenden imponer formas de comportamiento en la mujer, que afectan a su integridad psíquica y emocional o atentan contra su dignidad.

Otras formas de violencia, como la violencia verbal, la violencia económica o la violencia social o de control, se incluyen, en este documento, dentro de la violencia psicológica.

Finalmente, el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, en 2017, incluye también el concepto de violencia vicaria, es decir, aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para infligir daño psicológico a la mujer.

El estudio global más reciente acerca de la violencia contra las mujeres por parte de sus parejas se publicó en *The Lancet* en febrero de 2022 (Sardinha *et al.*, 2022), e incluye también la definición de las diversas formas de violencia incluidas en la investigación: la violencia física en la pareja y la violencia sexual en la pareja. La violencia física, según el estudio, se concreta en actos que pueden lastimar a la víctima físicamente. Estos actos incluyen, sin limitarse a ellos, bofetadas, empujones, golpes con el puño o con cualquier otro objeto que pueda causar daño, patadas, lanzar a la mujer objetos que pueden causarle daños, arrastrarla, ahogarla o quemarla intencionadamente, amenazarla con una pistola, un cuchillo o cualquier otra arma, o combinaciones de estos actos. En cuanto a la violencia sexual contra la pareja, se concreta en situaciones en las que la mujer es forzada físicamente a mantener relaciones sexuales cuando no quiere o se ve obligada a mantenerlas por miedo de lo que su pareja pueda hacer o por coacción o es forzada a acciones sexuales que considera humillantes o degradantes, o una combinación de estas situaciones.

1.2 La incidencia de la violencia contra las mujeres en nuestras sociedades

Además de definir el fenómeno de la violencia contra las mujeres, la investigación internacional se viene ocupando de medir su incidencia, su extensión, mediante encuestas, estudios epidemiológicos e indicadores relacionados con los procedimientos judiciales y con los recursos estatales que se dedican a las mujeres que sufren violencia por parte de su pareja o expareja.

1.2.1. Los datos europeos

Una macroencuesta europea de violencia contra las mujeres se realizó en 2014 a partir de entrevistas realizadas a 42.000 mujeres en los 28 estados miembros de la UE y dio lugar a un informe de la Agencia Europea de los Derechos Fundamentales (FRA, 2014). La encuesta, como las realizadas anteriormente, proporciona unos resultados que muestran que la violencia contra las mujeres representa en la UE una vulneración de los derechos humanos grave y generalizada que, sin embargo, no suele denunciarse.

La encuesta refleja que una de cada tres mujeres de la UE ha experimentado violencia física o sexual desde los 15 años y que el 22% de las mujeres encuestadas que tiene pareja en el momento de la encuesta o que la ha tenido anteriormente ha experimentado violencia física o sexual por parte de su pareja desde los 15 años.

Por lo que respecta a la violencia física, se calcula, a partir de los datos obtenidos, que 13 millones de mujeres en la UE experimentaron violencia física durante los 12 meses previos a la entrevista de la encuesta. Así, cerca del 8% de las mujeres había experimentado violencia física o sexual en ese periodo.

En cuanto a las características de la violencia física, las formas más comunes incluyen empujar, abofetear, agarrar o tirar del pelo a una mujer. Es interesante la observación de que, aunque muchas mujeres hablan de simples empujones, si se excluye esta forma de violencia, los datos globales de violencia física solamente se reducen del 31% al 25% de las mujeres, lo que indica que muchas de las mujeres que declaran haber sido objeto de empujones también han sufrido otras formas de violencia física.

También recoge la encuesta que una tercera parte de las mujeres que sufrieron violencia física a manos de su pareja padecieron cuatro o más formas de violencia de este tipo. La mayoría de los casos se produjeron durante la relación, pero una de cada seis mujeres sufrió violencia después de finalizada la relación.

Por otro lado, en lo que concierne a la violencia psicológica, los resultados de la encuesta muestran que el 43% de las mujeres han padecido alguna forma de violencia psicológica por parte de su pareja actual o por parte de una pareja anterior. La cifra incluye, por ejemplo, un 25% de mujeres que fueron humilladas o menospreciadas en privado, un 14% de mujeres cuya pareja sentimental las amenazó con agredirlas físicamente o un 5% cuya pareja les prohibió salir de casa, las encerró o les quitó las llaves del coche. Un 7% de las mujeres que tenían una pareja en el momento de la encuesta ha sufrido cuatro o más formas distintas de violencia psicológica.

Por lo que se refiere a las repercusiones que tiene la violencia en las mujeres, destacan en el estudio consecuencias psicológicas a largo plazo, como la pérdida de la confianza en ellas mismas, el sentimiento de vulnerabilidad o la ansiedad. Estas consecuencias, según consta en la encuesta, se producen con mayor probabilidad si la persona que ejerce la violencia sobre las mujeres es su pareja que si no lo es.

Otro dato que refleja la encuesta es que la tercera parte de las mujeres que sufrieron violencia por parte de su pareja recurrieron a la policía o a algún otro servicio, como organizaciones de apoyo a las mujeres que sufren esta violencia, después del incidente más grave. El 14% comunicaron a la policía ese incidente.

En lo que atañe a la violencia sexual, cerca de una cuarta parte de las mujeres que la sufrieron no denunciaron el incidente más grave a la policía ni a ninguna otra organización debido al sentimiento de deshonra y vergüenza que les produjo.

La macroencuesta se ocupa también de las necesidades no satisfechas de las mujeres que sufrieron violencia y recoge que, a la pregunta acerca de qué tipo de ayuda hubieran considerado útil, las mujeres responden que, después del incidente más grave de violencia, lo que habrían deseado es tener a alguien con quien hablar y de quien recibir apoyo (entre el 33% y el 54% en función del tipo de violencia y del autor), protección (entre el 12% y el 25%) y otros tipos de ayuda práctica (entre el 13% y el 21%).

Más recientemente, en 2022, se llevó a cabo la primera Encuesta Europea de Violencia de Género (EEVG) realizada dentro del marco del Sistema Estadístico Europeo, coordinada por Eurostat, la oficina estadística de la Unión Europea. Esta encuesta (Eurostat 2022) ofrece datos sobre la prevalencia, la frecuencia y la gravedad de distintos tipos de violencia contra las mujeres: violencia en la pareja y fuera de ella, violencia doméstica, acoso sexual en el trabajo, acoso reiterado y violencia en la infancia. En la encuesta, participaron 27 países, entre los cuales España, que lo hizo siguiendo la metodología de Eurostat y con financiación europea. Exponemos a continuación los principales resultados de la EEVG en nuestro país relativos a la violencia en la pareja.

La EEVG de 2022 analiza la violencia sufrida por mujeres residentes en España, de entre 16 y 74 años. Contempla tres tipos de violencia: i) violencia psicológica; ii) violencia física (incluyendo las amenazas, según la metodología de Eurostat); y iii) violencia sexual. La encuesta concluye que el 28,7% de las mujeres (4.806.054) ha sido víctima de algún tipo de violencia en la pareja; es decir, por parte de su pareja o de su expareja. Un 11% la ha sufrido en los últimos 5 años (1.878.515); un 4,4% (735.399), en los últimos 12 meses. En cuanto al tipo de violencia sufrida, los datos recabados mediante la encuesta indican que el 27,8% (4.646.050) de las mujeres ha sufrido violencia psicológica. Los datos en los que se despliega este porcentaje permiten identificar conductas que suponen violencia psicológica contra las mujeres:

- El 20,4% (3.405.667) han sido humilladas o insultadas
- El 17,2% (2.686.874) han sido acusadas de infidelidad o han sufrido enfados de sus parejas por haberlas visto hablar con otra persona
- El 11,9% (1.984.604) han sido localizadas mediante GPS, teléfono, redes sociales, etc., para controlar dónde estaban
- El 11,2% (1.865.612) han recibido la prohibición de ver a sus amistades o de dedicarse a alguna afición o actividad

- El 11,0% (1.842.663) han sido intimidadas a propósito mediante gritos o rompiendo cosas intencionadamente
 - El 6,9% (1.155.146) han sido amenazadas por su pareja con hacerse daño a sí mismo/a si dejan la relación
 - El 5,1% (853.785) han recibido la prohibición de ver a su familia o a algún pariente
 - El 4,4% (737.669) han sido encerradas u obligadas a pedir permiso para salir de casa
 - El 3,1% (510.255) han sido amenazadas con llevarse a sus hijos o les han negado la custodia
 - El 3,0% (496.227) han sido amenazadas con hacer daño a sus hijos o a otra persona querida
 - Al 0,9% (151.940) les han guardado o quitado su DNI/pasaporte con la intención de controlarlas

La violencia psicológica incluye en esta encuesta la violencia económica, respecto de la cual, los datos recabados indican que el 7,8 el 7,8% (1.306.791 mujeres) la han sufrido: a un 6,5% (1.085.685) de mujeres su pareja o expareja les ha controlado toda la economía familiar o les ha controlado excesivamente los gastos; a un 3,0% (498.185) les han prohibido trabajar.

En cuanto a la violencia física (que incluye, en esta encuesta, las amenazas), la ha sufrido el 12,7% (2.120.513 mujeres). El desglose es el siguiente:

- Al 9,0% (1.508.334) de mujeres las han empujado o tirado del pelo a propósito alguna vez
 - El 8,6% (1.439.428) de las mujeres que han tenido pareja han sufrido amenazas
 - El 7,1% (1.185.729) de las mujeres han sido abofeteadas o les han tirado algún objeto
 - Al 4,6% (768.509) de mujeres las han golpeado con el puño o un objeto o les han dado patadas
 - Al 2,4% (403.037) de mujeres han tratado de ahogarlas o de estrangularlas

- Al 2,3% (379.431) las han amenazado con usar o han usado un cuchillo, arma de fuego o ácido o similar contra ellas
- El 0,5% (82.391) de mujeres han sido quemadas a propósito

En lo que respecta a la violencia sexual, el 6,7% (1.125.849) de las mujeres encuestadas afirma haberla sufrido. En este punto, hay que advertir que la metodología de Eurostat no considera los tocamientos de forma explícita dentro de la batería de preguntas para identificar la violencia sexual en la pareja. Los hechos concretos se exponen a continuación:

- Un 4,3% (725.839 mujeres) se han visto obligadas a mantener relaciones sexuales por miedo a lo que pudiera pasar si se negaban
- A un 3,3% (550.192 mujeres) las han obligado a tener relaciones sexuales amenazándolas, sujetándolas o haciéndoles daño de cualquier otra forma
- El 2,6% (432.439 mujeres) afirman que han sido obligadas a realizar algo sexual degradante o humillante distinto a los actos citados en otras preguntas
- Al 2,1% (343.965 mujeres) les han hecho mantener relaciones sexuales cuando no podía negarse al encontrarse bajo los efectos del alcohol o las drogas
- El 1,8% (305.917 mujeres) alega que han intentado obligarlas a mantener relaciones sexuales amenazándolas, sujetándolas o haciéndoles daño de alguna forma
- Al 0,6% (103.436 mujeres) les han hecho mantener relaciones sexuales con terceros por la fuerza o mediante chantajes o amenazas

Según la metodología de cálculo de Eurostat, la violación se produce cuando se suman algunos de los ítems considerados. Siguiendo dicha metodología, el porcentaje estimado de mujeres que han sido violadas alguna vez por su pareja o expareja es del 5,8% (968.201 mujeres).

El 50,3% de las mujeres que han sufrido violencia física o sexual (1.097.942 mujeres) ha padecido lesiones físicas como consecuencia de dicha violencia; el 78,4% (1.504.928 mujeres), consecuencias psicológicas.

Un último bloque de información que extraemos de la EEVG de 2022 es el que se refiere a la búsqueda de apoyo:

De las mujeres que han sufrido violencia física o sexual en la pareja, el 75,9% (1.820.792 mujeres) habla con alguien de la violencia sufrida. En cuanto al interlocutor elegido, las encuestadas que hablan de su situación declaran lo siguiente:

- El 68,7% (1.647.764 mujeres) contacta con una persona cercana
- El 29,9% (716.246 mujeres) con servicios sanitarios o sociales
- El 24,4% (585.013 mujeres) acude a la policía
- El 16,3 % (391.128 mujeres) se dirige a un servicio de apoyo a víctimas

Conviene tener en cuenta que los datos de la EEVG no son comparables con los de las Macroencuestas de violencia contra la mujer que el Estado español publica cada cuatro años. La EEVG de 2022 y la Macroencuesta de violencia contra la mujer de 2019 comparten la finalidad de obtener datos sobre la prevalencia de distintas formas de violencia contra las mujeres, pero se realizan con metodologías diferentes.

1.2.2. Los datos españoles

La de 2019 es la sexta Macroencuesta de Violencia contra la mujer realizada por la Subdirección general de sensibilización, prevención y estudios de la violencia de género de la Delegación del Gobierno español contra la violencia de género, después de las de 1999, 2002, 2006, 2011 y 2015. En las sucesivas macroencuestas se van introduciendo cambios significativos.

En la de 2015, por primera vez, los datos se obtuvieron a través de entrevistas presenciales –en las anteriores se realizaban por teléfono-- a más de 10.000 mujeres a partir de 16 años, a diferencia de las encuestas anteriores, que solo incluían a mujeres a partir de 18. Los bloques de preguntas se dividieron por tipos de violencia y en esta macroencuesta se evaluaron los cinco tipos de violencia que se enumeran a continuación:

- violencia psicológica de control
- violencia psicológica emocional
- violencia económica
- violencia física
- violencia sexual

Según esta macroencuesta, un 12,5% de mujeres residentes en España de 16 o más años ha sufrido violencia física o violencia sexual de su pareja o expareja en algún momento de su vida, cifra que alcanza un 25,4 % en las mujeres de entre 16 y 24 años. El porcentaje global, el 12,5%, si bien supone que un gran número de mujeres españolas han sufrido violencia de género en su vida, es significativamente inferior al porcentaje europeo, que asciende al 22%. Ello no significa necesariamente que la incidencia de la violencia sea menor en España que en la media de los países de la UE, sino que puede indicar que la percepción de las situaciones de violencia o la percepción de qué es la igualdad es diferente en las mujeres españolas y en las europeas.

Los porcentajes de los distintos tipos de violencia son los siguientes:

Tipo de violencia	Alguna vez en la vida	En el último año
Violencia física o sexual	12,5%	2,7%
Violencia psicológica de control	25,4%	9,2%
Violencia psicológica emocional	21,9%	7,9%
Violencia económica	10,8%	2,5%

Tabla 1. Incidencia de los distintos tipos de violencia en España 2015. Elaborada a partir de la Macroencuesta de violencia contra la mujer de 2015.

Se recogen en la Macroencuesta de 2015 también datos significativos acerca del miedo: el 13% de las mujeres residentes en España ha sentido miedo de su pareja o expareja en algún momento de su vida. Con respecto al miedo hacia la pareja actual, un 2,9% de las mujeres residentes en España de 16 o más años declara haberlo sentido en algún momento de la relación.

Llama la atención un 12,4% de mujeres que cuentan por primera vez a la encuestadora que acude a su casa para entrevistarlas que han sufrido violencia física, sexual o miedo a su pareja. Un 86,7% sí lo ha relatado previamente. Solo el 52% asegura haber acudido a la policía, al juzgado o a algún servicio de ayuda, por ejemplo, al médico, a un abogado o a una ONG.

En cuanto a las denuncias, el 67,8% de mujeres nunca ha denunciado; y, de los casos denunciados, en el 26,8% fueron las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad quienes tuvieron conocimiento de los hechos violentos. De este porcentaje, en el 78% de los casos

fue la propia víctima la que denunció su situación, mientras que en un 20,1% fue una tercera persona la que lo hizo.

En lo que respecta a los motivos por los cuales las mujeres que sufren violencia no lo denuncian, cabe destacar tres, principalmente: no conceder suficiente importancia a la violencia de género sufrida (44,6%), el miedo (26,56%) y la vergüenza (21,08%). Hay otros motivos, aunque muestran una incidencia menor: carecer de recursos económicos propios (10,36%), la autoinculpación (9,22%), la dependencia emocional (9,05%), el miedo a perder a los hijos (8,36%), el temor a que se cuestione su credibilidad (8,23%), el hecho de no querer que su pareja o expareja sea arrestada (7,39%) o de no querer que los hijos pierdan a su padre (6,79%) y la disuasión por parte de la propia pareja o de un tercero (3,92%). Por otra parte, el porcentaje de mujeres que denunciaron su situación de violencia y a pesar de ello continuaron con la relación es del 27,5%.

En esta macroencuesta, se reportan también los datos relativos a la retirada de las denuncias (20,9%) y sus motivos: la promesa por parte del agresor de que los hechos no se iban a producir más (29,35%), la esperanza de cambio en la conducta del agresor por parte de la víctima (28,66%), el miedo (28,59%), el hecho de que él sea el padre de los hijos de la víctima (24,86%), el sentimiento de pena hacia el agresor por parte de la víctima (23,95%), las amenazas (20,82%), carecer de recursos económicos propios (12,82%), entre otros.

La macroencuesta de 2019 introduce algunas novedades respecto de la de 2015:

- 1) incluye nuevas preguntas para medir el acoso sexual y el acoso reiterado;
- 2) amplía los ítems para medir la violencia sexual, psicológica y económica en la pareja;
- 3) amplía la indagación sobre violencia sexual fuera de la pareja para abarcar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y para recabar información acerca de las denuncias y otras formas de petición de ayuda;
- 4) introduce nuevas preguntas acerca de las mujeres con discapacidad
- 5) incluye nuevos ítems sobre lesiones, ingreso hospitalario, bajas laborales y diversas consecuencias físicas o psicológicas de la violencia.

La Macroencuesta de 2019, por tanto, incluye los tipos de violencia siguientes:

- Violencia de la pareja actual y violencia de parejas pasadas

- Física
- Sexual
- Psicológica: comportamientos de control y violencia emocional
- Económica
- Violencia fuera de la pareja
 - Física o Sexual
- Acoso sexual
- Acoso reiterado (*stalking*)

El estudio revela, pues, datos acerca de lo que llama **violencia total contra las mujeres**, es decir, todas las formas posibles de violencia contra las mujeres por el hecho de serlo que se dan dentro o fuera de la pareja.

Los datos más significativos permiten ver que la situación que se refleja no ha mejorado en los últimos cuatro años. Los más relevantes para el presente trabajo son los siguientes:

Tipo de violencia	Alguna vez en la vida	En el último año
Violencia total	57,3%	19,8%
Violencia física o sexual en la pareja	14,2%	1,8%
Violencia psicológica en la pareja	31,9%	10,6%

Tabla 2. Incidencia de los distintos tipos de violencia en España 2019. Elaborada a partir de la Macroencuesta de violencia contra la mujer de 2019.

Del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, el 11,0% ha sufrido violencia física de alguna pareja actual o pasada en algún momento de su vida. El 1,6% de las mujeres que tienen pareja actualmente revela haber sufrido violencia física de esta pareja. Entre las mujeres que han tenido parejas en el pasado, el 17,1% ha sufrido violencia por parte de alguna de estas parejas pasadas a lo largo de su vida. Los porcentajes muestran poca variación con respecto a los de 2015. La diferencia en porcentajes de violencia entre pareja actual y parejas pasadas puede indicar que la violencia haya sido causa de separación de una pareja pasada, pero también puede sugerir

que las mujeres que sufren violencia de su pareja actual son más reticentes a contestar a la entrevista.

Muy interesantes son los datos relativos a la frecuencia de la violencia física en la pareja: el 25% de las mujeres que han sufrido violencia física de su pareja actual afirman que esta violencia ha tenido lugar una vez y al 75% que dicen que ha sucedido en más de una ocasión. En el caso de la violencia de parejas pasadas, el 17,3% de las mujeres entrevistadas afirman que sucedió en una ocasión frente al 82,5% que afirman que ocurrió más de una vez. Se recaba también la frecuencia de las agresiones repetidas: el 64,7% de las mujeres agredidas por su pareja actual han experimentado violencia física de forma muy frecuente (entre todos o casi todos los días y una vez al mes). El porcentaje alcanza el 81,9% en las mujeres que informan violencia por parte de parejas pasadas.

También los datos relativos a la violencia sexual son muy parecidos a los de 2015: del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, el 8,9% ha sufrido violencia sexual de alguna pareja actual o pasada en algún momento de su vida. Son 1.810.948 mujeres. Si se calcula el porcentaje sobre el total de mujeres que han tenido pareja, la prevalencia de la violencia sexual a lo largo de la vida sería del 9,2%. Asimismo, el porcentaje de mujeres que padecieron violencia sexual más de una vez es mucho más alto que el de aquellas que la sufrieron solo en una ocasión: 86,2% frente al 10% referido a la pareja actual y 88,8% frente a 11,1% si se trata de parejas pasadas. En los dos casos, los porcentajes que indican una frecuencia alta superan el 75%.

Por lo que respecta a la violencia psicológica emocional, del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, se estima que 4.744.106, el 23,2%, la ha sufrido por parte de alguna pareja actual o pasada en algún momento de su vida. Si se calcula el porcentaje sobre el total de mujeres que han tenido pareja, la prevalencia de la violencia psicológica emocional a lo largo de la vida es del 24,2%. El 8,4% de las mujeres que tienen pareja en la actualidad afirma haber sufrido violencia psicológica emocional de esta pareja. Entre las mujeres que han tenido parejas en el pasado, el 32,4% ha sufrido violencia de alguna de estas parejas pasadas a lo largo de su vida. Los porcentajes son muy parecidos a los de 2015. En un altísimo porcentaje (más del 84%), las agresiones fueron repetidas, y la frecuencia en este caso es alta en más del 75% respuestas.

En cuanto a la violencia psicológica de control, se estima que, del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, el 27% la ha sufrido en el seno de alguna pareja actual o pasada en su vida. Si se calcula el porcentaje sobre el total de mujeres que han tenido pareja, la prevalencia de este tipo de violencia sería del 28%. El 10,8% de las

mujeres que tienen pareja en la actualidad refieren que han sufrido psicológica de control por parte de esta pareja, mientras que el 37,1% de las mujeres que han tenido pareja en el pasado ha sufrido violencia. Estos porcentajes no muestran grandes cambios respecto de los obtenidos en la Macroencuesta 2015.

Resulta significativo para este trabajo que en la realización de la Macroencuesta 2019 se considera este tipo de violencia en la pareja como distinto de la física o de la sexual. Se dice en el informe que se trata de “comportamientos más generales y que implican una cierta continuidad” (Delegación del Gobierno contra la Violencia de género, 2019, p. 48); por ello, se propone, de cara a nuevas ediciones, que se amplíe la escala de frecuencia, que en esta encuesta pedía que la mujer discriminara entre *frecuentemente*, *algunas veces* o *nunca*. El 78,2% de las mujeres refieren que han sufrido violencia de control por parte de su pareja actual algunas veces y el 21,8%, de forma frecuente. El porcentaje alcanza el 52,9% cuando se pregunta por parejas pasadas.

En lo que a la violencia económica respecta, el 11,5% de las mujeres encuestadas la ha padecido por parte de alguna pareja actual o pasada en algún momento de su vida. El 3% de las mujeres afirma haberla sufrido en su pareja actual y el 16,6% en relaciones de pareja pasadas. La frecuencia se mide como en el caso de la violencia psicológica de control y arroja los porcentajes siguientes: 67% *algunas veces* y 32% *frecuentemente* para la pareja actual. El porcentaje de violencia económica sufrida con frecuencia por parte de parejas pasadas alcanza el 58,9%.

También los porcentajes que miden el miedo que sufren las mujeres en sus relaciones de pareja están cerca de los que se obtuvieron en 2015: 2.827.243 mujeres de 16 o más años han sentido miedo de alguna pareja o expareja a lo largo de sus vidas, alrededor del 14%. Porcentajes elevadísimos se obtienen cuando se pregunta sobre la violencia psicológica (emocional, de control, económica o miedo) en el seno de parejas en las que se ejerce violencia física y/o violencia sexual: el 96,9% si se pregunta por parejas pasadas y actuales (97% para las parejas pasadas y 92,2 en la actual). De ello se infiere, en el informe de la Macroencuesta, que “la violencia psicológica siempre está presente en las relaciones en las que también hay violencia física y/o violencia sexual” (p. 80).

No hay cambios en la tasa de denuncia entre la macroencuesta de 2015 y la de 2019: presentó denuncia algo más del 28% de las mujeres que han sufrido violencia de sus parejas o bien otra persona o institución.

En el 5,4% de los casos denunciados, fueron las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado las que tuvieron conocimiento de la violencia padecida por la mujer en el seno de la pareja actual. En el 83,5% de esos casos fue la mujer quien informó a la policía, mientras que en el 16,5% fue otra persona. En cuanto a la violencia ejercida por parejas pasadas, la Policía o la Guardia Civil tuvieron conocimiento en el 23,7% de los casos. En el 80,4% de los casos la propia mujer afectada informó a la policía, mientras que en el 19,5% lo hizo otra persona. La mayoría de las mujeres se manifiestan satisfechas de la atención recibida por la policía: el 62% están bastante o muy satisfechas.

El 72,1% de las mujeres que denunciaron violencia por parte de parejas pasadas refieren que no la retiraron. Para las mujeres que han sufrido violencia de la pareja actual, se observa un porcentaje mayor de retirada de denuncia que en el caso de la violencia de parejas pasadas, pero la muestra es demasiado pequeña para extraer datos concluyentes.

A las mujeres que dijeron haber retirado la denuncia se les preguntó por los motivos que las llevaron a hacerlo. En el caso de las mujeres que sufrieron violencia de parejas pasadas, el motivo más aludido fue el miedo (24,7%), seguido del hecho que el acusado era el padre de sus hijos (21,9%), de que él prometió que no iba a suceder más (19%), del sentimiento de pena por él (19%) y de la separación (18,1%).

Las macroencuestas contienen datos significativos sobre mujeres que renuncian al procedimiento penal, sobre mujeres que temen que se ponga en duda su credibilidad o sobre mujeres que tienen miedo a perder a sus hijos. Son datos que llevan a pensar en una cierta desconfianza respecto de las instituciones. Sin embargo, no se contempla explícitamente en estas macroencuestas la *violencia institucional*, es decir, la vulneración de los derechos de las mujeres que se produce por acción u omisión por parte del Estado o de sus instituciones (Bodelón, 2014).

No solo a través de encuestas tratan de establecerse las dimensiones del problema de la violencia de género en España. Se contabilizan también los indicadores asociados a los procedimientos judiciales. Efectivamente, el Observatorio contra la violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial publica anualmente sus estadísticas. En ellas se recogen, clasificadas por los distintos órganos jurisdiccionales, datos como los siguientes:

- El número de denuncias y el modo de presentación
- El número de denuncias por cada 10.000 habitantes en las distintas comunidades autónomas

- El número de renunciaciones o de mujeres que se acogen a la dispensa a la obligación a declarar
- El número y tipo de procedimientos instruidos
- El número de personas enjuiciadas
- La forma de terminación del procedimiento y el porcentaje de condenas
- El número de órdenes de protección y otras medidas

Así, en 2015, por ejemplo, se contabiliza un 72,8% de sentencias condenatorias en el conjunto de los órganos jurisdiccionales.

La interpretación de los datos proporcionados por el Observatorio no está exenta de dificultades: Bodelón señala que, las estadísticas del Consejo General del Poder Judicial no incluyen el número de sobreseimientos, es decir, analizan el número de condenas una vez excluidos los sobreseimientos (Bodelón, 2014, p. 140).

En 2023 se ha publicado el XV Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2021. Destacamos algunos de los datos que incluye dicho informe:

- El total de mujeres víctimas mortales de sus parejas o exparejas desde 2003 hasta 2021 es de 1.035.
- De las 835 mujeres víctimas mortales registradas desde que se dispone de información sobre tutela institucional (1 de enero de 2006), solo se había presentado denuncia en 217 casos (26,0%).
- Entre 2007 y 2021 se presentaron 1.825.608 denuncias. De ellas, 1.303.587 fueron interpuestas por las víctimas en juzgados o en sede policial; 256.855 procedían de atestados policiales por intervención directa; 196.679, de partes de lesiones; 38.266 fueron interpuestas por servicios de asistencia y terceros en general; y 30.221, por familiares de la víctima.

1.2.3. Últimos datos globales

La investigación publicada en febrero de 2022 por *The Lancet* constituye, como se ha mencionado anteriormente, el último estudio global sobre la violencia que sufren las mujeres por parte de sus parejas (Sardinha *et al.*, 2022). Este estudio, que abarca 161 países o zonas, maneja datos procedentes de las bases de la Organización mundial de la

Salud sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres. Por prevalencia se entiende el número de mujeres que han sufrido violencia por parte de sus parejas dividido por el número de mujeres en riesgo de padecer esa violencia en la población estudiada. La base de datos incluye más de 300 encuestas y estudios realizados entre 2000 y 2018, en los que se recogen respuestas de dos millones de mujeres, de modo que está representado el 90% de la población mundial de mujeres y niñas de más de 15 años. Los resultados muestran que, en el mundo, el 27% de las mujeres de entre 15 y 49 años que han estado en pareja han sufrido violencia física, sexual o de ambos tipos al menos una vez en su vida. Se estima asimismo que, en 2018, 492 millones de mujeres de entre 15 y 49 años sufrieron violencia de pareja en los últimos 12 meses antes de ser entrevistadas; es decir, un 13%, una de cada siete mujeres. Hay que tener en cuenta, por otra parte, que las estimaciones del estudio se basan en experiencias autodeclaradas por las mujeres, de modo que, teniendo en consideración la naturaleza del tema, resulta probable que la prevalencia de la violencia sea todavía mayor. Los resultados confirman que la violencia física y sexual contra las mujeres por parte de sus parejas sigue siendo un problema de salud pública mundial. Se observan diferencias por regiones: en los países con ingresos más bajos, la prevalencia es mayor. En España, la prevalencia está por debajo del 27% de la media global, con un 15%, una incidencia cercana a la de territorios como Italia (16%) o Portugal (18%).

1.3. Interpretaciones causales de la violencia de género

La prevalencia del fenómeno ha llevado a tratar de explicar sus causas, y las interpretaciones causales han ido variando en las últimas décadas. Puesto que tradicionalmente se consideraba normal que, en el seno del matrimonio, el hombre tuviera que dominar a la mujer y que empleara incluso métodos coercitivos para lograrlo, los casos en que esa violencia tenía consecuencias muy visibles o llevaba a la muerte de las mujeres se asociaban a trastornos o adicciones de los perpetradores. Hoy, en cambio, a la hora de comprender la violencia de género, se rechazan abordajes interpretativos centrados en los individuos, que tratan de explicar la violencia a través de circunstancias o rasgos de las personas que la perpetran. Actualmente, según se expone en los apartados de introducción de las macroencuestas a la que nos hemos referido, se tiende a considerar que la violencia de género es un fenómeno estructural o cultural que no puede explicarse apelando a los rasgos personales de los individuos que la ejercen o la padecen. Pese a que existen abordajes basados en factores de riesgo en los hombres que la ejercen o en las

mujeres que la sufren, hoy se observa que, aunque hay factores que pueden darse junto con las manifestaciones de la violencia de género, ninguno de ellos permite predecirla: ni la edad, ni la clase social, ni el nivel educativo, ni la existencia de malos tratos en la familia de origen, ni el consumo de alcohol o de drogas. Incluso autores que proponen tener en cuenta factores de riesgo como base para plantear modos de prevención concluyen en sus estudios que los programas de prevención deben orientarse a modificar las normas y actitudes socialmente vinculadas a los sexos (Abramsky *et al.*, 2011).

En el camino hacia esa nueva comprensión de la violencia de género, ha resultado imprescindible describir con precisión el proceso, es decir, cómo se desarrolla la dinámica de la violencia de género. Fue Lenore Walker quien con sus estudios en psicología social de la década de los 80 dio cuerpo teórico a la idea de **la violencia de pareja como un proceso**. Ella describió los *ciclos de la violencia* como los episodios propios de la dinámica del maltrato que se desarrollan en tres fases: una fase de tensión, una fase de explosión y una fase de perdón (Walker, 1979, 1989) que se suceden de manera reiterada y cada vez más rápida. También por esos años se empezó a comprobar que el uso de la violencia por parte de los hombres estaba en muchos casos vinculado al intento de ejercer poder y control sobre la mujer (Shepard y Pence, 1999).

En la década de los 90, desde la criminología de corte feminista, se dio el nombre de *síndrome de la mujer maltratada* a los trastornos más habituales que la mujer sufre como consecuencia de la dinámica de la violencia en la pareja. Tal y como explica Sordi (2015, p. 164), el síndrome incluye reacciones psicológicas y patrones perceptivos y de respuesta por parte de la mujer, que está ligada por un vínculo traumático con su pareja, un hombre que mantiene su dominio sobre ella mediante la agresión. La relación de afectividad con el agresor lleva a algunas mujeres a sentirse culpables, a relacionar causalmente los hechos violentos con sus conductas y, por tanto, a creer que, si logran cambiar tales conductas, la violencia cesará. Por otro lado, las mujeres presentan un cuadro de debilidad psíquica caracterizado, entre otros factores, por inseguridad, dificultad para tomar decisiones, baja concentración y reducción del rendimiento laboral. De ahí, fácilmente se llega a situaciones de automedicación y dependencia de fármacos analgésicos y ansiolíticos (Baca *et al.*, 2006; Echeburúa y Corral, 2010).

La acción del hombre se plantea en esta visión como orientada psicológicamente, de un modo más o menos consciente, a someter a la mujer mediante agresiones de orden psíquico y también de orden físico, si es necesario. El sometimiento de la mujer se persigue a través del miedo que se instala en ella a seguir sufriendo daños de diverso tipo.

Los agresores pueden actuar persiguiendo el objetivo de lesionar, pero esa no es la intención más relevante cuando se trata de violencia de género; lo relevante en este tipo de violencia es que el comportamiento de los agresores responde a la voluntad de someter a la pareja: las agresiones persiguen establecer un control general coercitivo (Johnson, 2008).

La descripción del síndrome de la mujer maltratada fue determinante también para la visibilización de la violencia psicológica, pues se estudió cómo la violencia física está precedida por la construcción y la consolidación de una relación de dominio que se crea mediante el aislamiento de la mujer, el control sobre ella, las prohibiciones y la desvalorización de sus características, ideas y comportamientos. En este marco surgen amenazas, gritos, insultos y humillaciones que se repiten y se instauran hasta convertirse en violencia psicológica (Paz, 2012).

Otros estudios completan la imagen de la violencia de género haciendo hincapié, en consonancia con lo señalado por la criminología en su caracterización del síndrome de la mujer maltratada, en su carácter de estrategia y no de estallido inesperado, enfatizando que es un proceso que se desarrolla gradualmente hasta hacerse crónico y señalando las consecuencias que tiene en el sentido de realidad de la mujer y en las emociones que experimenta, que son fundamentalmente el miedo, la culpa y la vergüenza (Escudero *et al.*, 2005b; Rodríguez Luna y Bodelón, 2015; Seoane y Gálvez, 2004). En concreto, Escudero, Polo, López y Aguilar (2005a), desde la neuropsiquiatría, analizan modelos que en la bibliografía internacional se emplean para explicar el fenómeno de la violencia de género y su carácter estratégico y destacan el de las “estrategias coercitivas” o de “persuasión coercitiva”, que presenta las características siguientes (Boulette y Andersen, 1985 como se cita en Escudero *et al.*, 2005a):

- Desde el principio de la relación, dominación por parte del hombre mediante actos psíquicos y físicos que la mujer malinterpreta como actos propios de un hombre de carácter fuerte
- Aislamiento y encierro
- Escalada y cronificación del miedo
- Inducción de culpa
- Expresión contingente de “amor”
- Lealtad de la mujer al agresor y autoinculpación

- Promoción del sentimiento de incapacidad y de indefensión
- Expresión patológica de celos por parte de él
- Refuerzos intermitentes mediante comportamientos que generan esperanza
- Exigencia de secreto

Por supuesto, la investigación ha tratado de responder también a la pregunta por las causas de la violencia de género. Tal y como recogen entre otros Bodelón (2014) y también Sordi (2015), la respuesta más aceptada es que la causa reside en el sistema de dominio del hombre sobre la mujer propio de las sociedades patriarcales (Amorós, 2008). El patriarcado es, a la vez, una estructura y una ideología. Es una estructura, puesto que es una organización jerárquica en la que los hombres gozan de mayores poderes y privilegios que las mujeres, y es una ideología en tanto que, en su seno, hombres y mujeres consideran que ciertas conductas de dominación y de subordinación son naturales y son correctas (Dobash y Dobash, 1979, 1992). La violencia de género se origina en la posición de desigualdad social de hombres y mujeres, que se traduce en distinto acceso a los recursos y distinta socialización de unos y otras y en diferencias de poder entre unos y otras. Esa posición desigual genera una desigual construcción de la subjetividad, del cuerpo y de la realidad social por parte de unos y otras.

Sin embargo, hay investigadores, como la propia Sordi, que rechazan que el patriarcado sea la explicación única y suficiente de la violencia de género. Deben considerarse asimismo aspectos contemplados en otras teorías, como los estudios de las masculinidades (Castells y Subirats, 2007; Connell, 1995; Dobash y Dobash, 1998; Gadd, 2002, 2003; Gadd et. al., 2013; Messerschmidt, 1993, 2005; Messerschmidt y Connell, 2005), según los cuales, la violencia aparece como determinada por dinámicas subculturales en las que los hombres usan la fuerza como medio de legitimar y expresar su masculinidad en sus relaciones entre pares, de modo que la violencia puede ser un recurso de construir la propia identidad de género. Afirma Sordi (2015) que la masculinidad culturalmente establecida para los hombres de clase baja enfatiza la agresividad y la dureza; mientras que la correspondiente a los hombres de clase alta se centra más en la ambición, la responsabilidad y el éxito profesional. Esta misma autora señala que, a menudo, por investigar sobre género se entiende investigar a las mujeres, y que se necesitan más estudios sobre el comportamiento de los hombres.

Desde la antropología social, también se proponen otros puntos de vista respecto de las causas de la violencia de género. Así, Zurita (2020) expone una visión desde la cual los conflictos interpersonales no son individuales, sino que se originan en las estructuras sociales. La violencia toma formas distintas en las diferentes épocas y culturas, y su significado también es distinto. La violencia, más que una respuesta individual a una determinada situación, es una construcción colectiva en la que se reproduce la estructura social. La violencia en la pareja no se explica causalmente solo por la dominación de un género sobre el otro, ni es un conflicto entre hombres y mujeres concretos, sino que responde a los mecanismos de nuestras condiciones y relaciones sociales (p. 23-24). Si bien las medidas legales que se hallan en el centro de la respuesta que damos a la violencia en la pareja son necesarias, no son suficientes para poner fin a un fenómeno que va más allá de si el agresor es un delincuente o de la necesidad de protección de la mujer que sufre la violencia. La propuesta sería abandonar el modelo asistencialista de abordaje del fenómeno y sustituirlo por un modelo transformador.

El modelo asistencialista atiende a las consecuencias del maltrato y no incide en las causas; se centra en la situación de la víctima y no en el proceso de la violencia; ofrece una asistencia que ha de ser solicitada y que se ofrece solamente en las condiciones fijadas por el sistema; fomenta en el imaginario la asistencia como «refugio»: apoyo económico, social, legal, psicológico...; coloca a quienes sufren violencia en el lugar de receptoras y al Estado en la posición de benefactor. El modelo transformador debería, en cambio, atender a causas y factores de riesgo, centrarse en los procesos de generación de la violencia, promover cambios sociales profundos y desarrollarse mediante estrategias más cercanas a las necesidades de las personas y no tanto a las del sistema (p.26-27).

En definitiva, junto con la definición del fenómeno de la violencia de género, se ha alcanzado una explicación del fenómeno que en este momento es la más extendida, pese a las diferencias y los matices que puede adoptar: la violencia contra las mujeres es la consecuencia de la desigualdad (de poder) entre hombres y mujeres.

1.4. Propuestas de abordaje: la justicia

El modo en que se define un fenómeno y la explicación que se propone para su existencia determinan los modos en que las comunidades deciden abordarlo. En el caso de la violencia de género, se trata claramente de un problema multifacético, con causas que ahondan sus raíces en lo biológico, en lo psicológico, en lo social y en lo ambiental. Por eso mismo, la violencia de género debe abordarse desde múltiples perspectivas y

ángulos de intervención. Una de las vías desde las que las sociedades abordan el problema de la violencia de género es la del derecho.

1.4.1. La violencia de género en la legislación española

En la legislación española, la violencia de género es un concepto relativamente reciente que, en el marco de esta, tal y como se ha mencionado con anterioridad, alude al conjunto de agresiones físicas y psíquicas que se ejerce como un medio para lograr la sumisión y el control sobre el comportamiento de las mujeres por parte de sus compañeros o excompañeros sentimentales (Arroyo, 2007; Bodelón, 2014).

Tradicionalmente, se entendía que la mujer debía estar sometida a su marido, incluso por la fuerza, pero hace algunas décadas que la sociedad española comenzó a alejarse de esas concepciones. Según Arroyo Zapatero (2007), a quien seguiremos para trazar una parte de este recorrido por la legislación española, solo a finales de los años 60 empieza a afirmarse socialmente la idea de la igualdad de mujeres y hombres en la pareja. Efectivamente, en España, los hombres gozaban prácticamente de impunidad para dar muerte a su mujer en caso de que esta fuera sorprendida en adulterio. Ese privilegio se derogó en 1963. Hasta hace muy pocos años, por otro lado, los agentes judiciales no se planteaban intervenir en los diversos conflictos que tienen lugar en el ámbito de la vida doméstica, en la esfera de lo privado.

En España, durante los primeros años de la democracia española, los medios empezaron a hablar de situaciones que alertan de la desigualdad entre hombres y mujeres. Agresiones que antes se silenciaban o se entendían como casos aislados debidos a circunstancias particulares de las personas implicadas y que provocan desenlaces fatales para las mujeres se convirtieron en un problema de opinión pública a finales de los 80. Surgió entonces la necesidad de dar una respuesta a la situación mediante políticas públicas. Entre 1986 y 1989 se elaboran informes y documentos que incluye recomendaciones a las administraciones públicas.

En 1989 se reguló por primera vez un delito específico de violencia doméstica en España, en una reforma que se incorporó al Código Penal de 1973. Antes de este cambio, el comportamiento de pegar a la mujer, que se pensaba que normalmente se limitaba a acarrear consecuencias leves, se consideraba una falta a la que le correspondía una pena de multa.

La reforma introdujo en el artículo 425 penas para quien ejerciera violencia física habitual sobre los miembros del grupo familiar. No se contemplaba la violencia psíquica,

y la habitualidad se valoraba cuantitativamente: la constituían tres episodios violentos. El Código Penal de 1995 recogió esta figura específica en el art. 153, con algunos cambios en su redacción y un agravamiento de la pena: de arresto mayor pasó a prisión entre 6 meses y 3 años (art. 153 CP). Sin embargo, los jueces seguían calificando los hechos que llegaban a los tribunales como faltas, que no habilitaban para dictar prisión provisional, que era la única medida cautelar de la que se disponía, ni en los casos en los que existía mayor peligro de que se repitieran las agresiones. Más adelante, en una sentencia del 7 de julio de 2000, el Tribunal Supremo pondrá de manifiesto la relevancia de que la víctima “viva en un estado de agresión permanente” (Arroyo, 2007).

De 1998 data el primer Plan de Acción del Gobierno sobre la violencia contra la mujer y en 1999 se aprobó la Ley Orgánica 14/1999, del 9 de junio, de modificación del CP de 1995 en materia de protección de las víctimas de maltrato y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que introdujo nuevas modificaciones: castigo de la violencia psíquica habitual, que no se había contemplado hasta este momento; castigo de todos los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia tanto física como psíquica; la ampliación del círculo de relaciones tuteladas a los excónyuges y a las parejas de hecho y la introducción de pautas para valorar la habitualidad: número de actos acreditados, conexión temporal entre ellos, independencia de que los actos se hayan ejercido sobre una o varias personas tuteladas por la norma e indiferencia de que esos actos hayan sido o no enjuiciados en procedimientos anteriores. Esta ley crea las penas y medidas cautelares de prohibición para el agresor tanto de aproximación a la mujer como de comunicación con ella y, asimismo, toma en consideración el tiempo posterior a la ruptura de la convivencia, que es un tiempo en que pueden continuar cometándose agresiones.

A pesar de los cambios en la legislación, en esos años, la mayoría de los hechos que llegan a los tribunales siguen calificándose todavía de faltas, las víctimas siguen desamparadas y la imposibilidad legal de tomar medidas cautelares deja impunes a los agresores.

En 2003 se incorpora la medida de la Orden de Protección a través de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección. Esta consiste en prohibir que el agresor se comunique con la víctima o se aproxime a ella. Es una medida que se ideó en los Estados Unidos y que proporciona a los jueces un mecanismo de intervención ante el riesgo de malos tratos o de su reiteración. La orden de protección permite interrumpir el ciclo de la violencia en que se hallan inmersas o atrapadas algunas mujeres.

Con la medida mencionada se llevó a cabo, pues, una importante modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal aún vigente, que confiere a las víctimas de este tipo de delitos un estatuto integral de protección con distintas medidas de carácter social, civil y penal. El mismo año se aprobó también la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de setiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de las personas extranjeras que supuso ulteriores modificaciones en el régimen penal de la violencia de género: cambió la ubicación del delito de violencia de género habitual –física o psíquica- (art.173) y lo colocó al mismo nivel que los delitos que, como el de tortura, atentan contra la integridad moral de las personas. También modificó el art. 153 del Código Penal, que se sitúa dentro de los delitos de lesiones. Además, la Ley Orgánica 11/2003 elevó de falta a delito el maltrato en el ámbito doméstico. La ley supone un indiscutible avance; sin embargo, mantiene un elenco de víctimas que incluye a cualquier persona que conviva en el seno de la familia, de modo que sigue resultando difícil conceptualizar el problema de la violencia en la pareja en tanto que fenómeno de género; no se comprende que se trata de una violencia distinta de la que se ejerce sobre los menores o sobre los ancianos, con las que se engloba en la violencia doméstica, como si el problema que llevaba a tantas mujeres a sufrir agresiones por parte de su pareja radicara en las relaciones de parentesco o de intimidad, o en la convivencia en un mismo domicilio.

A través de este recorrido legislativo, el fenómeno de la violencia doméstica abandonó el ámbito de lo privado para quedar situado como una cuestión de orden público. Todavía no se contemplaba el concepto de violencia de género ni se superaba completamente la separación entre la jurisdicción de lo civil y la de lo penal. Por otro lado, toda la legislación recogida en los párrafos anteriores responde al modelo de la seguridad, pues abordaba la violencia exclusivamente a través del derecho penal. El gran cambio llegó con la Ley 1/2004.

1.4.2. El marco legal actual

Como se ha señalado con anterioridad en este trabajo, los conceptos de *síndrome de la mujer maltratada* y de *ciclo de la violencia* resultaron clave para atisbar el rasgo diferencial de la violencia de los hombres sobre sus parejas o exparejas frente a otros modos de violencia: la necesidad —o el deseo— de dominio sobre la mujer.

La nueva percepción del fenómeno de la violencia de género se refleja, con toda su complejidad, en el sistema legal actualmente vigente en nuestro país, regido por la Ley

Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que incluye una batería de reformas en la protección penal, y no solo penal, de las víctimas de violencia de género, así como también en otros ámbitos, como la prevención, la intervención desde el ámbito de la salud o el tratamiento del fenómeno por los medios de comunicación.²

² Reproducimos a continuación la exposición de motivos con que se abre el texto legal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Nuestra Constitución incorpora en su artículo 15 el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Además, continúa nuestra Carta Magna, estos derechos vinculan a todos los poderes públicos y sólo por ley puede regularse su ejercicio.

La Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 reconoció ya que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Además la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Existe ya incluso una definición técnica del síndrome de la mujer maltratada que consiste en «las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral».

En la realidad española, las agresiones sobre las mujeres tienen una especial incidencia, existiendo hoy una mayor conciencia que en épocas anteriores sobre ésta, gracias, en buena medida, al esfuerzo realizado por las organizaciones de mujeres en su lucha contra todas las formas de violencia de género. Ya no es un «delito invisible», sino que produce un rechazo colectivo y una evidente alarma social.

II

Los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad

y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución. Esos mismos poderes públicos tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.

En los últimos años se han producido en el derecho español avances legislativos en materia de lucha contra la violencia de género, tales como la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros; la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, o la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica; además de las leyes aprobadas por diversas Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito competencial. Todas ellas han incidido en distintos ámbitos civiles, penales, sociales o educativos a través de sus respectivas normativas.

La Ley pretende atender a las recomendaciones de los organismos internacionales en el sentido de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres. Al respecto se puede citar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer de 1979; la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la Mujer, proclamada en diciembre de 1993 por la Asamblea General; las Resoluciones de la última Cumbre Internacional sobre la Mujer celebrada en Pekín en septiembre de 1995; la Resolución WHA49.25 de la Asamblea Mundial de la Salud declarando la violencia como problema prioritario de salud pública proclamada en 1996 por la OMS; el informe del Parlamento Europeo de julio de 1997; la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1997; y la Declaración de 1999 como Año Europeo de Lucha Contra la Violencia de Género, entre otros. Muy recientemente, la Decisión n.º 803/2004/CE del Parlamento Europeo, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre la infancia, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II), ha fijado la posición y estrategia de los representantes de la ciudadanía de la Unión al respecto.

El ámbito de la Ley abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, como la normativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia donde principalmente se producen las agresiones, así como el principio de subsidiariedad en las Administraciones Públicas.

Igualmente se aborda con decisión la respuesta punitiva que deben recibir todas las manifestaciones de violencia que esta Ley regula.

La violencia de género se enfoca por la Ley de un modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación.

Buena parte del recorrido expuesto en los epígrafes anteriores de este capítulo de la tesis en cuanto a la comprensión de las características de la violencia de género y en cuanto a cómo abordarla se recoge en los párrafos introductorios de la Ley 1/2004; a saber: no es un tema perteneciente al ámbito de lo privado, atenta contra los derechos fundamentales de la mitad de la población, es una manifestación de la desigualdad entre mujeres y hombres, es compleja y requiere medidas de prevención, de educación, de transformación social, de atención a quienes la sufren y no solo de persecución del delito.

La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género supone un enorme salto legislativo por, al menos, dos motivos:

1. Introduce el concepto de violencia de género, que toma del pensamiento feminista, y que se distingue de otros conceptos, como el de violencia doméstica.
2. Es orgánica, es decir que plantea un abordaje amplio, que rompe la división entre el derecho civil y el derecho penal por primera vez en la legislación española sobre la violencia contra las mujeres.

La conquista de la igualdad y el respeto a la dignidad humana y la libertad de las personas tienen que ser un objetivo prioritario en todos los niveles de socialización.

La Ley establece medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo. Se refuerza, con referencia concreta al ámbito de la publicidad, una imagen que respete la igualdad y la dignidad de las mujeres. Se apoya a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y otros de protección social y apoyo económico. Proporciona por tanto una respuesta legal integral que abarca tanto las normas procesales, creando nuevas instancias, como normas sustantivas penales y civiles, incluyendo la debida formación de los operadores sanitarios, policiales y jurídicos responsables de la obtención de pruebas y de la aplicación de la ley.

Se establecen igualmente medidas de sensibilización e intervención en el ámbito sanitario para optimizar la detección precoz y la atención física y psicológica de las víctimas, en coordinación con otras medidas de apoyo.

Las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La Ley contempla también su protección no sólo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer.

BOE 313, 29 de diciembre de 2004

En efecto, esta ley introdujo aportaciones jurídicas que comportan modificaciones sustanciales en el planteamiento público del problema de la violencia contra las mujeres. Por primera vez, el problema se aborda desde una visión amplia, globalizadora. Se propone un diagnóstico de la realidad que sirve de marco a la violencia de género y se plasma por primera vez en la legislación española que la violencia contra las mujeres es producto de la subordinación y del dominio patriarcal. Se introduce, en definitiva, la perspectiva de género en el derecho penal. Además, la ley prevé medidas integrales de sensibilización, prevención y reconocimiento especialmente en el ámbito educativo, sanitario y mediático, a la vez que reconoce derechos a las víctimas en el ámbito jurídico, social, sanitario, laboral y económico (Osborne, 2009). Finalmente, la ley crea los juzgados de violencia contra la mujer, un nuevo tipo de juzgados con competencias civiles y penales.

Una característica específica de la violencia de género frente a otros tipos de violencia interpersonal que la Ley toma en consideración es que ni la denuncia ni la intervención policial ordinaria aseguran su interrupción, y eso hace que sean necesarias las medidas cautelares: la orden de alejamiento o la prisión provisional. Asimismo, hay que considerar un marco temporal especialmente dilatado en la violencia de género, por las características del ciclo de la violencia y por el carácter de proceso de paulatino sometimiento de la víctima al agresor.

En la Ley 1/2004, además, se contempla que acciones como las amenazas leves, cuando se producen en el marco del conflicto de género en la pareja y en los términos que describe el síndrome de la mujer maltratada, son conductas más graves que en otras situaciones de violencia.

Para completar la visión del marco legal vigente, hay que considerar, aparte de la Ley 1/2004, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Se trata de una amplia transposición de la Directiva 2002/73 CE de igualdad de trato entre mujeres y hombres, que alcanza muchos ámbitos (educación, sanidad, información, deporte, desarrollo rural, medios de comunicación, derecho laboral, paridad en las instituciones públicas), todos aquellos en los que podrían darse avances significativos que nos aproximarían a una situación más igualitaria. Esta ley reconoce que la igualdad de hecho no se ha alcanzado, e implica a toda la ciudadanía, y especialmente a la administración pública, en el compromiso para conseguirla. En la exposición de motivos de esta ley se reconoce que, aunque se ha avanzado mucho en la igualdad formal ante la ley, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres queda todavía lejos, entre otros

muchos motivos por la violencia de género, y se subraya la importancia de terminar con los estereotipos sociales.

En Cataluña, se emitió, asimismo, la Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista. En ella, se establecen algunos criterios orientadores de las intervenciones de los poderes públicos: el compromiso con la efectividad del derecho de no discriminación de las mujeres (art. 7.a), la evitación de la victimización secundaria y el establecimiento de medidas que impidan la reproducción o perpetuación de los estereotipos sobre las mujeres y la violencia machista (art., 7j)³.

1.4.3. Reflexiones sobre el marco legislativo

El concepto de violencia de género se gestó, tal como se ha puesto de manifiesto en los epígrafes anteriores, en el desarrollo del pensamiento feminista. Que alcanzara a entrar en el sistema legislativo tiene que ver con la presencia cada vez más numerosa en los últimos años de mujeres profesionales en las instituciones y los organismos de Estado en España. Pero tampoco se habría llegado a la redacción de la ley 1/2004 sin la presión de los hechos narrados y difundidos por los medios de comunicación o sin los conceptos elaborados por la teoría feminista, que se encuentran en la base de la concepción de la violencia contra las mujeres de la que se hace eco esa norma.

Se han dirigido críticas a algunos aspectos de la ley; por ejemplo, que emplea el concepto de violencia de género, pero lo limita exclusivamente a la violencia dentro de las relaciones de pareja heterosexuales y deja desprotegidas a las mujeres que la sufren en otros ámbitos o en relaciones de pareja distintas de la heterosexual (Bodelón, 2008).

Por otra parte, cabe señalar, siguiendo a autoras como Bodelón (2010a, 2012, 2014) y Larrauri (2006, 2007a, 2009a, 2009b), que, si bien el marco legislativo español se hace eco de las aportaciones del feminismo a la comprensión de la violencia contra las mujeres, se distorsiona en algunos sentidos la conceptualización de esta violencia que propone el movimiento feminista: por un lado, el término *género* se confunde con el de *sexo*; por otro lado, en la Ley acaban situándose en el centro las agresiones, que, para el pensamiento feminista, no son más que las consecuencias del problema. La verdadera

³ En los últimos años se han promulgado nuevas leyes; sin embargo, terminamos la exposición del marco legislativo en este punto que coincide con los años a los que corresponden los expedientes que conforman el corpus principal de esta tesis.

causa, la estructuración patriarcal de la sociedad, sigue sin abordarse tras años de vigencia de la Ley.

En efecto, el pensamiento feminista describe la violencia de género no como un problema de seguridad, que se combate con el castigo penal del agresor, sino como una manifestación del modelo patriarcal de nuestra sociedad. Por consiguiente, no se puede abordar el fenómeno simplemente tratando de reducir el número de agresiones y apoyando a las mujeres que las sufren, sino que es necesario crear estructuras jurídicas que reconozcan y protejan los derechos de las mujeres.

A pesar del espíritu de la ley de 2004, en nuestra sociedad se sigue hablando más de prevenir los actos violentos que de eliminar una cultura que es violenta hacia las mujeres, y se sigue pensando más en modos de asistir a las víctimas que en formas de desarrollar los derechos de las mujeres.

Cabe seguir recordando que, aunque es importante contar con un marco legislativo adecuado, las sociedades que se dotan de buenas leyes contra la violencia de género no deben abandonar otras vías de abordaje del problema, pues el derecho penal no puede solucionarlo. Efectivamente, se pone en evidencia en investigaciones empíricas que los servicios de asistencia, asesoramiento y apoyo a las mujeres son mucho más eficaces de cara a la recuperación de la autonomía y del control de la propia vida por parte de las mujeres que la justicia penal (Douglas, 2012; Rodríguez Luna y Bodelón, 2015). Esta puede ser, en ocasiones, un instrumento para poner fin a la relación de abuso de poder, pero puede agravar la situación de riesgo de la mujer (Jacobson y Gottman, 1998). Por otro lado, numerosos investigadores denuncian que, cuando las mujeres acuden a la justicia en busca de protección o de ayuda para salir de su situación, en aquellos casos en los que los testimonios de las mujeres no coinciden con lo que los agentes policiales o judiciales consideran que debe ser el testimonio de la víctima tal y como ellos la entienden, sus relatos son menospreciados o ignorados (Douglas, 2012; Larrauri, 2007a; Rodríguez Luna y Bodelón, 2015).

Larrauri (2007a, 2009a) señala insistentemente las consecuencias de considerar el derecho penal como la solución fundamental para el problema de la violencia de género: un fenómeno que encierra una gran complejidad asociada a nuestros modos de relacionarnos socialmente y de conceptualizarnos en tanto que hombres o mujeres se simplifica y se reduce a una cuestión de persecución y castigo del delito. Por otra parte, se espera del derecho penal que sirva como forma de prevención de la violencia y que sea

factor de cambio de la estructura social, efectos que exceden los que la vía penal del derecho alcanza.

A pesar de todo, resulta incuestionable la importancia del camino recorrido hasta alcanzar el marco legislativo del que nos dotaron la Ley 1/2004 y las subsiguientes leyes autonómicas. En palabras de Bodelón:

El Estado español goza de uno de los marcos normativos más avanzados a nivel mundial en la materia que nos ocupa, el cual es citado por algunos organismos internacionales como ejemplo de buena práctica en el campo de la legislación vigente sobre violencia de género (ONU-Mujeres, 2010-2011: 36). Dicho marco normativo está conformado no sólo por *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, sino por diferentes leyes autonómicas. (Bodelón, 2014, p. 144)

En Cataluña, la Ley 5/2008 del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista fue un texto pionero que se alcanzó mediante la negociación entre partidos políticos u organizaciones feministas. Se amplió mediante la Ley del 22 de diciembre de 2020 para proteger los derechos de las mujeres transgénero y de las personas no binarias. Otra novedad destacable es que incluye la regulación de la violencia institucional y de las violencias digitales. Amplía además los tipos de violencia en el ámbito social y comunitario. La legislación catalana desarrolla un conjunto de derechos de las mujeres, un planteamiento que contrasta con perspectivas más asistencialistas (Bodelón, 2009, p. 87).

Por otra parte, si la ley estatal de 2004 se centra en la violencia en el ámbito de la pareja y no tiene en cuenta formas de violencia de género que han definido organizaciones internacionales como la ONU, el Consejo de Europa o la Unión Europea, como el acoso en el ámbito laboral o las agresiones sexuales fuera de la pareja, la ley catalana, cuatro años después, sí incorpora la definición internacional de la violencia contra las mujeres, que dista mucho de producirse exclusivamente en el ámbito intrafamiliar.

Otra diferencia entre la ley estatal y la autonómica es que la primera reconoce unos derechos a las mujeres que quedan supeditados a la solicitud de una orden de protección o a la denuncia, mientras que la ley catalana amplía las posibilidades de acreditar violencia de género mediante recursos no penales, como informes de servicios sociales de atención primaria, de servicios de acogida o del Instituto Catalán de las Mujeres, entre otros.

Pese a las limitaciones señaladas, cabe concluir afirmando que, si bien el derecho penal no evita delitos ni puede modificar la estructura de nuestra organización social, el hecho de que determinadas conductas sean tipificadas como delitos constituye un mensaje para la sociedad que señala que esas conductas no son toleradas, por mucho que se produzcan en el ámbito privado.

1.4.4. Las mujeres que denuncian y el sistema de justicia penal

Los legisladores reflejan en la Ley 1/2004 que el abordaje de la violencia de género no puede ser solamente jurídico. Tal y como señalan Larrauri (2007a) o Canyelles (2023), desde las instituciones se valora positivamente el aumento del número de denuncias y de condenas, independientemente de sus consecuencias en la seguridad de las mujeres. Esta autora observa asimismo que se tiende a derivar a todas las mujeres que acuden a los servicios públicos por su situación de violencia de género al sistema penal, cuando los servicios sociales locales, las organizaciones de mujeres, los grupos de asesoramiento, las oficinas de atención a las víctimas, entre otros colectivos, podrían proveerlas del apoyo, la información y la protección que necesitan en muchos de los casos. El sistema penal español, según Larrauri, no está orientado fundamentalmente a la resolución de problemas y no satisface a las mujeres que acuden a él con esa pretensión.

Asimismo, Escobar Jiménez (2020) analiza insuficiencias en la instrucción y el enjuiciamiento de los hechos que constituyen violencia de género, a partir de la constatación de que un número significativo de víctimas acaban desistiendo del procedimiento penal que, en muchos casos, se inicia con la denuncia de esas mismas mujeres. Observa el magistrado que el momento en el que una mujer presenta una denuncia la coloca en una situación de particular vulnerabilidad respecto del agresor. También señala que muchas de las mujeres que denuncian desean que cese la situación de violencia, pero no que sus parejas o exparejas sean condenadas a ir a prisión. Por otro lado, el autor califica el procedimiento para el enjuiciamiento rápido como una respuesta inmediata a una realidad compleja que requiere respuestas diversas no centradas exclusivamente en el castigo al agresor.

Tenemos un marco legislativo internacionalmente considerado de referencia en materia de violencia de género. Sin embargo, algunos elementos que se reflejan en el espíritu de la legislación no se observan todavía en la práctica jurídica. Ya hemos mencionado que, desde el pensamiento feminista, junto con la descripción del síndrome de la mujer maltratada se alcanzó también la descripción del *ciclo de la violencia*, otro

concepto que debería resultar relevante para la práctica judicial, dado que la denuncia o la intervención penal suele producirse tras la fase de explosión violenta de un ciclo. Eso significa que siempre que se produce una denuncia o una intervención policial hay que contar con que exista un tiempo previo de violencia que es fundamental tener en cuenta en la investigación y en la prueba, pero también ya en el momento de la denuncia, “pues solo así se puede apreciar el grado de exposición al peligro en que se encuentra la mujer y la propia naturaleza y gravedad del peligro que la amenaza, para tomar así las medidas cautelares pertinentes” (Arroyo, 2007, p. 22).

A ese respecto, cabe citar también al magistrado Hoyos Moreno, cuando afirma lo siguiente:

A fin de determinar cuál debería ser el cauce procesal adecuado ante una infracción catalogada como de violencia de género, se hace preciso intentar distinguir o discernir desde los primeros instantes (denuncia o primera declaración de la presunta víctima en sede judicial) si nos encontramos ante un suceso ocasional y nítidamente aislado o bien, a partir de los datos ofrecidos por la denunciante o por otros testigos, podemos situarnos ya ante un caso que abarque mucho más que un incidente esporádico.

Al respecto, si bien es cierto que en determinados supuestos de violencia de género la instrucción de la causa no reviste excesivas complicaciones procedimentales, en cambio, la investigación de delitos de maltrato psicológico o violencia habitual reviste una mayor complejidad. (Hoyos Moreno 2020, p. 183)

Cabe pensar que es la propia víctima la que puede valorar con más precisión la situación de peligro (Dunn, 2001; Mills, 1999; Trinch 2003), una situación en que hechos aparentemente banales, menores, que se considerarían leves si se dieran una sola vez, son hechos graves. Sin embargo, en muchas ocasiones en la práctica judicial, todavía hoy, lesiones leves o maltratos se ven como hechos aislados que se contemplan sin tener en cuenta la dinámica general característica de la violencia de género. Esa dinámica hace que esos hechos que podrían ser leves en otra situación puedan tener consecuencias muy graves en la salud física y psíquica y en la integridad moral de la mujer que los sufre. Larrauri (2007a) acuña el término “contexto de dominación” para hablar de ese marco.

Por su parte, según Laurenzo (2005, 2008), se empuja a las mujeres hacia el sistema penal con la idea de garantizar su seguridad ante el agresor, aunque sea en contra de la voluntad de esas mujeres, y se olvida que el derecho penal, por sus propias características, actúa atribuyendo responsabilidad personal a individuos, y no como un

mecanismo de cambio social, de modo que, cuando se apela al derecho penal para combatir la violencia de género, se sitúan implícitamente las causas de este fenómeno en comportamientos individuales de ciertos sujetos, y no en la propia estructura social.

Para muchas mujeres, denunciar supone admitir el fracaso en el ámbito familiar, y la intervención de las autoridades públicas se convierte en una invasión del espacio privado con criterios jurídicos —culpable, inocente, detenido, pruebas, orden de protección— que no encajan con los afectivos. Larrauri (2007a) apunta que muchas autoras consideran que la intervención penal no constituye ningún avance en el empoderamiento de las mujeres, sino una suerte de sustitución del poder de su pareja o expareja por el del Estado.

Además, también según Larrauri (2007b), el abordaje judicial de la violencia de género da lugar a una actitud que, por un lado, cuestiona la racionalidad y la credibilidad de las mujeres y, por otro, genera una visión estereotipada de la víctima.

Efectivamente, se ha ido creando un estereotipo de víctima que describe a una mujer débil e inocente, vulnerable, indefensa y pasiva (Christie, 1986) que no representa a las mujeres reales que llegan al sistema judicial. Estas son mucho más complejas y despiertan ambivalencia por sus características diversas, que dificultan su categorización en un sistema de “buenas” y “malas” víctimas. Por otra parte, cabe considerar que, desde el discurso público, se empuja a las mujeres que sufren violencia de género hacia la denuncia y el procedimiento penal sin informarlas adecuadamente ni de las dificultades que hallarán si emprenden ese camino ni de la existencia de otros servicios, medidas y respuestas ante su situación que también pueden resultar de ayuda para ellas, como grupos de mujeres, grupos de apoyo, oenegés, organizaciones de acompañamiento a víctimas, abogados especializados en violencia de género, entre otros.

Por otro lado, en la práctica de los juzgados, se generan situaciones que llevan a la victimización secundaria de las mujeres, quienes, en su paso por el sistema judicial, sienten que no se cumplen las expectativas generadas por campañas mediáticas que las conminan a denunciar. Asimismo, tal y como apuntan Canyelles (2023) o Larrauri (2007b, 2008), se crean estereotipos como que las mujeres son irracionales porque denuncian y no quieren separarse o porque inician procedimientos penales y los abandonan; o que son interesadas y denuncian para conseguir beneficios en el proceso de separación. Ni una mayor criminalización de la violencia de género implica una mayor protección de las mujeres ni el derecho penal puede responder a las necesidades que la

relación de violencia ha generado en ellas al dejarlas en una situación de riesgo y de fragilidad personal, profesional y social.

El proyecto europeo de investigación WOSAFEJUS, que se desarrolló entre 2009 y 2011, puso de relieve algunas consideraciones acerca de la relación de las mujeres que denuncian con el sistema penal (Bodelón, 2012). Los testimonios de las mujeres entrevistadas en el estado español muestran que la respuesta del sistema penal no satisface las necesidades de estas mujeres que, si bien se sienten escuchadas y apoyadas por asociaciones y otros servicios sociales, asocian su experiencia con el sistema penal con la frustración de su intento de encontrar justicia. El sistema penal exige a las mujeres unos atributos necesarios para poder acceder a la condición de víctimas: la pasividad, la inseguridad, la búsqueda de la protección del sistema. Por otro lado, sienten que no se respeta su consideración de lo que es importante relatar respecto de su situación, pues se intenta reducir su experiencia a lo que es judicialmente relevante, de modo que no se sienten escuchadas (Bodelón, *op. cit.*; Claramunt *et al.*, 2015); por lo tanto, tal como señalan diversas autoras y profesionales, hace falta formación específica para los agentes judiciales para tratar de evitar la violencia institucional.

Los legisladores de la ley catalana Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista, rechazaron incluir el concepto de *violencia institucional*, pero incluyeron la definición de *victimización secundaria* (Art. 3h, art.) e indicaron en el artículo 47 la necesidad de indemnizar a las mujeres que sufren violencias machistas, reconociendo así la responsabilidad del Estado (Bodelón, 2014, p. 135).

En Cataluña, en 2014, se llevó a cabo un estudio acerca de la atención que reciben en los juzgados las mujeres que han sufrido violencia de género y participan en procedimientos judiciales (Claramunt *et al.*, 2015). Las conclusiones del estudio resultan relevantes para esta tesis, puesto que los procedimientos penales que analizamos se desarrollaron en Cataluña. La investigación encargada por el Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada (Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya) empleó como herramienta metodológica fundamental la entrevista. Las autoras entrevistaron a personal de las oficinas judiciales, fiscales, jueces, abogados, forenses, usuarias del sistema de justicia en tanto que víctimas de violencia de género y personal de diversas entidades sociales (2015, p. 23). Las autoras del estudio constatan que la mayoría de las mujeres entrevistadas que habían sufrido violencia de género y habían pasado por un procedimiento penal tiene una mala concepción del funcionamiento del sistema de justicia y recogen que la mayoría de ellas manifiestan que no volverían a pasar por un

procedimiento judicial (p. 82). Estas mujeres declaran que no encontraron en el sistema de justicia la protección que esperaban y que se sintieron desorientadas y desinformadas en los juzgados (p. 59). Allí, según ellas, las salas no cuentan con las estructuras y los servicios necesarios para garantizarles una espera segura y tranquila, y no se tienen en cuenta las necesidades de protección que ellas tienen cuando acuden a declarar contra su pareja o expareja por la violencia que les infligió (p. 64).

Las mujeres entrevistadas añaden, asimismo, que sienten que no se les permitió contar en sede judicial todo lo que ellas querían contar, que los agentes jurídicos se centraban exclusivamente en unos hechos muy concretos y las interrumpían cuando ellas trataban de narrar otras situaciones vividas (p. 73). Estos aspectos discursivos resultan muy relevantes para el presente trabajo.

Las autoras del estudio detectan en los profesionales de los juzgados y en su funcionamiento estereotipos de género y también visiones estereotipadas sobre la violencia de género, sus causas y los motivos que impulsan a las mujeres a denunciarla. De ello se deduce que es necesario que los agentes jurídicos reciban formación especializada en violencia de género (p. 35). Una de las consecuencias de esa falta de formación especializada es que no se tiene en cuenta en los juzgados que las mujeres que denuncian a sus parejas o exparejas sentimentales se exponen a padecer, a partir del momento de la denuncia, todavía más amenazas y coacciones e incluso mayores agresiones. Otra consecuencia es que, ante el hecho de que algunas mujeres acaben retirando la denuncia, se cifre la causa, dado que se desconoce el riesgo de la situación de estas mujeres después de denunciar, en su inestabilidad emocional, y se reproduzca de ese modo un viejo estereotipo de género.

En general, los agentes judiciales valoran de manera positiva, siguiendo con las conclusiones del estudio, que las mujeres denuncien la violencia inmediatamente después de sufrir los hechos que la conforman; sin embargo, la lógica de psicólogos y asistentes sociales de entidades especializadas en atender a estas mujeres aconsejan que ellas se tomen un tiempo para prepararse emocional y cognitivamente para el juicio (p. 45).

Por otro lado, según el estudio al que nos referimos, el trabajo de fiscales y de jueces de instrucción para encontrar pruebas que refuercen el testimonio de las mujeres es, en muchas ocasiones, insuficiente. Ellas son quienes han de aportar las pruebas y hacerlo suele resultar difícil si la violencia sufrida es psicológica, sexual o habitual y no ha producido lesiones visibles. En los procedimientos, se acaba tomando en consideración solo el último episodio violento referido por las mujeres, aunque, según lo que ellas

manifiestan en las entrevistas, los agentes policiales sí escuchan y recogen toda su historia de violencia. Se pone de manifiesto que la opinión que las mujeres tienen de los Mossos d'Esquadra es en general más positiva que la que guardan de los agentes jurídicos (p. 50).

Los profesionales de la justicia, finalmente, declaran, en las entrevistas realizadas en el marco del estudio, que, desde su punto de vista, la victimización que sufren en el procedimiento judicial las mujeres que han padecido violencia de género tiene que ver con el sistema y es inevitable. Ellos, en su mayoría, no consideran necesaria formación específica en violencia de género (p. 33). Tampoco suelen hablar de denuncias falsas, pero sí creen que algunas mujeres acuden a la justicia para obtener ventajas a la hora de tramitar medidas civiles o en procedimientos de familia (p. 46). Asimismo, algunos manifiestan que, en su opinión, existe una violencia de género “auténtica” o “verdadera”, así como una víctima de violencia de género “auténtica” o “verdadera”, y que esta no llega a los juzgados porque está tan atemorizada o fragilizada que no acude a denunciar ni a declarar (p. 39-40). De ahí se deriva una consideración acerca de las mujeres que sí acuden a la justicia y de sus relatos como no auténticos, no verdaderos, especialmente si las mujeres no se muestran frágiles y atemorizadas (p. 42).

1.4.5. El sistema de justicia penal y la desmaterialización de la violencia de género

Las conclusiones del estudio de Claramunt, Montserrat y Piatti (2015) son consistentes con algunas de las ideas que Bodelón expone en sus trabajos. A lo largo del procedimiento judicial, según ella, se desmaterializa la violencia de género:

El proceso a través del cual se “desmaterializa la violencia” es complejo. Las violencias psíquicas prácticamente desaparecen del proceso penal, quedando sólo la violencia física como un rastro de procesos muy complejos. A su vez, la violencia física se fragmenta y lo que recoge el sistema penal son en muchos casos episodios. Las razones que conducen a esto son variadas. No siempre las mujeres relatan todo el proceso de violencia, pero cuando lo hacen, muchos sistemas penales no recogen toda la complejidad del proceso y ello no sólo por razones técnicojurídicas, como la inexistencia de figuras de violencia habitual, sino también por ineficientes prácticas jurídicas, como una deficiente instrucción. (Bodelón, 2014, p. 142)

Algunas características de este proceso de desmaterialización de la violencia sufrida por las mujeres y confiada por ellas al sistema penal pueden ser descritas desde la

lingüística, pues, como apunta la autora, tienen que ver, en parte, con la generación en sede judicial de sucesivas narrativas acerca de la experiencia de la violencia de género y con cómo son tratadas y transformadas esas narrativas a lo largo de todo un recorrido discursivo que va desde la denuncia por parte de la mujer en sede judicial hasta la sentencia firmada por el juez con la que se cierra el procedimiento.

Cabe regresar por un momento al marco legislativo en que se desarrollan los procedimientos penales por violencia de género. La violencia de género, tal y como se define en el marco legal que supone la Ley 1/2004, es una situación a la que se llega, un proceso, no un hecho, no una acción. Tal interpretación “procesiva” del concepto es relevante para esta investigación, pues se centra en las narrativas sobre la violencia de género, y narrar una situación o un proceso es comunicativa y discursivamente una actividad distinta de narrar un hecho o una acción puntual, tal y como se irá poniendo de relieve a lo largo del análisis de las narrativas en la presente tesis.

La violencia de género se produce en el marco de una relación de pareja, vigente o terminada, en la que uno de los dos, la mujer, vive un proceso personal a lo largo del cual la violencia que su compañero ejerce y que se instala en el centro de la relación va aniquilando su identidad, su dignidad, su libertad, su integridad moral, su deseo. La norma que recoge este aspecto progresivo y relacional del fenómeno de la violencia de género, la Ley 1/2004, integra la perspectiva de género en el sistema jurídico-penal español, que se caracteriza, por una parte, por ser eminentemente patriarcal (Bodelón, 2014; Carbó *et al.*, 2018; Cubells *et al.*, 2010; Rodríguez Luna y Bodelón, 2015) y, por otra parte, por estar tradicionalmente diseñado para **considerar acciones y no procesos**, y para evaluar si tales acciones se ajustan o no a las leyes (Taranilla, 2012a).

En este sentido, resulta relevante recordar que muchos de los procedimientos penales por violencia de género son procedimientos rápidos, y ese modo de enjuiciamiento tiene consecuencias determinantes para el objeto de esta investigación. Hoyos Moreno las pone de relieve al comentar lo siguiente:

Es opinión común que uno de los aspectos más desfavorables o negativos del juicio rápido viene constituido por la circunstancia de que en multitud de ocasiones no se lleva a cabo una verdadera investigación o indagación de lo verdaderamente sucedido ya que la investigación judicial y policial se suele limitar o circunscribir al concreto episodio denunciado (normalmente el último).

Ello supone que todos los demás incidentes presuntamente violentos o delictivos que se hubieran producido en el seno de la pareja quedarían imprejuizados. Esto es, en la práctica como si no hubieran sucedido. (Hoyos Moreno, 2020, p. 188)

Por otro lado, la Ley 1/2004 es orgánica: sus primeros 32 artículos prevén una serie de medidas que afectan a ámbitos sociales externos al sistema judicial: el educativo, el laboral, el sanitario, el mediático. Los legisladores reflejan en la norma que el abordaje de la violencia de género no puede ser solamente jurídico, sino que debe incluir recursos de tipo social, sanitario y laboral. Asimismo, debe garantizar a todos los ciudadanos formación e información que los lleve a reconocer y a rechazar cualquier forma de violencia contra las mujeres y a construir una sociedad cada vez más igualitaria.

De entre los numerosos cambios que ha supuesto la entrada en vigor de la ley, cabe destacar, en efecto, el hecho de que culmina el proceso por el cual la violencia de género sale del ámbito de lo privado –o de lo íntimo-- y pasa a ser ya definitivamente un problema de orden público, que nos afecta a todos y del que todos los ciudadanos somos responsables. El discurso público se abre y se genera un espacio para hablar sobre la violencia de género en toda su complejidad. De ahí que resulte relevante atender a la insistencia con que se impele a las mujeres a denunciar frente a la menor difusión de otros caminos y recursos que, aparte del judicial, tienen a su disposición estas mujeres.

Cada vez existe, según permite observar la primera parte de la Ley 1/2004, un mayor acuerdo respecto de que, para ayudar a las mujeres que sufren violencia de género y para transformar la sociedad de modo que esta violencia disminuya, paralelamente a la actuación de la justicia, hay que implementar recursos orientados a cambiar los mecanismos sociales que aceptan o incluso apoyan el uso de la fuerza. La intervención judicial ha de combinarse con otras políticas y servicios, con medidas más efectivas y menos intrusivas.

La acción para combatir la violencia de género debe poner a disposición de las mujeres que la sufren una multiplicidad de recursos sociales, sanitarios y laborales que les facilite la salida de esa situación y debe velar por que estas mujeres tengan un acceso fácil y seguro a esos recursos. Asimismo, debe garantizar a todos los ciudadanos formación e información que los lleve a reconocer y a rechazar cualquier forma de violencia contra las mujeres y a construir una sociedad cada vez más igualitaria. Ese es el espíritu de la Ley 1/2004.

CAPÍTULO 2. INVESTIGAR LOS PROCEDIMIENTOS PENALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE LA LINGÜÍSTICA: EL ANÁLISIS DEL DISCURSO

Por medio de esta investigación, se pretende ilustrar el proceso por el cual la comunidad jurídica construye la verdad judicial acerca de los hechos narrados en procedimientos penales por violencia de género. Tal proceso, en tanto que práctica social, es de naturaleza discursiva e implica un gran número de producciones textuales y de interacciones comunicativas. El lenguaje será, pues, a un tiempo, el objeto de estudio y la herramienta analítica de este trabajo.

Nos proponemos analizar de qué modo, en el ámbito institucional policial y jurídico, narran sus historias las mujeres que han sufrido violencia de género. Nos interesa investigar cómo se manejan tales historias en esos campos institucionales que actualmente se promueven como aquellos que poseen los instrumentos capaces de garantizar la seguridad y los derechos de esas mujeres.

Antes de entrar en las obras e ideas que, desde el análisis del discurso, nos van a posibilitar el análisis de las narrativas de los hechos en los documentos de los procedimientos penales por violencia de género que investigamos esta tesis, cabe señalar toda una serie de trabajos de lingüistas y de juristas que, por un lado, han puesto de manifiesto el interés de estudiar la relación entre lengua y derecho (Ballesteros y López Samaniego, 2017; López Samaniego, 2020) y, por otro, han caracterizado el español del derecho como lengua de especialidad. El conocimiento de las características del español jurídico puestas de manifiesto en un gran número de estudios de las últimas décadas de me ha facilitado enormemente el acceso y la interpretación de los textos del corpus.

Los trabajos clásicos de lingüistas y de profesionales del derecho (Alcaraz, 2005; Alcaraz y Hugues, 2002; Bayo, 1996, 2000; Caballero Bonald y Roca Roca, 1985; Cazorla, 2007; De Miguel, 2000; Duarte y Martínez, 1995; Etxebarria, 1997; García Valdecasas, 1973; Martín *et al.*, 1996; Martín del Burgo, 2000; Prieto de Pedro y Abril, 1987; Rodríguez Aguilera, 1969; Samaniego, 2005; Sánchez Montero, 1996, entre otros) describen el español jurídico como costoso de comprender tanto por la complejidad y densidad de su contenido como por su léxico especializado. Asimismo, señalan, sin embargo, que la dificultad de esta lengua de especialidad estriba fundamentalmente en el empleo frecuente de una sintaxis intrincada y arcaizante, en la que son frecuentes las oraciones demasiado extensas, con numerosas subordinadas, incisos, cláusulas absolutas

y gerundios que permiten incluir una gran cantidad de información en una única oración, con los consiguientes anacolutos y ambigüedades sintácticas. Otra característica de este tecnolecto es el predominio de estructuras impersonales y pasivas.

Posteriormente, los trabajos de Montolío y López Samaniego (2008), Montolío *et al.* (2011), Montolío (2012a, 2012b, 2013) y de otros autores vinculados al grupo EDAP (García Asensio y Polanco, 2012; López Samaniego, 2006a, 2020; López Samaniego y Taranilla, 2012; Taranilla, 2009) adoptan una perspectiva discursiva sobre los elementos característicos del español jurídico, los analizan desde el punto de vista de su función en el discurso escrito y añaden elementos pragmático-discursivos a los tradicionalmente descritos para el español jurídico que completan su caracterización, como los mecanismos de cohesión (Gras y López Samaniego, 2012), las secuencias textuales (Taranilla y Yúfera, 2012a), u operaciones discursivas como la enumeración (Yúfera y Polanco, 2012). Estos autores han realizado propuestas de optimización (García Asensio, 2013; Montolío, 2011, 2012 a, 2012 b, 2013, 2014, 2019; Polanco y Yúfera, 2013) y han dedicado trabajos a la enseñanza del lenguaje del derecho, además de a su descripción (Montolío y López Samaniego, 2006; Taranilla, 2012b; Taranilla y Yúfera, 2012b; Yúfera y García Asensio, 2017).

También González Salgado (2011, 2015) incide en la tensión que se produce en los textos jurídicos entre la voluntad y la exigencia de precisión en el tratamiento de los conceptos propios de la disciplina y la imprecisión y la ambigüedad que se encuentran en ellos a causa de un uso no siempre adecuado de la puntuación, del léxico y de determinadas estructuras gramaticales y sintácticas que generan una complejidad lingüística innecesaria y alejan los textos de la claridad, la concisión y la sencillez deseables.

Desde una perspectiva sociolingüística, Tomás Ríos (2005) caracteriza las sentencias judiciales y pone de manifiesto, por ejemplo, en el nivel morfosintáctico, el dominio del estilo nominal sobre el estilo verbal, la presencia de gerundios y participios, y de formas pasivas e impersonales con “se”. Estos rasgos van a resultar relevantes en el análisis de las narrativas de los hechos de nuestro corpus, puesto que dan lugar a segmentos textuales en los que no siempre resulta fácil identificar el agente de las acciones. Respecto del estilo nominal, que se deriva del empleo de un número significativo de nominalizaciones, Méndez (2003) señala que no es propio de las narrativas factuales, pues el proceso de nominalización tiene como consecuencia transformar los hechos en conceptos o temas, tratarlos de una forma más abstracta.

También esta autora asocia las nominalizaciones al lenguaje procesal y administrativo, entre otras manifestaciones formales del discurso. El estilo nominal, dice Méndez, dificulta el procesamiento cognitivo de la información y se aleja de la oralidad coloquial.

2.1. La violencia de género como objeto de estudio

Durante el tiempo que tardé en conseguir el acceso a los expedientes de los procedimientos por violencia de género que constituyen el corpus central de esta investigación, fui constatando que los textos académicos sobre el fenómeno son recientes, que la violencia de los hombres contra las mujeres ha permanecido silenciada en la bibliografía hasta hace apenas unas décadas. Tal invisibilidad resulta notable vista desde nuestra perspectiva actual, pues hoy tenemos datos que demuestran la gran incidencia de esta violencia en nuestras sociedades y sus gravísimas consecuencias sanitarias, sociales y económicas para las mujeres, para sus familias, para nuestras comunidades (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, 2015; Enander y Holmberg, 2008, p. 17; Pico-Alfonso *et al.* 2006, 2008; Russo y Pirlott, 2006, p. 182).

La ausencia de investigación sobre la violencia de género en los estudios académicos hasta hace algunos años se explica por diversos factores que están en la base de una valoración del dominio de los hombres sobre las mujeres como característica de la normalidad en la convivencia social: aquello que no preocupa, aquello que se considera normal y esperable, no se estudia, así como tampoco aquello que socialmente preferimos ocultar, como si por no hablar de ello lográramos pensar que no ocurre, que no existe. Entre los factores que han determinado la normalización de la violencia de género, pueden destacarse los roles y las expectativas ligadas al género, el poder masculino, las diferencias de poder entre hombres y mujeres, el tratamiento de las mujeres como objetos sexuales, una determinada concepción de la pareja o del matrimonio como instituciones que legitiman el poder del hombre sobre la mujer o del marido sobre la esposa o una determinada narrativa acerca del amor romántico, por citar algunos. Estos factores, entre otros, han legitimado, perpetuado e invisibilizado, prácticamente hasta nuestros días, la violencia contra las mujeres por parte de su pareja o expareja.

Hasta hace unos cuantos años, pues, la violencia de género no habría sido un tema objeto de investigación para una tesis doctoral. Los movimientos de las mujeres han sido determinantes para poner fin al silencio sobre la violencia de género en el discurso público y en la conciencia de la ciudadanía y para tratar de acabar con la legitimidad de cualquier forma de violencia contra las mujeres. Hoy, la violencia de género ya no está silenciada,

y se reconoce globalmente como un problema de salud, de desarrollo económico y de derechos humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993; Organización Mundial de la Salud, 2001; Amnistía Internacional, 2004). A partir de la labor de grupos de mujeres, la violencia de género se ha ido visibilizando y se ha ido convirtiendo en objeto de investigación.

En cuanto al camino para acabar con la legitimidad de la violencia contra las mujeres, será un recorrido mucho más largo y mucho más costoso que el que ha llevado a extraerla de los límites de lo privado, especialmente si se entiende que ese objetivo debe alcanzarse en todo el mundo. Las perspectivas feministas sobre la violencia de género la conceptualizan como una forma de poder y de control (Dobash y Dobash, 1977-1978) tradicionalmente constitutiva de la mayor parte de nuestras sociedades. Las formas de relación social que reflejan la desigualdad entre los géneros son muy diversas. Las relaciones entre las trabajadoras y los jefes, las pacientes y los doctores, las deportistas y los entrenadores, por ejemplo, comparten rasgos estructurales y bases ideológicas que sitúan a las mujeres en posiciones de subordinación respecto de los hombres. Estas relaciones son todavía mayoritarias globalmente, pese a los cambios locales de las últimas décadas, y refuerzan una visión patriarcal del mundo en la que la subordinación de las mujeres resulta normal, natural, esperable. Como consecuencia de esta visión de lo que ha de ser la normalidad, constantemente tenemos muestras, en los medios de comunicación, de que las mujeres poderosas, es decir, las que son vistas como intrusas o como amenazantes respecto del dominio masculino, son vilipendiadas con mayor encarnizamiento que sus homólogos hombres (Beard, 2018).

Según las perspectivas feministas, además, las principales instituciones de nuestra organización social –las jurídicas, las sanitarias, las académicas, las científicas, las militares, las deportivas y las religiosas– refuerzan los valores patriarcales que perpetúan el poder masculino y, en consecuencia, refuerzan también la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, a la vez que estigmatizan las voces que desafían esta supuesta normalidad (Marin y Russo, 1999; Russo y Pirlott, 2006, p. 183).

Así pues, a pesar de los innegables avances que se han producido, al menos en las sociedades de nuestro entorno culturalmente más próximo, permanece lejano el momento en que la violencia contra las mujeres y, por tanto, la violencia de género quede deslegitimada y erradicada. Todavía hoy, la mayor parte de los medios de comunicación, que son instrumentos con poder para ofrecer modelos alternativos de las interacciones entre hombres y mujeres en las sociedades de la información, proporcionan con

frecuencia patrones que refuerzan y perpetúan las desigualdades de género y la ideología del dominio masculino, pues son modelos que establecen determinadas relaciones entre sexo y poder, sexualizan la violencia y cosifican a las mujeres, de modo que, mediante mecanismos que operan más allá de lo consciente, siguen impulsando la influencia del género en la violencia (Beard, 2018; Castells y Subirats, 2007).

Asimismo, hace unos años empieza a estudiarse (Russo y Pirlott, 2006) la influencia de estilos musicales muy populares entre los jóvenes de nuestro entorno que, mediante las letras de sus canciones o las imágenes de los videoclips que ayudan a promocionarlas, difunden visiones estereotipadas de las relaciones entre hombres y mujeres como relaciones desiguales en las que el poder y el dominio están del lado de los hombres. Son precisamente las visiones que perpetúan una cultura en la cual las manifestaciones de violencia de género no quedan reducidas a la categoría de lo excepcional.

En el Estado español también se ha operado ese cambio hacia la consideración de la violencia contra las mujeres como un fenómeno complejo y de alcance público, político, que debe ser estudiado. La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género publicó en 2015 un extenso informe sobre las investigaciones centradas en el estudio de la violencia de género, denominación más habitual en el ámbito español, que recoge y organiza los datos y las aportaciones de la investigación realizada de modo que permite aproximarse a este concepto desde las facetas fundamentales de su complejidad (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, 2015a).

En un momento en que ya nadie pone en duda que la violencia de género tiene múltiples y serias consecuencias fisiológicas, psicológicas, neurológicas, biológicas, conductuales, sociales y económicas para las mujeres y sus familias (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, 2015b, 2019; Pico Alfonso *et al.*, 2006, 2008; Russo y Pirlott, 2006, p. 192) y, por lo tanto, para nuestras sociedades, se siguen buscando, desde diversos ámbitos, medidas eficaces de prevención de esta forma de violencia y de tratamiento de las personas que se ven directamente afectadas por ella. Los estudios acerca de la violencia de género proliferan, y se llevan a cabo desde múltiples perspectivas, ya no solamente feministas.

2.1.1. La violencia de género en el discurso público

La violencia de género en la pareja es una realidad que pertenece al ámbito de la vida privada de las personas solamente en el estricto sentido de que es en ese ámbito

donde tienen lugar los hechos relacionales y las situaciones que la conforman. A pesar de que ese sea su escenario, puede afirmarse que las agresiones hacia las mujeres por parte de sus parejas o exparejas constituyen un fenómeno que afecta a la sociedad en su conjunto y que va conociéndose cada vez mejor. Ese conocimiento creciente se genera y se difunde a través del discurso que se construye sobre la violencia de género en diversos ámbitos, como el de los medios de comunicación o el de las instituciones del Estado. Dentro del ámbito del discurso institucional, vamos a ocuparnos en este trabajo del discurso policial y del discurso judicial.

En el discurso público, que entendemos como aquel que es producido en espacios públicos por individuos que representan a sectores o grupos sociales, que se dirige a un destinatario colectivo y que versa sobre temas de interés general (Carranza y Cucatto, 2016; Cid *et al.*, 2004; Fairclough, 2003), se integran en nuestros días narrativas de mujeres y sobre mujeres que sufren violencia de género. En algunas de esas producciones discursivas, las mujeres que tienen acceso a hablar para el público en general y que deciden contar su historia de violencia de género narran determinados aspectos de su experiencia y de su relación con el agresor a un periodista o bien directamente a los ciudadanos.

El ámbito del discurso, en el que se generan determinadas representaciones de los hechos que constituyen la violencia de género, es por ese mismo motivo el lugar en que se reproducen o se combaten los prejuicios de género, las representaciones estereotipadas que dan cuenta de la desigualdad que está en la base de la violencia que sufren las mujeres. En el discurso y mediante el discurso se construye a un tiempo la representación de qué es la violencia de género y las distintas representaciones de sus causas, de la sucesión en que ocurren los comportamientos violentos, de sus consecuencias y, también, de lo que las mujeres que lo sufren pueden y deben hacer para salir de esa situación. Tales representaciones conforman la concepción que la ciudadanía en su conjunto, incluyendo a los profesionales del sistema policial y judicial o de los medios de comunicación, tiene acerca del fenómeno.

El discurso público acerca de la violencia de género que se difunde en nuestros días insta a las mujeres a hablar y a denunciar a sus agresores. Una de las vías que están a disposición de aquellas mujeres que decidan hacerlo es la denuncia en sede policial. Los agentes de la policía que escuchan a las denunciadas ponen por escrito sus historias y las transmiten a los agentes judiciales que determinarán si se abre un procedimiento judicial. La historia contada por las mujeres en la versión escrita por un agente policial es la llave

de acceso al sistema judicial y a sus recursos de ayuda, de protección, de garantía de la seguridad de las mujeres.

En caso de que se inicie un procedimiento judicial, se irá desarrollando un proceso de generación y transmisión de documentos, de textos, de productos discursivos, hasta llegar a la sentencia, el documento final que contiene la verdad judicial que se ha logrado establecer a través de los distintos mecanismos de investigación y de prueba que constituyen las distintas fases del procedimiento.

Las mujeres son impelidas a poner en conocimiento del Estado su situación, a denunciar a sus agresores. Se les facilitan números de teléfono gratuitos y accesos a páginas web donde pueden encontrar información sin dejar un rastro en el historial de su dispositivo. Se les ofrece ayuda, protección, seguridad, y se les prometen soluciones. Ellas, y la población en general, esperan de los poderes públicos y, especialmente, del poder judicial, que tomen decisiones que refuercen la confianza de los ciudadanos en la justicia.

Casi veinte años después de la promulgación de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuando esta forma de violencia contra las mujeres sigue causando estragos en la vida y en la salud psíquica y física de muchas de ellas, conocer el modo como transcurren los procedimientos penales por violencia de género resulta fundamental para valorar las consecuencias que se derivan de la actual legalidad en forma de decisiones y actuaciones judiciales, para discernir si esas decisiones contribuyen a combatir la violencia de género y ayudan a las mujeres que la sufren a salir de esa cruel y peligrosa situación y, a partir de ahí, para tomar las medidas que se valoren como necesarias a fin de construir el escenario de seguridad jurídica que resulta deseable para todas las mujeres.

En nuestro país, en la actualidad, no solamente el poder judicial, sino todos los poderes públicos, asumen formalmente un sólido compromiso en la lucha contra la violencia de género, una de las principales lacras de las sociedades de nuestros días y la manifestación más extrema de la desigualdad social entre hombres y mujeres. Sin embargo, esos poderes, en sus actuaciones discursivas, corren el riesgo de funcionar como instancias reproductoras de las desigualdades de género que impregnan las relaciones que estructuran nuestra cultura, nuestra ideología, nuestra sociedad. En ese sentido, Larrauri (2005, 2007a, 2009a) insiste en que la mujer no tiene voz en el procedimiento penal por violencia de género, pues, en aras de protegerla, se la somete a una lógica autoritaria que tiene como objetivo absolver o imponer un castigo, al margen de la voluntad de la mujer

denunciante, sobre la que se proyecta una imagen de irracional si se resiste a continuar con el procedimiento penal.

2.2. El análisis del discurso y el lugar desde el que se lleva a cabo esta investigación

La complejidad del fenómeno de la violencia de género tal y como se plasma en las narrativas que recogen los hechos y las situaciones violentas que la constituyen hace necesario un abordaje interdisciplinar del tema, que concite diversos campos del conocimiento, las diversas perspectivas de distintas disciplinas. Desde la lingüística, abordar un tema como el de la narración de los hechos de violencia de género en las manifestaciones discursivas que se incluyen en los procedimientos judiciales del orden penal supone partir de una concepción de los estudios del lenguaje que no sitúa el foco de su atención en la descripción formal del sistema lingüístico como algo abstracto, sino que se centra en el lenguaje como la herramienta fundamental mediante cuyo uso se construyen las prácticas sociales de las personas. Por ello, la perspectiva desde la que se llevará a cabo la investigación es la del análisis del discurso (Antaki, 1998; Antaki e Íñiguez, 1998; Brown y Yule, 1983; Íñiguez, 2003; Van Dijk, 1978, 2001) y, más precisamente, el análisis crítico del discurso (Fairclough, 1989, 1992, 1995, 2003; Martín Rojo, 2003, 2006; Van Dijk, 1991, 1993; Van Dijk y Smitherman, 1988.).

Asumiendo el giro discursivo por el cual las investigaciones que tratan de alcanzar una interpretación de la realidad se ocupan desde hace unos años del discurso más que del pensamiento o de la mente como objeto de estudio (Ibáñez, 2003), cabe preguntarse no solo por las visiones de la violencia de género que se construyen en los discursos en la actualidad, sino también por los efectos que esos discursos tienen sobre la realidad de la violencia de género. En el discurso se formulan y se expresan las ideas acerca de una determinada realidad, como la violencia hacia las mujeres, y al mismo tiempo mediante el discurso se construye la propia realidad. A la función referencial y a la función epistémica o interpretativa del discurso cabe añadir la función realizativa que este desempeña. La realidad es también un efecto del discurso.

El marco gramatical en el que suelen incluirse los estudios que se realizan desde la perspectiva del análisis del discurso es el constituido por la gramática sistémico funcional (Halliday, 1994; Halliday y Hasan, 1990), que estudia los vínculos entre los productos textuales y los contextos situacionales en los que estos se generan y describe tres metafunciones del lenguaje que van a constituir tres niveles de análisis de las narrativas de violencia de género: la función ideativa, la función interpersonal y la función

informativa. A estas tres metafunciones, Fairclough (1992) agrega la función ideacional, que da cuenta de cómo el discurso contribuye a construir nuestros sistemas de creencias. Desde esta perspectiva, trataremos de describir también cómo las narrativas inciden en la generación de modelos mentales y creencias acerca de la violencia de género mediante los tres niveles de análisis que propone este autor:

- el nivel textual, que se atiende desde un análisis descriptivo;
- el nivel de la práctica discursiva, que da lugar a un análisis interpretativo; y
- el nivel de la práctica social, que permite realizar un análisis explicativo. (*ibid.*, 1992)

A partir de estos tres niveles de análisis, se trata de analizar qué formas lingüístico discursivas crean o reproducen la desigualdad y la discriminación que se manifiestan en la violencia de género, un fenómeno que está relacionado con las ideologías y concepciones tradicionales acerca del género, que sitúan a las mujeres en una posición de desigualdad respecto de los hombres (Bodelón, 2014; Cubells *et al.*, 2010; Larrauri, 2007a, 2008, 2009a, 2009b). Desde el punto de vista lingüístico, pues, el fenómeno debe abordarse en los discursos de determinados grupos sociales e instituciones que, desde su ideología y sus relaciones de poder, construyen, reproducen, perpetúan u ofrecen resistencia a la desigualdad de género (Bou-Franch 2016, p. 3; Van Dijk, 1993, 2001). Según señala O'Connor (1995, p. 310), el lenguaje es un instrumento fundamental para analizar el fenómeno de la violencia en la sociedad. Desde una perspectiva que entiende que el lenguaje desempeña un papel fundamental en la construcción de la realidad en que viven los seres humanos, las estructuras lingüísticas y discursivas que se emplean al hablar a las mujeres o acerca de las mujeres y al referirse a la violencia que ellas sufren tienen un gran valor en la representación y en la creación de modelos mentales relacionados con ese fenómeno. El Análisis Crítico del Discurso ha puesto de manifiesto que hay medios lingüísticos que reproducen relaciones de desigualdad y de discriminación que son el trasfondo potencial de hechos violentos.

La perspectiva del Análisis Crítico del Discurso lleva a poner en el centro de la investigación las relaciones entre lenguaje, poder, discriminación y control. Las narrativas de violencia de género se abordarán desde el nivel lingüístico y textual, pero también desde el nivel extralingüístico de sus condiciones contextuales de producción, siguiendo propuestas como las de Van Dijk (1978), Martín Rojo (2003) o Fairclough

(2003). Estos autores establecen una relación entre tres ejes: los aspectos lingüísticos de un producto textual, su significado en el contexto sociohistórico en el que se ha producido y las prácticas sociales en las que se inscribe y que se realizan mediante ese discurso. Diversos autores han analizado prácticas discursivas relacionadas con el derecho (Bhatia, 1987; Bhatia *et al.*, 2007; Bhatia, *et al.*, 2003, 2010; Candlin *et al.*, 2003; Chierichetti y Garofalo, 2010; Gotti, 2008; Mazzi, 2005, 2006, 2007, 2008).

En el presente trabajo, se analizarán los aspectos lingüísticos de las narrativas de los hechos que constituyen violencia de género, se calibrará su significado en el actual contexto histórico y social y se considerarán las prácticas sociales que se realizan mediante esas narrativas.

2.3 El análisis del discurso de los procedimientos penales. La lingüística forense y otros puntos de vista

En cuanto al análisis del discurso de los procedimientos judiciales, desde la lingüística forense, diversos autores han puesto en evidencia la dimensión discursiva y narrativa de tales procedimientos (Amsterdam y Bruner, 2000; Bruner, 2002, 2007; Cervera y Torres, 2015; Cotterill 2002, 2003, 2007; Coulthard y Johnson, 2010; Danet, 1980; Heffer, 2010a, 2010b; Hernández Galilea, 2015). Así, Gibbons (2003) describe la interacción entre los participantes en un procedimiento judicial como una negociación que se lleva a cabo mediante el lenguaje y que se desarrolla en dos ejes principales: el eje del poder y el eje de la solidaridad. El primer eje, el del poder, es individual o social, mientras que el de la solidaridad es social, tiene que ver con la permanencia al mismo grupo. Shuy (1998), Cubells e Íñiguez-Rueda (2008), Carranza (2016), Harris (1989) o Garofalo (2017a, 2017b, 2017c) estudian las relaciones de poder que emergen de las interacciones comunicativas en el ámbito jurídico.

Asimismo, Gibbons (2003) y Hale y Gibbons (1999) indican cómo dos planos de realidad se entrecruzan en sede judicial: el plano de la realidad primaria, es decir, la sala del juicio y las personas presentes, y la realidad secundaria, la de los hechos enjuiciados. Puesto que los procedimientos judiciales son géneros, las narrativas de la realidad secundaria se construyen a través de géneros de la realidad primaria en un complejo tejido de géneros primarios y secundarios. El proceso de “aplicar la ley” implica hallar un acomodo, un encaje de los hechos de la realidad reconstruidos en una categoría legal, en una clase de hechos presente en la legislación. Las pruebas testimoniales, las descripciones de los hechos por parte de los testigos, son la representación de la realidad

secundaria, versiones de esa realidad aportadas mediante el lenguaje o, dicho de otro modo, son narrativas.

La presente investigación es en gran medida deudora del trabajo de Taranilla, *La justicia narrante* (Taranilla, 2012a), en el que la autora traza una completísima cartografía narrativa del procedimiento penal en la que da cuenta del modo como los operadores jurídicos emplean el lenguaje en el desarrollo de la actividad de juzgar y, en concreto, del modo en que las prácticas comunicativas del procedimiento van conformando la verdad judicial sobre los hechos enjuiciados. Taranilla desarrolla un pormenorizado análisis de cada uno de los géneros penales, centrado en la función que estos desempeñan en la construcción, a lo largo de todo el procedimiento, del relato de los hechos. En él se destaca cómo las características lingüísticas de las narrativas que configuran el procedimiento penal vienen determinadas por los propósitos procesales de los géneros textuales que vehiculan cada fase del procedimiento.

En el seno del Análisis del Discurso, cabe destacar la teoría de géneros, que resulta de utilidad en el presente estudio. El sistema de géneros penales y la función que desempeñan se plasma en la figura siguiente, elaborada a partir de Taranilla, 2012a, p. 292:

Escrito de acusación	Escrito de defensa	Interrogatorios y declaraciones en la vista oral	Informes finales	Sentencia
<i>Establecimiento de la hipótesis narrativa</i>	<i>Réplica a la hipótesis narrativa</i>	<i>Establecimiento de la prueba mediante narrativas y contranarrativas</i>	<i>Argumentación de la pretensión de cada parte</i>	<i>Corrección de la hipótesis narrativa de la acusación y establecimiento de la narrativa de hechos probados</i>

Figura 2. El sistema de géneros de los procedimientos penales y su función (*apud* Taranilla 2012a).

Taranilla muestra cómo las características de las narrativas judiciales son estrechamente consistentes con los fines que se persiguen mediante los documentos, los géneros textuales a los que se adscriben y las fases del procedimiento penal en que se inscriben. También Polanyi (1989) insiste en la distinta caracterización de las narrativas a partir del género textual que se cumple a través de ellas.

Taranilla (2012a) toma como referencia, por una parte, estudios que muestran estrategias empleadas por los agentes jurídicos a fin de persuadir al tribunal de que su

versión de los hechos es la que mejor se ajusta a la verdad (Perelman, 1979 [1976]; Perelman y Olbrechts-Tyteca, 2000 [1958]) y, por otra, estudios que identifican los elementos para la construcción de la credibilidad de las distintas versiones narrativas de los hechos que esgrimen los agentes jurídicos durante el procedimiento penal, como la coherencia narrativa (Calvo, 1993).

Cubells e Íñiguez Rueda (2008), desde la psicología y mediante la etnografía, analizan las prácticas discursivas de los operadores jurídicos y de los procesados y testigos, y señalan los recursos lingüísticos y discursivos (la coherencia, la presentación de hechos vinculados por el autor o protagonista, la causalidad, las citas, la descripción de normas y rutinas, entre otros) que se emplean en los procedimientos penales al servicio de la construcción de un relato de los hechos con apariencia de objetividad y neutralidad, que permita confiar en que la práctica jurídica conduce a una reconstrucción de los hechos que coincide con lo ocurrido en la realidad.

En nuestra investigación, además de los géneros que analiza Taranilla (2012a), tomamos en consideración también el atestado policial, puesto que recoge la narrativa con la que la historia de una mujer consigue entrar en el ámbito judicial. Tenemos en cuenta la siguiente afirmación de Escobar Jiménez, Fiscal del Tribunal Supremo:

La denuncia realizada ante los agentes de policía, por sí sola, forma parte del atestado y no es posible incorporarla al debate contradictorio por el cauce de los arts. 714 ó 730 LECrim. (véanse, entre otras, SSTS 541/2007, de 14-6 y 1.228/2009, de 6-11; SSTC 206/2003 y 51/1995, de 23-2), a no ser que haya sido ratificada ante la faz judicial en cuyo supuesto esta última declaración se reputa «prestada en el sumario». (Escobar Jiménez, 2020, p. 119-120)

En nuestro país no se graban las denuncias, esto es, las interacciones entre las mujeres que acuden a la policía y los agentes policiales. No tenemos, por tanto, acceso a la narrativa de las mujeres en sede policial, a su testimonio oral. Sí las podemos escuchar en la fase de la vista oral del procedimiento penal, pero esa ya es una reformulación narrativa, un *retelling*, que se produce en una fase avanzada del procedimiento penal, y pretendemos abarcar la sucesión de las narrativas factuales tal y como se recogen desde la denuncia. Incluimos en la tabla siguiente los géneros de los que nos ocuparemos, su función en el procedimiento y la modalidad oral o escrita de su elaboración:

Atestado policial	Escrito de acusación	Escrito de defensa	Interrogatorios/ declaraciones en la vista oral	Informes finales	Sentencia
<i>Fijación de la historia en un informe</i>	<i>Establecimiento de la hipótesis narrativa</i>	<i>Réplica a la hipótesis narrativa</i>	<i>Establecimiento de la prueba mediante narrativas y contranarrativas</i>	<i>Argumentación de la pretensión de cada parte</i>	<i>Corrección de la hipótesis narrativa de la acusación y establecimiento de la narrativa de hechos probados</i>
Oral → escrito	Escrito	Escrito	Oral	Oral	Escrito

Tabla 3. Los géneros textuales objeto de estudio. Función y modalidad de elaboración.

Elaboración propia.

2.3.1. El viaje textual del relato de los hechos en los procedimientos penales

La narrativa de los hechos que la mujer expone en sede policial entra en el sistema judicial y atraviesa el procedimiento judicial en un desarrollo que supone el contacto con otros textos y otras voces, la de los agentes judiciales que elaboran los escritos de la acusación y de la defensa, los informes finales o la sentencia, que imprimen modificaciones intertextuales a lo largo de lo que podría llamarse un viaje textual. Así pues, tomamos como marco para la investigación acerca de las narrativas de violencia de género en los procedimientos penales la metáfora del “viaje textual” (*textual travel*) (Ehrlich, 2007, p. 455), que ilustra el modo en que los textos “se mueven” a través de procesos institucionales y son generados, retomados y modificados por los participantes implicados en tales procesos. El fenómeno intertextual del viaje textual constituye, según Heffer, Rock y Conley (2013) el núcleo de la comunicación en el ámbito del derecho. En este “viaje” cabe atender a los textos, lo que en ellos se transfiere y se transforma; los contextos, lo que queda de ellos y lo que se modifica en las sucesivas recontextualizaciones; las voces, es decir, quién viaja con los textos y cómo se representa su presencia en el discurso; y las prácticas discursivas, o el modo como los operadores jurídicos intervienen en el proceso. En los procedimientos penales, en efecto, se produce un encuentro entre profesionales del derecho, por una parte, y ciudadanos legos que intervienen como declarantes o testigos, por otra, cuyos textos se suceden y se transforman a lo largo de trayectorias intertextuales que incluyen textualizaciones, descontextualizaciones y recontextualizaciones (Bauman y Briggs, 1990).

Heffer, Rock y Conley (2013) recogen, desde la sociolingüística, la lingüística y la antropología, visiones acerca del viaje textual en la comunicación entre profesionales del derecho y personas legas en la materia, visiones que señalan cómo ese viaje textual implica distintas técnicas o tecnologías que pueden entenderse, para seguir con la metáfora, como medios de transporte: el habla, la escritura, la conversación. A través de los distintos medios, se llevan a cabo prácticas que introducen el discurso de los ciudadanos en las instituciones (Heffer *et al.*, 2013, p. 14). Esa mediación implica cambios lingüístico-discursivos entre los textos que se reciben de los ciudadanos, como declaraciones, denuncias, testimonios, entre otros, y aquellos que se transmiten a los operadores responsables de dar continuidad al proceso en forma de atestados, actas o informes, por citar algunos, en los que tienen cabida ya denominaciones, fórmulas y marcos legales que los ciudadanos legos en materia de derecho no habían empleado en sus discursos.

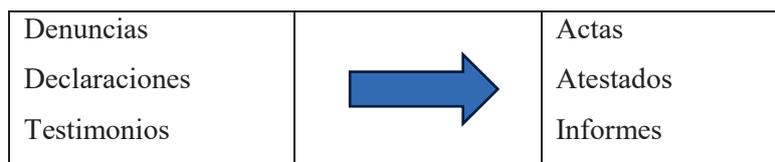


Figura 3. De los textos de los ciudadanos a los textos de los operadores institucionales.

Elaboración propia.

Así, Rock (2013, p. 78-103) analiza interacciones a través de las cuales los agentes de policía reúnen información de testigos o declarantes a fin de elaborar atestados y observa cómo la entrevista modifica o mediatiza la experiencia del declarante. Se trata de una mediación o modificación que es necesaria para que funcione el sistema: los textos del mundo se convierten a través de esa mediación que es, también, un proceso interactivo de negociación de términos y formulaciones, en la llave para que los ciudadanos puedan conseguir la ayuda policial o la apertura de un procedimiento penal (Carranza, 2016). En la redacción del atestado, el agente toma nota e incluye la experiencia que el declarante o testigo narra de los hechos, pero no emplea únicamente esa narrativa como fuente, sino también una variedad de textos y documentos legislativos e institucionales a partir de los cuales, ya en el atestado los hechos narrados se clasifican o no como delitos. Tal y como muestran Rock (2013) y Trinch (2003), el atestado es una transcripción oficial que ofrece representaciones de los hechos que están sancionadas y legitimadas (Park y Bucholtz,

2009, p. 488). A través del marco legal, se da forma a las palabras del declarante o del testigo, convirtiéndolas en fórmulas legalmente significativas.

En el espacio intertextual en el que resulta determinante también el bagaje de los entrevistadores en la tarea, el agente ha de llevar a cabo una recontextualización que supone la fijación textual y documental de unos hechos. Para ello, realiza diferentes acciones, entre las que Rock (2013, p. 98) señala las preguntas, la elicitación de narrativas, el manejo de información dada para elicitación de información nueva o la identificación de los segmentos más significativos del discurso de la persona que declara o denuncia.

En el mismo sentido, Heydon (2013, p. 74) muestra cómo esos textos y discursos legales o institucionales inciden en las interacciones de los agentes con los ciudadanos y en el proceso de recontextualización que han de llevar a cabo los agentes, que sienten que tienen que atenerse a la ley y comunicar a los declarantes cuáles son sus derechos en unos términos semejantes a los empleados en la propia ley que los contempla. Este autor indica que los agentes no tienen la formación necesaria para desempeñar de la mejor manera el rol de descontextualizar el texto extraído del contexto estable y fijo de la ley y recontextualizarlo en una interacción dinámica y sujeta a la variabilidad que es propia de la interacción humana y que marca la entrevista de declaración.

El procedimiento penal se va configurando como un mosaico de textos con una gran variedad de fuentes legales y no legales que se inicia en un viaje complejo que va de la oralidad a la escritura (Maryns, 2013, p. 122). Desde el inicio, los operadores legales reconstruyen la oralidad dándole forma escrita y contribuyendo a la ilusión de que la escritura constituye una representación objetiva de la oralidad; sin embargo, estos operadores seleccionan e interpretan a partir tanto de textos legales como de otras interacciones. A lo largo del proceso, sin embargo, los operadores jurídicos reproducen y citan las palabras contenidas en los documentos escritos como si se tratara de las palabras iniciales del testigo o declarante. En la complejidad del viaje textual, los operadores toman el texto oficial como fuente para crear un nuevo texto del declarante, a partir de las palabras reconstruidas por los agentes, y se apropian de la voz de esas personas para introducir argumentos legales en nuevos contextos legales. En efecto, tal y como estudia Komter (2013, p. 146), el discurso de la persona que declara ante un agente policial se recontextualiza como parte de los documentos escritos que constan en el expediente del procedimiento penal. Este expediente, el caso (Taranilla, 2012a), actúa como fuente legal: los jueces tratan los escritos de las partes que contienen palabras extraídas de los atestados

policiales redactados a partir de las declaraciones como si constituyeran representaciones exactas de lo que el testigo o declarante dijo realmente.

Ahora bien, el acta de una declaración o el atestado policial no solamente se nutren de la propia declaración oral y de documentos legales. Komter (2013, p. 141) describe cómo, además, el atestado policial se construye con vistas a los futuros contextos legales en los que se espera que este documento opere. La propia interacción oral está en buena medida organizada para ser escrita. Los agentes formulan preguntas que van a dar lugar a respuestas que pueden consignarse por escrito y que son legalmente relevantes, y el registro se redacta de modo que responda satisfactoriamente a las necesidades de los profesionales que van a actuar como responsables de las futuras fases del proceso. La interacción conversacional se maneja de modo que permita dar lugar a un texto que resulte legalmente comprensible sin la información contextual relativa a la interacción original: en el documento escrito han desaparecido muchas de las acciones comunicativas de los dos participantes en esa interacción: por ejemplo, los malentendidos, las evasivas, las respuestas indirectas o los circunloquios. De este modo, el habla anticipa la sucesiva escritura y la escritura anticipa sus futuros usos, en una suerte de “precontextualización” (Komter, 2013, p. 141). Las preguntas del agente se incorporan al texto del acta o del atestado como si formaran parte de la historia narrada por el declarante, como si este fuera parte activa en la toma de decisiones acerca de qué contar y de cómo contarlo.

Por otro lado, mediante la firma del atestado, el declarante pasa de narrador a autor de un texto escrito (Komter, 2013, p. 142; Trinch, 2003) del que deberá responder a lo largo de fases sucesivas del procedimiento penal, pues esa narrativa del testigo o declarante será tratada como una representación exacta y directa de lo que este dijo en anteriores interacciones.

El discurso judicial es un viaje de recontextualización legal de discursos previos que ya ingresaron en el sistema determinados por las exigencias del procedimiento penal. En la figura que se incluye a continuación, se representa cómo los distintos géneros textuales recontextualizan los géneros y discursos que les suceden y también la de los que los anteceden.

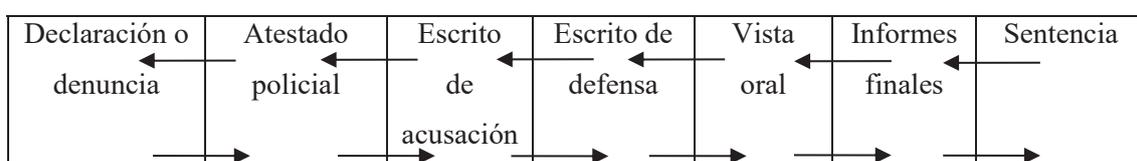


Figura 4. El proceso de recontextualización de los géneros de los procesos penales. Elaboración propia.

En los trabajos de Ehrlich (2013, p. 189-205) y Heffer (2013, p. 206-225) se ilustra cómo el discurso judicial implica necesariamente una recontextualización legal que lleva a ir centrando progresivamente el foco en categorías y principios legales, en un proceso que tiene como resultado la pérdida de la voz narrativa de los participantes legos en el procedimiento. Las historias de los participantes no juristas se ven constreñidas por las reglas del proceso, que determina qué características deben tener las pruebas para que puedan ser admitidas; así, de una narrativa contextualizada en la vivencia de la persona que declara se va progresando hacia textos que incluyen categorías legales descontextualizadas. La voz del hablante original, del ciudadano no jurista, se va perdiendo (Hymes, 1996), y ya no resulta posible para los oyentes escuchar lo que él quería decir.

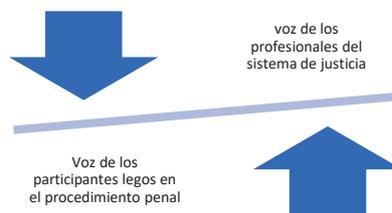


Figura 5. Evolución de la voz narrativa a lo largo del procedimiento penal. Elaboración propia.

Con todo, tanto los profesionales del derecho como los ciudadanos legos en la materia comparten la confianza en la significación estable, denotativa e independiente del contexto de las palabras, en que los fragmentos lingüísticos pueden extraerse de su contexto original y recontextualizarse sin que se produzca una pérdida de su significado.

2.3.2. El análisis del discurso de la violencia de género en los procedimientos penales

Por lo que se refiere al análisis del discurso de la violencia de género en los procedimientos penales, se consideran las aportaciones de los estudios acerca del discurso sobre violencia de género en contextos legales: juicios, solicitudes de órdenes de protección, interacciones en sede policial (Cubells, 2005; Cubells *et al.*, 2010; Ehrlich, 2001, 2007, 2008b; Harris, 2005; Matoesian, 1993, 1995, 2001; Tracy y Delgadillo, 2013; Trinch, 2003, 2007, 2010a). Estos estudios, que se enmarcan en la lingüística forense, revelan la importancia del lenguaje en la representación y la remodelación de la violencia de género.

Son numerosos los estudios que atienden a las secuencias narrativas presentes en los procedimientos penales por violencia de género; así Harris (2005), que apunta a la hibridización del discurso narrativo y el discurso no narrativo en los juicios, destaca la importancia de las narrativas en el establecimiento de la prueba en los procedimientos por violencia de género e insiste en la relevancia de que los participantes en los procedimientos judiciales construyan narrativas coherentes. Este autor se ocupa también de las diferencias entre las narrativas en los distintos momentos del procedimiento.

Los estudios de Trinch (2003) se enfocan en concreto en las diferencias entre las narrativas que las mujeres latinas maltratadas formulan a los agentes y las que estos hacen constar en los documentos oficiales de petición de protección. Entre otras diferencias, Trinch destaca cómo el presente de habitualidad en las narraciones de las mujeres es sustituido por formas verbales de pasado que expresan acciones puntuales de los agresores en los documentos oficiales.

Por otro lado, el análisis que realizan Tracy y Delgadillo (2013, p. 226-244) está directamente vinculado con la descripción de las narrativas de violencia de género en los procedimientos penales. Estas autoras proponen que las diferencias en la elaboración de las narrativas no se explican solamente por el hecho de que los hablantes que las construyen sean profesionales del derecho o personas sin formación legal, sino que también hay que considerar si la narrativa es empleada por el representante de un grupo o parte marginalizada o bien por alguien que representa posiciones más convencionalmente aceptadas. Siguiendo a Delgado, que afirma que “storytelling is for oppositionists” (1989, p. 2412), las autoras mencionadas ilustran mediante su análisis que son los grupos cuya voz ha sido silenciada o menospreciada los que normalmente emplean las narrativas como herramienta para superar la otredad. Esta constatación puede tener que ver con un menor acceso de estos grupos a géneros más abstractos y con el intuitivo poder demostrativo que les concedemos a las narrativas. Tracy y Delgadillo aluden también a la relevancia de la noción de género textual en la descripción del discurso de los procedimientos penales (Tracy y Delgadillo, 2013, p. 229-230).

Por su parte, y en nuestro entorno, los trabajos de Cubells, Albertín y Calsamiglia (2010) evalúan el trato que se dispensa a las víctimas de violencia de género en las instituciones del ámbito jurídico-penal en Cataluña mediante el análisis de las narrativas de los actores legos y de los actores profesionales del derecho que intervienen en los procedimientos penales. Se focalizan en los *repertorios interpretativos* (Gilbert y Mulkay, 1984; Potter y Wetherell, 1987 en Cubells *et al.* 2010, p. 90), entendidos como

el conjunto de estrategias gramaticales y retóricas que las personas emplean en la elaboración de sus narrativas como estrategias para construir, con un determinado objetivo, una cierta representación de la realidad.

Estas autoras identifican en su análisis tres repertorios interpretativos: el empirista, que busca transmitir una idea de objetividad y neutralidad de la práctica jurídica; el profesionalizador, que satisface la función de transmitir el valor del saber profesional, basado en el conocimiento técnico-pragmático en el sistema jurídico-penal; y el feminista o de género, que cumple la función de transmitir el valor de la experiencia subjetiva de las mujeres que sufren violencia de género y la crítica a las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres. Según estas autoras, los dos primeros son los predominantes en el sistema penal, mientras que el tercero apenas puede rastrearse en las narrativas de los profesionales que ellas estudian, pero sí en cambio en las narrativas de las mujeres. Este último repertorio se valora como potencialmente transformador de las prácticas profesionales en el sistema judicial de cara a dar una respuesta más adecuada a las necesidades de las mujeres que acuden a él para denunciar su situación de violencia de género.

En el ámbito español, Valverde y Ridao estudiaron, en 2012 la narración judicial en un caso de violencia de género, centrándose en la narrativa de la vista oral de un proceso penal que tuvo lugar en el año 2000 en Almería. Las autoras distinguen, en esa narrativa, entre la historia, es decir, la sucesión de situaciones violentas, los hechos que se reconstruyen, y el discurso, el modo en que los hechos se disponen textualmente, que se desarrolla en dos secuencias: la secuencia del juicio y la secuencia de las agresiones. Respecto de esta última, ponen de manifiesto recursos como la elipsis (se eliminan acontecimientos) y el sumario (se sintetizan los elementos esenciales de la historia. El discurso responde a los intereses y los roles de los actantes, que elaboran su mensaje a partir de sus intereses y construyen una narrativa orientada a persuadir al juez sobre su veracidad (Valverde y Ridao, 2012).

También Garofalo (2017c, 2020) se ocupa de cómo se reconstruyen lingüísticamente los hechos de violencia de género, en su caso durante el debate oral de un juicio por feminicidio del Tribunal del Jurado en la Audiencia Provincial de Alicante, y, concretamente de las estructuras lingüísticas que utiliza el acusado para evitar su responsabilidad respecto del delito que se le imputa. El estudio describe la gramática de no agentividad desplegada por el acusado, que se presenta como experimentante y sujeto

de verbos de estado y evita hacerlo como agente de verbos que refieren acciones que producen efectos en la víctima y que exigirían explicitar un agente.

Cabe citar también el reciente estudio de Mestre (2023), que analiza 20 sentencias de recursos de casación relacionados con sentencias por violencia de género y muestra cómo los términos empleados para hacer referencia a las personas que protagonizan los hechos violentos resultan significativos: las mujeres se mencionan como “víctima” el 67% de las veces y como “mujer” alrededor del 30% de las ocasiones en las que se las menciona. En cambio, a los hombres se les llama “acusado” en el 87% de las menciones o “agresor” en menos del 10% de las ocasiones en que se hace referencia a ellos. Por otro lado, las mujeres son aludidas como “mujer” o “esposa” veinte veces más que los hombres como “marido” o “esposo”, de modo que a ellos se les menciona fundamentalmente en relación con el procedimiento (el acusado) y a ellas, en relación con su pareja. En ese sentido, Mestre señala también cómo la relación matrimonial o de pertenencia entre las mujeres y los hombres que las agreden se expresa mediante pronombres posesivos en el caso de las mujeres, a las que se menciona como “su esposa” o “su mujer”, sin que ese empleo del posesivo se dé igualmente para los hombres. Mestre analiza asimismo el uso de estructuras pasivas o impersonales que minimizan la responsabilidad de los agresores. Finalmente, la autora pone de manifiesto que son muy escasas las referencias a la resistencia de las mujeres en el corpus de sentencias que maneja para su estudio.

Las perspectivas reseñadas en este epígrafe resultan de interés para el presente trabajo de investigación, y ponen de relieve la importancia del análisis de las narrativas en los procedimientos penales por violencia de género.

2.3.3. El procedimiento penal es un macrogénero. Los subgéneros del procedimiento penal

A lo largo de este trabajo, se emplea el término “género” en dos sentidos distintos. Por una parte, como se ha avanzado en el epígrafe 1.1, por “género” entendemos la construcción social de la identidad sexual como masculina o femenina (Butler, 1990; Convenio de Estambul, 2011). Por otra parte, el sustantivo “género” alude a las formas de organización textual que adopta la interacción social tal y como han sido descritas por autores como Swales (1990) o Bhatia (1993, 2004).

De hecho, el procedimiento penal constituye un macrogénero o un *sistema de géneros*, pues se ajusta a la definición de Bazerman (1994, 2005) según la cual los sistemas de géneros se identifican con diferentes conjuntos de géneros producidos e

utilizados de modo organizativo por un grupo determinado de personas en un entorno específico. El sistema de géneros engloba una serie de géneros interrelacionados de tal manera que un miembro de ese grupo realiza un movimiento comunicativo identificable por el resto de miembros y lo realiza de acuerdo con un género reconocible también por el resto. Tras ese movimiento se produce una respuesta de un género específico por parte de otra u otras de las personas de dicho entorno. La respuesta pertenece a un conjunto limitado de géneros que pueden interactuar con el primero en ese entorno (Bazerman, 1994, p. 95). Así, dentro del sistema, a un género le sigue otro en una sucesión regular y previsible, constituyéndose, mediante la repetición de tal sucesión, un desarrollo comunicativo típico del grupo social o de la comunidad de práctica (Wenger, 2001) que produce esa sucesión de géneros textuales.

En los procedimientos penales, cada agente institucional (policial, jurídico) actúa por medio de textos que vehiculan su práctica específica, y que realizan la función de determinados géneros discursivos. El sistema de géneros que constituye el procedimiento penal se caracteriza por el hecho de que los géneros se suceden según una lógica preestablecida por las regulaciones que determinan las prácticas que deben llevar a cabo los distintos agentes u operadores. El procedimiento penal, pues, está constituido por un sistema de géneros en el que cada producto discursivo vehicula acciones específicas dentro de la secuencia fija que caracteriza esta construcción comunicativa del ámbito penal (Taranilla, 2012a, p. 35).

A los géneros estudiados por Taranilla, los que incluye el procedimiento penal (Fig.2, p. 70), añadimos en esta investigación como objeto de análisis, el atestado policial, que incluimos en este trabajo (tabla 3, p. 71) porque es el documento con el que se inician todos los expedientes de violencia de género que consideramos y a ellos se remiten los operadores jurídicos en diferentes fases del procedimiento.

Caracterizamos brevemente, a continuación, los subgéneros que componen el macrogénero procedimiento penal por violencia de género.

El acta de declaración en el atestado policial

Cuando un ciudadano acude a la policía para informar de un hecho que le ha perjudicado, lo que aporta, su llave de entrada al sistema de justicia es un relato (Taranilla, 2007, 2011, 2012a; Trinch, 2003). Se inaugura entonces un proceso a lo largo del cual ese relato se irá modificando para que diferentes profesionales de las instituciones en que se organiza el sistema puedan operar con él. Así, los agentes policiales que tomen

declaración a ese ciudadano, a una mujer víctima de violencia de género en lo que nos ocupa, seleccionarán los elementos que ellos consideren relevantes del relato e ignorarán aquellos que no se lo parezcan, tal y como posteriormente harán los distintos agentes judiciales (Figueras, 2001; Shuy, 1998; Taranilla 2007, 2011, 2012a, pp. 108; Trinch, 2003).

La diligencia más relevante para el proceso que contiene el atestado policial en situaciones de violencia de género es la que recoge la manifestación de la denunciante, es decir, la diligencia o acta de comparecencia o de declaración. Es el documento del atestado que hemos incluido en nuestro corpus. Esta acta puede ir acompañada de informes médicos o forenses, de fotografías, de declaraciones de testigos de los hechos, entre otros documentos, pero, en muchos casos, dadas las características de la violencia de género, el juez solamente dispondrá de la declaración de la mujer. En este sentido, son numerosos los autores que, desde el ámbito del derecho, insisten en la dificultad que conlleva probar los delitos por violencia de género (Bujosa, 2013, 2015; Olaizola, 2010; Pérez Tortosa, 2013; Torres, 2011), delitos que ocurren en el ámbito de lo doméstico, de lo privado y, generalmente, sin testigos que puedan corroborar las declaraciones de las denunciadas. Tal y como muestra Trinch (2003), la narrativa es el elemento fundamental de análisis en los procedimientos por violencia de género porque es la actividad comunicativa que da vida lingüística a hechos que ocurren en contextos privados y que solamente a través de su verbalización en las instituciones devienen públicos y pueden pasar a constituir pruebas.

La trascendencia de la serie de relatos en que se recogen los hechos enjuiciados es, si cabe, mayor en los procesos por violencia de género que en otros, pues, como ya se ha mencionado, la declaración de la mujer que ha sufrido violencia es a menudo la única prueba de la que van a disponer los agentes judiciales para dirimir la veracidad de lo narrado y, a partir de ahí, la responsabilidad de lo cometido. Por ello, resulta indispensable contar con la información que el análisis lingüístico y discursivo de los documentos que reflejan esa declaración pueda aportar acerca de ellos.

El acta correspondiente a la declaración que constituye el núcleo del atestado policial por violencia de género contiene la primera versión escrita de la historia de los hechos narrada por la declarante. Con frecuencia, la primera narración oral por parte de la mujer se produce pocas horas después de que los hechos referidos hayan tenido lugar. En muchas diligencias de declaración de la denunciante, se recoge la narrativa que la mujer construye por primera vez para sacar su historia del ámbito de su vida privada y

encomendarla a instituciones públicas. A lo largo del proceso judicial, si es que este llega a celebrarse, otras narrativas contendrán reconstrucciones de esos mismos hechos, pero la primera es determinante: en la fase de instrucción o en el juicio oral, se le preguntará a la declarante si se reafirma en lo declarado en sede policial.

En sede policial se generan dos narrativas, una oral y una escrita. En las declaraciones o denuncias por hechos relacionados con la violencia de género, ambas son coconstruidas por la mujer que acude a denunciar o a declarar y por el agente que la escucha y le toma declaración.

La declaración en sede policial es una interacción que tiene lugar en las dependencias de una institución estatal, en un contexto formal, y da lugar a un intercambio comunicativo que, más que a una conversación, se aproxima a otros géneros discursivos orales, como la entrevista o el interrogatorio. La relación entre los interlocutores no es simétrica. El agente pregunta, ejerce más poder que la mujer a la hora de decidir los temas sobre los que se habla y puede decidir, asimismo, cuándo tiene suficiente información sobre cada uno de los tópicos abordados y, por tanto, cuándo su interlocutor debe ceder el turno.

Ambas narrativas, la oral y la escrita, son, como decíamos, coconstruidas en la interacción entre la mujer y el agente policial, pero en relación con la versión escrita el agente detenta un poder mayor que el de la mujer, todavía mayor que el que el hecho de pertenecer al cuerpo de policía le confería ya en la narración de la historia oral. En la redacción de la versión escrita, es el agente quien tiene el poder de decidir qué incluye y qué omite de lo que ha dicho la mujer y tiene el poder de modificar, si no los datos o la información que la mujer expone, sí el modo en que estos se expresan en el documento que contiene la versión de la narrativa de la mujer que va a tener valor, comunicativamente hablando, a lo largo de todo el proceso judicial, en caso de que este se inicie. La modificación es léxica, pues el agente emplea terminología; gramatical, pues aparecen nexos que no son habituales en la lengua oral y discursiva: el testimonio de la mujer se adapta a la estructura previa de la plantilla correspondiente al género acta de declaración. El agente cuida su imagen de escritor competente y construye su identidad profesional frente al juez.

En efecto, la que va a constar en acta es una narrativa que el agente escribe para un tercer interlocutor, ausente del contexto de la interacción: el juez. Una vez redactada el acta, se le lee a la declarante para que ella la firme, y, al firmarla, ella no solamente declara su conformidad respecto de lo que contiene el documento, sino que se hace

responsable de lo que en él se le atribuye. Es, en los que respecta a su participación en el proceso judicial, su autora. A lo largo del procedimiento, de hecho, a la mujer puede pedírsele que responda de enunciados que ella no emitió, pero que aparecen en el informe redactado por el agente.

El relato escrito incluido en el acta es secundario, subsidiario del primero. Pero no debemos imaginar dos momentos de elaboración de las dos narrativas, pues ambas se generan simultáneamente. Aun así, no coinciden: Trinch (2003) compara las historias orales de las mujeres maltratadas latinas en Estados Unidos con las actas que constituyen el texto escrito que las representa en la documentación institucional y muestra que la transcripción de la historia oral superaría con mucho la narrativa que resulta en el documento escrito. A pesar de que la historia oral es la narrativa primaria y el relato escrito es el resultado secundario, es este último el que contendrá y representará los hechos narrados por la mujer a lo largo de todo el procedimiento judicial. La historia oral se pierde. De las dos versiones de los hechos, queda el informe, el documento oficial.

No solo hay un cambio de modo de comunicación de la oralidad a la escritura, sino que hay un cambio de género (Polanyi, 1989; Trinch, 2003): de la narrativa de reconstrucción oral de la propia experiencia de la mujer al informe escrito acerca de los hechos de violencia de género redactado por el agente. Entre ambos géneros narrativos se dan conexiones intertextuales, puesto que uno es el resultado de la producción del otro, (Bauman y Briggs, 1990; Briggs y Bauman, 1992; Trinch, 2003), pero también median entre ambos desajustes y omisiones. Desde el primer momento en que un ciudadano acude a ellas, las instituciones moldean las narrativas de la experiencia para convertirlas en casos. Como señala Trinch, “[w]hat institutions choose to remember about domestic violence, we will see, is quite different from what women remember about it” (2003, p. 13).

Por otro lado, tal y como observan diversos autores como Tiersma (1999), Taranilla (2012a) o la propia Trinch (2003), la inscripción de un hecho en un documento escrito oficial le confiere mayor poder y credibilidad de los que tenía en su forma oral. Será ese documento, la narrativa contenida en el informe, el que entre a formar parte de la memoria institucional (Linde, 1999, 2009). Volviendo a la diferencia entre los dos géneros que mencionábamos en el párrafo anterior, cabe recordar que los distintos géneros textuales están ideológicamente mediados por su conexión con ciertos grupos sociales, con ciertos contextos, con ciertas prácticas políticas o sociales o con ciertas ocupaciones y, por lo tanto, se les atribuye un determinado valor, un determinado

prestigio en función de esas variables (Bauman, 2001; Günthner, 2005; Polanyi, 1989). La historia oral narrada por una mujer y el informe oficial redactado por el agente de policía tienen un valor distinto. Como muestra Trinch (2003), los testimonios de las mujeres son valorados positivamente y aceptados por las instituciones del sistema judicial solo una vez transformados según las normas del género del informe oficial. Los agentes modifican discursivamente las narrativas de las experiencias vividas por las mujeres para que puedan representar la violencia de género en un documento, el acta oficial de declaración, que contiene el informe que ha de leer el juez.

Para narrar lo que le ha ocurrido, la mujer que declara ante un agente policial selecciona, de la historia de su experiencia, a partir de un marco cognitivo de víctima-agresor (Trinch, 2003), los elementos que incluye en su relato para la situación de denuncia en sede policial y los elementos que descarta. El agente redacta la narrativa. Se trata de una *recontextualización* según la definen Bauman y Briggs (1990), es decir, del proceso por el cual, en primer lugar, un fragmento o varios fragmentos de discurso se convierten en texto, o, dicho de otro modo, se delimitan para poder extraerlos de su contexto original, y, en segundo lugar, se sitúan en un nuevo contexto discursivo. El agente policial extrae la historia del contexto víctima-agente y la construye en un nuevo contexto en que hay un nuevo destinatario: el juez, y un nuevo propósito: que el juez pueda decidir las medidas que deben tomarse por un lado para dar curso judicial al caso de la mujer y por otro para garantizar los derechos y la seguridad de esa mujer.

La necesidad de crear un clima óptimo en el momento de la redacción del acta, la escucha activa y sin interrupciones, y la necesidad de capacitación y formación del personal para una correcta elaboración del documento se ponen de manifiesto como elementos que determinan el contexto de producción de estas narrativas (García Sánchez, 2009).

A partir de Hymes (1972), Briggs (1986) define el contexto como la suma de diversos elementos:

- Los factores físicos y observables, presentes en el lugar de la interacción, evidentes: los participantes en la interacción, el mensaje verbal y no verbal, la situación social, entre otros.
- Otros factores que, aunque estén presentes, resultan menos observables: los roles sociales e interaccionales de los participantes (Goffman, 1981), el tipo de evento comunicativo, las motivaciones o los fines interaccionales.

La narrativa que se redacta en el acta de declaración presenta rasgos discursivos dependientes del contexto, es decir, características que están ligadas en mayor medida al contexto de la interacción entre la mujer y el agente policial que al contexto situacional de los hechos narrados. En cuanto a los participantes, entrarán en juego su sexo, su estatus social, su edad, su ocupación, su nivel educativo, su lengua materna, su competencia sociolingüística.

La declaración de la mujer en sede policial no se graba, no queda de ella un documento sonoro o audiovisual que la registre completa, con todos sus modos de significación lingüísticos y paralingüísticos, con la voz de la declarante, con sus gestos, con la posición de su cuerpo, sino que quedará representada por un escrito de cuya redacción se encarga un agente policial. Es él, insistimos, quien aplica el juicio de relevancia desde otros marcos cognitivos y desde otros esquemas discursivos institucionales: el marco legal y el marco del acta de declaración.

El acta de declaración en la fase de instrucción

El segundo momento en que las mujeres que han decidido denunciar por violencia de género exponen sus narrativas a fin de que se ponga en marcha el aparato de la justicia queda plasmado en el acta de declaración de la perjudicada en el juzgado de instrucción.

En la fase de instrucción, una de las diligencias que se desarrolla es la toma de la declaración, por parte del juez instructor, de la persona que aparece como perjudicada o como ofendida por los hechos que constan en la denuncia interpuesta. Esta declaración suele tener lugar en el despacho del juez, en una sala o en cualquier otro espacio de la oficina judicial y se recoge en un texto escrito que, como el acta de declaración del atestado policial, es uno de los que documentan la fase de investigación previa a la fase de enjuiciamiento del procedimiento penal que se abre con el escrito de acusación (Taranilla, 2012a, 2013b).

Según se describe en la bibliografía y pude comprobar siguiendo a la juez M^a Antonia Coscollola Feixa, magistrada del Juzgado de Instrucción número 24 de Barcelona durante un fin de semana de guardia, la declaración de una víctima de violencia de género se realiza ante el juez y en presencia de varios operadores jurídicos más: el secretario judicial, el ministerio fiscal, el abogado que representa a la persona perjudicada, es decir, el letrado de la acusación, y el abogado que representa al acusado o letrado de la defensa.

La interacción comunicativa es asimétrica en cuanto al poder con el que pueden participar las distintas partes. El juez instructor dirige el evento: decide cuándo este

empieza y cuándo termina, reparte los turnos de palabra, decide si las intervenciones de los demás participantes son o no relevantes y cuándo deben iniciarse y terminar.

La toma de declaración de la persona perjudicada en la fase de la instrucción de un procedimiento penal persigue diversos objetivos comunicativos. El principal consiste en obtener información sobre los hechos que han sido objeto de denuncia, además de verificar el contenido de la propia denuncia.

Para alcanzar ese objetivo, la persona perjudicada debe contestar a las preguntas que le dirige el juez responsable de la instrucción y, después, este cede la palabra al representante de la fiscalía y a los letrados de la acusación y de la defensa, los cuales también pueden entonces formularle las preguntas que estimen relevantes a la persona declarante. En el caso del abogado de la defensa, es probable que con sus preguntas persiga desacreditar la versión de la persona perjudicada, tanto la que aparece consignada en el atestado policial como la que despliegue en su declaración oral; o bien sembrar dudas acerca de la fiabilidad de su testimonio o de ella misma en tanto que declarante. Es el primer momento del proceso en que el relato de la mujer va a ser cuestionado.

Los puntos coincidentes con el acta del atestado son múltiples. Entre ellos, cabe señalar la relación entre dos narrativas –oral y escrita-; la coconstrucción de ambas; el contexto formal; el intercambio comunicativo formal y no espontáneo, con relación asimétrica entre los participantes.

Si el participante que ejerce un mayor poder en la generación de la narrativa oral es, como mencionábamos, el juez instructor, en la construcción de la narrativa escrita, en cambio, el responsable es el letrado, el secretario judicial. De nuevo, el evento comunicativo de la declaración da lugar a dos géneros narrativos distintos (Trinch, 2003): por un lado, la narrativa oral, la historia mediante la cual la mujer reconstruye oralmente los hechos que ha vivido, y, por otro, el informe en el que el secretario judicial recoge esos hechos. Al secretario le corresponde la decisión acerca de qué material narrativo se plasma en el escrito y acerca de cómo ese material narrativo se formula en el acta. La responsabilidad discursiva que se le asigna en este evento al secretario, su función comunicativa, le confiere esa autoridad, ese poder narrativo.

La narrativa oral se pierde, puesto que tampoco en este caso es grabada, mientras que la narrativa escrita queda integrada en el documento oficial del informe que pasará al expediente en caso de que se abra el procedimiento penal y que representará en las sucesivas fases del proceso los hechos narrados por la mujer, junto con el acta de su declaración en sede policial.

Así pues, el relato de los hechos que la mujer pone en conocimiento de las instituciones públicas ya está construido, ya existe de él una primera versión; en la nueva declaración en sede judicial, la persona declarante puede ratificarse en esa narrativa, completarla, reproducirla o modificarla, según el caso. Aquella declaración y el acta en que se recogió y que le fue leída pueden actuar como moldes para la declaración actual, pero no constriñen, en principio, la posibilidad de llegar en sede judicial a una segunda versión más completa, más exhaustiva. Ese sería, de hecho, el sentido de la fase de instrucción de un proceso penal.

La narrativa de la declaración en sede judicial que pasa a formar parte del expediente judicial es subsidiaria, por una parte, del relato oral construido por la mujer juntamente con los agentes judiciales presentes en su declaración en la fase de instrucción y, por otra parte, de la que se incluye en el atestado, que es la que conocen los operadores jurídicos que participan en esta segunda declaración.

De nuevo, ahora en sede judicial, un responsable de la redacción se ocupa de que el relato se adecue a las categorías legalmente relevantes y se integre en el género textual oficialmente validado del informe.

El escrito de acusación

El escrito de acusación constituye el documento del proceso penal en el que la acusación establece las conclusiones a las que ha llegado tras la fase de investigación (Taranilla, 2012a, 2013b). Entre esas conclusiones se establece su versión de los hechos que constituyen la causa del procedimiento.

El documento proviene de una serie de géneros anteriores que condiciona su contenido y su forma, recoge información originada en eventos comunicativos anteriores (Taranilla, 2012, p. 130, 2013b). Entre estos eventos, se encuentra la declaración en sede policial de la persona denunciante, en caso de que el procedimiento se haya originado en el acceso a la policía.

El escrito de acusación responde a algunas convenciones genéricas prescriptivas y a otras que son rutinarias (Taranilla, 2013b). En función de una convención prescriptiva, la superestructura del documento ha de constar de cinco conclusiones, cada una de las cuales ha de abordar cuestiones específicas. Según el artículo 790.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que remite al 650 de la misma ley, el escrito de acusación debe determinar en conclusiones numeradas 1) los hechos punibles; 2) la calificación legal de esos hechos; 3) la participación del procesado (o de los procesados) en esos hechos; 4)

las circunstancias agravantes o atenuantes del delito o las circunstancias eximentes de responsabilidad, y 5) las penas.

En cuanto a los eventos, en el género narrativo del escrito de acusación se atiende preferentemente a las acciones y no tanto a estados o sucesos. Ello se explica por la centralidad del concepto de acción en la conceptualización y en la definición del delito como acción típica, antijurídica y culpable (Taranilla, 2012a, 2013b).

A propósito de la importancia de la narrativa en este documento y del fiscal en la construcción de las narrativas de los procedimientos judiciales, señala Taranilla:

El verdadero contador de historias del juicio penal es el fiscal. Es él quien proporciona un relato de los hechos al juez —que lo recoge y lo actualiza (para darlo por verdadero o por falso, en todo o en parte), sirviéndose de las normas probatorias y de sus creencias sobre el mundo—. Para componer su propuesta de relato, el fiscal comprende la realidad y le da forma utilizando los moldes que le suministra la ley criminal. Formula una historia prefabricada, apta para el consumo procesal. Un delito tipificado es, en definitiva, un esquema narrativo que pauta el decir de la fiscalía; el código penal es una caja de plantillas. (Taranilla, 2015a, pp. 38-40)

En el escrito de acusación, el fiscal se dirige al juez.

El juicio oral

La vista oral de los procedimientos judiciales ha sido descrita detalladamente en tanto que subgénero discursivo en Briz (2011) como “una interacción oral formal, con un alto grado de elaboración y de planificación discursivas, con un alto grado de complejidad y con un grado máximo de ritualización”, que se desarrolla en un marco espacial determinado, la sala. Briz la caracteriza mediante las categorías siguientes (Briz, 2011, p. 119):

Canal de expresión	fónico
Concepción	en la periferia de lo oral (cerca de lo escrito)
Inmediatez	cara a cara
Estructura interaccional	diálogo, si bien en grado menor
Dinamismo	mínimo
Toma de turno	alternancia de turno predeterminada en extremo

Planificación	alta y ritualizada
Fin	transaccional. Más concretamente, la intención es persuadir, convencer y, subsidiariamente, rebatir, atacar, intimidar, disuadir, seducir.
Relación interpersonal	de distancia, asimétrica, del juez respecto a todos y de los abogados en relación con los participantes no profesionales (más simetría entre los abogados, aunque manteniendo las distancias)
Relación vivencial	escasa o inexistente
Marco de interacción	no cotidiano, “la sala”
Temática	especializada, judicial

Tabla 4. Las características de la vista oral (*apud* Briz 2011).

De la caracterización de Briz conviene señalar aquí el aspecto fronterizo del género tanto en su concepción, que lo sitúa entre la oralidad y la escritura, como en la estructura de la interacción, que es dialogal, pero solamente en grado menor, pues contiene secuencias monologales, y se produce en un marco relacional de distancia, de asimetría y de escasa relación vivencial. El juicio oral es la fase del procedimiento penal en que coincide en el espacio y en el tiempo el mayor número de personas implicadas. Algunos de ellos son profesionales del derecho, algunos representan el sistema de justicia del Estado, algunos son legos en materia de derecho y participan excepcionalmente en un proceso judicial. Los representantes de las partes son el fiscal, que representa al Estado, y los abogados encargados de la acusación y de la defensa. El resto de los participantes son las personas que declaran: el acusado, los testigos, los peritos. Entre los participantes en la vista oral de un proceso penal, se hallan, por tanto, profesionales del derecho expertos en procedimientos judiciales, y otras personas que tienen algún conocimiento que aportar al proceso pero que pueden estar compareciendo ante un tribunal por primera vez en su vida, de modo que no están familiarizadas con las reglas de la interacción que acontece en la sala de juicio. Finalmente, el juicio oral se desarrolla frente a cualquier persona que desee asistir, puesto que se trata de un acto público.

De entre los actores que intervienen en la vista oral, el juez es quien dirige la interacción, pues él gestiona los turnos de habla y tiene el poder de decidir acerca de la relevancia y la pertinencia de las intervenciones y de interrumpir, si lo considera necesario, a cualquiera de los participantes en el juicio oral. Este actor es a la vez el destinatario de las intervenciones que se desarrollan en la vista, puesto que, mediante

estas intervenciones, los demás participantes persiguen la finalidad de persuadirle acerca de la veracidad de aquello que exponen (Briz, 2011; Ridao, 2008, 2009, 2010, 2017; Taranilla, 2012a).

El contexto físico en el que tiene lugar la vista es la sala (Briz, 2011; Ridao, 2010; Taranilla, 2012a). El juez y los representantes de las partes, abogados y fiscales, están sentados y están presentes durante todo el acto. Ocupan sus lugares, la parte de la acusación frente a la de la defensa. En las filmaciones a las que hemos tenido acceso, la acusación y la defensa se acomodan en bancos situados perpendicularmente al del juez. Disponen de espacio para dejar sus papeles y de micrófonos para hablar. Los declarantes entran justo en el momento en que han de prestar declaración. Dejan sus pertenencias, sus efectos personales, y se sitúan ante un micrófono, frente al juez, para prestar declaración. Cuando acaban de declarar, pueden abandonar la sala o permanecer sentados en las sillas que hay enfrente del juez, al fondo de la sala, del lado de la puerta de entrada.

Briz (2011) describe las diversas fases en las que transcurre el juicio oral tras la apertura de la sesión por parte del juez. En las grabaciones de los juicios orales que conforman el corpus que se analiza en esta tesis, se observan las fases siguientes:

1. El juez da la palabra al ministerio fiscal.
2. El ministerio fiscal interroga al acusado.
3. El juez da la palabra a los abogados, acusador y defensor, que interrogan al acusado.
4. El ministerio fiscal y los abogados de la acusación y de la defensa interrogan a los testigos.
5. El juez insta a que concluyan, a la “presentación de conclusiones”.
6. Abogados y fiscal presentan sus conclusiones.
7. El juez da la vez al acusado.
8. El juez cierra la sesión, “visto para sentencia”.

La mujer que ha sido objeto de acciones violentas interviene en el grupo de los testigos.

En tanto que mujeres, las declarantes pueden presentar un estilo comunicativo caracterizado, por una parte, por ser más relacional que informativo⁴ (Bengoechea, 2004; Montolío, 2022; Tannen, 1991), en una interacción que, como señala Briz (2011, p. 119), se caracteriza por una relación interpersonal de distancia entre los participantes y una relación vivencial escasa o inexistente y, por otra parte, por una mayor tendencia a incluir fenómenos de autodisminución ritual o de indirección (Montolío, 2010; Montolío y Yúfera, 2023) que el de los hombres. Esos fenómenos son a menudo interpretados como muestras de dubitación e inseguridad, y tal interpretación no favorece la credibilidad del discurso de las mujeres. El estilo relacional, con intervenciones más referidas a la historia emocional y vital de las declarantes que a los hechos objetivos enjuiciados, es el menos creíble en los interrogatorios (Conley y O'Barr, 1990; Taranilla 2012a).

En los procedimientos por violencia de género, la violencia simbólica (Garapon, 2001, pp. 105-106) que supone el poder de un extraño para entrar en la vida privada de las mujeres es ejercida casi constantemente: la intimidación de las mujeres es el tema principal de la interacción durante la vista oral. Además, las consecuencias en la salud física, psíquica y emocional de la experiencia de la violencia de género de las mujeres que la sufren las sitúan en una posición de fragilidad en sus interacciones, de modo que la inseguridad deviene real (Cubells y Calsamiglia, 2013; Menchón *et al.*, 2015; Rodríguez Luna y Bodelón, 2015). Asimismo, la asimetría en la interacción con los agentes judiciales en todo el proceso y, particularmente, en la vista oral, reproduce la situación asimétrica de la mujer respecto de su agresor (Cubells y Calsamiglia, 2013; Menchón *et al.*, 2015; Rodríguez Luna y Bodelón, 2015).

Las mujeres que denunciaron declaran como si fueran un testigo más, pues en el sistema judicial español la víctima no tiene ningún estatus especial. En palabras de Taranilla (2012a):

⁴ Según Tannen (1991), en las interacciones, las mujeres se centran más en mantener el buen clima y la comprensión mutua (estilo de *rapport*), y los hombres en ofrecer información (estilo de *report*); así, ellas enfatizan el deseo de incluir en el discurso como iguales a las otras personas participantes, haciendo énfasis en la relación entre ellas; muestran una atención plena a las palabras y a los mensajes ajenos; explicitan su escucha e implicación en la conversación; buscan intimidad, y desarrollan los temas de forma más cooperativa, mientras que ellos buscan afirmarse frente a las demás personas participantes, muestran su implicación en la interacción con sus intervenciones más que demostrando atención, y desarrollan los temas de forma individualista y a menudo competitiva, buscando objetividad y distanciamiento (Bengoechea 1995, 1997).

La jurisprudencia ha dotado su testimonio de un peso particular, al considerar que es prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia si cumple tres requisitos: (i) ausencia de incredibilidad subjetiva, esto es, que la víctima no mantenga ninguna relación con el acusado que pueda llevar a pensar que tiene voluntad de perjudicarlo; (ii) verosimilitud, es decir, que haya elementos probatorios periféricos que avalen la declaración de la víctima; y (iii) persistencia en la incriminación, prolongada en el tiempo y sin contradicciones. (pp. 213-214)

El cumplimiento de cada uno de ellos se complica en los procesos por violencia de género. La relación de las mujeres con los acusados ha sido íntima y, en muchos casos, todavía es estrecha. Con frecuencia, no hay elementos periféricos o pruebas documentales que apoyen la declaración de mujeres que han permanecido en silencio mientras sufrían agresiones de sus parejas. Además, muchas mujeres, por la naturaleza de la experiencia que han vivido, no se encuentran en las condiciones necesarias para soportar el esfuerzo que conlleva participar en un procedimiento penal (Larrauri, 2011; Menchón *et al.*, 2015; Pico Alfonso *et al.*, 2006, Pico Alfonso *et al.*, 2008; Rodríguez Luna y Bodelón, 2015).

Tal y como plantea Taranilla (2012, p. 198), en el juicio oral, las narrativas no se exponen “libremente”, sino que se construyen bajo la dirección de los agentes judiciales que conducen los interrogatorios (de las preguntas en el interrogatorio se han ocupado diversos autores como Danet *et al.*, 1980; Drew, 1992; Harris, 1984; Henderson *et al.*, 2016; López Samaniego, 2022; Luchjenbroers, 1997; Philips, 1984, 1987, desde el análisis del discurso, o Hernández Terrés, 1997 y Marshall, 1971, desde el derecho, entre otros). En el marco del juicio oral, los representantes de cada parte tienen un doble objetivo: por un lado, tratan de construir, en los interrogatorios directos, una narrativa consistente y fiable de los hechos, una versión veraz; por otro lado, buscan, en los interrogatorios cruzados, desautorizar la narrativa de la parte oponente, desarticular su credibilidad.

Taranilla (2012a, p. 170) plantea, siguiendo a Heffer, que la posibilidad de que acusados o testigos narren la historia que quieren exponer en el juicio oral es, a menudo, frustrada por los representantes de las partes procesales o por el juez, que no les permiten extenderse y contar todo lo que ellos quisieran. Sin embargo, esta misma autora concluye que la vista oral no solamente genera frustración, pues permite que el acusado, la víctima y los testigos de los hechos enjuiciados participen en el procedimiento judicial y que sus narrativas sean escuchadas, lo cual tiene un efecto positivo: “balsámico” para los

declarantes y pacificador para los ciudadanos respecto de las decisiones tomadas finalmente por los profesionales del derecho (2011, p. 230).

Tal y como señala Taranilla (2012a, p. 225), los interrogatorios del juicio penal suelen perseguir la reconstrucción de las acciones del acusado. Este será, por lo tanto, el protagonista de las narrativas que se construyen en esta fase del juicio. Insiste esta autora en que la configuración narrativa en los procesos penales responde a una regla: la realización obligatoria en la narrativa de los hechos de las coordenadas del tiempo y del espacio: ha de explicitarse cuándo y dónde se desarrolló el delito para que este pueda ser identificado. En este sentido, insistimos en que la violencia de género no coincide con un hecho puntual, sino que constituye un proceso que engloba múltiples acciones violentas que ocurren durante un periodo de tiempo dilatado.

La sentencia

La sentencia judicial es el documento a través del cual se lleva a cabo el evento comunicativo que pone fin al proceso de enjuiciamiento de unos hechos. El juez determina en la sentencia cuáles son los hechos contenidos en las narrativas que las partes le han ido dirigiendo que han podido ser probados durante el procedimiento penal (Taranilla, 2012a, p. 268), de modo que se trata de un documento de máxima importancia procesal. Tal relevancia se ve reflejada, por un lado, en la atención que ha recibido por parte de los investigadores (Alcaraz y Hughes, 2002, pp. 251-255, 288-292; Cucatto, 2009, 2010; Garofalo, 2009, p. 222-256; López Samaniego, 2006b, 2010; Pardo, 1992; Taranilla, 2009, 2012, cap. 6, entre otros) y, por otro, en el hecho de que, a diferencia de lo que ocurre con los textos que conforman otros géneros procesales, la sentencia obedece a unas características estructurales precisas que vienen determinadas por ley. Concretamente, en el artículo 248.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establece para la sentencia del orden de lo penal (Taranilla, 2015b) una superestructura articulada en las siguientes cinco partes:

1. el encabezamiento, que contiene la información que permite identificar el procedimiento y a sus participantes;
2. los antecedentes de hecho, donde se expone el relato del proceso judicial;
3. los hechos probados, donde se desarrolla el relato del delito que el juez considera probado;

4. los fundamentos de derecho, en los que el juez justifica su decisión acerca de qué hechos han sido probados recurriendo a otros textos legales y jurisprudenciales; y

5. el fallo, la secuencia dispositiva de cierre en la que el juez formula su decisión.

Todos los textos del procedimiento penal que hemos descrito hasta ahora, ya sean orales o escritos, desde el atestado policial hasta los informes finales de las partes procesales, tienen como destinatario último al juez. La sentencia judicial es el único texto del proceso en que el juez es el autor.

Otro aspecto destacable del género sentencia judicial es su carácter intertextual. El juez que redacta una sentencia incluye en su texto un gran número de materiales discursivos procedentes de otros documentos y textos elaborados tanto por profesionales del derecho como por personas ajenas a los conocimientos y las prácticas jurídicas. Las secuencias discursivas “prestadas”, que, para retomar la metáfora del viaje textual que según Heffer, Rock y Conley (2013) caracteriza la comunicación en el ámbito del derecho, confluyen en la sentencia, muestran procedencias diversas. En efecto, el juez las extrae de su contexto y las recontextualiza (Baumann y Briggs, 1990) en la sentencia que está elaborando, a partir de documentos muy variados. Algunas de ellas proceden de textos en los que se documentan fases anteriores del propio procedimiento: del escrito de acusación, de declaraciones del juicio oral, de los informes finales de la defensa y de la acusación, de informes periciales, entre otros. Esa procedencia no es necesariamente directa, puesto que, cuando, en la sentencia que está redactando, el juez cita palabras de un informe médico o de la declaración de un testigo, puede tomar esas palabras de citas que otros agentes judiciales, como el fiscal, por ejemplo, han incluido en los textos que ellos han elaborado a lo largo del procedimiento.

2.4. Violencia sobre las mujeres: el análisis crítico del discurso y la perspectiva de género

Para analizar las narrativas de violencia de género del corpus de procedimientos penales, resulta insoslayable considerar las coordenadas de análisis desde las que se desarrolla el análisis crítico del discurso con perspectiva de género.

2.4.1. La desigualdad entre mujeres y hombres

Adoptar una perspectiva de género supone contemplar los fenómenos discursivos y las prácticas sociales teniendo en cuenta que entre las mujeres y los hombres media una relación de desigualdad. La desigualdad estructural entre ambos géneros es el marco que encuadra la violencia y las interconexiones entre violencia de género y discurso; es decir, entre agresión, mujeres y lenguaje, interconexiones que han puesto de manifiesto diferentes autores (Bou Franch, 2016; Bucholtz, 2003; 2014; Bucholtz y Hall, 2005; Ehrlich, 2014; Ehrlich *et al.*, 2014). Siguiendo a Butler (1990), estas autoras entienden el género, que formaliza las relaciones de poder entre hombres y mujeres (Scott, 1986), como una construcción que se lleva a cabo a través de un proceso performativo, que puede considerarse análogo al que describe Austin (1962), por el cual los hablantes van produciendo y negociando constantemente la masculinidad y la femineidad en las prácticas discursivas que vehiculan sus actuaciones cotidianas, a partir de los modelos dominantes que establecen qué es ser hombre y qué es ser mujer. Existe, desde esta perspectiva postestructuralista del género, una relación estrecha entre género y performatividad, por un lado, y discurso y prácticas discursivas, por otro. Mediante los estudios llevados a cabo desde este enfoque en campos diversos como la psicología (Bostock *et al.*, 2009; Hydén, 1999, 2005; Jackson, 2001; Muehlenhard y Kimes, 1999), el derecho (Bodelón, 2014; Rodríguez Luna y Bodelón, 2015), o la criminología (Larrauri, 1992, 2007a, 2008, 2009a), se persigue generar discursos que lleven a reducir la desigualdad y la violencia que se establece en función del género (Bou-Franch, 2016).

Dado que las narrativas objeto de estudio en esta tesis son, en primera instancia, narradas por mujeres, nos interesan también aquellos trabajos en los que se pone de manifiesto cómo los estereotipos de género inciden en una recepción desigual de discursos producidos por mujeres y por hombres (Montolío, 2018, 2019, 2021, 2022; Monzó Nebot, 2021; Yúfera *et al.*, 2023). Montolío afirma que a las mujeres se las oye, pero no se las escucha (2018, 2019, 2022). Monzó Nebot (2021) señala cómo, al atribuirle a una persona uno u otro sexo, se desencadena una serie de estereotipos que influyen en las expectativas de las interacciones comunicativas con esa persona y en las posibilidades de que entre en dichas interacciones con la legitimidad y la autoridad reconocidas por el resto de participantes y con la posibilidad de contar con su cooperación. Diversos estudios muestran cómo se evalúan de manera distinta las mismas actuaciones comunicativas, según las desempeñen mujeres u hombres. Así, sabemos que las profesoras universitarias

reciben, por parte de sus estudiantes mujeres y hombres, peores valoraciones que sus colegas hombres (Kreitzer y Sweet-Cushman, 2021; Mengel *et al.*, 2019), o que el mismo discurso es mejor valorado en cuanto a su contenido si la voz que lo interpreta es la de un hombre que si es la de una mujer (Christen y Gracia, 2020). Asimismo, un estudio reciente del Ministerio de Ciencia e Innovación (FECYT) sobre la presencia de mujeres en investigación, a partir del análisis de la base de datos WOS (Web of Science) entre 2014 y 2018, muestra que las publicaciones firmadas por hombres reciben un mayor número de citas que los trabajos de las científicas (Montolío, 2022). Por otro lado, el timbre de la voz femenina, más agudo que el de la masculina, hace que no se perciba como una voz autorizada (Beard, 2018), sino que más bien se la interprete como emocional (Litosseliti, 2006). Resulta plausible que en contextos judiciales estos estereotipos y sesgos estén igualmente presentes. De hecho, desde la psicología jurídica, Muñoz Aranguren (2020) señala la existencia de estereotipos de género, inconscientes y basados en las pautas culturales históricamente operantes, en las decisiones judiciales, que pueden llevar a atribuir a un individuo ciertos comportamientos o características supuestamente propias de las personas de su mismo sexo, en lugar de valorar su conducta de manera individualizada. El citado magistrado sugiere que la formación acerca de los estereotipos de género, acerca de la perspectiva de género y acerca de la violencia de género puede minimizar la influencia de los sesgos en las resoluciones judiciales.

2.4.2. La desigualdad entre mujeres y hombres en contextos judiciales

Desde la sociología y el análisis del discurso, algunos autores han abordado el discurso acerca de la violencia sexual contra las mujeres en contextos judiciales. Mediante este discurso, el sistema judicial puede realizar diferentes acciones: reproducir la violencia (Matoesian, 1993, 2001); representar las agresiones sexuales contra las mujeres como intercambios sexuales consentidos (Ehrlich, 2001) o hablar de la violencia con términos eufemísticos (Trinch, 2001). A partir de estos estudios se puede afirmar, según Trinch (2013), que cuando las mujeres agredidas buscan justicia, se encuentran con mayor frecuencia de la deseable con estereotipos de género que las perjudican y favorecen a los hombres, pues tales marcos mentales tienden a mostrar los actos de ellos como justificables (véase también al respecto Muñoz Aranguren, 2020).

En el mismo sentido se manifiestan Coates y Wade a partir de los estudios sobre el discurso acerca de la violencia de género que han realizado desde su visión interaccional y discursiva de la violencia y la resistencia (*Interactional and Discursive*

View of Violence and Resistance) (Coates y Wade, 2004, 2007). Para el análisis de las narrativas de violencia de género en el discurso público y en el discurso judicial, nos han resultado significativamente útiles sus trabajos, en los que la violencia se presenta como un fenómeno que reúne los rasgos siguientes:

- a) Es social, pues tiene lugar en interacciones que envuelven al menos a dos individuos;
- b) es unilateral, dado que cada acción violenta es llevada a cabo por un individuo sobre el otro individuo;
- c) es intencionada, y ello se demuestra por el hecho de que los agresores anticipan las formas de resistencia de sus víctimas y toman medidas para neutralizarlas.

Coates y Wade analizan el discurso acerca de la violencia de género teniendo en cuenta que las personas que acceden al espacio discursivo público construyen representaciones de la violencia que no constituyen reflejos objetivos e imparciales de los hechos, sino visiones discursivas cuyo poder performativo se emplea estratégicamente para promover ciertas versiones sobre los hechos que determinarán decisiones de importancia por su incidencia en la vida de las personas, como la legislación acerca de la violencia de género o la sentencia judicial respecto de determinadas agresiones denunciadas por una mujer.

A partir de los rasgos que caracterizan la violencia, estos autores identifican cuatro operaciones discursivas recurrentes en el discurso sobre violencia de género que se produce en distintos ámbitos. En este discurso, según señalan estos autores, el lenguaje se emplea para llevar a cabo las cuatro operaciones discursivas siguientes: (i) ocultar la violencia, (ii) mitigar la responsabilidad de los perpetradores, (iii) ocultar la resistencia de las víctimas y (iv) culpar o patologizar a las víctimas (Coates y Wade, 2004, p. 7; 2007, p. 513).

Según ponen de manifiesto estos autores, las elaboraciones discursivas de la violencia de género a menudo ofrecen representaciones de las acciones violentas como si fueran mutuas y no unilaterales. Asimismo, el discurso minimiza la responsabilidad del agresor mediante representaciones de acciones involuntarias, provocadas por fuerzas sociales, biológicas o psicológicas que superan al agresor y le empujan a cometer esos actos: alcohol, drogas, patologías mentales, celos, entre otras. La resistencia de las

víctimas se pone en entredicho, y ellas se presentan como pasivas o incluso como responsables de la violencia (Coates y Wade, 2004, 2007). Estas cuatro operaciones discursivas se llevan a cabo mediante recursos lingüísticos que incluyen la selección léxica, la codificación de la agentividad o la modalidad, entre otros.

Nos proponemos rastrear si esas cuatro operaciones de minimización de la violencia de género se producen en nuestro corpus de trabajo, que está constituido por textos reales, producidos por individuos reales que interaccionan en prácticas discursivas reales que responden a aspectos ideológicos, sociales y políticos, que expresan y construyen ciertas concepciones del mundo e ideologías. La minimización es un procedimiento cognitivo que afecta al mundo de las mujeres o, según el planteamiento de Segato (2017), de la esfera de lo doméstico. Para Bordieu (2003), el lenguaje es en primera instancia un instrumento de poder y de acción en lo simbólico y, solo en un segundo nivel, es también instrumento de comunicación. Las mujeres que cuentan sus historias a las instituciones que representan a los poderes públicos, no solo se hallan en una relación de desigualdad respecto de los hombres, respecto de sus agresores, sino que entran en relación de desigualdad también con esos estamentos de poder: la prensa, la policía, la judicatura.

Así pues, las descripciones y las consideraciones que se incluirán en este trabajo desde la perspectiva del análisis crítico del discurso responden a la intención de identificar aspectos discursivos de las narrativas de los hechos relacionados con la violencia de género mediante los cuales, en esos contextos en los que se construyen las narrativas, se reproducen situaciones de desigualdad, de control y de sometimiento que resultan de algún modo análogas a las situaciones que dan lugar a la propia violencia de género.

El análisis del discurso es la perspectiva que impregna de modo transversal toda la investigación que se recoge en este trabajo. Tal perspectiva enmarca el recurso a conceptos y herramientas de análisis que proceden de las diversas disciplinas. Entre ellas, dado que en la presente investigación se persigue el objetivo de analizar cómo se narra la violencia de género, ocupan un lugar preponderante las teorías de las narrativas.

CAPÍTULO 3. CÓMO SE NARRAN LOS HECHOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: TEORÍAS DE LAS NARRATIVAS

Tal como se indica en el apartado correspondiente de este trabajo, un objetivo de esta investigación es describir cómo se narran los hechos de violencia de género y cómo se conceptualizan los actos violentos en las narrativas del discurso judicial. Las herramientas de análisis que proporcionan los estudios narrativos resultan provechosas a la hora de llevar a cabo esa descripción.

A fin de formular una definición de narrativa que permita abarcar las manifestaciones discursivas que dan cuenta de los hechos de violencia de género en el corpus que se analiza en este trabajo, partimos de la constatación de que los eventos y su ordenación temporal y causal constituyen uno de los elementos característicos de las narrativas desde el inicio de las investigaciones que se ocupan de ellas. En efecto, en primera instancia, la narratología, centrada en el texto, especialmente en el texto de ficción (Genette, 1993), contempla la narrativa como un tipo textual universal caracterizado por la sucesión ordenada de eventos (Bal, 1985). Uno de los autores que coloca en el centro de su definición de narrativa esa sucesión de eventos es Prince (1981, 1982, 2008), que la define por su conexión temporal y causal, y señala otras características que determinan su gramática: el pasaje mínimo entre dos estados a través de un evento, las acciones orientadas hacia un fin y los protagonistas animados. Fludernik (2009), por su parte, plantea las narrativas como representación de un mundo posible en cuyo centro se sitúa un protagonista antropomorfo que lleva a cabo acciones orientadas a un fin. Esas acciones se organizan en la trama de la narrativa, definida ya por Aristóteles como la disposición artística de los acontecimientos que conforman una narración (Ricoeur, 2000).

Las narrativas de las que vamos a ocuparnos en esta investigación son secuencias textuales y no textos completos, y no son ficcionales, sino que recogen y ordenan acciones vividas, experimentadas. En cuanto al primer aspecto, Adam (1984, 1985, 1992) plantea que no puede hablarse de tipos puros de textos, puesto que los textos son tipológicamente heterogéneos y un texto narrativo, por ejemplo, suele comprender distintas secuencias – narrativas, descriptivas, dialogales, argumentativas, explicativas- del mismo tipo o de tipos diferentes. En cuanto al aspecto ficticio o real, Searle (1975) señala que el carácter ficcional o factual de las narrativas no deja rastro formal en el texto, pues las narrativas ficcionales fingen ser historias verdaderas, sin aspirar a ser creídas por quien las escucha

o las lee. Así, advierte también Genette (1993, Genette *et al.*, 1990) que ni el orden de las acciones (anacronías), ni el ritmo al que se narran (elipsis o detenciones) permiten diferenciar unas narrativas de otras. Alude este autor a la aceleración mediante el recurso del relato iterativo, en el que se narran como idénticos los acontecimientos semejantes, como en “todos los domingos íbamos al parque”, como un recurso presente en ambos tipos de narrativas, pero notablemente frecuente en textos factuales biográficos. Sin embargo, según Genette, una propiedad textual que sí podría identificar un relato de ficción es la presencia de escenas y descripciones prolijas y extensas que pueden dar al receptor una impresión de ficcionalización, así como el acceso directo a la subjetividad de los personajes o, por el contrario, el relato totalmente objetivo, que evita sistemáticamente aludir la subjetividad de los personajes, para comunicar exclusivamente sus acciones. Para Genette, es la relación de rigurosa identidad entre autor y narrador la que define el relato factual. Sin embargo, no es la narratología, sino más bien la pragmática la que ha permitido diferenciar las narrativas ficcionales de las narrativas factuales, a partir de la teoría de los actos de habla, que sitúa los actos de habla literarios en un nivel distinto de los otros, de modo que no puede aplicárseles el mismo criterio de verdad. La distinción entre ambas categorías de narrativas no puede hallarse en el texto en sí, sino en la intención comunicativa (Searle, 1975).

Volviendo a la ordenación de las acciones, cabe insistir en que, tanto en las narrativas ficcionales como en las narrativas de la experiencia o factuales, responde a la intención del narrador, a la finalidad que persigue mediante la historia. En el caso de las narrativas que recogen experiencias pasadas, el orden no se corresponde necesariamente con la sucesión de eventos tal y como se dieron en la realidad, como demuestra el hecho de que una misma sucesión de acontecimientos o hechos puede dar lugar a distintas secuencias narrativas. En este sentido, resulta pertinente para el presente trabajo la diferenciación entre historia, trama y narración, propuesta por el formalismo ruso (Propp, 1968 [1928]), que nos aleja de la ilusión de que una narrativa de hechos de la experiencia sea una representación precisa de un trozo de vida:

- historia: los eventos, el material que sirve para construir la trama sin considerar su configuración en el discurso;
- trama: la historia tal y como es narrada, el discurso que recoge los eventos;
- narración: se añade la dimensión del acto de narrar, el relato en su contexto (Genette, 1980).

Más adelante, a partir de los años 70, empieza a tenerse en cuenta la enunciación (Bal 1985; Genette, 1980). En los estudios de la narratología, se atiende, pues, a la gramática de las narrativas, y se describe la organización interna de sus componentes (escenario, tema, trama, resolución...). Esta organización genera en los receptores de las narrativas determinadas expectativas y permite conceptualizar los procesos cognitivos relacionados con su comprensión.

A partir de ahí surgen visiones interdisciplinarias sobre las narrativas en tanto que modo de pensamiento, de manera que los estudios de las narrativas se desvinculan de los estudios literarios e incluso de la dimensión estrictamente textual (Bruner, 1986, 1990, 1991, 1994; Hymes, 1996; Ricoeur, 1990). Desde la perspectiva de estos autores, las narrativas se conceptualizan como objetos mentales, relacionados con procesos cognitivos (Herman, 2002) y la narratividad se considera como un elemento fundamental de la comprensión humana: Polkinghorne (1988, 1991), por ejemplo, considera las narrativas como la vía principal para comprender la realidad y la experiencia a través de lo que él llama el *emploiment* o “entramado” (Polkinghorne, 1988), es decir, el mecanismo de transformación de una serie de elementos independientes o aislados en una trama con unidad de sentido. Del mismo modo, para Bruner, las narrativas constituyen la manera característicamente humana de codificar la propia experiencia y de integrarla en la memoria (Bruner, 1991, 1994).

En relación con esta idea, cabe tener en cuenta el “giro narrativo” descrito por De Fina y Georgakopoulou (2015) en su recuento de las perspectivas que han abordado el estudio de las narrativas. Tal giro se produjo cuando los investigadores pasaron de verlas como un objeto de estudio a considerarlas también como un método de estudio o como una epistemología. A partir de este giro, las narrativas empiezan a emplearse como herramientas de análisis para entender fenómenos sociales (Montolío, 2020, p. 169), pues contienen y formulan visiones acerca de eventos que reflejan y, al mismo tiempo, constituyen ideología sobre de ellos. Las narrativas articulan fenómenos o acontecimientos atribuyéndoles un sentido coherente (Linde, 1993; Somers, 1992; Somers y Gibson, 1994) que reelabora y transmite la visión del mundo que compartimos como sociedad o como grupo (Alexander, 2006). Las narrativas que ponemos en común generan mitos (Barthes, 1999) y estereotipos (Montolío 2022; Monzó Nebot, 2021, p. 146) acerca de nosotros y de los otros grupos sociales, y asignan atributos que describen los distintos grupos sociales y que condicionan nuestras expectativas sobre ellos, por ejemplo, sobre mujeres y hombres (Cuddy *et al.*, 2008; Fiske *et al.*, 2002).

Esta concepción de las narrativas guarda una estrecha relación con el interés que tienen como objeto de análisis tanto para conocer y comprender la violencia de género en tanto que experiencia individual como para construir una representación discursiva del fenómeno que favorezca la construcción de la ideología más favorable a un tratamiento político de la violencia de género que ayude a minimizar su presencia en nuestras sociedades.

A fin de poder describir todos los elementos narrativos que tienen cabida en los documentos que analizamos en el presente trabajo, manejamos una concepción de narrativa amplia, que designa a aquellos productos discursivos que cumplen con alguna de las siguientes operaciones:

- i) formulan el paso de un estado de cosas a otro a través de determinados eventos,
- ii) aluden a ese cambio de estado de cosas o
- iii) representan grupos de elementos discursivos acerca de pasos de un estado de cosas a otro producidos por eventos semejantes y reiterados.

En cuanto a los estudios narrativos, Mishler (1995) los clasifica en la siguiente tipología: a) estudios sobre los eventos y su ordenación temporal; b) estudios sobre la coherencia y la estructura de las narrativas; c) estudios sobre las funciones de las narrativas en contextos sociales. Esta tipología presenta paralelismos con una clasificación tripartita de los aspectos en los que se centra el análisis de los datos narrativos que estudiamos en la presente investigación: a) el contenido de las narrativas: sus protagonistas y los eventos narrados y; b) las estructuras de las narrativas, y c) los procesos de interacción en que se construyen las narrativas.

3.1. Conceptos analíticos relevantes del contenido de las narrativas: los protagonistas y los eventos narrados

Considerando el hecho de que las narrativas que conforman nuestro corpus son fundamentalmente narrativas factuales, es decir, que aluden a hechos que forman parte de experiencias, en el caso del corpus objeto de estudio, vividas en el pasado, cabe integrarlas en la categoría constituida por las *narrativas de reconstrucción* (Bergman y Luckmann, 1995; Günthner, 2000, 2005). A partir de la naturaleza de los hechos que recogen, las narrativas de reconstrucción pueden subdividirse en otros tipos de narrativas

que comparten características con las narrativas de violencia de género, a saber, las narrativas de queja, las narrativas de enfermedad o las narrativas de hechos traumáticos, entre otras. Así, para el análisis de las narrativas acerca de la experiencia de la violencia de género en tanto que narrativas de reconstrucción, ofrecen herramientas valiosas tanto los estudios de Günthner sobre las narrativas de queja (Günthner, 1997) como también los de Frank sobre las narrativas de la enfermedad (Frank, 1995), pues abordan aspectos de narrativas de hechos vividos en el pasado que afectan a la identidad de sus protagonistas, víctimas de acciones o comportamientos de otras personas o supervivientes de enfermedades, e incluyen elementos de análisis enfocados a considerar el estado emocional de la persona que narra su experiencia.

Los subtipos de narrativas de reconstrucción pueden subdividirse a su vez en categorías más precisas. Por ejemplo, en lo que se refiere a las narrativas de la enfermedad, Frank (1995) identifica al menos tres subcategorías que se establecen a partir del foco de la narrativa y de la finalidad que se persigue: la narrativa de restitución, la narrativa del caos y la narrativa de búsqueda. La narrativa de restitución es la narrativa de la enfermedad más comúnmente transmitida por los medios de comunicación, los entornos publicitarios y las instituciones médicas, y la mejor aceptada culturalmente, ya que es coherente con la tendencia que nuestras sociedades contemporáneas presentan a la negación de la mortalidad (Bauman, 1992). Esta narrativa se invalida en momentos en que el paciente no se recupera, cuando la enfermedad se cronifica o cuando se produce la muerte (Frank, 1995, p. 95). Por su parte, la narrativa del caos se focaliza en la vertiente negativa y compleja del proceso corporal de la enfermedad y de la persona que la sufre. Es una narrativa menos accesible, menos presente en el discurso público, porque existe una clara resistencia cultural a escuchar este tipo de relatos, lo que impide a muchas personas enfermas ser escuchadas cuando se encuentran en una fase de la enfermedad en la que resulta realmente difícil darle sentido a la experiencia que se está atravesando. Finalmente, las narrativas de búsqueda se caracterizan por no focalizarse en la primera persona narrativa, en el yo del enfermo, sino que en ellas y con ellas se busca la relación con otras personas con quienes compartir y construir un conocimiento conjunto sobre la enfermedad.

Para el desarrollo de la presente investigación, proponemos incluir la categoría “narrativas de violencia de género” como una categoría más de las narrativas de reconstrucción.

3.1.1. La identidad de los protagonistas de las narrativas

Respecto de los participantes de las narrativas de violencia de género, consideraremos la construcción lingüística que se lleva a cabo en las narrativas analizadas de la mujer que sufre violencia de género y de su agresor. Abordaremos el estudio de las identidades de los protagonistas de las narrativas de violencia de género (Trinch, 2010b) desde una perspectiva socioconstruccionista y antiesencialista que comprende la identidad como un fenómeno múltiple y variable. Bajo tal perspectiva, que considera el conocimiento como una construcción a partir de formas que no se hallan exclusivamente en la naturaleza sino más bien en la cultura, conceptos como el de identidad, el de realidad o el de verdad se entienden también como construcciones sociales que pueden adoptar la forma de una narrativa.

La identidad puede concebirse en dos dimensiones: la dimensión individual o personal y la dimensión social (De Fina, 2003), que caracterizamos en la tabla siguiente:

Dimensión individual	Dimensión social
Las emociones, la moral... de cada uno	La identidad étnica, religiosa, de edad, de género
La identidad es una propiedad del individuo	La identidad es relacional, emerge en la interacción social
Es independiente del contexto	Es dependiente del contexto
Se ubica en la mente	Se sitúa en el comportamiento social

Tabla 5. Dimensiones de la identidad. Elaboración propia a partir de De Fina 2003.

Tanto los aspectos de la identidad individual como los que constituyen su dimensión social inciden en la construcción de las narrativas de violencia de género que estudiamos.

Zimmerman (1998) identifica tres tipos de identidades que emergen en una interacción: 1) la identidad discursiva, que se refiere a cómo se nos puede identificar en función de la posición que ocupamos en la interacción: hablante, oyente, entrevistador, interrogador, interrogado, narrador, destinatario...; 2) la identidad situada, centrada en aquellos rasgos inherentes al discurso y su contexto que nos otorgan identidad, como puede ser el hecho de que una persona esté detrás de un mostrador o el hecho de identificar a quien pregunta por el estado de salud de alguien como médico, paciente, profesor o

alumno, y 3) la identidad transportable, entendida como aquella que llevamos siempre con nosotros.

De la identidad discursiva se ocupan, entre otros, Davies y Harré (1990), Bamberg (1997), Lucius-Hoene y Deppermann (2000), Mishler (2006), Polkinghorne, 1996 o Wortham (2000). En concreto, Bamberg (1997) diferencia el posicionamiento en el mundo narrado del posicionamiento en el mundo de la narración. Esta distinción constituirá una referencia a la hora de analizar cómo se posicionan las mujeres que construyen narrativas de violencia de género en el mundo donde tiene lugar la violencia y cómo se posicionan en el mundo en el que están exponiendo sus narrativas.

Wortham (2001) indica cuáles son los mecanismos de posicionamiento:

- Referencias: qué referencias se hacen a un personaje
- Predicación: qué se predica sobre él
- Descriptores metapragmáticos: *verba dicendi*
- Discurso indirecto
- Marcas evaluativas
- Modalización epistémica

La categorización, la atribución explícita de acciones o características a determinadas categorías, también es un mecanismo de construcción discursiva de la identidad que tiene que ver con la formulación de la pertenencia a una o más categorías sociales. En nuestro análisis de la identidad de los protagonistas de las narrativas de violencia de género consideramos asimismo la distinción entre la identidad epistémica, que se construye mediante la presentación discursiva de las ideas, deseos o sentimientos, y la identidad agentiva, que se constituye a través de la presentación de las acciones y los fines a los que estas se orientan (Schiffrin, 1996, p. 194).

Finalmente, consideramos, en los epígrafes dedicados al análisis del corpus, las perspectivas de la interacción desde la sociolingüística (Goffmann, 1981) y la polifonía de voces en el habla referida de Bajtin (1981), así como las nociones de responsabilidad y agentividad (Duranti, 2004; Mariottini, 2013; Orletti y Mariottini, 2011); es decir, el papel que desempeñan los participantes en las acciones narradas, el grado de responsabilidad y participación que se les atribuye y cómo ese grado de responsabilidad

se relaciona también con la intencionalidad (Duranti, 2011). Asimismo, resultará útil para nuestro análisis el concepto de inagentivación (Garofalo, 2020).

En relación con la identidad de la mujer que sufre violencia de género por parte de su pareja o expareja y decide narrarla, debemos considerar los dos posicionamientos que toma en las narrativas que son objeto de estudio en este trabajo: el de “víctima” y el de “superviviente” (Andrus, 2021; Trinch, 2013). Andrus (2021) establece la diferencia entre estos distintos modos de conceptualizar a la persona que sufre violencia por parte de su pareja. Señala que “víctima” es el término legal, y que al utilizarlo se pone el foco en el delito y en la vulnerabilidad de quien lo sufre, mientras que el término “superviviente” responde a preferencias más personales, y al emplearlo se pone el foco en el modo en que la mujer que sufre violencia de género le hace frente a esa situación y la supera. Andrus opta por el término compuesto “víctima/superviviente” para tener en cuenta las facetas en que se concentran cada uno de los términos independientes y también para evitar una perspectiva demasiado maniquea y reduccionista (2021, p. 6).

Para describir la identidad de las mujeres en las narrativas de violencia de género hemos tenido en cuenta también el trabajo de Cubells y Calsamiglia (2013) que, desde una perspectiva etnográfica, analizan las identidades que emergen de 24 sesiones de observación participante en diferentes entornos jurídico-penales, 17 entrevistas en profundidad con profesionales que trabajan con violencia de género; 11 entrevistas en profundidad y una entrevista grupal con mujeres que han pasado por un procedimiento jurídico-penal por violencia de género. De todo ello concluyen que el sistema construye una subjetividad de la “mujer víctima” que caracteriza a través de determinadas expectativas: esta debe denunciar la violencia de género; debe asumir que la pareja es incompatible con la violencia; debe desear abandonar a su agresor y castigarle; debe ser racional, objetiva y coherente; debe estar comprometida con la verdad, y debe conocer el sistema penal. Las mujeres que no presentan esta identidad son patologizadas, discriminadas y revictimizadas (Cubells y Calsamiglia, 2013, p. 245). Asimismo, las autoras concluyen, en la línea de lo que plantea Larrauri, tal como hemos mencionado en epígrafes anteriores, que el sistema de justicia penal no contempla que las mujeres que han sufrido violencia de género tengan agencia y tomen sus propias decisiones en lo que respecta al procedimiento penal (Cubells y Calsamiglia, 2013, p. 247).

En el presente trabajo, se emplea en algunas ocasiones el término “víctima” para hablar de la mujer que denuncia, aunque, desde el punto de vista estrictamente judicial,

no puede hablarse de víctima antes de que se pronuncie una sentencia que halle culpable a su agresor.

3.1.2. Los hechos de las narrativas. La gramática como herramienta interpretativa

Para el análisis de los hechos de las narrativas, resulta imprescindible centrarse en las formas verbales. La categoría aspectual, que Mañas (2016, p. 16) define como una categoría cognitiva más que gramatical, está íntimamente vinculada con otra categoría, la del tiempo, de modo que puede hablarse de un sistema tiempo-aspecto. La relación entre el sistema tiempo-aspecto y los planos de las narrativas resulta de gran relevancia para analizar cómo se narran los hechos en las narrativas de violencia de género. En las narrativas se puede diferenciar un primer plano o *foreground* y un segundo plano o *background*.

Uno de los criterios que se han seguido tradicionalmente para identificar una narrativa ha sido la presencia de una secuencia de dos cláusulas ordenadas temporalmente, dos cláusulas narrativas (Labov y Waletzky, 1967; Reinhart, 1984). La secuencia de cláusulas narrativas de la narrativa establece el eje temporal, al que se denomina primer plano de la narrativa. Alrededor de ese primer eje o plano se organiza un segundo plano o trasfondo narrativo que, constituido por cláusulas o segmentos que no responden al criterio de estar ordenados temporalmente, aporta información que permite reconstruir el mundo de la narrativa. Si bien para Reinhart (1984) no hay entre el primer plano y el segundo plano una jerarquía de importancia o de relevancia, sino que el primero corresponde a la idea espacial de figura y el segundo a la de fondo, otros autores (Hopper y Thompson, 1980 o Unger, 2002) sí otorgan al primer plano una mayor importancia informativa. La distinción entre dos planos narrativos enlaza con el sistema tiempo-aspecto-modo que vamos a tratar en este apartado. En efecto, una categoría útil para la descripción de las narrativas de los hechos de violencia de género es el aspecto de las formas verbales que el hablante selecciona para designar los eventos que se suceden en el relato de los hechos, dada la importancia de distinguir entre una acción violenta puntual y una situación sostenida en el tiempo de violencia de diversos órdenes en la pareja, que es lo que consideramos prototípico en la violencia de género desde Walker (1979).

El aspecto genera distintos modos de ver cómo una situación constituye internamente su temporalidad (Castañeda, 2004, 2006; Comrie, 1976; Maldonado, 2012; Ruiz Campillo, 2005; y Smith, 1991). Por su parte, López García (1990) destaca que el

aspecto tiene que ver con la perspectiva del interlocutor respecto del enunciado. Con esta se relaciona el aspecto gramatical, que, según Gutiérrez Araus (1995) da cuenta de cómo el hablante se representa el desarrollo, la duración y la terminación de lo expresado por el verbo. La terminación es el rasgo de que se vale Smith (1991) para diferenciar las dos visiones que pueden generarse de una situación: la perfectiva, que muestra el evento como limitado, y la imperfectiva, que lo muestra como no limitado.

Por un lado, consideramos el aspecto léxico de las formas verbales seleccionadas para narrar los hechos de violencia de género partiendo de la distinción tradicional de Comrie (1976) entre verbos télicos, que marcan un punto de culminación inherente al evento que designan, y verbos atélicos, que no contienen ese límite o punto de culminación. Estos últimos designan actividades, si son dinámicos, o estados, si son no dinámicos. Los verbos télicos, puntuales y dinámicos suelen aparecer en el primer plano de las narrativas y los atélicos, durativos y estados, en el segundo. Si se consideran en aspecto léxico y el gramatical, se pueden identificar combinaciones referentes o prototípicas, que se generarían en la combinación de verbos télicos actualizados en una forma verbal perfectiva y ocupando el primer plano de la narrativa y verbos de estado o de actividad en formas verbales imperfectivas constituyendo el trasfondo o el marco, es decir, el segundo plano de la narrativa (Mañas *et al.*, 2021, p. 57).

En el presente trabajo, hemos tenido en cuenta para el análisis cuatro categorías o dimensiones aspectuales básicas de los eventos narrados: la puntualidad, la reiteración, la habitualidad y la genericidad.

3.1.2.1. La puntualidad

Cualquier evento necesita un tiempo para desarrollarse, una duración; en este sentido, al hablar de verbos o de eventos puntuales, se hace referencia a verbos o a acontecimientos que se desarrollan en un instante único y definido (De Miguel, 1999). En la clasificación de los verbos según su aspecto léxico que propone Vendler (1967), los logros se caracterizan por expresar *eventos dinámicos delimitados, de duración muy breve, sin fases. Son eventos que culminan en un punto concreto* (Mañas, 2016, p. 25).

La dimensión de la puntualidad engloba en este trabajo, por un lado, los verbos que suelen aparecer en el *foreground* de las narrativas, y, por otro lado, los verbos que designan eventos que se producen una sola vez, episodios aislados (semelfactivos o simples), como *dar un golpe* o *soltar un grito* (De Miguel, 1999, p.3039).

Los hechos que se formulan como ocurridos una sola vez y reciben interpretación puntual son los que se encuentran en la base del concepto de delito tal y como se entiende en la tradición del derecho español. Trataremos de analizar, a lo largo de esta investigación, si esta concepción tiene consecuencias en la construcción de las narrativas de violencia de género a lo largo de los procedimientos judiciales, es decir, si los eventos puntuales son los que acaban ocupando el centro de las narrativas, desplazando a aquellos otros que constituyen la dimensión de la habitualidad que tan relevante resulta para narrar la violencia de género.

3.1.2.2. La reiteración

La dimensión de la reiteración está relacionada con la cuantificación: en el predicado se informa de que el hecho ocurre un número de veces superior a uno. A pesar de que, en el mundo extralingüístico, la repetición de un hecho es fundamental para que acabe constituyéndose un hábito, en la dimensión discursiva de la reiteración se alude al número de veces que el evento se produce y esa precisión es incompatible con la interpretación habitual de lo narrado (Bertinetto, 2004):

(1)**El verano pasado me amenazaba cinco veces / El verano pasado me amenazó cinco veces*

En el primer ejemplo, la alusión al número de veces que se produjo el evento lo delimita temporalmente y resulta incompatible con el imperfecto, forma verbal prototípica de la expresión de la habitualidad, no delimitada. En el segundo, en cambio, se formula adecuadamente la reiteración del evento puntual.

Así, cuando se consignan eventos que ocurren de forma múltiple o repetida: *asestar golpes, gritar varias veces*, el evento alcanza un límite y su repetición no expresa un hábito.

Hay verbos, como *golpear*, que incluyen el rasgo de la repetición en su interpretación como unidad léxica, pero la reiteración puede también formularse mediante adverbios de tiempo iterativos, como *repetidamente*, u otros modificadores adverbiales durativos, como *durante* seguido de una expresión de cantidad de tiempo. Señalaremos en el desarrollo de nuestro análisis, si encontramos en las narrativas de violencia de género referencias a hechos puntuales que se han producido repetidamente durante toda la relación de pareja o durante buena parte de ella.

3.1.2.3. La habitualidad

La habitualidad, que aparece en la conceptualización legal de la violencia de género, en la ley 1/2004, entre otras, y constituye, por lo tanto, una categoría jurídica, también aparece formulada discursivamente, como dimensión de lo narrado, en las narrativas de violencia de género. Se trata de la iteración de un evento, cuando es considerada como un hábito del sujeto. Dicho de otro modo, un hábito es una propiedad del sujeto consistente en la repetición regular de un tipo de evento (De Miguel, 1999, p. 3040; García Fernández, 1999, p. 3152).

Tal y como estudia Martínez Atienza (2004), en la expresión de la habitualidad interviene necesariamente la morfología imperfectiva. El presente y el imperfecto son las formas prototípicas para la expresión de la habitualidad. Hay asimismo verbos léxicamente frecuentativos, que expresan hábito, como *tartamudear* o *frecuentar*. Para la expresión de la habitualidad puede asimismo recurrirse a elementos léxicos, como los adverbios *generalmente* o *habitualmente*, o a perífrasis como *soler/acostumbrar a/tener la costumbre de* + infinitivo. También complementos adverbiales como *cada noche/ día/ tarde/ mañana/ jueves/mes...*, *cada vez que...*, *todos los días/noches, jueves, meses...* expresan la iteración del evento y aparecen con frecuencia en oraciones habituales.

En las construcciones con el verbo *soler* (Vatrican, 2015), para que se active la interpretación habitual, el SN sujeto ha de denotar a un determinado individuo, y el SV infinitivo, a un evento dinámico: *Juan suele cantar*.

Para Bertinetto (1986), el hábito es un evento complejo (macroevento) formado por la iteración de diferentes eventos (microeventos). El macroevento (el hábito), es propiedad de un individuo y tiene carácter estativo, frente al microevento, el evento realizado varias veces, que tiene carácter episódico. El macroevento está marcado imperfectivamente, pero cada uno de los microeventos puede estar terminado. Como hemos mencionado ya al hablar de la reiteración, no es posible gramaticalmente especificar el número de microeventos porque al hacerlo se delimitaría temporalmente el macroevento, que es esencialmente imperfectivo, no delimitado.

En cuanto a la relación entre habitualidad y genericidad, Bertinetto y Lenci (1995, p. 3) afirman que, si el sujeto de una construcción que puede recibir interpretación habitual o interpretación genérica designa a un individuo, la lectura será habitual, mientras que, si se designa a una clase, la interpretación será la genérica, como se observa en los ejemplos que incluimos a continuación:

- (2) *Pepe no come carne ni pescado, pero sí huevos y lácteos*
 (3) *Los ovolacteovegetarianos no comen carne ni pescado, pero sí huevos y lácteos*

3.1.2.4. La genericidad

La genericidad es una dimensión constituida por un evento permanente (De Miguel, 1999, p. 3040) que ocurre de forma continuada, que se mantiene. Puede tratarse de un evento delimitado que se repite de forma continuada en cualquier intervalo de tiempo, como en el ejemplo *Después del verano llega el otoño*. El sujeto de las cláusulas que reciben interpretación genérica también se interpreta como universal, como válido para cualquier referente, es decir, como genérico: *La mujer maltratada pierde su autoestima*. En dichas cláusulas pueden aparecer adverbios de tiempo durativos: *continuamente, permanentemente, ininterrumpidamente* o Pretérito perfecto + determinación adverbial del tipo *siempre* o *toda la vida*. De hecho, la genericidad está próxima al cuantificador universal (*~siempre*).

Vatrican (2015) señala cómo las oraciones genéricas, en presente simple, predicen una determinada propiedad del sujeto. Pueden distinguirse dos tipos:

- i) Las oraciones genérico-estativas, con verbo estativo y objeto genérico, de clase:
- (4) *Juan odia la carne*
 (5) *Juan desprecia a las mujeres*

En estos ejemplos, *Juan* se caracteriza por una determinada propiedad, y el objeto, que lleva determinante, se interpreta como genérico, es decir, como una clase. El verbo no es agentivo. La propiedad que caracteriza al sujeto es la de mantener una determinada relación atemporal con la clase del objeto.

- ii) Las oraciones genérico-eventivas, con verbo eventivo y objeto genérico que expresa parte:

- (6) *Juan come carne*
 (7) *Juan bebe café*

De acuerdo con estos enunciados, Juan hace algo con cierta regularidad. El verbo puede expresar un evento que ocurre en un tiempo y en un espacio concretos, pero la interpretación, más que iterativa o habitual, es genérica: se hace abstracción del tiempo y

del espacio. El objeto no lleva determinante y se interpreta asimismo de modo genérico, pese a que incluye una parte de la clase. El verbo es eventivo, agentivo.

Para que se dé una interpretación genérica de una construcción con el verbo *soler*, por ejemplo, el verbo en infinitivo es estativo, se refiere a un estado caracterizador, y el SN sujeto ha de referirse a una clase de individuos: *Un poeta suele ser una persona normal*.

3.2. La forma de las narrativas: estructuras

En nuestro análisis de las narrativas de violencia de género, tendremos en cuenta las estructuras narrativas que se formulan en las diferentes fases de los procedimientos penales.

3.2.1. Las narrativas canónicas. El modelo de Labov

En la historia de los estudios acerca de las narrativas, en un primer momento, estas fueron consideradas un objeto de estudio bien preciso y definido, reconocible por su estructura, su contenido y su propósito. Cabe recordar que se estudiaban en ese momento narraciones literarias. Del estudio de las narraciones literarias se pasó, más adelante, al de las historias de vida, narraciones monológicas de la experiencia que se generaban en la interacción de una entrevista, como respuesta a preguntas acerca de la experiencia personal de los entrevistados.

A partir de narrativas construidas en esos contextos de investigación sociológica, Labov y Waletzky (1967), Labov (1972, 1997) describen el modelo estructural correspondiente a una narrativa canónica sobre una experiencia personal. La determinación de la estructura prototípica ha condicionado desde entonces la definición de las narrativas. El llamado Modelo de Labov (Labov 1972, 1997; Labov y Waletzky 1967) resultó determinante en la construcción conceptual, en efecto, de cómo estructuralmente se constituye una narrativa canónica. Para Labov, las narrativas constituyen una técnica para recapitular experiencias pasadas, en una perspectiva desde la que se produce fácilmente un deslizamiento hacia la identificación entre los eventos del mundo y los eventos narrados. La unidad básica de la narrativa son las cláusulas que se estructuran para dar lugar a una unidad mínima de dos cláusulas relacionadas en un orden temporal. Según el modelo de Labov el texto narrativo se articula en seis partes o secuencias, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Secuencia	Pregunta a la que responde	Características
Resumen	¿De qué trata la historia?	Parte en la que se ofrece una escueta presentación del contenido de la historia, del asunto del que trata
Presentación	¿Quién participa y cuándo y dónde ocurre?	Parte en que se ofrecen los detalles de la situación o el escenario en que se desarrolla la narrativa: las personas que participan en los hechos y la circunstancia en que se desarrollan
Complicación o acción desencadenante	¿Qué pasó entonces?	Parte central que incluye las acciones dispuestas en orden temporal, según ocurrieron en la realidad
Evaluación	¿Y qué?	Parte que contiene la valoración o la actitud del narrador hacia lo narrado, la razón por la que se explica la historia, por la que se considera relevante
Resolución	¿Qué pasó al final?	Parte que aporta el final de la historia, cómo se resuelve.
Coda	¿Y ahora?	Parte en que se señala el final de la narrativa y se establece el nexo entre la narración y el momento de la interacción

Tabla 6. Estructura de la narrativa canónica. Elaboración propia (*apud* Labov y Waletzsky, 1976).

Labov y Waletzsky tienen el acierto de considerar narrativas personales orales, de incluir en su modelo la fase de la evaluación, un componente afectivo, como parte de los criterios estructurales que definen una narrativa; además, describen elementos que están presentes en las narrativas de diferentes culturas. Sin embargo, desde que en 1976 se describió el modelo que acabamos de presentar, numerosos autores han estudiado

secuencias narrativas que no siguen exactamente este esquema en seis partes, por ejemplo, en el marco de la conversación espontánea.

3.2.2. Otras estructuras narrativas

En efecto, el modelo de Labov presenta algunas limitaciones, relacionadas con el hecho de que se basa en productos narrativos obtenidos bajo determinadas condiciones experimentales, como respuesta a una pregunta acerca de si alguna vez el entrevistado se ha encontrado en peligro de muerte.

Entre las limitaciones del modelo de Labov destacan las siguientes: i) las narrativas son tratadas como independientes del contexto en que se producen; ii) no se tiene en cuenta que las narrativas se producen profusamente en la interacción, y iii) se trata de una aproximación exclusivamente estructural (Bamberg y Georgakopoulou, 2008), que fija como canónica una narrativa desarrollada por un único narrador, monológica, basada en un desarrollo lineal temporal y causal y centrada en un único asunto, de narratividad alta. Sin embargo, no todas las narrativas responden a estas características estructurales, tal y como señalan autores como Ochs y Capps (2002), Bamberg (2004) o Georgakopoulou (2006).

Estos autores identifican otras narrativas, las *small stories* (Bamberg, 2004; Bamberg y Georgakopoulou, 2008; Georgakopoulou, 2006, 2007), y las oponen a las *big stories*, que se corresponderían con las que responden al modelo de Labov.

Bamberg y Georgakopoulou, en su trabajo sobre las *small stories*, buscan poner de manifiesto “the pluralism, heterogeneity and productive co-existence of narrative activities, big and small, in the same event, by the same teller, and so on” (Georgakopoulou, 2014, p. 3). Las *small stories* son, a menudo, según destacan estos autores, contranarrativas. También Duranti (2005) insiste en la pluralidad de formas narrativas.

Estas perspectivas están en línea con teorías postestructuralistas que ponen el acento en la multiplicidad, la fragmentación, la especificidad contextual y la performatividad de nuestras prácticas comunicativas. Todos estos especialistas conceptualizan las narrativas “as many genres closely associated with routine ways of telling stories in different contexts” (Georgakopoulou, 2014, p. 4).

Las narrativas no canónicas, pues, engloban varios tipos de elementos narrativos de estructuras variadas: narrativas sobre lo que está ocurriendo en el momento de la narración, narrativas sobre eventos futuros o hipotéticos, anuncios o avances de historias,

expresiones del rechazo de la posibilidad de contar. Frente a las narrativas canónicas, de narratividad alta, los otros tipos narrativos se caracterizan por una baja narratividad que dificulta su identificación en el discurso. A continuación, se presentan los rasgos que se observan en las narrativas con narratividad alta frente a los correspondientes a narrativas de baja narratividad (Carranza, 2020, p. 17; Georgakopoulou, 2014):

Narratividad alta	Narratividad baja
Orden temporal	Sin orden temporal
Clímax	Más de una acción
Con resolución	Sin resolución
Distinción narrador/destinatario	No hay distinción narrador/destinatario
Evaluación de un aspecto o evento	Más de un aspecto o evento
Linealidad monológica	Interacción, interrupciones

Tabla 7. Los rasgos de narrativas de alta y baja narratividad. Elaboración propia

Mediante la solicitud de que las mujeres narren los hechos, en sede policial y en sede judicial se pretende que ellas reconstruyan los hechos del pasado tal y como ocurrieron en la realidad. Cuando en el marco de una interacción se narra una historia, se elabora una narrativa de reconstrucción (Bergman y Luckmann, 1995), el intercambio comunicativo se desplaza del aquí y el ahora de la interacción comunicativa al mundo de lo narrado, es decir, a otro lugar y a otro tiempo habitado por otros participantes, los personajes de la narrativa. Se produce un cambio de marco de referencia. Se construyen y se habitan otros mundos y, mientras se desarrolla la narrativa, se genera una expectativa de que se va a conocer qué ocurrió en ese otro tiempo y en ese otro lugar (Polany, 1981, 1982, 1989, p. 15). Esa expectativa de conocer con precisión unos hechos ocurridos para poder valorar si constituyen un delito sustenta el valor que poseen las narrativas en los procedimientos judiciales.

Sin embargo, para dar cuenta discursivamente de la violencia de género, entendida como una situación relacional a la que se llega a través de un proceso de control y dominación de la mujer por parte del hombre con quien ella mantiene o ha mantenido una relación de pareja, es necesario construir textos narrativos complejos, que engloban elementos de distinta naturaleza: acciones dentro de episodios puntuales o de incidentes repetidos, procesos que dan lugar a hábitos, a estados, a situaciones. Las narradoras tienen que recurrir a formas narrativas diversas para cumplir con su objetivo. Así pues, siguiendo

a Trinch (2003), en el presente trabajo contemplaremos diversas formas narrativas, además de las narrativas canónicas que responden al modelo de Labov; en concreto, tomaremos también en consideración las de habitualidad o genéricas y los núcleos narrativos.

3.2.2.1. Las narrativas habituales o genéricas

Las narrativas habituales o genéricas (Georgakopoulou, 2014; Trinch, 2003) constituyen guiones o escenarios y muestran baja narratividad. Cada una de ellas puede verse como un elemento prototípico, representante de todo un grupo de narrativas. Un ejemplo de una narrativa habitual o genérica en español en el ámbito que nos ocupa podría ser el siguiente: “llegas cansada de trabajar y él te dice que qué hay de cena y tú ni siquiera lo has pensado y empiezas con eso, pero lleva tiempo, y él se pone nervioso y empieza a meterse contigo y ya se líá”. Esta narrativa representa todo el grupo de las narrativas particulares de cada ocasión en que se produce esa sucesión de eventos que va de “llegar cansada” a “liarse”.

En las narrativas genéricas se detalla lo que habitualmente o siempre ocurre en ciertas clases de mundos. De entre los criterios que definen una narrativa, para Georgakopoulou, destacan los hechos narrados como situados, la secuencia de eventos y la modificación o la alteración del mundo que supone esa secuencia. Sin embargo, según la autora, en algunas narrativas en ciertos contextos, la creación de un mundo es más importante que la alteración o modificación de ese mundo. Como se verá en el análisis del corpus de narrativas procesales, narrar la violencia de género implica narrar elementos que construyen un mundo donde el control, el dominio y la agresión se vuelven constantes.

En las narrativas genéricas, cada hecho, agente u objeto no es único o determinado, sino que representa una clase de hecho, agente u objeto, pues el mundo narrado no es único, sino que más bien representa toda una clase de mundos en los que se dan generalmente esas actividades y circunstancias. Las frases están en presente o pasado con verbos modales como *soler*. El significado de una acción en una narrativa genérica formulada en pasado puede expresarse como “Se da cada vez el caso de que en este momento preciso del transcurso de los acontecimientos, el hecho X ocurría”. Por su parte, el significado de un hecho en una narrativa genérica en presente es “Siempre, en este momento preciso del transcurso de los acontecimientos, el hecho X ocurre”.

Comprobaremos en el análisis de los datos de este trabajo si las experiencias de violencia de género se narran mediante narrativas habituales o genéricas.

3.2.2.2. Los núcleos narrativos

Consideraremos también otra forma narrativa: los núcleos narrativos (*kernel stories*, Kalčík, 1975). Lo que Kalčík identificó como *kernel stories* en géneros narrativos relacionados con experiencias pasadas en contextos conversacionales son formas de organización narrativa que permiten evocar hechos del pasado sin desarrollarlos textualmente de modo completo. Un núcleo narrativo es, para Kalčík, una escueta referencia al tema o al evento principal o a un segmento de diálogo relevante de una historia mayor. El hablante puede introducirlo como referencia a esa historia, sin proceder a narrarla, por ejemplo, en caso de que su auditorio ya la conozca y la alusión a ella se considere suficiente. A veces, una narrativa se considera tan ampliamente conocida que basta con esa mención, esa especie de metonimia de narrativa, en situaciones en que se dispone de un cuerpo de narrativas similares.

Los núcleos narrativos coinciden con lo que Tracy y Delgado (2013) describen en su corpus como *narrative seeds* o “semillas narrativas”, es decir, breves alusiones a personas y acontecimientos con potencial informativo para dar lugar a narrativas desarrolladas, completas (Tracy y Delgado, 2013, p. 233).

Se pondrá de manifiesto en el análisis de las narrativas que reconstruyen experiencias de violencia de género, si las narradoras recurren a este tipo de formas narrativas.

3.3 Géneros narrativos

Como estamos exponiendo, cuando empiezan a analizarse las narrativas teniendo en cuenta las prácticas discursivas y los contextos sociales en los que se elaboran, se amplía el objeto de estudio: se describen y analizan otros tipos de narrativas, además de las canónicas; por ejemplo, las reformulaciones narrativas (*retelling*), las narrativas largas (historias de vida, crónicas...), las narrativas argumentativas, las narrativas habituales o genéricas, las *small stories*. Se analizará en esta investigación si, como es de prever, algunos de estos otros tipos de narrativas están presentes en el corpus que se pretende estudiar. A continuación, nos detendremos en dos géneros narrativos que pueden incluir las formas narrativas que acabamos de describir.

3.3.1 La historia

Tal y como desarrolla Polanyi (1989), una historia (*story*) es un género narrativo en que el narrador describe eventos que ocurrieron en un determinado mundo pasado para construir un cierto punto de vista acerca del mundo que sea compartido entre el narrador y los receptores. Una historia puede definirse como una narrativa de un tiempo pasado concreto que no es simplemente objetiva, sino que responde a una perspectiva, porque, en lo que se refiere a los propósitos comunicativos, el de las historias es transmitir un mensaje, una evaluación moral, un juicio crítico sobre unos hechos del mundo que el narrador desea compartir con los destinatarios.

3.3.2. El informe

Además de en una historia, los hechos del pasado se pueden relatar también en un informe o “report”. En este caso, el narrador no necesita adoptar un cierto punto de vista, sino contar hechos pasados objetivamente, tal y como acontecieron. A diferencia del contador de historias, el narrador que construye un informe cede a su oyente y confía en el contexto de narración el empleo de la narrativa para defender un punto de vista o para perseguir un propósito. Un informe puede ser idéntico a la historia en cuanto a la información sobre hechos y estados del pasado, pero es muy distinto en sus propósitos y efectos. El informe suele ser elicitado por el receptor, o responder a circunstancias que requieren un relato de lo ocurrido. El contexto en que se construye y se transmite la narrativa que pertenece al género informe ofrece un marco para determinar la relevancia de los hechos y estados que se representan en ella. En palabras de Polanyi (1989):

In fact, the recipient may even assign relevance to specific pieces of information whose importance escapes the narrator, as in reports by witnesses to the police. The burden of assigning differential weighting to the various narrated propositions thus falls on the receiver of the report. (p. 20)

En cualquier género narrativo hay algunos hechos o acciones que conforman la línea de tiempo principal, una serie de instantes sucesivos en el mundo narrado que funciona como referencia para la construcción narrativa de ese mundo.

Una acción es un acontecimiento que se describe como de carácter puntual y no durativo o iterativo. En las lenguas, las acciones se expresan mediante recursos lingüísticos relacionados con el tiempo y el aspecto verbal. Esos acontecimientos, sintácticamente codificados en enunciados de acciones (*event clauses*), forman la

secuencia temporal principal. Estas cláusulas son semánticamente no durativas ni iterativas, no habituales y están delimitadas temporalmente. (Labov, 1972; Labov y Waletzky, 1967; Polanyi, 1989). Los textos narrativos no suelen estar compuestos exclusivamente de este tipo de enunciados, sino que también contienen enunciados de estados (*state clauses*), que codifican estados de cosas que persisten durante un intervalo de tiempo en el mundo narrado.

Las historias y los informes de hechos pasados son narrativas que hablan de series de hechos ocurridos en un determinado momento de un determinado mundo del pasado. En estos géneros discursivos, la secuencia temporal se construye en frases con verbos en pretérito perfecto o en indefinido o en combinaciones de frases en pasado con otras que son morfológicamente en presente, pero que semánticamente se interpretan en pasado (presente histórico). Los hechos son determinados y cumplidos. Los verbos, transitivos o intransitivos, tienden a tener agentes y objetos específicos.

3.4. Las narrativas en interacción en contextos institucionales

Según Polanyi (1989, p. 12-13), a diferencia de una historia de reconstrucción de hechos pasados narrada oralmente, el informe contiene una historia elicitada por el receptor, y el contexto en que es narrada se convierte en el marco en que puede valorarse la relevancia de los hechos que recoge. Afirma esta autora que el receptor puede otorgar relevancia a partes específicas de la información de cuya importancia puede no ser consciente el narrador. Tal y como observa Trinch en relación con los entrevistadores de las mujeres maltratadas latinas que inician su proceso de solicitud de una orden de protección, los agentes de policía se aseguran de que la violencia de género quede representada en el informe de modo que se adecue a las categorías legalmente relevantes y en un género textual socialmente validado, sancionado por el sistema judicial. Transformando sus narrativas orales, los agentes resuelven así un problema de las mujeres: ellas no logran mediante sus narrativas satisfacer las necesidades institucionales de representación de la violencia de género. Ellos dan credibilidad y autoridad a su relato –el de unas y otros-- y, para hacerlo, han de modificar las narrativas de ellas (Trinch, 2003).

Los informes de las declaraciones de las mujeres que denuncian por violencia de género, las actas de narraciones generadas en sede policial deben representar incidentes violentos, no relaciones, puesto que el sistema judicial opera con hechos. El momento en que ocurren esos incidentes debe consignarse mediante fechas precisas. Los participantes

en los incidentes, los actantes, han de poder ser identificados claramente y han de poder clasificarse como agresores y víctimas; en definitiva, esos textos narrativos tienen que permitir a su lector, es decir al juez, del que la mujer que declara nada sabe, determinar rápida y claramente si se trata de un caso de violencia de género según la ley. Los hechos narrados deben seguir una secuencia temporal, de modo que la narrativa pueda cumplir su función referencial de reproducción de los hechos ocurridos. Esta estructura le confiere verosimilitud al informe.

La narrativa del acta no presenta, pues, los mismos rasgos léxicos, sintácticos ni discursivos que la historia oral, dado que ambas pertenecen a dos géneros distintos. El modelo descrito por Labov y Waletzky de narrativa lineal, que se ha descrito en el epígrafe 3.2.1, es el preferido por el sistema legal, porque sostiene la ilusión de que un relato puede corresponderse con los hechos tal y como ocurrieron en la realidad. La primera fase identificada en el modelo, la orientación o presentación, viene dada por el agente, que sigue la fórmula del documento, y requiere datos numéricos bien precisos. Diversos autores (O’Barr y Conley, 1990; Trinch y Berk-Selingson, 2002) muestran que las narrativas que presentan cláusulas de orientación precisas, con datos específicos y fechas y horas exactas son más exitosas que las que no las contienen. Las referencias temporales indican la existencia de una experiencia concreta y señalan que el narrador guarda un recuerdo completo de esa experiencia. Ese tipo de conocimiento resulta persuasivo en el marco del sistema judicial y su apariencia de precisión se interpreta como un mérito del narrador (Taranilla, 2012a; Trinch, 2003).

El campo de estudio de las teorías de las narrativas se ocupa también del análisis de las diferentes prácticas sociales que pueden desarrollarse mediante narrativas (Bauman, 1986; Carranza, 2007, 2020; De Fina y Georgakopoulou, 2008; Hymes, 1996). Las narrativas funcionan como prácticas sociales dentro de otras prácticas sociales como la entrevista periodística o el interrogatorio judicial. Se atiende a microniveles y a macroniveles (Goodwin y Duranti, 1992).

La vida social y la vida institucional se crean y se reproducen mediante narrativas. Las narrativas reproducen o desafían las estructuras de poder de las instituciones, crean la identidad de las instituciones y de sus miembros, se adaptan a los cambios o tratan las diversas versiones de lo ocurrido en el pasado. Entendemos por “institución”, siguiendo a Linde (1999, 2005, 2009), cualquier grupo social que tiene una existencia continuada en el tiempo. Las instituciones, como exponen Carranza (2020), Carranza y Cucatto (2016) y Trinch (2003), aplican sobre los individuos, sus acciones o sus interacciones

determinadas clasificaciones y categorías abstractas e institucionalmente pertinentes por medio de las cuales gestionan y estandarizan la diversidad que presentan los individuos y fenómenos de la realidad. Esas clasificaciones y categorizaciones se llevan a cabo mediante usos específicos del lenguaje y del discurso.

El sistema judicial es una de las instituciones fundamentales de un Estado. En la interacción entre la ciudadanía y las instituciones, se pone de manifiesto lo que Carranza llama una *brecha comunicacional* (en Carranza y Cucatto, 2016, p. 24) que separa a los interlocutores expertos de los legos en esas situaciones de contacto en las que los interlocutores institucionales tienen el control del desarrollo de la interacción. La etiqueta que se emplea en el Libro de estilo de la Justicia (RAE y CGPJ, 2017) es *fracaso comunicativo*.

Según Carranza, si se considera la interacción verbal como interacción social, el análisis permite ir más allá de la superficie de los textos o de poner el foco en narrativas extraídas de su contexto social (2020, p. 3). De esta autora tomamos la definición de interacción que ella cita de Chouliaraki y Fairclough (1999, p. 46): “el proceso interpretativo, reflexivo, activo y coordinado (que los participantes llevan a cabo conjuntamente) de representar el mundo mientras se negocia simultáneamente la propia identidad y las relaciones sociales con otros, como momento dentro de una práctica social”.

Las narrativas no son solamente un modo individual de dar sentido a la propia experiencia; también son una forma de participar en la interacción comunicativa, una herramienta de acción social que se construye, por ejemplo, en la interacción conversacional (Jefferson, 1978; Sacks, 1972, 1974, 1992[1968]). La unidad básica de las narrativas para los estudios centrados en el análisis de la conversación es el turno (pares adyacentes), y la estructura de la historia depende de la acción de los distintos participantes en la interacción. Los elementos narrativos que se generan en la interacción entre diversos interlocutores son narrativas coconstruidas (Capps y Ochs, 2001; Harris, 2001), es decir, narrativas cuya construcción depende de más de un hablante o narrador. La consecuencia de la introducción de este tipo de narrativas en los estudios sobre narrativas es también metodológica: el campo se amplía del monólogo al diálogo y del texto al discurso.

Goodwin (1986, 1990) empieza a prestar atención a las reacciones de los destinatarios de las narrativas. Los interlocutores pueden solicitar una historia, pueden negociar su significado, pueden dar una respuesta mínima, pueden formular cuál es el

valor de la historia pueden convertirse en conarradores, pueden responder con otra historia.

Como se ha indicado en 3.2.2, las narrativas en las que se basa el modelo de Labov y Waletzky se obtenían como respuesta a una pregunta, es decir, mediante una entrevista. Acerca de la entrevista de elicitación de narrativas como procedimiento metodológico (Mishler, 1991), Riessman (2012) reflexiona a partir de su experiencia como entrevistadora y explica que los entrevistados suelen responder a las preguntas mediante historias largas que, para los entrevistadores, no tienen mucho que ver con la información que solicitan, de modo que esas aparentes digresiones son fragmentadas en categorías menores y más fácilmente codificables por los entrevistadores, quienes, al fragmentarlas, ejercen un control sobre el significado de las experiencias narradas. La experiencia reconstruida como un todo complejo de episodios interdependientes en la narrativa del entrevistado es analizada y descompuesta por el entrevistador. Según Riessman, en parte gracias al feminismo, se han encontrado medios de entrevistar más respetuosos con las asociaciones que establecen los entrevistados en su discurso narrativo y con su modo de construir el significado de sus experiencias.

A propósito de las narrativas que se construyen en contextos institucionales de interacción social, conviene tener en cuenta lo que señala Carranza (2020):

Una contextualización del narrar integrando prácticas sociales permite cuestionar el tratamiento de las narrativas interaccionales como producidas por un sujeto autónomo que libremente representa sus experiencias privadas y, por el contrario, muestra más bien narradores condicionados por expectativas normativas y por su posición en estructuras sociales. Por esta razón, debe reconocerse que existen relatos aceptados por la comunidad en sus versiones intersubjetiva e institucionalmente ratificadas. (p.16)

En el estudio de la relación entre narrativas y poder, emergen como conceptos clave, entre otros, credibilidad, autoridad, derechos narrativos (*storytelling rights*, Shuman, 1986). En contextos institucionales y jerarquizados, tales conceptos inciden en la construcción de las narrativas, que asumen a menudo un carácter argumentativo, dado que constituyen pruebas en las que se apoyan determinadas decisiones o acciones.

De la relación entre las narrativas y la argumentación se ocupa Carranza (1998, 2020). Las narrativas argumentativas se narran para constituir o aportar pruebas de algo. En efecto, estas narrativas tienen el poder de constituir pruebas basadas en la experiencia

de hechos pasados y, en la interacción espontánea, los hablantes les atribuyen a las narrativas de la experiencia una mayor capacidad demostrativa que a las argumentaciones lógicas. La experiencia personal otorga credibilidad al discurso (Carranza, 2020, p. 209), desde una idealización de la relación entre narrativa y verdad (Polany, 1989). Mediante la narrativa, el narrador se aparta del contexto de la interacción que le exige pruebas y se refugia en un mundo que él controla: el de la experiencia que él ha vivido (*knower-teller*).

La categoría de las narrativas argumentativas se establece teniendo en cuenta la función de las narrativas en el seno de las prácticas sociales en que se construyen y de los contextos en que se emiten. Teniendo en cuenta estos aspectos extratextuales, Trinch (2003, p. 231-232) analiza cómo los daños sufridos por mujeres latinas son formulados en las narrativas de las propias mujeres, en las narrativas de las víctimas o de las supervivientes, y cómo se formulan en las narrativas de los agentes que les toman declaración. En las primeras, las de las mujeres, los daños se representan, se actúan, con la presentación de detalles vívidos y una selección léxica de una particular intensidad. En las narrativas de los agentes, en cambio, los daños solamente se nombran, y se designan mediante categorías clínicas.

En contextos más formales, como el judicial, las narrativas son formuladas, reformuladas, extraídas de su contexto y reinsertadas en nuevos contextos en un proceso que generalmente lideran las partes más poderosas del conflicto (Bauman y Briggs, 1990). La (re)contextualización se revela, pues, como una estrategia de poder: solo algunos de los participantes en las interacciones comunicativas ostentan el manejo de las estructuras y las reglas retóricas, lingüísticas, pragmáticas, dominan el léxico especializado, controlan los turnos de la interacción (Johnson, 2008; Trinch, 2003; Van Dijk, 1993; Van Dijk y Smitherman, 1988).

Las reformulaciones narrativas o narrativas repetidas (Hymes, 1996) reconstruyen una serie de eventos que ya es conocida por los participantes en la interacción. En los procedimientos penales, un narrador puede construir en más de una ocasión la narrativa correspondiente a la misma historia, por lo que resulta de interés analizar cómo se reformula la misma historia en diferentes ocasiones.

Las narrativas sobre violencia de género que circulan en los procedimientos penales no son mayoritariamente monológicas, sino que son productos discursivos en cuya construcción participa, en mayor o menor medida, más de un narrador, es decir, son coconstruidas. La escucha resulta, por tanto, fundamental en la elaboración de las narrativas que analizamos en esta tesis. Por ese motivo, incluimos a continuación algunas

características de una escucha adecuada, y sus consecuencias en la interacción, tal como se describen para contextos profesionales (Zenger y Folkman, 2016):

- Escuchar, más que estar callado mientras otro habla, implica plantear preguntas pertinentes, que llevan a quien habla más allá en lo que está diciendo y que abren nuevas perspectivas
- Las interacciones en las que se produce una escucha de calidad hacen que la persona que habla se sienta segura y respaldada.
- Quienes saben escuchar no solamente reciben las palabras de quien habla, sino que clarifican, amplían y dinamizan las ideas que esas palabras transmiten.

Recordamos, para cerrar este capítulo, que las narrativas de los procedimientos penales son, además, eventos comunicativos situados, ya que interlocutores y contexto desempeñan un papel en su elaboración. Las narrativas que se analizan en esta investigación deben sus características lingüístico-discursivas a los objetivos que persiguen los actores de cada una de las prácticas sociales en que son generadas, de modo que los diferentes tipos de narrativas pueden relacionarse con diferentes situaciones.

CAPÍTULO 4. OBJETIVOS

Este trabajo afronta el análisis de las narrativas de las víctimas de la violencia de género que acuden a las instituciones que la sociedad pone a su alcance para denunciar la situación en que se hallan, con el fin de determinar la evolución que sufren estas narrativas a lo largo del procedimiento penal al que dan lugar. Con esta investigación, pretendemos aportar, desde la lingüística, a la comunidad académica y, posteriormente, a la sociedad, incluidos los agentes policiales y judiciales, información que pueda contribuir a mejorar la atención que ofrece el sistema judicial a las mujeres que acuden a él con la esperanza de salir de la situación de violencia que están viviendo.

Mediante la investigación que presentamos, nos proponemos realizar un análisis de las narrativas en los procedimientos penales que permita reflexionar acerca de cómo se narran y cómo se consignan en sede policial y en sede judicial las experiencias vividas por mujeres que han padecido violencia por parte de su pareja o expareja sentimental. El porcentaje de mujeres que ha interpuesto una denuncia por violencia de género y declara que no volvería a hacerlo es alto (Bodelón, 2014; Claramunt *et al.*, 2015; Cubells *et al.*, 2010, 2013). Larrauri (2007a, 2009a) comenta este dato como una de las consecuencias de considerar el derecho penal como el recurso fundamental del que nos dotamos como sociedad para acometer la lucha contra la violencia de género.

Por otra parte, según esta misma autora, en los espacios en que se desarrollan los procedimientos penales por violencia de género se va estableciendo una consideración de la mujer que la ha sufrido como una víctima cuyas decisiones y cuya visión de la situación son puestas en duda, al igual que su credibilidad como testigo en procedimientos judiciales altamente protocolarios y formalizados (Canyelles, 2013; Larrauri, 2007a, 2022).

Las mujeres que han sufrido violencia por parte de su pareja o expareja y que actúan como testigos en procedimientos penales cuentan sus historias a unos cuantos agentes policiales y judiciales y ellos las recogen, en documentos escritos o en grabaciones. Esas narrativas quedan en los expedientes de la policía o de los juzgados. A lo largo del viaje textual de las narrativas de los hechos de violencia de género que va desde el momento en que la mujer declara ante la policía y decide interponer una denuncia hasta el momento en que un juez firma una sentencia, la suerte de los hechos narrados no es la misma en todos los casos: hay hechos que se mencionan o se narran en la denuncia

o en la declaración en fase de instrucción que no alcanzan a entrar en el procedimiento penal propiamente dicho, hay otros que se codifican de tal modo que el sistema judicial puede operar con ellos y, entre estos últimos, hay algunos que resultan relevantes para la argumentación jurídica. Identificar cuáles son esos hechos es otro de los objetivos que persigue esta investigación. Asimismo, nos proponemos determinar si, en el desarrollo narrativo de las historias a lo largo de los documentos del proceso penal, se identifican los cuatro procedimientos discursivos de minimización de la violencia de género analizados por Coates y Wade (2004, 2007).

Objetivo general

El objetivo general que se propone alcanzar esta investigación consiste en analizar el proceso por el cual la comunidad jurídica construye la verdad judicial acerca de los hechos narrados en procedimientos por violencia de género a través de la caracterización de las narrativas que los constituyen desde el momento de la declaración en sede policial hasta la sentencia.

Objetivos específicos

El objetivo general se desglosa en cuatro **objetivos específicos**, dos de carácter descriptivo; uno contrastivo y, finalmente, uno aplicado, como se detalla a continuación:

Objetivos descriptivos:

1. Realizar una descripción lingüístico-comunicativa de las narrativas factuales sobre violencia de género que se construyen en los procedimientos penales.
2. Determinar los criterios que sigue el sistema de justicia para seleccionar y recoger aquellos hechos narrados por la denunciante que considera relevantes para la argumentación jurídica. Establecer, asimismo, cuáles son los eventos descartados durante el procedimiento penal y su posible relevancia.

Objetivo contrastivo:

3. Validar los resultados del análisis de las narrativas de violencia de género en los procedimientos penales a partir del contraste con los testimonios de profesionales que interactúan con mujeres que han

decidido poner su experiencia de violencia de género en conocimiento del sistema de seguridad y de justicia.

Objetivo aplicado:

4. Formular recomendaciones lingüístico-discursivas que favorezcan la actuación eficaz de los profesionales que, en el desarrollo de su trabajo, interactúan con mujeres que narran su experiencia de violencia de género y colaboran con ellas en la construcción de la narrativa mediante la cual comunican dicha experiencia.

A cada uno de los objetivos específicos (OE) se asocian preguntas de investigación:

Pregunta 1 (OE 1): ¿Mediante qué formas y estructuras narrativas se reconstruyen los hechos que constituyen violencia de género en los procedimientos penales?

Pregunta 2 (OE2): ¿Cómo se desarrolla el “viaje narrativo” a lo largo de los procedimientos penales por violencia de género? ¿Se identifica en ese “viaje” una tendencia a minimizar discursivamente dicha violencia?

Pregunta 3 (OE 2): ¿Cuáles de los hechos narrados por las mujeres que denuncian por violencia de género resultan relevantes para la argumentación jurídica y cuáles, en cambio, son desestimados a lo largo del procedimiento penal?

Pregunta 4 (OE 3): ¿Hasta qué punto y en qué sentido los resultados del análisis de las narrativas de los procedimientos penales por violencia de género son consistentes con el conocimiento experto de los profesionales que acompañan a las mujeres que sufren violencia de género en el proceso que va de la denuncia a la sentencia?

Pregunta 5 (OE 4): ¿Qué recursos lingüístico-discursivos podemos dar a conocer a los profesionales que interactúan con mujeres que narran violencia de género durante el procedimiento penal que se inicia con la declaración en sede policial para optimizar su actuación y favorecer la eficacia de esa interacción?

CAPÍTULO 5. MARCO METODOLÓGICO

La metodología que se aplica en un trabajo de investigación tiene que resultar consistente con las preguntas a las que el investigador pretende dar respuesta, con los objetivos que pretende alcanzar. Este trabajo tiene como objetivo analizar las narrativas factuales en los procedimientos penales por violencia de género. En este capítulo, se presenta la perspectiva metodológica empleada para realizar la investigación, así como una descripción de las herramientas de recogida y de análisis de los datos del corpus empleadas para alcanzar tal objetivo. Los resultados del análisis del corpus de narrativas de los procesos penales se ponen en contraste con la perspectiva de los profesionales que atienden a mujeres que deciden denunciar su situación de violencia, de manera que, además del corpus principal, se presenta otro conjunto de textos relevante para el desarrollo de esta investigación.

5.1. Investigación cualitativa

Dadas las características del objeto de estudio de esta tesis y dadas las preguntas a las que con ella se pretende dar respuesta, la metodología aplicada es empírica, es decir, basada en la observación de datos, y de tipo cualitativo. Los métodos cualitativos, que se apoyan en la interpretación de los datos, se han ido mostrando como los más adecuados en investigaciones que buscan la comprensión de la naturaleza de determinados fenómenos contemplados en la realidad social en que se inscriben (Dörnyei, 2007; Íñiguez, 1999, p. 10). Dentro del marco cualitativo y con intención descriptiva, realizamos, en esta investigación, cuantificaciones en relación con determinadas categorías de análisis; en concreto, para dar cuenta fehaciente de las formas verbales que se emplean para relatar los hechos de violencia de género en las narrativas del corpus básico que analizamos.

Tal y como señalan Ávila y Gras (2014, p. 142), las propuestas que buscan poner en evidencia la vinculación entre los discursos y las relaciones de poder vigentes en las sociedades en las que se generan esos discursos se encuadran en el análisis crítico del discurso. Esta disciplina, a su vez, se enmarca en el análisis del discurso, que engloba una gran diversidad de prácticas y métodos (Íñiguez y Antaki, 1994) con los que se pretende estudiar cómo las prácticas discursivas actúan de modo que reproducen y consolidan determinadas relaciones sociales. El lenguaje y el discurso se entienden, pues, de un modo

dinámico, como reflejos de la realidad social y, al mismo tiempo, como prácticas que constituyen y regulan las relaciones entre grupos sociales o comunidades (p.63).

Desde la perspectiva del análisis del discurso, el investigador parte de unos materiales que ponen de manifiesto una relación entre alguno de esos grupos, un corpus de análisis que ejemplifica los discursos que muestran y constituyen esa relación. En el caso de nuestra investigación, se trata de materiales que ilustran la relación entre las mujeres que sufren violencia de género y deciden denunciar a su pareja o expareja y el sistema judicial, por un lado, y las instituciones y sus profesionales, por otro. Los textos que muestran tales relaciones tienen efectos discursivos que se producen más allá del nivel individual de las personas concretas que han producido e interpretado esos textos en el momento de la interacción para la que fueron producidos. Por ejemplo, los textos que se analizan en esta tesis contribuyen a construir, más allá de las salas de justicia o del momento en que el discurso de los medios o las instituciones alcanza a su destinatario, conceptos como qué es una mujer que ha sufrido violencia de género, qué es la violencia de género, cuáles son los hechos que la constituyen y cómo se valoran por parte del sistema penal y por parte de la sociedad en general.

La orientación metodológica básica que se ha seguido para la realización de este trabajo puede resumirse como enfocada a leer el discurso o los discursos de la violencia de género para leer la realidad social de la violencia de género. Tal como se ha señalado ya (epígrafe 2.2), el lenguaje se analiza no solamente en tanto que instrumento de expresión de las ideas acerca del fenómeno, sino como elemento que participa activamente en la construcción de la realidad social del fenómeno y que, por lo tanto, la determina. Así, por ejemplo, no es lo mismo hablar de una mujer que ha padecido violencia de género llamándola “víctima”, que es un término que la sitúa con respecto a un agresor, o llamándola “superviviente”, que es una palabra para nombrarla en relación con su propia historia, con su propia línea biográfica e independientemente de cualquier otro sujeto. El discurso es, pues, un modo de hacer, de construir realidad social, y no puede estudiarse la realidad social de un fenómeno sin analizar los discursos que circulan acerca de ese fenómeno (Fairclough, 1989, 1992, 1995, 2003).

En el desarrollo del trabajo, se procura alcanzar la coherencia entre una cierta postura epistemológica, un marco teórico necesariamente interdisciplinar y determinadas estrategias empleadas para recabar los datos, analizarlos e interpretarlos a fin de dar una descripción del fenómeno de las narrativas de los hechos que constituyen violencia de

género que sea en la medida de lo posible explicativa del modo en que esa realidad, la de la violencia de género, se inscribe en la realidad de nuestro sistema de justicia.

5.2. La postura epistemológica

En cuanto a nuestra postura epistemológica, tal como se ha comentado ya en la introducción, la realidad observada no se asume como ajena a la investigadora que realiza el trabajo: la realidad a la que hacen referencia las narrativas analizadas en esta tesis es parte de la construcción social en la que actualmente nos encontramos inmersos. El análisis de los datos recabados se realiza a partir de los elementos discursivos de las narrativas de los hechos de la violencia de género, pero, a fin de darle un sentido que permita crear conocimiento, se contextualiza en los principios según los cuales nuestra sociedad entiende hoy la violencia de género. Tales principios se reflejan en las narrativas y a la vez son (re)creados o cuestionados por las narrativas. Son los principios que rigen el modo en que se retrata a las mujeres que han sufrido violencia por parte de sus parejas o exparejas hombres y que acceden a contarlo a las instituciones. Tales principios sostienen la construcción de las narrativas sobre violencia de género que se incluyen en los discursos institucionales. Son asimismo los principios que subyacen a la manera en que la violencia de género es abordada por el sistema de justicia actual, desde la atención que las mujeres que deciden denunciar a sus parejas o exparejas hombres reciben en las comisarías de policía hasta la ideología que orienta el acto de dictar sentencia. Son, por lo tanto, los principios en los que se sostiene nuestro modo de entender la violencia de género.

Así, según se refleja en la figura que incluimos a continuación, las narrativas sobre los hechos constitutivos de violencia de género generan ideología sobre la violencia de género. En efecto, esos hechos son unos hechos determinados, pero no otros, que quedan fuera de lo que entendemos como esa forma de la violencia. Son hechos que, además, ocurren de un determinado modo, dejan una determinada huella en la persona sobre quien se perpetran. La ideología producida o reproducida en las narrativas sobre violencia de género, la conceptualización acerca de ese fenómeno que se desprende de las narrativas, da lugar a su vez a determinadas formas de narrar los hechos que entendemos que conforman violencia de género. La realidad conceptual que compartimos se reproduce en los discursos que elaboramos y estos reproducen esa ideología en un círculo que solo se modifica si lo analizamos, si lo estudiamos.

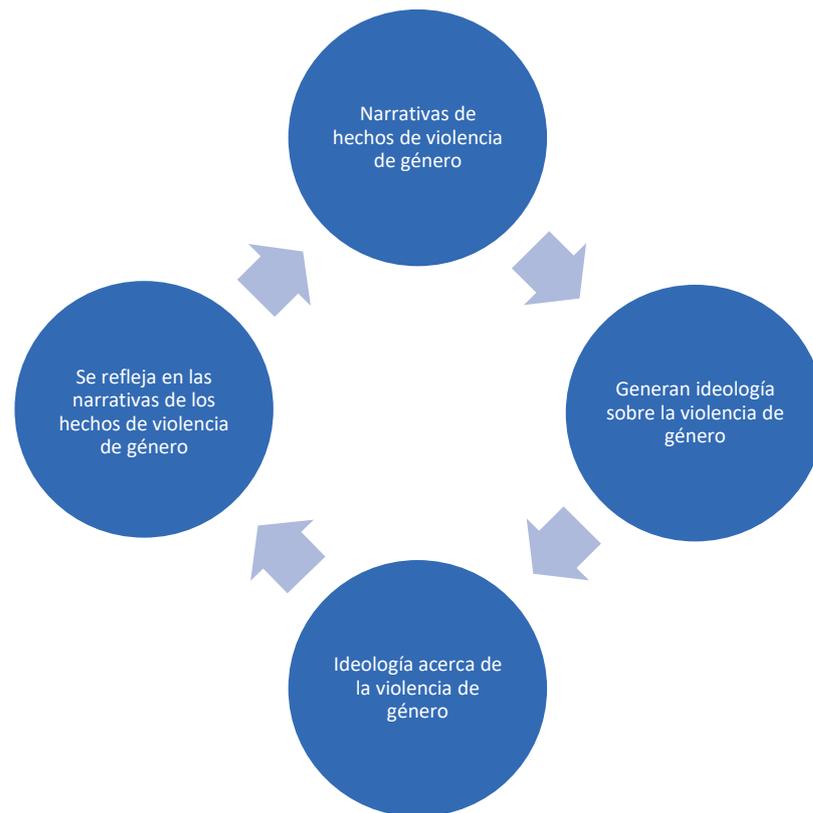


Figura 6. Las narrativas de la violencia de género y la ideología sobre la violencia de género. Elaboración propia.

También los elementos narrativos que se desprendan de nuestra investigación entrarán en el ciclo que se ilustra en la figura 6, puesto que el discurso de la investigación académica se suma al caudal discursivo que, acerca de los temas de los que trata, circulan en la sociedad de un determinado lugar y momento. La responsabilidad del investigador consiste en reconocer esa posición de implicación, en manejar un marco teórico adecuado y en realizar su análisis a partir de las categorías que le permitan alcanzar una determinada visión sobre los datos.

Como se ha visto en los capítulos anteriores, el marco teórico en el que se circunscribe este trabajo abarca necesariamente descripciones y teorías de disciplinas diversas, puesto que el fenómeno que se pretende analizar presenta una gran complejidad social, psicológica y discursiva, además de jurídica. Asimismo, desde la perspectiva metodológica, el objeto de estudio requiere de un método que sea flexible y que permita alcanzar, desde la responsabilidad intelectual, interpretaciones que partan de los textos (Íñiguez y Antaki, 1994, p. 58).

5.3. Análisis tridimensional del discurso

El análisis realizado en el presente trabajo cubre tres niveles o dimensiones, siguiendo la propuesta de Fairclough (1989, 2008), para quien el discurso es un uso lingüístico (o semióticamente multimodal, puesto que puede incluir imágenes o gestos) visto como una forma de práctica social que a la vez es constituida socialmente y es constitutiva de lo social, puesto que a través de ella se construyen identidades sociales, relaciones sociales y conceptos de nuestros sistemas de conocimiento y de creencias (2008, p. 172).

El enfoque adoptado, según la concepción tridimensional del discurso, se ilustra en la figura siguiente:

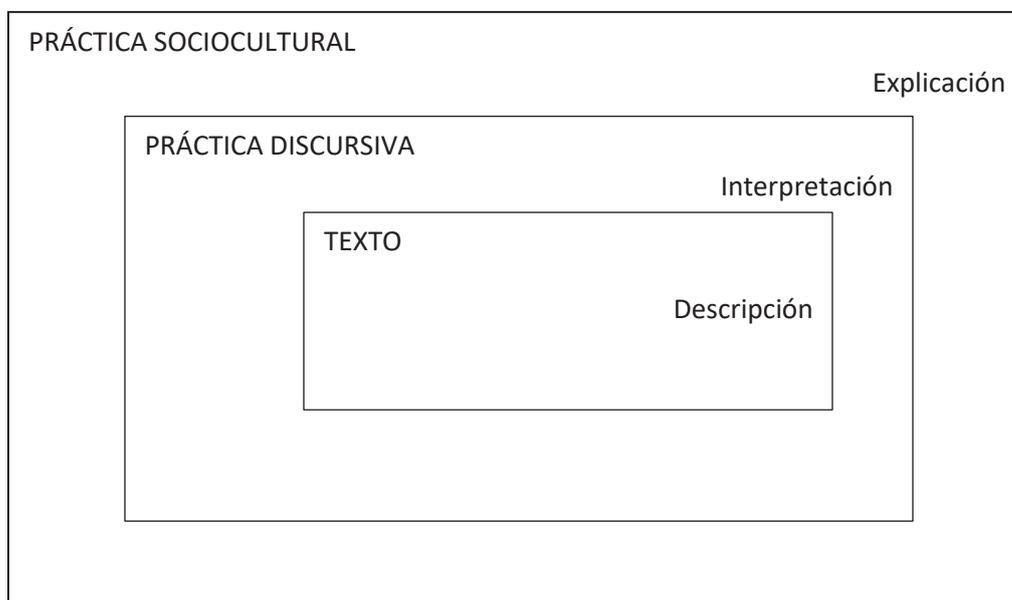


Figura 7. Tres niveles de análisis del evento discursivo. Elaboración propia (*apud* Fairclough, 2008).

En el primer nivel, se sitúa el evento discursivo en tanto que texto del que se lleva a cabo una descripción lingüística. Desde la perspectiva del análisis crítico del discurso, se entiende que la forma lingüística no es azarosa ni neutra, sino que está socialmente motivada y responde a los usos sociales y a los propósitos sociales que se persigue cumplir con el texto. La unidad textual es una trama de significados ideacionales, interpersonales y textuales (Fairclough, 1995; Halliday, 1982).

En todo evento discursivo, los textos son generados e interpretados en contextos sociales que determinan su producción y su recepción. Las normas, las convenciones, las estructuras sociales determinan tipos de prácticas discursivas que inciden en los procesos de producción e interpretación de los textos. En este segundo nivel de análisis, el del

discurso como práctica discursiva, en el que se interpretan los procesos discursivos, se sitúan, por una parte, los géneros discursivos y, por otra, las relaciones de los textos con otros textos o intertextualidad. Los géneros discursivos forman parte de los que Fairclough llama *el orden del discurso*, que define como “un conjunto ordenado de prácticas discursivas asociadas con un particular dominio social o institución” (1995, p. 12).

Por último, el análisis del discurso en tanto que práctica sociocultural guía al investigador a la explicación de la relación entre los procesos discursivos y los procesos sociales. Cualquier evento discursivo tiene efectos políticos, en tanto que incide en las relaciones de poder entre clases o grupos de individuos, y efectos ideológicos, puesto que produce, reproduce o modifica los sentidos de los conceptos, los significados del mundo relacional en que se da ese evento discursivo. Así, lo que en un evento discursivo se considera como “de sentido común” se suele asumir como una verdad indiscutible porque está naturalizada, y ese es un efecto ideológicamente muy poderoso (Fairclough, 1992, p. 87). El análisis crítico del discurso trata de evidenciar esos efectos.

Este modelo tridimensional del discurso es el marco metodológico que adoptamos para la presente investigación, pues nos permite abordar el lugar del discurso sobre los hechos de violencia de género en las prácticas del sistema judicial, atendiendo a la descripción de los textos en que se concretan esas prácticas discursivas, así como a la interpretación de las propias prácticas discursivas y de las prácticas sociales que generan y acogen esos discursos.

A partir de la propuesta de Fairclough, el análisis que se lleva a cabo en este trabajo es un análisis de forma y contenido del discurso sobre los hechos de la violencia de género. Forma y contenido no constituyen niveles de análisis independientes puesto que, como se ha mencionado ya, la elección de determinadas formas lingüísticas para narrar la experiencia de la violencia de género responde a determinados posicionamientos ideológicos y no está libre de implicaciones ideológicas. Las narrativas de violencia de género se configuran a partir de un determinado contexto social en que se dan ciertas relaciones de poder (entre los hombres y las mujeres, entre los agentes del sistema policial y judicial y las personas ajenas a ese sistema, y, en última instancia, entre los medios o las redes sociales y las audiencias, entre otros) y contribuyen a construir ese contexto social. En lo que respecta a la forma, en el análisis de los documentos del corpus estudiamos aspectos de la formulación de las narrativas en su dimensión léxica, gramatical y textual y, en cuanto al contenido, atendemos a la construcción de la identidad

de las mujeres que sufren violencia por parte de su pareja o expareja y a la de los hombres que la perpetran, a los hechos que se consideran constitutivos de violencia de género y a la valoración que de ellos se formula en las narrativas o se realiza mediante su inclusión o su exclusión en las sucesivas versiones de la historia a lo largo de los procedimientos penales.

En el primer nivel, el del texto, se analiza la dimensión representativa de las narrativas de violencia de género mediante el estudio de la configuración discursiva de los hechos que la constituyen, las agresiones del hombre hacia la mujer que es o ha sido su expareja. Este análisis se propone conocer cómo se conceptualiza la violencia de género, qué tipo de violencia incluye y qué hechos violentos deja fuera, tanto desde el punto de vista de la clase de violencia que esos hechos suponen (física, psicológica, económica, sexual...) como de la naturaleza aspectual de los eventos mediante los que se formulan en las narrativas (eventos puntuales, repetidos, habituales...). Asimismo, en este nivel, se analiza en este trabajo la construcción de la identidad de las mujeres que sufren violencia de género y la de los hombres que la infligen, realizada en colaboración entre las mujeres que narran y sus interlocutores en el contexto de la narración.

En el segundo nivel, se analizan las prácticas discursivas en que se ordenan los documentos del corpus para profundizar en el análisis de la formulación narrativa de la violencia de género y cómo la sucesión de géneros textuales que configuran los procesos penales determina esa formulación. En este nivel, partiendo de la concepción del viaje textual (Ehrlich, 2007; Heffer, Rock y Conley, 2013) y mediante el método *stripping* (Rowley-Jolivet, 2012), que consiste en comparar las sucesivas versiones de las narrativas para ver qué se conserva de una versión a la siguiente, qué se pierde y qué se incorpora se analiza cómo progresa la historia de violencia de género narrada desde el atestado policial hasta la sentencia judicial, para dar respuesta a las preguntas de análisis 2 y 3.

En el último nivel, el correspondiente a las prácticas socioculturales que se realizan mediante la producción de los documentos que constituyen el objeto de estudio, se analiza la dimensión persuasivo-directiva del discurso (De Santiago, 2005). Las narrativas de violencia de género prescriben comportamientos, generan conductas, justifican actitudes. En esta línea, nos parecen relevantes las palabras siguientes de De Santiago:

Siempre ha habido un criterio de autoridad social, tanto en las relaciones interpersonales, en los discursos privados, como en los discursos públicos. En nuestros intercambios

comunicativos siempre prejuzgamos la posición de nuestro interlocutor, por encima, por debajo o al mismo nivel de la nuestra. Y en el caso de que prejuzguemos por encima nos sometemos. (*Op. cit.*, p. 20)

En este sentido, la complejidad del análisis que nos proponemos es notable, pues partimos de la asunción de una posición de inferioridad en la mujer respecto del hombre en la desigualdad efectiva que caracteriza todavía nuestra realidad social. Atenderemos, en este nivel, a los preceptos acerca de lo que debe hacer una mujer que experimenta una situación de violencia de género que se desprenden de los documentos que constituyen nuestros corpus de análisis.

Los datos compilados para desarrollar esta investigación y alcanzar los objetivos planteados se organizan, de una parte, en un corpus de documentos extraídos de expedientes judiciales de procedimientos por violencia de género y, de otra, en un corpus elaborado a partir de entrevistas con profesionales de ámbitos distintos que están presentes como interlocutores a lo largo del proceso que vive una mujer que narra a las instituciones su vivencia de violencia por parte de su pareja o expareja. Pretendemos validar los resultados del análisis mediante el contraste entre ambos corpus y, además, esperamos poder extraer del análisis algunas recomendaciones que puedan resultar de interés para profesionales que interactúan con mujeres que han de reconstruir narrativamente su experiencia de violencia de género.

A continuación, exponemos las fases del trabajo, es decir, explicamos el proceso por el cual se han recabado los dos conjuntos de datos necesarios para alcanzar los objetivos de investigación, describimos sus respectivas características y desarrollamos la metodología seguida para su análisis.

CAPÍTULO 6. LAS FASES DE LA INVESTIGACIÓN

Las fases del trabajo se han sucedido según recomienda la bibliografía acerca de metodologías cualitativas y desde el análisis del discurso (Antaki, 1988; Burman y Parker, 1993; Dörnyei, 2007; Wetherell y Potter, 1988):

1. Determinar el objeto de análisis, las relaciones sociales que se pretende explicar
2. Establecer el marco teórico
3. Recabar los materiales
4. Transcribir los materiales para constituir el corpus
5. Determinar el sistema de categorías de análisis
6. Analizar, interpretar, inferir, explicar los resultados, los efectos discursivos

En los epígrafes siguientes atendemos a las fases de la investigación ordenándolas en función de los objetivos que nos hemos planteado y que hemos expuesto en el capítulo anterior.

6.1. Itinerario metodológico para describir las narrativas de los procedimientos penales por violencia de género

Las dos fases principales de la investigación que ha de permitirnos alcanzar los objetivos descriptivos del trabajo, a saber, describir las narrativas factuales sobre violencia de género que se construyen en los procedimientos penales y determinar qué hechos narrados son considerados relevantes para la argumentación jurídica y cuáles son descartados, consisten en la creación del corpus básico y en el establecimiento y la aplicación de las categorías para su análisis.

6.1.1. Fase 1. El corpus básico y su compilación

Para abordar los objetivos descriptivos que nos hemos planteado en esta investigación resultó necesario elaborar el corpus principal o corpus básico. El corpus principal de análisis de la investigación está constituido por un número representativo de aquellos textos que, en el proceso judicial español, participan en la generación de información factual, es decir, los escritos de la acusación y de la defensa, el juicio oral y

la sentencia judicial. A ellos se suman los documentos correspondientes a la declaración de las mujeres denunciantes en sede policial y en el juzgado de instrucción, durante la fase preprocesal, que también se encuentran en los expedientes a los que tuvimos acceso. El corpus contiene, por lo tanto, todo el sistema de géneros en que se configuran y se relacionan los relatos fácticos de los procedimientos penales por violencia de género.

Hemos reunido los textos que contienen las narrativas factuales correspondientes a diez procesos penales celebrados entre los años 2012 y 2015, a los que hemos asignado un número para facilitar su identificación en esta tesis. Los juzgados que los instruyeron y las cuestiones juzgadas, tal y como son calificadas en la sentencia con la que concluye cada procedimiento, son los siguientes:

- Procedimiento núm. 1, Juzgado de lo Penal número 7: Malos tratos en el ámbito familiar
- Procedimiento núm. 2, Juzgado de lo Penal número 5: Amenazas
- Procedimiento núm. 3, Juzgado de lo Penal número 7: Malos tratos en el ámbito familiar
- Procedimiento núm. 4, Juzgado de lo Penal número 7: Malos tratos en el ámbito familiar
- Procedimiento núm. 5, Juzgado de lo Penal número 5: Violencia de género en el ámbito familiar
- Procedimiento núm. 6, Juzgado de lo Penal número 5: Maltrato en el ámbito familiar
- Procedimiento núm. 7, Juzgado de lo Penal número 7: Amenazas en el ámbito familiar
- Procedimiento núm. 8, Juzgado de lo Penal número 5: Amenazas
- Procedimiento núm. 9, Juzgado de lo Penal número 7: Malos tratos en el ámbito familiar y vejaciones
- Procedimiento núm. 10, Juzgado de lo Penal número 5: Maltrato en el ámbito familiar

Especificamos a continuación los documentos de los que constaba cada expediente:

Procedimiento penal 1 (P1):

- Atestado policial: Minuta policial y acta de declaración
- 4 actas de declaración en diligencias previas
- Escrito de acusación
- Sentencia

Procedimiento penal 2 (P2):

- Atestado policial: Acta de denuncia
- Acta de declaración de la perjudicada en diligencias previas
- Escrito de acusación
- Interrogatorios del acusado, de la perjudicada y de dos testigos en el juicio oral
- Informes finales del Ministerio Fiscal, de la acusación particular y de la defensa en el juicio oral
- Sentencia

Procedimiento penal 3 (P3):

- Atestado policial: Minuta policial y acta de declaración
- Acta de declaración de la perjudicada y del imputado en diligencias previas
- Escrito de acusación
- Sentencia

Procedimiento penal 4 (P4):

- Atestado policial: Acta de denuncia
- Acta de declaración de la perjudicada en diligencias previas
- 2 escritos de acusación
- Interrogatorio de la perjudicada en el juicio oral
- Informes finales del Ministerio Fiscal, de la acusación particular y de la defensa en el juicio oral
- Sentencia

Procedimiento penal 5 (P5):

- Atestado policial: Minuta policial y acta de declaración
- Acta de declaración de la perjudicada en diligencias previas
- Escrito de acusación
- Interrogatorio de 3 testigos en el juicio oral
- Informes finales del Ministerio Fiscal y de la defensa en el juicio oral
- Sentencia

Procedimiento penal 6 (P6):

- Atestado policial: Minuta policial y acta de declaración
- Acta de declaración de la perjudicada en diligencias previas
- Escrito de acusación
- Sentencia

Procedimiento penal 7 (P7):

- Atestado policial: Acta de declaración
- Acta de declaración de la perjudicada en diligencias previas
- Escrito de acusación
- Interrogatorio de la perjudicada y de un testigo en el juicio oral
- Informes finales del Ministerio Fiscal, de la acusación particular y de la defensa en el juicio oral
- Sentencia

Procedimiento penal 8 (P8):

- Atestado policial: Acta de declaración
- Acta de declaración de la perjudicada en diligencias previas
- Escrito de acusación
- Sentencia

Procedimiento penal 9 (P9):

- Atestado policial: Acta de declaración
- Acta de declaración de la perjudicada y del imputado en diligencias previas
- Escrito de acusación
- Interrogatorios del acusado y de la perjudicada en el juicio oral
- Informes finales del Ministerio Fiscal, de la acusación particular y de la defensa en el juicio oral
- Sentencia

Procedimiento penal 10 (P10):

- Atestado policial: Acta de declaración
- Acta de declaración de la perjudicada y del imputado en diligencias previas
- Escrito de acusación
- Interrogatorios del acusado y de la perjudicada en el juicio oral
- Informes finales del Ministerio Fiscal, de la acusación particular y de la defensa en el juicio oral

- Sentencia

Del conjunto de documentos reunidos en cada expediente, hemos seleccionado aquellos que contienen la narrativa de los hechos desde el punto de vista de la mujer que dice haber sufrido violencia por parte de su pareja. Hemos descartado las actas de declaración y los interrogatorios de otros testigos o del acusado.

Los documentos de los procesos que analizamos en esta investigación son los siguientes, en el orden cronológico en el que se elaboran a lo largo de los procedimientos judiciales:

El acta de declaración de la mujer en el atestado policial	El acta declaración de la mujer en la fase de instrucción	El escrito de acusación	El interrogatorio de la mujer en el juicio oral	Los informes de conclusiones o informes finales del juicio oral	La sentencia judicial
--	---	-------------------------	---	---	-----------------------

Tabla 8. Los documentos de los que se extraen las narrativas que constituyen el corpus principal.

Elaboración propia

Los expedientes de P2, P4, P5, P7, P9 y P10 incluyen todos los documentos; los expedientes de P1, P3, P6 y P8 no incluyen el juicio oral porque la mujer no compareció o bien porque el soporte electrónico en el que se grabó estaba dañado.

Los documentos que conforman los expedientes son de distinta naturaleza en cuanto a su proceso de generación. Los expedientes incluyen documentos orales y documentos escritos primarios y secundarios. Los documentos escritos primarios toman como forma primera la escritura, mientras que los secundarios se redactan a partir del discurso oral, como un acta que da cuenta de lo dicho por un sujeto. Constituyen, por lo tanto, la transposición de un discurso oral en un formato escrito canónico, en un género escrito. Así pues, el corpus reúne narrativas incluidas en los documentos siguientes, descritos también según su naturaleza:

1. El acta de declaración de la mujer en el atestado policial: documento escrito secundario
2. El acta declaración de la mujer en la fase de instrucción: documento escrito secundario

3. El escrito de acusación: documento escrito primario
4. Los interrogatorios del juicio oral: documento oral
5. Los informes de conclusiones o informes finales: documento oral
6. La sentencia judicial: documento escrito primario

De estos documentos se seleccionaron las narrativas incluidas en el corpus principal.

6.1.1.1. La obtención del permiso para el acceso a los documentos

Para reunir el corpus, dirigí una petición a D^a Francisca Verdejo Torralba, magistrada jueza del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 2 de Barcelona. La magistrada la recibió amablemente y me instó a presentar mi petición de acceso a los sumarios de procesos penales por violencia de género a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Una vez presentada la solicitud, el Tribunal Superior de Justicia designó a la jueza D^a M.^a Antonia Coscollola Feixa como vocal para informar sobre la petición a la Sala de Gobierno. Esta jueza se puso en contacto telefónico conmigo para conocerme y para tener información acerca de mi proyecto a fin de poder redactar su informe para la Sala de Gobierno. A partir de su informe, la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia dispuso que les correspondía a los secretarios judiciales facilitarme el acceso a los documentos y establecer un protocolo de acceso que garantizara el derecho a la intimidad de todos los implicados en los procedimientos judiciales que pudiera consultar. A partir de ahí, los secretarios judiciales del Tribunal Penal 5 y del Tribunal Penal 7 de Barcelona pusieron a mi disposición, previa firma de un compromiso ético y de anonimización de los datos, 20 expedientes de violencia de género.

6.1.1.2. Prospección de los expedientes y selección de los documentos para el trabajo

Tras la lectura y el visionado de los documentos de esos 20 expedientes, hemos seleccionado 10 para el estudio. El criterio fundamental que ha guiado la selección ha sido la completud de los expedientes: hemos seleccionado aquellos de los que resulta accesible o legible un mayor número de documentos correspondientes a los géneros que constituyen el macrogénero del proceso penal. Hemos considerado asimismo que en los expedientes seleccionados constara una diversidad suficientemente representativa de situaciones narradas.

Para el tratamiento y la descripción del corpus hemos consultado bibliografía especializada (Biber *et al.*, 2007; Briz y grupo Val.Es.Co, 2002; Garofalo, 2022; McEnery *et al.*, 2006; Ridaó, 2022; Taranilla, 2013a; Tognini-Bonelli, 2001). El conjunto de documentos extraídos de los expedientes judiciales constituye un corpus multimodal, puesto que consta de escritos y de grabaciones en vídeo. Además, se trata de un corpus bilingüe, puesto que algunos de los documentos escritos se redactaron en catalán, concretamente, el atestado policial de P1, P6, P7, P8, P9 (aunque la declaración de la mujer se recoge en estos casos en castellano), y el de P2, P3, P4, P5, P10, escritos íntegramente en catalán. También se redactó en catalán el escrito de acusación de P2.

Ha sido necesaria una triple tarea para la elaboración del corpus: 1. la digitalización de los textos escritos, 2. la transcripción de los textos orales del corpus, y 3. su anonimización. En la elaboración del corpus, hemos cumplido la normativa del Comité de Bioética de la Universidad de Barcelona en lo referente a la protección de datos.

Tal como hemos expuesto, el sistema de géneros que analizamos está integrado por los textos que incluyen secuencias narrativas en las que se reconstruyen los hechos que serán enjuiciados en cada procedimiento penal, a saber: (i) el acta de la declaración en el atestado policial; (ii) el acta de la declaración en fase de instrucción; (iii) el escrito de acusación; (iv) el interrogatorio en el juicio oral; (v) los informes finales de las partes en el juicio oral, y (vi) la sentencia.

Pese a que la Ley de Enjuiciamiento Criminal española establece que los actos que no sean practicados durante el juicio oral se consideran meros actos de investigación cuya finalidad no es la fijación de la verdad de los hechos, sino la de preparar el juicio aportando los elementos necesarios para la acusación y para la defensa, hemos decidido incluir en el corpus el acta de declaración de la denunciante ante la policía porque es un documento que recoge la primera versión de los hechos que la denunciante decide ofrecer a una instancia pública, el primer relato que sale del ámbito de la intimidad. Es el relato originario, la historia que, en manos de las distintas instancias y a lo largo de los diferentes momentos del proceso, irá transformándose hasta quedar fijada en la sentencia judicial.

El atestado policial

Los diarios que se hacen eco de las noticias sobre violencia de género no solo tratan de cubrir informativamente agresiones y crímenes contra las mujeres, sino que también informan del funcionamiento de nuestro sistema judicial en lo que se refiere a

esos casos. Así, recientemente, el 14 de setiembre de 2015, El Periódico de Cataluña publicaba la primera de una serie de noticias en las que se aludía a significativas diferencias entre las diligencias de los Mossos d'Esquadra y las de los cuerpos de policía de otras comunidades autónomas. Los atestados de los Mossos contienen, según esas noticias, menos información que los de otras policías, y esa falta de información ha venido provocando, siempre según lo que se recoge en el mencionado diario, que las órdenes de protección concedidas a las mujeres que denuncian por violencia de género hayan disminuido hasta la mitad desde 2006 hasta la actualidad y sean proporcionalmente inferiores a las que se conceden en otras comunidades autónomas. Esos datos pueden corroborarse consultando los datos del Observatorio contra la Violencia doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial.

Año	% Órdenes de protección acordadas en Cataluña	% Órdenes de protección acordadas en todo el Estado
2006	70	75
2007	62,22	73,94
2008	61	73
2009	58	70
2010	53	67
2011	45	66
2012	41	61
2013	37	59
2014	34	57
2015	37	57
2016	41	60
2017	48	68
2018	51	69
2019	52	70
2020	49	71
2021	48	70

Tabla 9. Porcentaje de órdenes de protección concedidas en Cataluña y en el Estado español. Elaborada a partir de datos estadísticos publicados por el Observatorio contra la violencia doméstica y de género.

Las cifras son claras: por una parte, dan cuenta de la relevancia de las diligencias recogidas en los atestados policiales; por otra parte, también ponen en evidencia el hecho de que no hay una lista cerrada de diligencias que los cuerpos de policía deban llevar a

cabo durante su investigación, ni, por tanto, de documentos que deban forzosamente incluirse en el atestado policial.

Otro aspecto relevante de los procedimientos por violencia de género es el número de denuncias que son retiradas por las denunciadas (el 12,03% en 2015 según los datos del Observatorio contra la violencia doméstica y de género). Uno de los motivos que se aducen como causa de esta retirada es la percepción por parte de las mujeres de la desconfianza de los agentes policiales y judiciales respecto de sus declaraciones. Persisten, efectivamente, en nuestras relaciones sociales estereotipos acerca de la mujer y, también, acerca de la mujer que denuncia por violencia de género, y estos estereotipos pueden inducir a pensar que lo hacen falsamente, por motivos personales en contra del supuesto agresor. Es necesario acabar con estos estereotipos, y es igualmente necesario, para reforzar la solidez de la confianza de las mujeres en los agentes policiales y jurídicos que las escucharán en caso de que se encuentren en la situación de tener que presentar una denuncia por malos tratos, acabar con otro estereotipo que es consecuencia del anterior: que esos agentes no escuchan, que desconfían, que creen que las mujeres son mentirosas, y sus declaraciones, poco fiables. En este sentido, resulta conveniente que el instructor que redacta un atestado tenga a su alcance los recursos necesarios para fundamentar sus observaciones y sus afirmaciones de modo tal que se formulen como datos objetivos, y no como suposiciones basadas en intuiciones y motivos poco contrastables. De ahí la relevancia del análisis de los documentos del atestado policial que se ha llevado a cabo para decidir incluir en el corpus principal la narrativa que contiene.

El manejo de los datos contenidos en los textos y documentos que configuran el corpus ha de estar sujeto a una ética estricta dirigida a proteger los datos y la imagen de toda persona que haya participado en los procesos judiciales de los cuales se extrae el corpus. Por lo tanto, resulta imprescindible la redacción y firma de un compromiso ético y de anonimización de los datos.

6.1.1.3. Digitalización y transcripción de los textos

Tras la obtención de los documentos, se identifican los fragmentos narrativos teniendo en cuenta la definición de narrativa que contempla las narrativas canónicas, pero también las de menor narratividad. A partir de la confección del corpus, se realiza el análisis de los textos y documentos, desde un punto de vista cualitativo, aunque se

realizan cuantificaciones en lo que se refiere, por ejemplo, al aspecto de las formas verbales en las narrativas sobre violencia de género.

Así pues, en una tercera fase, hemos digitalizado los textos escritos y hemos transcrito los textos orales del corpus. A lo largo del proceso judicial se combinan y suceden géneros orales y escritos que deben estar presentes en el corpus. La transcripción ha sido fonética, puesto que el análisis discursivo que se pretende realizar es un análisis fundamentalmente de contenido. No se han corregido ni traducido los textos, de modo que, tanto en el anexo que incluye el corpus de documentos analizados como en los fragmentos que se citan a modo de ejemplo a lo largo de la tesis, se ha mantenido la ortografía y la lengua de los documentos originales. Como se ha comentado en el epígrafe 5.3, para describir la formulación narrativa de los hechos según se sucede a lo largo de los procesos penales, se compararon las versiones sucesivas de las narrativas desde el atestado policial hasta la sentencia judicial.

6.1.1.4. Alcance del corpus

En las tablas siguientes se presenta la dimensión del corpus en número de palabras. La primera tabla corresponde a la extensión de los documentos completos de los que se han extraído las narrativas que incluye el corpus, mientras que en la segunda se recoge el número de palabras de las narrativas de cada documento.

Nº de procedimiento	Nº de palabras de atestado policial	Nº de palabras del acta de AI	Nº de palabras de EA	Nº de palabras del juicio oral	Nº de palabras de IF	Nº de palabras de S	Total
P1	1240	782	1054			1508	4584
P2	1078	480	565	2144	634	2035	6936
P3	1317	659	690			1110	3776
P4	522	635	979	1890	483	1635	6144
P5	1040	605	822	2677	508	2988	8640
P6	1582	811	1049			3264	6706
P7	1192	396	981	1400	709	1242	5920
P8	1192	554	631			3052	5429
P9	982	1903	1091	1777	911	1745	8409
P10	658	1164	612	2461	1378	3107	9380

Tabla 10. Número de palabras de los documentos completos del corpus básico. Elaboración propia.

La extensión en palabras de los documentos completos de los que se han seleccionado las narrativas que constituyen el corpus principal estudiado en esta investigación es de 65 924 palabras.

La extensión de las narrativas por documento es la siguiente:

Nº de procedimiento	Nº de palabras de la narrativa de AP	Nº de palabras de la narrativa de AI	Nº de palabras de la narrativa de EA	Nº de palabras de la narrativa del IJO	Nº de palabras de los IF	Nº de palabras de la narrativa de S	Total
P1	719	613	301			176	1809
P2	981	297	91	1353	463	69	3254
P3	479	256	146			119	1000
P4	488	555	221	1447	441	173	3325
P5	672	380	169			153	1374
P6	713	527	301			178	1719
P7	1135	136	169	719	665	114	2938
P8	1037	393	98			69	1597
P9	940	1672	290	1029	729	184	4844
P10	540	733	143	1073	1183	132	3804

Tabla 11. Número de palabras de las narrativas de los hechos que constituyen el corpus básico.

Elaboración propia.

Las narrativas del corpus tienen, pues, una extensión total de 25 664 palabras.

Contar con un corpus de datos caracterizado por su extensión no ha constituido una prioridad para la realización de esta tesis, por un lado, por las dificultades que hay que afrontar para tener acceso a expedientes judiciales (Taranilla, 2013, p. 322) y, por otra parte, porque el objetivo de la investigación es, en primer lugar, analizar en detalle elementos de las narrativas factuales sobre violencia de género que resulten relevantes en el establecimiento de las características estructurales de las narrativas y del carácter de las acciones violentas narradas en sede policial y en sede judicial, y, en segundo lugar, explicitar el proceso de “desaparición” de hechos relevantes de la narrativa de estas mujeres a lo largo de los procedimientos judiciales.

6.1.1.5. Los documentos del corpus que contienen secuencias narrativas

En este epígrafe describimos algunos aspectos de los documentos que incluían las secuencias narrativas que seleccionamos para el corpus.

El acta de declaración en el atestado policial

Un aspecto relevante de las actas policiales incluidas en el corpus es el de la lengua en que se formulan: hay partes de los documentos a partir de los cuales hemos construido el corpus que la mujer debe firmar y que están redactados en lengua catalana, independientemente del origen de la mujer. Todas las actas de declaración en sede policial del corpus que estudiamos son documentos bilingües, en todos ellos puede hablarse de alternancia de código o de cambio de código, salvo la de P4, que está íntegramente redactada en catalán pese a que la declarante es una mujer latinoamericana. En la mayoría de las actas policiales del corpus, el cambio de código debe entenderse, sin embargo, como una aproximación lingüística a la mujer que acude a la policía y un abandono momentáneo de la lengua oficial del cuerpo de seguridad catalán.

De este modo, en lo que se refiere a las lenguas de los participantes en la coconstrucción, las narrativas del atestado policial que constan en el corpus que analizamos están redactadas en catalán total o parcialmente. En concreto, desde el punto de vista lingüístico, la parte inicial y la parte final del documento que recoge la declaración de la mujer en sede policial, las dos partes más formularias, están redactadas en catalán, mientras que la parte más extensa, la que corresponde a la declaración de la mujer, o bien está redactada en castellano en su totalidad o bien contiene partes en castellano en ocho de los nueve documentos analizados.

Otro aspecto que conviene recordar es que, como se ha expuesto en el epígrafe 2.3, la declaración de la mujer en sede policial queda representada por un documento escrito, un informe de cuya redacción se encarga un agente policial.

El acta de declaración en la fase de instrucción

La parte del acta de declaración en la que se consignan las palabras de la mujer que ha interpuesto una denuncia es la central y la más extensa del documento y es la que está constituida por una secuencia narrativa.

La declaración de la mujer en la fase de instrucción del proceso, a diferencia de la que tendrá lugar en caso de que se celebre la vista oral, tampoco se graba, sino que queda

definitivamente representada por el documento escrito que incluimos en el corpus que estudiamos en este trabajo.

El escrito de acusación

De las cinco conclusiones que deben incluirse en el escrito de acusación, la secuencia que incluye la narrativa de los hechos corresponde a la primera. Así, el foco del análisis de los escritos de acusación del corpus reunido para este trabajo se sitúa en la primera de las conclusiones, donde se incluye la narrativa que reconstruye los hechos. En dicha narrativa, el acusado es el protagonista y de su lado recae la agentividad de todas las acciones a las que se alude. En otros delitos, no hace falta, pero, en el caso de la violencia de género, es necesario especificar la vinculación entre los dos personajes principales de la historia (Taranilla, 2012a, p. 111). Tal y como observa Taranilla (2012a, p. 115), “en los delitos en los que la acción delictiva repercute en una víctima, esta suele desempeñar un rol muy secundario, que prácticamente puede equipararse al del objeto sobre el que recae la acción (...) En este sentido, la persona de la víctima experimenta, en el discurso de la acusación, un proceso evidente de cosificación”.

El juicio oral

Se trata del único documento oral del corpus que analizamos en esta tesis, y contiene la única narrativa tal como la elabora, en coconstrucción con los agentes jurídicos presentes en la vista oral, la mujer que ha acudido al sistema de justicia porque ha sufrido violencia por parte de su pareja o expareja.

La sentencia

De las partes que ha de incluir la sentencia, hemos extraído la narrativa de los hechos de la tercera, los hechos probados, que contiene la narrativa de los hechos que el juez considera que han podido probarse.

En las sentencias que componen el corpus que analizamos, la parte correspondiente a los hechos probados, que recoge la narrativa que analizaremos, presenta una estructura en uno (como en P2 o P8), dos (como en P4 o P9) o tres párrafos (como en P5 o P6). En ellos, se desarrolla el siguiente contenido informativo:

1. Conclusión judicial respecto del relato de los hechos: la agresión física o verbal de la mujer por parte de su pareja o expareja;

2. Enumeración de las lesiones sufridas por la mujer como consecuencia de la agresión;
3. Constatación acerca de si la víctima reclama o no una indemnización por las lesiones sufridas

El número de párrafos guarda relación con el tipo de violencia enjuiciada, como se mostrará en el capítulo de análisis.

6.1.2. Fase 2. Las categorías para el análisis del corpus principal

Una vez transcritos los materiales, mediante la lectura atenta y sistemática de la bibliografía y de los datos, establecimos las categorías de análisis. Para fijar categorías que nos permitieran responder a la primera pregunta de investigación, la relativa a los tipos de narrativas y estructuras narrativas que se emplean para narrar los hechos que constituyen violencia de género, partimos de conceptos recogidos en el capítulo 3 de esta tesis: historia e informe como subgéneros narrativos (Polany, 1989), núcleos narrativos (Kalčík, 1975) o semillas narrativas (Tracy y Delgado, 2013), la agentividad (Duranti, 2004; Garofalo, 2020; Mariottini, 2013; Orletti y Mariottini, 2011) y las características de la identidad epistémica y agentiva de los protagonistas de las narrativas (Schiffrin, 1996), entre otros. Lo que se ha hecho, en realidad, para analizar los materiales ha sido leerlos atentamente una y otra vez, subrayarlos, encontrar temas recurrentes, contrastarlos entre ellos y, por otra parte, leer o releer libros y artículos y entonces volver a los materiales y repetir el ciclo.

Resulta relevante señalar que, durante el tiempo de espera para el acceso al corpus principal, además de dedicarnos a la lectura de bibliografía especializada, nos familiarizamos con narrativas acerca de la experiencia de la violencia de género en los medios de comunicación y en las instituciones. En algunos de los casos, tales narrativas son narradas por las propias mujeres que han padecido violencia de género y aluden al hecho de denunciar. Pensamos que estas narrativas, con sus rasgos característicos, son las que más claramente se relacionan con el modo en que, en tanto que sociedad, conceptualizamos la violencia de género en este momento, y pensamos también que las características de estas narrativas podrían ser una perspectiva desde la cual abordar las narrativas factuales de los procesos penales para su caracterización. Esas narrativas recogen la experiencia vivida por las mujeres que exponen hechos repetidos o habituales, agresiones unilaterales, inesperadas y gratuitas en muchas ocasiones, que tienen

consecuencias muy graves en su vida, consecuencias que no consisten solamente en lesiones físicas, sino que afectan a su estado emocional y a su configuración cognitiva, es decir, a su relación con el mundo. La lectura de la bibliografía y de las narrativas del corpus, pero también de las narrativas mediáticas sobre la violencia de género nos ayudó a identificar determinadas características de las narrativas contenidas en los expedientes de los procedimientos penales por violencia de género y a establecer, a partir de ellas, categorías para su análisis.

Una vez identificadas las narrativas de los hechos en cada uno de los documentos de cada expediente, en una primera fase de análisis leímos esos datos en profundidad y reconstruimos la macronarrativa correspondiente a los hechos de cada proceso penal.

Llamamos macronarrativa a la narrativa que se ha reconstruido a partir de las narrativas de cada uno de los documentos del expediente, es decir, a la narrativa que reúne todos los eventos narrados en el conjunto de cada expediente.

Respecto de los eventos narrados, tomamos en consideración los siguientes:

- i) Aquellos eventos que las mujeres incluyen en sus declaraciones como constituyentes de las experiencias de violencia de género que han vivido o relacionados con tales vivencias, eventos que, en algunos casos, son retomados por los agentes judiciales que reconstruyen el relato factual de las mujeres en los diferentes documentos del procedimiento.
- ii) Aquellos eventos procesales con los que las mujeres ratifican los que han incluido en declaraciones anteriores y aquellos otros que los agentes judiciales incluyen en sus discursos para reforzar o socavar la veracidad de lo narrado por las mujeres.

De las macronarrativas, nos interesa conocer en qué eventos se estructuran y tener en cuenta algunas características de dichos eventos, tanto desde el punto de vista de su carácter aspectual como desde el del tipo de violencia que representan, además de si esos eventos son considerados como susceptibles de ser valorados judicialmente.

Levantamos, pues, a partir de esas primeras lecturas de los textos del corpus, las categorías iniciales del análisis, que, examinadas a partir de la bibliografía de referencia, dieron lugar a un protocolo de análisis que se refleja en la tabla 12.

Dimensiones	Categorías	Descripción
Consideración procesal	Enjuiciado	Evento que es narrado en algún documento del proceso, y es considerado objeto de valoración judicial
	No enjuiciado	Evento que es narrado en algún documento del proceso, pero no es considerado objeto de valoración judicial
Eventos por niveles de complejidad/concreción	Macroevento	Evento complejo, cuyo desarrollo factual está compuesto por el de otros eventos más concretos
	microevento	Evento simple, que se lleva a cabo directamente en la realidad factual, no a través de otros eventos.
Naturaleza aspectual	Puntual único (semelfactivo)	Evento de duración (de)limitada que ocurre una única vez
	Puntual repetido	Evento de duración (de)limitada que ocurre más de una vez
	Habitual	Evento que constituye la habitualidad, que da lugar a una situación
	Genérico o Estativo	Evento o estado que caracteriza una situación
Tipo de violencia	Violencia verbal	El evento se lleva a cabo a través del lenguaje
	Violencia física	El evento supone contacto físico intencionadamente lesivo
	Violencia sexual	El evento supone la imposición a la mujer de una actividad sexual en la que ella no desea participar

Viol. económica	El evento supone obstaculizar la independencia económica de la mujer
Viol. psicológica	El evento supone control, acoso o amenaza no verbal a la mujer

Tabla 12. Categorías de análisis de los eventos contenidos en las narrativas del corpus básico. Elaboración propia.

Mediante la aplicación de estas categorías, se ha elaborado una representación gráfica de la macronarrativa contenida en cada expediente, desgranando el macroevento violencia de género en los eventos complejos que lo componen y descomponiendo estos últimos a su vez en los microeventos en que se concretan. En la Figura 8 se ilustra el modo en que se representaron las categorías del protocolo de este primer análisis aplicadas a cada expediente. El nivel superior (Nivel 1) se sitúa el macroevento violencia de género. En el nivel inmediatamente inferior (Nivel 2), se han colocado los eventos en los que este se descompone. Pueden ser macroeventos (M), que se desgranar en eventos más simples en el Nivel 3, o microeventos (m). En los esquemas se han nombrado estos eventos mediante las categorías que se emplean en las narrativas presentes en los expedientes. Así, un macroevento puede constituir acoso o agresión, por ejemplo, mientras que un microevento puede corresponderse con un insulto o con un golpe.

Se ha indicado también en los gráficos si los eventos ocurrieron una única vez (p), si se repitieron en varias ocasiones (rep) o si se repitieron tantas veces que podemos considerarlos habituales (hab). En los esquemas, se han indicado los casos en los que un evento ocurre un número incontable de veces con $m...n$. La disposición gráfica de los eventos trata de respetar el orden cronológico en que se desarrollaron, según se expone en las narrativas, de modo que los que se sitúan más a la izquierda (M1) son los ocurrieron antes y los que se muestran más a la derecha del esquema (M3) son los más recientes respecto del momento de la denuncia. Sin embargo, en ocasiones los macroeventos no tienen lugar en momentos temporalmente sucesivos, sino que microeventos que concretan un macroevento pueden ocurrir al mismo tiempo que otros correspondientes a otro macroevento. Así, por ejemplo, se han situado uno junto a otro, como si se produjeran en momentos sucesivos, macroeventos constituidos por amenazas o por insultos y macroeventos constituidos por golpes, cuando en la realidad factual, los insultos o las amenazas bien pueden acompañar a los golpes. Por otro lado, los eventos que han sido enjuiciados se marcan en los gráficos o esquemas en el nivel inferior, rodeándolos de una

línea roja. Finalmente, se han incluido en azul las estructuras que aluden a situaciones o eventos estativos que funcionan como elementos que enmarcan y caracterizan eventos o sucesiones de eventos o incluso todo el macroevento de violencia de género que se narra en la macronarrativa.

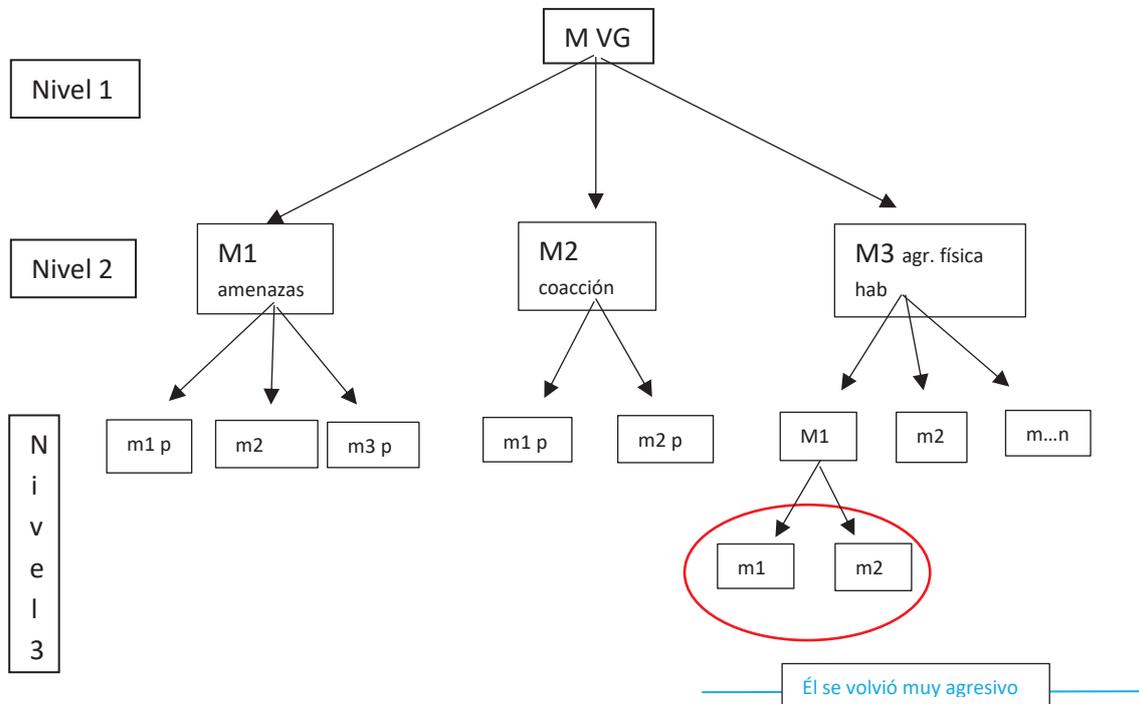


Figura 8. Ejemplo de esquema de una macronarrativa. Elaboración propia.

Mediante las categorías consignadas en la tabla 12 y la representación de las macronarrativas que muestran hechos descartados/hechos enjuiciados, abordaremos el objetivo 1 y trataremos de dar respuesta a las preguntas acerca del viaje narrativo que tiene lugar en el transcurso de los procedimientos penales, así como a la que se interroga acerca de los eventos que alcanzan a ser enjuiciados y los que son descartados. Para alcanzar el objetivo de descripción de las narrativas de violencia de género y su progresión en la sucesión de los documentos de los procedimientos desde el acta de declaración de la mujer que se recoge en el atestado policial hasta la sentencia judicial, compararemos las sucesivas narrativas para comprobar qué eventos “pasan” de una narrativa de los hechos a la siguiente y cuáles, en cambio, se pierden, aplicando pues el método *stripping* (Rowley-Jolivet, 2012).

Finalmente, para responder a la pregunta acerca de la minimización de la violencia en las secuencias que componen el viaje narrativo en los procedimientos penales por violencia de género tenemos en cuenta las operaciones discursivas descritas por Coates y Wade (2004, 2007), es decir, los mecanismos discursivos que ocultan la violencia,

mitigan la responsabilidad de quienes la ejercen, ocultan la resistencia de las mujeres que la sufren y, por último, las culpan o patologizan.

A pesar del intento de exponer claramente los pasos que se deben seguir para llevar a cabo el proceso de analizar datos empíricos desde un punto de vista cualitativo (Antaki, 1988; Burman y Parker, 1993; Dörnyei, 2007; Wetherell y Potter, 1988), el análisis pasa por momentos en que parece un proceso guiado por la intuición. Ello no significa que sea un proceso azaroso, sino que las lecturas de ida y vuelta de la bibliografía a los datos y de los datos a la bibliografía dirigen la atención y el foco del investigador hacia determinados fenómenos. Por ejemplo, a partir de la lectura en los medios de las historias de las mujeres que han sufrido violencia por parte de hombres que eran su pareja o su expareja, pensé en preguntarme si en las historias de violencia de género de los procedimientos penales quedaban reflejadas las características más activas de la identidad de las mujeres; o, en el sentido contrario, tras la lectura del libro de Trinch acerca de las mujeres latinas que denuncian por violencia de género en Estados Unidos (2003), pensé en preguntarme si en las narrativas en los procesos penales se recogía la duración y la repetición de las acciones violentas que muchas de estas mujeres han sufrido. Este interés me llevó a preguntarme por las estructuras de las narrativas que, junto con el aspecto de las formas verbales que expresan las acciones, la agentividad y la identidad de los participantes en las acciones son algunas de las categorías que se consideraron más productivas para el análisis.

6.2. Itinerario metodológico para abordar el objetivo contrastivo de la investigación: la triangulación

Las conclusiones que se prevé alcanzar a través del análisis discursivo del corpus principal de esta investigación constituyen una mirada más acerca del fenómeno de la violencia de género y nos interesa saber si dan lugar a una visión consistente con la de los profesionales que en su práctica están en contacto con mujeres que han pasado por la experiencia de la violencia de género. Esta investigación cualitativa se lleva a cabo desde una postura crítica, basada en el reconocimiento de que no existe una posición óptima o ideal desde la que desarrollar la investigación, sino que la posición de un investigador se encuentra necesariamente en conexión con otras perspectivas y con otras formas de análisis. En palabras de Balasch *et al.* (2005):

Necesitamos de anclajes o fijaciones que proporcionen una base para actuar y transformar nuestro entorno social. El concepto de “conocimiento situado” (Haraway, 1991) nos permite distanciarnos tanto de la objetividad y neutralidad de las posturas realistas como de la imposibilidad de acción del relativismo. Se trata de considerar que el carácter “objetivo” de nuestro punto de vista localizado nos permite ciertas formas de conocer y actuar a la vez que su misma localización implica una limitación y parcialidad que necesita de conexión con otras posiciones y objetividades. (p. 134)

En consonancia con este reconocimiento, optamos por incluir en el presente trabajo el segundo conjunto de materiales. Describimos a continuación ese segundo corpus y la metodología seguida para su análisis.

6.2.1. El corpus secundario

Como ya se ha planteado en epígrafes anteriores, el conjunto de documentos que contienen las narrativas de reconstrucción de los hechos enjuiciados de los procesos penales se estudia en el presente proyecto de investigación en contraste con otro conjunto de documentos, de modo que las narrativas que lo componen se analizan y, posteriormente, los resultados obtenidos de ese análisis se contrastan con las opiniones de profesionales que atienden a mujeres que han sufrido violencia de género.

Ha resultado relevante someter las ideas que rigen esta investigación y los resultados que hemos ido alcanzando a un proceso de triangulación (Coulon, 1987, p. 95; Stubbs, 1983, p. 226) por el que hemos podido contrastar las descripciones y explicaciones que se desarrollan con miembros de la comunidad policial y jurídica, pero no solo con estos colectivos, sino que se ha ampliado el espectro de profesionales, pues hemos tenido la oportunidad de entrevistar también a profesionales de la psicología responsables de una entidad de apoyo que atienden directamente a mujeres que han sufrido o que sufren violencia de género.

Para la realización de las entrevistas, recurrimos en primer lugar a profesionales a los que pudimos tener acceso directo por haber coincidido con ellos en nuestra actividad profesional o por recomendación de personas que conocíamos. En este sentido, ha resultado fundamental la colaboración de la directora de esta tesis, además de la de otros miembros del grupo de investigación de la Universidad de Barcelona EDAP (Estudios del Discurso Académico y Profesional). A partir de los contactos más directos, obtuvimos otros contactos.

En relación con la realización de las entrevistas, estas se ha desarrollado en distintas fases que ordenamos en paralelo con el trabajo de análisis de las narrativas correspondientes a las diferentes fases de los procedimientos penales: en primer lugar, las que se encuentran en los atestados policiales, narrativas elaboradas por las mujeres en sede policial y recontextualizadas por un agente policial en el documento que constituye el atestado. A continuación, las que se hallan en los escritos de la acusación y en el juicio oral. Finalmente, las incluidas en las sentencias redactadas por los jueces. Así, en un primer momento, se llevó a cabo la entrevista con la profesional de Mossos d'Esquadra. Las siguientes fueron las entrevistas con las abogadas y con las psicólogas y, por último, se celebró la entrevista con el juez. Sin embargo, en un momento posterior de la investigación, se aprovechó la oportunidad de entrevistar a una fiscal y se añadió, pues, una entrevista más.

La decisión de incluir esta última entrevista se tomó en un momento posterior al final del confinamiento por la pandemia de covid-19. Durante el confinamiento, nos familiarizamos con el uso de recursos digitales que nos permitieron encontrarnos y comunicarnos con otras personas sin coincidir presencialmente en el espacio. La entrevista que se añadió más recientemente no se llevó a cabo en persona, sino a través de videoconferencia. Las herramientas digitales hicieron posible entrevistar a personas que viven y ejercen su profesión en lugares alejados de Barcelona. El uso de plataformas digitales para mantener encuentros con participantes en investigaciones cuantitativas a distancia se ha ido convirtiendo en una práctica cada vez más habitual (Hamui y Vives, 2021). La última entrevista se grabó a través de la plataforma virtual Zoom. Hamui y Vives (2021) han comparado entrevistas presenciales con entrevistas telemáticas y constatan que, en estas últimas, se pueden obtener datos tan relevantes como en las presenciales y que no disminuye el nivel de participación de los informantes.

Hubo otra entrevista, la de la psicóloga Violeta Gámiz, que se realizó a través de correo electrónico.

Para realizar las entrevistas para la elaboración del corpus secundario, seleccionamos a los informantes con el único requisito de que fueran profesionales con una experiencia de años de trabajo en el ámbito de la violencia de género.

Los profesionales a los que entrevistamos durante el desarrollo de la presente investigación son los siguientes:

1. Anna Choy Vilana, cabo de los Mossos d'Esquadra. Entre 2005 y 2016, fue responsable del Grupo Regional de Atención a la Víctima de Barcelona. Unidad Regional de Proximidad y Atención al Ciudadano. Región Policial Metropolitana de Barcelona. Ha participado en la elaboración del Protocolo marco y circuito nacional para una intervención coordinada contra la violencia machista (Generalitat de Catalunya). También ha colaborado en la creación del instrumento de Valoración Policial del Riesgo (VPR) del Departamento de Interior, que implementó posteriormente la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra. Asimismo, es coautora intelectual del Protocolo de valoración del riesgo de violencia sobre la mujer por parte de su pareja o ex pareja (RVD-Bcn), creado como primera herramienta de uso interdisciplinar y registrada con autoría institucional del Circuito Barcelona contra la Violencia hacia las mujeres. Es autora del libro *Mañana puedes ser tú. Testimonios de violencia contra las mujeres a través de los ojos de una policía*, publicado en 2018 por Tibidabo Ediciones.

2. Marisa Fernández Gálvez, abogada especializada en derecho civil y derechos de las mujeres, violencias machistas, transexualidad y derechos sexuales y reproductivos. Ha sido presidenta de la Asociación de Mujeres Juristas y coordinadora de la Comisión de Igualdad y Violencia. Ha impartido formación sobre violencias machistas, justicia patriarcal y derechos de las mujeres en el Posgrado en género e igualdad del Departament de Ciències Polítiques i Dret Públic de la Universitat Autònoma de Barcelona, en el Máster Interuniversitario Oficial de Mujeres, Género y Ciudadanía, y en cursos de Derecho y Ciudadanía organizados por la Diputación de Barcelona. Ha impartido talleres y jornadas de formación a personal policial, de trabajo social y de sanidad. También ha impartido clases sobre violencia machista en diversos Colegios de la Abogacía de Catalunya. Es coautora de diversos dictámenes y leyes encargados por instituciones catalanas. Ha participado, por ejemplo, en la redacción de las bases de la Ley de los Derechos de las mujeres a erradicar la violencia machista, de las bases de la ley para una nueva ciudadanía y para la igualdad de mujeres y hombres en Catalunya y de la guía de buenas prácticas policiales en la atención a las mujeres en situación de violencia machista. Escribe habitualmente en los medios de comunicación.

3. Laia Serra Perelló, abogada penalista, experta en igualdad de género, derechos humanos y discriminación. Es responsable de la Comisión de Violencias de la entidad Mujeres Juristas y presidenta de la Asociación Catalana para la Defensa de los Derechos Humanos. Es asesora del Plan de derechos humanos de Catalunya impulsado por el Síndic de Greuges. Asesora asimismo al Observatorio contra la Homofobia desde 2007 y a la Asociación de Asistencia a Mujeres Agredidas Sexualmente (AADAS) desde 2014. Es autora de la investigación *Las violencias de género en línea* y del estudio *Discurso de incitación al odio: Análisis desde los derechos humanos y pautas interpretativas*. Fue correductora de la reforma de la Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley 5/2008 del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista. Es, además, docente, formadora y activista feminista. También colabora con varios medios de comunicación.

4. Carla Vall Durán, abogada penalista y criminóloga, experta en derechos humanos, y especialista en el abordaje y la prevención de violencias machistas; asesora en políticas públicas y planes de seguridad. Miembro de Dones Juristes. Obtuvo el Premio Meninas 2022 en la categoría de “Justicia feminista”, de la Delegación del Gobierno contra la violencia de género del Ministerio de Igualdad. Asesora y forma a profesionales e instituciones públicas y organismos a nivel estatal, autonómico y local. Ha impartido formación, por ejemplo, en la Escuela de Práctica Jurídica o en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona. Desde 2022 co-coordina, el Departamento contra los abusos de la Acadèmia de Cinema de Catalunya. Es autora de *Trenqueu en cas d'emergència: manual per a víctimes i supervivents de violències masclistes* (Univers, 2022) y de *No mentiràs* (Fragmenta, 2024), entre otros libros.

5. Carla Rigol Martorell, psicóloga, responsable del área de atención y formación de la asociación Hèlia Dones, trabaja dando apoyo psicológico a mujeres que sufren violencia de género. A través del proyecto Barcelona Dona organiza encuentros y talleres que crean y refuerzan vínculos entre mujeres. Es impulsora, entre otros, del proyecto *Señas de identidad. Retratos de Mujeres*, que nació en 2018 a raíz de la creación de un grupo de mujeres que participaron en un

taller de fotografía y dio lugar al documental *La luz invisible*, producido por Otxo.

6. Violeta Gámiz Moreno, psicóloga, en el momento de la entrevista era responsable del área de atención de la entidad Hèlia Dones, que ha recibido el Premio de Buena Práctica PIAD 2016 del Ayuntamiento de Barcelona por el proyecto *Veïnes per Veïnes*.

7. Carlos Pascual Alfaro, magistrado del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Barcelona desde 2007. Ingresó en la carrera judicial en el año 2000 y ha sido juez en Cangas de Morrazo, Mollet del Vallés y Manresa y desde el 2007 en el referido juzgado de Violencia Sobre la Mujer. Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid y en Ciencias Políticas y de la Administración por la UOC. Participa activamente en formaciones en el Centro de Estudios Jurídicos y en el ICAB y en el ICAM, entre otros, y en foros. Intervino, por ejemplo, en la jornada “La prueba de la violencia de género: Un problema por resolver” en la Facultat de Derecho de la Universitat Pompeu Fabra. Imparte las asignaturas Introducción al ordenamiento jurídico español e Introducción al derecho penal procesal en el Máster en Traducción Jurídica e Interpretación Judicial de a UAB. Es autor de diversas publicaciones, entre las que destacamos *Aspectos procesales del Stalking en el ámbito de la violencia de género* (2018) o *La prueba de la violencia de género en la instrucción* (2022). Participó en el *Grup de treball de la valoració del risc en víctimes de violència de gènere: Jutjats de violència sobre la dona i Unitats de valoració forense integral (UVFI)*, cuyos resultados se publicaron en 2018. Más recientemente ha sido miembro también del grupo de trabajo para la elaboración de la “Guía de criterios de coordinación en el ámbito de los procesos penales y civiles en materia de violencia sobre la mujer” (2023).

8. Flor de Torres Porras, fiscal especialista en violencia de género. Fue designada en 2004 Fiscal Delegada de Violencia contra la Mujer en Málaga y desde 2010 es Fiscal Delegada de Andalucía de violencia contra la mujer y contra la discriminación de género. Como profesora Honoraria del Departamento de Derecho Público de la Universidad de Málaga, colabora en proyectos de

investigación relacionados con la violencia contra la mujer. También ha participado en numerosos proyectos internacionales contra la violencia contra la mujer y en favor de la igualdad. Imparte conferencias y cursos a distintos colectivos: Guardia Civil, Abogados, Médicos, Psicólogos, Policía Nacional, entre otros, en materia de formación contra la Violencia de Género. Ha intervenido como experta en las Comisiones del Congreso de los Diputados y Senado para la elaboración del Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2017. Ha escrito artículos para libros, revistas y periódicos y colabora como articulista de opinión en diversos medios de comunicación. De los múltiples premios que ha recibido por su labor, destacamos, entre los más recientes, los siguientes:

- Premio Menina de la Delegación del Gobierno de Andalucía 2018
- XV Premio Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, Mención especial Soledad Cazorla por su compromiso en la mejora de la atención y protección de las víctimas 2019
- Cruz de Honor de la Guardia Civil 2021
- Premio Carme Chacón en defensa de la igualdad 2022
- Reconocida como dentro de las 25 mujeres más influyentes de España en la convocatoria de premios de la Fundación Marqués de Oliva 2022
- Premio del Ayuntamiento de Málaga por su trayectoria en la lucha contra la violencia de género 2023

Ha resultado enormemente enriquecedor para la presente tesis contar con la colaboración y el conocimiento experto de estos profesionales que representan a diferentes colectivos que desarrollan tareas relacionadas con las mujeres que han padecido violencia de género desde perspectivas tan distintas.

6.2.1.1. Fases de elaboración del corpus secundario

Según diversos autores del campo de la sociología (Rubin y Rubin, 1995, p. 128; Valles, 2014, p. 101), para lograr una colaboración óptima en las entrevistas, conviene que estas atraviesen siete fases: 1) crear una implicación natural; 2) alentar la competencia conversacional; 3) mostrar entendimiento y comprensión emocional; 4) obtener hechos y descripciones básicas; 5) plantear las preguntas más sensibles; 6) rebajar el tono

emocional; y 7) concluir. No se trata de etapas que deban sucederse obligatoriamente, sino que fases que ayudan a crear un andamiaje interpersonal que favorece una adecuada recolección de información.

Tomando a los autores citados como guía, iniciamos las entrevistas con una fase de contacto y calentamiento en tono informal, seguimos con una introducción a la entrevista y su propósito, vinculándola con el trabajo de investigación que nos proponemos realizar. En esta fase, la entrevistadora pone en valor el conocimiento y la experiencia de la persona entrevistada. A continuación, formulamos la primera pregunta prevista en el guion y vamos siguiéndolo sin evitar plantear otras preguntas que no estén previstas en él a partir de las respuestas que proporcione la persona entrevistada. Finalmente, una vez completado el desarrollo de la conversación, concluimos con una última fase en la que agradecemos la dedicación y la contribución de la persona entrevistada a nuestra investigación, recordamos la finalidad y los aspectos éticos de la entrevista y anunciamos los siguientes pasos.

Las entrevistas se trataron a partir de la propuesta metodológica de las producciones narrativas (Balasch y Montenegro, 2003), basada en la perspectiva de los conocimientos situados (Haraway, 1995), que reconoce la parcialidad de la mirada del investigador y apuesta por establecer articulaciones parciales con otras perspectivas (Balasch y Montenegro, 2003, p. 48). La propuesta metodológica consiste en la creación conjunta de un texto a partir de la interpelación del investigador a personas que se relacionan con el fenómeno que se pretende investigar.

Así, una vez establecido el contacto con los profesionales participantes en las entrevistas, les explicamos las características de la investigación y que la producción del texto final a partir de su testimonio tenía previstos tres momentos.

En el primer momento, se realizó una entrevista semiestructurada en un guion preparado a partir de la información bibliográfica y las preguntas de investigación del proyecto. La investigadora optó por conducir la entrevista de un modo flexible, sin elaborar una batería cerrada de preguntas ni atenerse rigurosamente a ella. El guion previamente preparado funcionó a modo de propuesta de partida que dotara de cierta unidad al conjunto de entrevistas, pero la interacción se fue adaptando a las respuestas de cada entrevistado.

El guion inicial contenía las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es su experiencia profesional en relación con las mujeres que sufren violencia de género y deciden poner su situación en conocimiento de un profesional del sistema de seguridad o de justicia del Estado o de un profesional de la atención a mujeres que han sufrido violencia de género?

- ¿Cómo cuentan esas mujeres su experiencia? ¿Qué características tiene su relato?

- ¿Cuál es su experiencia en la interacción comunicativa con esas mujeres? ¿Cómo caracterizaría esa interacción? ¿Es igual a la interacción con otras víctimas de otros delitos?

- ¿Cómo es el proceso por el que pasan una vez deciden denunciar, desde el punto de vista de las interacciones en las que participan?

- ¿Cómo caracterizaría la interacción entre las mujeres que sufren violencia de género y deciden denunciar y los agentes del sistema policial o judicial, a partir de la observación y la experiencia que usted ha podido desarrollar de tal interacción?

- ¿Cómo atiende comunicativamente el sistema policial o judicial a estas mujeres? ¿Cómo son escuchadas? ¿Es la atención más adecuada, o bien muestra deficiencias o posibilidades de mejora?

- ¿Alguna de esas mujeres le ha confiado cómo ha sido su experiencia desde el punto de vista de las interacciones comunicativas en las que se ha participado en el proceso que se inaugura con el relato de su experiencia a un agente del sistema de atención a mujeres que han sufrido violencia de género? ¿Se sienten, por lo general, bien atendidas, en su opinión?

Las entrevistas realizadas con estos profesionales se centraron, pues, en la experiencia profesional de la persona entrevistada y en las dificultades que las mujeres que han sufrido violencia de género y han decidido denunciar afrontan durante los procesos penales.

En un segundo momento, tras la primera entrevista con cada profesional, elaboramos una textualización (Balasch y Montenegro, 2003), es decir, un escrito sobre el contenido de la entrevista que habíamos mantenido, desarrollado a partir de la transcripción íntegra de dicha entrevista, en el caso de las entrevistas presenciales; a partir

de las respuestas recibidas por correo electrónico, en el caso de la que se mantuvo por esa vía; y a partir de la grabación, en la que se realizó por videoconferencia. A continuación, enviamos ese escrito por correo electrónico a la persona entrevistada, para que lo leyera y tuviera ocasión de sugerir o de introducir en el texto, si así lo deseaba, las modificaciones que considerara pertinentes. En el segundo momento, revisamos el texto e introdujimos los cambios a partir de las observaciones enviadas por los expertos. Posteriormente, en el último momento, llevamos a cabo la revisión de la producción textual definitiva, la que se incluye en este trabajo, en el anexo 3. Esta metodología nos pareció especialmente adecuada por su paralelismo con la coconstrucción de algunas de las narrativas del corpus: aquellas en las que una mujer presta declaración y narra su experiencia y un agente policial o judicial la pone por escrito y se la da a leer para que ella la valide.

El corpus de textos construido conjuntamente con los profesionales entrevistados constituye un material de gran utilidad para contrastar los resultados alcanzados a partir del análisis de los datos discursivos de los corpus de narrativas de violencia de género, tal como se muestra en el capítulo correspondiente a la validación de los resultados del análisis de esta tesis.

6.2.1.2. Alcance del corpus secundario

La extensión en palabras de los textos redactados a partir de las entrevistas y acordados con las personas entrevistadas, que pueden leerse en el anexo 3 de esta tesis, se consigna en la tabla que se incluye a continuación:

Número	Profesional	Extensión en palabras
Textualización entrevista 1	Anna Choy	4787
Textualización entrevista 2	Marisa Fernández	1592
Textualización entrevista 3	Laia Serra	1487
Textualización entrevista 4	Carla Vall	1699
Textualización entrevista 5	Carla Rigol	615
Textualización entrevista 6	Violeta Gámiz	2173
Textualización entrevista 7	Flor de Torres	3276
Textualización entrevista 8	Carlos Pascual	3786

Tabla 13. Corpus secundario. Número, coautor y extensión de los textos redactados a partir de las entrevistas a profesionales que trabajan en el ámbito de la violencia de género. Elaboración propia.

En algún momento del proceso de selección de datos para la investigación, nos planteamos, asimismo, realizar entrevistas con mujeres que han sufrido violencia por parte de su pareja o expareja sentimental. Decidimos descartar la idea de contactar con ellas, y limitar las entrevistas a profesionales de la atención a estas mujeres. Esta decisión respondió a criterios éticos: ellas, si deciden hablar de su experiencia, tienen que contar su historia en múltiples ocasiones a diversas personas en su proceso de búsqueda de protección y ayuda, con lo que eso significa: recordar agresiones y humillaciones, revivir los sentimientos ligados a la experiencia y causados por ella; sufrir, en algunos casos, un proceso de revictimización. Preferimos, por tanto, emplear para esta investigación las historias que algunas de ellas han narrado al sistema policial y judicial.

6.2.2. Metodología de análisis del corpus secundario

El corpus secundario está constituido, como hemos expuesto en los anteriores epígrafes, por textos elaborados a partir de entrevistas con diversos profesionales que atienden a mujeres que han sufrido violencia de género. La inclusión de estos textos responde a la voluntad de alcanzar una cierta triangulación (Cisterna, 2005; Mucchielli, 2004; O'Donoghue y Punch, 2003). Aplicado al terreno de la investigación en ciencias humanas y sociales, el concepto de triangulación parte de la idea de que la interpretación de más de un conjunto de datos relacionados con el mismo objeto de estudio resulta más rica y fiable que la que se obtiene del análisis de un único conjunto (Mucchielli, 2004). La triangulación se define también como un método de comprobación cruzada de datos a través de la articulación de dos o más fuentes, teorías o puntos de vista que permite hallar regularidades en dichos datos y construir nuevo conocimiento acerca del objeto de estudio (O'Donoghue y Punch, 2003).

Mediante la triangulación de los datos de los dos corpus, hemos querido comprobar si la visión que se establece de las narrativas sobre violencia de género en esta investigación se ve corroborada o resulta consistente con la visión que tienen los profesionales que trabajan directamente con mujeres que han sufrido violencia por parte de sus parejas o exparejas hombres acerca de las historias que ellas narran y acerca del modo en que estas narrativas son interpretadas, recontextualizadas, presentadas, modificadas en los contextos de narración que les ofrece el sistema de seguridad y de justicia del Estado.

El trabajo del lingüista alcanza resultados de mayor impacto en la sociedad si se realiza en colaboración interdisciplinar, puesto que el discurso es un elemento

absolutamente transversal (Montolío, 2006, 2012). De la colaboración con profesionales cuya actividad se realiza en contacto con las mujeres que viven violencia de género dependerá, además, en buena medida, que los resultados de esta investigación alcancen a incidir en la realidad de las interacciones entre estas mujeres y los profesionales que las escuchan y en las representaciones que la sociedad tiene de la violencia de género y las narrativas en que se formulan los hechos que la constituyen. Por todo ello, hemos tenido en cuenta, a la hora de interpretar los resultados del análisis del corpus de narrativas de procedimientos penales, no solamente los conceptos y las teorías que hemos incluido en los capítulos 2 y 3 de esta tesis, sino también las aportaciones de los profesionales de la policía, la psicología, la abogacía, la fiscalía y la judicatura que hemos entrevistado.

En la figura que incluimos a continuación, se muestra la triangulación entre los dos corpus de textos que hemos compilado para esta investigación:

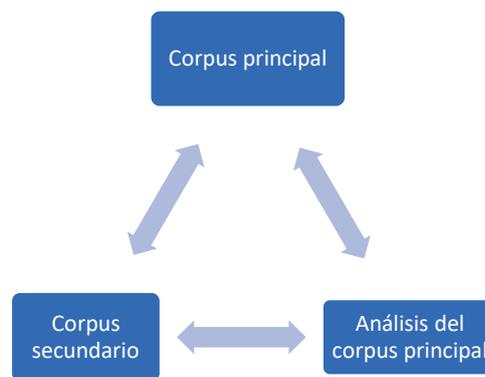


Figura 9. Los dos corpus de datos en contraste. Elaboración propia.

Para abordar el objetivo contrastivo que nos hemos planteado en esta investigación, la aproximación metodológica cualitativa no fue, pues, de tipo deductivo, sino inductiva. Pusimos en relación algunas categorías emergentes del análisis del corpus básico de esta tesis con las ideas desarrolladas por los profesionales en las entrevistas y recogidas en las textualizaciones que constituyen el corpus secundario.

6.3. El objetivo aplicado: la formulación de recomendaciones

Para concluir este apartado dedicado a la metodología, cabe incluir la reflexión final siguiente, (Dörnyei, 2007; Enander 2008): como suele ocurrir cuando se desarrollan investigaciones de carácter cualitativo, aunque se parte de determinadas preguntas de investigación, a lo largo del proceso surgen nuevas preguntas insoslayables y se añaden perspectivas teóricas que no se tuvieron en cuenta en los primeros estadios del proyecto

y que arrojan una nueva luz sobre el corpus de datos. Así fue en el caso de esta tesis, particularmente por lo que respecta al último objetivo, el que responde a la intención de optimizar la interacción entre los profesionales de la policía y de la justicia y las mujeres que refieren que han padecido violencia de género mediante la propuesta de recomendaciones lingüístico-discursivas. Tras el análisis del corpus básico y el contraste con el secundario, identificamos una serie de operaciones discursivas ineludibles en la actuación comunicativa de los profesionales en tales interacciones, así como algunos recursos que pueden resultar de utilidad para realizarlas de manera eficaz. Hemos abordado este último objetivo, por lo tanto, como el anterior, desde un punto de vista metodológico cualitativo e inductivo.

La exposición en esta tesis doctoral del trabajo realizado durante los últimos años acerca de las narrativas de violencia de género ha de resultar organizada, según los rasgos propios de este género de trabajo académico; sin embargo, hay que reconocer que el aspecto más creativo y en apariencia caótico del proceso de la investigación, el que lleva a asumir como propias nuevas preguntas que inevitablemente llevan a replantear asunciones previas, a repensar ideas ya dadas por aceptadas, a reorganizar partes extensas del trabajo, ha sido un elemento determinante y apasionante tanto del proceso de investigación como del resultado alcanzado.

CAPÍTULO 7. CARACTERÍSTICAS DE LAS NARRATIVAS DE LOS HECHOS DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES: DOS SUBGÉNEROS DE NARRATIVAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En este capítulo, abordamos el objetivo de describir las narrativas mediante las que se narran los hechos de violencia de género y exponemos los resultados de la primera aproximación analítica a las narrativas del corpus de procedimientos penales, que nos lleva a clasificarlas en dos subgéneros de narrativas y a describir sus rasgos característicos en lo que se refiere a los aspectos siguientes: i) la extensión, ii) el número de episodios de violencia de género que incluyen, iii) la duración de la violencia que narran, iv) si construyen una situación o un episodio y v) la identidad de los protagonistas.

7.1. La extensión de las narrativas del corpus

Uno de los aspectos de las narrativas de nuestro corpus de procedimientos penales por violencia de género que observamos desde las primeras lecturas fue la extensión, que cambia a lo largo del proceso: las narrativas contenidas en las actas de declaración de las mujeres en sede policial o en fase de instrucción tienen una extensión mayor que las que encontramos en los escritos de acusación o en las sentencias.

En la tabla que incluimos a continuación, mostramos la extensión media en palabras de las narrativas de cada uno de los documentos de los procedimientos penales del corpus:

Narrativa del acta de declaración en sede policial	751,1
Narrativa del acta de declaración en fase de instrucción	522,5
Narrativa del escrito de acusación	192,6
Narrativa del interrog. del juicio oral	1124,2
Narrativa de los informes finales	248,6
Narrativa de la sentencia	136,7

Tabla 14. Extensión de las narrativas de los documentos escritos de los procedimientos penales del corpus básico. Elaboración propia.

La extensión de las narrativas se va reduciendo, como se puede observar en la tabla 14, en los documentos escritos que se suceden a lo largo de los procedimientos. La diferencia en extensión se halla en relación con el número de episodios violentos consignados en las sucesivas narrativas.

7.2. El número de episodios y la duración de la violencia que se narra

Las narrativas de las actas de declaración contienen más episodios que las del escrito de acusación o las de la sentencia, como vamos a mostrar con algunos ejemplos.

En la tabla siguiente hemos incluido los hechos narrados en las narrativas de cada uno de los documentos del procedimiento penal 3:

AP	AI	EA	S
Han sido pareja un año. No siempre convivían. Él ha tenido llave del piso a veces. A veces ella le ha dejado entrar. Tienen un juicio pendiente por los mismos hechos de hoy, pero ocurridos hace 6 meses. El juicio ha sido el detonante de la discusión y de la posterior agresión de hoy. Él ha llegado a la casa. Le ha dicho que se había drogado. Se ha sentado en el sofá. Ha tirado sus gafas al suelo.	Ella quiere denunciar. Se afirma en lo declarado. Reclama indemnización. Quiere orden de protección. Tiene un juicio pendiente con el mismo señor. Se le pregunta por qué él va al domicilio, cómo entró el día de los hechos. Ella narra las amenazas y la agresión hasta que se va y llama a los <i>mossos</i> .	En el curso de una discusión, le propina varios puñetazos y le profiere expresiones como “(...)”, en referencia al juicio que tienen pendiente. Como consecuencia de la agresión, ella sufre lesiones. Ella reclama por esas lesiones.	No queda acreditado que le propinara varios puñetazos y le manifestara “(...)” en referencia al juicio que tenían pendiente. No se acredita el origen ni la autoría de las lesiones.

<p>Ha empezado a hablar del juicio.</p> <p>Le ha dado puñetazos en la zona de las costillas mientras le decía “(...)”.</p> <p>Ella ha cogido el teléfono.</p> <p>Ha salido de la casa y ha llamado a la policía.</p> <p>ÉL consume drogas y alcohol.</p> <p>Es exheroínómano.</p> <p>A una pregunta del agente por otros episodios como este, ella responde: <i>Otra vez y fue mucho peor.</i></p> <p>Quiere pedir orden de protección</p>			
--	--	--	--

Tabla 15. Los hechos narrados en los sucesivos documentos de P3. Elaboración propia.

En la primera narrativa de P3, la correspondiente al acta de declaración de la mujer en sede policial, se narran dos episodios violentos, el primero de los cuales fue más grave, según declara la mujer que los sufrió por parte de su pareja o expareja. Acerca del segundo, se relata el contexto relacional y espacial en que ocurrió y la sucesión de acciones que lo integraron. La segunda narrativa, la del acta de declaración de la mujer en fase de instrucción, se centra en algunos aspectos del segundo de los episodios, pero incluye el hecho de que la mujer se reafirma en lo que declaró ante la policía, de modo que los episodios formulados en la primera narrativa están también incluidos implícitamente en esta segunda. En cambio, la narrativa del escrito de acusación recoge un solo episodio violento, el segundo de los narrados en la declaración policial. Además de este, del que se narran también las consecuencias, es decir, las lesiones que le ocasionó a la mujer, se relata un hecho procesal: que la mujer reclama una indemnización por las lesiones sufridas. Finalmente, en la narrativa de la sentencia se mencionan el mismo episodio violento y las mismas consecuencias, las lesiones.

Veamos otro ejemplo de la sucesión de los episodios violentos narrados en los documentos de otro de los procedimientos del corpus. Hemos excluido en este caso las acciones procesales y hemos sintetizado, en la tabla que mostramos a continuación, los hechos violentos que se narran en la narrativa de cada uno de los documentos del procedimiento penal 8.

AP	AI	EA	S
<p>Contexto: Relación de la pareja (2007-2010)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Violación (2008) • <i>Se volvió más violento y comenzó a agredirme, me prohibía ponerme ropa ajustada y solo podía ir con él</i> • Agresiones físicas puntuales (<i>me pegó</i>), agresiones físicas habituales (<i>me pegaba</i>). • <i>me amenazaba</i> • Agresiones físicas: <i>La última paliza que me dio... 2010</i> <p>Ruptura</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Comenzó a acosarme</i> • Dentro del acoso: intento de atropello • Dos años después, 2º periodo de acoso. Va a casa de los padres de ella diversas veces. 2º intento de atropello • Dos llamadas con amenazas, una la escucha el padre (junio de 2014). 	<ul style="list-style-type: none"> • Agresión sexual • Amenazas repetidas • Acoso La familia también la amenaza • La acosaba por teléfono • <i>Tras la agresión sexual se volvió muy agresivo y autoritario.</i> • Intento de atropello (2 veces) 	<ul style="list-style-type: none"> • Al menos dos llamadas telefónicas, las dos amenazas 	<ul style="list-style-type: none"> • Dos llamadas, la amenaza

<ul style="list-style-type: none"> • Denuncia • Desde hace un mes también la amenaza la familia de él. <p>De preguntas posteriores al cuerpo de la declaración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ella está en tratamiento psicológico a causa de la violencia sufrida • Él consume alcohol habitualmente. Es muy violento 			
---	--	--	--

Tabla 16. Los hechos narrados en cada uno de los documentos de P8. Elaboración propia.

De nuevo, observamos cómo los múltiples episodios narrados en las actas de declaración, episodios que sucedieron en distintos momentos a lo largo de varios años, quedan reducidos a uno solo en la narrativa del escrito de acusación y en la de la sentencia. Este episodio que sí es enjuiciado es un macroevento, de modo que puede descomponerse en diferentes acciones o eventos que lo constituyen y que suceden en el mismo marco temporal.

El caso de P8 ilustra de manera muy clara dos cuestiones que guardan una estrecha relación: por un lado, cómo, a lo largo del procedimiento penal, se pasa de elaborar narrativas que desarrollan una situación de violencia en la pareja a construir narrativas en las que se expone un episodio violento, y, por otro lado, cómo entre las primeras, las de las actas, y las segundas, las del escrito de acusación y la sentencia, se reduce el tiempo que dura la violencia narrada.

El punto de inflexión en estos dos ejemplos, el de P3 y el de P8, en los que las narrativas se suceden en cuatro documentos, está en la frontera entre las narrativas de las actas de declaración, que son extensas y recogen diversos episodios violentos que se desarrollan a lo largo de un amplio lapso de tiempo, y las del escrito de acusación, que se caracterizan por ser más breves y por incluir exclusivamente el último episodio ocurrido antes de la denuncia. En ellas, la duración de la violencia coincide con la del episodio por el que se abre el procedimiento penal, el que se va a enjuiciar.

Ofrecemos a continuación los ejemplos de otros dos procedimientos en los que el viaje narrativo “atraviesa” seis documentos, pues los expedientes correspondientes a estos

dos procedimientos incluyen la grabación del juicio oral, es decir, la narrativa coconstruida en el interrogatorio de la mujer y las correspondientes a los informes finales.

En el acta de declaración de la mujer ante la policía del expediente de P2, se narran hechos violentos distintos en cuanto a su naturaleza. Los hemos clasificado en tres grupos en la lista siguiente:

I. Hechos ocurridos una sola vez:

1. El hombre ha insultado a la mujer a través de su hijo
2. La ha insultado directamente a ella
3. La ha amenazado
4. Ha insistido en la amenaza
5. Le ha mandado un sms intimidatorio
6. Le dijo que un amigo suyo tiene una pistola

Los hechos 1-5 constituyen lo que ha ocurrido justo antes de que la mujer acudiera a la policía, mientras que el hecho 6 ocurrió en algún momento del pasado.

II. Hechos que caracterizan la relación de la pareja:

7. El hombre la amenaza e insulta constantemente, incluso delante de su hijo
8. La maltrataba psicológicamente y físicamente durante la convivencia

El hecho de 7 es un hábito que abarca todo el marco temporal, desde el inicio de la relación sentimental hasta el momento de la enunciación de la denuncia, mientras que el de 8 es un hábito cuyo desarrollo coincide temporalmente con la duración de la relación sentimental y de convivencia.

III. Estados o hechos sin límites temporales que caracterizan la situación de la pareja:

9. Lleva una barra de hierro en el coche
10. No le pasa dinero para la manutención del hijo

En la tabla siguiente, se observan los hechos que se consignan en cada uno de los documentos del procedimiento penal que analizamos, tal y como se formulan en los sucesivos documentos del expediente. Detrás de cada hecho, señalado en negrita, hemos indicado entre paréntesis el número con el que lo hemos identificado en la lista anterior.

<p>AP</p>	<p><i>el Sr. PÉREZ acte seguit i dirigint-se al seu fill ha dit “QUE TE LAVE LA CHAQUETA ÉSTA(referint-se a la mare) QUE ES UNA GUARRA”(1) i “LÁVATE LA CARA QUE TU MADRE NO TE LA HA LAVADO ESTA MAÑANA” i que dirigint-se a ella li ha dit “Y CÓMPRALE ROPA QUE ES LO QUE TIENES QUE HACER, QUE NO LE COMPRAS ROPA, GUARRA, QUE ERES UNA GUARRA!”(2)</i></p> <p><i>..Que manifesta la denunciant que el seu fill en escoltar tot això que ha dit el seu pare, s’ha posat molt nerviós i que volia fugir cap a l’interior de l’escola.</i></p> <p><i>..Que manifesta la denunciant que com que no volia que el seu fill s’espantés més li ha dit “VAMOS, ADRIÁN, ENTRA EN LA ESCUELA”</i></p> <p><i>..Que manifesta que quan el seu fill estava entrant a l’escola, el Sr. PÉREZ s’ha apropiat a ella i a cau d’orella li ha dit “TE VOY A REBENTAR, QUE TE REBIENTO”(3)</i></p> <p><i>..Que manifesta que això li ha dit amb molta ràbia i amb molta agressivitat.</i></p> <p><i>..Que manifesta la denunciant que a causa d’aquesta amenaça s’ha posat molt nerviosa i que li ha entrat molta por i que llavors li ha dit “VENGA VA REBIENTAME AHORA”</i></p> <p><i>..Que el Sr. PÉREZ li ha respòs “NO TE PREOCUPES, AQUÍ NO, YA TE LLEGARÁ”.(4)</i></p> <p><i>..Que manifesta que dit això el Sr. PÉREZ ha marxat del lloc.</i></p> <p><i>..Que manifesta que uns instants després d’aquests fets el Sr. PÉREZ li ha enviat un missatge de text tipus “SMS” dient-li “NO TE ME PONGAS CHULA Y NO TE AVANCES SOBRE MI AMENAZÁNDOME. LA PRÓXIMA VEZ TE PONDRÉ DENUNCIA A LOS MOSSOS” (5)</i></p> <p><i>..Que aquesta instrucció ha visualitzat del telèfon mòbil de la denunciant el mencionat missatge de SMS.</i></p> <p><i>..Que manifesta la denunciant QUE TÉ MOLTA POR del Sr. PÉREZ ja que aquest sempre manté amb ella una actitud molt amenaçadora i agressiva i que sempre l’està amenaçant i insultant i que no li importa que el seu fill petit estigui al davant alhora de fer-ho.(7)</i></p>
------------------	--

	<p><i>..Que manifesta la denunciante que té molta por del Sr. PÉREZ ja que creu que aquest és ben capaç de portar a terme les seves amenaces ja que té un fort sentiment d'odi envers ella.</i></p> <p><i>..Que manifesta la denunciante que el Sr. PÉREZ sol portar en el maleter del seu vehicle una barra d'acer de metre i mig de llarg (9) i que té molta por que qualsevol dia l'utilitzi contra ella quan es posa tant alterat i agressiu.</i></p> <p><i>..Que manifesta la denunciante que pateix molta angoixa i molta por cada vegada que ha de portar al seu fill a l'escola o a algun lloc públic com per exemple un parc o quan l'ha de portar a les activitats extraescolars com el futbol ja que tem que el Sr. PÉREZ es presenti i li realitzi una agressió o fins i tot que la mati</i></p> <p><i>..Que manifesta la denunciante que coneix que el Sr. PÉREZ és consumidor habitual de substàncies estupefaents tipus cocaïna i que també consumeix begudes alcohòliques i que fins i tot ho sol barrejar.</i></p> <p><i>..Que manifesta la denunciante que el Sr. PÉREZ NO disposa de llicència d'armes però que una vegada aquest mateix li va comentar que un amic d'ell tenia una pistola (6)</i></p> <p><i>..Que manifesta la denunciante que durant el periode que hi va haver convivència amb el Sr. PÉREZ aquest la maltractava tant psicològicament com físicament (8) i que en aquell moment no el va denunciar perquè ell sempre la convencia de què no ho fes.</i></p> <p><i>..Que manifesta la denunciante que actualment viu sola juntament amb els seus tres fills menors d'edat.</i></p> <p><i>..Que manifesta la denunciante que actualment està a l'atur i que el Sr. PÉREZ no li passa cap mena de pensió econòmica pel fill en comú. (10)</i></p>
<p>AI</p>	<p><i>Que se medica porque padece ansiedad.</i></p> <p><i>Que el día de los hechos iba acompañada de madre, pero que no vive con ella, que vive con sus tres hijos. Su madre vive en Mataró.</i></p> <p><i>Que ese día iba con su madre, porque su madre le había llamado por la mañana porque la declarante tiene miedo de su expareja y le dijo que le acompañara al colegio.</i></p> <p><i>Que su madre fue a su domicilio y se fueron juntas al colegio.</i></p> <p><i>Que el denunciado le dijo: "guarra (2) por la ropa de su hijo" y le dijo acercándose a su cara "te voy a reventar, te reviento"(3) sin motivo.</i></p> <p><i>Que su madre estaba a su lado, alrededor de ella, pero no sabe exactamente donde estaba, porque estaba pendiente de lo que le estaba diciendo el denunciado y de su hijo.</i></p>

	<p><i>Que ella le contestó "reviéntame ahora, si me quieres reventar, revientame".</i></p> <p><i>Que su madre no dijo nada cuando él le dijo esto. No intervino. Porque él le dijo que ahora no la iba a reventar que ya llegaría el momento (4). Que ella a esto no le contestó nada y su madre tampoco.</i></p>
EA	<p><i>El dia 2 de març de 2015, cap a les 8.55 hores, l'acusat es va adreçar a l'escola del fill on estava la Sra. Quintana, centre situat al carrer Ramon Llull núm 36 de Mataró. L'acusat en el curs d'una discussió amb la Sra. Quintana i amb la intenció d'aterrorir-la li va dir a cau d'orella "Te voy a reventar, que te rebiento"(3)</i></p>
IJO	<p><i>Yo iba de camino al colegio para llevar a mi hijo, que me tocaba a mí, y entonces iba con mi madre porque ella me llamó por la mañana para preguntarme si quería acompañarme porque yo tengo miedo de cada vez que voy a llevar a mi hijo, el padre de mi hijo me suele amenazar, decirme cosas (7) y me acompañaba mi madre.</i></p> <p><i>Entonces cuando yo llegué a la puerta del colegio, esperando a que se abrieran las puertas del colegio, el señor Pérez llegó con su Flavia negro de repente y se acercó a mí, donde yo estaba con mi hijo esperando y entonces me dijo, primero me dijo: guarra, cómprale ropa al niño, que eres una guarra, (2) ¿vale?. Entonces el niño se puso así un poco nervioso y enseguida abrieron las puertas y entonces mi hijo se iba para adentro pero antes yo me iba a ir detrás de mi hijo. Y entonces, en ese momento se me acercó el señor Pérez a la oreja, cerca, cerca de mí y me dijo: te voy a reventar, te reviento (3). Y digo, me quedé así, como blanca, me quedé sorprendida y yo ¿cómo?... Sí, te voy a reventar, te reviento (4). Y entonces yo le dije a él, me acerqué a él y le dije: ¿Ah sí? ¿me vas a reventar? pues venga revientame, ¿a qué esperas?, revientame. Entonces él me dijo, dice: no, ahora no te voy a reventar, ya llegará la hora de reventarte (4).</i></p> <p>...</p> <p><i>Sintió usted miedo cuando su marido le dijo...</i></p> <p><i>Mi ex marido, no ha sido mi marido</i></p> <p><i>Su ex pareja he querido decir, cuando le dijo estas palabras, cuando le dijo estas palabras al oído</i></p> <p><i>Sí, mucho miedo, yo le tengo mucho miedo a esta persona. Le tengo mucho pánico porque no es la primera vez que me amenaza. Me ha dicho muchas cosas más. ... (7, 8)</i></p> <p><i>Y esto que usted dice del señor José Antonio "te voy a reventar", se lo dijo al oído, dice usted</i></p> <p><i>Sí, me lo dijo... se acercó a mí y me lo dijo: "te reviento Elena, te voy a reventar"</i></p> <p><i>Entonces yo me alteré así un poco: ¿Ah sí? ¿me vas a reventar?</i></p>

	<p><i>¿Pudo haberlo escuchado alguien más? Alguna otra persona que estaba, que estuviera cerca...</i></p> <p><i>Por poder pudo, claro</i></p> <p><i>Y qué dijo su madre cuando el señor le dijo "te voy a reventar" ¿dijo algo su madre?</i></p> <p><i>Yo creo que no dijo nada mi madre. La verdad es que yo con mi madre... yo me puse muy nerviosa, me estuve pendiente de mi hijo porque ya mi hijo se iba para la clase y yo mi madre me parece que dijo algo, lo que pasa que yo estuve pendiente de mi hijo porque mi hijo... me descompuso el cuerpo cuando me dijo todo eso. Y cuando me dijo "no te voy a reventar, te voy a reventar más tarde", entonces yo me puse más nerviosa todavía y me fui corriendo para ver a mi hijo.</i></p> <p><i>Usted dice que le ha dicho cosas muy fuertes en ocasiones anteriores</i></p> <p><i>Sí, muchas, muchas cosas (7, 8)</i></p> <p>...</p> <p><i>Ha habido momentos buenos, la mayormente no eran buenos porque el señor Pérez lo que hacía era separarme mucho de mi familia, no quería que yo me juntara con mi familia porque no le gustaba mi familia (8)</i></p>
IF	<p><i>el señor se le acercó, el acusado se acercó y le dijo estas expresiones que lo que pretenden es eso, es quebrantar su ánimo, es asustarla (3). Y se lo repitió en varias ocasiones, se lo repitió cerca del oído y luego se lo volvió a decir (4)</i></p> <p><i>Aquí hay una animadversión por estas personas que han realizado en otras ocasiones pues denuncias por hechos similares en las que no se ha conseguido ni siquiera una orden de alejamiento.</i></p>
S	<p><i>con intención de atemorizar a ELENA QUINTANA SORIA le dijera "Te voy a reventar, que te reviento"(3)</i></p>

Tabla 17. Los eventos en los sucesivos documentos de P2. Elaboración propia.

Se constata en la tabla cómo, después de la reducción de la extensión de las narrativas en el paso de las actas de declaración de la mujer al escrito de acusación, la narrativa coconstruida en el interrogatorio del juicio oral es de una extensión comparable a las de las actas de declaración. Las posteriores narrativas, las que se encuentran en los informes finales y en la sentencia, son de nuevo más escuetas.

La narrativa del juicio oral es también compleja: como las narrativas de las actas, es extensa, incluye diferentes episodios violentos y lo narrado en ella tiene un alcance temporal mayor que el de las narrativas breves.

En las narrativas extensas de P2, se formulan hechos de cada uno de los tres grupos en los que los hemos clasificado, es decir, se narran 1) hechos violentos ocurridos una sola vez durante el episodio violento anterior a la denuncia y otros ocurridos una sola vez en momentos anteriores a ese último episodio; 2) hechos habituales durante la relación de la pareja que permiten construir una representación de la situación continuada que viven la mujer y el hombre como una situación violenta; y 3) estados que, asimismo, caracterizan dicha relación como una situación violenta. En cambio, en las narrativas breves, solamente constan hechos del primer grupo; hechos violentos sucedidos una vez. Mediante las narrativas extensas se relata una relación, una situación de desigualdad y de violencia; mediante las breves, un episodio violento.

Incluso en los procedimientos penales en cuyas actas de declaración se narra un único episodio violento, el número de los hechos que constituyen tal episodio se reduce en la narrativa del escrito de acusación, vuelve a aumentar en el interrogatorio a la mujer durante el juicio oral en los expedientes de los que hemos accedido a la grabación y de nuevo disminuye en la narrativa de los informes finales y de la sentencia. Así puede verse en la siguiente tabla, que muestra los hechos violentos de P4 clasificados según el documento en que se narran:

AP	AI	EA	IJO	IF	S
1 Él se mete con ella y la molesta	1 Él se mete con ella y la molesta	1 Discusión 7 Le da bofetadas en la cara	1 Él se mete con ella y la molesta 5 La empuja sobre la cama	10 La insulta, 7 le da bofetadas en la cara, golpes	1 Discusión 5 La empuja sobre la cama, varios empujones,
2 Le da golpecitos en el brazo	3 Le impide salir de casa	8 Las amenaza	6 Se le sienta sobre la barriga	8,11 amenazas a ellas y al bebé	6 le impedía que pudiera levantarse
3 Le impide salir de la casa	4 Le quita el teléfono (+le grita)	11 Amenaza bebé	7 Le da bofetadas en la cara y 10 la insulta		7 le da varias bofetadas
4 Le quita el teléfono	5 La empuja sobre la cama		3 Le impide salir de casa		8 las amenaza
5 La empuja sobre la cama	6 Se le sienta sobre la barriga				

6 Se le sienta sobre la barriga	7 Le da bofetadas en la cara	+13 Amenazas e insultos son constantes
7 Le da bofetadas en la cara	+10 la insulta	
8 Las amenaza a ella y a su madre	+11 amenaza bebé	
9 Les dice que se vayan	8 Las amenaza	
	+12 las insulta a ella y a su madre	

Tabla 18. Los hechos violentos en los sucesivos documentos de P4. Elaboración propia.

En esta tabla, hemos asignado un número a cada hecho para facilitar su identificación en la sucesión narrativa y hemos puesto un signo [+] delante de aquellos hechos que se introducen por primera vez en narrativas posteriores a la primera, la de la denuncia en sede policial. Se observa que pueden formularse hechos que no se habían consignado en el acta de la declaración de la mujer ante la policía tanto en el acta de la siguiente declaración de la mujer, la correspondiente a la fase de instrucción, como en el interrogatorio del juicio oral. En ambos casos, se trata de documentos que contienen narrativas extensas. Sin embargo, también pueden incluirse hechos que no habían sido explícitamente mencionados antes en el escrito de acusación, documento en el que la narrativa es breve y recoge un número absoluto de hechos narrados inferior al que contienen las narrativas extensas. Lo que no se narra en el escrito de acusación no va a ser objeto de valoración por parte del juez, lo cual no significa que no pueda mencionarse en otros momentos del procedimiento, como el interrogatorio del juicio oral, en el que se mencionan amenazas e insultos constantes, pero no se va a enjuiciar.

Puesto que la narrativa de la declaración de la mujer ante la policía que se incluye en la primera de las actas de los procedimientos penales del corpus es, en la mayoría de

los casos, la más extensa y la que recoge más hechos violentos, cabe preguntarse cuáles de los hechos que se narran en ella “desaparecen” en el escrito de acusación, de modo que quedan excluidos del procedimiento judicial. En la tabla siguiente, en la columna de la izquierda, se exponen los hechos relatados en la narrativa del atestado policial de cada uno de los procedimientos penales del corpus. Aquellos que no se incluyen en el correspondiente escrito de acusación se han resaltado en negrita. En la columna de la derecha, en cambio, se muestran los hechos que sí se incluyen en los escritos de acusación, los que el juez va a valorar.

Nº Procedimiento	AP	EA
P1	<p>A mediodía ella le encontró en casa bebido y le recriminó que se fuera y que condujera. Él se fue y ella se quedó preocupada. Por la noche, lo encontró en casa de su cuñada bebiendo. Le recriminó que bebiera. La hermana y la sobrina le defendieron. La sobrina le pegó un cabezazo. La sacaron de la casa. En el rellano, él la agarró, la arañó y le mordió, le dio una patada y golpes. Trató de darle un puñetazo.</p> <p>Episodios de agresión física y maltrato psicológico se vienen dando desde hace un año.</p> <p>Se gasta mucho dinero en alcohol</p> <p>Es muy celoso y controlador</p> <p>Llega a amenazarla de muerte</p>	<p>Ella le recriminó al hombre el hecho de estar consumiendo bebidas alcohólicas. La sobrina le dio a ella un cabezazo en la cara. Sobrina y cuñada asieron a la mujer de los brazos, tirando fuertemente de ella y, a empujones, la echaron del domicilio, y ya en el rellano, él le arañó en el tórax, le mordió el brazo izquierdo, y le dio una patada en el costado, así como reiterados golpes en los brazos y cara. Un puñetazo alcanzó a la sobrina.</p>
P2	<p>Al hijo, delante de ella, “Que te lave la chaqueta esta que es una guarra” y a ella “Guarra, que eres una guarra”.</p> <p>A ella, una vez el niño ya había entrado en la escuela, la amenaza: “Te voy a reventar, que te reviento”</p>	<p><i>L’acusat en el curs d’una discussió amb la Sra. Quintana li va dir a cau d’orella “Te voy a reventar, que te rebiento”</i></p>

	<p>Ella le dice “Venga, hazlo ahora” y él “Ya te llegará”.</p> <p>Él le manda un sms.</p> <p>Las amenazas e insultos por parte de él son constantes</p> <p>Él la maltrata psicológica y físicamente durante la convivencia</p> <p>Ella está en el paro. Él no le pasa pensión</p> <p>Ella siente angustia y miedo</p>	
P3	<p>Anterior agresión por la que están pendientes de juicio</p> <p>Él le da puñetazos y la amenaza</p>	<p><i>En el curso de una discusión mantenida con ella le propinó varios puñetazos en la zona del costado, a la vez que le profería expresiones como “te voy a joder viva el día 20”</i></p>
P4	<p>Él se mete con ella y la molesta y ella le dice que pare</p> <p>Él le impide salir de la habitación y le quita el móvil de las manos</p> <p>La tira sobre la cama, se sienta encima de su barriga y le abofetea la cara. Amenazas</p>	<p>Entabló con ella, embarazada de x semanas, una discusión y la agredió en los brazos, cuello y la abofeteó en la cara. También le profirió expresiones como “No sabéis que familia tengo, haré que os maten” y “el niño no va a nacer”.</p>
P5	<p>Ella decidió acabar la relación por diversos episodios de violencia física. Él reacciona agrediéndola en diversas ocasiones</p> <p>Le da un puñetazo en la cara y la agarra por el cuello para ahogarla.</p> <p>Ha habido numerosos episodios de violencia física de él hacia ella durante toda la relación</p> <p>Una vez la golpeó en la zona intercostal y ella cayó al suelo y se despertó en un bar donde los propietarios pidieron ayuda médica</p> <p>Ella siente miedo</p>	<p>Le propinó un puñetazo en la cara, le tapó la boca y la cogió fuertemente del cuello</p>
P6	<p>Él no aceptaba que ella tuviera su vida, que trabajara. En todas las</p>	<p>La asió por la pechera de la ropa que vestía haciéndole caer contra el</p>

	<p>discusiones acababa golpeándola, tirándola al suelo, arrastrándola</p> <p>Le escribía cartas amenazadoras</p> <p>Él le da un puñetazo al mural, la tira al suelo, patadas, la arrastra, la empuja, la tira contra la escalera</p> <p>Ella siente miedo</p>	<p>firme, le espetó “PUTA DE MIERDA”, quebró con el puño un mural de madera, le propinó patadas en la zona abdominal y en la espalda, y le arrojó por unas pequeñas escaleras y finalmente abrió la puerta de la calle con la que golpeó a la perjudicada en la cabeza y arrastrándola por el suelo, la arrojó fuera de la nave en la que residían.</p>
<p>P7</p>	<p>Discusión: él quería salir y ella no.</p> <p>Amenazas a ella y a su hijo. Se pone agresivo por cómo están tendidos los pantalones y empieza a tirar cosas</p> <p>Acusaciones a terceros: ella roba, se acuesta con otros, es una perra...</p> <p>Ella siente miedo</p> <p>Amenazas a la hija y a ella, a toda la familia</p> <p>Amenaza con la hermana</p> <p>La obliga a vestirse como él quiere</p> <p>La cogió del cuello y le partió el labio</p> <p>Él es celoso y agresivo</p> <p>Él ha ido a su trabajo para que la echen</p> <p>Ella siente miedo por ella y por sus hijos</p>	<p>A raíz de una discusión provocada por el hecho de que el acusado pensaba que la mujer había dicho a otras personas que ya no le quería, <i>le profirió expresiones del tenor literal siguiente: “OS JURO POR DIOS QUE SI YO ME ENTERO QUE DICES ESO OS TENÉIS QUE IR DE ESPAÑA, OS CORTO EL CUELLO A TODOS”.</i></p>
<p>P8</p>	<p>Violación</p> <p>Agresiones</p> <p>Prohibiciones en cuanto a la ropa y en cuanto a la gente que ella ve.</p> <p>Amenazas</p> <p>La llamaba y la amenazaba</p> <p>Intenta atropellarla</p> <p>La acosa por teléfono y yendo a su casa.</p>	<p>La llamó dos veces y llegó a decirle en cada una de las llamadas “Si no eres para mí no serás para nadie, te voy a matar”.</p>

	<p>La coacciona, la amenaza</p> <p>Vuelve a intentar atropellarla</p> <p>La llama y la amenaza en dos llamadas que el padre escucha</p> <p>Ella tiene angustia, miedo, está en tratamiento. Teme represalias</p>	
P9	<p>Insultos y humillaciones desde siempre</p> <p>Zarandeos, patadas, apretones y tortazos</p> <p>Muchos malos tratos en presencia de los hijos</p> <p>Él es celoso y controlador</p> <p>Le quita el teléfono, le manipula el coche</p> <p>Insulta a la hija</p> <p>Amenazas</p> <p>Tira las colillas al suelo</p> <p>Le lanza una colilla al pecho</p> <p>Insultos y vejaciones por celos</p> <p>Le lanza la jarra de agua fría</p> <p>Ella siente miedo</p>	<p>Tras una discusión por los celos le lanzó una colilla al pecho.</p> <p>Le lanzó un chorro de agua fría en la cabeza, empapándola, mientras le decía “TOMA, PARA QUE TE ENFRÍES” y le profirió palabras tales como “ZORRA, GUARRA”.</p>
P10	<p>Él la sigue constantemente y la insulta</p> <p>Él le envía mensajes a través de redes sociales</p> <p>La coge del pelo y la empuja</p> <p>Ella siente miedo</p>	<p><i>le cogió fuertemente del brazo y por el cabello y la empujó contra una pared.</i></p>

Tabla 19. Contraste entre los hechos narrados en la narrativa del acta de declaración en sede policial y los que se narran en el escrito de acusación. Elaboración propia.

En todos los procedimientos analizados, en la narrativa que recoge la primera declaración de la mujer que pone en manos de la justicia su experiencia de violencia por parte de su pareja o expareja se narra una vivencia que dura más tiempo y que incluye más episodios violentos que en la narrativa del escrito de acusación.

7.3. Narrativas de reconstrucción de una situación violenta frente a narrativas de reconstrucción de un episodio violento

Tal como hemos mostrado para P8 y para P2, las narrativas extensas de algunos procedimientos penales del corpus que analizamos permiten construir una representación mental de una situación de violencia y desigualdad que se dilata en el tiempo, mientras que a través de la lectura de las narrativas breves se reconstruye un episodio de violencia infligida por parte de un hombre hacia su pareja o expareja o dos como máximo.

Las narrativas que recogen la violencia de género en tanto que situación en la que ha llegado a instalarse una pareja, las que venimos identificando como narrativas extensas, permiten rastrear la relación de desigualdad entre el hombre y la mujer característica de la violencia de género, el contexto de dominación (Larrauri, 2007a), no solamente teniendo en cuenta el contenido narrado, sino también analizando aspectos lingüístico-discursivos de esas narrativas, como los verbos de comunicación.

Así, en las narrativas de las actas de declaración, el comportamiento de dominación del hombre denunciado sobre la mujer denunciante puede ponerse de relieve analizando los verbos que introducen el discurso referido. Los ejemplos de discurso referido son abundantes en las narrativas extensas del corpus y se encuentran también en las narrativas breves. El ejemplo siguiente se ha extraído del acta de declaración de la mujer de P2:

(8) *Que el denunciado le **dijo**: "guarra por la ropa de su hijo" y le **dijo** acercándose a su cara "te voy a reventar, te reviento" sin motivo. (...)*

*Que ella le **contestó** "reviéntame ahora, si me quieres reventar, revientame".*

*(...) él le **dijo** que ahora no la iba a reventar que ya llegaría el momento.*

*Que ella a esto no le **contestó** nada (...)* (P2 AP)

En este fragmento, él es quien inaugura la interacción con la mujer, sus palabras constituyen el turno de apertura de un par adyacente conversacional, y lo que dice constituye un insulto o una amenaza. Ella contesta. En esta narrativa, como en otras incluidas en el corpus, la actividad verbal de la mujer es reactiva, habla para responder a las acometidas o a las agresiones del hombre. Los ejemplos siguientes, de P4 y de P7, también ilustran esta desigualdad:

(9) *Que quan ha arribat al domicili el Sr LÓPEZ ha començat a ficar-se amb ella i a molestar-la, motiu pel qual la Sra. CAMPOS li ha dit diverses vegades que parés. Que ell ha començat a dona-li copets al braç i ella li ha tornat a dir que parés, situació que ha continuat fins aproximadament les 15 hores (P4 AP)*

(10) *Que el sr. GÓMEZ le preguntó a la declarante que a quien **había dicho** que ella ya no le quería
Que la declarante **dijo** que eso era mentira, que **no había dicho** nada a nadie.
Que el sr. GÓMEZ entonces le dijo a la declarante “OS JURO POR DIOS QUE SI YO ME ENTERO QUE **DICES** ESO OS TENÉIS QUE IR DE ESPAÑA, OS CORTO EL CUELLO A TODOS” (P7 AP)*

Esta diferencia en los turnos de la interacción entre el hombre y la mujer no se observa en las narrativas breves del corpus, que sí incluyen acciones verbales del hombre que son enjuiciadas:

(11) *Asimismo, el acusado, con intención de amedrentarla, le **profirió expresiones** del tenor literal siguiente: “No sabéis que familia tengo, haré que os maten” y “el niño no va a nacer”. (P4 EA)*

No se narran en estas narrativas breves, en cambio, reacciones de la mujer a las palabras del hombre, ni otras acciones verbales de ella en el contexto de la pareja. En las narrativas del escrito de acusación y de la sentencia, a la mujer, cuando se la sitúa en el marco de la relación de pareja, se le atribuye una identidad exclusivamente corporal: sufre lesiones cuando la violencia que ha sufrido es física. En estas narrativas, cuando se la menciona en el marco del procedimiento judicial, en cambio, su identidad se amplía: se narra si reclama o no una indemnización por tales lesiones.

Mazzi (2007) pone de manifiesto la relevancia de los verbos de comunicación para analizar el discurso de los juicios. El empleo del verbo *decir* con el acusado como sujeto agente seguido de amenazas, insultos o acusaciones es común a las narrativas de varias actas del corpus, como las de P2, P4, P6, P7, P8 y P10. El agente policial o judicial recurre al verbo *decir* para recoger en la narrativa del acta de declaración las palabras del hombre que cita la declarante en su narrativa oral. El verbo *decir* es el hiperónimo de los verbos de lengua y comunicación y, por este motivo, no está marcado por ningún rasgo específico en cuanto a su significado. *Decir*, en su sentido antagonístico, puede significar “insultar”,

“amenazar”, “increpar”, como se observa en los ejemplos reproducidos de P2, P4 y P7, cuando se recoge en las narrativas el modo en que la mujer reproduce las palabras del hombre. Otro valor del verbo *decir* con el hombre como sujeto lo encontramos en P9, donde introduce, en forma de discurso reproducido literalmente, un mensaje que es un ultraje o un desafío. Así se observa en el ejemplo siguiente, donde *decir* transmite el significado de “espetar”:

(12) *els Sr LABRADOR empezó a llamarle “ZORRA, GUARRA” lanzándole una jarra de agua fría en la cabeza empapándola mientras le **decía** “TOMA PARA QUE TE ENFRIES”.*

*Que hoy día 12/08/2014 a las 11:00 horas aproximadamente, el sr LABRADOR le **ha dicho** a la denunciante, ahora si me quieres ir a denunciar vas andando, comprobando la sra ROBLED0 que el vehículo no se podía poner en funcionamiento. (P9 AP)*

Sin embargo, en (P6), por ejemplo, puede observarse que, cuando es ella quien actúa como agente del verbo *decir*, este se emplea con el valor de “pedir”, a diferencia del sentido que tiene cuando el hombre es su sujeto:

(13) *Ella **dijo** que dejara en paz que se tenía que ir a trabajar, pero él **siguió diciendo** “puta de mierda” (P6 AP)*

Así pues, el *decir* de él es “insultar” o “amenazar”, mientras que el *decir* de ella es, en muchos casos, “informar” o “contar” y, en otros, “pedir” o incluso “rogar”, como en el ejemplo que reproducimos a continuación:

(14) *Que cuando yo tenía 15 años, en el 2008, mi exnovio MATOGRANDE me forzó y me penetró por detrás sin yo querer.*

*Que yo le **decía** que me hacía daño, pero él no paraba. (P8 AP)*

En la tabla siguiente mostramos las ocurrencias del verbo *decir* en el corpus de narrativas en los documentos escritos del corpus (actas de declaración en sede policial, actas de declaración en fase de instrucción, escrito de acusación y sentencia), clasificadas según si el sujeto de decir es el hombre o la mujer y según el significado del verbo, a partir del contexto en que aparece:

Significado de <i>decir</i>	Con el hombre como sujeto	Con la mujer como sujeto
<i>Informar, comunicar</i>	3	5
<i>Contestar, responder</i>	1	7
<i>Insultar</i>	8	-
<i>Amenazar</i>	26	-
<i>Espetar</i>	9	3 (como respuesta o reacción)
<i>Pedir</i>	2 (<i>ordenar</i>)	4 (<i>rogar</i>)
<i>Acusar</i>	3	-
<i>Advertir</i>	-	4
Número total de ocurrencias del verbo <i>decir</i>	52	23

Tabla 20. El verbo *decir* en las narrativas de los documentos escritos del corpus principal. Elaboración propia.

También la acción expresada mediante el verbo *gritar* es distinta en las narrativas del corpus según el agente sea el hombre o la mujer: ellos le gritan a su pareja para agredir, atemorizar, dominar; ellas gritan o chillan para pedir ayuda:

(15) *El sr. Lopez se puso a gritar y posteriormente le quitó el teléfono a la declarante y él la empujó varias veces sobre la cama mientras ella intentaba incorporarse.* (P4 AI)

(16) *Mauro recriminaba a la declarante que no cuidaba de la nave, que le empezó a gritar, que la declarante trató de frenar el tema, pero él seguía y seguía gritando* (P6 AI)

En los dos ejemplos anteriores, el significado de *gritar* se infiere de la secuencia de acciones en la que se inscribe la referida mediante este verbo.

(17) *La declarante gritó u el denunciado le tapó la boca al momento que le cogía con el cuello, y entonces cuando acudió su primo Cristian Esteban.* (P5 AI)

En este fragmento, el sentido de *gritar* se comprende atendiendo a la reacción del hombre, que le tapa la boca a la mujer para impedir que otras personas la oigan.

En el uso del verbo *gritar*, encontramos una excepción: en el interrogatorio del juicio oral de P10, ella declara haberle gritado al hombre:

(18) *Cuando mi compañera se bajó, él vino hacia mí y empezó como a recriminarme cosas de la relación. Yo, bueno, ya vi que estaba bastante alterado y me empecé a ponerme nerviosa, **le grité**, le dije que no me hablara por favor y me empezó a insultar, me quitó el móvil una vez que iba llamar a mi padre...* (P10 IJO)

La mujer le grita al hombre como reacción a las recriminaciones de él.

Por otro lado, el verbo *pedir*, cuando se emplea en las narrativas de los documentos escritos del corpus, tiene a la mujer como sujeto:

(19) *la declarante le **pedía** que la dejara en paz que el sr. Lopez le hacia daño y este le dijo que el niño no iba a nacer porque no era suyo.* (P4 AI)

(20) *Ella le pidió que le devolviera el móvil (...).* (P10 AI)

También encontramos en las narrativas del corpus una única excepción, una ocurrencia del verbo *pedir* con el hombre como sujeto. En ese caso, la acción realizada por él es “pedir perdón” (P6 AP), una acción muy significativa en el contexto de la violencia de género.

El uso distinto de los verbos de comunicación según su agente sea el hombre o la mujer que hemos encontrado en las narrativas analizadas permite construir la representación mental de una situación de dominio en el marco de una relación desigual entre el hombre y la mujer. En el caso de *gritar* y de *pedir*, el uso diferenciado solamente puede analizarse en las narrativas extensas del corpus, dado que ninguno de esos dos verbos se emplea en las narrativas que venimos denominando como breves. En cambio, como hemos visto, sí se puede analizar en estas últimas el valor del verbo *decir* con el hombre como agente.

7.4. La identidad de los protagonistas de las narrativas

Como se ha empezado a mostrar en los epígrafes anteriores, en las narrativas extensas y en las narrativas breves del corpus, la mujer y el hombre presentan identidades distintas que podemos caracterizar a partir de las acciones de las cuales una y otro son mencionados como agentes.

En las narrativas extensas, la mujer se construye como alguien que ha dado un paso para salir de la situación de pareja violenta que estaba viviendo al recurrir a la policía

y al acudir a declarar en la instrucción, y ese paso que puede aproximarla hacia la salida de la relación violenta, según Enander (2008), implica que se encuentra en un proceso de transformación que integra cambios cognitivos, emocionales y de actuación o comportamentales.

Efectivamente, la identidad de la declarante en las narrativas extensas del corpus es no solamente agentiva, sino también epistémica: la identidad de una mujer que piensa, que tiene creencias, que cambia de idea. Las creencias de estas mujeres aparecen explícitamente recogidas en varias de las narrativas del acta de declaración ante el juez de instrucción. Por ejemplo, de la mujer de P6 se consigna una creencia respecto de las relaciones de pareja que ella expone como reacción a un insulto: él la desvaloriza verbalmente, y ella cree que, si un hombre no está conforme o cómodo con la mujer que es su pareja, con quien ella es, no tiene que agredirla, sino que puede abandonar la relación:

(21) *Él siguió diciendo "puta de mierda", que **la declarante piensa que si no está bien que se marche.*** (P6 AI)

En el fragmento que incluimos a continuación, se refiere que la declarante de P6 también formula una creencia que es el fundamento de un sentimiento: el miedo. Esa creencia que la declarante expresa como suya en el momento de la declaración va seguida de una segunda creencia. Esta segunda se refiere a la posibilidad de diálogo como recurso para resolver los conflictos dentro de la pareja, una idea que ya no está vigente en el sistema de creencias de esta mujer, por lo que la expresa mediante un verbo de pensamiento conjugado en imperfecto, *pensaba*, frente a la misma pieza léxica que había conjugado en presente, *piensa*, al hablar de la primera creencia, según la narrativa del agente:

(22) *Solicita una orden de alejamiento porque **piensa que si él regresa y le dejan en libertad puede volver contra ella.** No denunciaba antes porque **pensaba que se podía arreglar civilizadamente.*** (P6 AI)

PENSABA-----/-----PIENSA
(Cambio de creencia)

Figura 10. Cambio de creencia en P6. Elaboración propia.

También el ejemplo (23), extraído de P7, ilustra que la actividad cognitiva es la base de sentimientos de miedo, y el secretario consigna en el acta esos elementos cognitivos de la declarante:

(23) *Da credibilidad a las amenazas de él.* (P7 AI)

Por otra parte, en los documentos que recogen la declaración de las mujeres en la fase preprocesal de los procedimientos del corpus, la declarante es presentada por el agente policial o judicial como una mujer que siente. Fundamentalmente siente miedo. La bibliografía (Enander, 2008; Escudero *et al.*, 2005b; Hirigoyen, 2006; Rodríguez Luna y Bodelón, 2015; Russo y Pirlott, 2006; Seoane y Gálvez, 2004) se refiere también a la vergüenza y a la culpa como emociones de las mujeres que padecen violencia por parte de su pareja o expareja.

La vergüenza y la culpa se perciben en las narrativas como menos relevante que el miedo, si tenemos en cuenta las preguntas que los agentes les hacen a las declarantes, que tienen que ver con las amenazas o con su percepción de encontrarse en peligro de ser agredidas:

(24) *Que ella tiene miedo y tiene que medicarse para dormir, que ella asimismo va acompañada siempre por alguien.* (P8 AI)

Sin embargo, la vergüenza se observa también en algunas de las narrativas:

(25) *Si no ha denunciado ha sido por miedo y vergüenza a sus hijos.* (P7 AI)

(26) *Yo lo vivía sola porque me daba vergüenza con mis hijos, porque yo me metí con esa persona prácticamente sin conocerla. Y me daba vergüenza porque yo tengo unos hijos grandes y una madre tiene que ser ejemplo para los hijos. Entonces yo viví todo ese proceso de malos tratos, verbal, vejaciones en cualquier sitio, amenazas, que teníamos que pagarle 10.000 € y lo viví yo sola hasta que ya explotó y ya comenzaron a enterarse.* (P7 IJO)

La culpa también se refiere, por ejemplo, en la narrativa del acta de declaración de la mujer ante la policía de P6:

(27) *Que la declarante nunca había denunciado por que la declarante **se sentía culpable** por que en algunas cosas tenia razón y por que siempre le pedia perdón (P6 AP)*

En tercer lugar, además de la de una mujer que piensa y que siente, en las narrativas extensas del corpus se construye la identidad de una mujer que actúa. Las mujeres de estas narrativas son activas no solamente porque trabajan y aportan dinero a la familia o incluso la mantienen, o porque se ocupan de sus hijos, sino también porque, en el marco de la pareja violenta, ofrecen resistencia, plantan cara a sus agresores. Este rasgo es otro de los que conforman su identidad agentiva. En los fragmentos siguientes, para ejemplificar la resistencia de las mujeres durante las agresiones, resaltamos las acciones en que esta resistencia se concreta:

(28) *El sr. Lopez se puso a gritar y posteriormente le quitó el telefono a la declarante y él la empujó varias veces sobre la cama mientras **ella intentaba incorporarse**. La declarante queria irse a casa de su madre y **tanto ella como el sr. Lopez fueron a coger el teléfono** y él lo cogio antes y se aparto de la puerta de la habitación donde viven y l declarante **aprovecho para intentar irse** y el sr. Lopez la empujo y la declarante cayo en la cama, la declarante **se levantó y le plantó cara y le agarró de la camiseta** y el sr. Lopez la empujó y como estaban los dos sujetos el sr. Lopez cayó encima de la barriga y posteriormente el sr. Lopez puso los pies a ambos lados de su cuerpo y sentado encima de su tripa empezó a abofetar a la declarante en la cara unas siete u ocho veces. La declarante **consiguió levantarse** y el sr. Lopez la llamó puta y guarra y la declarante **le pedia que la dejara en paz**. (P4 AI)*

En el fragmento de (28), hemos marcado en negrita los segmentos que narran cómo la mujer intenta llamar por teléfono para pedir ayuda, irse del lugar donde se está produciendo la agresión, detener al agresor cogiéndole por la ropa o pedir que la deje en paz. En el siguiente, la mujer se resiste a que su expareja la eche de su casa:

(29) *La declarante **se intentaba levantar del suelo** y Mauro le dió patadas en la barriga y en la espalda, que despues le cogió de la ropa y empezó a apretar para tirarle fuera de la casa, que le tiró de la escalera, que abrió la puerta y le golpeó contra la cabeza y le tiró a la calle, que **la declarante le abrazo las piernas para que no le tirase**. (P6 AI)*

Los hombres son físicamente más fuertes que las mujeres, en muchas parejas heterosexuales, de modo que ellas tienen pocas posibilidades de lograr sus objetivos en el terreno de la confrontación física (Russo y Pirlott, 2006). Algunos de los comportamientos de las mujeres en las narrativas de estas actas muestran la fuerza de la inteligencia al servicio de la supervivencia o del bienestar, como cuando la mujer de P8 consigue un testigo de las amenazas que está sufriendo:

(30) *Volvió a llamar Ízan; que **la declarante puso el altavoz para que lo oyese su padre** y en esta segunda llamada que escuchó su padre dijo las mismas amenazas.* (P8 AI)

Una vez ya se ha decidido terminar con la relación, las acciones son las previstas por la ley. El empoderamiento de la mujer pasa por el apoyo legal que esta pueda encontrar, como ilustra el ejemplo (31):

(31) *La declarante le dijo que no le llamara más porque iba a solicitar la orden de alejamiento.* (P5 AI)

La identidad de las mujeres en las narrativas extensas es compleja desde el punto de vista tanto de lo que piensa o siente como de lo que hace. Por el contrario, la mujer de las narrativas de los hechos en las narrativas breves es simplemente el actante que se encuentra en ciertas situaciones y que sufre lesiones por las que reclama o no reclama, como ilustran los segmentos resaltados en negrita de fragmentos que reproducimos a continuación:

(32) *Sobre las 20:45 horas del día 16 de febrero de 2013, abordó a Alicia Pastor Gil con quien había mantenido una relación sentimental durante dos años finalizada hace unos dos meses, **cuando aquella se hallaba en el interior de la estación de metro (...)** y movido por el ánimo de menoscabar la integridad física de aquella le cogió fuertemente del brazo y por el cabello y la empujó contra una pared.*

*A consecuencia de esta agresión, **Alicia Pastor Gil sufrió una equimosis en el brazo derecho y algias en región parieto-temporal.** Estas lesiones únicamente requirieron una primera asistencia para su curación, la cual tuvo lugar en el transcurso de ocho días no impeditivos.*

*La víctima **no reclama** por estos derechos.* (P10 EA)

La mujer de la narrativa del escrito de acusación de P10 se ubica en el escenario de la violencia, sufre sus consecuencias y no reclama ninguna indemnización por ellas. La de la narrativa de la sentencia de P4, por su parte, estaba embarazada cuando ocurrió la agresión y sufrió lesiones. Tiene, además, *ocupaciones habituales*:

(33) *Probado y así se declara que Vicente López García, mayor de edad y sin que consten antecedentes penales el día 14 de febrero de 2.013 sobre las 15,30 horas en el interior del domicilio común sito en la calle Mayor nº 82, piso segundo, puerta primera de la localidad de Badalona que tenía con su compañera sentimental **María José Campos Remacha, que se encontraba en estado de gestación**, mantuvo una discusión en la habitación y con el ánimo de quebrantar su integridad física le propinó varios empujones (...)*

*Como consecuencia de ello **María José Campos Remacha sufrió lesiones que precisaron únicamente primera asistencia facultativa que le impidieron el ejercicio de sus ocupaciones habituales durante 7 días (...)**. (P4 S)*

En cuanto a la identidad del hombre en las narrativas del corpus, cabe empezar señalando que, más allá de que él es quien aparece como sujeto de los verbos que refieren acciones violentas o agresivas hacia la mujer, se constata en las narrativas extensas del corpus que hay otros hechos en los que suele tener la agentividad. Se trata de los que constituyen una aproximación comunicativa o física a la otra persona de la pareja: él la llama por teléfono, la sigue, la va a buscar, quiere hablar con ella, va a su casa o a casa de sus padres. Al señalar la agentividad de los hombres en estas estructuras pretendemos poner en cuestión la idea de que es la mujer la que tiene la posibilidad de poner fin a la violencia dejando al hombre que la trata mal. Esa idea, que se expresa en la pregunta acerca de por qué ellas no abandonan a su pareja que a veces nos hacemos y que también se plantean algunos jueces, según expuso el juez Carlos Pascual en la jornada “La prueba de la violencia de género: Un problema por resolver”, que hemos mencionado en la introducción de este trabajo, deja en la sombra una realidad mucho más compleja: aunque la mujer rompa la relación con el hombre que la trata mal, él sigue buscando activamente comunicarse con ella, sin respetar el deseo que ella ha expresado de poner fin a la relación.

Por otra parte, en lo que se refiere a la identidad de los hombres denunciados, las declaraciones de las mujeres recogidas en las actas trazan el retrato de personas que no

son capaces de respetar el deseo de sus parejas mujeres. Esta falta de respeto por lo que ellas quieren es recurrentemente puesta de manifiesto en las narrativas:

(34) Ella le dijo que tenían que hacer la compra y él al principio le dijo que sí pero que llegó hasta las 15:30_él le estuvo pinchando para pelearse y ella le dijo que si no iban a comprar prefería dormir. Que sobre las 15:30 ella le dijo que si no la dejaba dormir la declarante se iría a casa de su madre pero su pareja le dijo que no le dejaba irse a lo que la declarante le dijo que se fuera él pero este tampoco quiso irse. (P4 AI)

El empleo repetido del verbo *dejar* en su significado de *permitir* da cuenta de la desigualdad en la relación: ella no duerme si él no se lo permite; ella no se va a casa de su madre si él no se lo permite; sin embargo, él llega a la hora que quiere, aunque ella le ha mencionado una obligación de los dos relativa a la organización doméstica: *tenían que hacer la compra*.

En las narrativas breves, los hombres aparecen como agentes de los verbos que refieren las acciones violentas hacia su pareja y, de hecho, son el sujeto de la mayoría de los verbos que indican acciones, mientras que las mujeres son en mayor medida el sujeto de formas verbales estativas o resultativas. Para ilustrar esta diferencia, en la tabla siguiente se recogen los hechos formulados con el hombre como agente y los formulados con la mujer como agente que constan en los escritos de acusación:

	él	ella
P1	Estar consumiendo bebidas alcohólicas Le arañó, le mordió, le dio una patada, golpes	Llegó al domicilio, recriminó Ha sufrido lesiones
P2	<i>Ha estat la parella sentimental de</i> <i>Es va adreçar a l'escola del fill</i> <i>Li va dir</i>	<i>Estava a l'escola del fill</i>
P3	<i>Hallándose en el domicilio de ella</i> <i>Le propinó varios puñetazos, mientras le profería expresiones haciendo referencia a...</i>	Sufrió erosión y contusión
P4	<i>Hallándose en el domicilio</i> Entabló una discusión, la agredió, la abofeteó ocasionándole lesiones <i>Le profirió expresiones</i>	<i>Se encontraba embarazada</i>
P5	Fue al domicilio	Residía en el domicilio

	Le propinó un puñetazo, le tapó la boca, la cogió del cuello causándole lesiones	
P6	Mantuvo una relación con Residiendo le asió por la ropa haciéndole caer, le espetó X, quebró un mural le propinó patadas, la arrojó por unas escaleras, abrió la puerta de la calle, la golpeó y arrastrándola la arrojó fuera	Yacía en el suelo Sufrió contusiones
P7	Mantenia una relación, convivía, pensaba que... Profirió expresiones	
P8	Mantuvo una relación Efectuó dos llamadas, llegó a decirle	
P9	Mantiene una relación, convive Encontrándose en el domicilio, le lanzó una colilla, le lanzó un chorro de agua fría, le profirió palabras	
P10	La aborda Ha mantenido una relación con ella <i>le cogió fuertemente del brazo y por el cabello y la empujó contra una pared.</i>	Se hallaba en el interior de una estación de metro Sufrió lesiones

Tabla 21. El hombre y la mujer como agentes en los hechos narrados en la narrativa del escrito de acusación. Elaboración propia.

Él es el agente en la narrativa del escrito de acusación, mientras que a la mujer se la presenta como experimentante de procesos físicos o como sujeto de verbos de estado, pero no como agente de verbos dinámicos.

En conclusión, la primera aproximación a las narrativas del corpus de procedimientos penales nos ha permitido identificar dos conjuntos de narrativas que hemos llamado *narrativas extensas* y *narrativas breves* atendiendo a la primera característica que hemos contemplado, su extensión. El conjunto de las narrativas extensas está constituido por las que se incluyen en las actas de declaración de la mujer y el de las narrativas breves, por la del escrito de acusación y la de la sentencia, si consideramos los documentos que componen el sistema de géneros narrativos de todos

los procedimientos penales del corpus. Si consideramos también los documentos correspondientes al juicio oral, las narrativas orales, las coconstruidas en el interrogatorio de la mujer forman parte del conjunto de las narrativas extensas y las de los informes finales, de las narrativas breves.

Hemos descrito, a partir de la clasificación de las narrativas en dos grupos, otras características de cada uno de los dos conjuntos, que resumimos en la tabla siguiente:

Características	Narrativas extensas	Narrativas breves
Número de episodios narrados	Narrativas que contienen múltiples episodios	Narrativas de un único episodio, máximo dos
Duración de la violencia narrada	Narrativas de violencia de duración extensa	Narrativas de violencia de duración limitada, no superior a un día
Violencia narrada	La violencia narrada se corresponde con una situación de desigualdad de poder, de dominio	La violencia narrada coincide con un episodio violento
Identidad de los protagonistas	Narrativas con protagonistas con identidades complejas, epistémicas y agentivas	Protagonistas con identidades más simples, epistémica y agentiva en el caso del hombre, pasiva en el caso de la mujer

Tabla 22. Características de los dos subgéneros de narrativas del corpus. Elaboración propia.

En función de estas características, proponemos una nueva denominación para los dos subgéneros de narrativas de reconstrucción de la violencia de género que hemos identificado en el corpus que analizamos y que hasta este punto de nuestro trabajo hemos llamado *narrativas extensas* y *narrativas breves*. Las características analizadas permiten diferenciar el subgénero de **narrativas de violencia de género de reconstrucción de una relación** y el subgénero de **narrativas de violencia de género de reconstrucción de una agresión**.

Los dos grupos de narrativas se pueden contemplar también teniendo en cuenta la proximidad con la narración primaria que la mujer pone a disposición del sistema de seguridad y de justicia. De acuerdo con este criterio, el primer subgénero está representado por aquellas narrativas más próximas a la voz de la mujer, aquellas en las que la materia fundamental a partir de la que se construyen es la narrativa de la mujer que sufre violencia de género, es decir, las que de algún modo les atribuimos a ellas, les

pertenecen, ya sea porque al firmar las actas esas mujeres se convierten en autoras de las narrativas recogidas por los agentes policiales o judiciales (las de las actas de declaración de la fase preprocesal de los procedimientos estudiados) o bien porque son directamente ellas las que las narran (las del interrogatorio en el juicio oral). Al segundo subgénero, en cambio, se adscriben las narrativas más alejadas de las aportadas por la mujer, las que los agentes judiciales elaboran con mayor independencia respecto de estas.

CAPÍTULO 8. EL VIAJE NARRATIVO: EL DESARROLLO DE LAS NARRATIVAS A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA MINIMIZACIÓN DE LA VIOLENCIA

En este apartado de la tesis, se analiza la historia que narran las mujeres cuando acuden a denunciar y su desarrollo hasta el final del procedimiento penal al que cada una de estas narrativas da lugar e identificamos, para cada procedimiento, las operaciones discursivas de minimización de la violencia de género establecidas por Coates y Wade (2004, 2007).

Para cada uno de los diez procedimientos que componen el corpus estudiado, se tienen en cuenta los aspectos siguientes:

- i. en qué documentos⁵ se consignan narrativas de violencia de género;
- ii. la macronarrativa y los eventos que son enjuiciados;
- iii. cómo se va modificando la narrativa factual en la sucesión de los documentos, y
- iv. si en ese desarrollo narrativo se identifican procedimientos discursivos de minimización de la violencia de género.

Para ilustrar la macronarrativa correspondiente a cada uno de los expedientes del corpus de procedimientos penales se mostrarán esquemas en los que hemos incluido los eventos narrados en el conjunto de narrativas del procedimiento. Dichos esquemas, que hemos diseñado tal como se expone en el epígrafe 6.1.2 de este trabajo, pueden consultarse más cómodamente en el anexo 2, donde se reproducen a un tamaño mayor que en el cuerpo de la tesis.

8.1. El viaje narrativo en el Procedimiento Penal 1

El primer procedimiento penal del corpus tiene su origen en la intervención de los Mossos d'Esquadra a petición de unos vecinos respecto de una pelea en el rellano de una escalera entre cuatro miembros de una familia: un hombre, su hermana y la hija de esta,

⁵ Tal como se ha explicado en XX, en esta investigación consideramos documentos tanto los textos escritos como las grabaciones de los juicios orales incluidos en los expedientes.

y la pareja sentimental del hombre, la mujer agredida, que será quien manifieste a los agentes policiales su intención de denunciar y de solicitar una orden de protección. En efecto, según ella relata a los *mossos*, él lleva un año agrediéndola física y verbalmente, especialmente cuando consume alcohol.

8.1.1. Documentos en los que se desarrollan narrativas factuales en el Procedimiento Penal 1 y tipo de procedimiento

La narrativa se desarrolla en cuatro documentos: el acta de declaración de la mujer en sede policial, el acta de declaración de la mujer en el juzgado de instrucción, el escrito de acusación y la sentencia judicial.

La fecha de la redacción de cada documento y la de los hechos enjuiciados, permite comprobar que la mujer acude a la policía al día siguiente de ocurrir los hechos y que, desde el momento en que se interpone la denuncia al momento en que se redacta el escrito de acusación, pasa un día. Los hechos denunciados se dirimen, pues, en un juicio rápido.

8.1.2. Esquema general de lo narrado en el Procedimiento Penal 1

En la figura que muestra la macronarrativa del procedimiento penal 1, el último de los macroeventos que se sitúan en el tercer nivel del esquema es el que corresponde a los hechos enjuiciados y aparece rodeado por una línea roja. Los microeventos en los que se concretó ese macroevento se representan en los niveles inferiores del esquema, también enmarcados dentro de la línea roja.

En el esquema se observa cómo el macroevento violencia de género se puede descomponer en dos macroeventos, uno repetido o habitual constituido por un número indeterminado de amenazas de muerte y otro repetido, constituido, a su vez, por cada una de las múltiples agresiones, que interpretamos como macroeventos porque se realizan cada uno de ellos a través de diversos microeventos. En este caso, la numeración de los macroeventos del segundo nivel no se corresponde con su sucesión en el tiempo, puesto que las amenazas y las agresiones en las que se concretan han ido ocurriendo de forma reiterada, intercalándose o simultaneándose las unas con las otras.

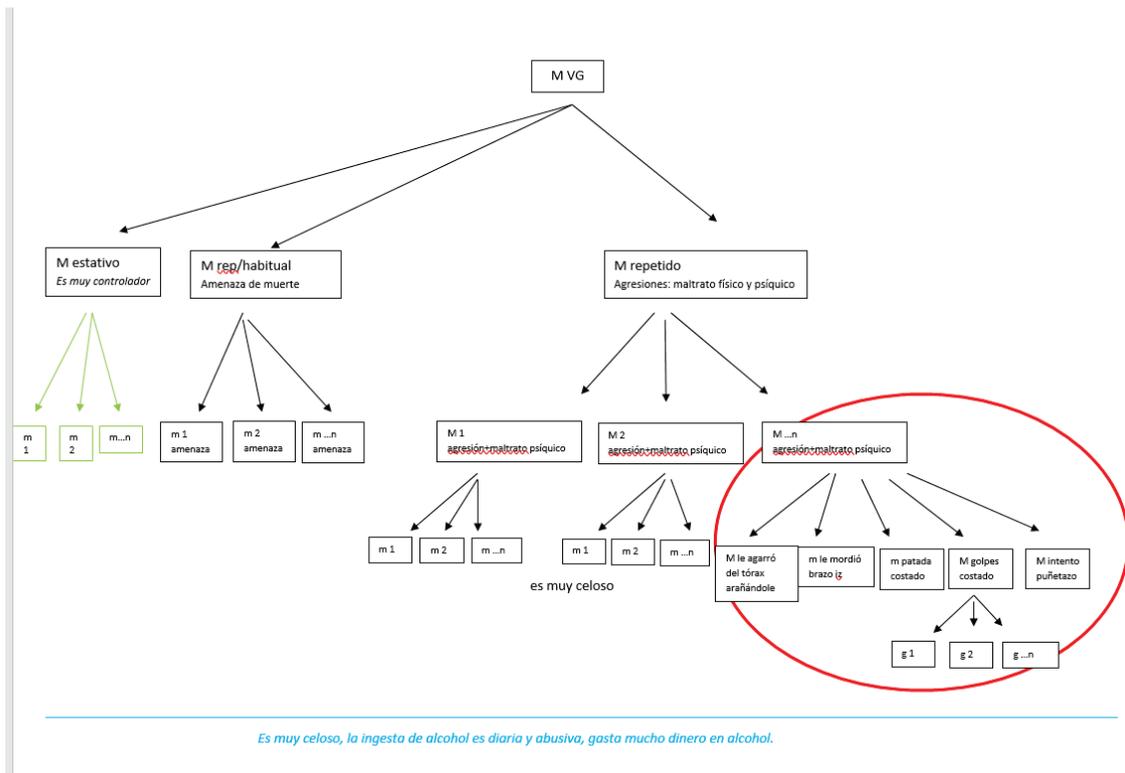


Figura 11. Esquema de la macronarrativa de P1. Elaboración propia.

En cuanto al marco genérico que se construye a partir de enunciados como “es muy celoso” o “la ingesta de alcohol es diaria y abusiva”, se ha representado mediante una línea horizontal en azul para mostrar que esos enunciados copulativos aluden a rasgos y actitudes que, en este caso, caracterizan al hombre y sus comportamientos y determinan que los macroeventos y los microeventos narrados acarreen consecuencias de mayor violencia contra la mujer. El enunciado “la ingesta de alcohol es diaria y abusiva”, se considera también como un marco estativo de violencia a la luz de la afirmación que se encuentra en el expediente según la cual las agresiones van ligadas al consumo de alcohol.

En cuanto al enunciado “él es muy controlador”, implica que él ejerce control sobre la mujer, y ese ejercicio de control es un macroevento que se concreta en microeventos habituales que pueden estar constituidos por coacciones, gestos de amenaza, miradas de desaprobación, entre otros. Así se ha representado, a la izquierda del esquema y en color verde ese macroevento formulado como estativo.

En lo que se refiere a la modalidad de violencia que se narra, los otros dos macroeventos en que se ha descompuesto el macroevento violencia de género de esta macronarrativa son, en el primer caso, un macroevento de violencia verbal constituido, como se ha indicado ya, por múltiples amenazas y, en el segundo, un macroevento de

violencia física que se concreta en agresiones físicas repetidas que incluyen golpes, patadas y mordiscos, entre otros.

La duración de la violencia a la que se alude en el desarrollo narrativo de los hechos en todo el procedimiento es de un año, mientras que la duración de la violencia enjuiciada está en torno a una hora: los hechos se inician a las 21:30 horas y a las 22:30 horas llega la policía, según consta en una minuta policial del expediente.

8.1.3. Desarrollo narrativo del Procedimiento Penal 1

Según las actas de las declaraciones de la mujer, la historia de violencia de esta pareja se desarrolla durante un año y alcanza hasta el momento de la enunciación. Él lleva un año agrediéndola física y psicológicamente; es controlador, tiene ataques de ira, y el día de la denuncia, junto con su hermana y su sobrina, agrede físicamente a la mujer.

El relato de la mujer, tal y como se consigna en las actas redactadas por los agentes policiales y judiciales, construye la violencia de género como un macroevento que reúne diferentes tipos de eventos:

I. Hechos formulados y categorizados como genéricos o como estados:

- Él tiene armas de fuego en el trabajo,
- Él tiene armas blancas en casa
- Él es alcohólico y tiene un diagnóstico relacionado con ataques de ira
- Él es muy celoso
- Él es muy controlador

II. Hechos formulados y categorizados como macroeventos habituales:

- Siempre que discuten, él, bebido, la amenaza de muerte

III. Hechos formulados y categorizados como eventos repetidos:

- Macroeventos o eventos complejos: ataques de ira
- Eventos complejos o simples: agresiones físicas, malos tratos psicológicos
- Microeventos: los golpes durante la última agresión

IV. Hechos formulados y categorizados como microeventos puntuales semelfactivos:

- Él le arañó
- Él le mordió

- Él le dio una patada
- Él le intentó dar un puñetazo

En la narrativa consignada en el acta de declaración en sede policial, aunque la duración de la violencia narrada abarca un año, la acción narrativa de los hechos que llevan a la mujer a pedir ayuda a la policía empieza a mediodía de un día concreto y acaba ese mismo día por la noche, una vez acuden los mossos. Lo relatado respecto del mediodía no parece constituir ninguna forma de violencia: ella llega a casa y se encuentra al hombre, su pareja, un poco bebido. Él le dice que se va con su hermana al centro comercial, y ella le advierte del riesgo de conducir bebido y, cuando él se va, se queda preocupada. Ella se va entonces a trabajar. El acta de declaración contenida en el atestado policial es el único documento del procedimiento que incluye el relato de lo ocurrido a mediodía.

En el acta de la declaración en fase de instrucción, la narrativa solamente recoge los hechos que suceden en casa de la hermana del hombre y en el rellano. Dentro de ese marco, se incrementan algunas acciones respecto de lo narrado en sede judicial, por ejemplo, que el hombre y sus parientes le quitaron las llaves de su casa a la mujer. Esta acción no se menciona ni en el escrito de acusación ni en la sentencia judicial. En los dos documentos que plasman las declaraciones de la mujer, el acta de la declaración en sede policial y el acta de declaración en fase de instrucción, los hechos del día en cuestión se enmarcan en un proceso de violencia de género que lleva un año desarrollándose, con agresiones físicas y verbales habituales, ataques de ira, amenazas de muerte o actitudes controladoras, como se muestra en la tabla siguiente.

Contenido narrativo	AP	AI
1. Él la agrede desde hace un año	<i>..estos episodios de agresiones físicas y maltrato psicológico se vienen dando desde hace un año</i>	<i>Que tiene episodios de agresiones el sr . miguel contra la declarante que llevan ocurriendo un año</i>
2. Ha habido agresiones anteriores	<i>..Que la denunciante nunca ha denunciado a su pareja ni tiene partes médicos de agresiones anteriores sufridas</i>	<i>que el declaranate nunca a ido al medico por agresiones anteriores , que no tiene testigos de hechos antarioses ni ha denunciado los hechos</i>

		<i>. que tiene miedo que pueda repetirse estas agresiones .</i>
3. Él la agrede cuando consume alcohol	<i>..Que siempre que se discuten él está bebido y llega a amenazarle de muerte.</i>	<i>Las agresiones son vinculadas a la toma de alcohol</i>
4. Él consume alcohol habitualmente	<i>..Que Miguel Ángel se gasta mucho dinero en alcohol y que es muy celoso y controlador. .. Miguel Ángel es alcohólico pero que no se droga.</i>	<i>que el se Domínguez bebe de forma habitual que la ingesta de alcohol es abusiva y es todos los días</i>
5. Él toma medicación psiquiátrica (y la mezcla con alcohol)	<i>..Que su pareja tiene diagnosticado ataques de ira y debe medicarse. Llegando a mezclarlo con alcohol</i>	<i>como esta tomando una medicacion recetada por el siquiatra</i>

Tabla 23. El proceso de la violencia en las dos actas de declaración de P1. Elaboración propia.

En los dos textos, la violencia ejercida por el hombre sobre la mujer a lo largo de un año de relación sentimental, a saber, los dos primeros contenidos narrativos incluidos en la tabla anterior, se formula mediante expresiones que ocultan la agentividad, especialmente en la primera de las actas. El término elegido en este documento para englobarla es “agresiones físicas”, en plural y “maltrato psicológico” en el primer documento y “agresiones” en el segundo. Ambos términos, tanto “agresiones” como “maltrato”, indican violencia unidireccional. En el segundo texto, que corresponde a la fase de instrucción, es decir, de investigación sobre los hechos denunciados, no se consigna que haya habido preguntas acerca de esas agresiones, ni del maltrato psicológico, ni de las amenazas de muerte, que, pese a que se incluyen en el acta redactada por el agente policial, no se incrementan en la segunda acta. El maltrato psicológico y las amenazas no vuelven a nombrarse tampoco en los documentos del procedimiento que se suceden después del acta de declaración en el juzgado de instrucción.

Por otra parte, en la primera acta de declaración, se transcribe la caracterización del hombre como “muy celoso y controlador”. El enunciado “Él es muy celoso” puede interpretarse como una alusión a la identidad epistémica del hombre: él siente celos, pero también, a la luz de lo que sabemos sobre la violencia de género, como que él vigila a la mujer, que controla su móvil, sus movimientos, con quién va, con quién habla, cómo va vestida, es decir, como un aspecto de su identidad agentiva. En cuanto al enunciado “Él es muy controlador”, como hemos mencionado al comentar el esquema de la

macronarrativa de este procedimiento, no cabe otra interpretación más que la factual o agentiva: él ejerce control sobre ella.

Pese a que el adjetivo que se emplea como segundo predicado, “controlador”, es deverbal y el predicado puede considerarse un núcleo narrativo, “él ejerce control”, no queda constancia en las narrativas de estos documentos de que, durante ninguna de las dos declaraciones, se indague acerca de de qué modo el hombre ha ejercido su control sobre la mujer durante este tiempo de relación abusiva. La narrativa también incluye la alusión de la mujer a que el hombre sufre ataques de ira. La ira, como los celos, puede ser una emoción, un sentimiento, pero puede mover a acciones agresivas, sin embargo, el expediente tampoco contiene información que permita pensar que se ha indagado en sede policial y judicial acerca de cómo se manifiestan esos ataques, qué es lo que él hace cuando los padece y cómo le afectan a ella. No se consigna que se le pregunte a la mujer acerca de si se da alguna relación entre los ataques de ira y algún tipo de violencia, física o psicológica de él contra ella.

Además, la violencia referida respecto de ese periodo de un año al que se alude en los documentos y consignada en las actas de declaración de la mujer se formula mediante formas lingüísticas que permiten concebirla como repetida, como habitual y como genérica. La repetición de las acciones violentas de él hacia ella se formula en el uso de la forma plural de algunos sustantivos: *episodios de agresiones, ataques de ira*; en las perífrasis verbales de duración: *se vienen dando desde hace un año, llevan ocurriendo un año*. La habitualidad y la genericidad de la violencia pueden rastrearse en el empleo del presente de habitualidad y de la expresión temporal *siempre que: siempre que se discuten él está bebido y llega a amenazarle de muerte*, así como en la ya mencionada caracterización del hombre por la mujer como *controlador*, es decir, como alguien que ejerce activamente un control.

Conforme al relato inicial, por lo tanto, la mujer lleva un año en una situación de víctima de una relación violenta y abusiva. Lo que parece indagarse acerca de este periodo de maltrato en el procedimiento es: a) si ella ha denunciado las agresiones anteriores de él; b) si ella ha acudido al médico y puede aportar al procedimiento algún parte de lesiones, y c) si alguna de esas agresiones fue presenciada por algún otro testigo.

Por otra parte, en los dos documentos que consignan las dos declaraciones de la mujer, las expresiones contenidas en los fragmentos en los que se recogen las respuestas de ella a las preguntas sobre estos tres aspectos de lo que ha vivido a lo largo de un año omiten el determinante delante de los sustantivos que aluden a los hechos de violencia

del hombre contra ella, de modo que, mediante el empleo de nominalizaciones o de sustantivos de significado genérico, queda atenuada su facticidad y el papel de agente desempeñado por el hombre, como puede observarse en los fragmentos que incluimos a continuación, correspondientes, respectivamente, al acta de declaración en el atestado policial y al acta de declaración ante el juez de instrucción, como se muestra en la tabla siguiente (las negritas son nuestras):

AP	AI
<i>La denunciante nunca ha denunciado a su pareja ni tiene partes médicos de agresiones anteriores sufridas</i>	<i>El declarante nunca a ido al medico por agresiones anteriores, que no tiene testigos de hechos anteriores ni ha denunciado los hechos</i>

Tabla 24. Alusión a agresiones anteriores en las dos actas de declaración de P1. Elaboración propia.

Asimismo, en el fragmento reproducido correspondiente al acta de la declaración en fase de instrucción, cabe poner de relieve cómo se formula el hecho de que no haya habido testigos que hayan presenciado las agresiones del hombre contra la mujer: ella no tiene testigos. A la luz de lo que parece indicar esta formulación, le corresponde a la víctima de la violencia de género hacerse con testigos, a ella le corresponde tenerlos. La serie *nunca ha ido al médico, no tiene testigos y no ha denunciado* parece contener tres elementos que corren a cargo de una mujer que es víctima de violencia de género: ir al médico, tener testigos, denunciar. La mujer que acude a las fuerzas de seguridad en este caso, que según se lee en el acta de la segunda de sus declaraciones, *no tiene a nadie en la ciudad*, no cumple con estos tres principios en lo que se refiere a la violencia que lleva un año padeciendo a manos de su pareja. Ese periodo de relación violenta, por lo tanto, no se incrementa en los documentos posteriores del procedimiento; simplemente, desaparece de las narrativas factuales que se añaden a las de estos dos primeros documentos que dan paso a un procedimiento judicial.

En efecto, el proceso de violencia de género de un año que la mujer relata en sus dos declaraciones no se incluye en los dos documentos sucesivos del procedimiento penal, donde los hechos quedan reducidos a los ocurridos en la tarde del día de la intervención de los Mossos. En la tabla siguiente se recogen los fragmentos de esas narrativas factuales que se refieren a los hechos enjuiciados. En el caso del escrito de acusación y de la sentencia, son todos los fragmentos que aluden a eventos de violencia

de género. En el caso de las actas de declaración, se trata solamente de parte de los hechos que se consignan.

AP	AI	EA	S
<p><i>..Que la denunciante al entrar en casa de su cuñada vió a Miguel Ángel bebiendo alcohol</i></p> <p><i>..Que la denunciante recriminó ese acto a Miguel Ángel sabiendo que este tiene un problema con el alcohol y que ese mismo mediodía ya había estado bebiendo</i></p>		<p><i>llegó al mismo Gloria Guardia antoro., pareja sentimental del acusado Miguel Ángel Domínguez Monge, quien recriminó a este el hecho de estar consumiendo bebidas alcohólicas,</i></p>	
<p><i>..Que la denunciante se acercó a Miguel Ángel para llevárselo a casa cuando la Sra. M. Mercedes apareció chillando y diciéndole a la denunciante que a su hermano no le tocara que este podía beber todo el alcohol que quisiera en su casa</i></p> <p><i>..Que la denunciante se discutió con M. Mercedes</i></p>		<p><i>iniciándose una discusión entre Gloria Guardia y la hermana del acusado, M Mercedes Domínguez, y titular del domicilio,</i></p>	<p><i>... y la discusión habida entre Gloria Guardia Santoro, la hermana de su pareja sentimental M Mercedes Domínguez, y la hija de ésta Elisa Foz Domínguez</i></p>
<p><i>en ese momento su sobrina Elisa apareció y le dió un golpe de cabeza en la frente</i></p>		<p><i>momento en el que medió la hija de M Mercedes, la también acusada Elisa Foz Domínguez, quien con ánimo de menoscabar la integridad física de Gloria le dio un cabezazo en la cara a Gloria.</i></p>	
<p><i>..Que entre Elisa y M Mercedes la sacaron del domicilio</i></p>		<p><i>A continuación, entre la acusada, Elisa Foz, y la madre de esta, Mercedes, asieron a Gloria de los brazos, tirando fuertemente de ella y, a empujones, la echaron del domicilio,</i></p>	

<p><i>..Que Miguel Ángel salió también y estando los cuatro en el rellano el le agarro del torax probocándole arañazos y le mordió en el brazo izquierdo</i></p> <p><i>..Que también le dio una patada en el costado derecho y golpes en el brazo derecho</i></p> <p><i>..Que intentó darle un puñetazo que finalmente impacto en la Sra Mercedes al esquivarlo la denunciante.</i></p>	<p><i>Miguel le dio una patada con la rodilla en las lumbares , que la Sra Mercedes y su sobrina la tenían cogida y entonces le empezaron a pegar los tres que la mordio miguel y los arañazos se lo hizo miguel y por eso tenia el camison rasgado , Que su sobrina la tenia cogida del brazo y la sra Mercedes la pegaba con las manos y puñetazos . una de las veces miguel le intento dar un puñetazo y ella se aparto y le dio a su hermana .</i></p>	<p><i>y ya en el rellano de dicho domicilio, el acusado Migel Ángel Domínguez Monge, con intención de menoscabar la integridad física y psíquica de su pareja, Gloria Guardia, le arañó en el tórax, le mordió el brazo izquierdo, y le dio una patada en el costado, así como reiterados golpes en los brazos y cara, llegando a impactar uno de estos golpes en Mercedes Domínguez.</i></p>	<p><i>No han quedado acreditados los hechos objeto de acusación ... del día 2 de agosto de 2012 sobre las 21.30 horas en el interior del domicilio</i></p> <p><i>la posterior discusión en el rellano de la vivienda entre su pareja Miguel Ángel Domínguez Monge, su hermana y sobrina y Gloria Guardia Santoro</i></p>
	<p><i>Que no le dieron las llaves de su casa que se la habian quitado su cuñada y solo cuando llegaron los MM.EE.</i></p>		

Tabla 25. Los hechos enjuiciados en las sucesivas narrativas de P1. Elaboración propia.

La primera narrativa empieza con una serie de intercambios verbales que dejan de mencionarse cuando se inician las alusiones a los golpes. Efectivamente, en cuanto se empieza a narrar la violencia física, esta eclipsa otras formas de violencia que seguramente se producen de manera simultánea, como insultos o amenazas. De hecho, en el mismo documento, se recoge que, cuando el hombre está bebido y discuten, que es precisamente la escena que se reproduce en esta parte de la narrativa, él la amenaza de muerte.

Respecto de los eventos y cómo se recogen o se descartan en las sucesivas narrativas, se observa que en los documentos posteriores a la declaración en sede policial no se consigna que él agarrara a la mujer; ni siquiera en el escrito de acusación, donde sí se incrementa que, tal como se lee en la declaración en fase de instrucción, el puñetazo que, pese a ir dirigido a la mujer, acaba golpeando a la hermana del hombre es solamente uno de los muchos golpes que él le lanzó a su pareja. Así se formula este evento en el acta de la declaración de la mujer en la instrucción y en el escrito de acusación:

AI	EA
<i>Una de las veces m le intento dar un puñetazo y ella se aparto y le dio a su hermana .</i>	<i>llegando a impactar uno de estos golpes en Mercedes Domínguez.</i>

Tabla 26. El intento de puñetazo en el acta de declaración en fase de instrucción y en el escrito de acusación de P1. Elaboración propia.

El fiscal que redacta el escrito de acusación tampoco incluye en su texto que a la mujer le quitaron las llaves de su piso, es decir, que la privaron de la posibilidad de refugiarse en su casa. Sí hace constar en el texto mediante estructuras agentivas cómo el hombre agrede a la mujer: *el acusado (...) le arañó en el tórax, le mordió el brazo izquierdo, y le dio una patada en el costado, así como reiterados golpes en los brazos y cara*. Esa agentividad desaparece de la sentencia, donde las agresiones no se consideran probadas y se alude a ellas mediante la fórmula *los hechos objeto de acusación*. Así, en el apartado del relato de los hechos probados de la sentencia, no solo ha desaparecido el marco de un año de violencia contra la mujer, sino que todo lo ocurrido la tarde en cuestión queda subsumido en dos discusiones sucesivas: una en casa de la hermana del hombre y la siguiente en el rellano, tal como se señala mediante resalte en negrita en el fragmento que se reproduce a continuación:

*(35) No han quedado acreditados los hechos objeto de acusación (...) del día 2 de agosto de 2012 sobre las 21.30 horas en el interior del domicilio ... y la **discusión** habida entre Gloria Guardia Santoro, la hermana de su pareja sentimental M Mercedes Domínguez, y la hija de ésta Elisa Foz Domínguez así como **la posterior discusión** en el rellano de la vivienda entre su pareja Miguel Ángel Domínguez Monge, su hermana y sobrina y Gloria Guardia Santoro. (P1 S)*

El término *discusión* alude a una interacción recíproca, a diferencia del término *agresión*, empleado en las actas de las dos declaraciones de la mujer, que remite a una acción violenta unidireccional. La discusión es metaforizada en nuestra cultura como una guerra entre dos contendientes que se agreden uno al otro (Lakoff y Johnson, 1986); por lo tanto, se construye narrativamente una escena de violencia recíproca. La mención de la discusión difumina la responsabilidad del hombre.

Tampoco se recoge, después del primer documento, el acta de declaración en sede policial, lo narrado por la mujer como acontecido durante el mediodía, es decir, que ella llega a casa y encuentra al hombre tomando alcohol y que le advierte que no puede conducir en el estado en que se halla. Sin embargo, ese primer episodio contenido en el acta de declaración en sede policial es importante en la narración que ella construye, pues convierte ciertas acciones de ella, que se incluyen en el acta como si se tratara de recriminaciones, en acciones de resistencia por parte de la mujer a la violencia a la que él la somete: puesto que él consume alcohol diaria y abusivamente pese a tomar una medicación recetada por un psiquiatra contra los ataques de ira y puesto que él la agrede cuando bebe alcohol, ella le recrimina que beba, y se lo recriminó con mayor motivo todavía cuando por la noche lo encontró bebiendo en casa de la hermana porque él ya había bebido ese mismo mediodía. Sí se lee en el acta de declaración ante el juez de instrucción que el hombre bebe habitualmente, diariamente, y que las ocasiones en que agrede a la mujer están relacionadas con el consumo de alcohol. Podría pensarse que el mismo hecho de que el hombre beba alcohol constituye una amenaza para la mujer, aunque el hecho de beber no responda a esa intención por parte del hombre ni el hombre persiga esa finalidad al beber.

Pese a todo, a diferencia de lo que se recoge en la declaración de la mujer en sede policial acerca de ese hecho, la recriminación de ella a su pareja cuando lo encuentra bebiendo en casa de su hermana se incluye en el escrito de acusación de modo que parece constituir la causa del inicio de una discusión, tal como puede constatarse en los fragmentos que se reproducen a continuación (las negritas son nuestras).

AP	EA
<p><i>el día 25 de agosto de 2012 al mediodía llegó al domicilio y se encontró con Miguel Ángel un poco bebido.</i></p> <p><i>..Que Miguel Ángel le dijo a la denunciante que se iba con su hermana a la “MAQUINISTA” y la denunciante le recriminó que se fuera bebido y le dijo que bebido no podía conducir.</i></p> <p><i>..Que Miguel Ángel se fue y la denunciante se quedó preocupada por lo que pudiera pasarle a Miguel Ángel.</i></p> <p><i>..Que la denunciante se fue a trabajar y sobre las 21:30 horas volvió al domicilio.</i></p> <p>...</p> <p><i>..Que la denunciante al entrar en casa de su cuñada vió a Miguel Ángel bebiendo alcohol</i></p> <p><i>..Que la denunciante recriminó ese acto a Miguel Ángel sabiendo que este tiene un problema con el alcohol y que ese mismo mediodía ya había estado bebiendo</i></p> <p><i>..Que la denunciante se acercó a Miguel Ángel para llevárselo a casa</i></p>	<p><i>Llegó al mismo Gloria Guardia Santoro, pareja sentimental del acusado Miguel Ángel Domínguez Monge, quien recriminó a este el hecho de estar consumiendo bebidas alcohólicas, iniciándose una discusión</i></p>

Tabla 27. La recriminación sobre la bebida en el acta de declaración en sede policial y en el escrito de acusación de P1. Elaboración propia.

Lo que ella narra en el acta de declaración en sede policial como ocurrido a mediodía adquiere sentido pleno solo a raíz de lo que ella narra al final de su declaración, es decir, que él consume alcohol y se medica contra la ira y que desde hace un año la agrede cuando bebe alcohol. De esa información se desprende que ella trata de impedir que él beba porque cuando bebe, la agrede. Lleva un año haciéndolo, según se recoge en el documento; sin embargo, no se consigna en el acta que se realicen preguntas dirigidas a que intenten reconstruirse agresiones previas.

Por otro lado, en el escrito de acusación, la recriminación de la mujer hacia su pareja no se justifica, y parece la causa por la cual se inicia la discusión entre los dos. En este documento, sin la información acerca de la experiencia de un año de duración en la que él la agrede cuando ha bebido alcohol, la recriminación de la mujer no puede interpretarse como un acto de resistencia, de autoprotección.

En el desarrollo narrativo de los hechos violentos en el procedimiento penal que estamos analizando, pues, la violencia sufrida por la mujer pasa de durar un año en las actas que recogen las sucesivas declaraciones de la mujer, a durar poco menos de una hora en las narrativas del escrito de acusación y de la sentencia. Del mismo modo, la

agresión que se narra durante todo el desarrollo narrativo pasa, de ser considerada como una agresión de él, en compañía de su hermana y su sobrina, hacia ella, a enmarcarse en una discusión desencadenada por la recriminación de la mujer en la que ella misma resulta lesionada.

8.1.4. Procedimientos discursivos de minimización de la violencia en el Procedimiento Penal 1

Los cuatro fenómenos de minimización de la violencia de género estudiados por Coates y Wade (2004, 2007) se hallan representados en el desarrollo de la narrativa de los hechos violentos que va desde la declaración de la mujer en sede policial a la sentencia judicial en este procedimiento penal.

En lo que se refiere a la ocultación de la violencia, se silencia un año entero de agresiones físicas y psicológicas repetidas y continuadas; no se incrementa el maltrato psicológico sufrido por la mujer durante ese tiempo de amenazas de muerte y ataques de ira, así como tampoco algunas características de él que ella le atribuye en sus declaraciones, como ser alcohólico, ser celoso, o ser controlador, que pueden vincularse a acciones física o psicológicamente violentas contra la mujer, que declara repetidamente que él la agrede habitualmente cuando bebe y que él la controla, también habitualmente.

Las narrativas de los hechos se reducen en los documentos que no recogen las declaraciones de la mujer a los acontecimientos ocurridos en un día puntual. En la narrativa de estos hechos puntuales también puede rastrearse ocultación de la violencia: no se incrementa en los documentos propiamente procesales que la mujer fue privada de las llaves de su casa ni que él la agarra del tórax. Los hechos calificados en las actas de declaración de la mujer como agresiones, es decir, como hechos violentos unidireccionales, pasan a ser referidos en el escrito de acusación y en la sentencia como hechos que se producen en el seno de discusiones, que son eventos de violencia bidireccional.

En cuanto a la atenuación de la responsabilidad del hombre, ya la propia mujer vincula la violencia a la ingesta de alcohol y alude a unos ataques de ira que un psiquiatra habría diagnosticado. Asimismo, a partir del escrito de acusación, la alusión a unos *hechos* ocurridos en el marco de una discusión atenúa la responsabilidad del agresor.

La resistencia de la mujer también se oculta. Se repite en los dos primeros documentos del procedimiento que ella no ha denunciado las agresiones que ha sufrido durante un año ni ha ido al médico para obtener informes de las lesiones que el hombre

le ha causado. Estas son dos de las formas de resistencia que el discurso público propone a las mujeres que sufren violencia de género. En el desarrollo narrativo de este procedimiento, parece que la mujer que denuncia no las ha ejercido. Podría pensarse que ha sufrido pasivamente la violencia de su pareja, máxime cuando desaparecen en los documentos procesales los elementos de la narrativa de la mujer que, en su primera declaración, permitían interpretar sus recriminaciones hacia el hombre como actos de resistencia mediante los cuales ella trata de evitar la situación en que él la agrede.

A causa de la omisión del hecho de que ella no quiere que él beba -y así se lo dice- precisamente porque, cuando él bebe, la agrede, ella aparece en el progreso de las narrativas como una mujer que recrimina al hombre, que no le permite hacer lo que él quiere, y que es quien provoca la discusión mediante esa recriminación. Asimismo, ella se muestra en el desarrollo narrativo como responsable de la imposibilidad de probar la violencia de la cual es víctima, pues no tiene testigos, ni ha denunciado ni ha reunido informes médicos que vinculen sus lesiones a las agresiones que él le ha infligido. Estos dos rasgos de la progresión de lo narrado se incluyen en el cuarto de los procedimientos discursivos de minimización de la violencia de género: la inculpación de la víctima.

8.2. El viaje narrativo en el Procedimiento Penal 2

En el segundo de los procedimientos penales por violencia de género del corpus estudiado, se plasma la historia de una pareja que se separó. Sin embargo, la violencia que caracterizó la relación de pareja que narra la mujer cuya narrativa abre el procedimiento no acabó con la ruptura, sino que continúa hasta el momento en que ella acude a poner la denuncia por hechos que constituyen violencia psicológica, verbal y económica, pero que se enmarcan en un macroevento que incluye también la violencia física.

8.2.1. Documentos en los que se desarrollan narrativas factuales del Procedimiento Penal 2 y tipo de procedimiento

El segundo procedimiento penal del corpus contiene relatos de los hechos en el acta de declaración de la mujer del atestado policial, en el acta de declaración de la fase de instrucción, en el escrito de acusación, en el interrogatorio y en los informes finales del juicio oral, y en la sentencia.

La fecha de la redacción de cada uno de los documentos escritos y la mención de la de los hechos enjuiciados revelan, por un lado, que la mujer acude a la policía el mismo

día en que ocurren los hechos y, por otro, que la valoración de los hechos denunciados se resuelve mediante un juicio rápido, pues, entre el momento en que se interpone la denuncia y el momento en que se redacta el escrito de acusación, transcurren tres días.

8.2.2. Esquema general de lo narrado en el Procedimiento Penal 2

Reproducimos a continuación el esquema correspondiente al procedimiento penal 2.

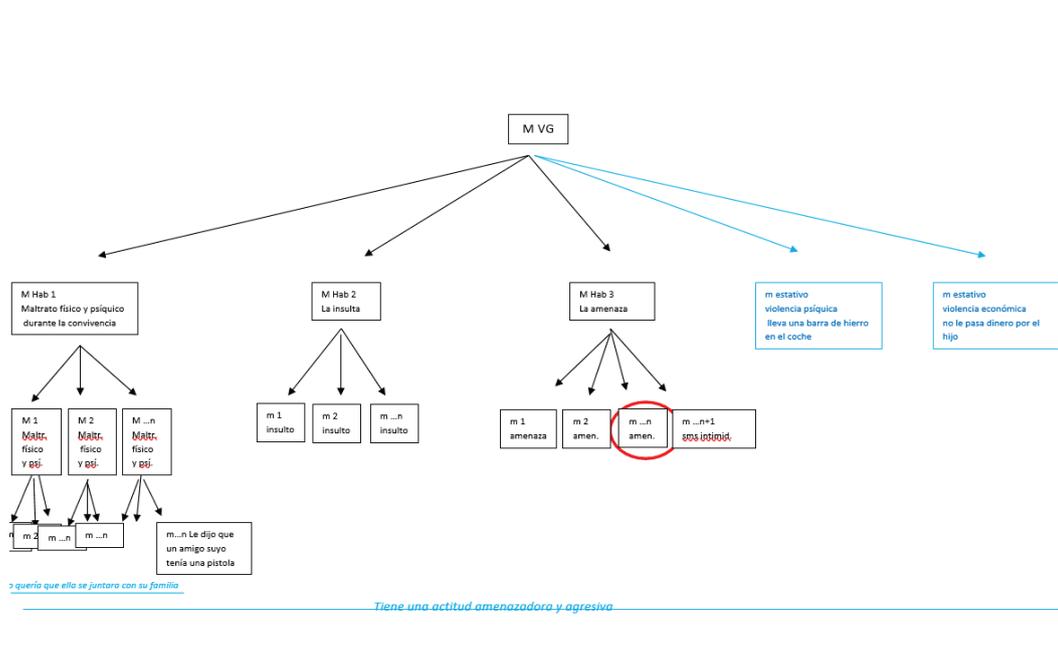


Figura 12. Esquema de la macronarrativa de P2. Elaboración propia.

En esta macronarrativa, la violencia de género se concreta en tres macroeventos. El primero, se desarrolló durante el tiempo de convivencia de la pareja en forma de maltrato físico y psicológico habitual. A este macroevento de violencia física y psicológica le corresponde en el tercer nivel del esquema un número indeterminado de macroeventos constituidos por agresiones físicas y verbales de diverso tipo que, a su vez, se concretan en microeventos, uno de los cuales se menciona específicamente en el expediente: el hombre le dice a la mujer que un amigo suyo tiene una pistola. A este periodo de la historia narrada le corresponde un marco estativo: el hombre, durante la convivencia, no quería que ella se relacionara con su familia. Hay otro marco que condiciona toda la macronarrativa: él tiene una actitud amenazadora y agresiva.

Los otros dos macroeventos en que desgranamos la violencia de género en esta macronarrativa constituyen violencia verbal y psicológica y son, respectivamente, un macroevento de violencia habitual compuesto por insultos proferidos por el hombre a la

mujer un número indeterminado de veces y un macroevento constituido por las amenazas que, también de forma habitual, le ha dirigido el hombre a la mujer. Una de estas amenazas es objeto de enjuiciamiento en este procedimiento penal. En el esquema la hemos rodeado de una línea roja.

En la parte derecha del esquema, porque afectan también al periodo posterior a la convivencia de la pareja, el más reciente en la línea temporal que iría de izquierda a derecha en el esquema, hemos incluido dos marcos estativos más: por un lado, el hecho de que el hombre lleva en el maletero del coche una barra de hierro, que asociamos a la violencia psicológica que este hombre ejerce sobre la mujer; por otro, el hecho de que, tras la separación, el hombre no contribuye económicamente a la manutención del hijo que la pareja tiene en común, situación que constituye violencia económica.

En cuanto a la duración de la violencia, aquella a la que se alude en el desarrollo narrativo de los hechos en todo el procedimiento dura unos 5 años, mientras que la violencia enjuiciada dura menos de dos horas: los hechos se inician a las 8:55 horas y la mujer denuncia a las 11:09 horas.

8.2.3. Desarrollo narrativo del Procedimiento Penal 2

La primera narrativa de P2 incluye los hechos que llevan a la mujer a denunciar en un marco temporal, de años de duración, de agresiones de él hacia ella durante la relación sentimental que han mantenido y también después de la ruptura, puesto que la violencia alcanza, según se relata en las narrativas, al momento de la denuncia. El desarrollo temporal de la violencia de género es, en esas narrativas, como decíamos al final del epígrafe anterior, de años en los que se inscriben diferentes microeventos que constituyen el macroevento de la violencia de género.

En el acta de declaración ante la policía, se incluyen insultos, amenazas de viva voz y por redes sociales, agresiones físicas y violencia económica, así como actitudes intimidatorias por parte del hombre como llevar una barra de hierro en el coche o advertir que un amigo suyo tiene una pistola. Es en esta primera narrativa donde la mujer dice que el hombre *mantiene hacia ella una actitud muy amenazadora y agresiva*, y reformula ese contenido de modo que su interpretación solo puede ser factual, agentiva: *siempre la está amenazando e insultando*.

De los diversos microeventos que se exponen en el acta de declaración de la mujer en sede policial, se incrementan en el acta de declaración en fase de instrucción solamente los insultos y las amenazas, aunque la mujer se ratifica en su declaración previa. En el

escrito de acusación, se incluye solamente uno de los microeventos. En la declaración en el juicio oral, los microeventos narrados son otra vez numerosos. Es en la narrativa del interrogatorio donde la mujer expone que el hombre, durante la convivencia, la separaba de su familia, que no le gustaba su familia y no quería que la mujer se juntara con ella. Lo formula de manera que no solamente se interpreta desde el punto de vista de la identidad epistémica del hombre, sino también de su identidad agentiva: *El señor Belinchón lo que hacía era separarme mucho de mi familia*. En los informes finales, solamente se recogen las amenazas y, en el informe de la defensa, se inculpa a la mujer y a su madre esgrimiendo animadversión por el acusado sobre la base de que han presentado otras denuncias sin haber logrado una orden de alejamiento. En el relato de hechos de la sentencia judicial, finalmente, solo se incluye un microevento, el mismo que el fiscal consideró en su escrito de acusación: la amenaza frente a la escuela del hijo que el hombre y la mujer tienen en común.

En definitiva, de los múltiples eventos narrados y consignados en las actas de declaración, solo uno de los puntuales y semelfactivos pasa a constituir un hecho enjuiciable.

8.2.4. Procedimientos discursivos de minimización de la violencia en el Procedimiento Penal 2

Por lo que respecta a la ocultación de la violencia, el desarrollo de las narrativas de este procedimiento penal a través de sus documentos deja fuera la violencia física y psíquica durante la relación sentimental que la mujer refiere en sus declaraciones. Esta violencia no se investiga en la instrucción. Ella habla de insultos y amenazas frecuentes o habituales, de que el hombre no quería que ella estuviese con su familia, pero no se indaga acerca de qué acciones emprende el hombre para tratar de realizar su voluntad de apartarla de su familia.

Eventos mencionados en las declaraciones que el hombre puede llevar a cabo para atemorizar a la mujer, como llevar una barra de acero en el coche o decirle que un amigo suyo tiene una pistola, también quedan fuera de los textos de la fase procesal.

Tampoco se recoge el SMS que él le manda inmediatamente después del encuentro ante la escuela del niño que los mossos afirman haber visto, ni la violencia económica que supone no contribuir a la manutención del hijo común que está a cargo de la mujer.

En cuanto a la minimización de la responsabilidad del hombre, en el desarrollo narrativo de los eventos, los hechos enjuiciados se sitúan en el marco de una discusión, pese a que, en la declaración de la mujer, según el acta, se refiere que la agresión de él ocurrió sin motivo alguno. Asimismo, contribuye a la minimización de la responsabilidad de él que se aluda a su agresión con el término *hechos*, que oculta su agentividad.

En relación con la ocultación de la resistencia ejercida por la mujer, en las actas de declaración se constata que ella le planta cara al hombre, que trata de proteger a su hijo, que denuncia, pero sus denuncias son utilizadas contraargumentativamente, como pruebas de animadversión de la mujer hacia el hombre.

Finalmente, el procedimiento discursivo de culpabilización y de patologización de la víctima se observa, en el desarrollo narrativo, respectivamente en la alusión a las denuncias que no han conseguido ser probadas y en el tratamiento que se hace del hecho de que ella tome medicación contra la ansiedad.

8.3. El viaje narrativo en el Procedimiento Penal 3

En el tercer procedimiento penal del corpus, se narra cómo un hombre agrede a su pareja y ella le denuncia. Meses después, poco antes del juicio por esa agresión, él vuelve a agredirla: la amenaza con vengarse por haberle denunciado y le pega. Ella sale de la casa con su móvil y llama a la policía.

8.3.1. Documentos en los que se desarrollan narrativas factuales del Procedimiento Penal 3 y tipo de procedimiento

Los documentos integrados en el expediente del procedimiento incluido en el corpus como P3 que contienen la narrativa de los hechos de violencia son cuatro: el acta de la declaración de la mujer en sede policial, el acta de la declaración en la fase de instrucción, el escrito de acusación y la sentencia.

Según la fecha de la redacción de cada uno de los documentos y la de los hechos enjuiciados, la mujer declara ante la policía el día después de la agresión y también transcurre un solo día entre el momento en que se interpone la denuncia y el momento en que se redacta el escrito de acusación. Este procedimiento penal se resuelve, pues, mediante un juicio rápido.

8.3.2. Esquema general de lo narrado en el Procedimiento Penal 3

La macronarrativa de violencia de género que se construye mediante los documentos correspondientes al procedimiento penal 3 se concreta en dos macroeventos, dos agresiones que incluyen eventos de violencia verbal y otros de violencia física, tal como se puede ver en el esquema elaborado para representarla que reproducimos a continuación.

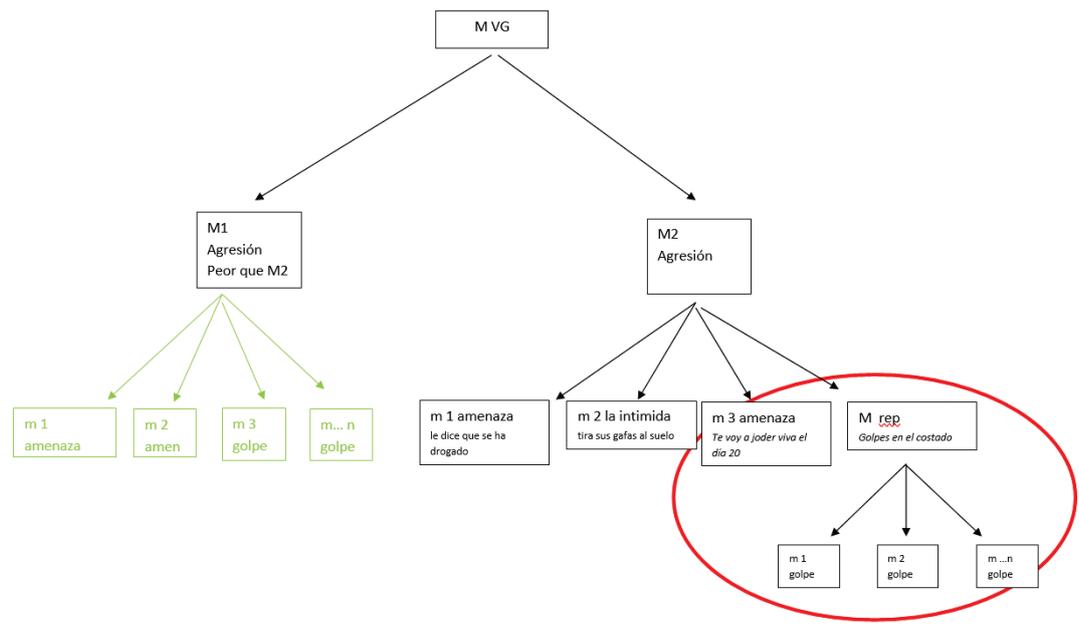


Figura 13. Esquema de la macronarrativa P3. Elaboración propia.

Por lo que respecta a qué eventos son enjuiciados y cuáles no, de los eventos que constituyen el macroevento de la segunda agresión, son objeto de enjuiciamiento durante el procedimiento penal un microevento correspondiente a una amenaza y un macroevento, una agresión física constituida por diversos golpes que el hombre le propina a la mujer. En el esquema los hemos rodeado por una línea roja.

En el segundo nivel del esquema de la macronarrativa, hemos incluido un primer macroevento de agresión que es consignado en los documentos del expediente. En esos documentos, no se consignan, en cambio, los microeventos que lo constituyeron, aunque sí se menciona que la agresión “fue peor” que la segunda, de modo que hemos incluido en el esquema unos microeventos equivalentes a los de la última agresión relatada por la mujer, que se han coloreado en verde porque no son explícitamente mencionados en los documentos del procedimiento.

La violencia narrada a lo largo de las narrativas de este procedimiento incluye dos episodios violentos en seis meses. La violencia enjuiciada se corresponde con uno de estos dos episodios.

8.3.3. Desarrollo narrativo del Procedimiento Penal 3

En este procedimiento, se narran dos eventos complejos o macroeventos formulados como puntuales:

- Una agresión física y psicológica que lleva a la mujer a denunciar
- Una agresión anterior que ella califica como más grave

En el acta de la declaración en sede policial, se refleja que la mujer, incluso después de la ruptura, deja entrar en la casa al hombre, que tienen un juicio pendiente por una agresión anterior que él le inflige, que ese juicio es el detonante de la discusión y de la agresión por la que la mujer acude a denunciar, que cuando él ha llegado a casa le ha dicho que se ha drogado, que ha tirado las gafas al suelo, que ha golpeado a la mujer y que la agresión anterior fue mucho peor que la que denuncia en esta ocasión.

En el acta de la declaración en fase de instrucción, se recoge que tienen un juicio pendiente, pero no que es un juicio por una agresión anterior. De hecho, no se incrementa que hubo una agresión anterior. Sí se consigna la discusión y la agresión actual y también que ella deja que el hombre entre en la casa.

En el escrito de acusación, se alude a la agresión verbal y física actual, situándola en el marco de una discusión, y también al juicio pendiente, aunque no se menciona que ese juicio es por una agresión anterior del hombre a la mujer. Esa misma información sobre los hechos es la que incluye, finalmente, la sentencia.

El hombre y la mujer que protagonizan los hechos fueron pareja durante un año y, aunque ya no lo son, él sigue acudiendo al domicilio de ella, del que conserva las llaves. Seis meses antes de la intervención de los Mossos en respuesta a una llamada de la mujer causada por una agresión, él ya la había agredido físicamente y, en el momento de la segunda agresión que se narra en estos documentos, faltan pocos días para que se celebre el juicio por la primera agresión. La mujer, de hecho, según consigna el agente policial en el acta de su declaración, se refiere al juicio como el detonante de la segunda agresión: él llega a la casa, se sienta en el sofá, le advierte que se ha drogado, tira sus gafas al suelo

y empieza a amenazar a la mujer a propósito del juicio y a golpearla. Ella, asustada por lo que él le hizo seis meses atrás, sale a llamar a los *Mossos*.

En este expediente, el despliegue narrativo de los hechos también permite hablar, por lo tanto, de un macroevento de violencia de género con dos eventos complejos narrados, el primero valorado por la mujer como significativamente más grave que el que se acaba enjuiciando en el procedimiento que forma parte del corpus analizado en el presente trabajo, pero caracterizado también por el agente policial como *los mismos hechos de hoy*. Un mismo evento complejo se habría repetido en dos ocasiones con un intervalo de seis meses en el que no se narra que el hombre ejerciera violencia sobre la mujer.

Sin embargo, no puede descartarse que él le hubiera infligido otras agresiones a ella, por ejemplo, exclusivamente verbales, dado que la pregunta en la declaración ante la policía se formuló, según se recoge en el acta, en términos de si había habido anteriormente otros episodios *como este* por el que la mujer pide ayuda a los *mossos*. No obstante, serían constitutivos de delito otros episodios en los que el acusado solamente hubiera proferido amenazas, aunque no hubiera agredido físicamente a la mujer. El agente no pregunta por esos otros posibles episodios que, dado lo que se sabe acerca de cómo se alcanza la violencia física en las relaciones de pareja, resulta muy probable que efectivamente se hubieran producido. En la pregunta del agente, que la mujer respondió negativamente, no se incluyen alusiones a la violencia verbal o la psicológica como posibles antecedentes de la agresión física más reciente que ha sufrido la mujer, aunque se sabe que la violencia física suele ir precedida de otras formas de violencia (Johnson 2008, Paz 2012, entre otros).

El agente policial que redacta el acta de la declaración en sede policial de P3 recoge uno de esos núcleos narrativos (lo resaltamos en negrita), sin desarrollarlo ni hacer constar que solicitara a la narradora que lo desarrollara:

(36) *-Que preguntat quants episodis més com aquest han passat manifesta que és la segona vegada, i **la primera va ser molt pitjor**, per aquest motiu ha sortit el més ràpid possible del domicili. (P3 AP)*

Cabe señalar que este núcleo narrativo queda consignado en la penúltima parte del acta de declaración, momento en que ha terminado la historia oral de la mujer —o así lo ha decidido el agente porque considera que ya tiene información suficiente—y el

entrevistador le dirige a la declarante unas cuantas preguntas. Tal vez el entrevistador habría solicitado que la mujer desarrollara ese núcleo narrativo si hubiera aparecido en la segunda parte de la declaración, el momento en que la mujer narra la historia del incidente que es objeto de la denuncia.

8.3.4. Procedimientos discursivos de minimización de la violencia en el Procedimiento Penal 3

En el desarrollo narrativo que trazan los cuatro documentos, se pone de manifiesto la ocultación progresiva de la violencia. Solamente en la primera narrativa se refiere que el juicio pendiente es un juicio por una agresión anterior del hombre hacia la mujer. En la segunda, se consigna que ella tiene un juicio pendiente con el hombre, pero no qué es lo que se enjuicia, ni qué papeles van a tener él y ella en ese juicio, pero ella se ratifica en lo declarado en sede policial, que incluye la primera agresión. No se incrementa, por tanto, después del primer documento, que esta segunda agresión, dada la dimensión amedrentadora de la primera, que fue aún más grave, que surtió un efecto todavía más intimidatorio, es decir, que socavó aún más la integridad moral de la mujer.

En los dos últimos documentos, el juicio se menciona solo para aclarar la referencia contenida en la amenaza de él a un determinado día en que el contenido de la amenaza se cumplirá.

En la tabla siguiente, reproducimos los fragmentos de los cuatro documentos en los que se alude al juicio pendiente:

AP	AI	EA	S
<i>tenen un Judici pendent pels mateixos fets que han passat en el dia d'avui, fets que van passar farà uns 6 mesos aproximadament, no ho recorda.</i>	<i>la declarante tiene un juicio con el denunciado el día 20 de febrero. Que el juicio lo tiene en Barcelona con el mismo señor.</i>	<i>en el curso de una discusión mantenida con ésta, con ánimo de menoscabar su integridad física le propinó varios puñetazos en la zona del costado, a la vez que le profería expresiones como “te voy a joder viva el día 20”, haciendo referencia a un juicio que tienen pendiente de celebración en próximas fechas.</i>	<i>MARCOS DIÉGUEZ MONTES, con el propósito de menoscabar su integridad moral le propinara varios puñetazos y le manifestó “te voy a joder viva el día veinte”, haciendo referencia a un juicio que tenían pendiente.</i>

Tabla 28. El juicio pendiente en las narrativas de P3. Elaboración propia.

En el acta de la declaración ante los Mossos, se explicita que la mujer acude a denunciar por unos hechos que se han repetido. También se recoge que el hombre la ha vuelto a agredir como respuesta al hecho de que ella le denunció por la primera agresión. A partir de ahí, se comprende el riesgo que asumen las mujeres al denunciar a sus parejas o exparejas por violencia de género. En este primer documento del procedimiento, se hace constar la resistencia de la mujer a la violencia.

En el acta de declaración en fase de instrucción, la coincidencia que se explicita es que la mujer tiene un juicio con el mismo hombre, pero no se explicitan los hechos por los que ella lo denunció, ni que ese juicio es el detonante de la segunda agresión, la que se va a enjuiciar en el procedimiento penal que se va a abrir.

En los dos últimos documentos, se menciona el juicio pendiente solo para aclarar la referencia al día 20 en la amenaza actual. No se consigna, en cambio, que el juicio que ha de celebrarse es precisamente porque el hombre agredió a la mujer seis meses antes de la agresión actual. Esta información se omite.

En cuanto a otros eventos, el gesto violento de tirar al suelo unas gafas, un objeto personal, solo se narra en la primera de las narrativas, la del acta de la declaración en sede policial, así como también la velada amenaza que puede interpretarse a partir de la que él le comunica al decirle que ha consumido drogas. Estas dos acciones anuncian la violencia y buscan amedrentar.

Sí se intensifica léxicamente la acción de violencia física de él, que pasa de formularse en la primera acta como *dar puñetazos* a referirse en los dos últimos documentos como *propinar varios puñetazos*. Por el contrario, la selección del verbo con el que se narra la violencia verbal es neutra en la primera y la última narrativa, aunque se formulaba con un verbo que expresa más violencia en el escrito de acusación: *le dice X* → *le profiere expresiones como X* → *le manifiesta X*.

La minimización de la responsabilidad de él se rastrea en el marco de discusión, es decir, de interacción violenta bidireccional, que se formula en el escrito de acusación. En la primera narrativa, es él quien empieza a hablar del juicio y quien la golpea a ella, que no se narra que discuta con él:

AP	EA
<p><i>-Que ell s'ha assegut al sofà, ha llençat les seves pròpies ulleres al terra i li ha començat a parlar del judici del dia 20 de febrer.</i></p> <p><i>-Que tot donant-li cops de puny al costat, a la zona de les costelles, li deia: "TE VOY A JODER VIVA EL DIA VEINTE".</i></p>	<p><i>En el curso de una discusión con ánimo de menoscabar su integridad física le propina varios puñetazos y le profiere expresiones como "te voy a joder viva el día 20"</i></p>

Tabla 29. El desarrollo narrativo de la discusión de P3. Elaboración propia.

Como observamos en los fragmentos anteriores, la agentividad de los eventos narrados se atribuye al hombre al que se refieren las formas verbales en tercera persona. En el escrito de acusación, en cambio, los eventos se introducen en el marco de una “discusión”, término que expresa una acción cuya agentividad es, en este caso, dual.

Como en todos los procedimientos del corpus, en el escrito de acusación las acciones violentas del hombre se presentan como intencionadas: responden, en el caso que nos ocupa, a dañar físicamente a la mujer. No se recoge, sin embargo, la intención de él de amedrentarla con relación al juicio por la agresión anterior. Esta se consigna en la sentencia, pero en el último documento no se recoge la intención del hombre de dañar a la mujer físicamente.

En la primera narrativa de este procedimiento, se alude al consumo de bebidas alcohólicas y a las drogas. Tal vez el consumo de estas sustancias estuviera detrás de la primera agresión también, y quizá de otras. Lo que está claro es que, si en esta segunda agresión el juicio pendiente puede tomarse como detonante de las acciones violentas de él, con seguridad no lo fue en el caso de la otra agresión aludida.

En el despliegue narrativo de los hechos de este expediente, el procedimiento discursivo que resulta especialmente significativo es el de la ocultación de la resistencia de ella. No solo en los dos últimos documentos no se narra cómo la mujer, ante la segunda agresión y para que no alcance la virulencia de la primera, coge el móvil y sale de la casa para llamar a la policía, de modo que si él no lleva a cabo en esta segunda ocasión una agresión aún más grave se debe a la reacción de ella. En la siguiente tabla se muestra cómo se relata cómo concluye la segunda agresión en las dos actas de declaración de la mujer:

AP	AI
<i>Preguntat quants episodis més com aquest han passat manifesta que és la segona vegada, i la primera va ser molt pitjor, per aquest motiu ha sortit el més ràpid possible del domicili.</i>	<i>Empezó a darle puñetazos en el costado y le dijo que el día 20 se iba a enterar, que la declarante cogió el móvil y se bajó a la calle que allí llamó a los mossos.</i>

Tabla 30. Omisión de la resistencia de la mujer a la violencia en la AI de P3. Elaboración propia.

En el acta de la declaración de la mujer en sede policial, se narra cómo ella se pone a salvo, cómo aprendió de la primera experiencia de agresión. En la segunda, se narra cómo ella se va y pide ayuda, pero no se incrementan las expresiones que denotan la rapidez de la reacción de ella: *ha sortit el més ràpid possible del domicili → se bajó a la calle → ∅*.

Tampoco se incrementa lo que acerca de su resistencia a la violencia se narra en la primera declaración, a saber, que esta mujer, que ha sido agredida por su pareja o expareja al menos en dos ocasiones, ha tenido el coraje de denunciar y ha sufrido como consecuencia de esa denuncia una segunda agresión y una amenaza que explícitamente alude a una intención de venganza por haber denunciado.

La culpabilización de la víctima en este desarrollo narrativo se relaciona con el hecho de que es ella quien le permite a él que entre en su domicilio. El fiscal omite en su escrito este dato, que se repite en tres ocasiones en la declaración en fase de instrucción, pero tampoco relata cómo es la entrada de él la que inicia la violencia, tal como mostramos en la tabla que incluimos a continuación.

AP	AI	EA
<i>Que els fets d'avui han estat que el sr. DIÉGUEZ ha arribat al domicili sobre les 23:00 hores en estat ebri. -Que en entrar al domicili li ha dit "m'he fotut un pico", a més a més de veure-li la declarant papers de liar i marihuana. -Que ell s'ha assegut al sofà, ha llençat les seves pròpies</i>	<i>Que el señor viene a su domicilio porque nos días le dice que esta sucio y necesita ducharse que otro día tiene hambre. Que la declarante ha dejado entrar en el domicilio al denunciado, que el día 20 entró porque ella le dejó entrar. Que empezó una discusión, que se sentaron en el sofá y el denunciado</i>	<i>Hallándose en el domicilio de su ex pareja sentimental Mónica Perdices Liaño sito en la calle Doctor Ferran, en el curso de una discusión mantenida con ésta, con ánimo de menoscabar su integridad física le propinó varios puñetazos en la zona del costado, a la vez que le profería expresiones como</i>

<i>ulleres al terra i li ha començat a parlar del judici del dia 20 de febrer.</i>	<i>empezó a darle puñetazos en el costado y le dijo que el día 20 se iba a enterar,</i>	<i>“te voy a joder viva el día 20”,</i>
<i>-Que tot donant-li cops de puny al costat, a la zona de les costelles, li deia: “TE VOY A JODER VIVA EL DIA VEINTE”.</i>	<i>(...) Que la declarante dejó entrar al denunciado y que éste se iba a quedar, que a veces no venía.</i>	

Tabla 31. El desarrollo narrativo del inicio de la segunda agresión de P3. Elaboración propia

Mientras que, en el primer documento, se relata la sucesión de acciones de las que él es agente (él llega ebrio y le dice a ella que se ha drogado, él tira las gafas al suelo, él empieza a referirse al juicio pendiente), en el segundo se investiga por qué él entra en la casa y se insiste en que ella le deja entrar y, en el tercero, se omite que él entra en la casa y empieza a realizar acciones violentas previas a la agresión física, que sí se consigna.

8.4. El viaje narrativo en el Procedimiento Penal 4

En la macronarrativa del cuarto procedimiento penal del corpus, una joven embarazada trata de evitar la eclosión de la violencia y, pese a que lo consigue durante un largo rato de provocaciones por parte de su pareja, acaba siendo insultada, golpeada y amenazada por él, que además le impide irse y usar su teléfono móvil.

8.4.1. Documentos en los que se desarrollan las narrativas factuales del Procedimiento Penal 4 y tipo de procedimiento

En el cuarto de los procedimientos que conforman el corpus analizado, el expediente recoge narrativas de los hechos en el acta de declaración ante los Mossos d’Esquadra, en el acta de declaración durante la instrucción, en el escrito de acusación, en el juicio oral –interrogatorios e informes finales– y en la sentencia.

Según la fecha de la redacción de cada uno de los documentos escritos y la fecha en la que ocurrieron los hechos enjuiciados, la mujer se presenta ante la policía el mismo día en que sufre la agresión. Por otro lado, desde el momento en que se interpone la denuncia hasta el momento en que se redacta el escrito de acusación, transcurren cuatro meses. Este procedimiento penal se resuelve, pues, mediante un procedimiento abreviado.

8.4.2. Esquema general de lo narrado en el Procedimiento Penal 4

En la figura siguiente se ha representado la macronarrativa correspondiente al procedimiento penal número 4 del corpus. En este caso, el macroevento violencia de género coincide con un único microevento, una agresión, de manera que los niveles 1 y 2 del esquema coinciden y se han representado en el nivel superior del gráfico.

Respecto del tipo de violencia que se despliega en esta macronarrativa, encontramos eventos de violencia verbal (M1, M3, M6), de violencia física (M4, M5, se le sienta encima) y de violencia psicológica (le impide salir, le quita el teléfono).

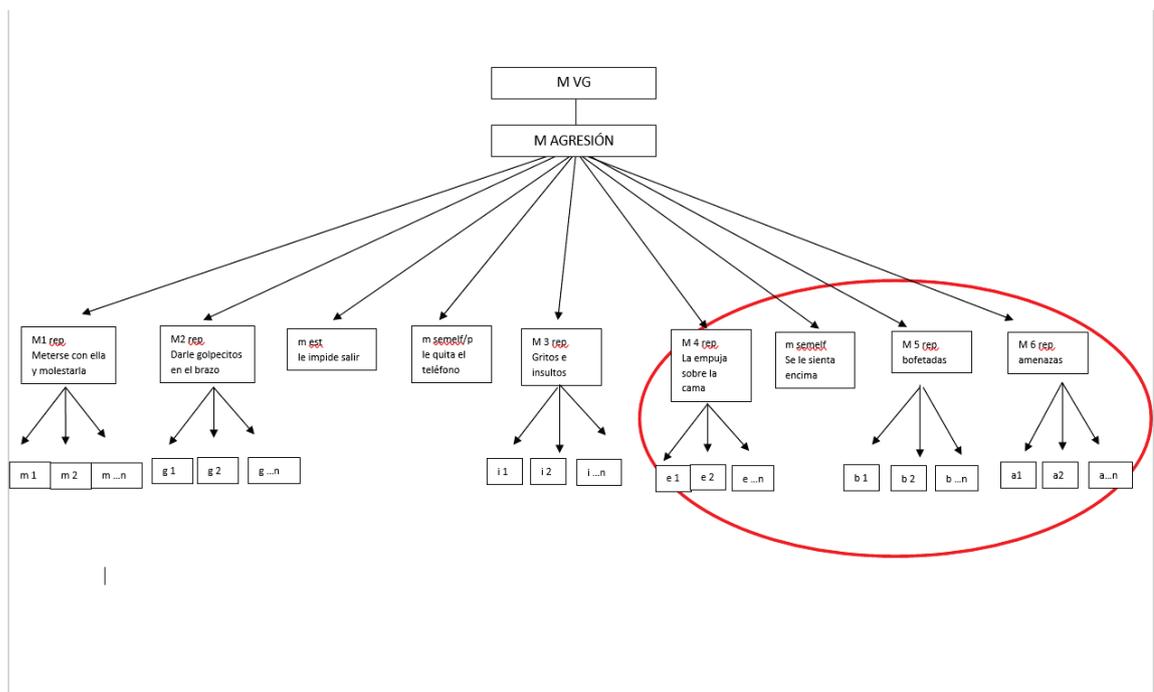


Figura 14. Esquema de la macronarrativa de P4. Elaboración propia.

El macroevento complejo que constituye esta agresión está compuesto por un conjunto de macroeventos y microeventos, la mayoría de ellos repetidos un número indeterminado de ocasiones, que se concretan en actos de violencia física y psicológica que van aumentando en intensidad lesiva, pues se inician con pequeños gestos de provocación y llegan a los gritos e insultos, a los empujones y las bofetadas. Todos los eventos de esta macronarrativa están enmarcados en la condición física de la mujer, que se encuentra al inicio de un embarazo. Hay otro marco estativo para algunos de los eventos violentos que contiene la macronarrativa: el hombre retiene a la mujer y le impide abandonar el lugar en el que están. Otro de los microeventos puntuales se concreta en que él le quita el móvil. Esta acción, que se consigna así en los documentos del procedimiento,

podría reflejarse en el esquema como otro marco estativo, a saber, que la mujer permanece incomunicada durante el tiempo en que acontecen algunos de los eventos violentos consignados en el expediente. Del macroevento que constituye esta macronarrativa de violencia de género se enjuician los que despliegan violencia física y las amenazas, tal como se ha indicado en la figura mediante la línea roja.

En el caso del Procedimiento Penal 4, la violencia narrada incluye un periodo de amenazas que empieza cuando la mujer decide romper la relación y acaba cuando ella denuncia, según narra en el interrogatorio del juicio oral. La violencia enjuiciada en el procedimiento se corresponde con los hechos ocurridos la tarde del 14 de febrero de 2013.

8.4.3. Desarrollo narrativo del Procedimiento Penal 4

Los hechos que serán enjuiciados se narran como un macroevento de agresión física y verbal que ocurre horas antes de que la mujer acuda a comisaría. La mujer está embarazada de 17 semanas cuando el hombre que es su pareja la agrede física y verbalmente, le quita el teléfono, le impide salir de la habitación y de la casa durante un rato y después, cuando la mujer ha conseguido llamar a su madre para pedirle que vaya a buscarla y la madre llega, sigue intentando agredirlas y amenazándolas a las dos, hasta que las echa de la casa y ellas van a comisaría.

Los eventos de agresión de él hacia ella en el desarrollo narrativo pueden clasificarse como sigue:

I. Formulados como eventos repetidos:

- eventos complejos o simples:
 - Él empieza a meterse con ella y a molestarla
 - Él le da varias bofetadas en la cara
- microeventos:
 - Él empieza a darle golpecitos en el brazo
 - Él las amenaza

II. Hechos formulados como microeventos puntuales semelfactivos:

- Él le impide salir de casa
- Él le quita el teléfono
- Él la empuja sobre la cama
- Él se le sienta sobre la barriga

- Él les dice que se vayan

La acción narrativa de P4 se desarrolla en tres tiempos:

1. La provocación: durante un rato, él la provoca y ella evita la violencia;
2. La agresión: él le impide salir de la habitación y usar el teléfono, la tumba en la cama y les da bofetones y la amenaza;
3. La fase final: desde que la madre llega a la casa hasta que madre e hija salen.

Al relatar los hechos que llevaron a la mujer a denunciar, se alude en los documentos procesales a un marco de discusión –el primer tiempo, durante el cual la mujer logra que no se desate la violencia- cuyo desarrollo narrativo en las sucesivas narrativas es el siguiente:

AP	<i>Que quan ha arribat al domicili el Sr LÓPEZ ha començat a ficar-se amb ella i a molestar-la, motiu pel qual la Sra. CAMPOS li ha dit diverses vegades que parés. Que ella ha començat a dona-li copets al braç i ella li ha tornat a dir que parés, situació que ha continuat fins aproximadament les 15 hores Que ha estat aleshores quan ella li ha dit que o marxava ell o marxaria ella. Que aleshores ell s'ha posat davant la porta de casa per impedir que ella sortís, motiu pel qual ella ha agafat el telèfon per trucar a sa mare, però ell li ha tret de les mans.</i>
AI	<i>llegó su pareja éste le regaló unas rosas y ella le dijo que tenían que hacer la compra y él al principio le dijo que sí pero que llegó hasta las 15:30 él le estuvo pinchando para pelearse y ella le dijo que si no iban a comprar prefería dormir. Que sobre las 15:30 ella le dijo que si no la dejaba dormir la declarante se iría a casa de su madre pero su pareja le dijo que no le dejaba irse a lo que la declarante le dijo que se fuera él pero este tampoco quiso irse. El sr. Lopez se puso a gritar y posteriormente le quitó el telefono</i>
EA	<i>entabló con esta una discusión</i>
IJO	<i>Si tuvieron alguna discusión o algún problema... - A ver, discusión no, problema tampoco. Estábamos bien, sólo que a él, a ver, se le cruzaron los cables, se enfadó. - Se enfadó</i>

	<i>- Se enfadó y empezó a gritarme y yo le dije que no me molestase por favor porque estaba embarazada. Entonces le dije que no me molestase y que estaba tranquila y él empezó a decir que sí que no y empezó a gritar y le dije: bueno entonces yo me voy a ir. Me levanté de la cama y me fui a ponerme los zapatos para irme, después de una larga discusión, claro. Entonces le dije yo: bueno yo me voy a ir, me voy a ir a casa de mi mamá.</i>
IF	<i>reconoció una discusión entre los dos, pero que en ningún momento hubo ninguna agresión. Sí que reconoció una discusión</i>
S	<i>Mantuvo una discusión (al encontrarse tranquilamente viendo la televisión)</i>

Tabla 32. Primer tiempo del macroevento violencia de género en P4. Elaboración propia.

La información que se da, en cada uno de los documentos que dan cuenta del procedimiento penal, acerca de ese primer momento, es significativamente distinta. Así, en el acta de declaración en sede policial se narra cómo el hombre empieza a meterse con la mujer, a molestarla con golpecitos; cómo le impide que se marche bloqueando la puerta con su cuerpo y cómo le coge el teléfono de las manos. En el acta de declaración en la fase de instrucción del procedimiento, se cuenta cómo la provoca para generar una pelea y, cuando ella quiera marcharse, cómo él le dice que no se lo permite, si bien se omite que no solo se lo dice, sino que se lo impide físicamente. Asimismo, se recoge que le quitó el teléfono, sin decir cómo fue. En el escrito de acusación se narra que el hombre entabló una discusión con la mujer. En el interrogatorio del juicio oral, ella niega que fuera una discusión y afirma que él fue el que se enfadó y empezó a gritar, por lo que ella le dijo que quería irse. En la sentencia, se habla de la discusión, aunque también se refiere que el hombre y la mujer se encontraban tranquilamente viendo la televisión.

La fase más aguda de la agresión dentro del macroevento, el segundo tiempo, se narra de la siguiente manera en las sucesivas narrativas:

AP	<i>Que el Sr. LÓPEZ l'ha empès a sobre del llit i s'ha assegut a sobre de la seva panxa Que quan ella ha intentat treure-se'l de sobre, ell li ha donat diverses bofetades a la cara, motiu pel qual la Sra. CAMPOS aporta parte mèdic. Que ella ha aconseguit recuperar el seu mòbil i ha trucat a sa mare per que anès al seu domicili.</i>
-----------	---

AI	<p><i>él la empujó varias veces sobre la cama mientras ella intentaba incorporarse. La declarante quería irse a casa de su madre y tanto ella como el sr. Lopez fueron a coger el teléfono y él lo cogio antes y se aparto fe la puerta de la habitación donde viven y l declarante aprovecho para intentar irse y el sr. Lopez la empujo y la declarante cayo en la cama, la declarante se levantó y le plantó cara y le agarró de la camiseta y el sr. Lopez la empujó y como estaban los dos sujetos el sr. Lopez cayó encima de la barriga y posteriormente el sr. Lopez puso los pies a ambos lados de su cuerpo y sentado encima de su tripa empezó a abofetar a la declarante en la cara unas siete u ocho veces. La declarante consiguió levantarse y el sr. Lopez la llamó puta y guarra y la declarante le pedia que la dejara en paz que el sr. Lopez le hacia daño y este le dijo que el niño no iba a nacer porque no era suyo. El sr. Lopez le devolvió el teléfono y la declarante llamó a su madre</i></p>
EA	<p><i>con intención de menoscabar la integridad física de la Sra Campos la agredió en los brazos, cuello y la abofeteó en la cara, ocasionándole lesiones</i></p>
IJO	<p><i>Me cogió, me empujó contra la cama y le dije: no, déjame irme, déjame irme. Y se me subió encima y le dije: oye que estoy embarazada, que me dejes irme. Y no me dejaba irme y al final me dio dos bofetones y le dije: quítate. Yo intentaba quitármelo de encima por el bebé, porque, claro yo estoy embarazada casi de cuatro meses. Entonces le dije: quítame, quítame y no se quitó hasta que al final, bien de repente, no sé, quedó consciente de nuevo y se quitó. Entonces cogí a mi madre y le llamé y dije: mamá quiero salir de aquí. O sea, eso es el resumen de todo lo que pasó entre una discusión, entre insultos, entre bofetones...</i></p> <p><i>- Y luego cuando él ya se levantó de encima de usted, digamos que ya no pasó nada más, ya se quedó tranquilo...</i></p> <p><i>- No, empezó a insultarme, aún quería agredirme, y yo lo que hacía era escaparme por la habitación. Si no, me iba al baño, me cerraba en el baño hasta que, claro, mi madre acudiese, porque no había manera de que yo salga de la casa no me dejaba irme. Yo lo que quería evitar era el problema para yo poder marcharme y cuando esté mejor, yo volver, pero él no quería.</i></p>
IF	<p><i>ha narrado los insultos, los golpes que recibió y la problemática que en ese momento se produjo en su propio domicilio, donde vivía con su pareja</i></p> <p><i>Sí que reconoció una discusión y que se agarraron y tal. La propia víctima ha declarado que la relación era buena, entonces tampoco se explica muy bien que si hasta aquel momento no había pasado nada, que ese día aconteciese todo lo que ha explicado.</i></p>

S	<i>con el ánimo de quebrantar su integridad física le propinó varios empujones hasta tirarla sobre la cama, así como le impedía que pudiera levantarse mientras le propinaba varias bofetadas</i>
----------	---

Tabla 33. Segundo tiempo del macroevento violencia de género en P4. Elaboración propia

En el acta de la declaración de la mujer en sede policial, se refiere que el hombre la empuja, que se le sienta sobre la barriga y la abofetea, así como que ella consigue recuperar el móvil y llamar a su madre. En el acta de la declaración en sede de instrucción, se relata que él le da diversos empujones, que se acomoda sobre la barriga de ella y que, una vez ella logra levantarse, él la insulta y la amenaza. En el escrito de acusación, no se incrementan los empujones ni que se le sienta encima de su barriga de embarazada, simplemente se recogen los golpes en los brazos y el cuello y las bofetadas. En el interrogatorio del juicio oral, la mujer insiste en su embarazo al relatar cómo él se le sienta encima de la barriga y desarrolla la narrativa del acoso que sufre después de levantarse, con insultos, amenazas actitud agresiva por parte de él. Este acoso no se incrementa ni en los informes finales ni en la sentencia. En los informes finales, se dice que se agarraron y se menciona una discusión, en formulaciones que llevan a una representación de la violencia como bilateral. Por otro lado, se emplean términos muy poco precisos para aludir a los hechos violentos: “problemática”, “todo lo que ha explicado”. En la sentencia, finalmente, se consignan los empujones, las bofetadas y el hecho de que él impedía que la mujer se levantara, aunque no se incrementa que él se encontrara sentado sobre el vientre de ella.

El tercer tiempo, el que llevará a la resolución, cuando la madre de ella ya ha llegado a la casa, se refleja, en la sucesión narrativa, del siguiente modo:

AP	<i>Que la mare ha intentat calmar el Sr. LÓPEZ, però que aquest les ha amenaçades amb que vindria la seva familia “QUE NO SABÉIS LA CLASE DE FAMILIA QUE TENGO Y QUE HARÉ QUE OS MATEN” Que el Sr. LÓPEZ ha dit a la denunciante i a la seva mare que marxessin del DOMICILI.</i>
AI	<i>inmediatamente fue a su casa e intentó calmar al sr. Lopez que no paraba de insultarlas y finalmente les dijo que no sabia la clase de familia que él tenia y que las podia matar. Que en su declaración policial si dijo lo de que el niño no iba a nacer</i>

EA	<i>Asimismo, el acusado, con intención de amedrentarla, le profirió expresiones del tenor literal siguiente: “No sabéis que familia tengo, haré que os maten” y “el niño no va a nacer”.</i>
IJO	<p><i>a mi madre la insultó, le quiso pegar y le dije que ni se atreviese a tocarla. Me puse en medio y le dije: no te atrevas a tocarle a mi madre porque mi madre no tienen nada que ver, mi madre ha venido a por mí, porque ve que no me puedo ir de aquí, porque yo lo que quería era marcharme pero no me dejaba. Entonces yo...</i></p> <p><i>¿Además de la agresión que ha manifestado usted, ¿él le profirió una frase como: no sabes qué familia tengo, haré que os maten y que el niño no va a nacer...?</i></p> <p><i>- Sí, a mi madre también se lo dijo y la familia también le llamó a mi madre y le dijo: por perra te vamos a matar.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>- Pero usted tiene que centrarse en lo que sucedió en el interior del domicilio que ustedes compartían, ¿qué es lo que le dijo?, es lo que le preguntaba el abogado.</i></p> <p><i>- Sí, a mi madre le insultaba y...</i></p> <p><i>- Pero a usted, a usted, no a su madre.</i></p> <p><i>- A mí lo que él me decía, pues que yo era una puta, que era una perra, que ese niño no era suyo porqué el niño todavía no había nacido, que cuando vea que le busque un padre a mi hijo por qué él no se va hacer cargo del niño, y cosas así.</i></p> <p><i>- ¿Le dijo que el niño no iba a nacer?</i></p> <p><i>- Sí</i></p> <p><i>- ¿Sí?</i></p> <p><i>- Sí: ya verás que el niño no va a nacer; y yo le dije que ya es grande y no me lo vas a quitar. Yo por eso caso me fui a casa de mi madre, porque no lo aguantaba más. O sea desde este día dije yo no lo voy a aguantar tampoco.</i></p>
IF	<i>ha quedado acreditado también por las propias manifestaciones de la testigo víctima de los hechos, ese delito de amenazas del 174.4 y punto 5 del código penal en las frases proferidas como: no sabes qué familia tengo, haré que os maten y que el niño no iban nacer.</i>
S	<i>le manifestaba que “no sabéis la familia que tengo, haré que os maten</i>

Tabla 34. Tercer tiempo del macroevento violencia de género en P4. Elaboración propia.

En los distintos documentos se consignan distintos hechos violentos correspondientes a la tercera fase de la agresión. Así, en el acta de declaración en sede policial, se narra la amenaza de muerte a la mujer y a su madre; sin embargo, no se consigna la amenaza respecto del bebé. El episodio se cierra con el hombre diciéndoles

que se vayan del domicilio. En el acta de la declaración de la mujer en la instrucción, se refiere que él las insulta y las amenaza de muerte, y la mujer afirma que en sede policial sí habló de la amenaza con que él la amedrentaba en relación con el bebé, aunque esa información no quedó recogida en el acta. En el escrito de acusación se refieren las dos amenazas de muerte, la dirigida a la mujer y a su madre y la referida al bebé. En el interrogatorio del juicio oral la mujer narra que, incluso con la madre presente, el hombre seguía estando agresivo: las insultó y trató de agredirlas. Asimismo, confirma la amenaza de muerte a ella y a la madre, refiere insultos que él le dirigió a ella y la amenaza respecto del bebé. En la sentencia, se encuentra únicamente la referencia a la amenaza de muerte a la mujer y a su madre.

Las narrativas del cuarto procedimiento penal del corpus contienen un macroevento de violencia de género: la agresión que lleva a la mujer a denunciar se narra como un episodio aislado. En el desarrollo a lo largo del procedimiento penal se alude al marco de la relación en las narrativas que se recogen en el acta de declaración del atestado policial, en el acta de la declaración durante la fase de instrucción, en el interrogatorio y en los informes finales. La tabla siguiente muestra en qué términos se habla de la relación sentimental como marco de la agresión en los documentos en que se menciona:

AP	<i>Que mai s'havien denunciat i mai l'havia pegada abans Que la Sra. CAMPOS manifesta que está embarassada de 17 setmanes i que el Sr. LÓPEZ el pare.</i>
AI	<i>le regaló unas rosas</i>
IJO	<p><i>- ¿Cómo estaba la relación en aquel momento?</i></p> <p><i>- Iba bien, más bien iba mejor, como se podría decir, porque claro, al yo quedarme embarazada él se ilusionó, pero como que después la familia de por medio. O sea la familia de por medio nunca me ha querido a mí porque yo soy inmigrante, siempre lo han dicho, me lo han dicho hasta a mí, entonces hacían que él y yo siempre discutamos. Entonces yo siempre intentaba evitar, entonces la familia le decía: no, con ella no puedes estar, porque con ella no puedes tener un futuro, siempre le decía así. Y por ese caso habían a veces discusiones porque claro, a mí también me molestaba que me digan así, y le decía yo, pues a ver diles algo, tampoco me pueden decir así, y él no les decía nada.</i></p> <p><i>- Pero el motivo de discusión ¿cuál fue?</i></p> <p><i>- Pues hasta el día de hoy no me lo explico porque estábamos tan tranquilos tumbados en la cama mirando la tele.</i></p>

	<p>- <i>Usted manifiesta que la relación en aquel momento era buena.</i></p> <p>- <i>Sí, era buena. Él llegó de trabajar ese día.</i></p> <p>- <i>¿Y hasta aquel momento no había habido ningún episodio de este tipo?</i></p> <p>- <i>No. A ver, discusiones como toda pareja. Sí, nos enfadamos un día, pues a las 2 o 3 horas ya estábamos bien, pero claro como en toda pareja que hay discusiones, pero así como esa vez, no.</i></p> <p>(...)</p> <p>- <i>Y una vez que ya usted se marchó, ¿ha vuelto a tener problemas con él?, ¿ha vuelto a vivir con él?, ¿o esto ha cambiado?</i></p> <p>- <i>No, ya no ha vuelto a vivir conmigo. He recibido llamadas y amenazas, sólo que no me ha dado tiempo de grabarlo porque también le puse una denuncia porque son constantemente a las amenazas, los insultos: que eres una puta, que el hijo no es mío... En su boca está siempre que el niño no es suyo. Entonces yo lo que hice una denuncia pero pruebas no tengo y claro, desde la vez que hubo el juicio, o sea este cortito de que yo puse la denuncia, él ya procura no insultarme, procura hablar lo que tiene que hablar ya está.</i></p>
IF	<i>La relación era buena</i>

Tabla 35. La relación sentimental como marco de la agresión en P4. Elaboración propia.

Salvo en el interrogatorio en el juicio oral, se alude al estado de la relación en términos positivos. No obstante, en el juicio oral, la mujer alude a los problemas y las tensiones que les causa el hecho de que la familia de él no la acepte. Asimismo, ella habla de los insultos y las amenazas recibidas después de la agresión objeto de enjuiciamiento en este procedimiento penal, que la llevaron a interponer una denuncia. Pese a todo, el marco de la relación, en tanto que valorado positivamente, es utilizado por la defensa para socavar la credibilidad de las acusaciones contra el procesado.

Es significativo cómo, en el fragmento siguiente, la declarante explica que la misma amenaza que el acusado le profirió a ella se la dirigió también a su madre. Para ella, este hecho otorga mayor solidez a lo que está declarando. Sin embargo, este dato no es pertinente para el juez (las negritas son nuestras):

(37) - *Por parte de la letrada*

- *Sí, una sola pregunta, ¿Además de la agresión que ha manifestado usted, ¿él le profirió una frase como: no sabes qué familia tengo, haré que os maten y que el niño no va a nacer...?*

- *Sí, a mi madre también se lo dijo y la familia también le llamó a mi madre y le dijo: por perra te vamos a matar. Eso mi madre lo tiene muy grabado, por eso es que con la familia mi madre no tiene nada que ver.*

- *Pero usted tiene que centrarse en lo que sucedió en el interior del domicilio que ustedes compartían, ¿qué es lo que le dijo?, es lo que le preguntaba el abogado.*

- *Sí, a mi madre le insultaba y...*

- *Pero a usted, a usted, no a su madre. (P4 IJO)*

Ella insiste y, a la reformulación de la pregunta del abogado que lleva a cabo el juez, vuelve a responder señalando unas agresiones verbales que expresa en imperfecto, apuntando a su repetición o a su habitualidad, según se observa en los segmentos resaltados. No se recogen esas agresiones en los turnos siguientes.

8.4.4. Los procedimientos discursivos de minimización de la violencia en el Procedimiento Penal 4

El primer mecanismo discursivo de minimización de la violencia identificado por Coates y Wade (2004, 2007), es decir, la ocultación de la violencia, se concreta en el desarrollo narrativo de este procedimiento penal por violencia de género respecto de diferentes acciones violentas. Para empezar, no se investigan agresiones anteriores. Se le pregunta a la mujer si hubo agresiones iguales a la enjuiciada, y ella responde que no. Sin embargo, su respuesta completa, “como esa vez, no”, implica que sí hubo otras agresiones. A pesar de ello, no se le pregunta a la mujer cómo fueron. Sabemos que amenazas, insultos, formas de violencia psicológica por parte de los hombres suelen preceder a las agresiones físicas.

Por otro lado, no se incrementa en las narrativas de los documentos procesales que desarrollan la agresión que sí es enjuiciada que él le quitó el móvil a la mujer cuando ella iba a pedir ayuda a su madre, que él sigue agrediéndola al llegar la madre a la casa, que la echa de la casa y que, después de la agresión, él ha llamado a la mujer por teléfono, que le profiere amenazas e insultos constantes.

En cuanto a la minimización de la responsabilidad del hombre respecto de los actos violentos, incluso la propia mujer habla de una especie de enajenación transitoria: *se le cruzaron los cables y finalmente tomó conciencia otra vez*. La discusión como marco

de la agresión contribuye a diluir la responsabilidad del hombre al presentar la violencia como bidireccional: *se agarraron* es la expresión de reciprocidad que se incluye en el informe final del abogado de la defensa. El léxico seleccionado también desdibuja la responsabilidad del hombre: *situación, problemas, problemática, los hechos, lo que ha explicado*. Tras la denuncia, ella le califica de *menos agresivo*, pero ello no significa que no siga agresivo: *menos agresivo* encierra, precisamente, la presuposición convencional de que sigue siendo agresivo.

Como ocultación de la resistencia de la mujer interpretamos el hecho de que no se incluya en los documentos procesales que, durante la agresión, tras haber tratado de evitar la violencia de él, ella intenta liberarse, escapar, irse, proteger al bebé, defender a la madre.

Las alusiones a la intención del hombre con respecto a la mujer, *quebrantar su identidad física* o *amedrentarla*, no alcanzan a mostrar la intención de dominio y de sumisión que mueve a los hombres que ejercen violencia de género sobre sus parejas.

No hallamos en el desarrollo narrativo culpabilización de la mujer, salvo en el momento en que ella se justifica porque no ha podido reunir pruebas, no ha podido grabar las amenazas que él le ha proferido después de que ella lo denunciara.

8.5. El viaje narrativo en el Procedimiento Penal 5

En el quinto de los procedimientos penales que conforman el corpus que se analiza en esta investigación, las narrativas se ordenan en una sucesión en la que se pasa de narrar, en la fase preprocesal, una situación de agresiones repetidas del hombre hacia su pareja, ocurridas durante toda la relación sentimental y también una vez la mujer ha decidido ponerle fin, a narrar, en los últimos documentos del procedimiento, una de las agresiones que se refieren en narrativas anteriores. En algunas de estas narrativas, se identifican las circunstancias y las acciones violentas de una agresión anterior a la que acaba siendo enjuiciada y de la que podría haber testigos.

8.5.1. Documentos en los que se desarrollan las narrativas factuales del Procedimiento Penal 5 y tipo de procedimiento

Las narrativas que consignan lo relatado por la mujer son la contenida en el acta de declaración en sede policial y la que recoge la declaración en fase de instrucción. A ellas se suman la narrativa del escrito de acusación y la de los hechos probados de la sentencia judicial. En el juicio oral, la mujer no prestó declaración, pero sí lo hicieron sus

familiares y los mossos que acudieron al lugar en que se desarrollaron los hechos enjuiciados.

A partir de la fecha de la redacción de cada uno de los documentos escritos y de la fecha de los hechos enjuiciados, se comprueba, de un lado, que la mujer declara ante la policía al día siguiente de ocurrir los hechos enjuiciados y, de otro lado, que del momento en que se interpone la denuncia al momento en que la mujer declara en fase de instrucción transcurre un mes. Los hechos se resuelven por procedimiento abreviado.

8.5.2. Esquema general de lo narrado en el Procedimiento Penal 5

El siguiente es el esquema en el que se ha representado la macronarrativa construida a través de los documentos correspondientes al procedimiento penal 5 del corpus.

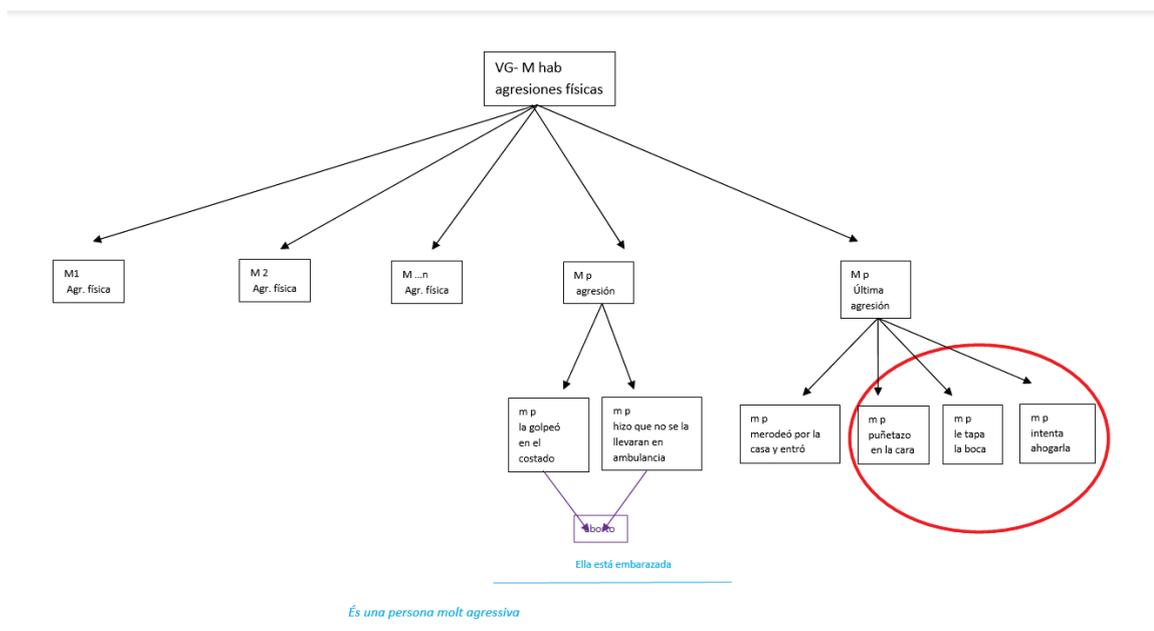


Figura 15. Esquema de la macronarrativa de P5. Elaboración propia.

En la macronarrativa que se representa en la figura 15, el macroevento violencia de género está compuesto de agresiones físicas a la mujer infligidas un número no determinable de veces. En el tercer nivel del esquema, se han considerado como microeventos las agresiones anteriores a la que lleva a la mujer a denunciar, porque no se alude en la macronarrativa a los eventos en que tales agresiones se concretaron.

En cambio, la última agresión, igual que otra anterior a esta, se narra relatando algunos de los microeventos que la constituyeron, de modo que estas dos son

representadas en el esquema como macroeventos, y los microeventos en que se realizaron se encuentran en el nivel inferior del gráfico. Dos de esos microeventos, uno en que el hombre golpeó a la mujer en el costado y otro inmediatamente posterior en el que el hombre evita deliberadamente que la mujer sea trasladada en ambulancia al hospital pueden guardar una relación causal con otro evento al que se alude en la macronarrativa: el hecho de que la mujer acabara sufriendo un aborto. Este evento se ha incluido en el esquema en color lila, pues, aunque es mencionado, no se ha determinado esa relación de causalidad. Aun así, se incluye el evento del aborto porque de él se desprende un marco estativo que afecta al macroevento de esa agresión: la mujer estaba embarazada cuando la agresión se produjo. El otro elemento estativo que incluimos en el esquema enmarca todos los eventos de esta macronarrativa: él es una persona muy agresiva; es decir, él comete agresiones habitualmente.

En cuanto a los eventos objeto de valoración judicial, en este procedimiento penal son algunos de los correspondientes al macroevento que constituye la última agresión, y se han marcado con una línea roja, como en el resto de las figuras de este apartado.

La violencia desarrollada a través de los eventos de esta macronarrativa es de carácter físico. Ya hemos aludido en este trabajo a cómo la violencia física puede eclipsar otras formas de violencia que, según lo que sabemos acerca de la violencia de género, suele precederlas.

La violencia narrada se produce a lo largo de los seis meses de relación e incluye, además de los hechos que se enjuician, un episodio ocurrido el 19 de febrero, algo más de dos semanas antes de los hechos enjuiciados. La violencia enjuiciada se desarrolla en unas horas.

8.5.3. Desarrollo narrativo del Procedimiento Penal 5

En el presente expediente, el macroevento de la violencia sufrida por la mujer queda formulado en la minuta de la intervención de los *Mossos*, donde se narra que la mujer lleva tiempo sufriendo agresiones a manos de su pareja, que a causa de una de esas agresiones sufrió un aborto y que, el mismo día en que se solicita la intervención policial, él ha ido al domicilio de ella, le ha dado una paliza, la ha cogido por el cuello y la ha amenazado de muerte.

La que finalmente se va a enjuiciar en este procedimiento penal es, según las narrativas correspondientes a la fase preprocesal del procedimiento, la última agresión de una serie. En la narrativa de la declaración en sede policial se refieren agresiones por parte

de la pareja ocurridas durante toda la relación, agresiones que constituyen la causa por la cual ella decide ponerle fin. Una de esas agresiones ocurrió por la calle: él le pegó, ella perdió el conocimiento y lo recobró en un bar. En el momento en que ella rompe con él, él la agrede y hay testigos de esta agresión. Horas después, ocurren los hechos por los que llaman a los *mossos*.

I. Hechos formulados como eventos repetidos:

- macroeventos o eventos complejos:
 - Agresiones físicas

II. Hechos formulados como microeventos puntuales semelfactivos:

- Él la golpeó con fuerza en la zona intercostal
- Él le dio un puñetazo en la cara
- Él la cogió con fuerza por el cuello para ahogarla

Los eventos narrados que se consignan en el atestado policial que incluye la primera acta de declaración son, en orden cronológico:

- i. Agresiones diversas, entre las cuales la que tuvo lugar en la calle
- ii. Una agresión en el momento en que ella rompe
- iii. La agresión por la que intervienen los *mossos*

La agresión -o las agresiones- que él lleva a cabo desde el momento en que ella le comunica que quiere acabar la relación solamente se consigna en la declaración de la mujer en sede policial:

*(38) En data 07/03/2013 la denunciant manifesta que va decidir acabar amb la relació donat que **havia tingut diversos episodis de violència física envers ella per part del sr. MONTES***

*Que davant d'aquesta decisió, el sr. **MONTES va adoptar una actitud molt violenta envers a la denunciant, agredint-la en diverses ocasions (...)***

Que de l'esmentada agressió, van esser testimonis (...) (P5 AP)

En ninguno de los documentos posteriores, se narran estos episodios violentos. En el escrito de acusación se recoge que la relación había finalizado el día anterior. El foco ya está situado en el día de los hechos que finalmente son enjuiciados.

En la declaración en la fase de instrucción, se relata la ruptura como causa de una discusión, aunque, según se refiere en este documento, él no reacciona violentamente, sino que se va y vuelve a la casa de la mujer horas más tarde. Tampoco se incrementa en esta segunda narrativa cómo él, que lleva todo el día rondando el domicilio de ella, aprovecha un descuido para entrar en la casa. En la declaración ante el juez de instrucción se narra que volvió a la casa y explicó que quería hablar con la declarante, mientras que en la primera narrativa él entra en la casa y, cuando ve a la mujer, la agrede. La imagen que se construye del hombre es muy distinta: brutal, en la primera narrativa, la redactada en sede policial; dialogante, en la segunda, la correspondiente a la fase de instrucción. Los fragmentos correspondientes a este punto de las narrativas se reproducen en la siguiente tabla.

Más tarde, en el escrito de acusación, la agresión se sitúa en el marco de una discusión presentada como causa de la agresión (*como quiera que discutieron*), y consiste en tres acciones: él le da un puñetazo en la cara, le tapa la boca y la coge con fuerza del cuello. La segunda de estas acciones, *le tapó la boca*, se narra sin la alusión a cuál es el objetivo que él persigue: que no pueda gritar para pedir auxilio y que acudan otras personas, tal como sí se narra en la declaración en fase de instrucción. La tercera acción, *la cogió fuertemente del cuello*, se menciona sin referir su duración ni el propósito que el hombre persigue al realizarla; a saber: asfixiar a la mujer. Así se puede observar en la tabla 36:

AP	<p><i>Que en data 08/03/2013 a las 21:00 hores, la denunciant manifesta que es trobava amb la familia al seu domicili</i></p> <p><i>Que en un moment donat, el seu cosí va baixar un moment per tal de realitzar unes compres al comerç que resta al costat del seu domicili per la qual cosa va deixar la porta oberta i ajustada</i></p> <p><i>Que el sr. MONTES donat que va estar tot el dia per les rodalies del domicili, va aprofitar aquesta ocasió per entrar al pis</i></p> <p><i>Que un cop va entrar i va veure a la denunciant va li va donar un fort cop de puny a la cara a més d'agafar-la amb força del coll durant una estona amb la intenció de tallar-li el fluxe d'aire</i></p>
-----------	--

	<p><i>Que en aquest moment van arribar els cosins de la denunciant i van poder separar al sr. MONTES de la denunciant</i></p> <p><i>Que la tieta de la denunciant en veure la situació, va requerir la presencia d'una dotació policial,</i></p>
AI	<p><i>el motivo de la discusión fue porque le dijo que queria terminar con él, parece que se lo cogió bien y se marchó, y luego a las nueve de la noche volvió, y le dijo que quería hablar con la declarante, iba normal, cuando comenzaron a hablar le dió un puñetazo, y la declarante gritó u el denunciado le tapó la boca al momento que le cogia con el cuello, y entonces cuando acudió su primo Cristian Esteban. Que el denunciado estaba enojado porque le había dejado la declarante, y cuando acudió su primo lo empujó para que se fuera, y luego su tía avisó a los Mossos y acudieron.</i></p>
EA	<p><i>fue al dormitorio sito en la calla Ponts nº 10 de Barcelona en el que residía su expareja, la Sra. Adriana Alarcón Zamora con la que mantuvo una relación sentimental con convivencia en el mismo domicilio durante 6 meses, que finalizó el día anterior y, como quiera que discutieron, con el ánimo de menoscabar su integridad física le propinó un puñetazo en la cara, le tapó la boca y la cogió fuertemente del cuello, causándole lesiones consistentes en</i></p>
IF	<p><i>unos actos de violencia, porque parece ser que el acusado seguía sacudiendo a la víctima aún después de la intervención de la familia de la misma, o sea no había desistido de su actitud violenta</i></p> <p><i>el acusado, su novio, la había cogido por el cuello.</i></p> <p><i>sí que vieron como supuestamente el señor Cristian Marcelo Montes tenía agarrada a la señora Adriana, pero no presenciaron de forma directa la supuesta agresión, los supuestos golpes</i></p>
S	<p><i>tras una discusión y con ánimo de menoscabar su integridad física, le dio un puñetazo en la cara, le tapó la boca y la cogió fuertemente del cuello.</i></p>

Tabla 36. Los hechos enjuiciados en las sucesivas narrativas de P5. Elaboración propia.

En la narrativa del acta de declaración en sede policial no se encuentra ninguna alusión a la ruptura como causante de la agresión de ese día. Se narra la fuerza del puñetazo y del intento de ahogamiento. Respecto de este, también se relata la duración e intención de ahogarla. Él se detiene porque llegan los primos. En esta narrativa, se relata una situación de violencia repetida, en el marco de la cual tiene lugar una agresión más.

En la narrativa sucesiva, la del acta de declaración en fase de instrucción, se establece como causa de la agresión el hecho de que ella decida romper la relación, y esta relación causal se menciona al principio y se repite al final de la narrativa. Otro elemento

destacable en esta narrativa es que se indica que el hombre parece aceptar la decisión de ella y se va, de lo que puede desprenderse que finge aceptar y que es un maquinador. En esta segunda narrativa parece que él haya pedido permiso para entrar y hablar con ella, cuando en el acta de los Mossos queda claro que aprovecha para meterse en la casa. *Iba normal*; es decir, consciente, frío. Finalmente, cabe mencionar que no se incrementa la fuerza del puñetazo, ni la duración ni la intención de cogerla por el cuello y, en cambio, sí se incrementa que ella trata de pedir ayuda y él se lo impide tapándole la boca.

En la narrativa del escrito de acusación, es una discusión lo que se esgrime como causa de la agresión, según se deriva de la estructura *como quiera que discutieron, le propinó un puñetazo en la cara*. Por otro lado, no se alude a que le tapó la boca para que no gritara, pero se narra la fuerza con que él la coge del cuello.

Las narrativas de los informes finales mencionan actos de violencia sin concretarlos, y la actitud violenta de él incluso en presencia de la familia, cómo sigue sacudiendo a la víctima. Se incluye en ellas que la coge por el cuello, pero no con qué intención. Se alude también a que los testigos vieron que *supuestamente* la tenía agarrada, aunque no se dice en esta segunda mención del episodio que fuera por el cuello; en cambio, no vieron la *supuesta* agresión, los *supuestos* golpes.

Finalmente, la narrativa de la sentencia recoge las acciones puntuales: el puñetazo, que le tapa la boca y la fuerza con que la coge del cuello. Cabe señalar que la narrativa de la sentencia de P5 se estructura en tres párrafos: en el primero, se narran los hechos ocurridos; en el segundo, se describen las lesiones que la mujer sufrió a causa de esos hechos, y, en el tercero, se expone que no reclama ninguna indemnización. Esta estructura en tres párrafos es la que presentan los hechos probados de las sentencias que cierran procedimientos penales por hechos que constituyen violencia física. Como veremos al analizar otros procedimientos, la estructura no es la misma si se están enjuiciando otros tipos de violencia.

En cuanto a la acción de coger a la mujer por el cuello con fuerza, cabe destacar que la selección léxica realizada para referirse a ella por los distintos participantes en el proceso resulta determinante para su interpretación: no es igual la imagen mental que el receptor se construye cuando escucha o lee que alguien coge a otra persona fuertemente por el cuello que cuando escucha o lee que alguien trata de ahogar a otra persona. En el atestado, el agente policial seleccionaba con buen tino la formulación “cogerla por el cuello para ahogarla”; sin embargo, el juez reproduce la formulación del escrito de acusación que solo alude a “cogerla con fuerza por el cuello”.

Como se desprende de la tabla 36, las narrativas de los hechos tanto en el escrito de acusación como en el relato de los hechos probados de la sentencia se refieren exclusivamente a la última agresión del hombre hacia la mujer en su casa. El relato de la agresión anterior que incluyó el agente de los Mossos en su minuta se narra en el acta de declaración de la mujer en sede policial y también en el acta de declaración en la fase de instrucción, pero con diferencias notables. El mosso que narra en la minuta su intervención el día de los hechos que van a ser enjuiciados sí refiere que la mujer relata una agresión anterior del hombre como consecuencia de la cual ella perdió el hijo que estaba esperando; sin embargo, en el acta de declaración el agente solo consigna que él la golpeó en la calle, que ella cayó desvanecida y que recobró el conocimiento en un bar, pero no alude a las consecuencias de los golpes para el embarazo. El acta de declaración en la fase de instrucción sí incluye la vinculación de esa agresión con el aborto posterior y otro dato relevante: cuando los trabajadores del bar llamaron a la ambulancia, el hombre insistió en que no se llevaran a la mujer.

No obstante, cabe advertir que, en el acta de la declaración en sede policial, se explicita que esa agresión ocurrida en la calle es una más en una serie de agresiones repetidas, tal vez habituales. En cambio, la declaración durante la instrucción recoge las narrativas de dos agresiones puntuales, la ocurrida en la calle y la ocurrida en la casa, sin vincularlas a ninguna otra acción violenta del hombre contra la mujer. Este contraste entre ambas narrativas puede observarse en los fragmentos que de ellas se reproducen en la siguiente tabla:

AP	AI
<p><i>Durant tota la relació mantinguda amb el sr. MONTES ha patit diversos episodis de violència física, tot i que mai havia decidit denunciar-lo.</i></p> <p><i>Que destacant un d'aquests incidents, en data 19/02/2013 la denunciante manifesta que el sr. MONTES la va colpejar amb força a la zona intercostal, agressió per la qual va caure al terra i va perdre el coneixement.</i></p>	<p><i>Que el 19 de febrero la golpeó con fuerza en la parte intercostal cuando iban por la plaza Ibiza, barrio de Horta, que se encontraban solos en la calle, que perdió el conocimiento y cuando despertó se encontraba en el bar. Que cuando vino la ambulancia y la policía, la declarante no dijo que había sido golpeada.</i></p> <p><i>Que apareció el denunciado y que intervino para que no se la llevaran con la ambulancia.</i></p> <p><i>Que por la noche empezó a notar dolores, y a las dos semanas tuvo que acudir al ambulatorio de Sant Joan de Deu porque</i></p>

<p><i>Que manifesta que quan el va recobrar, es trobava a un bar i que els propietaris van requerir assistència sanitària ...</i></p> <p><i>Que no pot aportar més dades dels fets</i></p>	<p><i>sufrió un aborto y que al facultativo que le atendió no le comentó nada de la agresión ocurrida dos semanas antes. Que no ha vuelto a ver al denunciado. Que le han dicho que vive cerca de la declarante. Que sólo le ha llamado una vez por teléfono y la declarante le dijo que no le llamara más porque iba a solicitar la orden de alejamiento.</i></p>
--	--

Tabla 37. La agresión en la calle en las actas de declaración de P5. Elaboración propia.

En el acta de declaración de la policía, como se ha comentado, la agresión que se relata se narra como una entre las numerosas que la mujer ha padecido a manos de su expareja. De hecho, se introduce en esta narrativa casi a modo de ejemplo, para ilustrar, a través de un episodio concreto, la situación de violencia que vive la mujer. En el acta de declaración en la fase de instrucción, en cambio, el episodio se relata como un evento aislado. Sin embargo, la narrativa se incrementa con otros datos: que el hombre le pegó en la calle, que él impidió que ella fuera trasladada al hospital en una ambulancia, que ella estaba embarazada, que posteriormente sufrió dolores y finalmente abortó.

En el acta de la declaración de esta mujer ante el juez de instrucción, pues, la narrativa recoge dos episodios distintos, ocurridos en dos días entre los que transcurrieron 17 días, cada uno en un párrafo. El primer episodio que se consigna en el acta es el más reciente, el que lleva a la mujer a denunciar. Este episodio tuvo lugar algo más de un mes antes del momento de la declaración. Ese día, según el acta de declaración, el hombre le dio a la mujer un puñetazo, le tapó la boca cuando ella gritó y la cogió del cuello para estrangularla. Por suerte, en ese momento acudió el primo de la mujer agredida. A continuación, el secretario judicial recoge el episodio ocurrido 17 días antes de este. En esa ocasión, según la narrativa del acta, el hombre golpeó a la mujer con fuerza en la zona de las costillas mientras estaban en la calle, con tanta fuerza, de hecho, que ella perdió el conocimiento y cuando volvió en sí estaba en un bar. Esa noche empezó a encontrarse mal y dos semanas después sufrió un aborto. Así se desvela en el acta que, en ese momento en que el hombre la golpea con tanta fuerza como para que ella pierda el conocimiento, ella estaba embarazada. Estas son las dos agresiones que se recogen en el acta de declaración en fase de instrucción

No obstante, el acta contiene más información relacionada con la agresión ocurrida en primer lugar. Cuando ella recuperó la conciencia en el bar, acudieron una ambulancia y unos agentes de policía y el hombre “intervino para que no se la llevaran con la ambulancia”. No aparece en el acta que se le preguntara a la mujer durante la declaración en qué consistió esa intervención del hombre, que se profundizara en ese episodio para determinar si él tuvo alguna responsabilidad en las consecuencias que posteriormente padeció la mujer. Sí se insiste en que ella no habló de la agresión ni a los sanitarios o policías que acudieron al bar ni cuando fue al ambulatorio tras el aborto.

Por otro lado, al final del párrafo que contiene la narrativa de este episodio, a preguntas de los operadores judiciales, la mujer dice que no ha vuelto a ver al denunciado (cabe suponer que después del otro episodio narrado), pero que él la llamó por teléfono. Tampoco se consigna en el acta lo que él le dijo. No se indaga en las palabras de él en esta conversación. En la sentencia, el juez desestima la prohibición de comunicación porque no se practicó ninguna prueba relacionada con la necesidad de esta medida.

La intensidad de las dos agresiones físicas narradas en el acta de esta declaración lleva a pensar en que, probablemente, en la relación de la pareja de esta mujer hubo episodios de violencia verbal y psicológica hacia ella, eclipsados por estos dos incidentes de violencia física, pero no consta en el acta que se le plantearan preguntas que la ayudaran a recordarlos y a narrarlos.

Cabe preguntarse por qué la agresión ocurrida en la calle no se incluye en el escrito de acusación. La mujer concreta las coordenadas espaciotemporales del ataque, puesto que lo sitúa en una fecha determinada y ubica su inicio en la calle, en una plaza concreta de una localidad concreta y su finalización en un bar, donde unas personas determinadas llaman a una ambulancia que acude y que finalmente no se lleva a la mujer al hospital porque el hombre lo impide. Podría contarse con los trabajadores del bar como testigos de que la pareja llegó con la mujer desvanecida y de que, cuando acudió la ambulancia, él no quiso que se la llevaran y también con un parte médico que vinculara la agresión a la posterior necesidad de atención médica de la mujer, pero ella no dijo que había sido golpeada ni en el bar ni, al cabo de los días, en el hospital. Ese dato es el que puede identificarse como motivo por el cual esta agresión no se incluye en el escrito de acusación.

En definitiva, en este expediente se pasa de la narración de un macroevento a la narración de uno solo de los episodios que lo componen.

8.5.4. Procedimientos discursivos de minimización de la violencia en el Procedimiento Penal 5

Las agresiones continuadas a lo largo de la relación; la agresión que ella sufre por la calle durante el embarazo, el hecho de que él no permitiera que se la llevaran en ambulancia y el aborto subsiguiente; cómo, ya en el marco de la agresión en la casa, la cogió del cuello durante mucho tiempo y para estrangularla, que le impidió pedir ayuda y el hecho de que él podría haberla matado si no hubieran acudido sus familiares son aspectos de la violencia sufrida por esta mujer que el desarrollo narrativo de los hechos de este procedimiento acaba por ocultar.

En lo que respecta a la selección léxica, algunos verbos para narrar acciones intensifican la violencia de esas acciones en el escrito de acusación, donde la narrativa ya ha enfocado exclusivamente un único evento. Ahora bien, esas acciones se refieren mediante verbos más neutros en la sentencia:

Actas de declaración	EA	S
<i>Dar</i> <i>le dió un puñetazo</i>	→ <i>Propinar</i> <i>le propinó un puñetazo en la cara</i>	→ <i>Dar</i> <i>le dio un puñetazo en la cara</i>

Tabla 38. Verbos empleados para narrar la agresión enjuiciada en las narrativas de P5.

Elaboración propia.

En cuanto a la atenuación de la responsabilidad de él, no se incrementa en las sucesivas narrativas que la causa de la violencia no es la ruptura, puesto que hubo agresiones a lo largo de toda la relación, dado que, como se recoge en el acta de declaración, él es un hombre violento. Si el enunciado “él es violento” se interpreta como que es el agente de acciones violentas, cabe indagar en fase de instrucción acerca de esas acciones que llevan a la mujer a caracterizar así al hombre.

La discusión se formula como la causa de la violencia tanto en el escrito de acusación, donde, como analizamos en el epígrafe anterior, 8.5.3, se introduce mediante la estructura “como quiera que discutieron” como en la sentencia, donde la violencia se narra como ocurrida “tras una discusión”.

El marco de la discusión para la agresión ocurrida en la casa tampoco es consistente a lo largo de todo el desarrollo narrativo de la violencia. En algunas de las narrativas se refiere más bien que él parece aceptar la ruptura y se va, que merodea por

los alrededores de la casa de ella durante horas y que finalmente aprovecha la oportunidad de entrar para agredirla.

Lingüísticamente, se emplean estructuras que no expresan la agentividad del hombre para narrar hechos que responden a sus acciones, como, por ejemplo: *ella va caure al terra, ella perdió el conocimiento, discutieron, incidentes...*

La ocultación de la resistencia de ella se puede ver en el desarrollo narrativo de la ruptura de la relación a lo largo de los sucesivos documentos:

Actas de declaración	EA	S
ella termina la relación	→ la relación finaliza	→ no se refiere el hecho de que ella haya puesto fin a la relación abusiva.

Tabla 39. Formulación de la ruptura de la relación en el desarrollo narrativo de P5. Elaboración propia.

Tampoco se incluye en todo el desarrollo narrativo el hecho de que ella gritara pidiendo ayuda en la última agresión, ni el hecho de que, cuando él la llama por teléfono en un momento posterior a los hechos finalmente enjuiciados, ella le advierta que va a solicitar una orden de alejamiento. El hecho de que la mujer dejara pasar el primer incidente (formulado así, sin agencia) para no tener problemas con el hombre se incluye en el acta de declaración en sede policial:

(39) Que la denunciant manifesta que va deixar pasar l'incident donat que no volia tenir més problemes amb el sr. MONTES. (P5 AP)

La inculpación cae del lado de la víctima en este desarrollo narrativo en los fragmentos en los que se refiere que ella no dice que ha sido agredida ni a las personas del bar ni a los profesionales sanitarios que la atienden después, así como cuando se alude a que fue su primo quien dejó la puerta de la casa abierta un momento. Del mismo modo, tal como ya se ha señalado, en el desarrollo narrativo, la agresión de él se vincula causalmente a la ruptura de la relación que ella ha decidido.

8.6. El viaje narrativo en el Procedimiento Penal 6

En el sexto procedimiento penal del corpus, en la declaración de la mujer en sede policial, ella, según se recoge en el acta, enmarca los hechos que han llevado a un vecino a solicitar la intervención de los Mossos en una relación sentimental que duró tres meses

y que ella, según lo consignado de su declaración, interrumpió porque él no asumía que ella fuera una persona libre y autónoma. El hombre tampoco aceptó que ella rompiera la relación con él y le escribía cartas amenazadoras. La mujer lo describe como una persona agresiva, pero que siempre pedía perdón, de modo que la hacía sentirse culpable a ella, que era la destinataria de sus agresiones.

Los hechos que ocasionan la intervención de la policía se inician, según lo que se lee en las actas, con un encuentro en una nave industrial, que es el lugar en que el hombre y la mujer conviven junto con otras personas. Empiezan a hablar de un compañero que también se ha alojado temporalmente en el mismo lugar y, dado que ella expresa una opinión contraria a la de él acerca del comportamiento del compañero del que están hablando, él se altera, empieza a gritar y da un golpe que rompe un mural de madera. Después empieza a golpear a la mujer y la lleva a rastras fuera del domicilio. Ella grita hasta que aparece el vecino que los separa y llama a la policía.

8.6.1. Documentos en los que se desarrollan las narrativas factuales del Procedimiento Penal 6 y tipo de procedimiento

Del expediente del procedimiento penal 6 del corpus, analizamos cuatro documentos en los que se refleja narrativamente la violencia que el hombre ha ejercido primero sobre su pareja y, después de la ruptura, sobre su expareja: el acta de declaración en sede policial, el acta de declaración en fase de instrucción, el escrito de acusación y la sentencia.

Según la fecha de la redacción de los documentos y la correspondiente al momento en que ocurrieron los hechos enjuiciados, la mujer declara ante los Mossos el mismo día en que es agredida. Por otra parte, desde el momento en que se interpone la denuncia al momento en que se redacta el escrito de acusación transcurren dos días. Estamos, pues, ante un juicio rápido.

8.6.2. Esquema general del Procedimiento Penal 6

La macronarrativa correspondiente al procedimiento penal 6 se representa en el esquema que se incluye en la figura 16, que reproducimos a continuación.

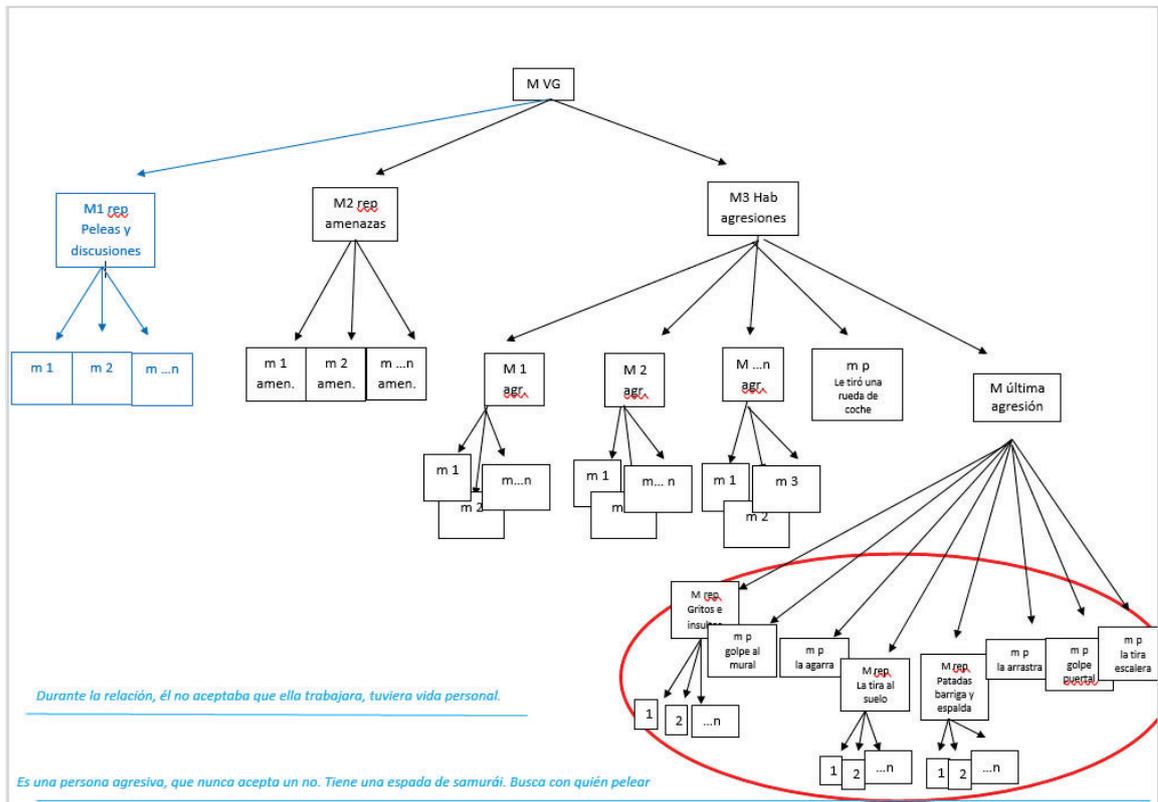


Figura 16. Esquema de la macronarrativa de P6. Elaboración propia.

De los tres macroeventos en que hemos descompuesto en este caso el macroevento violencia de género, se sometieron a valoración judicial los eventos que constituyen la última de las agresiones, tal como indica la línea roja que los rodea.

Hemos subdividido el macroevento violencia de género en tres macroeventos: el primero está constituido por peleas y discusiones repetidas un número indeterminado de veces (este macroevento lo hemos incluido en azul porque interpretamos que se concreta en los otros dos, al menos en ocasiones); el segundo se desarrolla en amenazas igualmente repetidas en diversas ocasiones y el tercero es un macroevento habitual de agresiones que se concretan en gritos e insultos, golpes, empujones, tirar a la mujer al suelo, arrastrarla por el suelo, entre otros.

Desde el punto de vista de la naturaleza de los eventos, dos de los macroeventos del segundo nivel del esquema están constituidos por microeventos repetidos, mientras que el tercero, compuesto por una serie de agresiones, se narra como habitual.

Hemos incluido en el esquema un marco estativo que se deriva de diferentes oraciones que definen actitudes del hombre; algunas de las cuales se refieren exclusivamente al periodo de tiempo en que él y la mujer mantenían una relación de pareja y otras que abarcan todo el tiempo desarrollado en la macronarrativa.

En cuanto al tipo de violencia, en esta macronarrativa los eventos constituyen violencia verbal (M1, M2) y violencia verbal y física (M3). En todo caso, estos tipos de violencia implican también violencia psicológica.

La violencia narrada a lo largo de todo el procedimiento abarca desde que se inició la relación de pareja, en junio de 2013, hasta el día de los hechos enjuiciados, el 14 de abril de 2014. Los hechos enjuiciados se desarrollan en el marco de un día.

8.6.3. Desarrollo narrativo del Procedimiento Penal 6

Los eventos recogidos en el acta de declaración en sede policial pueden clasificarse del modo siguiente:

I. Hechos formulados como genéricos o estativos:

- Él es una persona que nunca acepta un no
- Él es agresivo
- Él no aceptaba que la declarante trabajara y que tuviera su vida personal y su tiempo para ella
- Él nunca aceptó la ruptura

II. Hechos formulados como macroeventos habituales:

- En todas las discusiones él siempre terminaba golpeándola, la tiraba al suelo y la arrastraba

III. Hechos formulados como eventos repetidos:

- macroeventos o eventos complejos: Ha empezado a cogerla y la ha vuelto a tirar al suelo y no paraba de darle patadas en la barriga y en la espalda
- microeventos:
 - Le escribía cartas diciéndole que acabaría con su vida y que quemaría la fábrica

IV. Hechos formulados como microeventos puntuales (semelfactivos):

- Él da un puñetazo a un mural
- Él la arrastra hasta la puerta
- Él la empuja para echarla del domicilio
- Él la tira contra una escalera

En referencia a la acción de él que lleva al vecino a llamar a los *Mossos*, la mujer declara que no se trata de la primera vez que él la agrede. La violencia relatada no se limita en su desarrollo a los tres meses de duración de la relación sentimental, sino que perdura hasta el momento de la declaración en sede policial, seis meses después de la ruptura. Así pues, la mujer relata que ha padecido violencia durante unos nueve meses. El escrito de acusación y la sentencia, sin embargo, recogen solamente la agresión ocurrida el día de la intervención de los *Mossos* y de la sucesiva declaración de la mujer en sede policial, es decir, unos eventos que se desarrollan en apenas una hora, aproximadamente. No se incrementan, pues, en los dos últimos escritos del procedimiento, las agresiones y las amenazas que la mujer incluye en sus declaraciones preprocesales y que quedan, por tanto, fuera de la fase procesal del procedimiento penal.

En el acta de la declaración en sede policial, la información acerca de las agresiones anteriores se consigna antes del relato de la complicación de la acción que va a dar lugar a la última agresión, en la parte que, según el esquema de Labov y Waletzky, se corresponde con la presentación: la fase en que se introducen los personajes de la narrativa. En cambio, en el acta de la declaración ante el juez de instrucción, la referencia a hechos violentos anteriores a los que llevan a la intervención de los *Mossos* se recoge al final de la declaración, una vez ya se ha consignado la última agresión. Este aspecto de las dos actas de declaración se muestra en la tabla siguiente.

AP	AI
<p><i>Que preguntado si TEDESCO es una persona agresiva manifiesta que SI y con todo el mundo sobretodo cuando tiene semanas depresivas</i></p> <p><i>Que la relación con TEDESCO duro muy poco por que la relación no funcionaba bien, por que no aceptaba que la declarante trabajara y que tuviera su vida personal y su tiempo para ella.</i></p> <p><i>Que en todas las discusiones TEDESCO siempre terminaba golpeándola, la tiraba al suelo y la arrastraba y la declarante finalizo todo tipo de relación con el</i></p>	<p><i>hechos consistentes en peleas y discusiones se han producido pero no de esta entidad.</i></p> <p><i>Que la ha tirado rueda de coche, que no puede concretar porque eran tantos.</i></p> <p>...</p>

Que TEDESCO NUNCA acepto la rotura y vivian bajo el mismo techo y que la relación era solo de hola y adiós ya que la comunicación con el era imposible.

Que le escribía cartas diciéndole que ya vería como acabaría su vida que quemaría la fábrica

...

Que la declarante nunca había denunciado por que la declarante se sentía culpable por que en algunas cosas tenía razón y por que siempre le pedía perdón

Tabla 40. Los hechos violentos anteriores a los que la mujer denuncia en las dos actas de declaración de P6. Elaboración propia.

Se construye, en cada una de estas narrativas, una imagen distinta del hombre. Según se lee en el acta de la declaración en sede policial, la mujer caracteriza al hombre como una persona agresiva, especialmente en las semanas en las que se agudiza su inestabilidad. Asimismo, en el escrito redactado a partir de la declaración en la instrucción, él se describe como alguien que tiene etapas en las que se vuelve agresivo, busca a quién agredir y amenaza a la mujer con quemar la casa en que viven y el miedo que ella siente aparece como una constante, pues la frase en que se alude a él se formula en presente de indicativo: *tiene miedo de Mauro*.

En el acta de la primera declaración, se transcribe lo manifestado por la mujer en cuanto a su relación sentimental con el denunciado: *él no aceptaba que la declarante trabajara y que tuviera su vida personal y su tiempo para ella*. No se recogen los términos en que el agente formuló la siguiente pregunta, pero posiblemente iba destinada a especificar qué significa que él no aceptaba la independencia de ella, en qué se concreta esa falta de aceptación. Después del siguiente “que”, en efecto, se refieren las agresiones, así como la determinación de ella de poner fin a la relación en que sufría violencia: *en todas las discusiones TEDESCO siempre terminaba golpeándola, la tiraba al suelo y la arrastraba y la declarante finalizo todo tipo de relación con él*. No se hallan en los sucesivos documentos del expediente alusiones a la decisión de ella de poner fin al contacto con él, de imponer la distancia necesaria para evitar la violencia que se pone de manifiesto en diversos fragmentos de esta primera acta.

Respecto de las acciones violentas, las agresiones se formulan en este documento, el acta de declaración de la mujer en sede policial, al menos como repetidas, aunque el empleo de expresiones totalizadoras como *todas* o *siempre* en la ecuación que la mujer establece entre discusiones y agresiones permite interpretar que pudieron ser habituales. De hecho, a partir de lo recogido en la segunda acta de declaración, según la mujer las peleas y discusiones fueron tantas que ella no puede concretarlas. Se consigna que ella afirma que las agresiones que sufrió antes de la última no tuvieron la entidad de la que concluyó con la llegada del vecino y de los *mossos*, a pesar de que esta agresión última parece coincidir con otras que ella refiere como resultado de las discusiones que han jalonado la relación sentimental y la relación posterior a la ruptura de los dos, pues él la golpea, la tira al suelo y la arrastra, como cuando discuten, además de insultarla y gritarle.

No pueden rastrearse en las actas de declaración que constan en el expediente de este procedimiento penal más preguntas de los agentes policiales o judiciales que trataran de ayudar a la mujer a concretar esas agresiones sufridas, aun cuando fueran menos violentas que la última, de modo que pudieran pasar de constituir un recuerdo informe de muchos sucesos parecidos a permitir el relato de algunas agresiones concretas, enmarcadas en circunstancias lo suficientemente determinadas como para constituir hechos enjuiciables. Lo que ella o el agente que redacta el acta aduce en la segunda declaración es que los hechos fueron muchos.

En relación con esto, cabe considerar que, en la primera acta, se consigna otro de los motivos por los cuales recordar y reconstruir la violencia sufrida puede incomodar a esta mujer, además de la resistencia a revivirla: él la agredía, pero hacía que ella acabara sintiéndose culpable. El dolor de recordar, la culpabilidad de la mujer agredida y la cantidad de agresiones son las tres causas de la dificultad de esta mujer para relatar sus experiencias pasadas de una manera que pueda integrarse en un documento válido para un procedimiento judicial.

En un fragmento de la segunda acta, se consigna que el hombre *tiene etapas maniaticas y entonces se vuelve agresivo, busca con quien pelear*. El plural del sustantivo *etapas*, complemento de un verbo en presente de indicativo, y el presente de indicativo en las formas verbales que siguen al adverbio *entonces* son expresión de la habitualidad en la que puede tratarse de ahondar en esta etapa de investigación del proceso. Si la declarante de P6 hubiera contado con algún operador jurídico que la hubiera asistido también comunicativamente, tal vez habría llegado hasta la narración de algún episodio

que la hubiera llevado a plantearse la posibilidad de denunciar al hombre por un delito de amenazas.

También el acta de declaración en fase de instrucción consta un fragmento que puede corresponderse a un núcleo o semilla narrativa que condensa la narración de una agresión: *la ha tirado rueda de coche*. La formulación seleccionada por el agente judicial no resulta clara y, sin embargo, no se refleja en el acta que le planteara a la mujer ninguna pregunta sobre la agresión referida durante la instrucción que llevara a clarificar esos hechos. Tampoco se incrementa nada más al respecto en los sucesivos documentos del expediente.

La mujer alude a otras formas de violencia. Así, en cuanto a las amenazas del hombre a las que la declarante se refiere, en ambas actas se consigna la amenaza de quemar la casa en la que ella reside, pero en la segunda no se incluye el contenido de la otra que se recoge en el acta del atestado policial mediante una formulación que pone en relación el verbo *acabar* y el sustantivo *vida* precedido de un *su* cuyo antecedente resulta ambiguo. No es fácil interpretar si se trata de una amenaza de suicidio, de una amenaza de muerte o de la amenaza de arruinarle a ella el fin de sus días. Tampoco se incluye en el acta ninguna referencia a que se pidan más aclaraciones acerca de los términos de esta amenaza.

Sí se consigna en la primera de las actas la respuesta a la pregunta acerca de si la mujer ha denunciado anteriormente a su agresor o no, y también la respuesta a la pregunta acerca de por qué no lo denunció antes. En el atestado policial, se incluye esta pregunta a las mujeres que denuncian por violencia de género.

La violencia física y verbal anterior a la paliza que lleva a la mujer a declarar en comisaría solamente se menciona en los dos primeros documentos. Los relatos de los hechos contenidos en los dos restantes se ciñen a lo ocurrido el día de la declaración en sede policial.

Los hechos enjuiciados tal como se formulan en la secuencia de las sucesivas narrativas factuales de este procedimiento penal se muestran en la tabla siguiente.

<p>AP</p>	<p><i>Que hoy se ha encontrado con TEDESCO y se han puesto a hablar ya que le mencionó que un compañero de la casa robaba que lo tenían que hechar de la casa</i></p> <p><i>Que la declarante le ha dicho que no, por que son amigos y ha trabajado con el alguna vez y esta segura de que nunca ha robado nada</i></p> <p><i>Que TEDESCO ha reaccionado muy alterado cuando la declarante defendia al compañero y se ha puesto en actitud muy celosa</i></p> <p><i>Que TEDESCO ha dado un puñetazo a un mural y este se ha roto cayendo encima de la declarante y cayendo ella al suelo</i></p> <p><i>Que al levantarse TEDESCO ha empezado a cogerla y la vuelto a tirar al suelo, y no paraba de darle patadas en la barriga, la espalda y la a arrastrado hasta la puerta y la empujaba para echarla</i></p> <p><i>Que TEDESCO la ha tirado contra una escalera y se ha golpeado todo el costado</i></p>
<p>AI</p>	<p><i>Que ayer por la mañana discutieron, que el motivo fue que días atrás un colega de la declarante marchó unas dos semanas y dejó las cosas, que un día volvió ese amigo con otra persona, que este invitado al que no conocían segun dicen robaba cosas, que echaron a ese chico fuera, que Mauro recriminaba a la declarante que no cuidaba de la nave, que le empezó a gritar, que la declarante trató de frenar el tema, pero él seguía y seguía gritando, que ella dijo que dejara en paz que se tenía que ir a trabajar, pero él siguió diciendo "puta de mierda", que la declarante piensa que si no está bien que se marche, que el denunciado le cogió la pechera diciendole que ella era un problema, que Mauro golpeó a la pared a un mural fabricado de madera, que la declarante se cayó, que trozos de madera cayeron sobre la declarante, que la declarante se intentaba levantar del suelo y Mauro le dió patadas en la barriga y en la espalda, que despues le cogió de la ropa y empezó a apretar para tirarle fuera de la casa, que le tiró de la escalera, que abrió la puerta y le golpeó contra la cabeza y le tiró a la calle, que la declarante le abrazo las piernas para que no le tirase, que apreció un señor llamado Juan Calanda, que este señor apareció cuando la declarante ya estaba en la calle, que en ese momento Mauro se paró, que Mauro decia que la declarante era la responsable de la pelea,</i></p>
<p>EA</p>	<p><i>El día 14 de abril de 2014, sobre las 09.00 horas, en el precitado domicilio familiar, en el transcurso de una discusión motivada por la conducta de un tercero, el acusado, con el ánimo de menoscabar la integridad física de la Sra. Lem e imponer su dominio sobre la misma, le asió por la pechera de la ropa que vestía haciéndole caer contra el firme, le espetó "PUTA DE MIERDA", quebró con el puño un mural de madera, lo que produjo, que los fragmentos del mismo cayeran sobre la perjudicada que yacía en el suelo, para a continuación, propinarle patadas en la</i></p>

	<i>zona abdominal y en la espalda, y con idéntico diseño criminal, le arrojó por unas pequeñas escaleras y finalmente abrió la puerta de la calle con la que golpeó a la perjudicada en la cabeza y arrastrándola por el suelo, le arrojó fuera de la nave en la que residían.</i>
S	<i>tras una discusión, y con ánimo de menoscabar su integridad física, la cogió por la pechera de la ropa y la hizo caer al suelo, y a continuación le propinó patadas en la zona abdominal y en la espalda, y la arrojó por unas pequeñas escaleras, la golpeó en la cabeza con una puerta y la arrastró por el suelo.</i>

Tabla 41. Los hechos enjuiciados en la secuencia narrativa de P6. Elaboración propia.

En la tabla siguiente, los mismos hechos se han organizado de modo que pueda verse el desarrollo de cada episodio en las sucesivas narrativas del procedimiento.

Contenido narrativo	AP	AI	EA	S
El inicio	<i>Que hoy se ha encontrado con TEDESCO y se han puesto a hablar ya que le mencionó que un compañero de la casa robaba que lo tenían que echar de la casa Que la declarante le ha dicho que no, por que son amigos y ha trabajado con el alguna vez y esta segura de que nunca ha robado nada Que TEDESCO ha reaccionado muy alterado cuando la declarante defendía al compañero y se ha puesto en actitud muy celosa</i>	<i>Que ayer por la mañana discutieron, que el motivo fue que días atrás un colega de la declarante marchó unas dos semanas y dejó las cosas, que un día volvió ese amigo con otra persona, que este invitado al que no conocían según dicen robaba cosas, que echaron a ese chico fuera, que Mauro recriminaba a la declarante que no cuidaba de la nave, que le empezó a gritar, que la declarante trató de frenar el tema, pero</i>	<i>El día 14 de abril de 2014, sobre las 09.00 horas, en el precitado domicilio familiar, en el transcurso de una discusión motivada por la conducta de un tercero</i>	<i>tras una discusión</i>

		<p><i>él seguía y seguía gritando, que ella dijo que dejara en paz que se tenía que ir a trabajar, pero él siguió diciendo "puta de mierda", que la declarante piensa que si no está bien que se marche,</i></p>		
<p>El golpe al muro</p>	<p><i>Que TEDESCO ha dado un puñetazo a un mural y este se ha roto cayendo encima de la declarante y cayendo ella al suelo</i></p>	<p><i>que el denunciado le cogió la pechera diciendole que ella era un problema, que Mauro golpeó a la pared a un mural fabricado de madera, que la declarante se cayó, que trozos de madera cayeron sobre la declarante,</i></p>	<p><i>el acusado, con el ánimo de menoscabar la integridad física de la Sra. Lem e imponer su dominio sobre la misma, le asió por la pechera de la ropa que vestía haciéndole caer contra el firme, le espetó "PUTA DE MIERDA", quebró con el puño un mural de madera, lo que produjo, que los fragmentos del mismo cayeran sobre la perjudicada que yacía en el suelo,</i></p>	<p><i>con ánimo de menoscabar su integridad física, la cogió por la pechera de la ropa y la hizo caer al suelo,</i></p>

La tira al suelo y la golpea	<i>Que al levantarse TEDESCO ha empezado a cogerla y la vuelto a tirar al suelo, y no paraba de darle patadas en la barriga, la espalda</i>	<i>que la declarante se intentaba levantar del suelo y Mauro le dió patadas en la barriga y en la espalda, que despues le cogió de la ropa</i>	<i>para a continuación, propinarle patadas en la zona abdominal y en la espalda</i>	<i>y a continuación le propinó patadas en la zona abdominal y en la espalda</i>
La echa. Le da un golpe en la cabeza	<i>y la a arrastrado hasta la puerta y la empujaba para echarla</i>	<i>y empezó a apretar para tirarle fuera de la casa, que abrió la puerta y le golpeó contra la cabeza y le tiró a la calle,</i>	<i>y finalmente abrió la puerta de la calle con la que golpeó a la perjudicada en la cabeza y arrastrándola por el suelo, le arrojó fuera de la nave en la que residían.</i>	<i>la golpeó en la cabeza con una puerta y la arrastró por el suelo.</i>
La tira por la escalera	<i>Que TEDESCO la ha tirado contra una escalera y se ha golpeado todo el costado</i>	<i>que le tiró de la escalera</i>	<i>le arrojó por unas pequeñas escaleras</i>	<i>la arrojó por unas pequeñas escaleras</i>

Tabla 42. El desarrollo de cada uno de los hechos de la última agresión en las sucesivas narrativas de P6.

Elaboración propia.

La narrativa del acta de la declaración en sede policial incluye el relato de una conversación entre el hombre y la mujer que él convierte en una discusión por su reacción celosa a la toma de postura de ella, que incluye la afirmación de que el compañero del que están hablando y ella son amigos. Ella declara que el hombre no acepta que ella tenga su propia vida y así se plasma en esta narrativa: la falta de aceptación se concreta en una reacción airada y celosa que da paso a la violencia física. En la tabla siguiente se ilustra este episodio:

<i>hoy se ha encontrado con TEDESCO</i>	<i>y se han puesto a hablar</i>	<i>la declarante le ha dicho que no, por que son amigos</i>	<i>TEDESCO ha reaccionado muy alterado (...) y se ha puesto en actitud muy celosa</i>	<i>TEDESCO ha dado un puñetazo a un mural</i>
Encuentro	→ conversación	→ posicionamiento de ella respecto del 3º	→ reacción alterada y celosa	→ golpe

Tabla 43. El inicio de la última agresión en la AP de P6. Elaboración propia.

Tras la mención al primer golpe que él da, se narra que ella cae al suelo; sin embargo, tras la referencia a que ella se levanta se consigna que él la agarra y la tira al suelo de nuevo: la perífrasis [*volver a + infinitivo*] expresa la repetición de la acción, de modo que la primera vez ya había sido él quien la había tirado al suelo. En las sucesivas narrativas de estos hechos, solo se narra que él la tirara al suelo en una ocasión. A partir de la segunda vez que él la tira al suelo, en la primera narrativa las agresiones se suceden incesantemente, según se formula mediante la construcción [*no parar de + infinitivo*]. Esta es también la única narrativa en la que se relata la resistencia violenta de él a la policía.

En la segunda narrativa, la del acta de declaración de la mujer en la fase de la instrucción, no se incrementa la conversación, sino que lo ocurrido se enmarca desde el principio en una discusión formulada mediante el verbo *discutir* en tercera persona del plural, forma que no expresa cómo, si bien pudo haber reciprocidad en la conversación, la discusión está relacionada con la reacción y la actitud de él. Más adelante sí se explicita que él empezó a recriminar y a gritar y que ella trataba de evitar la escalada de la violencia, que él la insultó y empezó a emplear la fuerza física.

En esta parte de la narrativa se observa, como en otros documentos del corpus que se analiza (véase P10, por ejemplo), que, en el relato de las mujeres que reconstruyen sus experiencias de violencia, hay secuencias narrativas en que se suceden repetidamente alternancias de una oración cuya agentividad recae en el hombre y una oración cuya agentividad le corresponde a la mujer, conformando una suerte de pares adyacentes de la interacción, como puede observarse en la tabla siguiente:

Agente	Oración que expresa la acción	Tipo de acción
él	<i>Mauro recriminaba a la declarante que no cuidaba de la nave, que le empezó a gritar,</i>	Agresiva hacia ella
ella	<i>la declarante trató de frenar el tema</i>	Defensiva o de resistencia a la violencia
él	<i>pero él seguía y seguía gritando</i>	Agresiva hacia ella
ella	<i>ella dijo que dejara en paz que se tenía que ir a trabajar,</i>	Defensiva o de resistencia a la violencia
él	<i>pero él siguió diciendo "puta de mierda",</i>	Agresiva hacia ella
ella	<i>que la declarante piensa que si no está bien que se marche,</i>	Reflexiva
él	<i>que el denunciado le cogió la pechera diciendole que ella era un problema,</i>	Agresiva hacia ella

Tabla 44. Alternancia de agentes en las oraciones de una secuencia narrativa de AI de P6. Elaboración propia.

En secuencias de este tipo se pone de manifiesto cómo las mujeres relatan las acciones violentas de que son objeto y también dan cuenta de sus estrategias y acciones para evitar la violencia, para ofrecer resistencia a las agresiones físicas o verbales. El uso de “pero” como conector entre las oraciones en que se formulan las acciones de ella y las que expresan las acciones de él da cuenta del fracaso de los intentos de ella.

En la narrativa contenida en el acta de declaración durante la instrucción se incrementa que él le golpeó la cabeza contra la puerta, acción que se mantiene en las narrativas siguientes.

En la narrativa del escrito de acusación solamente consta una oración en que ella sea el sujeto: *ella yacía en el suelo*. La resistencia de ella no se considera relevante en este documento.

Por otra parte, el fiscal emplea léxico que intensifica la intensidad de las acciones de él, como se constata comparando segmentos de la narrativa del acta de la instrucción con los correspondientes del escrito de acusación:

- Decir → Espetar: *él siguió diciendo "puta de mierda" (AI) → le espetó "PUTA DE MIERDA" (EA)*
- Dar → Propinar: *Mauro le dió patadas en la barriga y en la espalda (AI) → para a continuación, propinarle patadas en la zona abdominal y en la espalda (EA)*
- Tirar → Arrojar: *le tiró de la escalera (AI) → le arrojó por unas pequeñas escaleras (EA); y le tiró a la calle (AI) → le arrojó fuera de la nave (EA)*

La agresión narrada en el escrito de acusación es intencionada, como corresponde al tipo penal en el que el fiscal califica los hechos. En este caso, la intención es compleja: *menoscabar la integridad física de la Sra. Lem e imponer su dominio sobre la misma*. Al referirse a las últimas acciones del hombre, el fiscal les atribuye la misma intención: *con idéntico designio criminal*.

La narrativa de la sentencia recoge una sucesión de acciones todas semelfactivas (en esta narración, él la tira al suelo solamente una vez) que ocurren después de una discusión y que responden a una intención simple: *menoscabar la integridad física de la mujer*. La agentividad de todas las acciones se atribuye al hombre:

1. la cogió por la pechera de la ropa
2. la hizo caer al suelo
3. le propinó patadas en la zona abdominal y en la espalda
4. la arrojó por unas pequeñas escaleras
5. la golpeó en la cabeza con una puerta
6. la arrastró por el suelo

En cuanto a la agentividad de ella, no se formula en ninguna oración de la narrativa en el escrito de acusación ni en la sentencia.

8.6.4. Procedimientos discursivos de minimización de la violencia en el Procedimiento Penal 6

Constituye ocultación de la violencia el hecho de que en las últimas narrativas del procedimiento penal no se incrementen agresiones ni amenazas anteriores del hombre a la mujer, aunque ella habla de que él la golpeaba, la tiraba al suelo y la arrastraba por el suelo en todas las discusiones que mantuvieron durante su relación y después de la

ruptura. No se incluye en los documentos que se indague si las agresiones que ella refiere pueden constituir violencia habitual.

Por lo que se refiere a los eventos que no cumplen todo el viaje narrativo, que no se recogen en los sucesivos documentos, no se incrementa ni se amplía el núcleo narrativo en que ella alude a una agresión en la que él empleó la rueda de un coche. Tampoco se incrementa el puñetazo que él dirige contra el muro de madera y que constituye un gesto amenazador.

En cuanto al procedimiento discursivo de minimizar la responsabilidad del hombre, también puede rastrearse en este desarrollo narrativo, pues no se incrementa que él es agresivo, que durante el tiempo que dura su relación no acepta que ella trabaje o tenga su vida. No se investiga violencia psíquica durante ese periodo, y la agresión que finalmente se enjuicia se enmarca en una discusión.

La secuencia *Él la ha vuelto a tirar al suelo* (la tira dos veces, pues, en el acta de declaración en sede policial) → *Ella cayó* (acta de declaración en fase de instrucción) → *Élla yacía en el suelo* (escrito de acusación) → *Él la hizo caer al suelo* (una sola vez, en el escrito de acusación y en la sentencia) también muestra esa minimización de la responsabilidad de él, así como la simplificación de la intención de él, que pasa del doble propósito de agredirla físicamente e imponer su dominio sobre ella a la intención solo de agredirla físicamente.

La selección léxica mediante la que se recogen tanto la agresión enjuiciada, *episodio*, como las agresiones anteriores, *hechos, pero no de esta entidad*, también oculta la agentividad y, por tanto, minimiza la responsabilidad del hombre. Él, en los sucesivos relatos, pasa de ser agresivo a tener periodos en que se vuelve agresivo y por los que pide perdón a no ser caracterizado con el rasgo de la agresividad, que se omite en las narrativas de los documentos propiamente procesales.

La resistencia de ella, que grita, trata de calmarlo, se intenta levantar y se le abraza a las piernas para evitar que siga arrastrándola, según se consigna en las dos actas de declaración de la mujer, tampoco se incluye en los dos últimos documentos del procedimiento.

En cuanto a la culpabilización de la víctima, además de que él trata de culparla, de responsabilizarla, de modo que la discusión que enmarca la agresión se narra como una interacción bilateral y la agresión como justificada, en una de las intervenciones durante la fase de instrucción, la acusación se ve en la necesidad de aclarar que las lesiones que presenta la mujer no se deben a su actividad profesional, sino que se las

causó el hombre en la agresión enjuiciada. El abogado de la acusación sabe que, si no lo hace, las lesiones de la mujer pueden ser tratadas por la defensa como causadas por el desarrollo de su trabajo, y no por la violencia del hombre.

8.7. El viaje narrativo en el Procedimiento Penal 7

La macronarrativa del procedimiento penal número 7 del corpus relata cómo una mujer sufre un año de violencia por parte de su pareja. Por vergüenza, soporta gritos, insultos y amenazas; actitudes de dominio y control; una agresión física, y el intento de extorsión económica por parte del hombre con quien vive.

8.7.1. Documentos en los que se desarrollan las narrativas factuales del Procedimiento Penal 7 y tipo de procedimiento

El desarrollo narrativo del séptimo procedimiento del corpus comprende las narrativas consignadas en el acta de declaración de la mujer en sede policial, en el acta de declaración en la fase de instrucción, en el escrito de acusación, en el interrogatorio y los informes finales del juicio oral y en los hechos probados de la sentencia.

A partir de la fecha de la redacción de los documentos escritos y de la fecha en que ocurrieron los hechos enjuiciados, se comprueba que la mujer declara ante la policía al día siguiente de ocurrir tales hechos, y que desde el momento en que se interpone la denuncia hasta el momento en que se redacta el escrito de acusación transcurren cuatro días. P7 se resuelve, pues, también, como juicio rápido.

8.7.2. Esquema general de lo narrado en el Procedimiento Penal 7

El esquema correspondiente a la macronarrativa que se desarrolla en el expediente del procedimiento penal número 7 del corpus es el que se reproduce a continuación.

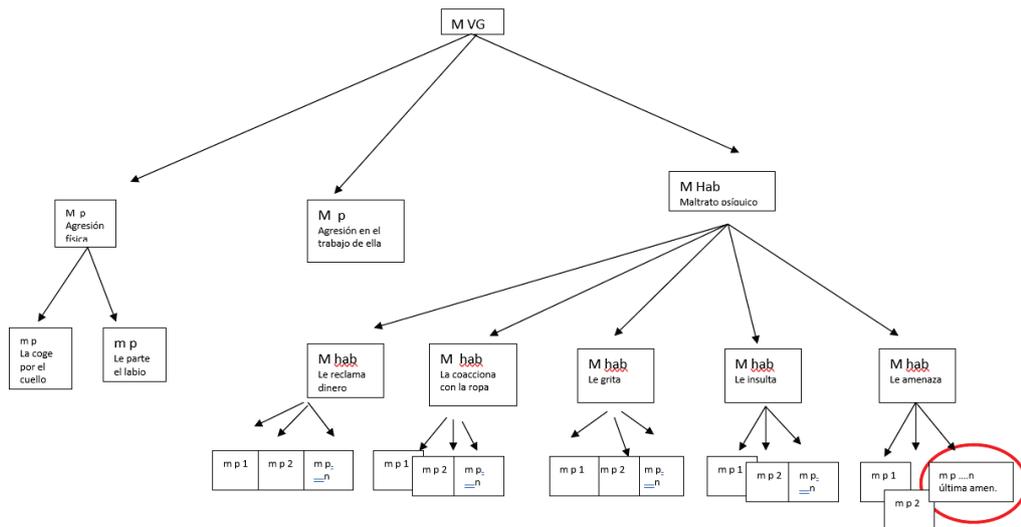


Figura 17. Esquema de la macronarrativa de P7. Elaboración propia.

En cuanto a qué eventos de los que componen la macronarrativa de este caso son sometidos a valoración por parte del juez, se trata de la última amenaza que se produce antes de la denuncia, como hemos señalado en la figura con la línea roja.

Por lo que se refiere a los niveles de concreción del macroevento violencia de género en este caso, lo hemos desgarnado en tres macroeventos: dos se corresponden con agresiones físicas y el tercero es un macroevento de maltrato psicológico. En este caso, la disposición de los tres macroeventos de segundo nivel sí se corresponde con su desarrollo en el tiempo, a pesar de que algunos eventos del tercero pudieran ocurrir antes de las agresiones representadas en los primeros dos, porque los dos primeros se corresponden con agresiones puntuales infligidas a la mujer en sendos momentos del pasado respecto del momento de la denuncia, mientras que el tercer macroevento se desarrolla hasta el momento inmediatamente anterior a esta. Así pues, por lo que respecta a la naturaleza de los eventos, los dos primeros macroeventos ocurrieron puntualmente, una única vez cada uno de ellos, mientras que el tercero se narra como habitual y está narrado como constituido por cinco macroeventos, cada uno de ellos compuesto de microeventos que se repiten un número indeterminado de veces.

En lo que se refiere a los tipos de violencia, en esta macronarrativa se incluyen eventos que constituyen violencia física (M1), otros que infligen violencia psicológica (le reclama dinero, la coacciona con la ropa) y otros propios de la violencia verbal (insultos y amenazas).

La duración de la violencia narrada en este procedimiento puede ser de meses, incluso de un año, que es el tiempo que dura la relación sentimental en la que se produce; los hechos enjuiciados ocurren en el marco de un día.

8.7.3. Desarrollo narrativo del Procedimiento Penal 7

La narrativa de partida recoge la violencia de género sufrida por la mujer a manos de su pareja como un macroevento que engloba múltiples microeventos: agresiones puntuales, repetidas, habituales y una situación de abuso y violencia constante que, en la narrativa, finalizan cuando ella interpone una denuncia contra su pareja.

I. Eventos narrados como puntuales:

- Agresión física (macroevento): él la coge del cuello y le parte el labio
- Él se presenta en el trabajo de ella para que la despidan
- Él la amenaza de muerte a través de su hija
- La última agresión (macroevento): Él los amenaza de muerte a todos, empieza a tirar cosas, difama y amenaza a la mujer por teléfono

II. Eventos narrados como repetidos

- Amenazas de que su hermana la matará si ella hace algo contra él
- Muchas amenazas de muerte a ella y a sus hijos

III. Eventos narrados como habituales (macroeventos)

- Él le grita
- La insulta
- La amenaza
- La obliga a vestirse de determinada manera; si ella no obedece, se enfada mucho
- La extorsiona económicamente: le exige dinero

IV. Eventos narrados como generales

- Él es muy celoso y agresivo
- Eso es ya siempre (maltrato)

Finalmente, en la sentencia, solamente se relata una parte de la última agresión que el hombre le inflige a la mujer y que la lleva a denunciar.

El desarrollo de las sucesivas narrativas de la última agresión es relevante. Lo reproducimos en la tabla siguiente, en la que no incluimos el acta de declaración en fase de instrucción porque, respecto de ese macroevento, lo que se recoge es que la mujer se ratifica en lo que ha declarado ante la policía.

<p>AP</p>	<p><i>Que el día 13-08-14 a las 18:00 horas se encontraban en el domicilio la declarante y su hijo de 14 años y el sr. GÓMEZ</i></p> <p><i>Que la declarante y el sr. GÓMEZ empezaron a discutir, él quería salir a la calle y la declarante no quería salir, ya que anteriormente el sr. GÓMEZ discutió via Facebook con la madre de la declarante, la cual se encontraría en Ecuador</i></p> <p><i>Que el sr. GÓMEZ le preguntó a la declarante que a quien había dicho que ella ya no le quería</i></p> <p><i>Que la declarante dijo que eso era mentira, que no había dicho nada a nadie.</i></p> <p><i>Que el sr. GÓMEZ entonces le dijo a la declarante “OS JURO POR DIOS QUE SI YO ME ENTERO QUE DICES ESO OS TENÉIS QUE IR DE ESPAÑA, OS CORTO EL CUELLO A TODOS”</i></p> <p><i>Que esta también fue dirigida al hijo de 14 años que estaba presenciando los hechos, así como al resto de la familia aunque no estuvieran presentes en aquel momento</i></p> <p><i>Que el sr. GÓMEZ se marchó y al rato volvió como si no pasara nada, queriendo besar a la declarante y sentándose a su lado</i></p> <p><i>Que el sr. GÓMEZ preguntó quien había tendido la ropa que sus pantalones no estaban bien tendidos</i></p> <p><i>Que la declarante dijo que había sido su hijo de 14 años y que no pasaba nada por como estaban los pantalones que no había motivo para exigirle nada al hijo</i></p> <p><i>Que por esos hechos el sr. GÓMEZ se puso agresivo por estos hechos y empezó a tirar cosas</i></p> <p><i>Que el sr. GÓMEZ se duchó y se marchó del domicilio a las 23 horas aproximadamente</i></p> <p><i>Que el día 14-08-2014 la declarante le comentó a su hija que tenía que tomar medidas, que no podía seguir viviendo así</i></p> <p><i>Que la declarante acudió a buscar a unas personas que conoce de la iglesia y les explicó los hechos</i></p> <p><i>Que esas personas de la iglesia llamaron al sr. GÓMEZ por teléfono con el manos libres</i></p> <p><i>Que el sr. GÓMEZ habría dicho que la declarante se aprovechaba de las personas que tuvo problemas con personas que se acostaban con otros hombres, que robaba, que no era digna de estar en la iglesia, que era una perra, etc.</i></p> <p><i>Que en la conversación telefónica el sr. GÓMEZ dijo que la declarante ya se enteraría al llegar a casa, que ya iría a casa</i></p> <p><i>Que la declarante tuvo miedo y por este motivo habría decidido denunciar los hechos</i></p>
-----------	--

EA	<p><i>Sobre las 18:00 horas del día 13 de agosto de 2014, el acusado con ánimo de amedrentar a la SRa, De la Hoz, mientras se encontraba en el referido domicilio y en presencia del hijo menor de la SRa De la Hoz, a raíz de una discusión provocada por el hecho de que el acusado pensaba que la Sra. De la Hoz había dicho a otras personas que ya no le quería, con ánimo de amedrentarla le profirió expresiones del tenor literal siguiente: “OS JURO POR DIOS QUE SI YO ME ENTERO QUE DICES ESO OS TENÉIS QUE IR DE ESPAÑA, OS CORTO EL CUELLO A TODOS”.</i></p>
IJO	<p><i>él llegó de la calle, estábamos viendo la tele y él llegó de la calle y llegó furioso, llego enfadado por unos pantalones. Y entonces comenzó, pues yo no le paraba atención porque no le prestaba atención porque ya esto lo vivía mucho y no quería que mi hija presenciara esto, no quería yo entrarle al trapo pero no, él comenzó ya a pasarse, a insultarme, a decirme cosas de perra pa arriba. Y mi hija allí, entonces ya mi hija no aguantó y pues quiso mediar diciéndole que no era forma de tratar, que respetara a su mamá, y ya comenzó también a insultar a mi hija que éramos tal para cual. Y mi hija bajó y luego bajó con mi nieto y atrás bajé yo. Entonces ella me decía: mamá tienes que denunciar esto porque esto, por lo que yo estoy viendo, esto ya es siempre.</i></p> <p><i>- ¿Le decía: os juro por Dios que si yo me entero que dices eso os tenéis que ir de España u os corto el cuello a todos?</i></p> <p><i>- Sí, nos amenazaba con esto. Y nos amenazaba con que tenía una hermana que había estado cuatro veces en la cárcel y que ella nos...</i></p>
IF	<p><i>El día concreto de los hechos, el trece de agosto del 2014, por la tarde, sobre las 18 horas, el acusado se dirigió a María Lourdes De la Hoz Benito y le profirió expresiones amenazantes con esa intención de amedrentarla, tales como: os juro por Dios que si yo me entero que dices eso os tenéis que ir de España y os cortó el cuello a todos. EN PRESENCIA DEL MENOR Se profirieron amenazas tales como: os corto el cuello a todos, tu madre es una hija de puta y cualquier día te llamarán diciendo que tu madre está muerta.</i></p>
S	<p><i>JULIÁN GÓMEZ ARANDA mayor de edad, sin antecedentes penales sobre las 18 horas del día 13 de agosto de 2.014 en el interior del domicilio sito en la calle Montseny n° 13 piso primero puerta E de la localidad de Badalona mantuvo una discusión con su pareja MARÍA LOURDES DE LA HOZ BENITO entre otros ante la presencia del nieto de ella, Kevin Segura de dos años de edad, hijo de su hijo; que con el propósito de amedrentarle le profirió manifestó que “que se tendrían que ir de España y les iba a cortar el cuello a ella y a su hijo, creando un desasosiego y temor.</i></p>

Tabla 45. El último episodio violento en las sucesivas narrativas de P7. Elaboración propia.

La narrativa respecto del último macroevento que se despliega en el acta de declaración en sede policial se desarrolla en tres momentos:

Momento 1: Por la tarde

- Mención de una discusión previa de él con la madre de ella
- Discrepancia sobre si salir. Él pregunta a quién le ha dicho ella que ya no le quiere. Amenaza al hijo y al resto. Se va.

Momento 2: Por la noche

- Vuelve, pregunta quién ha tendido la ropa y los pantalones. Ella defiende al hijo. Él se pone agresivo y empieza a tirar cosas. Se va.

Momento 3: Al día siguiente

- Ella confía su situación a los conocidos, ellos le llaman. Él la difama y la amenaza. Ella y su hija deciden denunciar.

En la narrativa del escrito de acusación, solamente se recoge el momento 1. En el interrogatorio durante el juicio oral, ella empieza a explicar el momento 2, pero las preguntas vuelven a llevar la declaración a la amenaza del momento 1. En los informes finales, hay referencias a la amenaza del momento 1 y también a amenazas de agresiones previas. Finalmente, en la sentencia se alude solamente a la amenaza del momento 1.

La violencia es narrada como continua. En la primera narrativa, las agresiones se suceden sin tregua en cuanto el hombre aparece: plantea preguntas capciosas y controladoras, mantiene discusiones con la familia de ella, profiere amenazas, lanza objetos, insulta, difama.

En la declaración en sede policial, la mujer puede reconstruir una situación de violencia constante en la relación. A partir de esa constatación, se comprueba también que las referencias a denunciar que se incluyen en el relato de los hechos tal como los narró la mujer en esa declaración no se refieren a denunciar la amenaza concreta que él le dirigió ese día, sino a denunciar toda la violencia que él lleva un año infligiéndole.

En efecto, *denunciar* tal y como aparece empleado en la narrativa que recoge el agente policial puede interpretarse como *pedir ayuda*, sentido consistente con lo que se difunde en el discurso público a través de campañas que una mujer que sufre violencia de género debe hacer para salir de esa situación. Ella, al denunciar, pretende dejar de vivir *así*, dejar de vivir *eso*. Ella *quiere denunciar los hechos*, que superan con mucho la amenaza en el domicilio, pese a que el término oculta la constelación de acciones violentas que él realiza, lo mismo que cuando se recoge que ella cuenta a los conocidos de la iglesia *los hechos*. Leyendo la narrativa que se compone en el acta de declaración

en sede policial, la interpretación de ese sintagma determinado, *los hechos*, no tiene por qué limitarse en su alcance a esa amenaza.

Revelador resulta asimismo el desarrollo de los fragmentos de las narrativas en los sucesivos documentos en los que se recogen los eventos violentos anteriores a la última agresión. Pueden leerse en la tabla que se incluye a continuación y que no contempla ni el escrito de acusación ni la sentencia porque en ellos no hay ninguna alusión a esas agresiones anteriores.

AP	<p><i>Que la declarante manifiesta que no sería la primera vez que suceden hechos de este tipo</i></p> <p><i>Que la declarante manifiesta que tanto en el domicilio como en la calle sería habitual que él le gritara, la insultara o le amenazara</i></p> <p><i>Que la semana anterior habían discutido, estando la hija de 25 años presente y cuando la declarante no estaba presente el sr. GÓMEZ le dijo a la hija de 25 años: “CUANDO MENOS TE LO ESPERES TE VAN A LLAMAR QUE TU MADRE ESTÁ MUERTA”</i></p> <p><i>Que el sr. GÓMEZ le habría dicho a la declarante que si ella le hiciera algún tipo de daño, él le iba a mandar a su hermana a que matara a la declarante.</i></p> <p><i>Que la hermana del sr. GÓMEZ habría estado 4 años en la cárcel, la declarante desconoce los motivos, y sería conocida como LA MALA</i></p> <p><i>Que el sr. GÓMEZ tendría familia gitana</i></p> <p><i>Que en muchas ocasiones el sr. GÓMEZ habría amenazado a la declarante y sus hijos en que les iba a cortar el cuello y que no le importaba ir a la cárcel.</i></p> <p><i>Que el sr GÓMEZ obligaría a la declarante a vestirse de una determinada forma, si no este se enfadaría mucho</i></p> <p><i>Que en una ocasión el sr, GÓMEZ cogió del cuello a la declarante apretándole con fuerza y llegando a romperle el labio</i></p> <p><i>Que la declarante nunca ha denunciado ningún hecho por miedo</i></p> <p><i>Que la única agresión física que habría sufrido la declarante sería la mencionada anteriormente</i></p> <p><i>Que el sr. GÓMEZ sería muy celoso y agresivo</i></p> <p><i>Que el sr. GÓMEZ tomaría alcohol y cree que no tomaría drogas</i></p> <p><i>Que el sr. GÓMEZ estaría en tratamiento psicológico pero él no haría caso de la medicación</i></p> <p><i>Que cree que el sr. GÓMEZ no dispondría de armas ni de licencia</i></p> <p><i>Que el sr. GÓMEZ habría intentado quitarse la vida varias veces con alcohol y pastillas</i></p> <p><i>Que el sr. GÓMEZ no trabajaría</i></p> <p><i>Que el sr. GÓMEZ tendría 3 hijos de otra relación</i></p> <p><i>Que la declarante sí trabajaría con un sueldo de unos 900 euros mensuales</i></p> <p><i>Que sería la declarante quien se haría cargo de los gastos del domicilio</i></p>
-----------	--

	<p><i>Que la declarante manifiesta que el sr GÓMEZ le exige a ella diez mil euros en concepto del dinero que se habría gastado en la declarante y en sus hijos</i></p> <p><i>Que la declarante manifiesta que el sr GÓMEZ le habría dicho que le iba a arruinar la vida, yendo también a su trabajo para que la echaran</i></p> <p><i>Que la declarante tendría miedo de lo que pudiera hacer el sr GÓMEZ tanto a ella como a sus hijos, y temería por sus vidas</i></p>
AI	<p><i>Que no puede precisar la fecha en el que se produjo la única agresión física que ha habido. Que no fue asistida médica ni presentó denuncia, pero que su hijo de 14 años la vio. Que da credibilidad a las amenazas de él que si no ha denunciado ha sido por miedo y vergüenza a sus hijos.</i></p> <p><i>manifiesta que ha amenazado a toda la familia y la semana pasada a su hija "le dijo que cuando menos se pensara le llamarían diciendo que su madre estaba muerta".</i></p>
IJO	<p><i>Entonces yo siempre he querido ocultarles a ellos lo que pasaba y le dije: bueno a veces que yo no denuncié porque yo le tengo miedo. Él me tiene muy amenazada, me amenaza con ustedes, que me va a cortar el cuello, que me va a matar, que va a cortar el cuello también a un hijo que tengo de 19-21 años ahora ya tiene.</i></p> <p><i>- Usted sintió miedo y temor a raíz de estas...</i></p> <p><i>- No, no, ya sentía miedo antes. Ya sentía miedo antes y no denuncié por esto. Él fue a mi trabajo, allí se agredió, hubo agresión también en mi trabajo. Fueron los Mossos pero siempre, yo siempre llegaba a casa y ya...</i></p> <p><i>- ¿Y ese miedo era desde siempre?</i></p> <p><i>- Sí</i></p> <p><i>- Y ese día también</i></p> <p><i>- Yo lo vivía sola porque me daba vergüenza con mis hijos, porque yo me metí con esa persona prácticamente sin conocerla. Y me daba vergüenza porque yo tengo unos hijos grandes y una madre tiene que ser ejemplo para los hijos. Entonces yo viví todo ese proceso de malos tratos, verbal, vejaciones en cualquier sitio, amenazas, que teníamos que pagarle 10.000 € y lo viví yo sola hasta que ya explotó y ya comenzaron a enterarse.</i></p>
IF	<p><i>La víctima, el testigo, nos ha manifestado que tenía miedo y temor desde hacía tiempo. Que inició esa relación sin conocer del todo al acusado y que en silencio mantuvo esa problemática en cuanto a esa relación.</i></p> <p><i>Se profirieron amenazas tales como: os corto el cuello a todos, tu madre es una hija de puta y cualquier día te llamarán diciendo que tu madre está muerta</i></p>

Tabla 46. Los eventos violentos anteriores a la agresión que se enjuicia en P7 en las sucesivas narrativas.

Elaboración propia.

Como puede observarse en los fragmentos reproducidos, la narrativa del acta de declaración en sede policial es la que recoge un mayor número de eventos violentos antes de la agresión que acaba siendo enjuiciada en P7, concretamente los siguientes:

1. Gritos, insultos y amenazas habituales por parte del hombre
2. Él amenaza a la hija de ella la semana anterior
3. Él lanza muchas amenazas de muerte a ella y a sus hijos
4. Él la obliga a vestir de un modo determinado; de lo contrario, se enfada mucho
5. Él la agrede físicamente
6. Es celoso y agresivo
7. Le exige dinero
8. Va al trabajo de ella para que la echen

De estos hechos violentos previos a la agresión que va a ser objeto de valoración judicial, en el acta de declaración en fase de instrucción se recogen 2, 3 y 5, pero cabe tener presente que en esta segunda narrativa se consigna el hecho procesal de que ella se reafirma en lo que ha declarado en sede policial. En el interrogatorio, ella logra mencionar 2, 3, 6, 7 y 8. En los informes finales, encontramos la mención a “esa problemática”, con la que se engloban algunos de esos eventos, y se narra también 2.

En el juicio oral, se observa cómo la declarante relata eventos violentos formulándolos mediante sustantivos o estructuras sustantivas que no los anclan en momentos temporales concretos:

(40) *Yo viví **todo ese proceso de malos tratos, verbal, vejaciones en cualquier sitio, amenazas, que teníamos que pagarle 10.000 €** y lo viví yo sola hasta que ya explotó y ya comenzaron a enterarse.* (P7 IJO)

En el interrogatorio de P7 se construye narrativamente esa característica de la violencia de género como proceso constituido por la repetición habitual, continuada, de agresiones:

(41) *Él llegó de la calle, estábamos viendo la tele y él llegó de la calle y llegó furioso, llevo enfadado por unos pantalones. Y entonces comenzó, pues yo no le paraba atención porque no le prestaba atención porque **ya esto lo vivía mucho** y no quería que mi hija presenciara esto, no quería yo entrarle al trapo pero no, él comenzó ya a pasarse, a insultarme, a decirme cosas de perra pa arriba. Y mi hija allí, entonces ya mi hija no aguantó y pues quiso mediar diciéndole que no era forma de tratar, que respetara a su mamá, y ya comenzó también a insultar a mi hija que éramos tal para cual. Y mi hija*

bajó y luego bajó con mi nieto y atrás bajé yo. Entonces ella me decía: mamá tienes que denunciar esto porque esto, por lo que yo estoy viendo, esto ya es siempre. (P7 IJO)

Y en otro momento de ese mismo interrogatorio durante el juicio oral:

(42) - *Usted sintió miedo y temor a raíz de estas...*

- *No, no, ya sentía miedo antes. Ya sentía miedo antes y no denuncié por esto. Él fue a mi trabajo, allí se agredió, hubo agresión también en mi trabajo. Fueron los Mossos pero siempre, yo siempre llegaba a casa y ya...*

- *¿Y ese miedo era desde siempre?*

- *Sí*

- *Y ese día también*

- *Yo lo vivía sola porque me daba vergüenza con mis hijos, porque yo me metí con esa persona prácticamente sin conocerla. Y me daba vergüenza porque yo tengo unos hijos grandes y una madre tiene que ser ejemplo para los hijos. Entonces yo viví todo ese proceso de malos tratos, verbal, vejaciones en cualquier sitio, amenazas, que teníamos que pagarle 10.000 € y lo viví yo sola hasta que ya explotó y ya comenzaron a enterarse.*

- *Muy bien, no hay más preguntas, señorita. (P7 IJO)*

Tras algunos verbos en imperfecto, la mujer incluye uno en pretérito simple, “viví”, y a continuación nombra su experiencia de violencia de género tal y como la venimos caracterizando en este trabajo, como todo un proceso. En el desenlace de su narrativa genérica, la declarante refiere una explosión final y el conocimiento de la situación por parte de los hijos. No es la explosión lo que la mujer hubiera querido denunciar si no hubiera tenido miedo y vergüenza, según sus propias palabras, sino el proceso previo, con todos los malos tratos, las vejaciones, las amenazas, la extorsión.

A esta mujer se le permite, pues, en este punto del interrogatorio del juicio oral, desplegar su narrativa de habitualidad.

Por otra parte, en el fragmento siguiente, la mujer no parece muy conforme con la formulación de los hechos en tanto que enmarcados en una discusión que el representante del Ministerio Fiscal le plantea en la pregunta:

(43) - *¿Discutió usted, discutieron ustedes?*

- *Sí, **bueno**, él llegó de la calle, **estábamos viendo la tele** y él llegó de la calle y llegó furioso, llegó enfadado por unos pantalones. Y entonces comenzó, **pues yo no le paraba atención** porque no le prestaba atención porque ya esto lo vivía mucho y no quería que mi hija presenciara esto, **no quería yo entrarle al trapo** pero no, él comenzó ya a pasarse, a insultarme, a decirme cosas de perra pa arriba. (P7 IJO)*

La pregunta incluye una primera parte que demanda información acerca de una supuesta acción realizada por la mujer (“discutió”) y una segunda parte en que esa segunda acción se reformula como realizada por ella y por el acusado (“discutieron”). La mujer empieza su respuesta con un “bueno” que se emplea como “enfocador de la alteridad” (Martín Zorraquino y Portolés, 1999, p. 4176), es decir, como un marcador que introduce una respuesta que implica un cierto desacuerdo con el interlocutor. La mujer expresa, pues, sus reservas respecto de la formulación que le propone el interrogador y prosigue expresando acciones cuya agentividad recae en el hombre, que aparece como sujeto de las acciones expresadas en pretérito simple de verbos agentivos: él llegó enfadado y comenzó a insultarla. Los verbos de los que ella es sujeto y que aparecen subrayados en el ejemplo son estativos y están conjugados, en cambio, en imperfecto, como constituyendo el escenario de las acciones de él, tal como puede observarse en las secuencias subrayadas del fragmento.

Algo de elaboración por el momento en que están ya del procedimiento (juicio oral) se observa en este fragmento de la narrativa, donde la mujer vuelve a aludir a lo habitual, incluso con categorías próximas a las legales:

(44) *Entonces ella me decía: mamá tienes que denunciar esto porque **esto, por lo que yo estoy viendo, esto ya es siempre**. Entonces yo siempre he querido ocultarles a ellos lo que pasaba y le dije: bueno a veces que yo no denuncié porque yo le tengo miedo. Él me tiene muy amenazada, me amenaza con ustedes, que me va a cortar el cuello, que me va a matar, que va a cortar el cuello también a un hijo que tengo de 19-21 años ahora ya tiene. (P7 IJO)*

La mujer denuncia porque su hija insiste. Más adelante en la vista, ella explica su historia, que encaja perfectamente con lo que en este trabajo estamos sosteniendo, es decir, que **la violencia de género es un proceso**, e insiste en la importancia de que sus hijos se hayan dado cuenta de lo que ella está viviendo como límite, como elemento fundamental para salir de la situación, como se ha ilustrado con el fragmento de (40).

8.7.4. Procedimientos discursivos de minimización de la violencia en el Procedimiento Penal 7

En el desarrollo narrativo de este procedimiento penal hay una flagrante ocultación de la violencia: no se incrementan las agresiones previas a las amenazas del día anterior al de la denuncia, ni algunos de los hechos ocurridos en otros momentos de la misma agresión, que daban cuenta en la narrativa de partida de una situación densa de violencia constante. Léxicamente, en uno de los últimos documentos, la violencia infligida por el hombre a la mujer durante un año queda subsumida en el término *problemática*. Se hace referencia a la agresión en la que el hombre agarró del cuello a la mujer para estrangularla y le partió el labio, en presencia de uno de sus hijos, mediante el sintagma nominal *la única agresión física que ha habido*, en el que el adjetivo *única* es innecesario y minimiza la violencia ejercida por este hombre. Su responsabilidad queda atenuada en el empleo de estas formulaciones y en otras como *la única agresión física que ha habido*, donde el impersonal *haber* oculta la agentividad, o como *los hechos y palabras que quebrantaron su tranquilidad*, en la que tampoco se explicita que es él quien lleva un año abusando, controlando, coaccionando y amedrentando a la mujer que es su pareja. Por otro lado, la violencia se enmarca, como en otros procedimientos del corpus, en una discusión, es decir, en una interacción que implicaría agresividad por parte de los dos protagonistas de las narrativas de violencia de género.

Pese a que en el desarrollo narrativo de este caso se insiste en que ella ha mantenido silencio, no ha denunciado, no ha acudido al médico, también puede rastrearse la resistencia de esta mujer, cómo trata de evitar las discusiones, cómo le cuenta a su hija y a sus compañeros de iglesia lo que él le está haciendo, cómo finalmente denuncia al hombre que ha ejercido una violencia constante sobre ella durante un año.

En cuanto a la inculpación de la víctima, si bien en distintos documentos se alude a que calló y no denunció, lo que resulta más relevante es que ella misma narra su vergüenza y la culpa que siente frente a sus hijos por haber empezado una relación con un hombre al que no conocía lo suficiente.

8.8. El viaje narrativo en el Procedimiento Penal 8

En la macronarrativa del procedimiento número 8, la violencia de género, un macroevento de años de duración que incluye los abusos más graves, condiciona la vida y deteriora severamente la salud de una joven que, finalmente, consigue un testigo que dé solidez a su denuncia.

8.8.1. Documentos en los que se desarrollan las narrativas factuales del Procedimiento Penal 8 y tipo de procedimiento

En el octavo expediente del corpus, la historia se desarrolla narrativamente a lo largo de cuatro documentos: el acta de la declaración en sede policial, el acta de declaración en la fase de instrucción, el escrito de acusación y la sentencia judicial.

Según la fecha de la redacción de los documentos y la fecha en que se desarrollaron los hechos enjuiciados, sabemos que entre estos hechos y el momento de la declaración de la mujer ante la policía pasan dos semanas, y comprobamos que transcurren cuatro días desde el momento en que se interpone la denuncia al momento en que el fiscal redacta el escrito de acusación. Los hechos de P8 se dirimen por el procedimiento de un juicio rápido.

8.8.2. Esquema general de lo narrado en el Procedimiento Penal 8

La macronarrativa del procedimiento número 8 de nuestro corpus se ha plasmado en el esquema que incluimos en la figura 18.

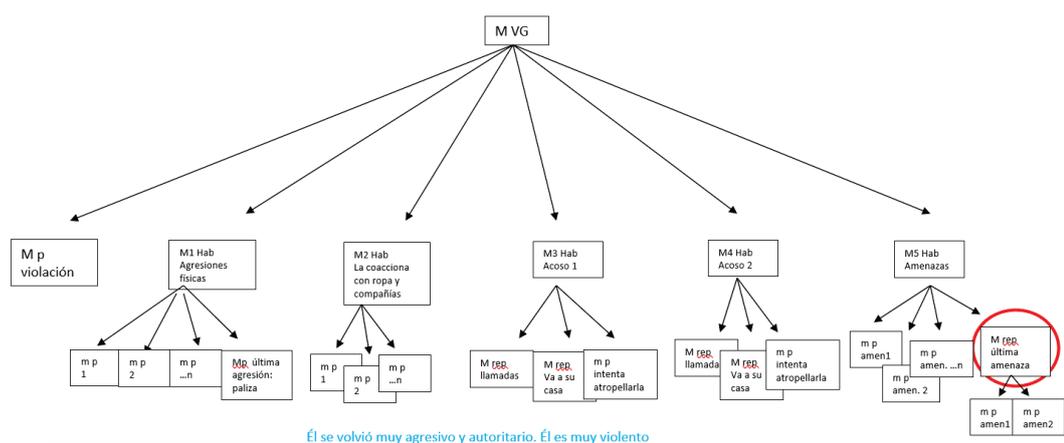


Figura 18. Esquema de la macronarrativa de P8. Elaboración propia.

En la figura 18, se observa, en cuanto a la consideración procesal de los eventos, cómo, de entre todos los microeventos narrados, es el último el objeto de valoración en el procedimiento penal. El resto de los eventos quedan excluidos del procedimiento. En el caso que estamos considerando, sólo la última amenaza, que se concretó en dos llamadas telefónicas y, por tanto, constituye un evento puntual repetido, es enjuiciada, mientras que todos los eventos anteriores que son narrados, entre ellos una violación, diversas agresiones físicas, la coacción a la que la mujer refiere que el acusado la sometió durante años o dos largos períodos de acoso cada uno de los cuales culmina en un intento de atropello, quedan fuera del procedimiento penal.

En lo que respecta a la segunda dimensión de nuestro análisis, la que tiene que ver con el nivel de complejidad o de concreción de los eventos, la macronarrativa de P8 recoge, como todos los procedimientos de nuestro corpus, un macroevento que constituye violencia de género y que hemos situado en el nivel superior del esquema. En este caso, el macroevento violencia de género se concreta narrativamente en los seis eventos en su mayoría complejos o macroeventos del segundo nivel. Estos seis eventos son una agresión sexual que en algunas de las narrativas aparece mencionada como violación (podría analizarse como macroevento, puesto que seguramente en la realidad incluyó diversos actos violentos, pero por cómo se narra lo incluimos como un evento simple); un macroevento de violencia física compuesto de múltiples microeventos (golpes, patadas, bofetones, palizas...) que se han incluido en el tercer nivel del esquema; un macroevento de violencia psicológica o coacción que incluye intimidaciones constantes respecto de la ropa que la mujer puede o no llevar e intimidaciones respecto de las personas con las que puede o no relacionarse; dos macroeventos de acoso que se realizan en llamadas insistentes, visitas inesperadas a casa de la mujer o intentos de atropello; y un último macroevento de violencia verbal psicológica constituido por amenazas. El último microevento de amenaza, que el acusado llevó a cabo a través de dos llamadas telefónicas sucesivas, es el que será enjuiciado en el procedimiento penal que se instruye a partir de la denuncia de la mujer. Se enjuicia, pues, uno de los microeventos en el que se realiza puntualmente un macroevento de violencia verbal y psicológica habitual que incluye muchos otros microeventos como el enjuiciado, una parte de uno de los seis eventos complejos en los que se articula narrativamente la macronarrativa que se despliega en los documentos del expediente de este caso.

En lo que se refiere a la tercera dimensión del análisis, la que contempla la naturaleza aspectual de los eventos, hemos analizado el primer evento como un evento

puntual único o semelfactivo de violencia sexual y los microeventos en que se concretan los cinco macroeventos del nivel dos como microeventos puntuales, en algunos casos repetidos, que dan lugar a macroeventos de violencia habitual.

Por otro lado, hemos incluido en el esquema un marco estativo de violencia cuyo inicio la mujer hace coincidir con la violación y formula diciendo que “él se volvió muy agresivo y autoritario” y que, al que alude en su continuidad mediante una frase con el verbo *ser* en presente: “él es muy violento”. Se califica como agresivo y autoritario a quien agrede y como violento a quien ejerce violencia. Las formulaciones con estos predicados nominales hacen referencia a una situación caracterizada por la agresión, la violencia y el autoritarismo ejercidos de manera continuada, habitual por el acusado sobre la mujer que ha presentado la denuncia.

Las formas de violencia que incluye esta macronarrativa son violencia sexual, violencia psicológica, violencia física y violencia verbal.

La duración de la violencia narrada es de siete años, mientras que la de la violencia enjuiciada no supera el marco de un día.

8.8.3. Desarrollo narrativo del Procedimiento Penal 8

La historia, tal como se recoge en el primer documento, recoge la relación de violencia de un hombre hacia una mujer durante tres de los cuatro años que duró su relación sentimental y durante los tres o cuatro años posteriores a la ruptura de esa relación de pareja por decisión de la joven.

Tras establecer que han sido pareja sentimental, el agente policial que levanta el acta de la declaración de la mujer incluye en el documento una violación que se presenta narrativamente como el inicio de un periodo de un nivel de violencia más intenso al que el hombre había desarrollado hasta entonces. A esa violación también se alude en el acta de la declaración de la mujer durante la instrucción del procedimiento, como puede verse en la tabla que incluimos a continuación.

La violación en AP	La violación en AI
<p><i>Que cuando yo tenía 15 años, en el 2008, mi exnovio MATOGRANDE me forzó y me penetró por detrás sin yo querer.</i></p> <p><i>Que yo le decía que me hacía daño, pero él no paraba. Que este hecho sucedió en el</i></p>	<p><i>En relación a los hechos de la agresión sexual desea declarar: Que se ratifica en el atestado.</i></p>

<i>camino del río cercano al puente del diablo del municipio de Mataró.</i>	<i>Que a raíz de la agresión sexual se volvió muy agresivo y autoritario.</i>
<i>Que después de este hecho él se volvió más violento, y comenzó a agredirme</i>	<i>Que actualmente esta en tratamiento psicologico, a raíz de esos hechos.</i>

Tabla 47. La agresión sexual en las narrativas de las dos actas de declaración de P8. Elaboración propia.

En la narrativa que se lee en el acta de la declaración de la mujer ante los *mossos*, se describe la violación, la resistencia de la mujer y la indiferencia de él respecto del dolor que ella le manifiesta. Asimismo, se lee que él, que ya era un hombre violento, como se deduce del relato de la agresión sexual, se volvió todavía más violento después de esa agresión. Es en el acta de la declaración en la fase de instrucción donde al episodio se le llama *agresión sexual*. Por otra parte, en este documento se insiste en que el acusado se volvió muy violento y autoritario después de dicha agresión y se incrementa que la mujer está en tratamiento psicológico a causa de la agresión sufrida.

En el periodo de la relación, además de la agresión sexual que se narra como una agresión aislada, se refieren agresiones físicas y verbales repetidas y habituales y el ejercicio de un control y un dominio psicológico constante sobre ella por parte del hombre. Tras la ruptura, se narra que empieza un periodo de violencia psíquica habitual o acoso en el que él intenta atropellar a la mujer con un coche. Después de un periodo de interrupción de la violencia, empieza un segundo periodo de acoso en el que se narra un segundo intento de atropello y las llamadas en las que él profiere las amenazas que serán enjuiciadas. En el acta de declaración hay menciones a la mayor parte de esas agresiones, a veces mediante estructuras nominales que aluden a los hechos que se repiten una vez y otra, como señalamos mediante las negritas en el ejemplo (45).

(45) *Que debido a **estos malos tratos recibidos** y a no contarlos y denunciarlos tuve diferentes episodios de crisis de ansiedad y he estado ingresada en el UCA dos (2) veces por este motivo, incluso en una de ellas me intenté suicidar.*

*Que de **las agresiones sufridas** durante el noviazgo nunca me hice partes médicos por miedo a **las represalias** ya que me decía que iría a por mi familia y a por mis amistades.*

(P8 AP)

Sin embargo, en el escrito de acusación y en la posterior sentencia, es decir, en los documentos ya propiamente procesales, solo se narran las dos llamadas en las que el hombre amenazó a su expareja.

La historia de la relación entre esta mujer y este hombre se narra inicialmente como un macroevento en el que se suceden microeventos narrados como aislados, como repetidos, como frecuentes, como habituales, en narrativas que contienen asimismo expresiones que aluden a estados de violencia constante.

La comparación de los fragmentos en que se recoge lo que la mujer aporta acerca de las agresiones anteriores a la que la lleva a denunciar muestra que la narrativa del acta de declaración en sede policial es en este punto la más exhaustiva, como se puede apreciar en la tabla siguiente en la que se presenta junto con la narrativa del acta de declaración en la fase de instrucción del procedimiento que estamos analizando.

AP	AI
<p><i>Cuando yo tenía 15 años, en el 2008, mi exnovio MATOGRANDE me forzó y me penetró por detrás sin yo querer.</i></p> <p><i>Que yo le decía que me hacía daño, pero él no paraba. Que este hecho sucedió en el camino del río cercano al puente del diablo del municipio de Mataró.</i></p> <p><i>Que después de este hecho él se volvió más violento, y comenzó a agredirme, y me prohibía ponerme ropa ajustada y solo podía ir con él y sus amigos</i></p> <p><i>Que me pegó en diferentes ocasiones hasta el día en que lo dejé.</i></p> <p><i>Que cuando a él no le parecía bien algo de lo que yo hacía, él me pegaba.</i></p> <p><i>Que él (MATOGRANDE) me amenazaba con que si contaba algo a alguien iría a por esa persona</i></p> <p><i>Que debido a estos malos tratos recibidos y a no contarlos y denunciarlos tuve diferentes episodios de crisis de ansiedad y he estado ingresada en el UCA dos (2) veces por este motivo, incluso en una de ellas me intenté suicidar.</i></p>	<p><i>En relación a los hechos de la agresión sexual desea declarar: Que se ratifica en el atestado.</i></p> <p><i>Que el denunciado se ha presentado varias veces en su casa de sus padres</i></p> <p><i>Que la familia del denunciado también la amenaza. Que la hermana del denunciado le dice a la declarante que es una puta y que su hermano va a ir a matarla.</i></p> <p><i>desde que dejó la relación con el denunciado la amenazaba y acosaba por teléfono, que no lo denunció por miedo a represalias ya que es muy violento. Que ella tiene miedo y tiene que medicarse para dormir, que ella asimismo va acompañada siempre por alguien. Que a raíz de la agresión sexual se volvió muy agresivo y autoritario</i></p> <p><i>la última vez que vio al denunciado fue en enero pasado, que él la intentó atropellar con un vehículo.</i></p>

Que de las agresiones sufridas durante el noviazgo nunca me hice partes médicos por miedo a las represalias ya que me decía que iría a por mi familia y a por mis amistades.

Que la última paliza que me dio fue en el 2010 y fue el motivo por el cual dejé la relación, ya que no aguantaba más.

Que esta agresión ocurrió en casa de mis padres, pero no había nadie en ella ya que aprovechó a que mis padres se fueran.

Que a partir de la separación y de que yo empecé a salir con otro chico (año 2010) él

(MATOGRANDE) comenzó a acosarme y a seguirme por el pueblo y por dónde yo iba

Que yo me cambiaba de número de teléfono y él se enteraba y me llamaba diciendo “QUE TENÍA QUE SER SUYA O SI NO DE NADIE”. “TE TENÍA QUE HABER MATADO CUANDO TUVE LA OCASIÓN”

Que este acoso duró unos 6 meses y dentro de éstos me intentó atropellar en mi calle con el coche de su padre cuando cruzaba por ella por un paso de peatones con un PEUGEOT de color gris con las letras BPT

Que este hecho ocurrió por la tarde en mi calle Ramon Casas y en aquel momento no había nadie de testigo

Que después de estos 6 primeros meses de NO relación me dejó en paz

Que dos (2) años después (año 2012), empezó otra vez a acosarme tanto por teléfono como presentándose en casa de mis padres.

Que se presentaba en casa de mis padres en estado borracho y en estas ocasiones SÍ que estaban mis padres presentes

Que se presentó unas tres (3) ocasiones y en una de ellas tuvimos que llamar a la policía y se presentaron los Mossos de Esquadra y la Policía Local de Arenys de Mar.

[Que el 31/07 la declarante se lo dijo a una amiga suya y se fue a dormir a su casa porque tenía miedo.] Que el denunciado se ha presentado varias veces en su casa de sus padres y por eso se marchó

Que en estas ocasiones me decía que tenía que ser suya i que tenía que volver con él y que si no se quitaría la vida.

Que en enero de 2013, estando yo embarazada de mi pareja de aquel momento, él (MATOGRANDE) me intentó atropellar por segunda vez con el mismo coche y en mi calle y de una forma parecida y yo me echaba para atrás para que no me atropellara

Que desde hace un més también me amenaza e insulta su hermana

Tabla 48. Eventos violentos anteriores a las amenazas enjuiciadas en las actas de declaración de P8.

Elaboración propia.

También es el acta de declaración ante los Mossos el documento que más detalladamente recoge la narración de las agresiones físicas que la mujer refiere haber sufrido:

AP	AI
<i>Comenzó a agredirme, y me prohibía ponerme ropa ajustada y solo podía ir con él y sus amigos</i>	<i>No lo denuncié por miedo a represalias ya que es muy violento</i>
<i>Que me pegó en diferentes ocasiones hasta el día en que lo dejé.</i>	<i>Que mientras estaba en tratamiento psicologico no le dijo a su terapeuta que él la maltrataba</i>
<i>Que cuando a él no le parecía bien algo de lo que yo hacía, él me pegaba.</i>	
<i>Que yo no denunciaba estos hechos porque yo tenía miedo y era muy joven</i>	
<i>Que él (MATOGRANDE) me amenazaba con que si contaba algo a alguien iría a por esa persona</i>	
<i>Que debido a estos malos tratos recibidos y a no contarlos y denunciarlos tuve diferentes episodios de crisis de ansiedad y he estado ingresada en el UCA dos (2) veces por este</i>	

motivo, incluso en una de ellas me intenté suicidar.

Que de las agresiones sufridas durante el noviazgo nunca me hice partes médicos por miedo a las represalias ya que me decía que iría a por mi familia y a por mis amistades.

Que la última paliza que me dio fue en el 2010 y fue el motivo por el cual dejé la relación, ya que no aguantaba más.

Que esta agresión ocurrió en casa de mis padres, pero no había nadie en ella ya que aprovechó a que mis padres se fueran.

Tabla 49. El relato de las agresiones físicas en las dos actas de declaración de P8. Elaboración propia.

Frente a la concreción de los hechos en la primera de estas dos narrativas, en la que las agresiones acaban concretándose en palizas y en la que puede construirse al agresor como un hombre maquinador, que aprovecha los momentos en los que los padres de ella se van para seguir intimidando a la mujer, encontramos la escueta expresión de la genericidad y la habitualidad de la violencia del hombre contra la mujer en la narrativa que contiene la declaración en fase de instrucción.

Lo mismo se observa respecto de los intentos de atropello, en relación con los cuales el agente policial obtiene y consigna información más precisa que la que recogen los agentes judiciales de la instrucción, tal y como se aprecia en los fragmentos que se refieren a esos intentos. Los reproducimos en la tabla siguiente:

Intentos de atropello	
AP	AI
<i>Me intentó atropellar en mi calle con el coche de su padre cuando cruzaba por ella por un paso de peatones con un PEUGEOT de color gris con las letras BPT</i>	<i>La ultima vez que vio al denunciado fue en enero pasado, que el la intento atropellar con un vehiculo.</i>
<i>Que este hecho ocurrió por la tarde en mi calle Ramon Casas y en aquel momento no había nadie de testigo</i>	<i>Que los dos episodios de atropello no se lo dijo a nadie.</i>
...	

Que en enero de 2013, estando yo embarazada de mi pareja de aquel momento, él (MATOGRANDE) me intentó atropellar por segunda vez con el mismo coche y en mi calle y de una forma parecida y yo me echaba para atrás para que no me atropellara

Tabla 50. Los dos intentos de atropello en las actas de declaración de P8. Elaboración propia.

También el desarrollo de los hechos finalmente enjuiciados, que puede verse en la tabla que se incluye a continuación, resulta relevante, tal y como se pondrá de manifiesto en los próximos párrafos.

AP	<p><i>Que en el 2014, hace dos semanas, me llamó sobre las 03:00 horas a mi teléfono móvil estando yo en mi casa y me amenazó diciendo “TIENES QUE SER MÍA. SI NO ERES MÍA NO VAS A SER DE NADIE O SI NO TE MATO”.</i></p> <p><i>Que esta amenaza la escuchó mi padre ya que puse el altavoz del móvil, y cuando escuchó hablar a mi padre, él (MATOGRANDE) colgó.</i></p> <p><i>Que esa madrugada me llamó dos veces seguidas.</i></p>
AI	<p><i>Respecto a las amenazas del 30/07/2014 manifiesta que estaba en su casa y que el denunciado le llamo a las 03:00 de la mañana. Que escucho su voz, le dijo que era Ízan y le dijo que tenia que ser suya y que si no era suya no seria de nadie y que la iba a matar. Que le colgo y volvió a llamar Ízan; que la declarante puso el altavoz para que lo oyese su padre y en esta segunda llamada que escuchó su padre dijo las mismas amenazas que en la anterior. Que al oír el denunciado la voz del padre la declarante colgo.</i></p> <p><i>Que el 31/07 la declarante se lo dijo a una amiga suya y se fue a dormir a su casa porque tenia miedo.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>hace dos semanas recibio una llamada de el con numero oculto, que reconocio la voz del denunciado y el tambien se identifico</i></p>
EA	<p><i>Sobre las 3:00 horas del día 30 de junio de 2014 el acusado efectuó al menos dos llamadas telefónicas con número oculto a la sra. Pérez y con ánimo de atemorizarla llegó a decirle en cada una de las llamadas: SI NO ERES PARA MI NO SERÁS PARA NADIE. TE VOY A MATAR”</i></p>
S	<p><i>Resulta probado y así expresamente se declara que el señor Ízan Remy Matogrande Justas, sin antecedentes penales y mayor de edad, sobre las 03.00 horas del día 30 de</i></p>

<p><i>julio del 2014, efectuó dos llamadas con número oculto a su expareja Diana Isabel Pérez Peres, y con ánimo de quebrantar su sosiego y tranquilidad, le dijo “si no eres para mi no serás para nadie, te voy a matar”.</i></p>

Tabla 51. Los eventos enjuiciados en P8 en las sucesivas narrativas. Elaboración propia.

Según se recoge en el acta de declaración en sede policial, ella va narrando episodios violentos de diversos años, de ahí que sitúe esta agresión en concreto, que no es más que una de las sufridas, la última, en el marco del año en curso en el momento de la declaración.

La resistencia de ella, que pone el altavoz para que otra persona pueda oír las amenazas y pueda atestiguarlo, solo se consigna en las narrativas de las dos actas de declaración de la mujer. Tal como se recoge en la segunda de ellas, ella, tras la primera llamada de él, le cuelga el teléfono y, cuando él vuelve a llamar, hace lo necesario para tener un testigo de la agresión. Ella no duda de que él va a volver a amenazarla. La violencia es el modo en que él se relaciona con ella, es la condición de su relación personal. Del mismo modo, el testimonio que se consigna de esta mujer en el acta de su declaración en la instrucción muestra que ella, que ya ha pedido ayuda antes, sabe que necesita poder probar las agresiones de él para que la justicia pueda actuar.

El fiscal, en el escrito de acusación, se limita a las acciones de él, pero, en la narrativa en que las formula, intensifica, modaliza la formulación de sus acciones: abre la posibilidad de que fueran más agresiones, insiste en que las amenazas se repitieron y las vincula a la intención del hombre de causarle miedo a la mujer. Los hechos probados de la sentencia se corresponden con las acciones del escrito de acusación, pero sin esa intensificación. A propósito de la sentencia, cabe poner de manifiesto que, en P8, la narrativa se expone en un único párrafo: dado que se enjuician hechos que no suponen violencia física, no se describen lesiones ni se indica si la mujer reclama una compensación por lo que ha sufrido.

8.8.4. Procedimientos discursivos de minimización de la violencia en el Procedimiento Penal 8

De acuerdo con lo expuesto sobre las narrativas incluidas en estos documentos, los cuatro procedimientos discursivos de minimización de la violencia se pueden rastrear en el desarrollo narrativo de este procedimiento.

En cuanto a la ocultación de la violencia, no se incrementa el marco de agresiones continuadas que él lleva a cabo durante un periodo de seis años. Tampoco se refleja en las narrativas que se preguntara a la mujer por otras agresiones sexuales u otras palizas cuando se consigna que ella narra una agresión sexual o una paliza que se recoge como la última. No se alude a que se preguntara por las relaciones sexuales de la pareja tras la violación, aunque sí a que la mujer refiere que él, a partir de esa agresión, intensificó la violencia. No se emplea en ninguna de las narrativas el término *violación*. Por lo que se refiere a la intensificación de la violencia tras la violación, en el acta de la primera declaración se formula mediante la expresión *se volvió más violento*, que implica que ya antes era violento, mientras que en la que recoge la declaración en la instrucción se redacta *se volvió muy agresivo y autoritario*, de modo que no hay implicatura, aunque se emplee el intensificador *muy*.

No se incrementa que él, según se consigna en la primera acta, amenaza de muerte y con agredir a las personas a quien ella quiere y en quien confía al menos durante el tiempo que va de la agresión sexual al final de la relación sentimental.

En definitiva, como se desarrollará más adelante en este trabajo, el hecho de que el procedimiento acabe centrado en las amenazas del día concreto lleva al juez a escribir en la sentencia que el acusado nunca ha agredido a la mujer y que las amenazas son leves. Salvo esas amenazas concretas durante las llamadas telefónicas, Todo el resto de la violencia se omite, queda en silencio, y puede considerarse que nunca ocurrió.

En relación con la minimización de la responsabilidad del hombre, en este expediente es muy relevante en la argumentación del fallo de la sentencia, pues en ella se asocia la violencia con la ruptura de la relación, aun cuando en las actas de las declaraciones de la mujer queda patente que la violencia es muy anterior a esa ruptura.

En el desarrollo de las narrativas de los hechos, la minimización de la responsabilidad del hombre se concreta en que no se incrementa cómo él espera fríamente a que los padres de ella no estén en la casa (en el caso de una paliza) o a que no pueda haber testigos (en el caso del intento de atropello) para agredirla.

En la narrativa de la segunda declaración, se recoge que el hombre *se ha presentado* en varias ocasiones en casa de los padres de la mujer, donde ella reside. El evento que se formula mediante un verbo como *presentarse* no se interpretaría como violento si no estuviera incluido en una sucesión de hechos violentos. La expresión del propósito del hombre haría que en la formulación de esos eventos no se minimizara su responsabilidad.

Lingüísticamente, también se minimiza la responsabilidad del hombre en varios puntos de la sentencia, en comparación con los mismos en el escrito de acusación:

- En la calificación de la intención del acusado: *intención de atemorizar* (escrito de acusación) → *intención de inquietar* (sentencia)
- En el número de las llamadas: *al menos dos* (escrito de acusación) → dos (sentencia)
- En la expresión verbal para la acción: *llegar a decir* (escrito de acusación) → *decir* (sentencia)

La resistencia de la mujer a la violencia de él se pone de manifiesto en distintos fragmentos de las narrativas:

Acoso	
AP	AI
<p><i>Comenzó a acosarme y a seguirme por el pueblo y por dónde yo iba</i></p> <p><i>Que yo me cambiaba de número de teléfono y él se enteraba y me llamaba diciendo “QUE TENÍA QUE SER SUYA O SI NO DE NADIE”. “TE TENÍA QUE HABER MATADO CUANDO TUVE LA OCASIÓN”</i></p> <p><i>Que este acoso duró unos 6 meses</i></p> <p><i>dos (2) años después (año 2012), empezó otra vez a acosarme tanto por teléfono como presentándose en casa de mis padres.</i></p> <p><i>Que se presentaba en casa de mis padres en estado borracho y en estas ocasiones SÍ que estaban mis padres presentes</i></p> <p><i>Que se presentó unas tres (3) ocasiones y en una de ellas tuvimos que llamar a la policía y se presentaron los Mossos de Esquadra y la Policía Local de Arenys de Mar.</i></p> <p><i>Que en estas ocasiones me decía que tenía que ser suya i que tenía que volver con él y que si no se quitaría la vida.</i></p>	<p><i>Que el denunciado se ha presentado varias veces en su casa de sus padres y por eso se marchó. Que a raíz de estos hechos ha ido a la Psicologa de Mataró varias veces y ha decidido finalmente denunciar.</i></p> <p><i>Que la declarante vive con sus padres en Arenys de Mar. Que se ratifica en la orden de alejamiento.</i></p> <p><i>Que la familia del denunciado tambien la amenaza.</i></p>

Que desde hace un més también me amenaza e insulta su hermana que se llama Ivonne cuando me ve por la calle, diciéndome “MI HERMANO TE VA A MATAR

Tabla 52. La resistencia de la mujer durante el acoso en las dos actas de declaración de P8. Elaboración propia.

Ella va acompañada por la calle, se aparta para que él no la atropelle, cambia de teléfono, se consigue un testigo, se va a casa de la amiga, busca ayuda, y esa ayuda ha sido importante para que ella acabe denunciando. Nada de eso se incrementa a lo largo de todo el desarrollo narrativo de los hechos.

La culpabilización de la víctima se observa en la insistencia de los agentes judiciales en que ella no denunció las agresiones, pero se recoge también la culpabilización y la patologización como ejercida por la propia mujer, que cree que tanto las agresiones que ha sufrido como el hecho de no haberlas denunciado tienen consecuencias malas para su salud mental (las negritas son nuestras):

(46) Debido a estos malos tratos recibidos y a no contarlos y denunciarlos tuve diferentes episodios de crisis de ansiedad y he estado ingresada en el UCA dos (2) veces por este motivo, incluso en una de ellas me intenté suicidar. (P8 AP)

Consideramos que el caso más flagrante en relación a la minimización de los hechos violentos que sufren las mujeres lo representa, dentro del corpus de documentos judiciales que estamos analizando, la sentencia de P8, que es inculpatoria. El relato de hechos probados solamente contiene una amenaza, lo que representa una parte mínima de los hechos narrados en el atestado y en los documentos posteriores a este. Estos son los hechos probados en la sentencia:

(47) El señor Ízan Remy Matogrande Justas, (...) efectuó dos llamadas con número oculto a su expareja Diana Isabel Pérez Peres, y con ánimo de quebrantar su sosiego y tranquilidad, le dijo “si no eres para mi no serán para nadie, te voy a matar”. (P8 S)

Sin embargo, el juez hace alusión en la sentencia, en apartados argumentativos del documento, a lo que se dijo en esos otros momentos del procedimiento. Este es el primer párrafo de los fundamentos de derecho (las negritas son nuestras):

(48) PRIMERO.- *Los hechos declarados probados son constitutivos del delito de amenazas previsto y penado en el artículo 171.4 del Código Penal vigente en la fecha de comisión de los hechos, y que es objeto de acusación por parte del Ministerio fiscal y la acusación particular, atendiendo a la relación de afectividad que existía previamente entre los intervinientes. Así tanto el acusado como la denunciante **manifestaron en la fase de instrucción, y en el acto del juicio oral, que habían sido pareja sentimental en un periodo de varios años.***

Como delito de amenazas, el juez tipifica los hechos que sí incluye como probados de “amenazas leves” y justifica su calificación de este modo:

(49) *En este caso, las amenazas deben computarse como leves, **pues no se ha acreditado que el acusado hubiera empleado ningún instrumento peligroso, y jamás ha agredido a su pareja (que se haya acreditado), derivando su actuación a un momento concreto, y resultado de un proceso de separación y de conflicto por la finalización de la relación afectiva con su expareja sentimental.***

Debemos poner de manifiesto la presencia del inciso entre paréntesis que el juez se ve en la necesidad de incluir. Hace ya años que el acusado y la víctima se separaron, y la chica refirió en sede policial una larga serie de agresiones gravísimas causadas por él desde entonces, como se ha recogido en la tabla 49; no obstante, la amenaza enjuiciada se vincula a un momento determinado (se trata como un hecho puntual) y al proceso de separación y de conflicto por la ruptura de la relación sentimental. Con todo, en la misma sentencia se recogen hechos de cinco años antes, y cinco años parecen un periodo muy largo como para considerarlo como un tiempo de conflicto por la ruptura. Además, el juez reconoce el valor probatorio de exponer un relato idéntico al aportado en sede policial y en fase de instrucción. En el fragmento siguiente de la sentencia hemos subrayado los hechos tal como el juez consigna que los refirió la mujer en su declaración en la vista:

(50) *La señora Diana Isabel Pérez manifestó en el juicio oral que “denuncié e 14 de agosto del 2014 por hechos del 30 de julio... me llamó a mi móvil..., yo respondí..., me*

dijo que si no eres mía no seré de nadie y que me iba a matar..., no hubo una conversación previa..., hubo una segunda llamada y yo fui a la habitación de mi padre y puse el altavoz..., reconocí la voz..., lo conocía desde 2006..., ha intentado que vuelva con él..., yo tardé unos días en denunciar por miedo y porqué antes hablé con asistentes sociales..., la relación acabó en febrero de 2010..., desde entonces me llamaba por teléfono amenazándome que me iba a matar..., yo creí en las amenazas..., he tenido que estar medicada, con pesadillas..., yo no denuncié nada porqué tenía mucho miedo..., nadie de mi familia lo sabía..., contesté a la segunda llamada y fui a la habitación de mi padre..., lo denuncié porque ya no aguanto más...”. Dicho relato es idéntico al que prestó en fase de instrucción ante la policía (folio 27 y siguientes) y ante el Juzgado de Instrucción (folio 49).

Ese relato incluye referencias a amenazas que se suceden desde 2010. Seguramente solo son recogidas aquí por el juez para argumentar la consistencia de su declaración a lo largo del proceso.

No queremos dejar de señalar, por otro lado, que el argumento que justifica la agresión del hombre como una reacción comprensible en el conflicto de la ruptura de una pareja es marcadamente sexista, tal y como han puesto en evidencia trabajos desde la perspectiva feminista (Enander, 2008; Russo y Pirlott, 2006): las mujeres no agreden a sus parejas en las ocasiones en que son los hombres quienes deciden poner fin a una relación.

Como en otras sentencias que hemos citado, en esta se valora la declaración de la víctima en un fragmento donde se puede observar la metonimia declaración-testigo. Lo reproducimos a continuación porque la presencia de imperfectos y de estructuras distributivas y sustantivos en plural que contiene expresan que se reconoce la repetición de los hechos, o incluso su habitualidad, a pesar de que no se considere a la hora de valorarlos. Resaltamos esas estructuras:

*(51) Debe reseñarse que a la vista de sus características externas, la declaración testifical que examinamos y que se sido sometida a vehemente contradicción ha revestido indudable apariencia de verosimilitud, atendiendo al relato ofrecido, mostrando un estado tranquilo y sosegado, ratificando su denuncia inicial así como su declaración ante el Juzgado, sin que se aprecien diferencias dignas de relevancia, reconocimiento que se ha realizado con un tono que apreciamos sincero, relatando **cada una de las escenas de los hechos que son objeto de enjuiciamiento**, diciendo que el acusado la amenazó en los*

términos expuestos. Dicho denunciante ha sido firme –y así lo hemos apreciado- en lo referente a los concretos hechos. Su relato acredita los motivos que la impulsaron a denunciar los hechos (ya no aguantaba más las amenazas recibidas), así como el motivo por el que tardó tanto en denunciar (por miedo, porque su padre pedía que no denunciara, y por buscar apoyo previo en los servicios de orientación social).

Todo lo que hemos puesto de relieve como reconocido por el juez respecto de la fiabilidad de lo narrado por la mujer no lleva al juzgador a explicitar en la sentencia un reconocimiento de esos otros hechos agresivos incluidos en la narrativa como sucedidos realmente, como susceptibles de ser denunciados, como causantes de un gran sufrimiento y de un grave daño para la mujer y su familia. Tal vez el inciso que el juez incluía entre paréntesis y que hemos reproducido en el ejemplo de (49), (“que se haya acreditado”), merecía un desarrollo más considerado respecto de la mujer que denunció las agresiones físicas y verbales que llevaba años padeciendo y que solamente obtuvo el reconocimiento de una amenaza que le fue proferida una madrugada a través del teléfono.

8.9. El viaje narrativo en el Procedimiento Penal 9

En el noveno procedimiento penal del corpus, la historia que narra la mujer es la de una relación sentimental violenta y deteriorada desde mucho tiempo atrás en la que los eventos que constituyen el macroevento de la violencia de género se confunden, se suceden sin solución de continuidad, se mezclan en la memoria.

8.9.1. Documentos en los que se desarrollan las narrativas factuales del Procedimiento Penal 9 y tipo de procedimiento

La sucesión de las narrativas de los hechos del procedimiento número 9 del corpus se desarrolla a través de los documentos siguientes: el acta de la declaración de la mujer en sede policial, el acta de la primera declaración de la mujer en sede judicial durante la fase de instrucción, el escrito de acusación, el interrogatorio de la mujer en el juicio oral, los informes finales de la acusación u de la defensa en el juicio oral y la sentencia judicial.

La fecha de la redacción de los documentos escritos y la de los hechos enjuiciados permiten afirmar que pasaron entre uno y tres días desde que ocurrieron los hechos que finalmente se enjuiciaron. Por otra parte, desde el momento en que se interpone la denuncia hasta el momento en que se redacta el escrito de acusación transcurren seis días, de modo que los hechos de P9 se valoran en un juicio rápido.

8.9.2. Esquema general de lo narrado en el Procedimiento Penal 9

En la figura 19, que se incluye a continuación, se ha representado la macronarrativa correspondiente al procedimiento penal número 9 del corpus.

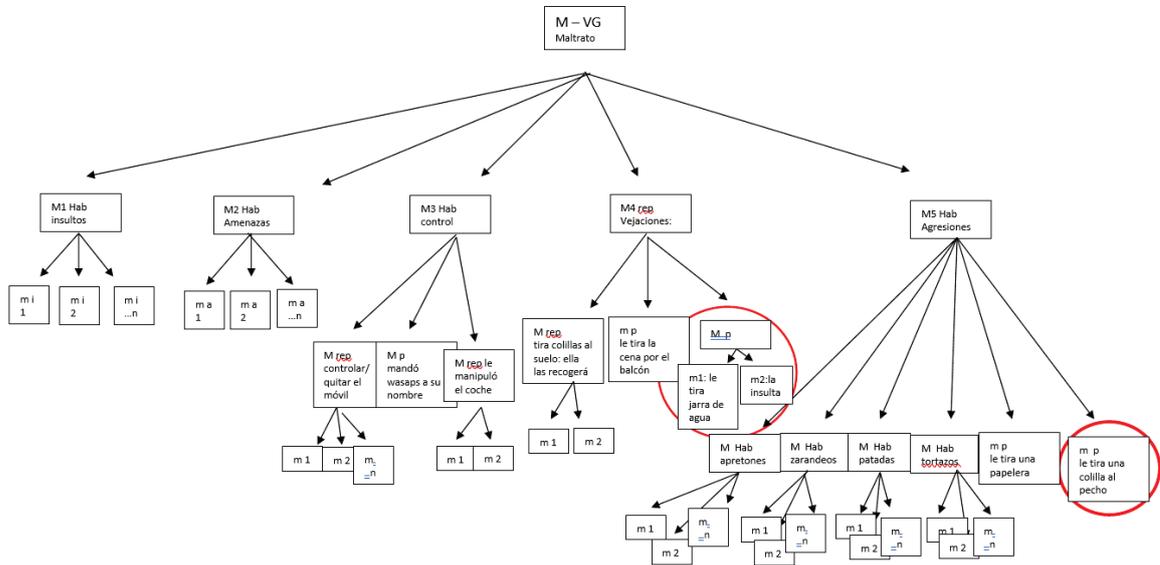


Figura 19. Esquema de la macronarrativa de P9. Elaboración propia.

En cuanto a la primera dimensión del protocolo para este análisis de las macronarrativas de los procedimientos penales del corpus, durante el procedimiento penal número 9 se enjuiciaron los dos microeventos enmarcados en rojo.

La micronarrativa correspondiente a este procedimiento penal se ha representado en un gráfico en el cual el macroevento de violencia de género coincide con un macroevento de maltrato que se concreta en cinco macroeventos en el segundo nivel del esquema, concretamente insultos, amenazas, control, vejaciones y agresiones. Salvo uno de ellos, que ocurre de manera repetida, se trata de eventos habituales, cada uno de los cuales se descompone en el esquema en eventos más concretos, algunos complejos, compuestos de microeventos que se repiten, y otros simples.

En esta macronarrativa se incluyen eventos correspondientes a formas de violencia verbal, violencia psicológica y violencia física.

La violencia enjuiciada en este procedimiento penal se desarrolla en tres días, mientras que la violencia narrada abarca 27 años.

8.9.3. Desarrollo narrativo del Procedimiento Penal 9

Los hechos recogidos en el acta del atestado policial van desde microeventos puntuales y semelfactivos hasta hábitos, algunos de los cuales se generalizan hasta caracterizar la situación de la pareja, igual que en la narrativa que se incluye en el acta de la declaración en la instrucción.

En el acta de declaración en sede policial, se recogen los siguientes eventos violentos:

I. Microeventos puntuales semelfactivos:

- Él manda mensajes desde el teléfono móvil de ella haciéndose pasar por ella
- Él le ha requisado el móvil
- Él le tiró una colilla al pecho
- Él le tiró una jarra de agua por encima mientras la insultaba

II. Microeventos puntuales repetidos:

- En dos ocasiones, él le ha manipulado el coche para aislarla
- Él la amenaza
- Él tira las colillas al suelo en la casa para que ella las recoja

III. Eventos complejos puntuales repetidos:

- Agresiones físicas, muchas veces delante de los hijos

IV. Eventos habituales:

- Él ejerce violencia verbal. En todo momento: desprecios, insultos, gritos, control

V. Estados generales:

- Se trata de una relación tortuosa

A estos eventos, se añaden algunos otros puntuales y semelfactivos en el acta de declaración en fase de instrucción:

-Él le tira la cena por el balcón. La agarra y la echa del dormitorio.

-Él le escupe.

Además, uno de los eventos que se había formulado como repetido en el acta anterior, se recoge en esta como habitual:

-Él tira colillas por la casa.

En cambio, en el escrito de acusación se refieren dos eventos puntuales, el segundo de los cuales incluye *insultos*, en plural. Algunos más se refieren en el interrogatorio, donde también se alude a aspectos generales de la relación y a eventos habituales. Los informes aluden a eventos puntuales o repetidos; y la sentencia, a dos eventos puntuales enmarcados en una discusión causada por los celos, tal como se muestra en la tabla siguiente:

AP	AI	EA	IJO	IF	S
Marco	Marco	Violencia	Violencia	Violencia	Violencia
estativo o	estativo o	física	verbal y	física	física
genérico:	genérico:	puntual: le	física	repetida:	puntual: le
relación	Trato	lanza una	puntual:	agresiones	lanza una
tortuosa	irrespetuoso	colilla	discusión con		colilla
Violencia	Violencia	Violencia	agresión:	Violencia	Violencia
física	física	verbal y	papelera,	psicológica	verbal
repetida:	repetida:	psicológica	agua, colilla,	repetida	repetida y
agresiones	Agresiones	puntual:	escupir (ella		psicológica
físicas,	físicas, los 2	agua por	más bien		puntual:
muchas	últimos años	encima e	responde		agua e
veces en	ante los hijos	insultos	desde el		insultos
presencia de	Violencia		marco de la		
los hijos	psicológica		relación		Marco:
Violencia	repetida		entera)		discusión
verbal	manipular		Violencia		causada por
genérica o	coche		verbal		los celos
habitual: en	Violencia		habitual:		
todo	física		insultos		
momento:	puntual: le		Violencia		
desprecio,	tiró una		verbal y física		
gritos,	colilla al		puntual: agua,		
insultos,	pecho		colilla,		
control	Violencia		insultos		
Violencia	verbal y		Marco		
psicológica	psicológica		estativo o		

<p>puntual o repetida: manda mensajes desde el tf de ella haciéndose pasar por ella</p>	<p>repetida: insultos y agua por encima. (+) Él le tira la cena por el balcón. La agarra y la echa del dormitorio.</p>		<p>genérico: relación conflictiva</p>	
<p>Violencia psicológica repetida: manipularle el coche para aislarla</p>	<p>Violencia psicológica repetida tira colillas por la casa</p>			
<p>Violencia verbal y psicológica repetida: amenazas</p>				
<p>Violencia psicológica repetida: tirar las colillas al suelo para que ella las recoja</p>				
<p>Violencia física puntual: le tiró una colilla al pecho</p> <p>Violencia verbal y psicológica</p>				

puntual:					
insultos y					
agua por					
encima					

Tabla 53. Los eventos violentos en las sucesivas narrativas de P9. Elaboración propia.

El desarrollo narrativo refleja una historia en que la relación de pareja está tan deteriorada que es difícil aislar los hechos y enmarcarlos en unas coordenadas espaciotemporales precisas. Esa imprecisión, que es la de la realidad de esas relaciones deterioradas, es utilizada por la defensa para socavar la credibilidad de la mujer.

El desarrollo narrativo de los dos eventos que finalmente son enjuiciados, i) él le lanza al pecho una colilla encendida y ii) él la insulta mientras le derrama encima una jarra de agua, se puede observar en las dos tablas siguientes, una para cada uno de los eventos:

AP	<i>Que hace unos tres (3) días, el sr LABRADOR lanzó una colilla al pecho de la denunciante, efectuándole una quemada de la que no fue asistida por ningún médico, observando esta instrucción los restos de la marca.</i>
AI	<i>Que el nueve de agosto mientras se encontraban en el domicilio familiar, que su pareja le estaba insultando, estaba fumando, le tira una colilla en el pecho mientras estaba en la casa.</i>
EA	<i>el acusado encontrándose en el domicilio familiar y tras una discusión generada por los celos que el acusado tiene de la relación de amistad que la Sra Robledo mantiene con un compañero de trabajo, con ánimo de menoscabar la integridad física de la SRA, Robledo y encontrándose a una distancia de unos 50 cm de la misma le lanzó una colilla al pecho.</i>
IJO	<i>Me lanzó una papelera desde la puerta a la cama, me tiró agua, una colilla encendida, escupir... La colilla fue cruzándonos en la escalera, en el distribuidor de la planta de arriba, que nos cruzamos. Él llevaba una colilla y me la tiró, estaba encendida y me dio en el pecho.</i>
IF	<i>los hechos en concreto que son constitutivos de un delito de maltrato por cuanto, únicamente motivados por celos, mi representada ha sido en varias ocasiones agredida, una de ellas incluso con un parte de daños a consecuencia de la quemadura de un cigarrillo ...</i>

	<p><i>No es creíble lanzar una colilla y hacer unos quemazos.</i></p> <p>...</p> <p><i>Es un quemazo que se habría podido producir pues ella misma, que es fumadora, o de cincuenta mil formas, pero no tiene por qué haber sido una colilla</i></p>
S	<p><i>mantuvo una discusión ANA MARÍA ROBLEDO CUADRADO motivada por celos y con el ánimo de menoscabar la integridad física de su [...] le lanzó una colilla al pecho a una distancia de 50 cm</i></p>

Tabla 54. Desarrollo narrativo del primer macroevento enjuiciado en P9. Elaboración propia.

Esta agresión en concreto se incrementa a lo largo de todas las narrativas porque va asociada a un parte médico, y el segundo macroevento que se consigna en cada uno de los documentos en que se narran los hechos también, probablemente, porque ocurrió en presencia de los hijos de la mujer.

AP	<p><i>Que la semana pasada empezaron las vacaciones estando a todas horas juntos en la casa.</i></p> <p><i>Que el Sr LABRADOR se mostró celoso diciéndole a la Sra ROBLEDO que la había descubierto a ella, siéndole infiel con un compañero de trabajo</i></p> <p><i>Que des de ese día, las riñas, insultos y vejaciones han aumentado, todas ellas en presencia de los hijos.</i></p> <p><i>Que ayer día 11/08/2014 a las 21:00 horas y delante de los hijos, els Sr LABRADOR empezó a llamarle “ZORRA, GUARRA” lanzándole una jarra de agua fría en la cabeza empapándola mientras le decía “TOMA PARA QUE TE ENFRIES”.</i></p>
AI	<p><i>Que el once de agosto ella estaba en el sofá, que su pareja le estaba insultando, que cree que le dijo pedazo de guarra y ella le contestó que no recuerda. Que su pareja cogió una garrafa de agua y se la tiró encima en el cuerpo hasta que se acabó el agua y que su hijo estaba a su lado, ella se levantó y se fue para la habitación. Que a continuación su pareja decide que es él quien tiene que dormir en la habitación y que se marche ella.</i></p> <p><i>Ella estaba con un taper cenando en la habitación y el coge el tuper y tira las patatas por el balcón. Que su pareja se tumbo en la cama siguió increpándola, que ella le dijo pobre Pep refiriéndose a su compañero de trabajo, al sicópata que tiene que aguantar, que esto encendió al imputado que el se levantó de la cama dio la vuelta la declarante estaba depie la agarró del brazo y le dijo que se largara de la habitación que iba ha ser mejor</i></p>

EA	<p><i>Sobre las 21 horas del 11 de agosto de 2014, encontrándose en el domicilio familiar y en presencia de dos de los hijos menores de la pareja, el acusado, con ánimo de vilipendiar a la Sra. Apellido, le lanzó un chorro de agua fría en la cabeza, empapándola, mientras le decía “TOMA, PARA QUE TE ENFRÍES” y, guiado por este mismo ánimo y aprovechando idéntica ocasión, le profirió palabras tales como “ZORRA, GUARRA”.</i></p>
IJO	<p><i>Ya, bueno parece que este día era lo del agua fría</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Bueno sí, me tiro agua, sí, sí</i> - <i>Le tiró agua</i> - <i>Sí, tranquilamente así, para que me refrescara</i> - <i>¿Y también le insultó ese día?</i> - <i>Sí, pero los insultos fueron todos los días</i> ... <p><i>El motivo por el cual le tiró a usted agua su pareja, ¿puede explicarlo un poquito más en concreto?</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Vale</i> - <i>El móvil que tenía él para...</i> - <i>Sí, un compañero mío de trabajo con el que no tengo ninguna relación fuera del trabajo, ninguna, se equivocó y mandó un WhatsApp. Entonces yo, a través de mi hija, le contesté y él me dijo que se había equivocado. Le dijimos que no pasaba nada y ya está. Mi pareja me cogió el móvil y se puso en contacto con él haciéndose pasar por mí.</i> ... <p><i>Sí, sí, que él está empeñado el que yo tengo una relación con él y me acusaba de que yo tenía una relación con él</i></p>
IF	<p><i>no ha quedado tan claro cuando ha comentado que el primer día fue el mismo día el que cogió que si le quemó con una colilla, le tiró una papelera, que eso ha salido nuevo, a la vez que también le tiraba agua, luego el día ha intentado precisar que el agua fue un día y que la colilla fue otro. Esto no va a probar que realmente hayan ocurrido así los hechos</i></p>
S	<p><i>Asimismo otro día, el 11 de agosto, con el propósito de vilipendiarla le lanzó un jarro de agua fría en la cabeza mientras le decía “toma, para que te enfries” y con el mismo propósito de desacreditarla le manifestaba palabras tales como “zorra, guarra, bastarda, sanguijuela”.</i></p>

Tabla 55. Desarrollo narrativo del segundo macroevento enjuiciado en P9. Elaboración propia

Sin embargo, de este macroevento se seleccionan dos microeventos: el hombre insulta a la mujer y el hombre le vacía una jarra de agua por encima, pero se omiten los microeventos que se relatan como ocurridos a continuación en el acta de la declaración en la instrucción, a saber: i) que él le coge la fiambarrera con la comida que ella estaba cenando en la habitación y se la tira por el balcón, y ii) que él la agarra del brazo y la echa de la habitación en medio de amenazas.

8.9.4. Procedimientos discursivos de minimización de la violencia en el Procedimiento Penal 9

El primero de los procedimientos discursivos de minimización de la violencia, la ocultación de la violencia, se concreta en el procedimiento penal número nueve del corpus que analizamos en una gran número de acciones violentas del hombre que no se incrementan en los escritos procesales: él le falta al respeto, manda mensajes en nombre de ella a través de su móvil, tira las colillas al suelo en el domicilio común para que ella las recoja, controla con quién habla, le escupe, le da una patada delante de los hijos, una noche le tira la cena por el balcón y la echa de la habitación, manipula el coche de ella. Llama la atención el verbo *requisar* respecto del móvil, como si él tuviera la autoridad para exigirle a ella que le dé su teléfono.

Lo que en las narrativas de la mujer son *zarandeos, patadas, apretones y tortazos* se alude mediante el término *hechos* en documentos posteriores.

En cuanto a la minimización de la responsabilidad del hombre, los celos o el consumo de drogas son expuestos como posibles explicaciones de la violencia. Se alude en el escrito de acusación a *una discusión generada por los celos* y, en la sentencia, a *una discusión motivada por celos*.

Se emplean elementos nominales que ocultan la agentividad del hombre en las acciones que se refieren: *su comportamiento es cada día más agresivo, los insultos son diarios*. Se habla de *problema, problemática, relación tortuosa, conflictos*. Se emplea la pasiva sin agente: *mi representada ha sido agredida; las lesiones se pudieron producir de muchas maneras*.

Por lo que respecta a la ocultación de la resistencia, en este caso se expone la dificultad que para algunas mujeres entraña aceptar que están sufriendo violencia de género y denunciar y cómo es a través del trabajo con la médica y con la asistente social a las que acude esta mujer como ella logra tomar conciencia de su situación y denunciarla.

Pedir ayuda y llevar adelante ese trabajo constituye una forma de resistencia a la violencia de género.

En cuanto a la patologización y culpabilización de la mujer, en el desarrollo narrativo de este procedimiento penal se alude a la posibilidad de que ella se haya autolesionado, se haya causado la quemadura por la que va al médico, y se plantea que la mujer haya podido denunciar persiguiendo un objetivo espurio: conservar la custodia de sus hijos.

8.10. El viaje narrativo en el Procedimiento Penal 10

La macronarrativa del último de los procedimientos penales del corpus presente a una mujer estudiante de Derecho que sufre acoso durante meses por parte del hombre con el que mantenía una relación sentimental que ella decidió romper y, finalmente, padece una agresión física por la que decide interponer una denuncia.

8.10.1. Documentos en los que se desarrollan las narrativas factuales del Procedimiento Penal 10 y tipo de procedimiento

El desarrollo narrativo de los hechos en el procedimiento número diez del corpus está constituido por las narrativas incluidas en el acta de declaración de la mujer en sede policial, el acta de declaración de la mujer ante el juez de instrucción, el escrito de acusación, el interrogatorio y los informes finales en el juicio oral y la sentencia judicial.

Entre los hechos enjuiciados y el momento de la denuncia pasan dos días. Otros cuatro transcurren entre la redacción del acta de la denuncia y la del escrito de acusación, de modo que P10 se resuelve como un juicio rápido.

8.10.2. Esquema general del Procedimiento Penal 10

La representación de la macronarrativa del último de los procedimientos penales del corpus se muestra en la figura 20.

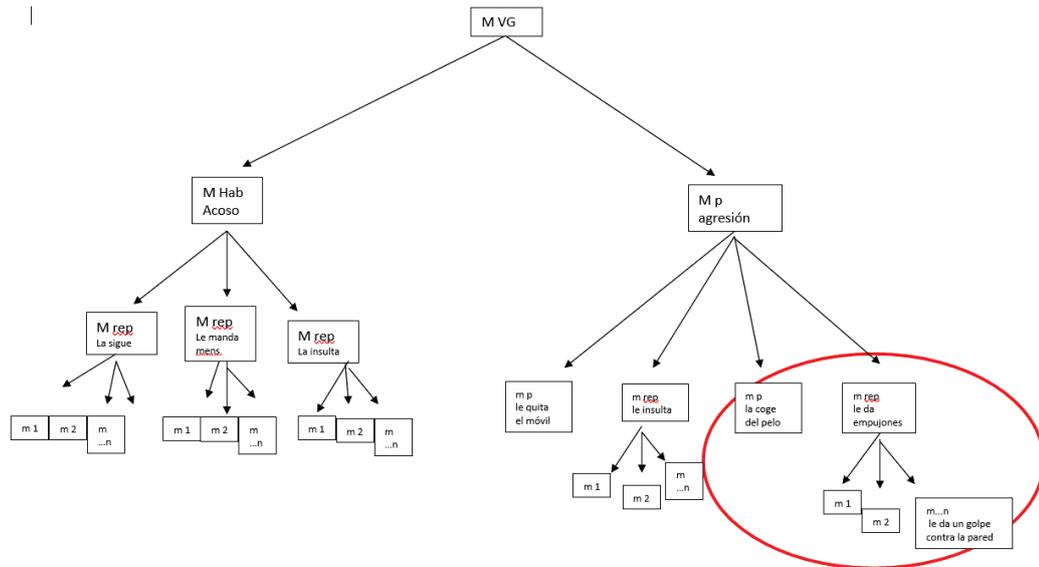


Figura 20. Esquema de la macronarrativa de P10. Elaboración propia.

En cuanto a los eventos enjuiciados en este caso, tal como se observa en el esquema, son objeto de enjuiciamiento algunos de los eventos que constituyen el segundo macroevento de los dos en los que se concreta el macroevento violencia de género que se recoge en esta macronarrativa.

En el segundo nivel del esquema se pueden ver los dos macroeventos. El primero de ellos constituye acoso y se desgana a su vez en otros macroeventos compuestos por microeventos que se repiten un número indeterminado de veces, de modo que, en lo que se refiere a la dimensión de la naturaleza de los eventos de nuestro protocolo de análisis, se narra como un macroevento habitual. El segundo macroevento toma la forma de una agresión puntual, un evento complejo que se ha descompuesto en cuatro eventos, dos de ellos que ocurren una única vez y otros dos que se repiten en una cantidad indeterminada de ocasiones.

En la macronarrativa del procedimiento penal 10 se incluyen formas de violencia verbal (insultos), de violencia psicológica (la sigue, le quita el móvil) y de violencia física (empujones y golpes).

La narrativa plasmada en el primer documento incluye una serie de microeventos del hombre que conforman un macroevento al que se alude en el documento como *acoso*. El último de los microeventos acaba dando lugar a una agresión física del hombre hacia la mujer.

La violencia narrada en este procedimiento se desarrolla durante unos dos meses, y los hechos enjuiciados ocurren en un día concreto.

8.10.3. Desarrollo narrativo del Procedimiento Penal 10

Tras la ruptura de la pareja en la que se centran las narrativas de este expediente, hay un periodo de acoso, de hostigamiento, que se narra en los documentos que van desde el acta de declaración hasta los informes finales del juicio oral, salvo en el escrito de acusación. No aparece tampoco en la sentencia. Sin embargo, la intensidad del efecto de la agresión en la mujer difícilmente puede valorarse si esta no se narra como una acción violenta más del hombre hacia su expareja de las muchas que él está cometiendo, tanto a través de las redes sociales como presencialmente, al menos desde el momento en que ella rompe con él. Pese a todo, en el escrito de acusación y en la sentencia esa agresión se narra como un episodio aislado.

En la tabla siguiente, se muestra el desarrollo del fragmento de las narrativas que se refieren a las acciones violentas habituales del hombre hacia la mujer. No se han incluido referencias a esa violencia habitual ni en el escrito de acusación ni en la sentencia.

Acoso

AP	AI	IJO	IF
<p><i>..Que ja fa uns dos (2) mesos aproximadament coincidint que la declarant va deixar la relació, el Sr. BARNILS la segueix continuament durant la seva vida diària per el carrer, però mai la fet cap tipus d'amenaça tot i que sí la insultava</i></p>	<p><i>Que él había estado unos dos meses siguiéndola casi cada día, que su padre la va a recoger en moto porque tiene miedo de que le pase algo, que había dejado de ir porque parecía que había parado. Que la relación sentimental duró dos años y cesó hace dos meses porque ella rompió con él, él no ha aceptado la ruptura.</i></p>	<p><i>Las semanas anteriores él me empezó a seguir a la universidad a raíz de la ruptura que tuvimos. Entonces yo le dejé claro que no quería nada más con él, ¿no?, a pesar de haberle ofrecido mi amistad</i></p>	<p><i>Nos manifiesta en la denuncia que está acosada de hace muchísimo tiempo, que la persigue, nos dice en la denuncia, nos dice: es que incluso mi padre me viene cada día a buscar en moto porque este señor me está acosando; ni lo trae. Nos manifiesta que hay acoso en las redes sociales, que</i></p>

<p>dient-li: “ERES UNA CABRONA POR HABERME DEJADO, ERES UNA ZORRA” ..Que durant aquests dos (2) mesos el Sr, BARNILS l’hi enviaba missatges mitjançant diverses xarxes socials fins que va arribar un moment que la declarant va haver de bloquejar-lo.</p>	<p>Que durante los dos meses él la ha hostigado por las redes sociales, ella ha tenido que cambiar los perfiles, ella lo tiene bloqueado y también sus amigos, a raíz de los bloqueos, él la ha empezado a seguir. Que le ha bloqueado del móvil, mails, facebook, Whatsapp. Que el seguimiento que le hace él no es siempre igual, que algunas semanas lo ve tres veces, que otras ocasiones la espera en la facultad o en la puerta de su casa, que también en otras ocasiones en la entrada del metro. Que él conoce el entorno de ella, ella le ha pedido que la deje en paz, que ella le ha propuesto tener una amistad pero él piensa que pueden volver. Que él está obsesionado con ella. Que ha testigos de la actitud de persecución de él hacia ella.</p>	<p>la está persiguiendo. Ni lo demuestra.</p>
--	--	--

Tabla 56. La violencia habitual en las sucesivas narrativas de P10. Elaboración propia.

En el acta de la declaración ante los *mossos*, la habitualidad del acoso se formula lingüísticamente mediante el uso del presente del verbo *seguir* acompañado del adverbio

continuamente, así como a través del empleo de la forma del imperfecto de los verbos *insultar* y *enviar*.

En el acta de declaración en fase de instrucción, además, se especifican los modos en que se concreta el acoso: los cambios en la frecuencia, los distintos lugares a los que él acude. Asimismo, se incluyen los cambios que la mujer ha tenido que introducir en su vida, el miedo, el hecho de que su padre podría ser testigo de los hechos o, por lo menos, ha tratado de acompañarla para aminorar el temor. La mujer alude a que hay testigos del acoso.

En el fragmento que citamos del interrogatorio en el juicio oral, la acción se formula como un inicio de microeventos: *me empezó a seguir a la universidad a raíz de la ruptura*.

Finalmente, en el informe final de la defensa, se magnifican los microeventos que constituyen el hábito para desacreditarlos. Así, si en las narrativas anteriores, el verbo empleado para referir ciertos microeventos en los que se concreta el macroevento del acoso es *seguir*, la defensa lo sustituye por *perseguir* en su informe; exagera lo declarado por la mujer diciendo que está acosada desde hace *muchísimo* tiempo; asimismo, emplea la forma *incluso* para realizar una intensificación irónica: *incluso mi padre me viene cada día a buscar en moto porque este señor me está acosando*.

En cuanto a la agresión en el metro, también resulta ilustrativo el desarrollo de los fragmentos de las narrativas que la recogen a lo largo del procedimiento. Esta agresión, prácticamente limitada a las acciones de contacto entre él y la mujer, acaba coincidiendo con los hechos que son enjuiciados, de modo que se narra en todos los documentos del procedimiento, como puede verse en la siguiente tabla:

AP	<i>Que el dia 10/04/2014 la Sra PASTOR es trobava al metro i en baixar a la parada de Vall d'Hebron el Sr. BARNILS la va agafar dels cabells, li va fer empentes i ella va caure donant-se amb el cap a la paret.</i>
AI	<i>Ella el día de los hechos salió de la facultad con una amiga y lo vió, que hizo ver que no lo veía, que él las siguió y cuando marchó su compañera se acercó a ella para hablar, ella cogió el teléfono para llamar a un amigo y entonces el denunciado se lo quitó. Ella le pidió que le devolviera el móvil y él le montó un espectáculo, ella le dijo que no iba a hablar con él, entonces él le cogió del brazo con fuerza, la cogió del pelo y la estampó contra un muro, ella cayó</i> ...

	<p><i>Que el denunciado se acercó a ella cuando su amiga bajó del metro, que los hechos ocurrieron en un pasillo del enlace del metro, que el móvil se lo devolvió, que no le produjo daños.</i></p> <p><i>Que cuando dice espectáculo se refiere a que le dijo insultos como “puta, cerda”, que siguió insultándole.</i></p> <p><i>Que cuando la cogió del brazo le hizo daño, la cogió del pelo y la estampó contra la pared, que él gritaba y la gente primero se quedó mirándola y después marchó.</i></p>
EA	<p><i>Abordó a Alicia Pastor Gil con quien había mantenido una relación sentimental durante dos años finalizada hace unos dos meses, cuando aquella se hallaba en el interior de la estación de metro de Lluçmajor de Barcelona y movido por el ánimo de menoscabar la integridad física de aquella le cogió fuertemente del brazo y por el cabello y la empujó contra una pared.</i></p>
IJO	<p><i>Yo salía con una compañera de clase y se metió en el metro pero yo le ignoré. O sea, yo en todo momento le ignoré como si no hubiese pasado nada. Cuando mi compañera se bajó, él vino hacia mí y empezó como a recriminarme cosas de la relación. Yo, bueno, ya vi que estaba bastante alterado y me empecé a ponerme nerviosa, le grité, le dije que no me hablara por favor y me empezó a insultar, me quitó el móvil una vez que iba llamar a mi padre...</i></p> <p><i>¿Pero eso pasó dentro del vagón?</i></p> <p><i>Eso pasó dentro del vagón</i></p> <p><i>¿O ya habían salido del vagón?</i></p> <p><i>No, no, eso pasó dentro del vagón. A la salida del vagón yo iba a hacer el transbordo hacia Vall d’Hebron, que esa línea verde hacia la azul, y como ya le había estado ignorando todo el rato y quería irme ya para casa porque estaba en estado de ansiedad, pues en un momento en concreto cuando él intentaba coaccionarme todo el rato para que yo le contestara, acercándose a mí, impidiéndome que yo me fuera por otro camino o hacia otro lado, me cogió, me empujó y me caí contra la pared, me di un golpe en la cabeza.</i></p> <p>...</p> <p><i>Y eso del empujón que usted se da contra la pared, ¿es así? ¿él la empuja?</i></p> <p><i>Él me empujó y yo con la inercia me di la cabeza contra la pared</i></p> <p>...</p> <p><i>¿Cómo la empujó?</i></p> <p><i>Vale, pues me cogió del brazo con fuerza y me intentó como tirar. Supongo que su intención era que me diera el golpe porque yo no entiendo a qué vino entonces la fuerza con la que me lo dio.</i></p>
IF	<p><i>El empujón que propinó el acusado a la señora Alicia Pastor</i></p> <p>...</p> <p><i>la agresión que se produjo el día 10</i></p> <p><i>ese empujón violento</i></p>

	<i>Sí que se produjo una discusión, él manifiesta que va a buscarla, que han dejado la relación recientemente y quiere al menos oír una explicación o despedirse de ella. Nos manifiesta que la coge del brazo, oye no te vayas, déjame, escúchame, entendemos que es una simple discusión de novios o de ex pareja que no lleva a lugar y que no da lugar a ninguna violencia. Y de hecho manifestó: yo no lo hice con ninguna intención de hacerle daño, ninguna violencia, simplemente para que me escuchase.</i>
S	<i>Tras una discusión, y con ánimo de menoscabar su integridad física, la cogió fuertemente del brazo y por el cabello la empujó contra la pared</i>

Tabla 57. Desarrollo narrativo de los hechos enjuiciados en P10. Elaboración propia.

En el acta de declaración frente a los mossos, el hombre es el agente de cogerla por el pelo y de los empujones, pero la agentividad de la caída y del golpe recae sobre la mujer. No es así en la narrativa que recoge la declaración de la mujer durante la instrucción del procedimiento, en la que dos veces se emplea la formulación *la estampó contra un muro/la pared* en oraciones en las que el hombre es el sujeto gramatical.

En algunas de estas narrativas, la agresión física también tiene un marco, que en los hechos probados de la sentencia se etiqueta mediante el término *discusión*. Antes de empezar a empujarla, él la sigue, le grita, la insulta, no la escucha ni respeta su voluntad, le impide tomar la dirección que ella quiera, le quita el móvil. Estas acciones no constan en el acta de declaración en sede policial, pero se incrementan, en cambio, en la que recoge la declaración en fase de instrucción.

No hay dudas sobre la agentividad de las acciones en el escrito de acusación, donde, como en todos los procedimientos del corpus, se le atribuye al hombre la intencionalidad de lastimar a la mujer. En el interrogatorio del juicio oral, la mujer expresa que percibió en él esa misma intención. En esta narrativa, la agentividad coincide con la de la narrativa del atestado policial, pero la mujer expresa cómo él la coacciona y le bloquea la posibilidad de movimiento.

En los informes finales, la defensa plantea que los hechos consistieron en una simple discusión de novios o de expareja que no dio lugar a violencia alguna, sino a un daño inintencionado.

Por último, en la sentencia se recogen, como sucedidas tras una discusión, las acciones puntuales de él de cogerla del pelo y por el brazo y empujarla contra la pared, y se incluye la mención a la intencionalidad del hombre de causarle daño a la mujer.

Cerramos este apartado con el resumen de los eventos según se desarrollan en los sucesivos documentos del procedimiento.

AP	AI	EA	IJO	IF	S
Violencia física habitual: <i>La maltracta físicament</i>	Violencia verbal y física puntual: <i>La agredió</i>	Violencia física puntual: <i>le cogió fuertemente del brazo y por el</i>	Violencia psicológica habitual: <i>las semanas anteriores me empezó a seguir</i>	Violencia física puntual: <i>el empujón que propinó el acusado a la señora</i>	Violencia física puntual: <i>La cogió fuertemente del brazo y por el</i>
Violencia psicológica habitual: <i>Des de fa dos mesos la segueix continuament</i>	Violencia psicológica puntual: <i>Las siguió</i>	Violencia psicológica puntual: <i>Le quitó el teléfono</i>	Violencia psicológica puntual: <i>me esperó dentro de la facultad, empezó como a recriminarme cosas de la relación,</i>		
Violencia verbal habitual: <i>la insultava</i>	Violencia psicológica puntual: <i>Le montó un espectáculo: Le dijo insultos,</i>		Violencia verbal repetida: <i>Me empezó a insultar</i>		
Violencia psicológica habitual: <i>Li enviava missatges mitjançant diverses xarxes socials</i>	Violencia psicológica puntual: <i>Le quitó el móvil con fuerza</i>		Violencia psicológica puntual: <i>me quitó el móvil</i>		
Violencia física puntual: <i>la va agafar pels cabells</i>	Violencia física puntual: <i>la cogió del pelo</i>		Violencia psicológica puntual: <i>él intentaba coaccionarme todo el rato para que yo le contestara, acercándose a mí,</i>		
Violencia física repetida: <i>li va fer empentes i ella va caure donant-se un cop amb el cap a la paret</i>	Violencia física puntual: <i>la estampó contra un muro</i>		Violencia psicológica puntual: <i>impidiéndome que yo me fuera por otro camino o hacia otro lado,</i>		
Marco estativo o genérico de agresividad: <i>Normalment no</i>	Violencia psicológica puntual: <i>intentó hacer ver que aún eran pareja y que ella estaba exagerando</i>				

és agressiu amb ella però sí és agressiu amb la gent de l'entorn d'ell

Violencia

psicológica

habitual: *había estado dos meses siguiéndola casi cada día*

Violencia verbal y psicológica

habitual:

durante dos meses él la ha hostigado por redes sociales

Violencia

psicológica

habitual: *la ha empezado a seguir, el seguimiento que él hace no es siempre igual, algunas semanas lo ve tres veces, otras ocasiones la espera en la facultad, en la puerta de casa o en la parada del metro*

Violencia verbal

repetida: *La ha insultado por la calle, otros días la insulta*

Violencia

psicológica

habitual: *Se sienta en un banco de la facultad y la*

Violencia física

puntual:

me cogió, me empujó y me caí contra la pared, me di un golpe en la cabeza

Violencia

psicológica

puntual: *él intentó hacer como si fuese una discusión de pareja*

Violencia física

puntual: *Él me empujó, me cogió del brazo con fuerza y me intentó como tirar*

espera, le hace seguimientos continuados en el metro				
---	--	--	--	--

Tabla 58. Desarrollo narrativo de los eventos de P10. Elaboración propia.

En el atestado policial, tras construir el marco de habitualidad en el cual, desde que ella rompió la relación, él la sigue, la insulta y le manda mensajes a través de las redes sociales, se presenta el evento puntual ocurrido en el metro.

En el acta de declaración en la fase preprocesal de P10, en la narrativa de la agresión en el metro se incrementa el hecho puntual de que el hombre le quitó el móvil a la declarante. La habitualidad está narrada: él pasa 2 meses siguiéndola casi cada día. *Hostigar, seguir, insultar* se emplean para referir acciones habituales de él. En cambio, en el escrito de acusación, la narrativa se limita a la agresión en el metro.

En el interrogatorio del juicio oral, se le pregunta a la mujer por lo ocurrido el día del metro, pero ella sitúa el inicio de ese evento en las semanas anteriores y en cómo él la sigue, estableciendo así un marco de habitualidad. Cuando empieza a narrar el hecho puntual de que él le coge el móvil, se produce una interrupción por parte del juez, que recuerda a los participantes que no se ha formulado ninguna acusación por hurto contra el hombre. No se valora el hecho de que él le quite el móvil desde el punto de vista de la violencia psicológica que implica impedirle a la mujer que pida ayuda a alguna persona conocida.

En los informes finales, el ministerio fiscal y la acusación particular aluden a la agresión en el metro mediante este sustantivo, desagentivándola, pues. La defensa niega la violencia (es una simple discusión de novios) y hace referencia al marco de violencia habitual anterior para decir que no se demuestra.

En la sentencia, como en el escrito de acusación, solo se alude a la agresión física puntual del hombre a la mujer en el metro.

Nos detendremos ahora en un aspecto del juicio oral de este procedimiento que resulta muy relevante tanto en el interrogatorio como en el informe final de la defensa: la mujer que interpuso denuncia por violencia de género se identifica como estudiante de Derecho. Este rasgo de su identidad es utilizado por el abogado defensor para cuestionarle el hecho de no haber denunciado hasta tres o cuatro días después de ocurridos los hechos que denuncia, como hemos marcado en el ejemplo (52):

(52) *J.-Muchas gracias, señor letrado. Conteste a las preguntas del abogado defensor, por favor*

D.-Sí, simplemente, ¿usted estudia derecho, verdad?

M.-Sí

D.-¿Y cómo se le ocurre denunciar tres o cuatro días después? (P10 IJO)

La formulación de la pregunta del defensor es significativa: “¿Cómo se le ocurre denunciar tres o cuatro días después?”. La estructura [¿Cómo se + pronombre átono + ocurre X?] constituye una clara modalización interrogativa que incorpora una valoración negativa hacia la proposición introducida. Sufrir una agresión y no interponer una denuncia hasta tres o cuatro días más tarde es una ocurrencia que no resulta admisible en una estudiante de Derecho, o bien, dicho de otro modo, una estudiante de Derecho no puede hacer algo así sin un motivo, inocentemente.

El juez, tras la pregunta del abogado defensor, le recuerda a este que la mujer no ha incumplido ninguna norma jurídica y le pide que introduzca esa valoración de los hechos en su informe final, puesto que en el interrogatorio no se trata de valorar los hechos, sino de probar una versión de esos hechos. Así lo hace el abogado, que, además, en su informe, construye a la mujer como quien no trae a juicio o no demuestra lo que debería traer o demostrar en el juicio. La estrategia se observa en el fragmento siguiente del informe, donde puede también apreciarse cómo el abogado alude a la posibilidad de que sea la propia mujer quien se haya causado alguna de las lesiones que constan en el informe forense:

(53) no damos credibilidad la versión de la víctima. La víctima manifiesta y ha manifestado que era estudiante de derecho y por tanto tiene conocimientos de lo que se ha de hacer ante una agresión, ante una denuncia, sabe que ante una agresión que ha sido muy poco violenta, que dejado pocas marcas, cuanto más tardemos en denunciar menos podremos dar validez al informe del médico forense porque menos se verán las marcas de las lesiones. No entendemos que haya acudido al hospital tres días después Tampoco entendemos que una estudiante de derecho nos manifieste hoy por ejemplo, y también lo manifestó en la instrucción, que pide ayuda a un funcionario, a un trabajador de TMB por lo que había ocurrido y ni lo trae a juicio. Dice que viene con una amiga suya que ve casi todo los hechos, o al menos ve al imputado que esta

*persiguiéndola o que está, como ha manifestado, está muy nervioso, que está muy histérico y tal, y no trae esta testigo para que nos diga si realmente vio al imputado alejado o acercándose a ellos y tal, y que estaba muy nervioso, no lo trae. Nos manifiesta en la denuncia que está acosada de hace muchísimo tiempo, que la persigue, nos dice en la denuncia, nos dice: es que incluso mi padre me viene cada día a buscar en moto porque este señor me está acosando; ni lo trae. Nos manifiesta que hay acoso en las redes sociales, que la está persiguiendo. Ni lo demuestra. Nos relata que todo esto está grabado por las cámaras de seguridad del pasillo del metro. Su señoría no admite esta prueba o no admite practicar esa prueba, pedir esa diligencia a TMB porque estaba fuera de plazo, como entendemos. Lo podían haber pedido ellos siendo estudiante de derecho y teniendo un abogado defensor. No trae esa prueba que nos podría haber acreditado si realmente hubo ese empujón violento o no. Nos dice en la denuncia que le dice zorra, le dice puta y no sé qué insultos más le dice. Hoy nos dice me dijo insultos. No nos dice ni qué insultos, no nos relata qué clase de insultos. Y ante todo eso seguimos manifestando que **una estudiante de derecho, que sabe lo que se hace y sabe en qué consiste una denuncia.** (P10 IF, las negritas son nuestras)*

Vemos en el fragmento que otra estrategia de descrédito que sigue el abogado defensor en el informe final se basa en la suposición de que, si uno conoce el funcionamiento del sistema de justicia, debe actuar al respecto de una determinada manera. Este informe final encierra un particular interés, pues va exponiendo qué es lo que se considera el modo correcto de actuar en caso de haber sufrido acciones violentas:

- Hay que denunciar cuanto antes.
- Hay que acudir al hospital cuanto antes porque en el informe médico constarán las lesiones en su estado de mayor gravedad y el informe constituirá, por lo tanto, una prueba más consistente.
- Si hay personas que son testigos de las acciones violentas, hay que intentar que declaren en el juicio.
- Si existe acoso en las redes sociales, hay que aportar pruebas de ese acoso.
- Si hay cámaras en el espacio público, hay que pedir cuanto antes que las grabaciones sean contempladas como prueba.

Si en otro momento del proceso se ha precisado la formulación de insultos o amenazas, en el juicio oral hay que repetir esas formulaciones, de modo que no debe

omitirse información repetida. En este sentido, los declarantes deben infringir la máxima conversacional de cantidad de Grice.

8.10.4. Procedimientos discursivos de minimización de la violencia del Procedimiento Penal 10

También en el desarrollo narrativo de los hechos del último de los procedimientos judiciales del corpus se observan los cuatro procedimientos discursivos de minimización de la violencia que identifican Coates y Wade (2004, 2007).

En primer lugar, hay ocultación de la violencia en tanto que no se investiga ni se enjuicia el acoso y hostigamiento que la mujer sufre durante semanas por parte del acusado tanto en las redes sociales como, posteriormente, en su vida cotidiana. Ese acoso es una muestra de que él no acepta la decisión de ella de romper la relación.

Asimismo, al narrar la agresión que lleva a la mujer a denunciar, ella enfatiza, según se recoge en el acta de declaración en sede policial y se observa en el interrogatorio en el juicio oral, que él quiere hablar con ella pese a que ella no quiera, que trata de imponer su voluntad sobre la de ella, que no la escucha.

Cuando ella intenta, entonces, pedir ayuda a través de su teléfono móvil, él le quita el aparato para impedirlo. Ese acto violento, que aísla a la mujer de las personas a quien ella quiere avisar para que la socorran, no se enjuicia, tal como señala el juez en el interrogatorio. El fiscal que había preguntado por el teléfono, entonces, reconoce que, efectivamente, no se enjuicia el hurto. Sin embargo, en este caso, no se trata de un hurto, sino del ejercicio violento de control y dominio de un hombre hacia una mujer a la que impide pedir ayuda.

Quedan como únicos hechos enjuiciados las acciones de violencia física formuladas en indefinido en las actas de declaración. Incluso estas, en el informe final de la defensa, se tratan como gestos propios de una simple discusión de novios. En este informe, de hecho, se niega explícitamente que se haya producido violencia alguna.

En segundo lugar, se produce en el desarrollo narrativo la minimización de la responsabilidad del hombre. Incluso ella dice que ella se cae y que ella se da un golpe, pese a que es él, al agarrarla y empujarla, quien la tira contra la pared y al suelo.

En el informe final de la defensa, el marco de habitualidad de la violencia constituido por el acoso que ella narra es ridiculizado, pero la forma más llamativa de minimización de la responsabilidad del acusado se encuentra en el informe final del ministerio fiscal, que parece disculparse por haber acusado al hombre, y que emplea, en

una vaga alusión a los hechos, formas impersonales y nominales que no muestran en ningún caso la agentividad. Reproducimos a continuación el informe final del ministerio fiscal:

(54) El ministerio fiscal ha mantenido la acusación por un delito de maltrato, digamos doméstico. Es bastante indiferente si se va a buscar a la víctima con el ánimo preconcebido de pegarle o si se va allí con otro ánimo inicial de hablar, por ejemplo, que es el caso seguramente, y como no se habla o no se quiere hablar o se habla de otra forma, pues entonces es cuando se pega, es lo mismo. Aquí el fiscal cree que hay una mínima violencia física con un mínimo resultado lesivo, no obstante es una primera asistencia y del texto del código penal actual, eso que sería una falta de lesiones en un caso diferente, al ser una pareja o una antigua pareja, se transforma en un delito. Y el fiscal ha de acusar por un delito (P10 IF, las negritas son nuestras)

En tercer lugar, no se incluye a lo largo del desarrollo narrativo la resistencia de la mujer, que bloqueó al hombre de las redes sociales y, el día de la agresión, trató de evitarlo, de hablar con él, de pedir ayuda por teléfono y al personal del metro. La estructura en que se alternan frases cuyo sujeto agente es el hombre y frases cuyo sujeto agente es la mujer, que está presente en algunos fragmentos de las narrativas de las que ella es responsable, desaparece de los documentos escritos propiamente procesales.

Finalmente, en cuarto lugar, la culpabilización de la víctima es la estrategia del abogado de la defensa tanto en el interrogatorio como en el informe final. Por un lado, ella estudia derecho y, aunque conoce las leyes y el sistema, no hace lo que tiene que hacer ni lo hace como lo tiene que hacer.

CAPÍTULO 9. DE LA VIOLENCIA NARRADA A LA VIOLENCIA JUZGADA: LOS EVENTOS NARRADOS A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO

En este capítulo de la tesis, analizamos las formas verbales empleadas para narrar los hechos incluidos en la narrativa de las mujeres cuando acuden a denunciar y su desarrollo hasta el final del procedimiento penal al que cada una de estas narrativas da lugar.

9.1. Focos del análisis

Para cada uno de los diez procedimientos que componen el corpus estudiado, se tienen en cuenta los aspectos siguientes:

- I. qué tipos de eventos se incluyen en cada una de las narrativas, considerados desde una doble perspectiva: desde el punto de vista del aspecto gramatical y desde el punto de vista de la modalidad de violencia de género que se realiza en ellos;
- II. cuáles de los eventos expuestos por la declarante cumplen todo el viaje textual que constituye un procedimiento hasta alcanzar la sentencia final y cuáles, en cambio, son descartados en algún punto; es decir, qué hechos violentos son narrados y cuáles de ellos son finalmente enjuiciados.

9.1.1. Primera variable de análisis de los eventos: el aspecto gramatical

Hemos clasificado los eventos en los tipos que se relacionan a continuación, de acuerdo con el aspecto de los verbos mediante los que se formulan:

- a) Eventos puntuales: son macroeventos o microeventos que se formulan como ocurridos una vez en un determinado momento del pasado.
- b) Eventos repetidos: son macroeventos o microeventos que se formulan como ocurridos más de una vez.
- c) Eventos habituales: son macroeventos que se concretan en microeventos repetidos que constituyen hábitos que son propiedades del individuo de quien se predicen.
- d) Eventos estativos con límites temporales: se formulan mediante predicados estativos que se presentan como el escenario de eventos puntuales.

e) Eventos genéricos: se formulan mediante predicados que caracterizan la relación en que se ha producido la violencia de género o a alguno de sus participantes

Para cuantificar los eventos en los que se lleva a cabo violencia de género, hemos desestimado los eventos procesales de las narrativas y hemos computado los verbos que incluye en su narrativa la mujer que ha acudido al sistema de justicia porque padece violencia de género. Hemos contado como constitutivos de alguna modalidad de violencia de género los verbos que refieren acciones violentas y que tienen como sujeto al hombre que es pareja o expareja de Quedan así fuera del cómputo acciones que se formulan como realizadas por las mujeres, pese a que son consecuencia de acciones que llevan a cabo los hombres, por ejemplo, cuando se consigna que “ella cayó” en lugar de decir que “él la empujó” o que “él la hizo caer”. Tampoco hemos incluido en las tablas que se irán presentando en el apartado XX sobre los tipos de eventos aquellos a los que las mujeres o los agentes policiales o judiciales aluden mediante una estructura nominal que no significa violencia como “los hechos ocurridos” o “los hechos objeto de acusación”.

9.1.2. Segunda variable de análisis: la modalidad de violencia

Para clasificar las formas verbales en función de la modalidad de violencia a la que corresponden los eventos a los que se alude mediante esos verbos, nos hemos servido de las categorías incluidas en la tabla 12 del capítulo anterior, que reformulamos aquí con mayor precisión, y de otras que combinan esas categorías primarias, de modo que hemos recurrido finalmente para el análisis a las diez categorías siguientes:

- Violencia verbal (VV). Hemos incluido en esta categoría los verbos que expresan agresiones ejercidas mediante el lenguaje, acciones que implican formas de comunicación con las que se pretende degradar, acusar o causar malestar emocional a la mujer.
- Violencia psicológica (VP). Mediante todas las acciones violentas se ejerce violencia psicológica, de modo que esta modalidad de violencia está siempre presente en los eventos violentos de las narrativas de violencia de género, aunque sea implícitamente, pero hemos limitado esta categoría a los verbos se refieren a acciones con las que se pretende imponer formas de comportamiento en la mujer, que afectan a su integridad psíquica y emocional o atentan contra su dignidad.

Hemos incluido aquí acciones que constituyen acoso, o acciones en que se manifiesta intención de agredir físicamente a la mujer, o el hecho de golpear o romper deliberadamente objetos, entre otras.

- Violencia física (VF). Hemos incluido en esta categoría los verbos que refieren cualquier acción que suponga un uso deliberado de la fuerza contra el cuerpo de la mujer que pueda provocarle daños, lesiones o dolor.
- Violencia sexual (VS). Con esta etiqueta hemos clasificado los verbos que aluden a las acciones que imponen a la mujer un comportamiento sexual contrario a su voluntad, que la obligan a participar en actividades sexuales de las que no quiere formar parte.
- Violencia económica (VE). Hemos incluido en esta categoría los verbos que aluden a comportamientos mediante los que se controlan los recursos económicos de la mujer de modo que se obstaculiza su independencia económica.
- Violencia verbal y psicológica (VVyP). Hemos clasificado aquí verbos que aluden, en su mayoría, a amenazas, a acciones verbales que no solamente degradan a la mujer, sino que le generan temor o ansiedad.
- Violencia verbal y física (VVyF). En esta categoría hemos incluido verbos que se formulan en relación con acciones calificadas, por ejemplo, como “agresiones” o “malos tratos” en narrativas en las que se reporta violencia verbal y violencia física contra la mujer.
- Violencia psicológica y física (VPyF). Hemos clasificado así verbos que se formulan en relación con acciones calificadas, por ejemplo, como “agresiones” o “malos tratos” en narrativas en las que se reporta violencia psicológica y violencia física contra la mujer.
- Violencia sexual y psicológica (VSyP). En esta categoría se han incluido verbos que se formulan en relación con acciones calificadas, por ejemplo, como “agresiones” o “malos tratos” en narrativas en las que se reporta violencia sexual y violencia psicológica contra la mujer.
- Violencia verbal, psicológica y física (VV,PyF). Hemos clasificado así verbos que se formulan en relación con acciones calificadas, por ejemplo, como “agresiones” o “malos tratos” en narrativas en las que se reporta violencia verbal, violencia psicológica y violencia física contra la mujer.

9.2. Análisis de los eventos: las características aspectuales de las formas verbales con las que se narran y el tipo de violencia a la que aluden

Para cada uno de los procedimientos del corpus, el análisis que exponemos en este capítulo incluye dos apartados. El primero contiene el análisis de los eventos de violencia de género narrados en las narrativas incluidas en el procedimiento penal. En él, cuantificamos las formas verbales incluidas en las narrativas según su aspecto y también, teniendo en cuenta solamente las formas verbales que refieren acciones violentas, los eventos violentos clasificados según el tipo de violencia que se realiza en ellos. En el segundo apartado se identifican las operaciones discursivas de minimización de la violencia empleadas en las narrativas del procedimiento penal.

9.2.1. Tipos de eventos narrados en el Procedimiento Penal 1

En la tabla siguiente hemos clasificado los eventos expresados en las narrativas factuales que se incluyen en cada uno de los documentos que forman parte del procedimiento penal 1:

Tipos de eventos	AP	AI	EA	S
puntuales	25	25	11	2
repetidos	2	0	0	0
habituales	3	2	0	0
estativos	11	12	1	0
genéricos	3	0	0	0
	Eventos procesales: 1 puntual	Eventos procesales: 1 puntual, 1 estativo	Eventos procesales: 1 puntual	Eventos procesales: 2 puntuales

Tabla 59. Los tipos de eventos de las sucesivas narrativas de P1. Elaboración propia.

En la figura que se incluye a continuación, se han eliminado los eventos procesales de P1 y se han clasificado las formas verbales de cada documento según su aspecto:

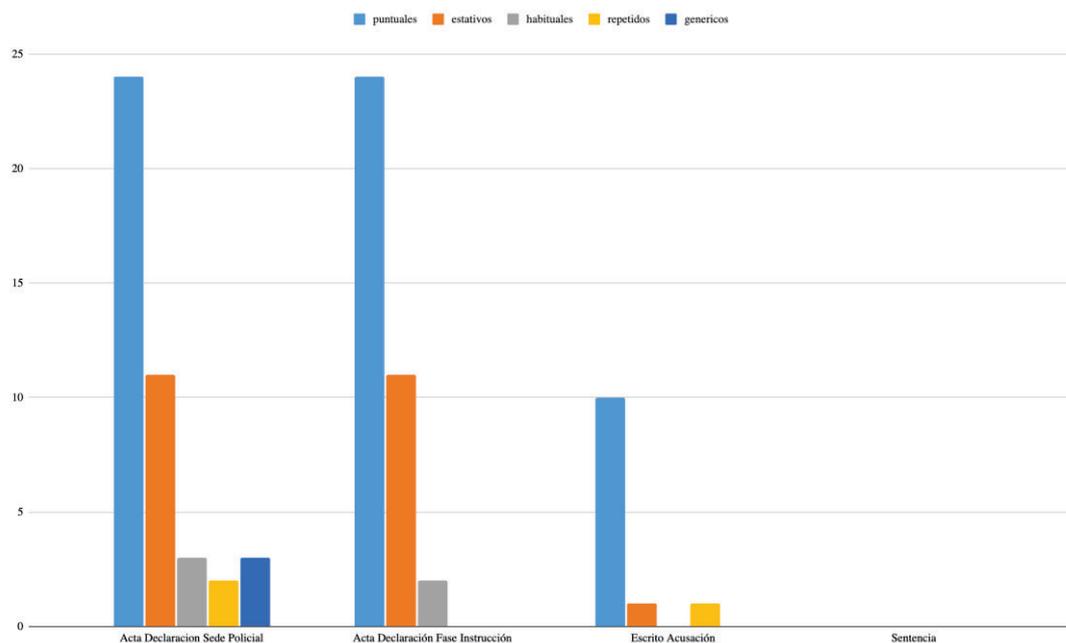


Figura 21. El aspecto de las formas verbales que refieren eventos violentos de las narrativas de P1.
Elaboración propia.

Observemos con detalle la información que proporciona la Figura 21 en lo referente a los cambios en la proporción de los verbos que aluden a los distintos tipos de eventos incluidos en las narrativas de los hechos vividos por la mujer que interpone la denuncia que dará lugar al procedimiento penal.

En primer lugar, como se observa, el número de eventos narrados disminuye drásticamente desde las actas de declaración hasta el escrito de acusación. De hecho, en la sentencia de este procedimiento, no se narra ningún evento mediante una forma verbal que tenga como sujeto al hombre. En segundo lugar, el porcentaje de los verbos con los que se alude a eventos puntuales aumenta de manera considerable en la narrativa del escrito de acusación respecto del que muestran las narrativas que se recogen en las actas de declaración. En tercer lugar, en la narrativa del escrito de acusación no se consigna ningún evento narrado como habitual o como genérico. Por último, se observa que en la narrativa del escrito de acusación un único evento es narrado como estativo.

En cuanto a los eventos violentos, los hemos clasificado, según el documento en que son mencionados, el aspecto de la forma verbal con que son relatados y el tipo de violencia que vehiculan, en la tabla que mostramos a continuación:

Tipos de eventos	AP	AI	EA	S
puntuales	4 VF 1 VP	3 VF 3VP	3VF	
repetidos	1 VF		1VF	
habituales	1VPyF 1VVyP	1VPyF		
estativos	1 VP	1VPyF		
genéricos				

Tabla 60. Los eventos constitutivos de violencia en cada narrativa de P1 según el aspecto de la forma verbal y la modalidad de violencia. Elaboración propia.

La tabla siguiente ilustra el viaje de los eventos violentos a través de las narrativas de P1:

Modalidad de violencia	AP	AI	EA	S
VP	2	3		
VF	5	3	4	
VVyP	1			
VPyF	1	2		

Figura 22. Los eventos según la modalidad de la violencia a través de las narrativas de P1. Elaboración propia.

En el Procedimiento Penal 1, como se muestra en la figura 22, solamente los eventos en los que se lleva a cabo violencia física llegan al escrito de acusación, a pesar de que, en las actas de declaración, los agentes policiales o judiciales consignaron también eventos de violencia verbal y de violencia psicológica.

9.2.2. Tipos de eventos del Procedimiento Penal 2

Los eventos de las narrativas factuales del procedimiento penal 2 son los que se muestran en la tabla siguiente, clasificados según el aspecto de la forma verbal mediante la que se formulan en cada una de las narrativas del procedimiento.

Tipo de eventos	Total	AP	AI	EA	IJO	IF	S
puntuales	80	22	15	2	23	17	1
repetidos	6				1	5	
habituales	14	7	4		2	1	
estativos	59	20	14	2	14	9	
genéricos	5	3			1	1	
		Eventos procesales: 2 estativos	Eventos procesales: 2 puntuales 2 estativos	Eventos procesales: 0	Eventos procesales: 3 puntuales 1 estativo	Eventos procesales: 7 puntuales 1 repetidos 3 estativos	Eventos procesales: 1 puntual

Tabla 61. Los tipos de eventos de las narrativas de P2. Elaboración propia.

En la figura que se incluye a continuación, del total de eventos narrados se han eliminado los eventos procesales de P2 y se han clasificado los verbos que expresan violencia hacia las mujeres según la modalidad de violencia ejercida:

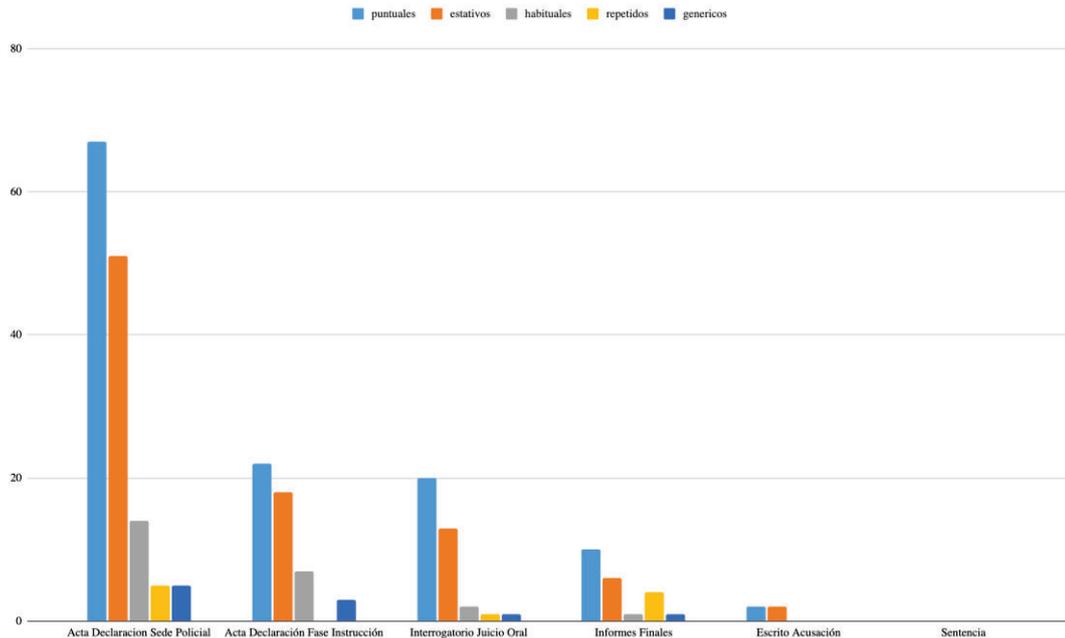


Figura 23. El aspecto de las formas verbales que refieren eventos violentos de las narrativas de P2. Elaboración propia.

Como en el recuento de eventos de P1, en este procedimiento penal también se produce una omisión de eventos, una disminución del número de eventos narrados en el

escrito de acusación respecto de los contenidos en las actas que recogen las sucesivas declaraciones de la mujer; es decir, que muchos de los eventos narrados no pasan a ser enjuiciados. En este caso, ya se observa una disminución significativa del número de eventos relatados entre las narrativas de la primera y de la segunda declaración, pero hay que tener en cuenta que en la segunda acta se incluye el evento procesal de que la mujer se afirma y se ratifica en la primera de sus declaraciones.

La tabla 22 muestra, además, cómo el número de eventos narrados vuelve a aumentar en el interrogatorio del juicio oral, esto es, en el momento en el que la mujer vuelve a tomar la palabra en el procedimiento; y también aumenta, aunque no de forma tan significativa, en los informes finales. En la narrativa de la sentencia, de nuevo encontramos que no se narran eventos a través de verbos que aludan a acciones como realizadas por el hombre. En la tabla se observa, además, que en el escrito de acusación no se recogen ni eventos habituales ni eventos genéricos.

En la tabla que mostramos a continuación, hemos clasificado los eventos violentos según el documento en que son referidos, el aspecto de la forma verbal empleada para narrarlos y el tipo de violencia que constituyen:

Tipo de eventos	AP	AI	EA	IJO	IF	S
puntuales	2VV 3VVyP 1VP	1VV 2VVyP	1VVyP	1VV 3VVyP	3VVyP	
repetidos				1VVyP	3VVyP	
habituales	1VVyP 1VV 1VPyF			1VVyP		
estativos	1VE			1VVyP		
genéricos	1VP					
	3VV 4VVyP 2VP 1VPyF 1VE	1VV 2VVyP Se afirma y ratifica en la declaración anterior	1VVyP	1VV 6VVyP Se afirma y ratifica en la declaración anterior	6VVyP Son 6 menciones del mismo evento	

Tabla 62. Los eventos constitutivos de violencia en las narrativas de P2 según el aspecto de la forma verbal y la modalidad de violencia. Elaboración propia.

En la tabla siguiente se representa el viaje de los verbos que refieren acciones violentas a lo largo de las narrativas de P2, teniendo en cuenta la modalidad de violencia de género correspondiente.

Modalidad de violencia	AP	AI	EA	IJO	IF	S
VV	3	1		1		
VP	2					
VE	1					
VVyP	4	2	1	6	6	
VPyF	1					

Figura 24. Los eventos según la modalidad de la violencia a través de las narrativas de P2. Elaboración propia.

En P2, son los hechos relacionados con violencia verbal y psicológica los que llegan más lejos en el viaje narrativo a través de los documentos del expediente, aunque ninguno de ellos es relatado en la sentencia con una forma verbal que aluda a una acción que tenga al hombre como agente. En este caso, los eventos de violencia económica, por un lado, y de violencia psicológica y física, por otro, no van más allá del documento en el que se consigna la declaración en sede policial.

9.2.3. Tipos de eventos que constituyen la narrativa del Procedimiento Penal 3

Los eventos que incluyen las narrativas del procedimiento penal 3 se muestran en la tabla siguiente, clasificados según el aspecto de las formas verbales:

Tipos de eventos	Total	AP	AI	EA	S
Puntuales	37	18	12	4	3
Repetidos	10	5	2	2	1
Habituales	6	4	2		
Estativos	24	10	11	2	1
Genéricos	1	1			
		Eventos procesales: 2 puntuales	Eventos procesales: 3 puntuales, 2 estativos	Eventos procesales: 1 puntual	Eventos procesales: 1 puntual

Tabla 63. Los tipos de eventos de las narrativas de P3. Elaboración propia.

En la figura que incluimos a continuación, hemos eliminado los eventos procesales de P3 y hemos clasificado los verbos que expresan violencia hacia las mujeres según la modalidad de violencia ejercida:

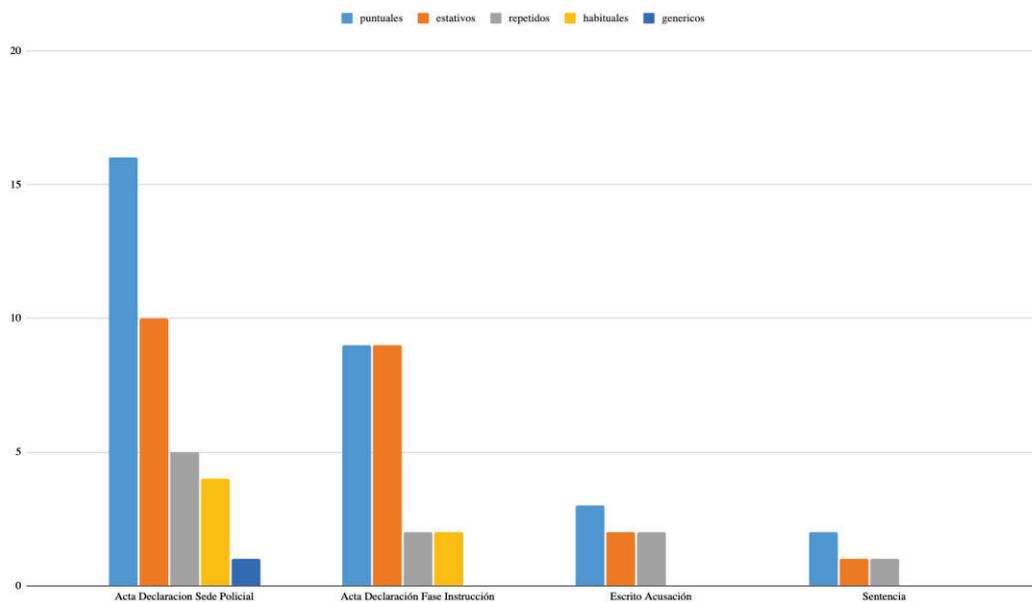


Figura 25. El aspecto de las formas verbales que refieren eventos violentos de las narrativas de P3. Elaboración propia.

En la figura 25, resulta evidente de qué manera disminuyen los eventos narrados entre las actas de declaración y el escrito de acusación. Esta disminución se ve aún más acentuada en la sentencia, que, en este caso, sí recoge en su narrativa eventos que el juez o jueza formula mediante estructuras verbales que aluden a acciones que tienen al hombre

como agente. Como se ve, ni los eventos narrados como habituales ni el que se formula como genérico “viajan” más allá de las narrativas de las actas de declaración de la mujer.

Los eventos violentos incluidos en la figura anterior son también los que se muestran en la tabla siguiente. En este caso, los clasificamos según la modalidad de violencia que expresa la acción que refieren los verbos mediante los que se formulan.

Tipos de eventos	AP	AI	EA	S
Puntuales	2VP 4VV,PyF	1VVyP		1VVyP
Repetidos	1VF 1VVyP	1VF	1VF 1VVyP	1VF
Habituales				
Estativos				
Genéricos				
Total	2VP 1VVyP 1VF 4VV,PyF	1VF 1VVyP se afirma y ratifica en la denuncia presentada	1VF 1VVyP	1VF 1VVyP

Tabla 64. Los eventos constitutivos de violencia en las narrativas de P3 según el aspecto de la forma verbal y la modalidad de violencia. Elaboración propia.

Finalmente, la figura 26 ilustra el “viaje textual” de los eventos a través de las narrativas de P3, según el tipo de violencia.

Modalidad de violencia	AP	AI	EA	S
VP	2			
VF	1	1	1	1
VVyP	1	1	1	1
VV,PyF	4			

Figura 26. Los eventos según la modalidad de la violencia a través de las narrativas de P3. Elaboración propia.

En la figura 26, puede observarse que los eventos en los que se realiza violencia física y aquellos que aúnan violencia verbal y psicológica, es decir, las amenazas, son los que llevan a cabo el viaje narrativo completo, desde el acta de declaración en sede policial hasta la sentencia judicial. Los que son omitidos en este procedimiento judicial aparecen

consignados en el acta de declaración de la mujer en sede policial y no se recogieron en las narrativas posteriores, al menos no como eventos narrados mediante formas verbales que tienen como agente al hombre.

9.2.4. Tipos de eventos del Procedimiento Penal 4

En la tabla siguiente pueden observarse, clasificados según el aspecto de las formas verbales en las que se formulan, los eventos de las narrativas factuales del procedimiento penal 4.

Tipos de eventos	Total	AP	AI	EA	IJO	IF	S
puntuales	131	20	33	5	56	15	2
repetidos	39	5	6	2	16	7	3
habituales	12				12		
estativos	68	10	13	7	31	6	1
genéricos	3	1			2		
		Eventos procesales: 2 punt 1 est	Eventos procesales: 3 punt 3 est	Eventos procesales: 0	Eventos procesales: 4 puntuales 2 estativos	Eventos procesales: 11 puntuales 1 repetido 1 estativo	Eventos procesales: 0

Tabla 65. Los tipos de eventos de las narrativas de P4. Elaboración propia.

A continuación, incluimos la figura correspondiente a los eventos no procesales de P4 y, entre estos, los eventos que constituyen violencia de género, categorizados según la modalidad de violencia.

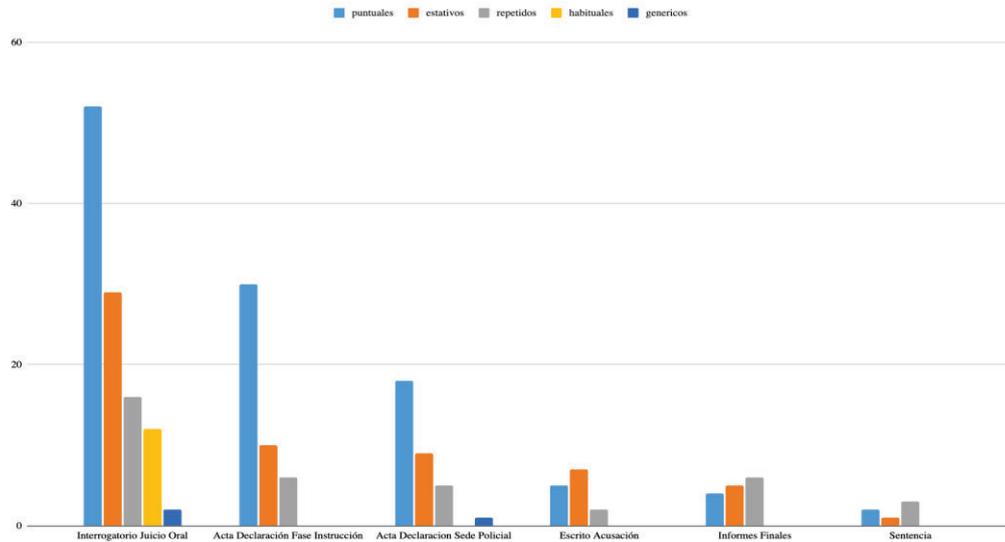


Figura 27. El aspecto de las formas verbales que refieren eventos violentos de las narrativas de P4. Elaboración propia.

La caída en el número de eventos narrados mediante formas verbales en el escrito de acusación se constata también en la tabla correspondiente a P4, en la que llama la atención el gran número de formas verbales con que la mujer relata eventos en el interrogatorio durante el juicio oral. El número de eventos narrados en la sentencia, sin embargo, es también en este caso muy bajo. La narrativa de la mujer en el interrogatorio incluye los únicos eventos habituales que se narran en este caso. También los eventos genéricos se cuentan exclusivamente en narrativas en las que la voz de la mujer está muy presente. Como en los procedimientos penales anteriores, los eventos narrados en la sentencia son incluso menos en número que los recogidos en el escrito de acusación.

En cuanto a los eventos violentos, en la tabla que incluimos a continuación los hemos clasificado según el documento en que se incluyen, el aspecto de la forma verbal con que son relatados y el tipo de violencia que se realiza en ellos.

Tipos de eventos	AP	AI	EA	IJO	IF	S
puntuales	3VF 2VP 1VVyF	4VF 1VP 1VV 2VVyP	3VF	4VF 3VV 1VP 2VVyP		1VF
repetidos	2VF	1VV 2VF	2VF	2VV 1VF 1VVyP	1VV 1VF 2VVyF 2VVyP	2VF 1VVyP

habituales				1VVyP		
estativos			1VP	4VP		1VF
genéricos						
Total	5VF 2VP 1VVyF	6VF 1VP 2VV 2VVyP Que se afirma y ratifica íntegramente en la declaración prestada en Comisaria	5VF 1VP	5VF 5VV 5VP 4VVyP	1VV 1VF 2VVyF 2VVyP	4VF 1VVyP

Tabla 66. Los eventos constitutivos de violencia en cada documento de P4 según el aspecto de la forma verbal y la modalidad de violencia. Elaboración propia.

Los verbos que aluden a acciones violentas en las narrativas de los documentos de P4 se han incluido en la tabla que mostramos a continuación, con la que pretendemos ilustrar su evolución a lo largo de dichas narrativas.

Modalidad de violencia	AP	AI	EA	IJO	IF	S
VV		2		5	1	
VP	2	1	1	5		
VF	5	6	5	5	1	4
VVyP		2		4	2	1
VVyF	1				2	

Figura 28. Los eventos según la modalidad de la violencia a través de las narrativas de P4. Elaboración propia.

En P4, los eventos violentos que realizan el viaje narrativo completo son los que constituyen violencia física, como se observa en la figura 28. También se recogen en la sentencia eventos en los que concurre violencia verbal y psicológica, que, si bien no hemos encontrado en la narrativa del acta de declaración en sede policial, sí se introducen en la de la fase de instrucción del procedimiento que analizamos, así como en la del interrogatorio en el juicio oral.

9.2.5. Tipos de eventos del Procedimiento Penal 5

Los eventos que constituyen las narrativas del procedimiento penal número 5 se muestran en la tabla que se incluye a continuación, agrupados en función del aspecto de las formas verbales con las que se alude a ellos.

Tipos de eventos	Total	AP	AI	EA	S
puntuales	73	25	34	9	5
repetidos	3	3			
habituales	1	1			
estativos	27	14	11	1	1
genéricos	2	2			
		Eventos procesales: 2 estativos	Eventos procesales: 3 puntuales 4 estativos	Eventos procesales: 1 puntual	Eventos procesales: 1 puntual

Tabla 67. Los tipos de eventos de las narrativas de P5. Elaboración propia.

Los eventos no procesales de P5 y, entre ellos, los que constituyen violencia de género, clasificados según la modalidad de violencia, se pueden observar en la figura siguiente.

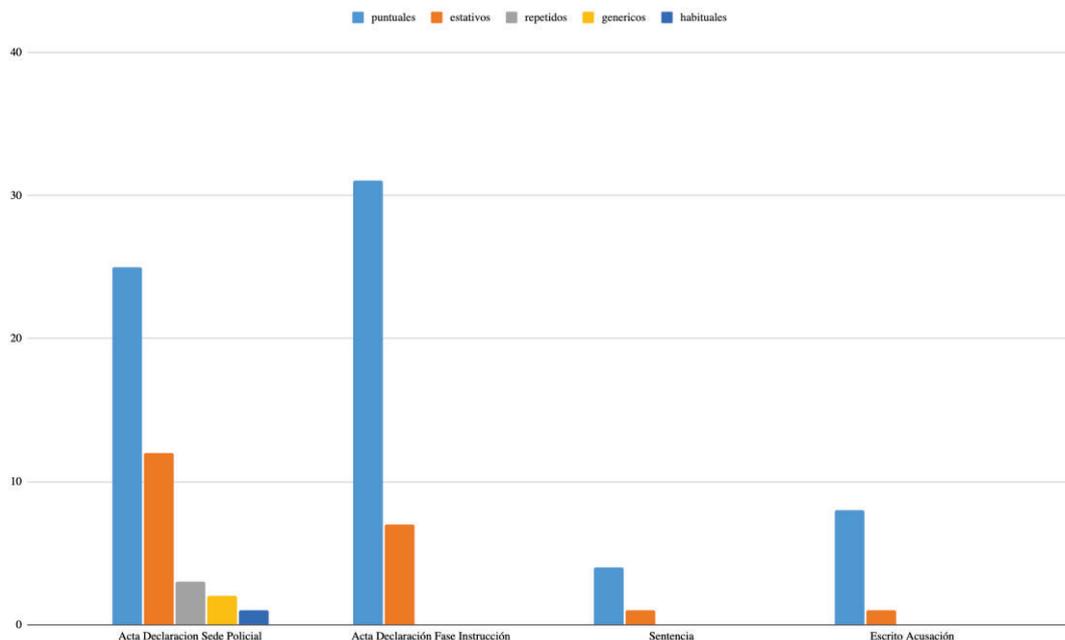


Figura 29. El aspecto de las formas verbales que refieren eventos violentos de las narrativas de P5. Elaboración propia.

La figura anterior permite observar la disminución en el número de eventos narrados entre la fase preprocesal (narrativas de las actas de declaración) y la fase procesal propiamente dicha, que se inicia con el escrito de acusación. Dicha disminución se hace todavía más significativa en la sentencia. Ni hechos repetidos, ni habituales ni genéricos, que son narrados en el acta de declaración del atestado policial, se encuentran en ninguna de las narrativas incluidas en los documentos sucesivos del expediente.

En la tabla siguiente, clasificamos los eventos de cada documento según el aspecto y la modalidad de violencia que expresa la acción que refieren los verbos mediante los que se formulan:

Tipos de eventos	AP	AI	EA	S
puntuales	3VF	4VF	3VF	3VF
repetidos	1VP 1VF 1VPyF			
habituales				
estativos	1VP			
genéricos	1VPyF			
Total	2VP 4VF 2VPyF	4VF se afirma y ratifica en la denuncia presentada	3VF	3VF

Tabla 68. Los eventos constitutivos de violencia en las narrativas de P5 según el aspecto de la forma verbal y la modalidad de violencia. Elaboración propia.

Finalmente, hemos consignado los verbos que aluden a acciones violentas declaradas por la mujer en P5 en la tabla siguiente, que muestra el desarrollo de tales eventos en las narrativas correspondientes a dicho procedimiento penal.

Modalidad de violencia	AP	AI	EA	S
VP	2			
VF	4	4	3	3
VPyF	2			

Figura 30. Los eventos según la modalidad de la violencia a través de las narrativas de P5. Elaboración propia.

Como puede observarse en la figura 30, son exclusivamente los hechos violentos que constituyen violencia física los que se encuentran en todos los documentos del expediente 5. El resto se omite en todos los documentos procesales posteriores al acta que consigna la declaración de la mujer ante la policía.

9.2.6. Tipos de eventos del Procedimiento Penal 6

En la tabla siguiente pueden observarse, clasificados según el aspecto de las formas verbales mediante las que se narran, los eventos de las sucesivas narrativas factuales del procedimiento penal número 6 del corpus que analizamos.

Tipos de eventos	Total	AP	AI	EA	S
Puntuales	72	30	32	13	7
Repetidos	15	4	9	1	1
Habituales	18	11	7		
Estativos	44	25	17	2	
Genéricos	4	3	1		
		Eventos procesales: 1 puntual 2 estativos	Eventos procesales: 2 puntuales 1 estativo	Eventos procesales: 1 puntual	Eventos procesales: 1 puntual

Tabla 69. Los tipos de eventos de las narrativas de P6. Elaboración propia.

Los eventos no procesales y, de entre ellos, los que constituyen violencia de género, clasificados según la modalidad de violencia, se muestran en la figura incluida a continuación.

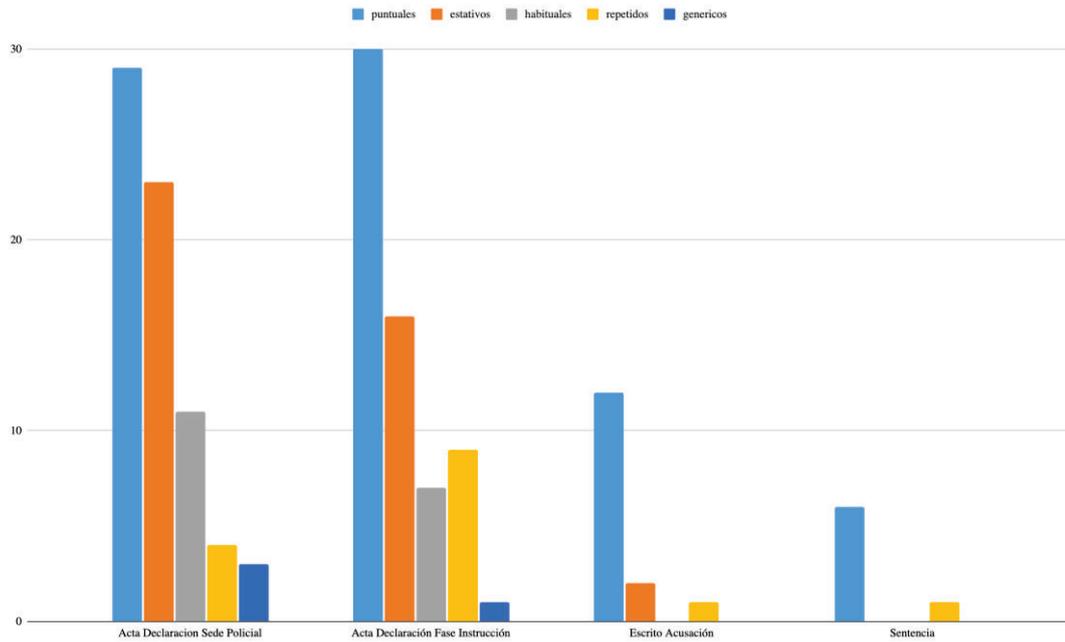


Figura 31. El aspecto de las formas verbales que refieren eventos violentos de las narrativas de P6. Elaboración propia.

En P6, el número de eventos narrados mediante formas verbales en las actas de declaración de la mujer (70 y 63) se reduce a menos de una cuarta parte en el escrito de acusación (15). La disminución del número de eventos entre el escrito de acusación y la sentencia (7) también es significativa, de más de la mitad. La anterior figura 31 muestra, además, que solamente los hechos puntuales, sean o no repetidos, se mantienen en las narrativas de todos los documentos que conforman el expediente de este procedimiento penal. Como en otros casos, los eventos habituales y genéricos se cuentan únicamente en las narrativas de la fase preprocesal, de las actas de declaración de la mujer.

Hemos clasificado los verbos con los que se hace referencia a los hechos violentos narrados en cada documento del procedimiento penal 6 de nuestro corpus según la modalidad de violencia a la que corresponden las acciones a las que aluden en la tabla siguiente:

Tipos de eventos	AP	AI	EA	S
Puntuales	4VF	1VP 7VF	6VF 1VV 1VP	5VF
Repetidos	3VF	1VV 2VF	1VF	1VF

		1VV,PyF		
Habituales	3VF 1VVyP	1VVyP 1VVyF		
Estativos	1VP			
Genéricos	1VPyF			
Total	1 VP 10 VF 1 VPyF 1 VVyP	1VP 1VV 9VF 1VVyF 1VVyP 1VVPyF	7VF 1VV 1VP	6VF

Tabla 70. Los eventos constitutivos de violencia en las narrativas de P6 según el aspecto de la forma verbal y la modalidad de violencia. Elaboración propia.

Por último, la tabla que incluimos a continuación ilustra el viaje narrativo de los eventos de distintas formas de violencia.

Modalidad de violencia	AP	AI	EA	S
VV		1	1	
VP	1	1	1	
VF	10	9	7	6
VVyP	1	1		
VVyF		1		
VPyF	1			
VV,PyF		1		

Figura 32. Los eventos según la modalidad de la violencia a través de las narrativas de P6. Elaboración propia.

La figura 32 permite observar un caso más en el que solamente los eventos que constituyen violencia física cumplen en su totalidad el viaje a través de las narrativas de los documentos del procedimiento penal y llegan hasta la sentencia, aunque en este caso el escrito de acusación consigna violencia verbal y violencia psicológica.

9.2.7. Tipos de eventos del Procedimiento Penal 7

Los eventos de las narrativas de violencia de género consignadas en los documentos del procedimiento penal número 7 del corpus que analizamos se muestran

agrupados según el aspecto de las formas verbales mediante las cuales se alude a ellos en la tabla siguiente.

Tipos de eventos	Total	AP	AI	EA	IJO	IF	S
Puntuales	89	44	9	1	19	15	1
Repetidos	17	6		1	7	3	
Habituales	13	9			4		
Estativos	66	44	3	4	17	7	1
Genéricos	4	1			3		
		Eventos procesales: 1 puntual	Eventos procesales: 2 puntuales	Eventos procesales: 0	Eventos procesales: 0	Eventos procesales: 12 puntual 1 estativo	Eventos procesales: 0

Tabla 71. Los tipos de eventos de las narrativas de P7. Elaboración propia.

En la figura que incluimos a continuación, hemos eliminado los eventos procesales de P7 y hemos clasificado los verbos que expresan violencia hacia las mujeres según la modalidad de violencia ejercida:

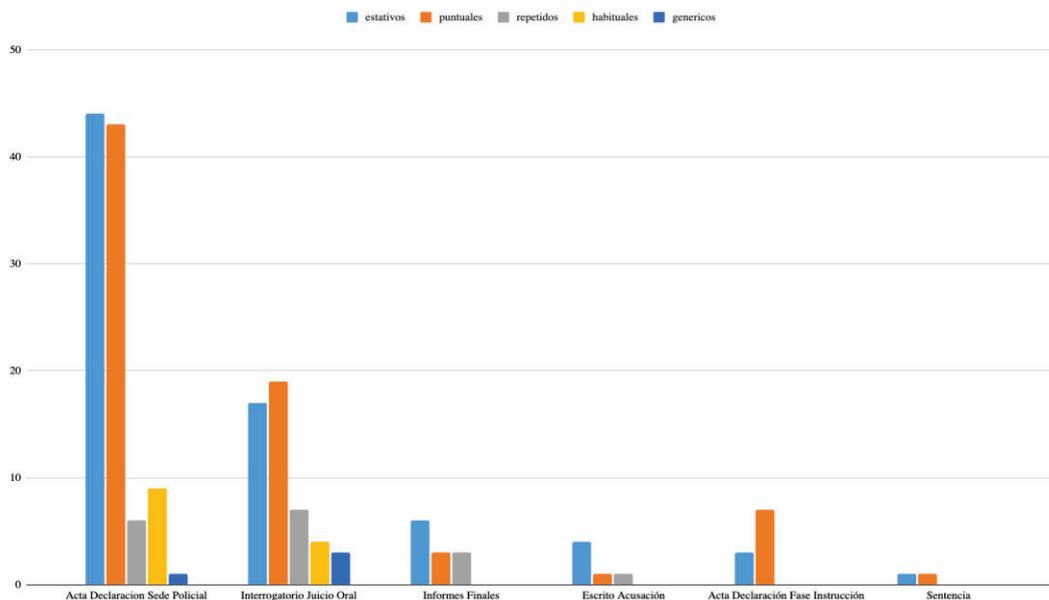


Figura 33. El aspecto de las formas verbales que refieren eventos violentos de las narrativas de P7. Elaboración propia.

En la figura 27 podemos observar ya un significativo descenso entre el número de eventos hallado en la narrativa del acta de declaración en sede policial y el que se recoge en la del acta de declaración de la mujer en fase de instrucción. Recordemos, sin embargo,

que en este último documento consta el evento procesal de que la mujer se reafirma y se ratifica en lo que ha declarado ante los agentes policiales. En la narrativa del interrogatorio, el número de eventos vuelve a aumentar, pero se reduce de nuevo drásticamente en la de la sentencia. Asimismo, como en otros casos, tampoco en P7 hallamos eventos habituales ni genéricos fuera de las narrativas del acta de declaración en sede policial y del interrogatorio en el juicio oral.

En la tabla que mostramos a continuación, hemos clasificado los eventos violentos según el documento en que son referidos, el aspecto de la forma verbal empleada para narrarlos y la modalidad de violencia que se inflige en ellos:

Tipos de eventos	AP	AI	EA	IJO	IF	S
Puntuales	1VP 5VVyP 1VV 3VF	1VF 2VVyP		1VPyF		1VVyP
Repetidos	1VP 2VVyP		1VVyP	3VV 1VP	2VVyP	
Habituales	1VP 2VV 1VVyP			3VVyP		
Estativos	1VP 1VE			2VVyP		
Genéricos	1VP			1VVyP		
Total	3VV 5VP 3VF 8VVyP 1VE	1VF 2VVyP se afirma y ratifica en el contenido de la denuncia efectuada ante los Mossos d'Esquadra	1VVyP	3VV 1VP 6VVyP 1VPyF	2VVyP	1VVyP

Tabla 72. Los eventos constitutivos de violencia las narrativas de P7 según el aspecto de la forma verbal y la modalidad de violencia. Elaboración propia.

Los verbos que hemos contado en función de la modalidad de violencia de género a la que corresponden los eventos a los que se refieren se muestran en la tabla siguiente, con la que ilustramos el viaje que los eventos violentos realizan a través de las narrativas de los documentos de dicho expediente según la modalidad de violencia que representan.

Modalidad de violencia	AP	AI	EA	IJO	IF	S
VV	3			3		
VP	5			1		
VF	3	1				
VE	1					
VVyP	8	2	1	6	2	1
VPyF				1		

Figura 34. Los eventos según la modalidad de la violencia a través de las narrativas de P7. Elaboración propia.

Como se ve en la tabla, en este caso son los eventos en los que se lleva a cabo a un tiempo violencia verbal y psicológica, es decir, las amenazas, los que cumplen todo el viaje a través de las narrativas del procedimiento penal. La violencia física se narra exclusivamente en las actas de declaración de la mujer, pero no pasa a ser enjuiciada. Eventos en los que el hombre lleva a cabo violencia verbal, psicológica y económica se narran solamente en el acta de declaración en sede policial, aunque la mujer emplea tres verbos que aluden a acciones de violencia verbal y uno que refiere violencia psicológica también en el interrogatorio durante el juicio oral, además de uno que hace referencia a un evento en el que concurren violencia psicológica y violencia física.

9.2.8. Tipos de eventos del Procedimiento Penal 8

La tabla que incluimos a continuación contiene los eventos de las narrativas factuales del procedimiento penal número 8 clasificados en función del aspecto de las formas verbales que se emplean para formularlos.

Tipos de eventos	Total	AP	AI	EA	S
Puntuales	60	30	27	2	1
Repetidos	17	11	3	2	1
Habituales	19	14	5		
Estativos	35	28	7		
Genéricos	3	2	1		
		Eventos procesales: 3 puntuales 1 estativo	Eventos procesales: 3 puntuales	Ev. Proc 0	Ev. Proc 0

Tabla 73. Los tipos de eventos de las narrativas de P8. Elaboración propia.

En la figura siguiente, hemos eliminado los eventos procesales de P8 y hemos clasificado los verbos que expresan violencia hacia las mujeres según la modalidad de violencia ejercida:

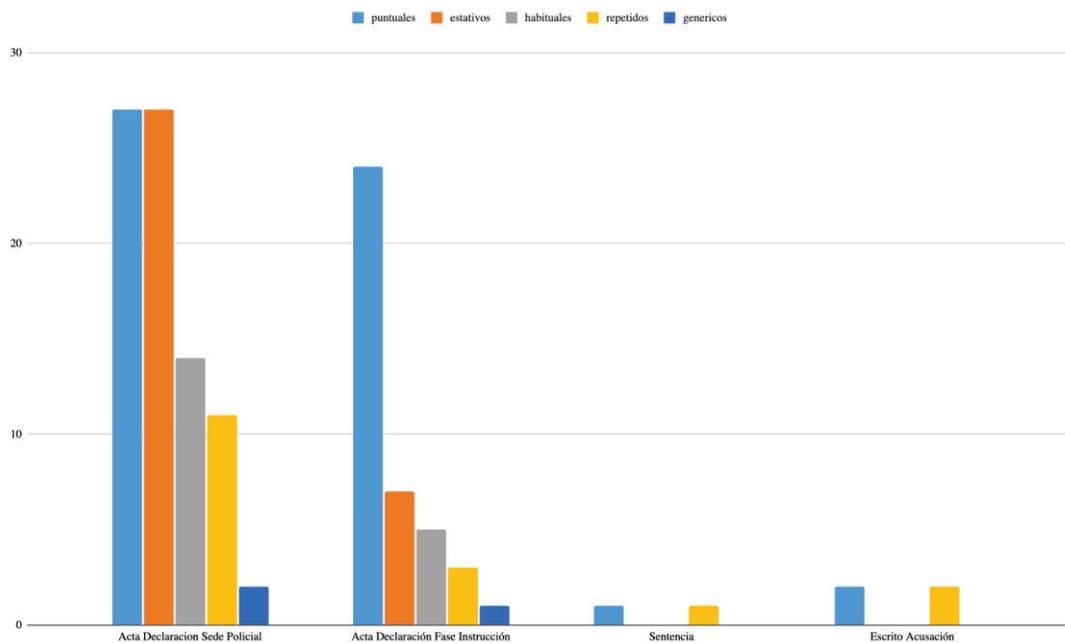


Figura 35. El aspecto de las formas verbales que refieren eventos violentos de las narrativas de P8. Elaboración propia.

El cómputo de los verbos con los que se narran eventos violentos en el procedimiento penal número 8 del corpus que analizamos muestra que los casos se reducen a la mitad entre la narrativa de la primera y de la segunda de las actas que consignan las declaraciones de la mujer respectivamente en sede judicial y en la fase de instrucción del procedimiento. En el escrito de acusación, que marca los hechos que van a ser enjuiciados, las formas verbales cuantificadas son muchas menos y se reducen aún a la mitad en la narrativa de la sentencia.

En cuanto al aspecto que presentan los eventos a los que se refieren las formas verbales computadas, solamente se encuentran eventos puntuales, repetidos o no, en la narrativa de cada uno de los documentos del expediente. En cambio, los eventos habituales, estativos y genéricos se cuentan solo en las narrativas construidas en la fase preprocesal de P8.

Los eventos violentos incluidos en la tabla anterior se muestran en la siguiente, clasificados según la modalidad de violencia con la que se corresponde la acción que refieren los verbos en los que se formulan.

Tipos de eventos	AP	AI	EA	S
Puntuales	2VS 2VSyP 1VF 1VP 1VVyP	2VVyP 1VV,PyF 1VP		1VVyP
Repetidos	2VF 4VP 1VVyP 1VV,PyF	1VP	1VVyP	
Habituales	3VP 1VF 4VVyP	1VP 1VVyP 1VV,PyF		
Estativos		1VV,PyF		
Genéricos	1VPyF			
Total	2VS 2VSyP 4VF 8VP 6VVyP 1VPyF 1VV,PyF	3VVyP 3VV,PyF 3VP Se ratifica en el atestado	1VVyP	1VVyP

Tabla 74. Los eventos constitutivos de violencia en las narrativas de P8 según el aspecto de la forma verbal y la modalidad de violencia. Elaboración propia.

Una nueva figura ilustra su “viaje” a través de las sucesivas narrativas de P8:

Modalidad de violencia	AP	AI	EA	S
VP	8	3		
VF	4			
VS	2			
VVyP	6	3	1	1
VPyF	1			
VSyP	2			
VV,PyF	1	3		

Figura 36. Los eventos según la modalidad de la violencia a través de las narrativas de P8. Elaboración propia.

En lo que se refiere a la modalidad de la violencia narrada, en este caso solamente los eventos en los que se produce violencia verbal y psicológica, las amenazas, cumplen

el viaje narrativo completo, según se puede observar en la figura 36. Los eventos que constituyen violencia sexual, ya sea exclusivamente o combinada con violencia psicológica, se reducen a la narrativa de la primera acta de declaración de la mujer, así como aquellos que se corresponden con formas de violencia física. A los eventos en los que el hombre lleva a cabo violencia psicológica contra la mujer, así como a aquellos en los que concurre violencia verbal, psicológica y física, se refieren formas verbales presentes en las narrativas de las dos actas de declaración de la mujer, pero no en las de los documentos correspondientes a la fase propiamente procesal de P8.

9.2.9. Tipo de eventos del Procedimiento Penal 9

En la tabla siguiente pueden observarse, clasificados según el aspecto de las formas verbales a través de las cuales se mencionan, los eventos de las narrativas factuales del procedimiento penal 9.

Tipos de eventos	Total	AP	AI	EA	IJO	IF	S
Puntuales	163	21	63	6	44	22	7
Repetidos	31	9	15	1	3	2	1
Habituales	21	6	14		1		
Estativos	143	25	78	7	21	12	
Genéricos	5	1	2		1	1	
		Eventos procesales: 1 puntual 1 estativo	Eventos procesales: 4 puntual 1 estativo	Eventos procesales: 1 puntual	Eventos procesales: 1 puntual	Eventos procesales: 8 puntuales 7 estativos 1 genérico	Eventos procesales: 1 puntual

Tabla 75. Los tipos de eventos de las narrativas de P9. Elaboración propia.

A continuación, incluimos la figura correspondiente a los eventos no procesales de P9 y, entre estos, los eventos que constituyen violencia de género, categorizados según la modalidad de violencia.

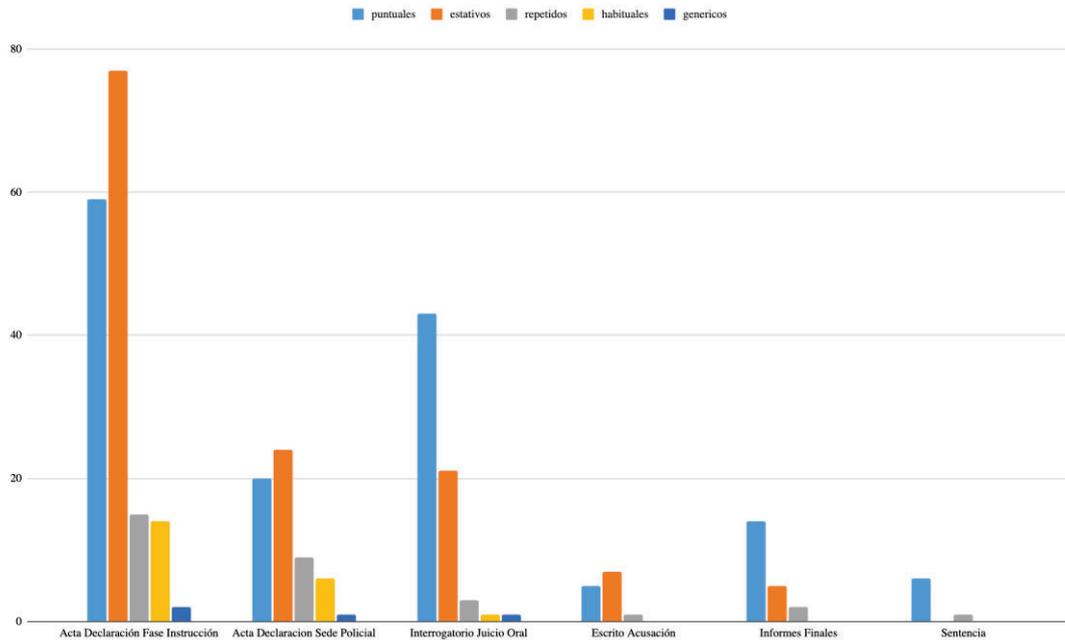


Figura 37. El aspecto de las formas verbales que refieren eventos violentos de las narrativas de P9. Elaboración propia.

Una vez más, el alto número de formas verbales contabilizadas en las narrativas de la declaración de la mujer y del interrogatorio al que ella responde en el juicio oral contrasta con las cantidades computadas en las narrativas del escrito de acusación y de la sentencia.

Asimismo, vuelven a ser las formas verbales que refieren eventos puntuales, ya sean repetidos o no, las que encontramos en las narrativas de cada uno de los documentos del procedimiento penal que analizamos. Las formas que aluden a eventos habituales o genéricos se han encontrado solamente en las narrativas que recogen la declaración de la mujer primero en sede policial y más tarde en la fase de instrucción del procedimiento, y en las respuestas de la mujer al interrogatorio en el juicio oral. Las formas verbales que se corresponden con estados son más numerosas en las narrativas de estos tres documentos, las actas de declaración y el interrogatorio del juicio oral, pero en menos número se encuentran también en el escrito de acusación y en los informes finales.

En lo que respecta a los eventos violentos de P9, se han clasificado en la tabla siguiente según la modalidad de violencia de género a la que aluden los verbos en los que se formulan y según el documento que incluye la narrativa en la que se formulan.

Tipos de eventos	AP	AI	EA	IJO	IF	S
Puntuales	5VP 2VV 2VF	3VF 8VP	1VV 1VF 2VP	2VV 6VF 4VP	2VF 1VP	1VF 1VP 1VV
Repetidos	1VF 1VVyF 2VP 2VVyP 1VV	3VF 1VV	1VV	2VV		1VV
Habituales	2VV 1VP 1VVyP	1VP 5VV (todos el mismo evento)		1VV		
Estativos	1VV,PyF	4VP 2VV		1VP 1VV	1VF	
Genéricos						
Total	8VP 5VV 3VF 1VVyF 3VVyP 1VV,PyF	8VV 13VP 6VF se afirma y se ratifica en su declaración prestada ante los Mossos de Esquadra	2VV 2Vp 1VF	6VV 6VF 5VP	3VF 1VP	2VV 1VF 1VP

Tabla 76. Los eventos constitutivos de violencia en las narrativas de P9 según el aspecto de la forma verbal y la modalidad de violencia. Elaboración propia.

La figura 38, que incluimos a continuación, ilustra el viaje narrativo de los eventos violentos a lo largo de los sucesivos documentos de este procedimiento penal:

Modalidad de violencia	AP	AI	EA	IJO	IF	S
VV	5	8	2	6		2
VP	8	13	2	5	1	1
VF	3	6	1	6	3	1
VVyP	3					
VVyF	1					
VV,PyF	1					

Figura 38. Los eventos según la modalidad de la violencia a través de las narrativas de P9. Elaboración propia.

En este caso, las formas verbales que codifican eventos en los que se realiza violencia verbal, violencia psicológica y violencia física cumplen el viaje narrativo a través de todos los documentos del procedimiento, salvo los de violencia verbal, que no se contabilizan en las narrativas de los informes finales.

9.2.10. Tipos de eventos del Procedimiento Penal 10

Los eventos de las narrativas factuales del último procedimiento penal del corpus son los que se muestran en la tabla siguiente, clasificados en función del aspecto de las formas verbales empleadas para mencionarlos:

Tipos de eventos	Total	AP	AI	EA	IJO	IF	S
Puntuales	183	12	46	6	50	62	7
Repetidos	16	1	10		4	1	
Habituales	16	3	8			5	
Estativos	122	29	29	3	26	34	1
Genéricos	6					6	
		Eventos procesales: 1 puntual 1 estativo	Eventos procesales: 1 puntual	Eventos procesales: 1 puntual	Eventos procesales: 2 est	Eventos procesales: Puntuales 36 Estativos 18 Genéricos 5	Eventos procesales: 3 puntuales

Tabla 77. Los tipos de eventos de las narrativas de P10. Elaboración propia.

En la figura que mostramos a continuación, hemos eliminado los eventos procesales de P10 y hemos clasificado los verbos que expresan violencia hacia las mujeres según la modalidad de violencia ejercida:

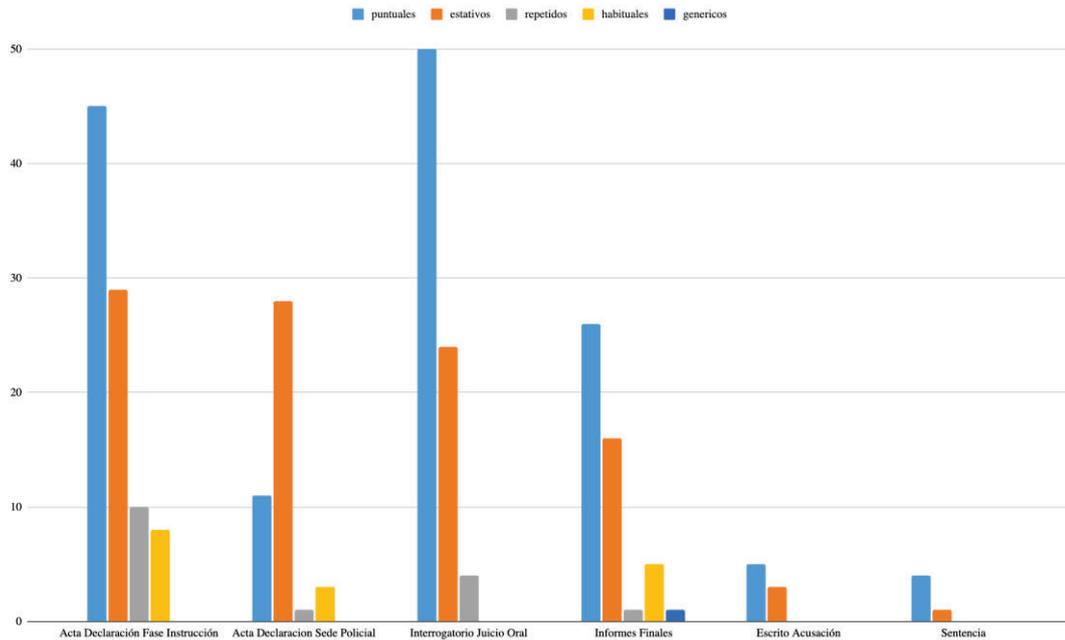


Figura 39. El aspecto de las formas verbales que refieren eventos violentos de las narrativas de P10. Elaboración propia.

El patrón vuelve a ser el mismo que en el resto de los procedimientos penales analizados, en lo que se refiere al número de formas verbales: disminuye muy significativamente en el escrito de acusación y, si bien vuelve a crecer en la narrativa que elabora la mujer en el interrogatorio del juicio oral, cae todavía más en la última narrativa, la incluida en la sentencia.

En P10 son los verbos con los que se refieren eventos puntuales semelfactivos y los verbos que aluden a estados los que se encuentran en las narrativas de todos los documentos que se suceden a lo largo del procedimiento. Los verbos relacionados con eventos habituales, además de en las narrativas de las actas que recogen las dos declaraciones de la mujer al inicio del procedimiento, están presentes en los informes finales, aunque, como se verá más adelante, se retoman en el informe de la defensa para ponerlos en duda, como estrategia contraargumentativa.

No hemos encontrado verbos relacionados con eventos repetidos ni en el escrito de acusación ni en la sentencia; tampoco formas que indiquen genericidad, salvo una en la narrativa de los informes finales, que no alude a una forma de violencia.

En la tabla que mostramos a continuación, hemos clasificado los eventos violentos según el documento en que son mencionados, el aspecto de la forma verbal con que son referidos y la modalidad de violencia que se realiza:

Tipos de eventos	AP	AI	EA	IJO	IF	S
Puntuales	1VF	7VF 2VP	2VF	5VP 8VF	1VF 1VV,PyF	2VF
Repetidos	1VF	4VV 1VP 1VV,PyF		2VV 1VP	1VV	
Habituales	2VP 1VV	5VP			1VP 1VV	
Estativos	1VF 1VVyP	3VP 1VV		1VP	4VP	
Genéricos						
	2VP 1VV 3VF 1VVyP	7VF 11VP 5VV 1VV,PyF	2VF	8VF 2VV 7VP	5VP 1VF 2VV 1VV,PyF	2VF

Tabla 78. Los eventos constitutivos de violencia en las narrativas de P10 según el aspecto de la forma verbal y la modalidad de violencia. Elaboración propia.

Finalmente, en la tabla siguiente se representa el viaje de los verbos que refieren acciones violentas a lo largo de las narrativas de los sucesivos documentos del último expediente del corpus que analizamos, según la modalidad de violencia de género correspondiente.

Modalidad de violencia	AP	AI	EA	IJO	IF	S
VV	1	5		2	2	
VP	2	11		7	5	
VF	3	7	2	8	1	2
VVyP	1					
VV, PyF		1			1	

Figura 40. Los eventos según la modalidad de la violencia a través de las narrativas de P10. Elaboración propia.

En el último procedimiento penal del corpus, son los eventos en los que se narran acciones de violencia física del hombre contra la mujer los únicos que completan el viaje narrativo desde el acta de declaración de la mujer frente al agente policial hasta la sentencia judicial. Los eventos correspondientes a formas de violencia verbal y de violencia psicológica no se encuentran ni en el escrito de acusación ni en la sentencia, pese a estar presentes en las narrativas del resto de los documentos del procedimiento.

En la narrativa del acta de declaración en sede policial se encuentra un evento en el que concurren violencia verbal y violencia psicológica y, en el documento que recoge la declaración durante la instrucción del procedimiento, se menciona un evento que aúna violencia verbal, psicológica y física. Este mismo tipo de evento se halla también en la narrativa de los informes finales.

9.3. Resultados globales

Se presentan en este epígrafe los resultados globales del análisis, tanto los que se refieren a los eventos narrativos como los relativos a las operaciones de minimización de la violencia en las narrativas del corpus que hemos estudiado.

A continuación, incluimos una figura en la que se puede observar el número de eventos en los distintos documentos de los expedientes del corpus según el aspecto de tales eventos.

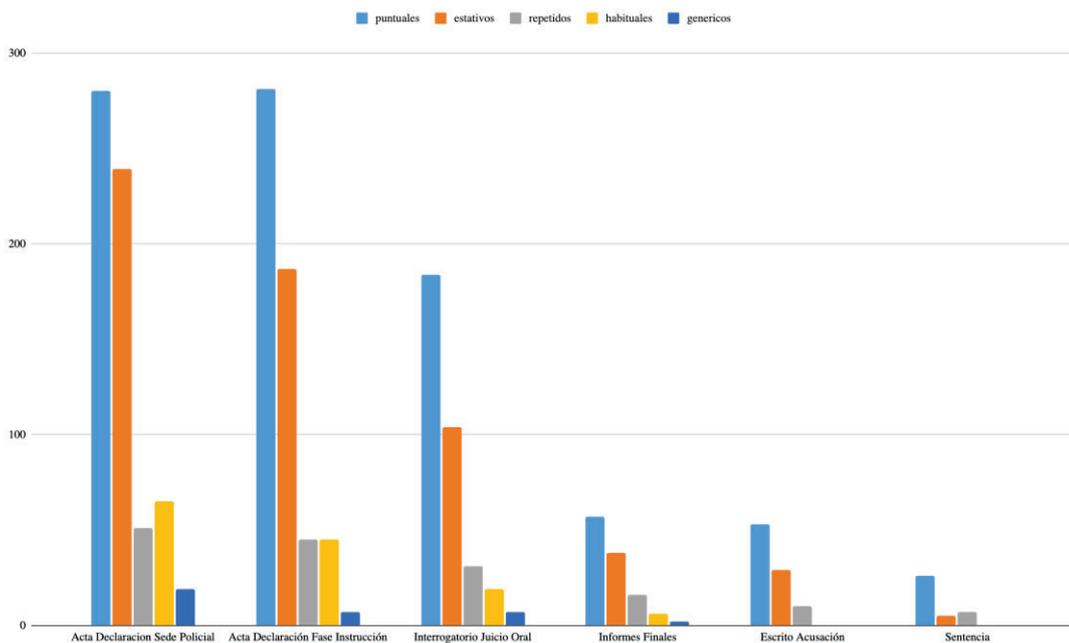


Figura 41. Número de eventos según el aspecto de las formas verbales en la sucesión del total de narrativas del corpus. Elaboración propia.

En la figura 41 se observa que, si bien los eventos puntuales son mayoritarios en todos los documentos del corpus, los habituales y los estativos se encuentran representados en una cantidad significativa que, aunque en el caso de los estativos mantiene la proporción a lo largo de las narrativas que configuran el viaje completo, desde el acta de declaración en sede policial hasta la sentencia, cae hasta desaparecer del

todo en el caso de los habituales en las narrativas de los escritos de acusación y de las sentencias. Lo mismo ocurre con los eventos que hemos categorizado como genéricos, que ya en las primeras actas de declaración están presentes en menor número, pero no se encuentran representados ni en los escritos de acusación ni en las sentencias.

Finalmente, en cuanto al total de los eventos en los distintos documentos según la modalidad de violencia, los hemos recogido en la tabla siguiente:

Global Modalidad de violencia	AP	AI	EA	IJO	IF	S	Total
VV	12	17	3	17	3	2	54
VP	34	32	4	19	5	2	96
VF	38	36	23	19	5	17	138
VS	2						2
VE	2						2
VVyP	25	11	3	16	11	4	70
VVyF	2	1			2		5
VPyF	6	2					8
VSyP	2						2
VV,PyF	6	5		2			13
	129	104	33	73	26	25	

Tabla 79. Total de eventos del corpus en las narrativas de los distintos procedimientos penales según la modalidad de violencia. Elaboración propia.

Aproximadamente la mitad de los eventos de violencia física que son narrados en las actas de declaración de las mujeres alcanzan las narrativas de las sentencias. La proporción de estos eventos que se recoge en los escritos de acusación es aún más alta. El porcentaje de eventos que se recogen en el escrito de acusación y en la sentencia desciende notablemente en el resto de tipos de violencia. La violencia sexual y la violencia económica, en las narrativas de los diez expedientes que analizamos en esta investigación, solamente se encuentran en el acta de declaración de la mujer en sede judicial.

CAPÍTULO 10. VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS: LA TRIANGULACIÓN CON LAS APORTACIONES DE LOS PROFESIONALES

En este capítulo, revisamos los resultados obtenidos mediante el análisis del corpus de narrativas de violencia de género a la luz del contenido de las entrevistas realizadas a profesionales con experiencia en la atención a mujeres que denuncian a su pareja o expareja por violencia de género. El producto textual de dichas entrevistas puede consultarse en el Anexo 3.

10.1. La extensión de las narrativas se reduce

El discurso judicial lleva a cabo una recontextualización legal de las narrativas que los ciudadanos confían al sistema judicial. Esta recontextualización consiste en ajustar dichas narrativas a las categorías y principios establecidos en el conjunto de normas legales vigentes. En ese proceso, la voz narrativa de los ciudadanos se va borrando, se va perdiendo (Ehrlich, 2013; Heffer, 2013; Hymes, 1996; Trinch, 2003). Dicha pérdida se constata en primer lugar cuando se observa la disminución del número de episodios narrados en las narrativas de los distintos documentos que componen el expediente judicial en cuestión.

Los resultados de nuestro análisis muestran que las narrativas de las mujeres que acuden al sistema de justicia porque sufren violencia por parte de su pareja o expareja se ven modificadas de manera significativa en cuanto a su extensión a lo largo del procedimiento penal que se inicia, en el caso del corpus que analizamos en este trabajo, en el momento en que una mujer declara ante la policía y su narrativa es consignada por un agente en el acta de esa declaración. La extensión de las narrativas se reduce drásticamente en el escrito de acusación. Más tarde, en el juicio oral, la voz narrativa de las mujeres vuelve a hacerse presente y las narrativas recuperan extensión. Al analizar esas narrativas, las del interrogatorio en el juicio oral, se constata lo que señalan Tracy y Delgadillo (2013) en el sentido de que las narrativas son un recurso que utilizan los grupos a cuya voz se otorga socialmente menos valor comunicativo para superar la otredad, para hacerse escuchar en un sistema que funciona discursivamente a través de géneros textuales en los que estos colectivos son inexpertos. Así, las mujeres que son interrogadas en el juicio oral vuelven a narrar eventos que se incluyeron en las actas que recogían sus primeras declaraciones, las que tuvieron lugar en sede policial y en la fase de instrucción del proceso, pero que se omitieron en el escrito de acusación. Los agentes judiciales van

reconduciendo a las narradoras hacia esos pocos eventos que sí constan en el escrito de acusación. Finalmente, las narrativas de los hechos enjuiciados se reducen en extensión de nuevo en la sentencia.

Algunas afirmaciones de los profesionales entrevistados durante la presente investigación resultan muy relevantes para valorar la *jibarización* de las narrativas a lo largo de los procedimientos penales por violencia de género. La abogada Laia Serra se refiere a ese proceso de reducción en las interacciones con los jueces:

En los interrogatorios, por las dinámicas del proceso penal, el juez va por la vía rápida. No existe la opción del relato libre, sino solo unas pocas preguntas que a veces ni siquiera echan luz sobre lo más significativo de la situación de la mujer. **Una gran cantidad de datos, de informaciones valiosas, de elementos de la historia, de matices relevantes no aflora, sino que queda soterrada por las dinámicas procesuales.** (Textualización 5, p. 584, las negritas son nuestras)

El recorte que sufren las narrativas podría llevar a pensar en relatos de partida que incluyen demasiada información, y posteriores narrativas que descartan muchos datos irrelevantes, no *informaciones valiosas*. Sin embargo, varios de los profesionales entrevistados coinciden en señalar que las mujeres que acuden al sistema de justicia porque sufren violencia por parte de sus parejas o exparejas minimizan la violencia que han padecido y relatan menos eventos violentos de los que han vivido. En ese sentido se manifiesta la psicóloga Violeta Moreno, que apunta algunas causas psicológicas de tal actuación narrativa:

Las estrategias de supervivencia de la mujer comportan una serie de distorsiones cognitivas como la negación, la minimización o la normalización de los hechos, y el relato resulta inhibido y ello apunta a la vergüenza de relatar la violencia íntima. (Textualización 3, p. 577)

Ilustramos a continuación la minimización de la violencia por parte de la mujer con un ejemplo de un acta de declaración en fase de instrucción de nuestro corpus, que permite ver cómo a las mujeres no les resulta fácil reconocer la agresividad de los hombres de los que hablan como una característica que les es propia. Esa dificultad es fácilmente comprensible si se atiende al hecho de que son hombres con los que ellas han

mantenido una relación sentimental. Así, una de las mujeres dice en la declaración que presta durante las diligencias previas que su expareja se volvió violento después de violarla: *Que a raíz de la agresión sexual se volvió muy agresivo y autoritario.* (P8)

Ella misma, sin embargo, ya ha afirmado antes, en su relato de momentos anteriores a la violación, que él es violento y que por eso ella tiene miedo. Identificar un momento en la historia compartida en que la violencia empezó parece constituir una necesidad para estas mujeres: la necesidad de establecer discursivamente la existencia de un momento previo a eso, el momento en que él era alguien a quien ellas eligieron. Sin tener necesariamente conciencia de ello, las propias mujeres agredidas minimizan la violencia sufrida (Hirigoyen 2006).

Así pues, por la vergüenza que causa lo vivido y por la necesidad psíquica de negarlo, minimizarlo y normalizarlo, podemos suponer que las narrativas de las mujeres parten de inhibiciones y recogen la violencia solamente de un modo parcial. La psicóloga Violeta Moreno añade:

Los relatos tienden, en un primer momento, a ser entrecortados, parciales y descontextualizados. No son exagerados ni dramáticos; de hecho, más bien **tienden a la minimización** y a la normalización de la violencia, lo cual, desde un punto de vista psicológico, responde a mecanismos básicos para la supervivencia (Textualización 3, pp. 572-573, las negritas son nuestras).

También la otra psicóloga entrevistada, Carla Rigol, se refiere a la resistencia psíquica que tienen las mujeres a narrar los hechos violentos que han sufrido, y reflexiona sobre cómo los agentes jurídicos pueden interpretar erróneamente esa resistencia:

En los interrogatorios, se les pide o se les exige a las mujeres que hagan precisamente aquello que su cerebro se esfuerza por dejar de hacer: que recuerden, que revivan los hechos y el sufrimiento, con detalles, con precisión. Pero su cerebro quiere precisamente alejar esos hechos de su conciencia. Hay que contar con una resistencia a volver a narrar esos hechos que no debe interpretarse como una resistencia a colaborar ni como vacilaciones que llevan a poner en duda que lo que cuentan sea verdad, que hayan vivido eso que están contando. Es **resistencia psíquica al recuerdo** de la experiencia dolorosa vivida. (Textualización 2, p. 571, las negritas son nuestras)

Entre las consecuencias cognitivas de la violencia de género en la salud psíquica de la mujer destaca la disminución de la atención, la concentración y la memoria (Echeburúa, 2014; Menchón *et al.*, 2015, p. 15; Muñoz y Echeburúa 2016). Una mujer que recibe diariamente o a menudo malos tratos, agresiones, vejaciones o amenazas puede presentar una cierta dificultad para recordar qué hechos ocurrieron en un día determinado y a una hora determinada. Esa dificultad puede deberse a dos motivos: por una parte, al esfuerzo cognitivo que supone distinguir un hecho dentro de la secuencia ininterrumpida de malos tratos en que puede haberse convertido una relación de pareja, un esfuerzo que es mayor del que requiere recordar un hecho excepcional en nuestra experiencia; por otra parte, a los daños cognitivos causados por una relación de violencia sostenida en el tiempo.

En relación con la dificultad para declarar en la vista de un proceso por violencia de género, en primer lugar, cabe destacar la dificultad de recordar un episodio traumático: desde un abordaje narrativo de la memoria, Gorlier (2008, p. 104) señala que los recuerdos tienen un carácter narrativo cuya rememoración supone, en algunos casos, revivir las sensaciones y los sentimientos asociados a la experiencia pasada a la que se refieren, que puede reanimarse con gran intensidad. De ahí que haya hechos que, a pesar de haber dejado profundas huellas mnémicas, no pueden recordarse porque se bloquea el acceso a esas huellas.

En segundo lugar, la mujer que ha denunciado por violencia de género afronta la dificultad de recordar un episodio violento ocurrido dentro de un marco de habitualidad de la violencia, una dificultad que es mayor que la de recordar un episodio singular. Siguiendo de nuevo a Gorlier (2008, p. 106), cabe tener en cuenta que los eventos singulares, es decir, irrepetibles, únicos, excepcionales, suelen quedar ligados a recuerdos intensos porque introducen una discontinuidad en el relato de la vida de un individuo, ocupan lugares clave, se asocian al inicio o al cierre de una etapa o episodio de la vida. Es raro que un relato de vida contenga muchos recuerdos de eventos singulares; lo habitual es que haya un número relativamente reducido de ellos (Radvansky *et al.*, 2005). Lo rutinario, en cambio, tiende a olvidarse, acaba constituyendo el flujo de lo cíclico, lo repetido, lo cotidiano, lo que es narrativamente más insignificante.

Si, en cualquier narrativa, para pasar de la historia a la trama se lleva a cabo una selección de eventos, como hemos visto en los primeros capítulos de este trabajo (Genette, 1980; Propp, 1968[1928]), de modo que las narrativas de reconstrucción no constituyen reflejos de las experiencias vividas, esa selección tiene características particulares en las

narrativas de violencia de género, dada la dificultad para evocar experiencias tan íntimas y traumáticas, según lo expuesto por las dos psicólogas entrevistadas.

Asimismo, la fiscal Flor de Torres se manifiesta en términos relacionados con los de las psicólogas. La fiscal vincula la concisión de las primeras narrativas que las mujeres que sufren violencia de género ofrecen al sistema de justicia con el trabajo que los agentes judiciales deberían llevar a cabo a partir de ahí para expandir esos relatos, de manera que se ajusten más a lo vivido por las mujeres que los narran. La fiscal alude del siguiente modo al desajuste entre lo que narran y lo que han vivido las víctimas de violencia por parte de su pareja o expareja:

De entrada, las víctimas no tienen un relato. (...) En el transcurso de sus distintos relatos a lo largo del tiempo, la víctima puede ir enriqueciendo lo que dijo en la denuncia escueta ante la policía o ante la guardia civil. Yo he visto relatos de víctimas que narran 40 años de sufrimiento, 40 años de violencia de género, en escaso medio folio. Y no concretan hechos. (Textualización 7, p. 592)

De esa constatación se deriva, para la fiscal entrevistada, una actuación necesaria por parte de los agentes judiciales con los que habla la mujer:

Dentro de **la forma escueta** que tienen las víctimas de relatar un hecho, tenemos que intervenir de forma proactiva para, sin interrogar de forma exhaustiva o inquisitiva a la víctima, sí establecer o darle las pautas de confianza para que ella se vaya soltando y vaya arrojándonos datos que a lo mejor para ella son irrelevantes, pero que, para un profesional, son un caudal de conocimiento a la hora de montar un hecho delictivo, por lo menos, para mí como fiscal. (Textualización 7, p. 593, las negritas son nuestras)

Las narrativas de los procedimientos penales por violencia de género son mayoritariamente coconstruidas, como hemos afirmado en diversas ocasiones a lo largo de este trabajo a partir de lo descrito en la bibliografía (Taranilla, 2007, 2012a; Trinch, 2003, entre otros). Desde su conocimiento y su experiencia profesional, la psicóloga Violeta Moreno apunta precisamente a la responsabilidad de la persona que recibe la narrativa respecto de la construcción del relato:

La acción comunicativa de la persona interlocutora, la profesional que realiza la exploración o la entrevista, tiene una gran influencia en la construcción del relato por

parte de la mujer, pues puede ayudar a ordenar y contextualizar los hechos relatados. (Textualización 3, p. 573)

Otros profesionales entrevistados se refieren a la importancia de la actuación comunicativa del interlocutor en la construcción de un relato completo. Por ejemplo, la cabo de Mossos d'Esquadra Anna Choy se refiere así al momento en que un agente policial ha de recoger en el acta lo que la mujer les está narrando:

Lo que también hay que evitar siempre es no dar importancia a lo que te está diciendo. Lo que ella te está contando, para ella es muy importante, y aunque tú pienses “eso es una tontería”, ella lo está viviendo como algo muy importante, ya no hablo de que sea importante o no a nivel jurídico, sino de ese hecho puntual para esa mujer; entonces, hay que intentar ponerse en su lugar para ver cómo construyes eso en el papel. (Textualización 1, p. 568)

De este fragmento del testimonio de la *mosso*, nos interesa particularmente el compromiso con la importancia de consignar lo narrado por la mujer independientemente de su valor jurídico, porque se relaciona con la impresión que las mujeres tienen respecto de cómo son tratadas por el sistema que ha de protegerlas, como señalan diversos autores (Bodelón, 2010b, 2012, 2014; Claramunt *et al.*, 2015; Larrauri, 2007a) y apunta asimismo la psicóloga Carla Rigol:

Sus historias no son escuchadas durante el proceso, y eso que, si les das la oportunidad, si las escuchas sin juzgarlas, ellas lo cuentan todo; una vez se han decidido a hablar, quieren contarlo todo. No sienten que la justicia esté de su lado. (Textualización 2, p. 571, las negritas son nuestras)

El hecho de que las mujeres acuden al sistema público que debe protegerlas con un relato escueto, inhibido, que contiene una selección de la violencia que han vivido, lleva a concluir que lo que cabría esperar es una ampliación y no la reducción de las narrativas a lo largo del procedimiento penal que muestran los resultados de nuestro análisis. Uno de los fenómenos que conducen a que no se produzca la ampliación de las narrativas de nuestro corpus es que **no se amplían las semillas narrativas**.

Ante lo que la fiscal Flor de Torres llama “la forma escueta de narrar de las víctimas”, los agentes judiciales tienen la posibilidad de colaborar con las mujeres para

ayudarlas a completar su relato. La experiencia profesional ha llevado a la fiscal Flor de Torres a tomar conciencia de la eficacia de esa actitud por parte de los profesionales de la justicia que atienden a víctimas de violencia de género para lograr que sus narrativas se ajusten a lo que han vivido:

A medida que ella va interiorizando el paso que ha dado, se ha adoptado a lo mejor alguna medida de alejamiento, se han adoptado medidas por las que ella se da cuenta de que está considerada víctima en la esfera judicial y ella se va sintiendo mucho más segura, sobre todo si está siendo tratada también psicológicamente, y **va enriqueciendo el relato**, y ya esos 40 años de sufrimiento los va concretando en hechos precisos. (Textualización 7, p. 592, las negritas son nuestras)

Por su parte, la psicóloga Violeta Moreno, alude a cómo, en su experiencia con mujeres que han sufrido violencia de género, con el tiempo y en un marco de escucha adecuado, al que la psicóloga, desde su experiencia profesional se refiere como “exploración”, las mujeres pasan de relatar eventos puntuales a narrar violencia habitual.

Con frecuencia, especialmente en la primera visita, las mujeres suelen explicar algunos hechos puntuales y concretos, pero pronto pueden empezar a generalizar las repercusiones de esos hechos o la violencia que alcanza a toda la relación. Es decir, de entrada, pueden explicar un episodio concreto de un incidente en el cual la pareja las agredió, pero, **en el transcurso de la exploración de ese episodio**, acaban relatando que las agresiones sufridas han sido sostenidas, constantes a lo largo de la relación. Por ejemplo, y simplificando mucho, si el primer hecho que la mujer explica se desencadena por la ropa que ella llevaba ese día concreto y ese es el motivo por el cual su pareja la agredió, **a través de una buena exploración** la mujer es capaz de relatar la periodicidad de los hechos, de narrar que otro día la agresión se produjo porque a él no le gustaba la comida que ella había preparado; otro día porque habló demasiado rato con alguien... (Textualización 3, p. 573, las negritas son nuestras)

Sin embargo, el análisis que hemos realizado para este trabajo muestra que no se utiliza un mecanismo que llevaría a la ampliación del relato sucinto de las mujeres: en la sucesión de las narrativas a lo largo de los procedimientos penales analizados, los agentes judiciales no contribuyen a que se desplieguen los que Kalčík (1975) llama *núcleos narrativos* y Tracy y Delgadillo (2013) *semillas narrativas*, es decir, esas secuencias de

las narrativas en las que las mujeres realizan una escueta referencia a un evento; dicho de otro modo, aluden de manera sucinta a eventos mediante referencias que contienen potencial informativo para desarrollarse y producir narrativas completas.

La abogada Carla Vall, a la que entrevistamos durante nuestra investigación, ilustra cómo cabe tratar de desarrollar una semilla narrativa mediante una indagación que lleve a precisar, aunque concluye que ese despliegue narrativo puede llevar a minimizar lo narrado:

A veces, alguna amiga nuestra puede decir que su pareja “se ha pasado de la raya”. Si indagas, si buscamos la precisión, a qué acciones corresponde exactamente ese “se ha pasado”, aparecen palabras muy duras. Entonces, entra en juego el estereotipo de que las mujeres somos muy exageradas, y se pasa a minimizar la situación. (Textualización 6, p. 586)

Esta misma profesional, quien, como las psicólogas entrevistadas, se refiere a causas psíquicas como determinantes del estilo de la narrativa de las mujeres, señala también posibles causas de que los agentes policiales y jurídicos no contribuyan a ampliar su relato de la violencia de género:

Efectivamente, necesitamos creer que nuestra sociedad es pacífica, y la violencia de género resulta insoportable. De hecho, tiene un parecido con el delito de tortura, pues en ambos se obtiene un placer de dominación. Rhonda Copelon, abogada y defensora de los derechos de las mujeres, estudió los paralelismos entre los dos delitos.

Es importante tener en cuenta cómo funciona nuestra mente. Y nuestro cerebro, por supervivencia, tiene un funcionamiento inverso al funcionamiento que corresponde a cómo se pide la prueba en los procesos penales por violencia de género. Hay vacíos de memoria. (...)

Nadie quiere escuchar las historias de violencia de género, también los jueces sienten ese “ya no quiero escuchar más”. Sin embargo, ellos han de responsabilizarse de esa violencia, pero la impregnación de la violencia no deja indiferente a nadie, y hay que estar preparado. (Textualización 6, p. 589, las negritas son nuestras)

Este aspecto que pone de manifiesto Carla Vall respecto de las narrativas de violencia de género entronca con la resistencia cultural que señala Frank (1995) a escuchar, dentro del género de narrativas de reconstrucción de la enfermedad, las

narrativas del caos: son narrativas que nos cuesta escuchar y a las que nos cuesta dar sentido.

10.2. El número de eventos se reduce

Las narrativas de las mujeres que denuncian por violencia de género no se amplían, sino que se reducen en extensión, como estamos señalando, y tal reducción guarda una estrecha relación con el hecho de que, a lo largo del procedimiento penal, el número de eventos que componen las narrativas disminuye. Sabemos que incluso una declaración inicial en la que se narrara un único evento violento no significaría que la mujer solamente hubiera sido agredida por su pareja o expareja hombre en una sola ocasión, pues según autores como Hirigoyen (2006), cabe considerar episodios de agresión verbal y de agresión psicológica previos a la agresión que finalmente lleva a una mujer a denunciar. Esa narrativa podría dar lugar a una narrativa posterior más extensa, según lo que hemos expuesto en el epígrafe anterior.

Debemos partir de la premisa de que los agentes policiales que toman declaración a una mujer víctima de violencia de género seleccionan los elementos que ellos consideran relevantes del relato que ellas realizan en su declaración e ignoran aquellos que no se lo parecen, tal y como posteriormente hacen los distintos agentes judiciales (Shuy, 1998; Taranilla, 2007, 2012a; Trinch, 2003, entre otros). Las primeras narrativas con las que contamos en nuestro corpus han pasado ya por un primer filtro, por una primera selección de eventos.

Como muestran los resultados de nuestro análisis, la disminución más drástica del número de eventos narrados se opera entre las dos narrativas de las actas de las primeras declaraciones de la mujer, es decir, las que se recogen en sede policial y en la fase preprocesal del procedimiento, por un lado, y el escrito de acusación, por otro. El sistema penal no considera enjuiciables muchos de los eventos que las mujeres logran incluir en las primeras narrativas que ponen a disposición del sistema que tiene el cometido de protegerlas, entre ellos los más alejados en el tiempo del momento de la denuncia o los habituales.

Puesto que disminuyen los eventos narrados que pasan a ser enjuiciados, se reduce el alcance temporal de la violencia: la duración de la violencia en las macronarrativas de los procesos penales, que hemos tratado de plasmar en los esquemas correspondientes a cada uno de los expedientes analizados, abarca más tiempo que la violencia que se concreta en los hechos enjuiciados en los procesos penales, pues en dichas

macronarrativas se narran eventos que ocurren con anterioridad a aquellos que sí se recogen en el escrito de acusación y que pasan a ser enjuiciados.

Así, en P1 se enjuicia el episodio en que el hombre golpea, araña y muerde a la mujer, pero se consigna en el acta de declaración que *estos episodios de agresiones físicas y maltrato psicológico se vienen dando desde hace un año*; o en P8 se enjuicia un episodio de amenazas, pero en la narrativa completa se narran una violación, años de agresiones físicas habituales, amenazas habituales, violencia psicológica habitual... Cabe recordar que la repetición y la duración son, junto con la asimetría en los intercambios, las características de la violencia de género (Hirigoyen, 2006; Johnson, 2008; Paz, 2012).

Los motivos de la reducción del número de eventos en las sucesivas narrativas de los procedimientos del corpus analizado son diversos. Los profesionales entrevistados en la investigación que da lugar a esta tesis ayudan a dilucidarlos. La abogada Marisa Fernández apunta a algo que ocurre ya en el momento en el que la mujer se presenta en sede policial para interponer la denuncia:

En el momento de poner la denuncia en la comisaría no suele haber una abogada o un abogado que acompañe a las mujeres. La policía les advierte que las abogadas o los abogados de oficio pueden tardar, en algunos casos, unas 8 horas en llegar. Ellas no sienten la necesidad de esa ayuda, de ejercer ese derecho que tienen: “para qué, si yo voy a contar la verdad y yo sé cuál es la verdad”. En cierto modo la policía las disuade de pedir esa ayuda, les dicen que ya tendrán ayuda de una abogada o de un abogado en los pasos siguientes del proceso, y eso es muy grave, porque **el atestado y la valoración o calificación de los hechos por parte de la policía enmarca todo el procedimiento, lo determina judicialmente. Esos van a ser los hechos enjuiciados y, aunque en la historia de violencia de género que ha sufrido esa mujer haya otros igual de graves o más, van a quedar fuera del procedimiento.** En las fases siguientes del proceso, hay que reproducir lo que se ha dicho ahí, en el momento de la denuncia, no puede añadirse nada nuevo. (Textualización 4, pp. 578-579, las negritas son nuestras)

Las mujeres declinan el ofrecimiento de asistencia letrada en todos los procedimientos del corpus que hemos analizado, según consta en las correspondientes actas de declaración en sede policial. La misma profesional entrevistada, Marisa Fernández, sugiere que, en caso de que abogados expertos y conscientes de que las mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja o expareja minimizan en sus narrativas lo que han vivido pudieran acompañar a las mujeres en esos primeros

momentos, las ayudarían a construir narrativas que incluyeran más eventos violentos. Una primera reducción de eventos tiene lugar, por lo tanto, en un momento previo a las narrativas incluidas en el corpus analizado.

Para interpretar la reducción de eventos en las narrativas de las fases del procedimiento que se consignan en los documentos del corpus que hemos manejado, podemos recurrir a las palabras de la fiscal Flor de Torres, que establece la relación entre el relato inicial de la mujer, ya cercenado por motivos psicológicos y que debería ser ampliado, como hemos señalado en el epígrafe anterior, y el hecho de que se enjuicien pocos de los eventos incluidos en esa primera narrativa de la mujer:

Ese es el problema: que el desfase entre lo que se denuncia y lo que hay es muy grande, y a veces nos quedamos con la última secuencia, que es la que está acreditada, que es la fácil de probar, la que llega con un parte médico, la que llega con una claridad acerca de lo que ha ocurrido y no requiere el buceo insistente que tenemos que hacer en lo que le ha ocurrido a esa víctima. (Textualización 7, p. 597)

A lo que la psicóloga Violeta Gámiz llamaba “exploración”, y la abogada Carla Vall, “indagación”, la fiscal Flor de Torres se refiere como “el buceo insistente”: investigar, indagar, profundizar en la primera versión de la narrativa de las mujeres debería ser, según estas profesionales, una de las tareas de los agentes que escuchan y coconstruyen las narrativas de violencia de género.

Asimismo, el juez de instrucción que entrevistamos, Carlos Pascual, también alude al hecho de que los eventos enjuiciados en los procedimientos penales son inferiores en número a los que se incluyen en las narrativas de las actas de declaración de las mujeres, y ofrece una explicación que desarrolla lo señalado por la fiscal:

De los muchos hechos, eventos, sucesos, episodios de violencia que narra una mujer que denuncia por violencia de género acaban enjuiciándose unos pocos, posiblemente porque se vaya a los hechos de los que hay indicios: si la mujer ha denunciado el mismo día de los hechos y tiene un parte médico, pues hay indicios. Puede ser que los otros hechos de los que las mujeres hablan no se investiguen por varios motivos. Uno puede ser la pereza, no vamos a descartarla, o porque se vea que no hay indicios, porque la mujer nos cuenta la agresión del último día y luego cuenta agresiones que pueden datar de hace dos años, por ejemplo, o de hace cuatro años. En ese caso, ella no concreta la fecha, y es normal que no la concrete. No es que esté mintiendo, sino que no se acuerda, pero si no ha ido al

médico, no hay testigos, nadie la vio con un morado... entonces, no tenemos nada. Si se puede investigar que una testigo la vio con el morado en la cara, o ella se lo contó o cualquier otra cosa, se debería investigar, pero a veces, por pereza, dices, pues mira, tengo esto de lo que hay indicios, pues ya está, me ciño a esto. (...)

La pereza, la dificultad de la investigación, las inercias son algunos de los motivos que pueden explicar por qué se suelen enjuiciar solo los últimos hechos ocurridos de los muchos que narran las mujeres. Calificamos el último hecho y ya está. Aunque la pereza responde a que sabemos que a veces no se consigue nada investigando. (Textualización 8, pp. 598-599)

La pereza y la dificultad probatoria generarían, por lo tanto, un círculo vicioso en el que se retroalimentarían.

Respecto del juicio oral, cabe tener en cuenta las palabras de Rodríguez Luna y Bodelón en el trabajo que refleja una observación etnográfica llevada a cabo en los juzgados especializados de violencia contra las mujeres de la ciudad de Barcelona:

La mayoría de los jueces/zas no profundizaban en la experiencia de violencia sufrida por la mujer, solo se atenían a lo aportado de oficio (atestado, parte médico forense) y a las declaraciones de la víctima y el imputado exclusivamente sobre los hechos denunciados recientes. La mayoría de los juzgados no llamaban testigos, ni pedían otras pruebas, únicamente la del médico forense. Resulta llamativo que la víctima tratara de relatar otras violencias anteriores y no se le permitiera. También fue destacable que alguna mujer sí relatará otras violencias anteriores a la denunciada y, salvo excepciones, ningún profesional planteara la cuestión de la habitualidad (ni abogados/as ni fiscal). En lo que respecta a los/as Fiscales, fue llamativo que en la mayoría de las comparecencias visitadas ninguno/a haya pedido que se investigara la habitualidad de las agresiones a pesar de que las víctimas relataron abiertamente que no se trataba de un episodio puntual. En general, también durante los juicios en los Juzgados de lo Penal, los/as fiscales parecían más preocupados/as por adecuar la calificación jurídica del hecho, que por profundizar en la historia de violencia de las mujeres víctimas. (2015, p. 120)

La observación de estos autores resulta consistente tanto con los resultados de nuestro análisis como con lo que refieren los profesionales entrevistados.

La bibliografía consultada, en efecto, refiere el hecho de que se suele enjuiciar unos pocos de los eventos narrados (Bodelón, 2014; Rodríguez Luna y Bodelón, 2015; Trinch, 2003, entre otros). Por otra parte, Claramunt *et al.* (2015) apuntan a las

consecuencias comunicativas de ese hecho en los interrogatorios a las mujeres: las interrupciones cuando las mujeres introducen referencias a eventos que han vivido pero que no van a ser enjuiciados y el mandato de focalizar las narrativas en unos hechos concretos.

El juez Carlos Pascual reflexiona sobre las consecuencias psicológicas para las mujeres de la omisión de eventos a lo largo del procedimiento penal:

Con los hechos que narran las mujeres y que no se acaban enjuiciando el sistema judicial no hace nada. No, no se hace nada: todo eso queda fuera. Está claro que a las mujeres les sirve, es importante que lo cuenten, que alguien se lo haya escuchado, pero, claro, si luego no se ha hecho nada, a lo mejor es peor, porque ellas sienten que lo han contado y no se le ha hecho nada. (Textualización 8, p. 602)

A continuación, el juez encuentra una manera para evitar esa pérdida, aunque solamente se produciría en caso de que las mujeres denunciaran más de una vez.

Se cuentan hechos y son muy graves, porque una mujer puede contar, por ejemplo, que le han obligado a mantener relaciones sexuales, y no puede concretar nada, ni tiene testigos ni pruebas tampoco... y eso se queda en nada. Pero sí, sí, en algún sentido sí queda: tal como funciona la justicia, se reconocen esos hechos cuando se ha ido a juicio. Si hay denuncias sucesivas, se puede considerar que la mujer ya antes ha acudido a la justicia, o bien para decidir si se da una orden de protección. Quien conoce un poco esto sabe que, si una mujer ha denunciado muchas veces, algo hay. (Textualización 8, p. 602)

Sin embargo, diversos autores señalan que muchas mujeres que han denunciado se arrepienten de haber acudido al sistema de justicia y no volverían a hacerlo (Bodelón, 2012; Claramunt *et al.*, 2015; Larrauri, 2005, 2007b). Por otra parte, de las palabras del propio juez se deduce una implicatura: la posibilidad que él apunta de que haber narrado hechos que no se enjuician suponga algún beneficio para las mujeres que denuncian depende de que los agentes judiciales tengan un conocimiento experto acerca de la violencia de género.

Otra posible causa de la disminución del número de eventos narrados a lo largo de los procesos penales que nuestro análisis ha puesto de relieve se menciona asimismo en el testimonio del juez Pascual. Él señala cómo la investigación de los otros eventos

que la mujer ha narrado puede relacionarse con el hecho de que algunas mujeres no acudan a declarar cuando se realiza el juicio oral:

Por otra parte, yo tengo una teoría de que, a lo mejor, si intentamos buscar a esa testigo, que puede estar identificada y todo, el juicio puede tardar mucho y podemos tener un problema: la víctima se puede echar atrás. Si tenemos un hecho puntual, y el juicio rápido se puede celebrar en un tiempo breve -ha habido temporadas en que sí los hemos hecho en tiempos breves, y otras temporadas en que no-, podemos conseguir que la víctima aguante hasta el juicio, que declare. Entonces, ponemos una orden de alejamiento y rompemos esa dinámica de violencia. En cambio, si investigamos seis, siete meses, igual la víctima no declara y no podemos probar nada. Entonces, habremos perdido seis o siete meses. (Textualización 8, p. 599)

La fiscal Flor de Torres alude a esa misma cuestión, aunque en algunos aspectos la contempla desde otra perspectiva, pues, a diferencia de lo que sugiere el juez, cree que dilatar los tiempos del procedimiento para investigar otros eventos no es incompatible con que el sistema pueda proteger a la mujer desde el primer momento en que ella pone en conocimiento de este su situación:

De la diferencia cuantitativa entre lo que las mujeres cuentan y lo que se enjuicia tienen mucha culpa los juicios rápidos. Cabe plantearse qué es más justo: si lo más justo es propiciar a la víctima un juicio rápido que se desarrolle en un par de días y ella se vaya con una sentencia, una orden de protección, un alejamiento, y enjuiciar el último episodio que ha ocurrido, que seguramente es el que ha propiciado esa denuncia, o si es más justo ralentizar ese proceso, desde luego darle desde el mismo momento de la denuncia una medida de protección, y avanzar en el conocimiento de lo que le ha ocurrido a esa víctima, hacer una retrospectiva de su vida en pareja y acreditar ese delito que digo yo que es el nuclear de la violencia de género, la violencia habitual, o incluso un delito que hay que casi no usamos y que a mí me gusta mucho usar: el delito contra la integridad moral de una mujer. (Textualización 7, p. 596)

De los procedimientos penales que conforman nuestro corpus, ocho fueron juicios rápidos y dos, procedimientos abreviados. Como hemos señalado, en los juicios rápidos, efectivamente, el tiempo que transcurre entre el momento en que se interpone la denuncia y el momento en que se redacta el escrito de acusación es muy breve, demasiado como

para investigar, en el sentido indicado por la fiscal, los eventos narrados por las mujeres en sede policial.

Por otra parte, cabe señalar que, en el último fragmento citado de su testimonio, la fiscal introduce dos cuestiones a las que nos referiremos más adelante en este capítulo de nuestro trabajo: la habitualidad y el tipo de violencia narrada y enjuiciada. A continuación, nos detendremos en otro fenómeno: el hecho de que, en las sucesivas narrativas de nuestro corpus, algunos eventos pasan a formularse mediante nominalizaciones o estructuras nominales.

Efectivamente, en nuestro análisis del corpus de narrativas de procedimientos penales por violencia de género, se pone de manifiesto una tendencia, a lo largo de la sucesión de las narrativas, a la nominalización, de modo que otra de las causas que explican que en el desarrollo de las narrativas analizadas disminuya el número de eventos estriba en el hecho de que, para el análisis, hemos considerado las formas verbales mediante las cuales se narran las experiencias vividas por las mujeres que han interpuesto denuncia por violencia de género y, en determinadas narrativas, esas experiencias se mencionan mediante estructuras nominales y, por lo tanto, no aparecen contabilizadas como eventos en nuestro análisis.

Un modo de formular acciones sin anclarlas en momentos puntuales del tiempo consiste en nombrarlas mediante sustantivos deverbales. Las nominalizaciones son un recurso narrativo frecuente para mostrar que, en la experiencia de estas mujeres, quedan los hechos, que se reproducen una y otra vez, de modo que no tiene relevancia hablar de la circunstancia concreta en que tuvieron lugar.

En su trabajo de 2013, Trinch observa cómo las mujeres latinas cuyas narrativas orales estudia se refieren a la violencia sufrida mediante formulaciones en que las agresiones son casi representadas; es decir, las narran mediante estructuras agentivas y cargadas de detalles que permiten que el interlocutor construya una representación mental de lo ocurrido en las situaciones relatadas. En cambio, en las narrativas de los agentes que levantan acta de las declaraciones de esas mismas mujeres, las acciones agresivas simplemente se nombran, se alude a ellas mediante categorías, a través de estructuras nominales. Como afirma Méndez (2003), la nominalización trata los hechos como conceptos, como temas; los traslada del ámbito de la realidad factual al ámbito del discurso. En ese traslado se pierde concreción y el lenguaje se aleja del registro coloquial, del lenguaje más accesible para las personas legas en derecho.

La *mossa d'esquadra* Anna Choy se refiere al desajuste comunicativo que puede producirse entre el lenguaje del agente y el de la mujer empleando precisamente una estructura con un verbo en forma personal para ilustrar lo que podría decir una supuesta víctima de violencia de género, “mi marido me ha dado un cachete”, y dos estructuras nominales “un maltrato en el ámbito del hogar” y “una agresión” para ejemplificar cómo un agente podría aludir a esa misma acción:

Por ejemplo, si ella está hablando de que “mi marido me ha dado un cachete” y tú estás hablando de un maltrato en el ámbito del hogar o de una agresión, puede producirse un desajuste, un desencuentro. (Textualización 1, p. 559)

El desajuste que menciona la *mossa* consiste en la pérdida de concreción y de coloquialidad que menciona Méndez, pero también en la pérdida del agente que ha llevado a cabo la acción.

10.3. El porcentaje de eventos puntuales aumenta y la habitualidad desaparece

Los ciclos de la violencia han sido descritos como compuestos por tres fases: una primera de acumulación de tensión, seguida de una de explosión de la violencia y, finalmente, una tercera de expresión de arrepentimiento y perdón. Las mujeres suelen acudir a la policía tras los hechos en que se concreta la fase de explosión de la violencia de uno de esos ciclos. Unos hechos violentos concretos las impulsan a acudir a las instituciones, pero lo que desean denunciar y lo que quieren que termine no son unos hechos puntuales, sino una relación de abuso de poder, una situación de desigualdad y un proceso de aniquilación de la propia dignidad y de la propia libertad que está atentando contra sus vidas y contra sus derechos, como señalábamos en el marco teórico de este trabajo (Bodelón, 2014; Cubells *et al.*, 2010; Dobash y Dobash, 1979, 1992; Hirigoyen, 2006; Larrauri, 2005, 2007a, 2007b, 2009b; entre otros).

Los resultados del análisis de las narrativas que hemos llevado a cabo muestran que, a lo largo de los procedimientos, la proporción de formas verbales interpretables como eventos puntuales, bien sean semelfactivos o repetidos, crece respecto del número de las formas verbales que refieren eventos habituales. Una de las causas de la reducción en la extensión de las narrativas que hemos comentado unas líneas más arriba es que se reduce el número de eventos narrados. Pues bien, en esa reducción, los agentes judiciales tienden a incrementar en las sucesivas narrativas aquellos eventos de las primeras

narrativas de las mujeres que se formulan mediante verbos cuya naturaleza aspectual es puntual y tienden a descartar los demás.

Los resultados del análisis que hemos llevado a cabo en cuanto a la naturaleza aspectual de las formas verbales en las sucesivas narrativas de los procedimientos penales ilustran la afirmación de Taranilla (2012a) según la cual nuestro sistema de justicia funciona considerando acciones y no procesos, y evaluando si las acciones que tiene en cuenta se ajustan a lo establecido por las leyes como delito. Los eventos puntuales coinciden con el modo en que se conciben los delitos en la tradición del derecho español y, por consiguiente, con la concepción del delito de los agentes judiciales. Así, dichos agentes construyen las narrativas de los procedimientos judiciales de violencia de género focalizándolas en eventos puntuales, los cuales, como muestran los resultados de nuestro análisis, van desplazando a aquellos otros que dan cuenta de la dimensión de la habitualidad característica de la violencia de género en tanto que proceso o situación de violencia sostenida en el tiempo. Nuestros resultados van, pues, en la misma línea de los análisis de Trinch (2003), que observa que el presente de habitualidad en las narraciones de las mujeres que ella estudia se sustituye en los documentos oficiales en los que se recogen por formas verbales de pasado que expresan acciones puntuales de los agresores.

Los eventos puntuales que se incrementan en las sucesivas narrativas de los procesos penales analizados son aquellos que se logra situar con precisión tanto en cuanto al lugar en que ocurrieron como en lo que respecta al momento en el que se desarrollaron. Al respecto, la abogada Marisa Fernández pone de manifiesto otra exigencia que recae en las mujeres que denuncian a sus parejas o exparejas por violencia de género:

La presunción de inocencia es fundamental y para quebrarla se requiere una gran concreción en la información, en las historias que se cuentan. La precisión en el recuerdo y en la narración que se les exige a las mujeres que han denunciado es enorme, no es realista. (Textualización 4, p. 580)

En algunas narrativas de la declaración en fase de instrucción se mencionan explícitamente las dificultades para llevar a cabo la acción procesal de prestar declaración tal como se espera que lo hagan las instituciones a las que pueden tener que enfrentarse las mujeres que narran sus experiencias de violencia por parte de su pareja o expareja hombre:

En el caso de P6, durante la fase preprocesal la mujer declara que se produjeron otras agresiones, pero quizá se le preguntó por datos precisos acerca de las circunstancias temporales en que el agresor ejercía violencia contra ella: *No puede concretar porque eran tantos.* (P6 AI)

Efectivamente, las mujeres que declaran por violencia de género pueden tener dificultades para precisar fechas. Se trata de dificultades cognitivas, pero también discursivas que los operadores jurídicos preparados específicamente para ello podrían ayudarles a sortear, si no en su aspecto cognitivo, al menos en su vertiente comunicativa. Esa ayuda podría consistir en preguntar en qué consistieron esas agresiones, si la mujer recibió insultos o amenazas o bien sufrió golpes o empujones, y ofrecer un tiempo de escucha para que la mujer pueda ir recordando los hechos. Si recuerda alguno, alguna escena en que tuvieron lugar, tal vez ella pueda acabar ubicándola en un momento del tiempo, aunque sea aproximado.

Volviendo a la estrecha relación que guardan los eventos puntuales y los delitos en nuestro sistema de justicia, la *mossa d'esquadra* Anna Choy, en la entrevista que mantuvimos, alude a la particularidad de la violencia de género como delito que en muchos casos se corresponde con un proceso y una situación y no con una agresión puntual y a cómo esa característica incide en el modo en que se recibe la declaración de una mujer que la sufre:

Las declaraciones acostumbran a ser largas. En una declaración **no de un hecho puntual, seguramente, sino de una situación crónica**, que las mujeres estén una hora y media es relativamente fácil, pero claro, hay que dejar que expliquen y luego intentar componer el puzle de lo que han explicado, porque a veces lo que explican tampoco sigue un orden cronológico.

Hay que intentar no hacer un Quijote, pero sí explicar lo más detalladamente posible todos los episodios que recuerde porque, **si el hecho no es puntual, si hay una habitualidad ahí**, y no se ha denunciado hasta ahora, **la conducta puede ser sancionada en un momento determinado por cada uno de los hechos ocurridos más la habitualidad** que pueda haber. Entonces, cuanto más recuerde la mujer, y cuanto más detalladamente, mejor para luego poder tener prueba de eso para poder acabar el proceso como sea. (Textualización 1, p. 561, las negritas son nuestras)

La violencia de género, en tanto que proceso, está jalonada de acciones que se repiten. El agresor puede dominar a la mujer manteniéndola en un estado de miedo

constante apoyado en continuas amenazas de daño o muerte, de destrucción de la autonomía de una mujer que a la que ha conseguido aislar de su red social. La habitualidad es un concepto jurídico que puede rastrearse lingüísticamente en las narrativas de las mujeres.

La repetición que lleva a la habitualidad se expresa lingüísticamente en listas de acciones idénticas o mediante el empleo de formas verbales imperfectivas:

(55) *Que en estas ocasiones me decía que tenía que ser suya i que tenía que volver con él y que si no se quitaría la vida (P8 AP)*

También se rastrea en formulaciones que suelen contener expresiones totalizadoras:

(56) *Que el Sr Labrador la ha tratado irrespetuosamente **des de siempre**, nombrándole **en todo momento** “ERES UNA INÚTIL QUE NO SIERVES PARA NADA” “VIVES DEL CUENTO” “ERES UNA MUERTA DE HAMBRE, DESGRACIADA, SANGUIJUELA”. (P9 AP)*

La repetición acaba convirtiendo algunas de las acciones narradas en hábitos.

Las mujeres, cuando relatan su experiencia de violencia de género, tal y como observa Trinch en su estudio sobre las historias de las mujeres latinas maltratadas que acuden al sistema judicial en Estados Unidos (2003), no se limitan a un incidente, sino que amplían el alcance de su narración para incluir narrativas que relatan la violencia y los acontecimientos en términos de comportamientos constantes. Las narradoras usan determinados tiempos verbales para marcar la naturaleza repetitiva y habitual de la violencia de género. Los tiempos verbales seleccionados por los agentes que recogen los testimonios de las mujeres para representar la repetición y la habitualidad son el presente y el imperfecto, como hemos visto en diversos ejemplos en el análisis de las narrativas procesales del corpus principal:

(57) *Que en todas las discusiones Tedesco siempre terminaba golpeándola, la tiraba al suelo y la arrastraba [habitualidad] y la declarante finalizó todo tipo de relación con el(...) Que le escribía cartas diciéndole que ya vería como acabaría su vida que quemaría la fábrica [cláusula descriptiva de habitualidad]. (P6 AP)*

A la hora de emprender el análisis de los datos del corpus de narrativas, nos parecía muy relevante la habitualidad, en tanto que constituye a un tiempo una categoría lingüística y una categoría jurídica. Al respecto, los resultados del análisis que llevamos a cabo revelan que, a través de la sucesión de las narrativas presentes en los documentos que constituyen los procedimientos penales por violencia de género, las formas verbales susceptibles de recibir una interpretación habitual desaparecen.

Así, en P4, donde la narrativa incluye una secuencia en la que se narra un episodio que combina una amenaza y una agresión física, el agente solo recoge en el acta que el hombre nunca había pegado antes a la mujer que declara. De esas palabras puede inferirse la pregunta que le dirigió a la narradora. No es posible saber, pues, a partir de esa coconstrucción narrativa, si el agresor la había amenazado con anterioridad en repetidas ocasiones, lo cual podría ser constitutivo de violencia psicológica habitual. Como dice Polanyi (1989, p. 20), en condiciones de informe, es el receptor de la narrativa, el agente en nuestro caso, el que decide acerca de la relevancia de lo narrado. Sin embargo, será la mujer la que, en momentos posteriores del procedimiento judicial, deberá responder acerca de lo que está contenido en el acta.

De la naturaleza de la violencia de género se deriva que la habitualidad sea, para este fenómeno, una categoría particularmente significativa. Así lo afirma la Fiscal Flor de Torres en la entrevista que tuvimos la oportunidad de mantener con ella:

La habitualidad es un delito, el 173.2 del Código Penal, que yo creo que **es el delito más importante en la violencia de género**, porque vamos a penar una conducta. **Ese delito no requiere un hecho concreto, sino una conducta probada y acreditada. Ese es el relato más importante que nos puede ofrecer una víctima y que nosotros podemos llevar a un tribunal en el caso de la violencia de género: el de la habitualidad.** Hay una dificultad para probarla si no se aplica la perspectiva de género. (...) Tenemos que saber que estos hechos se producen por algo, porque hay una asimetría en la pareja, porque hay una conducta que propicia esos hechos; por lo tanto, **esos hechos son la consecuencia de un ilícito que está por encima de ellos, que es la conducta de la violencia de género.** (Textualización 7, p. 594, las negritas son nuestras)

A lo largo de este trabajo hemos hablado de la violencia de género como un proceso y como una situación que acaba constituyendo la circunstancia vital cotidiana de las mujeres que la sufren. La fiscal Flor de Torres, alude a la causa de ese proceso o de

esa situación calificándola como una conducta y precisando que esa conducta constituye un delito que no ha de probarse acreditando que se produjo un hecho concreto en un momento preciso, sino mediante la demostración de que existe esa conducta por parte de la pareja o expareja de las mujeres que sufren violencia de género.

La importancia que la fiscal le otorga a la habitualidad contrasta con los resultados de nuestro análisis de las narrativas de los hechos en los documentos de los procedimientos que constituyen nuestro corpus. La abogada Marisa Fernández, en la entrevista que mantuvimos durante el desarrollo de nuestra investigación, explica que, a causa de que las mujeres que acuden a denunciar no cuentan con la presencia de un abogado en sede policial, la habitualidad puede no constar ya en su primera declaración:

Y ahí, a la hora de denunciar, **ya no se denuncia la habitualidad o la reiteración de las agresiones que son características de la violencia de género**, sino solo ese hecho puntual que ha sido la gota que ha colmado el vaso y ha llevado a la mujer a decir “No puedo más, voy a denunciar”. (Textualización 4, p. 579, las negritas son nuestras)

El juez de instrucción Carlos Pascual, al que también entrevistamos, coincide con la fiscal en la importancia jurídica de la habitualidad, que se suma a los eventos delictivos concretos que se puedan probar en un caso de violencia de género:

La violencia habitual es un delito: se puede enjuiciar por los hechos concretos (ella dice “me ha pegado dos, tres veces, me ha amenazado...”, si hay una violencia física o psíquica, eso ya es un delito que se castiga) y, además, por la habitualidad. Es así: se puede castigar por los hechos, es decir, por cada agresión, y por la violencia habitual. Por eso, la habitualidad hay que preguntarla, porque puede ser un delito. (Textualización 8, p. 601, las negritas son nuestras)

El juez alude a la dificultad de probar la violencia habitual del siguiente modo:

Se les acusa a los jueces de que se investiga poco, pero, de hecho, **la violencia habitual es un delito muy difícil de concretar**. Yo pregunto por la frecuencia de los hechos: cada cuánto. Antes, si el hombre había pegado a su pareja tres veces en un año, ya había habitualidad; ahora, se entiende que puede haber varias agresiones y ser puntuales, porque en medio han estado bien... y en otro caso puede haber el mismo número de agresiones y haber habitualidad. Me explico: al principio, el Supremo entendía que la violencia

habitual a partir del número de ocurrencias: si había tres agresiones físicas en un año ya podía ser habitual. Luego cambió el criterio: la violencia habitual es una situación de dominación, un estado, con independencia de los episodios de violencia que haya habido. Te ha podido pegar cuatro veces este año, pero no es una situación de violencia habitual porque son hechos puntuales y, entre uno y otro, hay periodos en los que la pareja ha estado bien. (Textualización 8, pp. 601-602, las negritas son nuestras)

En ese sentido, la fiscal Flor de Torres apunta a las posibles vías que, en su experiencia, han resultado eficaces a la hora de demostrar la habitualidad en los casos de violencia de género, y son vías eminentemente discursivas:

En una víctima que ha sufrido una agresión que denuncia, seguramente, **si buceamos, si damos tiempo a ese proceso, si profundizamos en la comunicación con la víctima**, si establecemos los parámetros de las pruebas periciales, llegaremos a conclusiones y a pruebas que acrediten no solamente que se la agredió el día que ella denunció, sino que era una víctima de la violencia habitual o una víctima de atentados a su propia integridad moral. (Textualización 7, pp. 596-597, las negritas son nuestras)

En diversas ocasiones a lo largo de la entrevista, la fiscal valora la importancia de las pruebas periciales que pueden desarrollar los distintos profesionales que conforman las unidades de valoración integral de violencia de género que operan en Andalucía, pero en todo momento señala como imprescindible una determinada actitud comunicativa por parte de los profesionales que atienden a las mujeres que denuncian por violencia de género: la de profundizar en la narración de la mujer, de darle tiempo para que desarrolle la narrativa más completa posible de lo que ha vivido.

Desde el punto de vista léxico, nos parece significativo respecto de la importancia de la habitualidad, un dato que incluye Mestre en su trabajo de 2023: “habitual” es, después de “sexual” y “grave”, el tercer adjetivo con valor negativo más presente en el corpus de procedimientos por violencia de género que ella analiza. En nuestro corpus, el adjetivo “habitual” aparece en 17 ocasiones. En cuatro de ellas, para calificar el consumo de alcohol o de otras sustancias por parte del presunto agresor. Nueve veces, el adjetivo califica a las ocupaciones u obligaciones que la mujer ha podido seguir desempeñando a pesar de las lesiones. Una vez, se califica de “habitual” la lengua que habla la declarante. En dos ocasiones, en el inicio del acta de la declaración en sede policial, los hechos se

califican como “violencia habitual”. Una sola vez, en el cuerpo del acta de declaración en sede policial de P7, el agente califica de habituales las agresiones del hombre:

(58) *Que la declarante manifiesta que tanto en el domicilio como en la calle sería habitual que él le gritara, la insultara o le amenazara. (P7 AP)*

Lingüísticamente, los resultados de nuestro análisis apuntan a la escasa atención que recibe el *backward* o trasfondo de las narrativas (Hopper y Thompson, 1980; Unger, 2002), donde más formas verbales imperfectivas pueden encontrarse (Mañas *et al.*, 2021), y a la necesidad de bucear, en palabras de la fiscal entrevistada, en las narrativas habituales o genéricas que autoras como Georgakopoulou (2014) o Trinch (2003) caracterizan como escenarios narrativos de baja narratividad que pueden constituir la representación prototípica de un conjunto de narrativas que la fiscal Flor de Torres insiste en revelar mediante recursos discursivos de coconstrucción narrativa, recursos conversacionales que permitirían reconstruir la narrativa completa en colaboración con las mujeres.

Los resultados de nuestro análisis indican que los agentes judiciales indagan poco en la habitualidad y en la genericidad para hacer aflorar en las narrativas los eventos que dan lugar a las situaciones de violencia de género habitual, pese a que varios de los profesionales que entrevistamos insisten en la necesidad de hacerlo. El manejo de los recursos conversacionales necesarios no constituye, pues, parte de la metodología que se enseña a los agentes jurídicos, o no llega a ponerse en práctica de una manera generalizada.

La *mossa d’esquadra* Anna Choy sugiere que las propias mujeres muestran dificultad para reconocer lo que viven habitualmente como un delito, para no terminar normalizando la situación habitual en la que viven, aunque sea una situación de maltrato:

Sobre todo en situaciones crónicas, no reconoce la violación como un maltrato porque lo interpreta como que eso es parte de su matrimonio y, por tanto, no ve esa parte del maltrato como un maltrato. Eso sí que es muy habitual. Y **cuando tú ves una situación crónica, hay que preguntar eso específicamente, porque, si no, no lo verbalizan**. Yo soy muy partidaria de preguntar, no hay que tener miedo a preguntar, lo que pasa es que evidentemente, tampoco hace falta ser muy brusca, hay que dar tiempo. En cualquier situación, de agresión, pero sobre todo cuando hay una agresión grave y prolongada, la

norma número uno es que hay que empatizar con esa mujer, como sea. (Textualización 1, p. 560, las negritas son nuestras)

Los términos en que se concreta esa empatía en el fragmento reproducido del acta de la entrevista son comunicativos; consisten en ampliar el tiempo de la comunicación para poder preguntar, indagar, explorar.

En el mismo sentido se manifiesta la fiscal Flor de Torres, que insiste en que las narrativas de las mujeres no recogen todo lo que han sufrido y en que los profesionales que las escuchan han de contribuir a hacer aflorar lo que, en primera instancia, permanece silenciado o minimizado:

Las víctimas, en general, han sufrido más de lo que cuentan. Prueba de ello es algo que en la práctica vemos mucho: que cuanto más confianza tienen en la interlocutora, en mí, más datos me van dando, y conforme me van dando esos datos, minimizan determinados hechos que para ellas a lo mejor no tienen importancia, pero que para mí pueden estar relatando, por ejemplo, agresiones sexuales. Imaginemos que una mujer me está relatando una vida de sufrimiento y dice, por ejemplo, “él me obligaba a vestirme de esta forma, me acosaba, me... y por la noche me obligaba...”. Yo pregunto: “¿Y cómo eran las relaciones?” y ella explica “Bueno, pues yo no tenía ganas y él me obligaba ...”. Esa mujer está relatando auténticas agresiones sexuales que **tenemos que ir entresacando.** (Textualización 7, p. 594, las negritas son nuestras)

También el juez Carlos Pascual describe el proceso comunicativo que puede llevar a identificar la habitualidad:

En cuanto a la habitualidad, para poder valorar en el juicio la habitualidad en las historias de violencia de género narradas por las mujeres, hay que pedir ejemplos, que la mujer diga qué decía él o qué hacía él. Hay que intentar que ella concrete hechos, ya que un fiscal califica sobre hechos, no sobre un estado. A consecuencia de los hechos, se puede producir en la pareja un estado de miedo, de dominación, de dependencia. Hay que intentar que ella cuente hechos; por ejemplo, “si yo le decía que quería salir con las amigas, él se enfadaba, gritaba, daba golpes a las paredes...”. Necesitamos que se concreten los hechos, y, luego, preguntarle a la mujer por la habitualidad, por la frecuencia con la que ocurrían esos hechos: “Pero, usted narra hechos que ocurrían cuando él se enfadaba, ¿y esto cuándo ocurría? ¿una vez al mes, a la semana?”. Entonces intento que me diga “a lo mejor una vez al mes, o seis veces al año”, para intentar ver un

poco la habitualidad, porque pedirle a la mujer que concrete un día no es realista: si a ti te preguntaran de forma concreta qué has comido ayer, pues igual no te acuerdas. (Textualización 8, p. 601)

El momento en que ocurre lo que se vive cotidianamente no queda marcado en la memoria; en la memoria se registra más bien el momento de lo excepcional.

Los resultados del análisis que hemos llevado a cabo en esta tesis indican que, tanto para las mujeres que narran su experiencia de violencia de género como para los agentes que las atienden, el primer plano narrativo, lo preeminente, lo constituyen hechos puntuales, mientras que la habitualidad queda en el fondo, en el *background* de las narrativas, pero es necesario hacerlo emerger, ya que constituye, como afirman los autores que se han ocupado de ella y los profesionales que trabajan en ese ámbito, el núcleo característico de la violencia de género. Recordamos la diferencia entre violencia y agresión que establece Hirigoyen en relación con la violencia de género en el sentido de que la violencia es el fenómeno de fondo y las agresiones son incidentes puntuales en esa situación (2006, p. 15).

10.4. Se enjuician, fundamentalmente, la violencia física y las amenazas

Otro aspecto relevante que los resultados del análisis que hemos llevado a cabo ponen de manifiesto tiene que ver con el tipo de violencia que se narra en los documentos analizados. No es un aspecto desvinculado del que tratábamos en el epígrafe anterior, la habitualidad, pues un único evento de violencia física puede enmascarar múltiples agresiones psicológicas o formas de violencia continuada, verbal, económica, sexual o de control. Los hechos constitutivos de violencia física y las amenazas son los que se enjuician en los procedimientos de nuestro corpus (hay además un caso en que una agresión es condenada como vejación), los que recorren todas las narrativas sucesivas, desde la que contiene el acta de declaración en sede policial hasta la que se lee en la sentencia.

Las formas de violencia que implican daño en el cuerpo enmascaran otras violencias que sabemos que se encuentran detrás, porque son las que llevan a las agresiones físicas (Hirigoyen, 2006). La abogada Marisa Fernández insiste en la dificultad de identificar formas de violencia que no impliquen daño visible en el cuerpo incluso para las propias mujeres que las sufren, y apunta a la correlación entre la habitualidad y otras formas de violencia:

Hay mujeres que me preguntan: ¿esto es violencia? ¡Pues claro que es violencia! Cuando las insultan, cuando les dicen constantemente que hacen las cosas mal o que no valen para nada o que se callen, cuando les controlan el teléfono móvil o el dinero, claro que es violencia. Y violencia habitual o reiterada, no un hecho de una sola vez. (Textualización 4, p. 581)

En términos parecidos lo formula la psicóloga Violeta Moreno:

Hay mujeres que llegan con mucha ambivalencia respecto de las situaciones que han sufrido y respecto de su pareja agresora. Pueden explicar hechos que saben que no son “normales”, pero necesitan apoyo para ponerles nombre, sobre todo cuando se trata de violencias que no son físicas o explícitas. Más que apoyo para construir su historia, pueden necesitar apoyo para ordenarla y ponerle nombre, para reconocer que los insultos, las humillaciones o los desprecios que han vivido son violencia psicológica. (Textualización 3, p. 572)

Por su parte, el juez Carlos Pascual se muestra tajante en cuanto a la relación que se produce entre la violencia física y otros tipos de violencia: no se llega a la violencia física hacia la mujer por parte de su pareja sin pasar por situaciones anteriores de violencia de otros tipos. Así lo explica el juez:

El que fue delegado del gobierno contra la violencia de género, Miguel Lorente, dice que no existe el maltratador de fin de semana. Siempre hay algo, si hay violencia física en la pareja siempre hay algo previo: violencia verbal, violencia psicológica. (Textualización 8, p. 604)

El mismo juez narra en la entrevista un caso concreto que ilustra tanto la dificultad que tenemos socialmente para identificar formas de violencia de género que no acarrear consecuencias visibles en el cuerpo como el modo en que, a veces, incluso cuando emergen esas otras formas más silenciosas de violencia, los procedimientos judiciales se focalizan en agresiones físicas puntuales:

Hubo un caso que me sorprendió mucho porque un señor mayor acuchilló a la mujer en presencia del hijo. Ella no quería denunciar ni nada, solo decía que él era muy bueno, que nunca había sido violento. Ella fue al hospital, no pudo declarar, y el chico dijo que nunca

había habido discusiones, que nunca había habido nada. ¿Un señor de sesenta años, de repente, acuchilla a su pareja en el hígado, porque sí? Más tarde, ella cuenta que ella iba a trabajar y él la esperaba a la salida, porque estaba ya jubilado, que el dinero que ella cobraba, que cobraba gran parte en negro, él lo cogía del sobre... y entonces ya empezabas a ver que la acompañaba a todos sitios, que la controlaba, y que no había habido ninguna violencia en todos los años porque ella se sometía a todo. Era una situación de control. Al final, como había una tentativa de asesinato en el procedimiento se fue a por eso. Ni la declaración de ella, no sé si por cuestiones culturales o por la violencia, ni la de su hijo, nada hizo posible tener un relato de violencia de género, y entonces al final se le condenó por intento de homicidio y todo eso al final se quedó en nada. (Textualización 8, pp. 604-605)

Si bien la bibliografía apunta a la dificultad de identificar como violencia de género, en los procedimientos penales, las agresiones que no producen daño físico visible, hemos comprobado en nuestro análisis que no solamente la violencia física alcanza a recorrer la sucesión de narrativas que van desde el acta de la declaración de la mujer que denuncia ante la policía hasta la sentencia que cierra los procedimientos penales, sino que también lo hace la violencia que hemos caracterizado como al mismo tiempo verbal y psicológica, es decir, la que se concreta en amenazas dirigidas a las mujeres por parte de sus parejas o exparejas.

Durante nuestro encuentro, la *mossa d'esquadra* Anna Choy calificaba de prejuicio la idea de que no se puede probar la violencia psicológica:

(...) la idea de que no vale la pena la denuncia de la violencia psicológica, del maltrato psicológico, el “no denuncies, porque no va a servir de nada”. O sea, si hay un moratón, adelante, pero si es violencia psicológica, no sirve de nada denunciar. No es verdad. Cuesta más, es más difícil demostrarla, pero, hay muchas sentencias condenatorias por violencia psíquica; entonces, no hay que desesperarse con eso. (Textualización 1, p. 566)

Cabe volver a mencionar algunas informaciones que incluíamos en la primera parte de esta tesis: que la violencia física fue la primera forma de violencia contra las mujeres que se penalizó y también que los datos recogidos en las macroencuestas indican que es la violencia psicológica la que tiene mayor prevalencia. Así, en la de 2014, la que está más próxima en el tiempo a la elaboración de las narrativas del corpus que hemos

estudiado, el 33,3% de las mujeres encuestadas sufren violencia física, mientras que el 43% sufre violencia psicológica.

La violencia verbal en la pareja es la base en la que se sostiene el miedo constante de las mujeres que la sufren, es la base de la violencia psicológica. Autores como Dutton y Goodman (2005) o Anderson y Cermele (2016) la describen como el modo en que el hombre ocupa una posición de poder frente a la mujer, alcanza y perpetúa el control; sin embargo, a lo largo de los procedimientos cuyas actas de declaración en sede policial se analizan en estas páginas, las agresiones verbales no se mantienen como hechos que el juzgador ha de tener en cuenta.

Los datos de nuestro corpus parecen indicar que las mujeres son cada vez más conscientes de que las formas invisibles de violencia en la pareja son condenables, y de que son la antesala que puede conducir a la agresión física y a la muerte.

10.5. Se minimiza y se desmaterializa la violencia

Los resultados del análisis llevado a cabo en esta tesis ponen de manifiesto que se omite un número significativo de los eventos narrados por las mujeres en sus primeras declaraciones a partir del escrito de acusación y hasta la sentencia, con el paréntesis de las narrativas del interrogatorio del juicio oral, donde las mujeres vuelven a mencionar esos eventos y los agentes judiciales las impelen a volver a los únicos que se han formulado en el escrito del fiscal. Dicha omisión se ha ilustrado mediante los esquemas en los que se han representado gráficamente los eventos enjuiciados frente a los eventos narrados (véase anexo 2) y se ha visto corroborada en el contaje de los eventos en las narrativas de cada uno de los documentos que componen los procedimientos (capítulo 9).

En el análisis del desarrollo del contenido narrativo del corpus estudiado en esta tesis, hemos señalado asimismo que la formulación narrativa de los hechos cumple los cuatro mecanismos discursivos señalados por Coates y Wade como característicos del lenguaje de la violencia de género. Por otra parte, los resultados de nuestro análisis nos llevan a coincidir con Bodelón (2014) en el sentido de que, en los procedimientos penales por violencia de género, se lleva a cabo un proceso de desmaterialización de la violencia que también se basa en mecanismos discursivos.

A continuación, nos detendremos en algunos de los recursos lingüístico-discursivos mediante los que se llevan a cabo dichos procesos de minimización y de desmaterialización.

10.5.1. El léxico

Al describir las agresiones físicas y las consecuencias que tienen en el cuerpo de las mujeres, los agentes tratan de emplear terminología. Sustituyen las palabras con las que la mujer ha formulado el daño recibido por otras que consideran más adecuadas para un relato que ha de leer un juez, con lo que se pierden la intensidad y la concreción (Mestre, 2023), que son propias de la lengua oral no formal. Hemos subrayado algunas de esas expresiones en los fragmentos que incluimos a continuación:

(59) *El le agarro del **torax** probocándole arañazos* (P1 AP)

(60) *A més d'agafar-la amb força del coll durant una estona amb la intenció de **tallar-li el fluxe d'aire*** (P5 AI)

En algunas de las entrevistas a los profesionales que tratan con mujeres que denuncian por violencia de género hay interesantes alusiones al léxico distinto que emplean las mujeres y el más formal y propio del lenguaje institucional. En nuestro corpus, hay un evento en que el contraste resulta especialmente significativo:

(61) *Que cuando yo tenía 15 años, en el 2008, mi exnovio MATOGRANDE **me forzó y me penetró por detrás sin yo querer**. Que yo le decía que me hacía daño, pero él no paraba.* (P8 AP)

*En relación a los hechos de **la agresión sexual** desea declarar: Que se ratifica en el atestado.* (P8 AI)

Así se refiere a la necesidad de atenerse a la terminología de las mujeres la cabo de los Mossos d'Esquadra en la entrevista que mantuvimos:

Si ella dice que su marido le ha dado un cachete, yo pregunto “¿y cuántos cachetes te ha dado?”. Intentar ponerte a su nivel, adoptar la terminología que ellas utilizan, creo que es lo más importante. (...)

En cuanto al perfil lingüístico o comunicativo de las mujeres que refieren situaciones de violencia de género, yo pienso que, por lo que se refiere al lenguaje, el perfil es muy homogéneo porque, a excepción de una mujer que sea licenciada en derecho o que tenga conocimientos jurídicos, no te dirán que “me han lesionado” o que “me han coaccionado”, sino que te explicarán con sus palabras lo que les ha pasado, y con más detalles o con

menos, es decir que, aunque la mujer pueda pertenecer a una clase social más alta o más baja, a la hora de expresarse, el vocabulario más o menos es el mismo. (Textualización 1, p. 559)

También la abogada Laia Serra comenta el contraste entre el léxico de las mujeres legas en derecho y los términos y estructuras especializadas del lenguaje del sistema judicial, que, para un hablante común resultan abstractas:

En el lenguaje de los procedimientos se dan muchas distorsiones. Se dan en el paso de la lengua estándar o coloquial a la lengua jurídica: las mujeres se refieren a su experiencia en sus propias palabras y a veces son palabras que en el lenguaje de la calle tienen un valor y en el lenguaje jurídico, otro. (Textualización 5, p. 584)

Trinch (2003), como ya hemos mencionado, observa cómo los agentes que atienden a mujeres latinas que reportan sufrir violencia de género, nombran mediante escuetas categorías jurídicas las agresiones que ellas han narrado con detalle y mediante un léxico cargado de intensidad. El corpus de narrativas que se ha analizado en este trabajo no permite advertir si se produce ese cambio en el paso de la declaración oral de las mujeres ante la policía y el acta en la que los agentes recogen tal declaración. En los interrogatorios en los juicios orales sí se observa el uso de un léxico más vinculado a la experiencia por parte de las mujeres; sin embargo, se aprecia también cómo los agentes judiciales tratan de adaptar su lenguaje a la interlocutora lega en derecho, pese a que el discurso institucional los determine (Heydon, 2013).

Se confirma lo señalado por Cubells *et al.* (2010) en cuanto a los repertorios interpretativos: son el repertorio empirista, mediante el que los agentes pretenden presentar los hechos de manera objetiva y neutral, y el profesionalizador, mediante el que se busca poner de manifiesto el conocimiento respecto del sistema de justicia, los dos que hallamos más representados en las narrativas de los documentos del corpus de procedimientos penales analizado.

10.5.2. La identidad agentiva de los personajes de las narrativas

Mestre (2023) estudia el uso de estructuras pasivas o impersonales que minimizan la responsabilidad de los agresores. Los resultados de nuestros datos apuntan en este mismo sentido y se basan en otros rasgos de las narrativas estudiadas; por ejemplo, en el

uso de la discusión, que es una actividad recíproca, a diferencia de las agresiones, que son acciones unilaterales, como marco de los eventos de violencia de género (Coates y Wade, 2007). A este recurso se refiere el juez de instrucción Carlos Pascual, que se refiere a una inercia en la conceptualización del marco o guion de la violencia de género:

Hay, en los procesos por violencia de género, una tendencia a enmarcar todos los hechos en una discusión, cuando a veces no se ha producido tal discusión. La verdad es que ese es un defecto que yo también a veces lo tengo, la pegó en una discusión o como consecuencia de una discusión la agredió. (...) Creo que tenemos la inercia de las peleas que siempre hemos visto, pero en la violencia de género no es lo mismo, es una situación de violencia. Por la inercia, no acabamos de ver que la violencia de género es algo distinto, una situación de dominación, y la violencia física es una manifestación de esa situación. (Textualización 8, p. 604)

Es destacable la distinción que el juez establece entre las discusiones y las peleas, que son eventos, y la violencia de género, que es una situación.

Por otro lado, si se alude a una discusión, como ocurre en las narrativas de nuestro corpus, en ocasiones sin que esa supuesta discusión haya sido mencionada en la narrativa del atestado policial o de la fase de instrucción, se hace referencia a un marco en el cual la agentividad es compartida: al menos dos personas han de participar activamente para que se produzca una discusión. Como explican Duranti (2004), Orletti y Mariottini (2011), Mariottini (2013), y Garofalo (2017c, 2020), la agentividad se relaciona con la participación en las acciones y, en consecuencia, con la intencionalidad y con la responsabilidad. Si ha habido una discusión, el hombre y la mujer comparten una determinada intención, una determinada participación y una determinada responsabilidad, mientras que no es así en la violencia de género, que parte de una situación de desigualdad y dominio.

En relación con la responsabilidad, son reveladores también algunos comentarios de dos de las abogadas que pudimos entrevistar. Marisa Fernández da a entender que hay ocasiones en las que se busca una explicación a determinadas acciones de los denunciados, que los liberaría en cierto modo de responsabilidad:

Si en los juzgados se adoptara una perspectiva de género, no se admitiría una pregunta acerca de los motivos por los cuales un hombre agrede a una mujer: no hay motivos, aquí

no hay motivos; lo que hay que demostrar es que las agresiones ocurrieron. (Textualización 4, p. 580)

En alguno de los documentos de nuestro corpus encontramos preguntas que van en esa dirección:

(62)- *Sí, con la venia, una aclaración únicamente. El motivo por el cual le tiró a usted agua su pareja, ¿puede explicarlo un poquito más en concreto?* (P9 IJO)

En este fragmento se puede observar otra cuestión que es relevante comentar. El fragmento de (62) corresponde al interrogatorio de la acusación particular a la mujer que denunció por agresiones y que comparece como testigo. A ella se le pregunta por los motivos por los que el acusado la agredió. La pregunta resulta discutible, si se considera que no existe ningún motivo que pueda justificar una agresión, exceptuando la propia defensa, y que parece poco probable que se pregunte al denunciante de otro delito por los motivos por los que otra persona le robó o le causó un perjuicio. Sin embargo, puesto que se trata de una pregunta de la acusación, cabe pensar que la intención de la pregunta es reforzar el testimonio de la interrogada de modo que los hechos que ella denuncia que realizó el acusado sean juzgados como constitutivos de un delito (Briz, 2011; Taranilla, 2012a), tal vez favoreciendo que se ponga de manifiesto la ausencia de motivos que los justifiquen.

En cualquier caso, la pregunta acerca del posible móvil de la agresión no resulta sencilla de responder de tal modo que esa parte del interrogatorio cumpla con el cometido que le suponemos, y esa dificultad radica en el sistema patriarcal de creencias y valores que impera en nuestras sociedades. Efectivamente, la mujer responde a la pregunta con una narrativa que al principio muestra la inconsistencia de los motivos del hombre, que, simplemente, está celoso, y su reacción machista y patriarcal: él se apropia del móvil de la mujer y se hace pasar por ella. Esta acción, pese a no constituir una agresión física ni verbal sobre la mujer, supone ciertamente un abuso de poder, una falta de respeto a la propiedad privada y una expresión de la intención de dominio y de control de las interacciones en que esta mujer participa que debe resultarnos intolerable. Pero, poco después, la mujer comienza a justificarse, a autoexculparse. A causa de un determinado sistema de creencias, según el cual, que una mujer tenga una relación con otro hombre fuera de la pareja no solo es condenable, sino que incluso justifica que su pareja reaccione

violentamente, ella siente la necesidad de afirmar que ella no ha sido infiel, que no le ha dado a su pareja motivos de celos.

Se da como telón de fondo un “juicio social”, paralelo al procedimiento penal que se está efectivamente desarrollando y, en ese otro juicio, ella no es la víctima ni la testigo, sino la acusada, y, por tanto, en ese otro juicio, ella necesita declararse inocente, pues, según la ley, según las normas sociales que rigen en este otro escenario, si ella es infiel al hombre con el que mantiene una relación de pareja, quizá queda justificado que él se enfade e incluso que emplee la violencia. Esta mujer participa de este sistema de creencias en cuya lógica la pregunta por el móvil de él, por el motivo de él para agredirla, se responde mediante la narrativa acerca de lo que ella puede hacer o estar haciendo para darle motivos para encolerizarse y ejercer violencia sobre ella. Incluso las mujeres creen que hay determinadas situaciones que pueden explicar y justificar las agresiones que sufren en el seno de sus relaciones sentimentales. Dan cuenta así del sistema de creencias patriarcal propio de nuestra sociedad (Amorós, 2008; Beard, 2018; Matoesian, 1993; Monzó Nebot, 2021, entre otros). En este caso, el juez ataja el camino que ha tomado la mujer en su respuesta, un camino que la llevaba a deslizarse inconscientemente de la posición de testigo a la de acusada.

La abogada Laia Serra reflexiona sobre estas cuestiones en los términos siguientes:

El malestar que produce en cualquier ciudadano pasar por un procedimiento penal es general, pero podemos hablar de cuestiones de grado y en el caso de las mujeres que denuncian ese malestar es altísimo. Pese a haber escuchado a miles de víctimas, los agentes judiciales, en general, no entienden la violencia de género, el proceso que significa, las consecuencias que tiene en la psicología de las personas. Se produce a partir de ahí un sesgo que determina la duda sobre la palabra de las mujeres. Todo el análisis que se hace de lo que ellas cuentan, todo el interés por investigar los hechos, se ven contaminados por esos prejuicios: el prejuicio de la mujer poco fiable, el de la mujer manipuladora, el de la mujer que pretende utilizar el sistema judicial interesadamente, el de la mujer despechada por su pareja y vengativa, incapaz de analizar su situación y de mantenerse firme en su visión de las cosas. Estas ideas afectan a jueces y a juezas. Que se empeñen en preguntar a una mujer que sufre una agresión por qué no huyó, por qué no gritó... hace pensar que ellos se encuentran muy lejos de haber vivido estas situaciones, estas experiencias. Sus expectativas no son reales, no se corresponden con lo que hace una mujer real en una situación real. (Textualización 5, p. 583)

Por otra parte, Mestre (2023) pone de manifiesto que son muy escasas las referencias a la resistencia de las mujeres en el corpus de sentencias que maneja para su estudio. En nuestro análisis, nos hemos referido en este mismo sentido a esta cuestión en los apartados sobre minimización de la violencia.

En varios de los procedimientos que hemos analizado se menciona la dificultad para reaccionar a la violencia de la pareja en presencia de los hijos. Al respecto, cabe recordar cómo, según varios autores (Dobash y Dobash, 1992; Ehrlich, 2013; Hirigoyen, 2006), algunas mujeres adoptan estratégicamente comportamientos que parece de sumisión para mantener la violencia de la pareja dentro de unos límites, para contener el estallido. Así parece hacerlo, por ejemplo, la mujer de P7 en el fragmento de (43), donde no entrar en el conflicto parece una decisión consciente y tomada en función de la voluntad de proteger a la hija.

Recordemos los principales mecanismos mediante los cuales se establece el posicionamiento de los personajes de las narrativas en el mundo narrado (Bamberg, 1997; Wortham, 2001), que hemos mencionado en el apartado 3.1.1 de esta tesis: las referencias al personaje, lo que se predica sobre él, las marcas evaluativas y la modalización. Asimismo, en el análisis del desarrollo narrativo de los procedimientos, se ponen de manifiesto algunos elementos significativos respecto de la identidad epistémica (cómo se presentan sus ideas, deseos o sentimientos) y la identidad agentiva (cómo se presentan sus acciones y los fines que estas persiguen) de las mujeres denunciantes (Schiffrin, 1996).

Asimismo, nuestro análisis confirma que el sistema judicial espera de las mujeres que sufren violencia de género que denuncien, que deseen abandonar y castigar a su agresor, que sean coherente y que conozcan el sistema penal, pero no que tengan agencia respecto de este (Cubells y Calsamiglia, 2012). Sin embargo, en el juicio oral de P10, tanto en el interrogatorio como en el informe de la defensa, se pone de manifiesto cómo ese conocimiento puede utilizarse para cuestionar la actuación de la mujer (ver los últimos párrafos del epígrafe 8.10.3 de esta tesis).

Varios de los profesionales entrevistados se pronuncian respecto de estas cuestiones. Así, la abogada Laia Serra señala que el hecho de que las mujeres no reclamen por lesiones o no comparezcan en la vista oral, es decir, que no se desempeñen como agentes respecto del proceso, puede suponer para algunos jueces un atenuante del delito:

En función de los criterios de los jueces, los delitos pueden verse como atenuados por determinadas decisiones de las mujeres, como no reclamar por unas lesiones o no comparecer en la vista oral. (Textualización 5, p. 585)

En relación con estas afirmaciones de Laia Serra, hemos constatado en nuestro análisis la intersección entre dos planos de realidad que Gibbons (2003) y Hale y Gibbons (1999) señalan como característica del discurso judicial: la realidad de los hechos de la vida de las mujeres y la realidad de los hechos procesales. Hemos visto en los capítulos 7 y 8 de esta tesis cómo las narrativas de la realidad extrajudicial aportadas por las mujeres en sus declaraciones quedan formateadas por parte de los agentes judiciales en géneros de la realidad judicial, pues los procedimientos penales requieren encajar los hechos del mundo extrajudicial en categorías legales y hemos visto también, al exponer el viaje textual de las narrativas procesales, cómo los dos planos de la realidad se entrecruzan de modo que se valoran actuaciones procesales de las mujeres, como tardar en denunciar, reclamar indemnizaciones o no hacerlo, en relación con los hechos enjuiciados.

La coherencia que se exige a las mujeres que denuncian a su pareja o expareja por violencia de género es mencionada asimismo por la abogada Carla Vall, que hace una propuesta al respecto:

Cuando el juez escucha a la mujer en los interrogatorios, las palabras de ella no coinciden con las que ha utilizado el policía, y esa no coincidencia se interpreta como una contradicción. Sería una mejora notable del sistema que se grabaran las denuncias en sede policial. (Textualización 6, p. 587)

Son muchos los autores que concluyen que el discurso acerca de la violencia de género en contextos judiciales puede reproducir la violencia que las mujeres han sufrido (entre otros, Bodelón, 2014; Larrauri, 2007a; Lorenzo, 2008; Matoesian, 1993, 2001; Mills, 1999). En este sentido, nos parecen relevantes las palabras de la fiscal Flor de Torres:

Nunca debemos cuestionarlas, esa es la mayor injusticia que podemos cometer con una víctima: por qué usted no ha denunciado antes, por qué ha aguantado tanto, por qué no pidió auxilio a terceras personas, por qué no hablaba con otras personas... (Textualización 7, p. 590)

El tipo de actuación discursiva a la que alude la fiscal, la que cuestiona a las mujeres por no haber denunciado la violencia de su pareja enseguida o por no haber roto con la pareja reproduciría, en un marco institucional, la desigualdad de género que la mujer ha sufrido en el marco privado de su pareja, y que rige en nuestra cultura, en nuestras sociedades, pues tal cuestionamiento parte de los mismos sesgos cognitivos (Canyelles, 2023; Ehrlich, 2002, 2005, 2008, 2012, 2014; Larrauri, 2007b; Matoesian, 1993, 2001).

El lenguaje en el corpus de narrativas de procedimientos penales por violencia de género que hemos analizado cumple lo observado por Coates y Wade (2007): a) hace que parte de la violencia narrada permanezca oculta (muchos eventos no se incrementan en las sucesivas narrativas), b) atenúa la responsabilidad del agresor (se emplean marcos de actividad bidireccional, como la discusión; se formulan los hechos mediante estructuras nominales, no mediante frases con un agente explícito), c) no hace referencia a la resistencia de la mujer e, incluso, la responsabiliza. En este sentido, los resultados del análisis de nuestro corpus apuntan en la misma dirección que los que obtiene Mestre (2023).

10.6. Las narrativas de violencia de género en los procedimientos penales “atravesan” dos subgéneros narrativos

El viaje textual (Ehrlich, 2007), el hecho de que los textos se generan, se retoman y se modifican, es decir, viajan, a través de procesos institucionalmente establecidos, constituye el fenómeno discursivo característico de la comunicación en el derecho (Heffer *et al.*, 2013). En este “viaje”, en las sucesivas recontextualizaciones de los textos, hay elementos que se mantienen, elementos que se modifican y elementos que desaparecen (Bauman y Briggs, 1990). Los resultados de nuestro análisis muestran que, a lo largo de las narrativas de los diez procedimientos penales por violencia de género que conforman el corpus que estudiamos, se mantienen, de entre los eventos que llevan a las mujeres a denunciar a sus parejas o exparejas, los eventos puntuales que constituyen violencia física o violencia verbal y psicológica. En cuanto a los aspectos que se modifican, se alteran los contextos en que ocurren los hechos, se oculta la agentividad y se sustituye el léxico de la lengua cotidiana por tecnicismos. Finalmente, desaparecen eventos habituales y genéricos, y eventos que ocurrieron en momentos del pasado alejados del momento de la denuncia. Se produce, en este sentido, la minimización de la violencia señalada por Coates y Wade (2004, 2007).

En el caso de la violencia de género, tal como muestra Trinch (2003), los recursos de las mujeres para construir sus complejas narrativas de la experiencia vivida contrastan con el enfoque simple centrado en la violencia basada en un único incidente (dos, a lo sumo, en los expedientes de nuestro corpus) que guía la construcción de los informes de los documentos requeridos por el sistema judicial. Esta autora, como ya hemos mencionado en el epígrafe 2.3.3 de esta tesis, apunta que lo que las instituciones eligen recordar sobre la violencia doméstica es bastante distinto de lo que las mujeres recuerdan sobre ella (2003, p. 13).

Pese a que no tenemos acceso a las narrativas originales que las mujeres elaboraron cuando acudieron a la policía, los resultados de nuestro análisis refrendan el recorrido desde de unas narrativas muy complejas a otras más simples. Las primeras, las reflejadas en las actas de la fase preprocesal, recogen múltiples eventos interrelacionados que constituyen formas distintas de violencia en la pareja, formulados mediante formas verbales de naturaleza aspectual diversa (puntuales, repetidos, habituales, genéricos), de órdenes distintos (procesales y extrapocesales), que afectan a diversas personas y a diversos ámbitos de la vida de las mujeres (entre ellos el doméstico y el familiar, el profesional o el de la salud física y mental), con diferentes agentes y fines, con un alcance temporal superior al del último acontecimiento violento vivido antes de la denuncia, y que en diversas ocasiones constituyen una situación de violencia constante en la vida de las mujeres. Son narrativas de reconstrucción de la violencia de género como un proceso. Las posteriores narrativas, en cambio, las propiamente procesales, recogen unos pocos eventos puntuales, constitutivos de violencia física o de violencia a la vez verbal y psicológica, ocurridos una vez o un pequeño número de veces, en un lugar preciso y en un momento determinado y cercano en el tiempo al momento de la denuncia. La persona que lleva a cabo esas acciones no siempre se explicita, y el alcance temporal de tales narrativas no supera el límite de un día. Son narrativas de reconstrucción de una agresión. Una desviación en el recorrido que va de las primeras narrativas a las segundas se produce en el interrogatorio de las mujeres en el juicio oral, como señalaremos a continuación, en un breve repaso por dicho recorrido.

En las narrativas del acta de declaración en sede policial se construye una identidad compleja de las narradoras. En ellas, pese a que se recoge con particular detenimiento un episodio de la violencia sufrida, se consignan también, aunque quedan colocados mayoritariamente en posiciones marginales, con excepción de las narrativas de P8 y P9, otros episodios que son simplemente aludidos por la mujer (por ejemplo, en

núcleos narrativos), así como estados que constituyen los marcos de habitualidad de la relación (en narrativas de habitualidad) en los que se producen las agresiones. Se trata de marcos de opresión, angustia y miedo que deben ser tenidos en cuenta para poder apreciar que hechos que, fuera de ellos, serían triviales o leves, pero que, dentro de ellos constituyen delitos, acciones graves que van destruyendo la integridad de las mujeres.

Las narrativas contenidas en las actas de las primeras declaraciones recogen múltiples eventos que guardan relación entre ellos, que revisten la gravedad que revisten precisamente por esa relación. Así se observa en P3, por ejemplo, en el relato del momento en que la mujer sale de la casa para llamar a la policía porque hubo una agresión anterior, y no quiere que se repita. Las referencias a eventos repetidos, habituales o genéricos que se incluyen en estas narrativas, constituyen uno de los recursos mediante los cuales las mujeres que denuncian establecen tal relación, uno de los mecanismos que permite narrar la violencia de género como un proceso que lleva a una situación, y no como un evento puntual.

Las narrativas de los dos primeros documentos de los expedientes a los que hemos podido acceder muestran una extensión similar en la mayoría de los procedimientos y, cuando la narrativa recogida en el acta de declaración en sede judicial en la fase preprocesal del procedimiento es significativamente más breve que la recogida por el agente de la policía, en la mayoría de los casos cabe recordar que lo narrado en esta segunda narrativa se suma a lo consignado en la primera, puesto que la mujer se ratifica en lo que ha narrado en sede policial. En la entrevista que mantuvimos, el juez de instrucción Carlos Pascual se refirió al momento de la segunda declaración:

En cuanto a la declaración de la mujer en la fase de instrucción, hay compañeros que, si la declaración policial está bien, solo le piden a la mujer que se ratifique en lo que ha declarado en sede policial y le preguntan por algún detalle que no ha quedado claro y ya está, y eso está bien porque no la obligas a repetir, pero yo prefiero que pueda volver a narrar, y preguntar, porque está el abogado de la defensa, y es interesante que pueda oír lo que ella ha dicho, y también para reforzar la declaración de la víctima. Si ella vuelve a declarar lo mismo, la declaración es más consistente y tiene mayor valor, porque a partir del atestado sabemos lo que dice ella, pero no sabemos cómo lo dice. (Textualización 8, p. 600)

En el caso de los procedimientos de nuestro corpus, en la mayoría de los casos parece que la mujer ha podido volver a narrar su historia, pero se contemplan las dos concepciones de la declaración en fase de instrucción a las que alude el juez (en P2 no se consigna una nueva narrativa, sino que se le pregunta a la mujer si se ratifica en su primera declaración y se la interroga por alguna cuestión concreta).

En la mayor parte de los casos, pasan pocos días entre la declaración ante la policía y la que se produce en la instrucción. Más tarde llega la del juicio oral. Respecto de qué ocurre con lo narrado cuando el tiempo entre la primera declaración y la del juicio oral se dilata, la psicóloga Violeta Moreno afirma lo siguiente:

Si una mujer denuncia en el momento de sufrir una agresión o en las 24 horas posteriores al momento de sufrirla, es muy probable que se encuentre en un momento de desorganización cognitiva y emocional en el que la mujer experimentará aturdimiento o confusión, mezclados con sentimientos de culpa o vergüenza. Todo junto provoca desorientación, lagunas de memoria o cierta falta de coherencia en el relato o en las decisiones que deberá tomar. Si tenemos en cuenta la temporalidad de los procesos judiciales, y sabemos que quizá desde el día en que la mujer interpone la denuncia hasta el día de la vista oral en que se juzgan los hechos han podido transcurrir dos años en los que la mujer superviviente puede haber recibido atención, puede haber comprendido lo que ha vivido, puede haber validado y ordenado su relato y puede haberse recuperado de la violencia sufrida, es obvio que su relato el día de la vista oral puede ser diferente del que construyó el día en que denunció los hechos. (Textualización 3, p. 575)

En nuestro corpus, en el interrogatorio durante el juicio oral, hay una alusión al hecho de que un evento no se incluyó en la declaración policial (P4), y se exige una justificación por el hecho de haber tardado 3 días en denunciar (P10).

Requiere coraje por parte de las mujeres durante la declaración rectificar o responder en un sentido distinto del esperado a un operador jurídico que afirma que hay un episodio que la declarante incluye en su declaración en sede judicial que omitió cuando se encontraba en comisaría. Así lo hace la declarante de P4 según este fragmento que recoge en el acta el secretario judicial: *Que en su declaración policial si dijo lo de que el niño no iba a nacer.* (P4)

También en ese evento, en la declaración en sede policial, fue el agente quien decidió qué información incluía y qué excluía del acta. Sin embargo, la respuesta del ejemplo de (P4) apunta a que los operadores jurídicos que preguntan en la toma de

declaración en la fase de instrucción consideran que lo que no consta en el acta no fue dicho por la mujer. El *sí* enfático funciona como un elemento contranarrativo, pues se opone a la versión narrativa de una declaración en que la declarante omitió ese dato; y, por otro lado, la forma *lo de que* constituye un modo de hacer referencia a un segmento del discurso producido anteriormente en el intercambio comunicativo.

En la narrativa del escrito de acusación, los eventos aparecen descontextualizados, o bien contextualizados en una discusión, pero en ningún caso enmarcados en un proceso o en una situación de violencia sostenida en el tiempo, con lo que cada uno de esos eventos tiene el valor intrínseco que tiene, no el que le confiere el hecho de producirse en una sucesión de eventos violentos o en una situación de violencia cotidiana. La violencia de género no es simplemente un episodio de agresión, ni tampoco una sucesión de episodios de agresión aislados. Las mujeres suelen acudir a la policía tras un incidente violento, pero, en la mayoría de los casos, no es ese incidente lo que desean denunciar, sino su situación de personas que se encuentran en una relación de desigualdad y abuso de poder que les provoca un daño psíquico constante.

En el juicio oral, las mujeres vuelven a incluir en sus narrativas las relaciones entre distintos eventos, los que han pasado a ser enjuiciados y los que no, precisamente porque es esa relación la que explica el alcance, la gravedad de esos eventos, las consecuencias que acarrearán para la vida de estas mujeres. No obstante, los agentes jurídicos las conminan a atenerse a los eventos que han pasado a ser los únicos relevantes en el procedimiento.

La vista oral del juicio es un momento privilegiado para que las mujeres expongan su narrativa de la experiencia de violencia que han vivido. Sin embargo, su relato tiene que adecuarse a las versiones previas de lo ocurrido que se han generado en diligencias anteriores al juicio oral y se han ido recogiendo en los documentos que conforman el procedimiento penal. La declarante tiene que limitar su relato a unas precisas coordenadas espaciotemporales, concretamente las que están recogidas en el escrito de acusación, de modo que quedan excluidas de su narración otras agresiones puntuales, repetidas o habituales que pueden haberse sufrido a lo largo de la relación con el agresor.

Afirma Laia Serra:

Las mujeres que interponen una denuncia están, por sí fuera poco, atravesando un proceso personal durísimo, que conlleva situaciones de mucho miedo, y no solo miedo a las

agresiones o a la muerte, sino también miedo al desprecio, miedo a sufrir rechazo por parte de la comunidad a la que pertenecen, al riesgo real de la pérdida del empleo, al riesgo a enfrentarse con sus hijos, etcétera. Ese miedo es real, y se sufre además del estigma de haber padecido violencia de género, además de la confusión psíquica y emocional, del pánico vivido durante las agresiones.

Esa mujer que decide denunciar espera conseguir respeto y protección, y lo que suele encontrarse desde el principio del proceso es, en cambio, tiempos de espera, dudas, malas caras, **interrogatorios incómodos, pero no incómodos porque se tiene que hablar de hechos desagradables, sino por cómo son controlados por los profesionales...** A la primera, abandonas, y nadie se pregunta por qué. (Textualización 5, p. 583, las negritas son nuestras)

En la sentencia, de acuerdo con lo analizado por Taranilla (2012a, 2015b), la ley funciona como el guion que sigue el juez, así como lo fue para el fiscal en la redacción del escrito de acusación. En los hechos probados de algunas de las sentencias, se documenta una versión de los hechos más breve aún respecto de la ofrecida en el escrito de acusación: algunos datos que el Ministerio Fiscal consignaba no se recontextualizan; el juez no los integra en la sentencia, de modo que se podría entender que no han sido probados o que el juez no les concede relevancia respecto del fallo que va a emitir. Así puede comprobarse en P6:

EA	S	Acciones no integradas en la sentencia
le asió por la pechera de la ropa que vestía haciéndole caer contra el firme, le espetó “PUTA DE MIERDA”, quebró con el puño un mural de madera, le propinó patadas en la zona abdominal y en la espalda, y le arrojó por unas pequeñas escaleras y finalmente abrió la puerta de la calle con la que golpeó a la a la perjudicada en la cabeza y arrastrándola por el suelo, le arrojó fuera de la nave en la que residían.	la cogió por la pechera de la ropa y la hizo caer al suelo, y a continuación le propinó patadas en la zona abdominal y en la espalda, y la arrojó por unas pequeñas escaleras, la golpeó en la cabeza con una puerta y la arrastró por el suelo.	Le espetó “puta de mierda”, quebró con el puño un mural de madera, la arrojó fuera de la nave en la que residían.

Tabla 80. Los hechos extraprocerales en el escrito de acusación y en la sentencia de P6. Hechos descartados por el juez. Elaboración propia.

Las acciones que el juez decide no integrar en los hechos probados constituyen modos de violencia descritos en la teoría sobre violencia de género como agresiones que atemorizan a las mujeres y que las llevan a responder en el futuro a otros hechos, aparentemente menos graves, de una manera que puede parecer exagerada si no se circunscribe al contexto de la violencia: insultar y romper objetos del domicilio son formas de abuso emocional y de intimidación (Enander, 2008; Russo y Pirlott, 2006).

En la sentencia, las narrativas vuelven a centrarse exclusivamente en los eventos enjuiciados, a veces subsumiendo el resto, lo que en este trabajo hemos llamado un proceso o una situación, en el marco de una discusión. Además, las nominalizaciones son de uso frecuente en estas últimas narrativas de los procedimientos, de modo que los eventos acaban despojándose incluso de la agentividad, del hecho de haber sido realizados por la pareja o expareja de la mujer.

El viaje textual de las narrativas a través de los procedimientos penales por violencia de género del corpus que hemos estudiado no cumple con lo que, según Bodelón (2014) debería ocurrir: no parece facilitar que las mujeres que han padecido violencia de género “puedan recomponer la complejidad de dicha violencia” (p. 150). Más bien, parece que la violencia sufrida se simplifica, se limita a determinados hechos puntuales y ocurridos poco tiempo antes del momento de interponer la denuncia mediante prácticas discursivas que “podan” las narrativas de las mujeres para que encajen en el sistema judicial (Trinch 2001, 2003, 2005, 2010).

En el nivel textual, los trabajos de Trinch (2003, 2007) nos llevaban a esperar que los eventos narrados por las mujeres con unas determinadas palabras fueran recogidos en otros términos en los textos redactados por los agentes policiales. La abogada Laia Serra se refiere a estos cambios:

Se dan en el paso de la lengua estándar o coloquial a la lengua jurídica: las mujeres se refieren a su experiencia en sus propias palabras y a veces son palabras que en el lenguaje de la calle tienen un valor y en el lenguaje jurídico, otro. Se dan en el paso de la oralidad a la escritura: cuando una mujer declara en sede judicial, lo que ella cuenta en una hora y media, después de dos horas de espera, queda resumido en una hoja y media por el mosso o la mossa que, en muchos casos, ni siquiera le dan a leer ese relato que ella va a firmar. (Textualización 5, p. 584)

Sin embargo, la cabo Anna Choy, de Mossos d'Esquadra, afirma que conviene atenerse a las palabras empleadas por las mujeres que denuncian al redactar el acta de su declaración:

Cuando viene una mujer a presentar denuncia, es su denuncia. Luego, si yo he estado en la calle en esa situación, yo tendré que hacer un escrito en esas diligencias en el que yo ponga qué es lo que yo he visto bajo mi punto de vista; pero, cuando yo tengo una mujer aquí, no estoy denunciando yo, está denunciando ella, y este documento tiene que firmarlo ella, y tienen que ser sus palabras. Por eso también está el juego de que “tú me explicas, yo escribo, y luego te lo lees o lo leemos juntas, pero tú tienes que estar de acuerdo con lo que yo he puesto porque es tuyo, con lo cual, es tu lenguaje”. (Textualización 1, p. 562-563)

Los reajustes que sufren las narrativas a lo largo de los procedimientos penales analizados muestran que no solamente el lenguaje, las palabras, sino también la voz de la hablante original, de la mujer que ha puesto al sistema de justicia al corriente de la violencia que está viviendo, se va perdiendo (Ehrlich, 2013; Heffer *et al.*, 2013; Hymes, 1996). Esa pérdida se inicia en el paso que va de la historia, es decir, la narrativa de hechos pasados evaluados subjetivamente por la mujer, al informe elaborado por el agente, en cuyo contexto de narración, el marco legal y jurídico es, en el caso de las narrativas del corpus, el que determina la relevancia de los hechos (Polanyi 1989). Aplicando el modelo de tres niveles discursivos de Fairclough (1992), se advierte que los cambios no afectan solamente al nivel textual, a las formulaciones, al léxico, sino también al nivel de la práctica discursiva, pues la experiencia narrada es de la mujer, pero la narrativa no es exactamente la que ella ha formulado oralmente, sino la que consta en el documento escrito, así como al nivel de la práctica social, ya que la narrativa personal se cede a la institución.

Por eso, porque las narrativas de violencia de género que las mujeres aportan al sistema judicial han de transformarse en informes, la abogada Marisa Fernández afirma de manera tajante lo siguiente respecto de su práctica con mujeres que padecen violencia de género:

Tienen que ir reconociendo los elementos que, aunque para ellas personalmente pueden ser muy importantes, son irrelevantes jurídicamente. Tienen que distinguir lo que es

jurídicamente relevante de lo que no lo es. Si la mujer que atiende no puede sostener eso, le sugiero que primero la atienda una psicóloga. (Textualización 4, p. 580)

La relevancia de los eventos narrados por estas mujeres guarda sin duda relación con el hecho de que tales eventos narrados encajen en categorías jurídicas, en delitos tal y como se describen en el Código Penal, como ponen de manifiesto muchos de los autores consultados el marco teórico de esta investigación (Matoesian, 1993, 2001; Taranilla, 2012a; Trinch, 2003, entre otros). Ahora bien, no solamente tiene que ver con ese encaje. La habitualidad es un concepto jurídico y, sin embargo, no se mantiene en el viaje textual que va desde la narrativa de la mujer que denuncia hasta la sentencia judicial. Así pues, no se trata solamente, como apunta Riessman (2012), de la necesaria fragmentación y categorización por parte de los agentes que escuchan las narrativas de las mujeres, sino de la falta de construcción narrativa de la habitualidad por parte de los agentes judiciales. Esa desaparición de la dimensión habitual de la violencia hace que una situación narrada como un conjunto complejo de episodios interdependientes, cada uno de los cuales tiene el valor que tiene por el hecho de haberse producido juntamente con otros, se atomice y se convierta en el relato de un evento o de una yuxtaposición de unos pocos eventos independientes. Así ocurre en P8, en que la macronarrativa de la fase preprocesal recoge años de violencia, acoso, amenazas, agresiones sexuales, intentos de atropello, mientras que las narrativas de la fase procesal narran exclusivamente las amenazas proferidas en dos llamadas telefónicas de una noche; o en P9, cuya macronarrativa recoge 27 años de convivencia violenta, mientras que pasan a enjuiciarse solamente dos episodios entre los que transcurre un par de días.

Cabe recordar que las narrativas originales de las mujeres no nos llegan a través de los documentos del corpus, a excepción de las grabaciones del juicio oral, sino en reformulaciones narrativas (Hymes, 1996) elaboradas por narradores condicionados por su conocimiento y su posición en el sistema que tiene el cometido de proteger a esas mujeres (Carranza, 2007, 2020).

Para terminar este capítulo, hemos seleccionado dos fragmentos de los textos en los que recogemos las entrevistas con la psicóloga Violeta Moreno y con la abogada Laia Serra que se refieren a las prácticas discursivas que estas profesionales perciben en los procedimientos penales por violencia de género. El fragmento derivado de la entrevista con la psicóloga es el siguiente:

Las mujeres creen que durante los procedimientos penales no son escuchadas porque, en muchos casos, realmente no son escuchadas. No se produce una escucha activa, cortan sus relatos poniendo en duda sus vivencias. Les deberían hablar desde el respeto y la comprensión de la violencia sufrida. (Textualización 3, p. 575)

Incluimos a continuación el fragmento del texto elaborado a partir de la entrevista con la abogada:

El proceso no se adapta a la realidad de una mujer que ha sufrido violencia de género. Nadie le pregunta cómo está, cómo se siente, si se siente con ánimos para declarar, si se encuentra cómoda. Lo que ella explica oralmente se enfrenta (no se suma o se integra) a lo que está documentado en los papeles, lo que está puesto por escrito. Y, si ambos relatos no coinciden, se duda de la credibilidad de la mujer. Los profesionales no queremos salirnos del guion. (Textualización 5, pp. 584-585)

Los profesionales que participan en un procedimiento penal por violencia de género deberían adoptar el tipo de escucha atenta cuyas características hemos expuesto, siguiendo a Zenger y Folkman (2016), en el marco teórico de este trabajo, y que también caracteriza la fiscal Flor de Torres en la entrevista que mantuvimos con ella.

CAPÍTULO 11. RECOGER EL TESTIMONIO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: RECOMENDACIONES PARA LOS PROFESIONALES

Mediante esta investigación nos proponemos cumplir con un objetivo aplicado: contribuir a la optimización de la interacción institucional entre profesionales de los cuerpos de seguridad y del sistema de justicia y las mujeres que acuden a ellos para confiarles la violencia que han vivido o están viviendo a manos de su pareja o expareja sentimental. Que esa interacción resulte eficaz es determinante para el desarrollo del procedimiento penal al que eventualmente pueden dar lugar las narrativas que en ellas coconstruyen las mujeres y los agentes, tal como pone de manifiesto Hernández Galilea: *el tribunal no emite su juicio sobre lo que pasó, sino sobre lo que las partes dicen que pasó.* (2017, p. 104)

Incluimos, pues, en los epígrafes siguientes, algunas propuestas de actuación discursiva y comunicativa dirigidas a los profesionales que interactúan con mujeres que narran violencia de género durante el procedimiento penal que se inicia con la declaración en sede policial y que pueden resultar de interés también para otras comunidades profesionales que atienden a mujeres que declaran sufrir violencia de género y reciben y colaboran con ellas en la construcción narrativa de su testimonio de lo vivido.

Una vez realizado el análisis de las narrativas de violencia de género del corpus de procedimientos penales, en el capítulo correspondiente a la discusión, hemos contrastado los resultados con estudios anteriores y con los testimonios de profesionales de la atención a mujeres que sufren o han sufrido violencia por parte de su pareja o expareja. Estas fases de la investigación que recogemos en esta tesis nos han permitido plantearnos una serie de propuestas de actuación discursiva y comunicativa que, a nuestro modo de ver, permitirían, en primer lugar, que se desarrollaran interacciones menos insatisfactorias para las mujeres que acuden al sistema de justicia para denunciar a su pareja o expareja y, en segundo lugar, que las narrativas factuales recogidas en los documentos procesales resultaran más acordes con los hechos que constituyen violencia de género. Autores como Heydon (2013) señalan la importancia de la formación discursiva de los agentes judiciales, tal como apuntamos en el capítulo 2 de esta tesis.

No vamos a detenernos en aspectos que han sido suficientemente puestos de manifiesto por la bibliografía, como la necesidad de evitar ante todo culpabilizar a la mujer y juzgarla a ella (en relación con esta propuesta, sí convendría recordar, a la luz de los resultados que hemos obtenido con nuestro análisis, que no se la debe juzgar ni por

sus acciones ni por su inacción) o la conveniencia de recordarle a la mujer que la ley castiga el tipo de agresiones que está narrando. Más bien vamos a proponer recursos y actuaciones a las que hemos llegado a partir de los resultados del análisis realizado en esta investigación.

La formulación de las propuestas se mantiene en este trabajo en el registro académico y, por lo tanto, debería sintetizarse y clarificarse en el momento en que las recomendaciones se redactaran para publicaciones dirigidas a los profesionales.

11.1. Reconocer la dificultad y el riesgo de denunciar, así como los intentos de resistir y evitar la violencia

Las mujeres que son objeto de malos tratos, de humillaciones y de amenazas o de agresiones físicas sufren severas consecuencias en su estado anímico y en su salud física y psíquica. Pese a su situación de deterioro, se espera de ellas que sean capaces de actuar frente a las agresiones de un modo racional y cívico que les permita tomar las riendas de la situación y ponerla en manos del sistema judicial proporcionando a los agentes de la justicia los elementos necesarios para que puedan protegerla: partes médicos que prueben las agresiones físicas, informes psicológicos que describan a una persona maltratada, testimonios de testigos. Sin embargo, ellas, en muchos casos, siguen en ese lugar de objeto de la violencia de otro hasta que ocurre algo que ya resulta insoportable o incomprensible para la mujer, para sus familiares o para la sociedad. Entonces ella denuncia o sus familiares llaman a la policía, y el Estado, si los hechos pueden ser constitutivos de delito, actúa. Antes, el miedo y la vergüenza impiden a las mujeres pedir ayuda.

Cuando lo hacen, se arriesgan a vivir un recrudecimiento de la violencia que sufren. Muchas veces, acuden a las instituciones simplemente porque no pueden más, sin tener en cuenta ese riesgo. Tampoco tienen en cuenta que su testimonio, su reconstrucción narrativa de la experiencia que han sufrido, resulta fundamental para que, como sociedades, conozcamos el fenómeno de la violencia de género; pensemos, acordemos e implementemos modos de afrontarlo, y tengamos el conocimiento necesario para seguir optimizando nuestras respuestas hasta que logremos erradicarlo. Ellas no tienen en cuenta esa dimensión de su testimonio, pero merecen recibir nuestro reconocimiento, nuestro agradecimiento.

Asimismo, resultaría curativo para estas mujeres que, a lo largo de toda su interacción con las instituciones, se reconocieran sus intentos de evitar la violencia de sus parejas y de ofrecer resistencia a las acciones en las que se concreta.

La primera recomendación es, por tanto, la siguiente: **reconocer explícitamente la dificultad y el riesgo que entraña denunciar para las mujeres que sufren violencia por parte de sus parejas o exparejas y reconocer asimismo sus intentos de resistir y evitar la violencia.**

11.2. Tener en cuenta que se suele denunciar solo el último de los eventos violentos vividos

En este sentido, los agentes policiales podrían poner en valor la importancia de que la primera declaración de las mujeres que quieren poner en manos del sistema de seguridad su experiencia de violencia de género se desarrollara con la asistencia de un abogado especializado en este ámbito.

Es preciso que los profesionales indaguen más allá del último episodio violento, el que ha llevado a la mujer a denunciar, el que de entrada puede concretar y situar con máxima precisión en sus coordenadas espaciotemporales, porque acaba de ocurrir. La dificultad para concretar o precisar las circunstancias de los episodios narrados, cuando se expresa, puede ser interpretada por los operadores jurídicos que interactúan con estas declarantes como una petición de ayuda, de tiempo, de calma para llegar al recuerdo de otro episodio que puede estar eclipsado por la proximidad y la intensidad emocional del que ha servido de trampolín para denunciar. Cabe tener presente la actitud de exploración, indagación y buceo insistente que recomiendan los profesionales entrevistados para esta tesis.

La segunda recomendación es, pues, tener en cuenta que, a menudo, el que se denuncia es solo el último de los eventos violentos vividos e indagar más allá de este.

11.3. Reconocer la asimetría en la relación de pareja

La asimetría en la relación de pareja, uno de los aspectos característicos de la violencia de género, es la concreción en el nivel de la intimidad de los individuos de la relación social entre hombres y mujeres. Por eso, es difícil, dados los principios respecto de los géneros que rigen en nuestra sociedad, reconocer, ante una relación de dominio del hombre sobre la mujer, que no se trata de una relación “normal”, sino de una relación de abuso de poder de un individuo sobre otro que se ve privado de su capacidad de decidir,

de actuar, e incluso de pensar en libertad. Es difícil reconocer esta realidad para los familiares, para los vecinos, para los amigos, para los extraños que casualmente presencian algún incidente violento; es difícil para las mujeres dar cuenta de ella, y es difícil para los operadores jurídicos valorar desde esa perspectiva lo que narran las mujeres. A diferencia de los hechos que narran las personas que acuden a la justicia por otros motivos, la violencia de género no es un incidente que le ha ocurrido a alguien en un momento determinado, sino que es el proceso en que se ha convertido o se está convirtiendo la relación sentimental de dos personas, su vida íntima, su cotidianidad doméstica; un proceso en el que uno es el que domina, ejerce el poder, agrede, y la otra es quien se somete, sufre, es maltratada.

Algunas señales lingüísticas presentes en las narrativas de los hechos que se exponen en sede policial o en sede judicial que apuntan a la desigualdad en la relación y que pueden resultar útiles a los operadores jurídicos que escuchan las narrativas de las mujeres acerca de sus experiencias de violencia de género a la hora de identificar esa asimetría en que se enmarca son las siguientes:

La mujer es el sujeto de muchas oraciones que tienen como principal el verbo “pedir” y el hombre, el de muchas que se articulan en torno al verbo “decir”. El verbo decir “decir”, en las frases en que él es el sujeto, el que realiza la acción comunicativa, aparece en estructuras en que va seguido de otro verbo en subjuntivo y que expresan actos de habla directivos, de mandato, o va seguido de otro verbo en futuro en actos de habla que constituyen amenazas. Ella tiene que pedirle a él, es dependiente de él, está sometida a él. Él ordena o amenaza desde su posición de poder.

El hombre es el sujeto de verbos como “dejar” o “permitir” en frases en que la mujer es el objeto de este verbo principal, y es también el sujeto de otro verbo que remite a una acción: *él no la deja* + verbo en infinitivo; *él no deja que ella* + verbo en subjuntivo. El hombre es quien “permite” o “impide” que la mujer haga lo que quiere hacer.

La mujer refiere situaciones en las que sus deseos no son considerados por su pareja o expareja. “Yo quería..., pero él...”. Él no atiende los deseos y las peticiones de ella; sin embargo, sí impone los suyos.

Él la califica a ella de modo despectivo mediante estructuras con el verbo “ser” o empleando directamente calificativos humillantes (él dice que ella es una zorra, una mala madre...); ella, en cambio, en ocasiones dice que él *se pone* violento o *se vuelve* violento en determinadas circunstancias. No le caracteriza a él en tanto que individuo como

violento, sino que emplea verbos de cambio que implican causas que llevan al hombre a adoptar actitudes violentas.

Los profesionales emplean en sus narrativas estructuras como “X mantuvo una relación sentimental con Y” o “X e Y mantienen una relación sentimental”. Reconocer la asimetría en esa relación les podría llevar a plantearse la posibilidad de completar esas formulaciones del modo siguiente: “X mantuvo una relación sentimental **de dominio/de abuso de poder** con Y” o “X e Y mantienen una relación sentimental **asimétrica/desigual** en cuanto al poder”.

Asimismo, las estructuras que los agentes judiciales emplean para establecer la intención de los acusados en los procedimientos penales por violencia de género, formulaciones como *con intención/ánimo de menoscabar/quebrantar la integridad física y psíquica de su pareja* o *con ánimo de atemorizarla* no expresa la intención de sometimiento y de dominación propia de esos Hombres, y podría valorarse sustituirlas por fórmulas que sí la tuvieran en cuenta, como *con ánimo/intención de someter/dominar a su pareja*.

Recomendamos, por lo tanto, **reconocer la desigualdad entre la mujer y el hombre como marco de los episodios de la narrativa para evaluar el efecto que esos episodios tienen en la mujer que los sufre, el daño que le infligen.**

11.4. Tener en cuenta que las mujeres minimizan la violencia sufrida

La repetición y la duración de la violencia también es una característica fundamental de la violencia de género frente a los conflictos puntuales en las relaciones de pareja. Este aspecto, que tiene que ver directamente con el carácter de proceso y de situación o estado, y no de evento puntual, del fenómeno que hemos defendido en este trabajo, merece algunas consideraciones. Para empezar, cuando una mujer acude a la policía para denunciar a su pareja o expareja hombre por una agresión física, necesariamente hay que pensar que se han producido múltiples agresiones anteriores. A veces, esas agresiones previas no son físicas, sino psicológicas o verbales, de modo que, cuando un agente de la policía o un operador judicial le pregunta a la mujer por agresiones anteriores, debe aclarar del modo más explícito posible que no necesariamente deben ser físicas, sino que también pueden consistir en insultos, amenazas, humillaciones, acoso, extorsión económica, control... Preguntas como “¿Alguna otra vez le había ocurrido algo así?”, “¿La había agredido anteriormente?” o “¿Ha sufrido usted otras agresiones?” deberían sustituirse por preguntas como “¿Él la ha insultado?”, “¿Él la ha amenazado?”,

“¿Él la ha seguido?”, “¿Él la ha humillado?”, “Él ha golpeado o ha roto objetos suyos o de la casa?”, entre otras, y el interlocutor debería hacerlas todas, una detrás de otra, tratando de especificar posibles acciones de él que constituyen violencia de género. La recomendación al respecto consiste, pues, en tratar de desvelar las formas de violencia que pueden quedar ocultas tras la violencia física.

Por otro lado, dado que, en las relaciones en que se produce violencia de género, las agresiones verbales que constituyen violencia psicológica pueden haberse convertido en el modo habitual de trato que la mujer recibe de su pareja o expareja, puede entrañar dificultad para la denunciante o la declarante precisar cuáles fueron las palabras textuales o la fecha o la hora en que fueron proferidas. Estos datos resultan importantes para que la agresión sea tratada por el sistema judicial como un hecho enjuiciable; por lo tanto, si desde el momento en que una mujer acude a las fuerzas de seguridad del estado para interponer una denuncia por violencia de género tiene derecho a ser asistida por un abogado, lo más recomendable sería, como decíamos en el epígrafe anterior, que recibiera esa asistencia y que esta consistiera, además de en ofrecerle información, en brindarle el tiempo y la tranquilidad necesarios para recordar y relatar otros episodios violentos, además del más reciente, el que ha llevado a la mujer hasta la comisaría y el que, seguramente, la mantiene en un estado de alteración emocional que no favorece el recuerdo. En este sentido, los testimonios de los profesionales entrevistados han resultado muy relevantes.

Por otro lado, si ese recuerdo de una agresión anterior llega en un momento en que el agente de policía ya está completando el cierre del acta de denuncia o en que el secretario judicial ya está leyendo el acta de declaración, el agente policial o en juez instructor deberían asegurarse de que el episodio recién recordado queda consignado en el documento.

Resulta recomendable, por lo tanto, **evaluar el maltrato teniendo en cuenta que las mujeres minimizan la violencia sufrida y preguntar por otras agresiones, incluidas las que pueden representar violencia de control, violencia sexual y violencia económica.**

11.5. Hacer emerger la dimensión habitual de la violencia de género

La habitualidad de las agresiones anteriores puede hacer que sean recordadas todas ellas subsumidas en una generalidad atemporal. La mujer puede necesitar ayuda para establecer las circunstancias que delimitaron alguna de esas agresiones, para

identificar la línea de puntos y poder recortar su silueta de ese magma, de modo que pueda incluirse en su narración como un incidente concreto, que es el tipo de hecho que el sistema judicial está preparado para enjuiciar.

En el caso de la violencia de género, un marco en que las agresiones ocurren en la mayor parte de las ocasiones sin el testimonio de terceros, esa posibilidad de incluir las agresiones habituales en la narración con las mismas características lingüísticas que el hecho que ha llevado a la mujer hasta la comisaría, es decir, como eventos acontecidos en un lugar y un momento del tiempo concretos, es determinante: el policía, el secretario judicial, el letrado que se encargue de la acusación y, finalmente, el juez los identificarán en la narración de la mujer como hechos que pueden ser enjuiciados. La asistencia letrada a la que ella tiene derecho desde el primer momento debería consistir en facilitarle esa tarea.

La repetición y la habitualidad son categorías que se expresan en las narrativas mediante determinadas formas lingüísticas que los operadores jurídicos deben ser capaces de identificar para saber dónde deben seguir investigando. Por ejemplo, la repetición de acciones a menudo se expresa i) mediante estructuras sintácticas como *Volver a + infinitivo*; mediante expresiones temporales de iteración como *otra vez, de nuevo*, o mediante mecanismos morfológicos como las formas de plural en los sustantivos que remiten a dichas acciones.

La duración y la habitualidad se formulan a menudo en oraciones con los verbos de acción en presente o imperfecto en las que se emplean expresiones temporales como las siguientes: *siempre (que), cada vez (que), en ocasiones, muchas veces, desde... hasta..., entre... y...*

Las secuencias de las narrativas en que los eventos violentos son narrados mediante las estructuras características de la expresión de la habitualidad no se recogen en los informes que van constituyendo el procedimiento penal, según lo analizado en esta investigación. Los interlocutores de las mujeres que se deciden a poner en manos de la justicia sus relaciones de pareja violentas deben ser capaces de ayudarlas a concretar esos hechos, de preguntar, de encontrar las siluetas de los incidentes agresivos escondidas en el magma de la relación.

Como un paso hacia el reconocimiento de la habitualidad de la violencia, los profesionales que recogen en sus informes las narrativas de violencia de género pueden emplear expresiones temporales como [*entre + fecha y + fecha*] o [*desde + fecha hasta +*

fecha] para reflejar la duración de la violencia, en lugar de limitarse a consignar el día y la hora en que ocurrieron los hechos puntuales.

Es recomendable, a la luz de lo expuesto en esta investigación, **indagar y hacer emerger la dimensión habitual de la violencia de género en la interacción con las mujeres que acuden a denunciar.**

11.6. Identificar y desarrollar las semillas o núcleos narrativos

Convendría asimismo capacitar a los agentes judiciales para que fueran más capaces de reconocer semillas o núcleos narrativos y de ayudar a la mujer a desarrollarlos. Una afirmación como *la vez anterior fue peor* no debería quedar en una mera alusión.

Al igual que las secuencias habituales o genéricas, los núcleos narrativos podrían desarrollarse en la interacción en la fase preprocesal de los procedimientos, la fase que está dedicada, precisamente, a la investigación acerca de los hechos denunciados. Si los agentes policiales y los operadores jurídicos estuvieran formados para reconocer los núcleos o semillas narrativas y prestar asistencia a la declarante para ayudarla a desplegarlos de modo que pudieran explicitarse, resultarían más capaces de llevar a cabo una investigación en profundidad de los hechos que han llevado a la mujer a interponer una denuncia.

Las narrativas de la declaración en sede policial y de la fase de instrucción recogen un evento comunicativo de la fase preprocesal del procedimiento, que es una fase dedicada al establecimiento y la investigación de los hechos denunciados, de modo que cabe pensar que esos hechos que saldrían a la luz cuando la declarante ampliara los núcleos o semillas narrativas podrían incluirse en el escrito de acusación y formar parte de los hechos enjuiciados en el procedimiento penal.

Recomendamos, pues, que los agentes que interactúan con las mujeres que narran su experiencia de violencia de género se propongan **tratar de identificar las semillas o núcleos narrativos presentes en los relatos de las mujeres y ayudarlas a desarrollarlos.**

11.7. Identificar y desarrollar las acciones que pueden quedar ocultas tras las descripciones

Mediante formulaciones como *él es muy controlador, es una persona agresiva, no quería que saliera con mis amigos, se volvía violento, es muy celoso o no le gustaba que viera a mi familia*, se recogen descripciones del hombre por parte de las mujeres que

narran la violencia que les han infligido. Aunque podrían interpretarse como caracterizaciones de la identidad epistémica de esos hombres, de sus sentimientos, de sus preferencias, de sus creencias, también pueden corresponder a acciones violentas por su parte, es decir, a su identidad agentiva. Se puede indagar en esta dimensión factual con preguntas como “¿qué hace para controlarte?”, “¿cómo demuestra su agresividad o sus celos?”, “¿cómo demostraba que no quería que salieras con tus amigos o que no le gustaba que vieras a tu familia?”, “¿qué hacía cuando se volvía violento?”.

Así pues, recomendamos **identificar y ayudar a desarrollar las acciones que pueden quedar ocultas tras las descripciones en el testimonio de las mujeres que narran su experiencia de violencia de género.**

11.8. Seguir incluyendo en la interacción los hechos que no son enjuiciados

De los hechos que la mujer narra, algunos no alcanzarán a formar parte de la fase procesal de los procedimientos penales. Sin embargo, esos hechos han sido reconstruidos por la mujer en su narrativa y pueden ser reconocidos como hechos que no serán valorados en el procedimiento, sin que ello signifique que se considera que no han ocurrido.

En los interrogatorios del juicio oral, se pone de manifiesto que la mujer vuelve a introducir eventos que no son objeto de valoración judicial. Entonces, se la insta a atenerse a los hechos que sí lo son, sin más. Sería recomendable, en cambio, explicarle a la mujer los motivos por los cuales esos hechos no van a ser valorados judicialmente; reconocer que son hechos lamentables, lesivos, dolorosos, e incluso agradecerle que los haya relatado y recomendarle otros ámbitos de atención a víctimas de violencia de género que pudieran ayudarle a elaborarlos.

Nuestra recomendación es **seguir incluyendo en la interacción con las mujeres que ponen en manos del sistema de justicia el hecho de haber sufrido violencia de género los hechos que, finalmente, no son enjuiciados, sin borrarlos de dicha interacción.**

11.9. Enmarcar los eventos narrados en la relación, no en una discusión

La regularidad con que los agentes judiciales de la acusación incluyen en sus escritos el complemento *en el curso de una discusión* o *en el transcurso de una discusión* lleva a pensar que no sería difícil que incluir una referencia equivalente a esta al marco en que en realidad se integran los hechos y las discusiones –la relación de pareja vigente o ya terminada que se rige por la violencia de género– pudiera convertirse en otra

convención del género escrito de acusación. Bastaría sustituir *en el curso de una discusión* por *en el curso de una de las discusiones que son habituales en la relación* o incluso *en el curso de uno de los eventos de agresión/violentos que son habituales en la relación*, para que no se reforzara uno de los estereotipos que suelen escucharse en los juzgados acerca de los procedimientos penales por violencia de género, a saber, que en muchos casos no se trata de verdadera violencia de género, sino de discusiones puntuales que acaban mal (Bodelón, 2014; Cubells y Calsamiglia, 2013).

Al respecto, sugerimos, pues, **situar los eventos narrados en el marco de la relación asimétrica de pareja, no en el de una discusión.**

11.10. Ofrecer una escucha adecuada

La pauta que ha de guiar la actuación de los órganos judiciales en relación con las mujeres que denuncian violencia de género incluye ofrecer una atención que tenga en cuenta la carga emocional que representan las denuncias por este tipo de violencia, y que trate de minimizar el sentimiento de desprotección que la mujer pueda padecer. Un modo de poner en práctica esta pauta consiste en dar a la mujer la posibilidad de contar su historia, y en escucharla. De esta manera, se evitaría en parte la sensación negativa que manifiestan tener las mujeres que han pasado por un procedimiento judicial en el que han sentido que no tenían lugar, que no se la escuchaba ni se las entendía ni se las protegía, sino que, de nuevo, se las maltrataba (Bodelón, 2008; Claramunt *et al.*, 2015; Cubells y Calsamiglia, 2013; Larrauri, 2011; Lorenzo, 2008).

Escuchar debería ser la tarea principal a lo largo de un procedimiento penal, especialmente en el caso de las mujeres que denuncian a su pareja o expareja hombre por violencia de género, dado el componente emocional de miedo y vergüenza que sienten muchas mujeres respecto de esos hechos.

Son los profesionales del derecho, no las mujeres que acuden a declarar, quienes conocen el evento comunicativo de la declaración. Una concreción, en términos de práctica comunicativa, de la asistencia que ellos pueden brindar a estas mujeres consiste en la escucha que estas mujeres necesitan para ser capaces de recordar, de aportar datos precisos que complementen las secuencias genéricas de sus narrativas o de desarrollar las semillas narrativas que incluyen en sus declaraciones. A nuestro juicio, estas mujeres deberían recibir una asistencia concretada, en primer lugar, en una escucha dirigida a facilitar ese proceso de evocación.

Que las mujeres puedan desarrollar sus historias y ser escuchadas no necesariamente va a llevar a los juzgadores a fallar de un modo distinto al que están siguiendo, pese a que tal vez pueden dar por demostrada la reincidencia o la habitualidad de los hechos, que son categorías jurídicas que constan en el papel, en las leyes, pero que resulta difícil identificar como probadas en los procedimientos penales. Sin embargo, que las mujeres pudieran desarrollar las múltiples historias, los múltiples hitos que jalonan su experiencia de violencia, en caso de que estén inmersas en el proceso destructivo de una relación violenta, las llevaría sin duda a sentirse más valoradas y mejor tratadas durante el proceso, y, por tanto, a lanzar ese mensaje de “hay que denunciar” con convicción.

Esa escucha atenta, que identifica dónde aparece el germen de otra historia, de otra agresión, de otro episodio de maltrato, que formula las preguntas pertinentes para incitar a la mujer a profundizar en su relato, debería favorecer la coconstrucción de una narrativa compleja y completa desde el primer momento en que la mujer declara, desde la primera vez en que ella confía su historia a las instituciones del estado que deben velar por su seguridad. Ya en el atestado policial deberían contenerse versiones completas de las historias, de ahí que pensemos que sería conveniente que, en sede policial, no se planteara a las mujeres el derecho a contar con la asistencia de un abogado en el momento de denunciar como un derecho al que no vale la pena acogerse porque lo importante es disponer de la ayuda del abogado en sede judicial, o como un derecho al que es mejor renunciar porque el abogado puede tardar en llegar.

La mujer acude a denunciar lo que le acaba de ocurrir o la última agresión sufrida. Generalmente, se trata ya de una agresión física. Es el maltrato físico el que en nuestra sociedad se identifica claramente como intolerable y, por tanto, el que suele llevar a las mujeres a denunciar. Dado que, según los especialistas, siempre que en la pareja se llega a la agresión física es que se han producido antes agresiones verbales o psicológicas, se podría indagar en el momento en que la mujer decide denunciar o durante la fase de instrucción, para incluir esas otras agresiones en el escrito de acusación, si se considera pertinente. Con ayuda de un interlocutor preparado, ella puede recordar otras agresiones, si es que han ocurrido. Con tiempo, en un entorno seguro, las mujeres podrían narrar su experiencia de un modo más completo.

La última recomendación es, quizá, la prioritaria: **ofrecer una escucha adecuada y colaborativa a las mujeres que narran su experiencia de violencia de género a lo largo de toda la interacción con ellas, de todo el procedimiento.**

Resulta difícil favorecer el sentimiento de seguridad, de confianza, a las mujeres que denuncian a sus parejas o exparejas hombres por las agresiones de las que las han hecho objeto, y facilitar que mantengan ese sentimiento a lo largo de las distintas fases del proceso que deberán atravesar: hay algo intrínsecamente agresivo y revictimizador en el modo en que nuestro sistema penal plantea el juicio oral, una fase del procedimiento en que necesariamente la defensa deberá tratar de poner en cuestión la versión de los hechos sostenida por la parte acusadora. Sin embargo, cabe considerar que resultaría más difícil de cuestionar una narrativa con distintos episodios de agresión por parte del hombre o una narrativa que trazara el progreso de una relación de dominación y sumisión, de agresión y humillación que una narrativa centrada en un único episodio de violencia de género.

Las agresiones en el seno de la relación de pareja constituyen un delito especialmente difícil de probar, precisamente por el hecho de ocurrir en la intimidad. A menudo, la prueba principal es la declaración de la mujer agredida. Dado que la declaración de la mujer tiene en los procesos penales por violencia de género esa importancia tan marcada, resulta sorprendente que a lo largo de estos procesos las mujeres que narran los hechos no sean escuchadas con mayor detenimiento en los casos en que sus testimonios no lleguen acompañados de otros elementos de prueba que demuestren que ellas están diciendo la verdad. La vista oral sería un momento especialmente indicado para que las mujeres pudieran contar su historia, una historia que en la sala solo ella conoce, y contarla tal vez con menos interrupciones, con menos imposiciones, con menos afirmaciones por parte de aquellos que le toman declaración acerca de lo que es pertinente y de lo que no lo es.

Fuera cual fuera el sentido de la sentencia, para la mujer, haber sido escuchada y reconocida como una superviviente que reúne el coraje de denunciar pese a todo lo vivido haría de la experiencia del proceso penal un trance menos lesivo. Es lo mínimo que estas mujeres merecen. Si este trabajo de investigación contribuye a fomentar esa escucha, el esfuerzo habrá valido la pena.

CONCLUSIONES

El objetivo general que nos proponíamos alcanzar en esta investigación consistía en analizar el proceso por el cual la comunidad jurídica construye la verdad judicial acerca de los hechos narrados en procedimientos por violencia de género a través del estudio de las narrativas que constituyen dicho proceso. Para alcanzarlo, hemos compilado el corpus principal de este trabajo, que puede consultarse en el Anexo 1. Se trata de un corpus compuesto por narrativas factuales, correspondientes a diez procedimientos penales por violencia de género. Contiene, de una parte, las sucesivas narrativas factuales aportadas por las mujeres que han sufrido violencia de género y que han sido recogidas por los agentes del sistema de seguridad y de justicia del Estado a quienes ellas han acudido y, de otra parte, las sucesivas narrativas que los operadores jurídicos han redactado acerca de los hechos relatados por ellas en sus declaraciones.

Nuestra intención es hacer público este corpus de narrativas de expedientes penales, transcritas y anonimizadas, a través de la página web de nuestro grupo de investigación, EDAP (Estudios del Discurso Académico y Profesional), liderado por la Dra. Estrella Montolío Durán, directora de esta tesis. Este corpus se sumaría así a otros de naturaleza jurídica y judicial accesibles desde la misma web. Creemos que el corpus que aportamos puede resultar un material útil para nuevos estudios sobre las narrativas factuales judiciales de violencia de género desde diversas perspectivas, algunas de las cuales mencionaremos en el epígrafe sobre futuras líneas de investigación de este apartado de conclusiones.

Además del corpus principal, hemos elaborado un corpus secundario de textos coconstruidos entre la autora de esta tesis y los profesionales de la psicología, de la policía y de la justicia que hemos entrevistado. Este corpus, al que hemos recurrido para validar y los resultados mostrados por el análisis del corpus principal y para profundizar en ellos, y que puede consultarse en el Anexo 3, puede resultar también de interés para otros investigadores que, desde disciplinas académicas diversas, como la lingüística, el derecho, la psicología o la sociología, entre otras, deseen aproximarse al estudio de la violencia de género y tengan interés por conocer cómo la abordan y la entienden los distintos profesionales que escuchan los relatos de los hechos narrados por las mujeres que la padecen. La elaboración de los corpus constituye el primer logro de esta tesis que queremos hacer constar en este último apartado del trabajo.

El análisis que hemos realizado del desarrollo narrativo de diez procedimientos penales por violencia de género nos ha permitido alcanzar las conclusiones que exponemos en los siguientes epígrafes, organizados a partir de las preguntas de investigación correspondientes a los objetivos que expusimos en el capítulo 4. Después, exponemos algunas de las limitaciones de este trabajo y planteamos líneas futuras de investigación.

1. Respuestas a las preguntas de investigación

Consideramos que los objetivos que nos planteábamos para esta investigación se han alcanzado gracias al conocimiento que hemos obtenido a través de la revisión de la bibliografía, nuestro análisis del corpus de narrativas de procedimientos penales y el contenido de las entrevistas con los profesionales que trabajan directamente con las mujeres que narran su experiencia de violencia de género, mujeres a las que nos ha parecido éticamente mejor no entrevistar, para evitarles el regreso simbólico a una situación lesiva para ellas que les habría supuesto volver a recordar y relatar su experiencia.

1.1. Los subgéneros narrativos que recogen los hechos violentos en los procedimientos penales por violencia de género

Hemos identificado dos subgéneros de narrativas de violencia de género en el corpus analizado. Los hemos denominado *narrativas de violencia de género de reconstrucción de una relación* y *narrativas de violencia de género de reconstrucción de una agresión*. El primer subgénero incluye las narrativas más dependientes de la narración primaria que la mujer pone a disposición del sistema de seguridad y de justicia, de la voz de esa mujer. En el segundo subgénero, en cambio, incluimos narrativas más independientes de las aportadas por la mujer.

En el primer grupo de narrativas, el de las que reconstruyen una relación violenta, en lo que respecta a las estructuras que se emplean para narrar los hechos que constituyen violencia de género, en el corpus se han identificado narrativas canónicas y otras de menor narratividad, más fragmentarias, así como semillas o núcleos narrativos. Las narrativas canónicas se observan en algunos interrogatorios durante la vista oral del procedimiento penal, si bien también en las actas que recogen las declaraciones de las mujeres ante la policía o en el juzgado de instrucción. Estas últimas se presentan en muchos casos con una estructura fragmentada o incluso atomizada por los sucesivos “que” o “manifiesta

que” mediante los cuales los agentes transcriben lo que las mujeres les narran. En el desarrollo de estas narrativas se identifican estructuras como semillas y núcleos narrativos o como narrativas genéricas, segmentos que representan múltiples narrativas de eventos que se repiten o que son habituales. El trasfondo o *background* de las narrativas incluye narrativas de habitualidad que muestran la relación entre los eventos puntuales que se narran.

Por otro lado, en las narrativas del escrito de acusación, que pertenecerían al segundo grupo, se narran eventos aislados, se enmarcan en una discusión y se les atribuye una intencionalidad concreta: lastimar físicamente, causar temor, sin que se llegue a explicitar la intención de establecer o perpetrar una situación de dominio o de poder en la pareja por parte del hombre. La narratividad de las narrativas de la sentencia, también del segundo grupo, es todavía más baja. En las sentencias que absuelven al acusado, es, en algunos casos, nula, como se observa en la de P1.

En lo que se refiere al modo en que se formulan los actos violentos y las situaciones de violencia, en las narrativas de reconstrucción de una relación violenta (la del acta de declaración en sede policial, la del acta de declaración en fase de instrucción y la narrativa coconstruida en el interrogatorio del juicio oral), se emplean estructuras agentivas, activas, con verbos en forma personal. La agencia se distribuye entre las dos personas de la pareja, puesto que, si bien el hombre agrede, la mujer busca activamente salir de esa situación y evitar la violencia, toma decisiones y actúa, tanto en el ámbito de su vida personal como en el del sistema policial y de justicia. Se establecen estados, marcos de habitualidad, hay narrativas de eventos que representan las múltiples ocasiones en que esos eventos se han producido entre la pareja. Se relatan múltiples eventos. Las narrativas tienen un alcance temporal superior al de los eventos que se enjuician y se consignan en las narrativas del segundo grupo, más alejadas de la voz de las mujeres: la del escrito de acusación, la de los informes finales y la de la sentencia. En estas últimas, se reconstruye una agresión, se reduce a uno o a dos como máximo el número de eventos, el alcance temporal coincide con el de los episodios que son enjuiciados, los episodios aparecen descontextualizados, salvo por el marco de la discusión en el que suelen englobarse, e independientes unos de otros. Se emplean más estructuras nominales, la agentividad recae exclusivamente del lado del hombre, salvo por lo que respecta a algunas acciones procesales.

En cuanto a la caracterización de las narrativas de los hechos narrados en los procedimientos, pues, resulta relevante el hecho de que, tradicionalmente, el sistema de

justicia español ha dirimido acerca de hechos puntuales, hechos ocurridos en la esfera de lo público cuyas coordenadas espaciotemporales pueden establecerse con precisión. De ahí que las narrativas que conforman los procesos penales presenten determinadas características, que se describen exhaustivamente en Taranilla (2012a). Ahora bien, a diferencia de tales hechos, los de la violencia de género tienen lugar en el ámbito de lo doméstico, de las relaciones personales, y sus coordenadas son las de una relación de dominio en las que la violencia se generaliza, deviene hábito que determina la cotidianidad de la relación de pareja. La violencia de género, insistimos, es un proceso que se convierte en la situación de las mujeres que la padecen, en su estado.

Actualmente, se invita a las mujeres a romper su silencio acerca de esa experiencia violenta que están viviendo, y a denunciar al agresor. Sin embargo, los agentes de la policía y los operadores jurídicos que reciben esas narrativas tratan de llevar a las mujeres a ajustar lo que ellas narran al molde de los hechos con los que ellos están habituados a tratar y con los que saben funcionar: hechos puntuales y demostrables. Con ello, a lo largo de los procedimientos penales, se focaliza la agresión puntual y se pierde de vista una dimensión de la violencia de género que resulta de máxima relevancia para comprender el comportamiento de muchas mujeres que viven esa traumática experiencia: que no abandonen al agresor, que no acudan a los profesionales de la salud física o psíquica, que no denuncien, que retiren las denuncias, que no comparezcan cuando son convocadas a testificar. Ese comportamiento, esa inacción, se comprende solamente si se contempla la violencia como un proceso que tiene lugar en el desarrollo de una relación asimétrica en el que la violencia unidireccional se repite y se instala durante periodos largos de tiempo, de modo que va minando la identidad y la salud de la mujer, y la condena a una situación de impotencia.

En el desarrollo de las sucesivas narrativas, las acciones violentas narradas son extraídas del marco de la relación violenta y asimétrica que media entre el hombre y la mujer que es o ha sido su pareja, y son introducidas en el marco de una discusión, de una actividad que metafóricamente hacemos corresponder con una guerra entre dos enemigos que se agreden el uno al otro (Lakoff y Johnson, 1986), de modo que construimos narrativamente una escena de violencia recíproca, y no de violencia unidireccional, que es la característica de las relaciones de violencia de género.

Las narrativas se adecuan a una estructura canónica en la que la discusión sería el marco de orientación, mientras que el desenlace es acudir a las instituciones. El núcleo de la narrativa es una agresión física puntual cometida por el hombre, generalmente

alterado o descontrolado, sobre su pareja o expareja. Se trata en concreto de la agresión puntual que ha llevado a la mujer a interponer una denuncia, aunque, en las relaciones violentas, esa agresión no es más que la última de una serie de acciones violentas.

1.2. El viaje narrativo a lo largo del proceso penal y la minimización de la violencia

El análisis del corpus nos ha permitido identificar en las narrativas de los hechos en los procedimientos penales por violencia de género la tendencia a minimizar discursivamente dicha violencia mediante los cuatro mecanismos identificados por Coates y Wade, que consisten en (i) ocultar la violencia, (ii) mitigar la responsabilidad de los perpetradores, (iii) ocultar la resistencia de las víctimas y (iv) culpar o patologizar a las víctimas (Coates y Wade, 2004, 2007).

En cuanto al primer mecanismo discursivo, omitir eventos que constituyen violencia contra las mujeres, como hemos mostrado que ocurre a lo largo del proceso narrativo que va desde la primera acta de declaración hasta la sentencia, constituye un modo de ocultar la violencia. También puede considerarse como ocultación de la violencia la desaparición de la habitualidad en el viaje textual. Una agresión de un hombre a la mujer que ha sido o que es su pareja, en sí misma, en su desarrollo factual, puede ser idéntica tanto si se trata de una agresión puntual en una situación de conflicto de pareja como si, en cambio, constituye una agresión más en un proceso de violencia de género que se ha ido construyendo a través de una sucesión en escalada de acciones agresivas unidireccionales, es decir, siempre del hombre hacia la mujer.

La agresión podría consistir en lo siguiente: un hombre coge a la mujer que es o ha sido su expareja del brazo; le retuerce el brazo por detrás de la espalda de ella mientras la insulta y le dice que la va a matar si vuelve a leer otro mensaje de wasap de un compañero de trabajo de ella.

Estos hechos pueden haber ocurrido en dos marcos relacionales muy distintos, como nos permiten imaginar los dos escenarios que proponemos a continuación:

- Escenario 1: El hombre y la mujer mantienen una relación en que, puntualmente, tienen lugar episodios violentos. Estos episodios a veces se concretan en una agresión de él hacia ella; otras veces, en una agresión de ella hacia él; en la mayoría de las ocasiones, en intercambios de agresiones mutuas.
- Escenario 2: El hombre y la mujer mantienen una relación en que, progresivamente, la violencia, que es unilateral, de él hacia ella, se va haciendo

cíclica o progresivamente más intensa. Él se va colocando en una posición de creciente dominio; ella, en un lugar de creciente sumisión, miedo y fragilidad.

El hecho descrito, la agresión del hombre que coge del brazo a su pareja o expareja, la insulta y la amenaza, es idéntico, independientemente de que ocurra en uno u otro escenario, si lo narramos de forma aislada, fuera de contexto; sin embargo, las consecuencias de esos hechos son muy diferentes en un caso y en otro; especialmente las que ese hecho tiene en la mujer, en su estado físico y mental.

En el escenario 1, la mujer puede vivir ese hecho con enfado, con dolor, con rabia, con miedo. Su energía puede ser suficiente como para responder al hecho con firmeza, con entereza o incluso con violencia, dejando claro que no debe repetirse, que no lo va a tolerar, que se va a marchar y va a seguir con su vida lejos de él.

En el escenario 2, la mujer, si ya lleva tiempo en una relación en que es humillada, desvalorizada, agredida, puede vivir esa situación con miedo, con vergüenza y con impotencia. Puede no tener ya la energía mental y física necesaria para afrontarla con firmeza, para tomar decisiones que puedan poner fin a la relación y a la violencia.

Tanto los hechos violentos aislados que los hombres infligen a las mujeres en las relaciones de pareja que inscribiríamos en el primer escenario como los que tienen lugar en las relaciones correspondientes al segundo pueden ser puestos en conocimiento de la policía y pasar a ser materia de enjuiciamiento en un procedimiento penal. El hecho puede ser el mismo. Para valorarlo, es necesario inscribirlo en su marco, en su escenario, reconstruir de qué tipo de relación de pareja se trata.

Los juicios rápidos no son los adecuados para valorar eventos ocurridos en el escenario 2, cuando no solamente se trata de enjuiciar los eventos puntuales narrados, sino de hacer emerger esa esa violencia habitual que también es un delito en nuestro sistema penal.

La violencia de género es un proceso que se da en el seno de una relación de pareja. En las relaciones de pareja se producen otros tipos de interacciones conflictivas: discusiones, agresiones involuntarias, agresiones puntuales, intercambios de agresiones... No es fácil caracterizar la violencia de género frente a esos otros tipos de conflictos de pareja. Son dos aspectos del fenómeno, muy interrelacionados, los que permiten identificar la violencia de género: en primer lugar, la asimetría de la relación, la desigualdad entre las partes que la componen, que se pone de manifiesto en las

interacciones que constituyen esa relación; en segundo lugar, precisamente, la repetición y la duración en el tiempo de las agresiones.

En cuanto a la segunda operación discursiva por la cual se minimiza la violencia de género, la difuminación de la responsabilidad del hombre, hemos visto cómo también en las narrativas del corpus estudiado se ofrecen representaciones de la violencia que se inscriben en un marco de interacción bilateral, concretamente el de la discusión, con lo que queda mitigada la responsabilidad de los agresores.

Como hemos mencionado ya, la desigualdad entre los componentes de la pareja que, en los casos más extremos, puede caracterizarse como una relación de dominio y sumisión, es el verdadero marco de los incidentes agresivos, y no una discusión, como se señala de manera convencional en los documentos de los procedimientos penales por violencia de género. El indicador fundamental de esa asimetría está en el hecho de que las agresiones psicológicas, verbales, físicas o sexuales siempre se llevan a cabo en la misma dirección: son agresiones del hombre hacia la mujer. En caso de que haya también agresiones de la mujer hacia el hombre, estas son reactivas, son respuestas a las agresiones del hombre.

Hemos rastreado también el segundo mecanismo discursivo de minimización de la violencia de género, la minimización de la responsabilidad del hombre, en el uso de determinadas formas léxicas y de estructuras nominales para referir acciones violentas.

Asimismo, según Coates y Wade (2004, 2007), el discurso no debería atenuar la responsabilidad del agresor mediante representaciones de acciones que escapen de su voluntad y de su control, al deberse al consumo de drogas o de alcohol, o a patologías mentales o a celos. En las narrativas del corpus que hemos analizado, el consumo de sustancias, los celos o la inestabilidad mental son mencionados, de modo que la asociación entre ellos y la violencia de género se reproduce. Sin embargo, solamente hemos identificado que se recurra a ellos para minimizar la responsabilidad del hombre en las conclusiones finales de la defensa en el juicio oral. En este sentido, los resultados de nuestro análisis parecen sugerir un cambio en el modo de concebir la violencia de género respecto del que reflejan los estudios de Coates y Wade, de 2004 y 2007.

Nuestro análisis también ha puesto de manifiesto cómo se concreta en las narrativas estudiadas el tercer mecanismo discursivo de minimización de la violencia de género: la resistencia de las víctimas se difumina a lo largo del viaje de las narrativas desde la del acta de declaración de la mujer en el atestado policial hasta la de la sentencia. Desaparece, de hecho, en la narrativa del escrito de acusación y de la sentencia, donde el

agente es, como ya señalaba Taranilla (2012a, 2013b), el acusado. De nuevo, es en el juicio oral donde podemos percibir que llega a ponerse en entredicho esa resistencia de las mujeres.

El hombre es el personaje central de estas narrativas, el que se construye como dotado de agentividad, puesto que sus acciones puntuales constituyen los hechos enjuiciados. A la mujer, en cambio, se le cuestiona su inacción: no acudió a los servicios médicos, a los mossos... Esa inacción no se entiende como una estrategia de supervivencia, sino como una prueba de que la violencia sufrida no reviste tanta gravedad.

La intención de los hombres se expresa en las narrativas escritas de la fase procesal, la del escrito de acusación y la de la sentencia, mediante una fórmula que no recoge la idea de que tratan de someter a las mujeres, de dominarlas (de hecho, no se alude a esta intencionalidad en ninguna de las narrativas estudiadas). Se aduce la intención de causarles daño, que es la intención de esa agresión concreta, pero se pierde de vista el objetivo de los hombres que someten a sus parejas o exparejas a una violencia sostenida que persigue dominarlas, en el sentido etimológico de adueñarse de ellas y ejercer sobre ellas el poder que le confiere al dueño la posesión de un bien personal. La omisión de la intención de dominio y sumisión de las mujeres constituye, desde nuestro punto de vista, otro modo de mitigar la responsabilidad de los hombres.

Puntualmente, en el capítulo dedicado al viaje textual de las narrativas (capítulo 8), hemos señalado asimismo algunos segmentos donde puede identificarse la operación discursiva de responsabilizar o de patologizar a la mujer, especialmente, de nuevo, en las intervenciones de la defensa en el juicio oral.

Hemos señalado además en nuestro análisis recursos léxicos de minimización de la violencia. Así, hay minimización en la selección léxica que lleva a sustituir *cogerla por el cuello para ahogarla* por *agarrar fuertemente por el cuello*, y puede rastrearse asimismo en el empleo de adjetivos como *mero* o *simple* con los que se califican los hechos en algunos informes finales en el juicio oral: *meras discusiones*, *meros/simples discusiones de novios*.

Ahora bien, la minimización se realiza no solo mediante la selección léxica, sino también cuando solo se reconocen como violentos los actos de violencia física y se desdibuja el poder lesivo del acoso, del control, de la humillación, de la violencia verbal. La violencia psicológica, de control o económica es minimizada tanto por los operadores jurídicos como por las propias mujeres. Como se ha mostrado en el capítulo 9 de esta tesis, es fácil rastrear cómo se presta una mayor atención a la violencia física. Al respecto,

hemos comprobado cómo la estructura en párrafos de la narrativa de la sentencia incluye un número de párrafos mayor cuando la violencia enjuiciada es física. Si no lo es, no se mencionan lesiones ni daños ni tiempos de sanación ni posibilidad de que la mujer reclame una indemnización por los daños sufridos.

1.3. Los criterios del sistema de justicia para seleccionar y recoger aquellos hechos narrados por la denunciante que considera relevantes

El análisis del corpus de narrativas de los procedimientos penales nos proporciona una respuesta a la pregunta acerca de cuáles de los hechos narrados por las mujeres que denuncian por violencia de género resultan relevantes para la argumentación jurídica. Se trata de los incidentes puntuales que llevan a las mujeres a presentar denuncia, a acudir a la policía, es decir, aquellos que han ocurrido poco tiempo antes de que se construya la narrativa que se recoge en el atestado policial. Otra de las características que presentan es que pueden situarse en un lugar y en un momento precisos, o que resultan fácilmente probables, porque han ocurrido frente a testigos o porque van respaldados por informes médicos. Esos son los hechos que el fiscal incluye en el escrito de acusación, que alcanzan la fase procesal del procedimiento. Son unos pocos de los recogidos en el atestado policial o en la declaración en fase de instrucción, aunque durante el interrogatorio en el juicio oral pueden mencionarse algunos de los que quedaron fuera del escrito de acusación.

En cuanto a la naturaleza de la violencia que se produce en los eventos que se consideran jurídicamente relevantes, se trata de agresiones físicas, verbales (insultos) y verbales y psicológicas (amenazas y vejaciones).

También podemos responder, después del análisis que hemos llevado a cabo, a la pregunta complementaria de la anterior, a saber, cuáles de los hechos narrados por las mujeres que denuncian por violencia de género son desestimados a lo largo del procedimiento penal.

En el corpus de narrativas que hemos analizado, no se incrementan todos los tipos de violencia que se relatan en las narrativas de la fase preprocesal y, en algunas ocasiones, vuelven a mencionarse en el interrogatorio del juicio oral. Efectivamente, desaparece la mención a los eventos que constituyen violencia económica, violencia sexual y violencia psicológica de control. De hecho, estas formas de violencia podrían subyacer a los hechos narrados en todos los expedientes analizados, pero los agentes policiales o judiciales tampoco indagan a partir de lo que narran las mujeres. Cabe tener en cuenta que suelen ser agresiones físicas las que las llevan a denunciar. Las que denuncian por insultos o

amenazas, generalmente han tenido contacto con las instituciones o con asociaciones o terapeutas. La argumentación jurídica tiene en cuenta asimismo la acción o la inacción de las mujeres: si han acudido a servicios de salud física o psíquica y presentan informes, o si reclaman o no una indemnización. La medicación por problemas psíquicos puede llevar al juez a poner en duda la credibilidad de la mujer, pese a que los problemas psíquicos se han descrito por los especialistas como secuelas de la violencia sufrida en la relación de pareja (Hirigoyen, 2006; Pico Alfonso *et al.*, 2006) y pese a que estadísticamente los problemas anímicos y físicos de las mujeres son tratados con psicofármacos por los médicos con una frecuencia mucho mayor que los de los hombres (Valls-Llobet, 2020). Los estudios, la formación, según son elicitados en estas narrativas, funcionan como generadores de una determinada expectativa: una mujer formada debería saber que debe acudir al médico inmediatamente después de la agresión o que debe denunciar esa agresión cuanto antes. Existe un estereotipo según el cual la violencia de género es cosa de mujeres o de parejas sin cultura o sin medios económicos. Este estereotipo, pese a haberse revelado falso, sigue actuando como marco interpretativo a partir del cual se pone en duda la narrativa de los hechos de las mujeres con estudios superiores que denuncian por violencia de género, como en el interrogatorio del juicio oral de P10.

No se incrementan tampoco, en las narrativas de la fase procesal de nuestro corpus elaboradas por el fiscal y por el juez, los eventos ocurridos en un momento alejado del de la denuncia o que no ocurrieron en presencia de testigos, es decir, aquellos que resultarían más costosos de probar. Sin embargo, la ausencia más llamativa en las narrativas de la fase procesal del corpus analizado es la de los eventos habituales, puesto que la habitualidad, como hemos señalado en repetidas ocasiones en este trabajo, constituye la dimensión más relevante del fenómeno de la violencia de género.

Los hechos enjuiciados se reducen a los puntuales, los que ocurrieron en un día concreto y a una hora determinada, y a los ocurridos inmediatamente antes de interponer la denuncia. La violencia, que es un fenómeno de fondo (Hirigoyen, 2006), queda fuera de las narrativas, que no incrementan la dimensión de habitualidad que sí se encuentra presente en las narrativas de la fase preprocesal. La conceptualización de la violencia como fenómeno de fondo enlaza con la escasa relevancia que en la sucesión de las narrativas de los procedimientos del corpus analizado se otorga al *background* narrativo. Las estructuras narrativas responden, especialmente en el interrogatorio del juicio oral, a preguntas como qué pasó ese día a esa hora en ese lugar formuladas por un interlocutor en situación de autoridad, pero no se corresponden con la voluntad de entender una

relación violenta como proceso en el que las acciones se suceden sobre un telón de fondo que es en sí violento para la mujer, así como asimétrico desde el punto de vista del poder de una y otra parte.

Cabe insistir en que la ausencia en los escritos de acusación y en las sentencias de nuestro corpus de expresiones temporales que abarquen periodos de tiempo y formulen explícitamente la duración de las agresiones violentas de la pareja o expareja hombre hacia la mujer que interpone una denuncia por violencia de género refleja el hecho de que las sentencias incluyen exclusivamente, cuando se refieren a los hechos probados, narrativas de hechos ocurridos en la realidad extraprocesal que se producen en un momento puntual, de modo que no reflejan la duración o la habitualidad de la violencia de los que esos hechos son solamente, en algunos casos, la punta del iceberg.

1.4. Las entrevistas con los profesionales avalan los resultados del análisis

Hemos mostrado cómo las declaraciones de profesionales expertos en la interacción con mujeres que narran su experiencia de violencia de género validan los resultados del análisis de las narrativas de los procedimientos penales que hemos realizado, especialmente en lo que se refiere a los aspectos siguientes:

- a) Las narrativas de las mujeres son escuetas, parciales, y es necesario que los profesionales que las escuchan colaboren con ellas para completarlas.
- b) En el viaje narrativo de los hechos a lo largo de los procedimientos penales se pierde mucha información relevante en la reconstrucción de la violencia de género. Las narrativas factuales acaban conteniendo solamente unos pocos eventos, correspondientes al último episodio violento antes de la denuncia.
- c) Es difícil, pero ineludible, no borrar la dimensión de habitualidad de la violencia de género en el viaje textual de las narrativas que va de la que se incluye en el acta de declaración de la mujer ante la policía a la sentencia. La violencia de género es un proceso, es la manifestación factual de una relación de desigualdad, de dominio de un hombre sobre la mujer que es o ha sido su pareja.

A partir del análisis y de la experiencia y el conocimiento que los profesionales entrevistados han compartido tan generosamente, hemos logrado proponer diez recomendaciones para profesionales que escuchan a mujeres que les narran su experiencia de violencia de género y colaboran con ellas en la construcción de sus narrativas.

1.5. Un decálogo de recomendaciones

Con el decálogo de recomendaciones que hemos incluido en el capítulo 11 de este trabajo, hemos cumplido el objetivo aplicado que nos habíamos propuesto. Las recomendaciones que apuntamos se orientan, de un lado, a modificar los marcos mentales desde los que los sistemas de seguridad y justicia y sus agentes reciben las historias de violencia de género (así las que proponen reconocer la dificultad y el riesgo de denunciar para las mujeres o tener en cuenta la asimetría de poder en la relación de pareja como contexto en el que tiene lugar la violencia de género, por ejemplo) y, de otro lado, colaborar con las mujeres en la coconstrucción de una narrativa lo más completa posible acerca de lo que han vivido (así, las que proponen hacer aflorar los episodios, las formas de violencia y la habitualidad de los hechos violentos que pueden quedar difuminados en la narrativa, o la que sugiere no eliminar de las sucesivas interacciones de los procedimientos penales los hechos que las mujeres han narrado, pero que no se enjuician). En cualquier caso, las recomendaciones que hemos elaborado podrían subsumirse todas en la última, la que hace referencia a la necesidad de que los profesionales ofrezcan a las mujeres que han vivido la violencia de género una escucha adecuada. Tal y como afirman algunos de los profesionales entrevistados respecto de los agentes policiales y judiciales, creemos que sería de utilidad que las personas que, en su desempeño profesional, tienen que coconstruir narrativas de violencia de género junto con las mujeres y los hombres que la vivieron recibieran formación especializada respecto de esa forma de escucha.

2. Limitaciones de esta investigación y líneas futuras de trabajo

El análisis de las narrativas del corpus y la triangulación de los resultados obtenidos con la bibliografía consultada y con los testimonios de los profesionales que en su trabajo atienden a mujeres que denuncian a sus parejas o exparejas por violencia de género nos ha permitido responder a las preguntas de investigación asociadas a los objetivos que nos habíamos planteado. Con todo, este trabajo presenta ciertas limitaciones, algunas de las cuales pueden dar lugar a futuras investigaciones.

Para nuestra investigación, hemos contado con un corpus pequeño, con un número limitado de procedimientos. Los motivos son de diversa índole. Por un lado, es costoso obtener acceso a este tipo de documentos. Antes de pasar por el proceso de obtener los permisos para acceder al material, tuve que indicar de cuántos expedientes quería disponer. Solicité una cantidad sin tener una idea cabal del número de documentos que me iba a encontrar en cada expediente o de la extensión de las narrativas que estos

expedientes podían incluir. Además, una vez se obtiene el acceso, los documentos no pueden sacarse de los juzgados, ni pueden fotocopiarse o escanearse, de modo que hay que fotografiarlos página a página para posteriormente transcribirlos. Sería interesante ampliar el estudio con más expedientes para obtener datos más significativos o generalizables. El material al que tuvimos acceso se presta, asimismo, al estudio de las narrativas de otros participantes: testigos, peritos o agentes policiales, que decidimos excluir de nuestra investigación, y también al análisis de secuencias argumentativas de los procedimientos penales que incluyen referencias a los hechos narrados y que hemos utilizado muy puntualmente en esta tesis.

Por otra parte, aunque nos hemos marcado un límite en los aspectos de las narrativas que hemos estudiado, hay algunos que simplemente hemos identificado sin llegar a profundizar en ellos. Se podría haber atendido con mayor precisión, por ejemplo, a los tipos de eventos según la naturaleza de su aspecto léxico, así como a la relación de las formas verbales con el *background* y el *foreground* narrativo.

Asimismo, podría haberse entrevistado a más profesionales, y el de ampliar el corpus de textos a partir de las entrevistas es también un trabajo que puede desarrollarse en el futuro. Con la colaboración de los profesionales entrevistados y con la de otros más sería igualmente necesario comprobar que, efectivamente, las recomendaciones que hemos incluido en el capítulo 11 de esta tesis son útiles para optimizar la interacción entre las mujeres que sufren o han sufrido violencia de género y los profesionales que colaboran con ellas en la construcción de sus narrativas. Sería interesante diseñar instrumentos que permitieran valorar su eficacia.

Algunas de las limitaciones de esta tesis que hemos señalado, y que solo en parte tienen que ver con el tiempo disponible para realizar un trabajo de las características de una tesis doctoral con el que cuenta un profesor vinculado a la universidad por un contrato de asociado que exige contar con otra ocupación profesional además de la que se ejerce en la universidad, pueden contemplarse, como estamos sosteniendo, como posibles líneas futuras de investigación. Del mismo modo, los resultados del análisis que hemos llevado a cabo sugieren otras posibles vías que podrían investigarse a partir del trabajo que hemos realizado.

En primer lugar, sería interesante comparar las narrativas que hemos caracterizado en esta investigación con narrativas de procedimientos de violencia de género más recientes, para comprobar si se observan cambios y en qué sentido. Desde que iniciamos el proceso de elaboración de esta tesis, se han producido cambios sociales y legislativos

que pueden haber modificado la atención policial y judicial de las mujeres que denuncian violencia por parte de su pareja o expareja.

Por otro lado, en este trabajo, hemos incluido el concepto de narrativa de violencia de género como narrativa de reconstrucción que debería seguirse estudiando. En esta tesis hemos establecido y caracterizado dos subcategorías de narrativas procesales de violencia de género: en primer lugar, la que incluye las narrativas más próximas a la voz de las mujeres que han denunciado su situación de violencia (la de las actas de declaración y la del interrogatorio del juicio oral), que hemos llamado *narrativas de violencia de género de reconstrucción de una relación* y, en segundo lugar, la que comprende las narrativas que se incluyen en el informe de los profesionales en la fase procesal de los procedimientos (la del escrito de acusación, la de los informes finales de la vista oral y la de la sentencia), que hemos propuesto llamar *narrativas de violencia de género de reconstrucción de una agresión*.

El concepto de narrativa de violencia de género ha de ser caracterizado en mayor profundidad, por ejemplo, para determinar si se pueden establecer subcategorías narrativas correspondientes a las que se han descrito para las narrativas de reconstrucción de la enfermedad (Frank, 1995), mediante investigaciones en las que podría plantearse el objetivo de confirmar lo que exponemos a continuación como una mera intuición.

Las narrativas de las supervivientes de la violencia de género presentarían elementos propios de las narrativas de restitución y de las narrativas de búsqueda que se han descrito como narrativas de reconstrucción de la enfermedad. Por un lado, son las de las mujeres que han decidido narrar públicamente su historia en entrevistas a profesionales de los medios de comunicación, por ejemplo, o las que pueden rastrearse en campañas de sensibilización y son las culturalmente más apreciadas, porque ponen el foco en la esperanza; por otro, son narrativas en las que se recoge la intención de las mujeres que han vivido violencia de género de que su experiencia sea de utilidad a otras mujeres que pasen por situaciones semejantes. En cuanto a la narrativa del caos, otro de los subtipos de narrativas de reconstrucción de la enfermedad, podría guardar relación con la narrativa de la víctima de violencia de género, la que no está directamente presente en el corpus que hemos analizado en esta tesis pero que escuchan los agentes policiales, las psicólogas que trabajan en instituciones y los operadores jurídicos que atienden a mujeres que sufren violencia por parte de su pareja o expareja. Es la narrativa que genera resistencia, la que socialmente preferiríamos no tener que escuchar.

Así pues, otra línea posible de investigación que abre este trabajo consiste en la comparación entre las narrativas de violencia de género en los procedimientos penales con las narrativas de violencia de género del discurso público (medios de comunicación, campañas institucionales de sensibilización sobre la violencia de género...), que presentan rasgos comunes, pero también importantes diferencias.

En efecto, las narrativas de violencia de género que coconstruyen los profesionales de los medios de comunicación o de las organizaciones que se ocupan de las mujeres que acceden a narrar su experiencia de violencia de género son, como las procesales que hemos abordado en esta tesis, narrativas coconstruidas, pero desde la conciencia por parte de los profesionales que las escuchan de que es la mujer quien tiene el saber acerca del fenómeno de la violencia de género porque lo ha experimentado. Ella es quien conoce la historia, quien determina qué narrar, aunque los entrevistadores puedan preguntar más acerca de los episodios que a ellos les parezcan más impactantes. No se construyen esas narrativas para encontrar en ellas hechos que se ajusten al marco de lo penado por la ley, sino con la finalidad de proveer a otras mujeres y a la sociedad en general de marcos explicativos que permitan comprender el fenómeno de la violencia de género y, a partir de esa comprensión, combatirlo.

Las mujeres refieren las historias de violencia de género a los medios de comunicación, por lo general, una vez han logrado abandonar la relación violenta, o han empezado a abandonarla. Son capaces de reconocer claramente las agresiones de sus exparejas, incluso en el caso de que no constituyan violencia física. En sus narrativas, desarrollan acciones incluidas en un proceso relacional, no en una discusión. El punto de partida (orientación) es, por lo general, el inicio de la relación de pareja. Incluyen el fin de la relación y las consecuencias posteriores de la experiencia sufrida en la vida de las mujeres.

Se trata de narrativas de acciones puntuales, pero también de narrativas de la habitualidad, y de narrativas genéricas que dan cuenta de acciones repetidas. La relación es un proceso en que la violencia unidireccional se intensifica y se repite cada vez con mayor frecuencia e intensidad, hasta convertirse en el esquema habitual de relación. La relación y la violencia no se distinguen; entre ellas no se puede trazar un límite claro, una frontera.

En lo que se refiere al aspecto de los verbos que dan cuenta de las acciones violentas, en las narrativas de violencia de género del discurso público se diferencian, mediante distintas formas verbales, acciones puntuales (expresadas en formas verbales de

tiempo pretérito indefinido), acciones repetidas (expresadas mediante estructuras como *volver a* + infinitivo, *otra vez*, entre otras) y acciones habituales (expresadas mediante formas verbales en pretérito imperfecto, y- con expresiones temporales como *siempre*, *cada día*, *cada vez que...*). Por otro lado, en estas narrativas se relatan episodios de violencia verbal, de violencia psicológica, de control, sexual, económica; no solamente de violencia física, y se insiste en que esta última no es necesariamente la forma más lesiva.

Los núcleos o semillas narrativas que se incluyen en estas narrativas se desarrollan, pues el entrevistador pregunta por ellos. La escucha de los entrevistadores es afinada y los lleva a abrir el discurso narrativo de las mujeres que han vivido violencia de género, a pedirles que desplieguen sus historias, incluso en aquellos episodios que, pese a no causar grandes daños físicos, visibles, demostrables, tienen consecuencias devastadoras para el ánimo y la esperanza de la mujer. Son narrativas en las que las mujeres se construyen como personajes dotados de agentividad: llevan a cabo estrategias para minimizar la violencia o para responder a la violencia. La intención de los hombres al perpetrar la violencia consiste en someter a las mujeres, en dominarlas. Las consecuencias de la violencia en las mujeres supera las heridas o lesiones físicas e incluye terror, problemas psicológicos, necesidad de medicación y de ayuda terapéutica, dependencia, pérdida de libertad. No es la violencia física la que causa los mayores estragos.

Las mujeres son las que saben y se reconoce su saber. Su inacción se cuestiona, pero se les permite explicarse y no siempre se dan interpretaciones unilaterales acerca de por qué no actuaron, no se fueron, no denunciaron... La experiencia de las mujeres se reconoce como útil para otras. Se agradece y se valora el esfuerzo de prestar testimonio acerca de una experiencia tan sensible e íntima. La veracidad del testimonio no se cuestiona, aunque sí se parte de premisas acerca de lo que hay que hacer, es decir, denunciar o buscar ayuda.

Al difundirse a través de los medios de comunicación, esos relatos van erigiéndose en el retrato discursivo socialmente compartido de la experiencia de la violencia de género, en el instrumento mediante el cual los ciudadanos van a reconocer y van a entender el fenómeno.

Como señala Bodelón (2014), las mujeres llegan al momento de la denuncia con la expectativa que les generan las narrativas de violencia de género que transmiten los medios de comunicación, que no reflejan las dificultades que van a encontrar en dichos

procedimientos. El estudio de ambos subtipos de narrativas de violencia de género, las del discurso policial y judicial, y las de los medios de comunicación, podría arrojar conocimiento útil para que los profesionales que, desde uno u otro ámbito, coconstruyen con las mujeres narrativas de violencia de género, pudieran hacerlo de la manera que socialmente nos resulte más eficaz para avanzar en la lucha contra este fenómeno tan lacerante.

Nos complacería enormemente pensar que, mediante este trabajo, hemos contribuido, aunque sea de una manera muy modesta, a ese imprescindible avance.

BIBLIOGRAFÍA

Abramsky, T., Watts, C.H., Garcia-Moreno, C., Devries, K., Kiss, L., Ellsberg, M., Jansen, H. y Heise, L. (2011). What factors are associated with recent intimate partner violence? findings from the WHO multi-country study on women's health and domestic violence. *BMC Public Health*, 11, 109, 1-17.

Adam, J-M. (1984). *Le récit*. PUF.

Adam, J-M. (1985). *Le texte narratif*. Nathan.

Adam, J-M. (1992). *Les textes: types et prototypes. Récit, description, argumentation, explication et dialogue*. Nathan.

Alcaraz Varó, E. (2005). La lingüística legal: el uso, el abuso y la manipulación del lenguaje jurídico. En Turell, M. T. (ed). *La lingüística legal* (pp. 1000-1018). Documenta Universitaria.

Alcaraz Varó, E.; Hughes, B. (2002). *Español Jurídico*. Ariel.

Amsterdam, A. y Bruner, J. (2000). *Minding the law*. Harvard University Press.

Amorós, C. (2008): El imaginario patriarcal en la era de la globalización. En Amorós, C. *Mujeres e imaginarios de la globalización. Reflexiones para una agenda teórica global del feminismo* (pp. 189-335). Homo Sapiens Ediciones.

Anderson, K. L. y Cermele, J. (2016). Public/Private language aggression against women: Tweeting rage and intimate partner violence. En Bou-Franch, P. (Ed.). (2016). *Exploring Language Agression against Women* (pp. 107-126). John Benjamins.

Andrus, J. (2021). Entextualizing and contextualizing the status quo in domestic violence narratives. *Narrative Inquiry*, 31(2), 263-286.

Antaki, C. (Ed.). (1988). *Analysing Everyday Explanation: A Casebook of Methods*. Sage.

Arroyo Zapatero, L. (2007). *La violencia de género en la pareja en el Derecho Penal Español*. Memoria de María del Mar Díaz Pita, Ciudad Real.

Austin, J. L. (1982) [1962]. *Cómo hacer cosas con palabras*. Paidós.

Ávila, R., & Gras, P. (2014). 'No sin él': análisis crítico del discurso de las campañas de prevención del VIH dirigidas a hombres que tienen sexo con hombres en España (2006–2011). *Discurso & Sociedad*, (2), 137-181.

Baca, E., Echeburúa, E., & Tamarit, J. M.^a (Coord.). (2006). *Manual de Victimología*. Tirant lo Blanch.

Bajtín, M. (1982) [1979]. *Estética de la creación verbal*. Siglo XXI.

Bal, M. (1985). *Teoría de la narrativa. Una introducción a la narratología*. Cátedra.

Balasch, M., y Montenegro, M. (2003). Una propuesta metodológica desde la epistemología de los conocimientos situados: las producciones narrativas. *Encuentros en psicología social*, 1(3), 44-48.

Balasch, M., Bonet, J., Callén, B., Guarderas, P., Gutiérrez, P., León, A., Montenegro, K., Montenegro, M., Pujol, J., Rivero, I., y Sanz, J. (2005). Investigación Crítica: Desafíos y Posibilidades. *Athenea Digital. Revista de Pensamiento e Investigación Social*, (8), 129-144.

Bamberg, M. G. (1997). Positioning between structure and performance. *Journal of narrative and life history*, 7(1-4), 335-342.

Bamberg, M. (2004). Talk, small stories, and adolescent identities. *Human development*, 47(6), 366-369.

Bamberg, M., y Georgakopoulou, A. (2008). Small stories as a new perspective in narrative and identity analysis. *Text & Talk*, 28(3), 377-396.

Ballesteros, M. y López Samaniego, A. (Coords.). (2017): Monográfico. Lengua y derecho: perspectivas de estudio. *Anuari de Filologia. Estudis de Lingüística*, 7, 43-50.

Barthes, R. (1999). *Mitologías*. Siglo XXI.

Bayo Delgado, J. (1996). La formación básica del ciudadano y el mundo del derecho. Crítica lingüística del lenguaje judicial. *Revista de Llengua i Dret*, 25, 51-72.

Bayo Delgado, J. (2000). El lenguaje forense: estructura y estilo. *Estudios de Derecho Judicial*, 32, 35-76.

Bauman, R. (1986). *Story, performance, and event: Contextual studies of oral narrative* (Vol. 10). Cambridge University Press.

Bauman, R. (2001). The ethnography of genre in a Mexican market: Form, function, variation. En P. Eckert & J. Rickford (eds.): *Style and sociolinguistic variation* (pp. 57-77). Cambridge University Press.

Bauman, R. & Briggs, C. L. (1990). Poetics and performances as critical perspectives on language and social life. *Annual review of Anthropology*, 19(1), 59-88.

Bazerman, C. (1994). Systems of Genres and the Enactment of Social Intentions. En Freedman, A. y Medway, P. (eds.). *Genre and the New Rethoric* (pp. 79-97). Taylor & Francis Group.

Beard, M. (2018). *Mujeres y poder. Un manifiesto*. Crítica.

Bengoechea, M. (1995). Mujeres/hombres: el conflicto entre dos culturas. *Revista de Occidente*, 170-171, 120-36.

Bengoechea, M. (1997). Lenguaje público y voz femenina. *Revista de Occidente*, 197, 31-44.

Bengoechea, M. (2004). La categorización masculina del mundo a través del lenguaje. Manual de información en género. En López Díez, P. (Ed.): *Manual de información de género* (pp. 71-93). Instituto de Radio y Televisión/Instituto de la Mujer.

Bengoechea, M. (coord.). (2009). *Efectos de las políticas lingüísticas, antisexistas y feminización del lenguaje en los medios (2006-2009)*. Instituto de la Mujer.

Bengoechea, M. (2011). El lenguaje jurídico no sexista, principio fundamental del lenguaje jurídico modernizado del siglo XXI. *Anuario de la Facultad de Derecho*, 4, 15-26.

Bergmann, J. R., y Luckmann, T. (1995). Drama and narration. En Quashoff, U. M. (Ed.): *Aspects of oral communication* (pp. 289-304). De Gruyter.

Bertinetto, P. M. (1986). *Tempo, aspetto e azione nel verbo italiano. Il sistema dell'indicativo*. Accademia della Crusca.

Bertinetto, P. M. (2004). Estativos, progresivos, habituales. En García Fernández, L. y Camus Bergareche, B. *El pretérito imperfecto* (pp. 273-315). Gredos.

Bhatia, V. K. (1993). *Analysing genre: Language use in professional settings*. Routledge.

Bhatia, V. K. (2004). *Worlds of Written Discourse: A Genre-Based View*. Continuum International Publishing Group.

Bhatia, V. K.; Candlin, C. & Gotti, M. (eds.). (2003). *Legal Discourse in Multilingual and Multicultural Contexts: Arbitration Texts in Europe*. Peter Lang.

Bhatia, V. K.; Candlin, C. y Gotti, M. (eds.). (2010). *The discourses of dispute resolution*. Peter Lang.

Biber, D.; Connor, U. y Upton, T. (2007). *Discourse on the Move. Using corpus analysis to describe discourse structure*. John Benjamins.

Bodelón, E. (2008). La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico: pérdidas en la traducción jurídica del feminismo. *Género, violencia y derecho*, 275-300.

Bodelón, E. (2009). Feminismo y derecho: mujeres que van más allá de lo jurídico. En Nicolás, G., Bodelón, E., Bergalli, R., y Rivera, I. (Coords.) *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y del poder* (pp. 95-116). Anthropos

Bodelón, E. (2010a). Las leyes de igualdad de género en España y Europa: ¿Hacia una nueva ciudadanía? *Anuario de filosofía del derecho*, (26), 85-106.

Bodelón, E. (2010b). Derecho y Justicia no androcéntricos. *Quaderns de psicologia*, 12(2), 183-193.

Bodelón, E. (2012). *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*. Ediciones Didot.

Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 131-155.

Bostock, J. A. N., Plumpton, M., y Pratt, R. (2009). Domestic violence against women: Understanding social processes and women's experiences. *Journal of Community & Applied Social Psychology*, 19(2), 95-110.

Bou-Franch, P. (Ed.). (2016). *Exploring Language Agression against Women*. John Benjamins.

Briggs, C. L. (1986). *Learning how to ask: A sociolinguistic appraisal of the role of the interview in social science research*. Cambridge University Press.

Briggs, C. L., y Bauman, R. (1996). Género, intertextualidad y poder social. *Revista de investigaciones folclóricas*, 11, 78-108.

Briz, A. y Grupo Val. Es. Co. (2002). Corpus de conversaciones coloquiales. *Anejo de la Revista Oralía*. Arco/Libros.

Briz, A. (2011). Los juicios orales: Un subgénero de lo +formal. En Fant, F. y A. Harvey, M. (eds.). *El diálogo oral en el mundo hispanohablante* (pp. 139-162). Vervuert.

Bruner, J. (1986). *Actual Minds, Possible Worlds*. Harvard University Press.

Bruner, J. (1990). *Acts of Meaning*. Harvard University Press.

Bruner, J. (1991). The narrative construction of reality. *Critical Inquiry*, 18(1), 1-21.

Bruner, J. (1994). The 'remembered' self. En Neisser, U. y Fivush, R.: *The remembering self: Construction and accuracy in the self-narrative* (pp. 41-54). Cambridge University Press.

Bruner, J. (2002). *Making stories: law, literature, life*. Farrar, Straus y Giroux.

Bruner, J. (2007). *La fábrica de historias*. Fondo de Cultura Económica.

Bujosa Vadell, L. M. (2013). El valor de la declaración del imputado y de la víctima de violencia de género en el atestado policial. En Figueruelo Burrieza, A.; del Pozo Pérez, M.; León Alonso, M. (Dir) y Gallardo Rodríguez, A. (Coord). *Violencia de Género e Igualdad. Una cuestión e derechos humanos* (pp. 23-36). Comares.

Bujosa Vadell, L. M. (2015). Los riesgos y los sesgos del razonamiento judicial en los procesos por violencia de género. En Gallardo, A. (Coord.) y del Pozo, M. (Dir.). *¿Podemos erradicar la violencia de género? Análisis, debate y propuestas* (pp. 17-30). Comares.

Burman, E. & Parker, I. (1993). *Discourse Analytic Research. Repertoires and readings of texts in action*. Routledge.

Butler, J. (1990). *Gender trouble*. Routledge.

Caballero Bonald, R. y Roca Roca, E. (1985). *El lenguaje jurídico. La palabra, el arte y el Derecho*. Comares.

Candlin, C., Bhatia, V. K., Trosborg, A., y Engberg, J. (Eds.) (2003). *Multilingual and multicultural contexts of legislation: an international perspective*. Peter Lang.

Candlin, C. y Gotti, M. (Eds.). (2004). *Intercultural Aspects of Specialized Communication*. Peter Lang.

Canyelles, C. (2023). *Machismo y cultura judicial. Una etnografía del proceso judicial de la violencia de género*. Virus.

Carbó, P., Cubells, J., Peñaranda, M. C. y Martínez, L. (2018). A Feminist Law Meets an Androcentric Criminal Justice System: Gender-Based Violence in Spain. *Feminist Criminology*, 15(1), 70-96.

Carranza, I. (1998). Low narrativity narratives and argumentation. *Narrative Inquiry*, 8(2), 287–317.

Carranza, I. (2007). Face, social practices and ideologies in the courtroom. En Placencia, M^a E. y García, C. (eds.). *Research on Politeness in the Spanish-speaking world* (pp. 126-151). Routledge.

Carranza, I. (2016). Causalidad y lugar en la práctica narrativa interaccional: el macro relato de la violencia en el barrio. *Linguagem em (Dis)curso*, 16, 79-101.

Carranza, I. (2020). *Narrativas interaccionales: una mirada sociolingüística a la actividad de narrar en encuentros sociales*. Universidad Nacional de Córdoba.

Carranza, I. E. y Cucatto, M. (eds.). (2016). *Temas de discurso público e interacción*. EdiUNS Universidad Nacional del Sur.

Castañeda Castro, A. (2004). Una visión cognitiva del sistema temporal y modal del verbo español. En Cifuentes Honrubia, J.L. y Marimón Llorca, C. (eds.). *Estudios de Lingüística: el verbo. Número monográfico de ELUA* (pp. 55-71). Universidad de Alicante.

Castañeda Castro, A. (2006). Aspecto, perspectiva y tiempo de procesamiento en la oposición imperfecto/indefinido en español: ventajas explicativas y aplicaciones pedagógicas. *Revista Electrónica de Lingüística Aplicada*, 5, 107-140.

Castells, M. y Subirats, M. (2007). *Mujeres y hombres ¿Un amor imposible?* Alianza Editorial.

Cataluña. Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista «BOE» núm. 131, de 30 de mayo de 2008, páginas 25174 a 25194.

Cataluña. Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC de 24 diciembre de 2020) «BOE» núm. 11, de 13 de enero de 2021, páginas 3096 a 3113.

Cazorla Prieto, L. M. (2007). *El lenguaje jurídico actual*. Thomson Aranzadi.

Cervera, Á. y Torres, J. (2015). Análisis conversacional del Discurso Procesal Penal. *Pragmalingüística*, 23, 8-21.

Cid, M., Ross, P., y Samaniego, J. L. (2004). Habla pública: Hacia un nuevo concepto. *Onomázein*, 10, 179–184.

Cisterna, C. F. (2005). Criterios y procedimientos de categorización, triangulación e interpretación en investigación cualitativa. *Revista Theoría*, 14(1), 61-71.

Chierichetti, L., y Garofalo, G. (2010). *Lengua y derecho: Líneas de investigación interdisciplinaria*. Peter Lang.

Christie, N. (1986). The ideal victim. En Fattah, E. (Ed.): *From Crime Policy to Victim Policy* (pp. 17-30). Macmillan.

Claramunt Bielsa, M. M.; Monserrat Roggero, S.; Piatti, M. L. (2015). *Detecció de problemes en l'atenció a dones víctimes de violència de gènere durant el procés judicial a Catalunya*. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada (Generalitat de Catalunya).

Comisión de Modernización del Discurso Jurídico (2012). *Informe de modernización del discurso jurídico*. Ministerio de Justicia.

Comrie, B. (1976). *Aspect: An introduction to the study of verbal aspect and related problems* (Vol. 2). Cambridge University Press.

Conley, J. M. y O'Barr, W. M. (1990). *Rules versus Relationships. The Ethnography of Legal Discourse*. University of Chicago Press.

Connell, R.W. (1995). *Masculinities*. University of California Press.

Consejo de Europa (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica*. Disponible en <https://rm.coe.int/1680462543>

Cotterill, J. (Ed.) (2002). *Language in the legal process*. Palgrave Macmillan.

Cotterill, J. (2003). *Language and power in court. A linguistic analysis of the O. J. Simpson trial*. Palgrave Macmillan.

Cotterill, J. (Ed.). (2007). *The Language of Sexual Crime*. Palgrave Macmillan.

Coulon, A. (1987). *L'ethnomethodologie*. PUF.

Coulthard, M. y Johnson, A. (eds.). (2010). *The Routledge Handbook of forensic linguistics*. Routledge.

Cubells, J. (2005). Navegando entre narraciones: voces que construyen y socavan la credibilidad en el ámbito jurídico. *Athenea Digital*, 8, 109-128.

Cubells, J.; Calsamiglia, A. y Carbó, P. (2010). El ejercicio profesional en el abordaje de la violencia de género en el ámbito jurídico-penal: un análisis psicosocial. *Anales de Psicología*, 26(1), 369-377.

Cubells, J.; Albertín, P. y Calsamiglia, A. (2010). Transitando por los espacios jurídico-penales: discursos sociales e implicaciones para la intervención en casos de violencia hacia la mujer. *Acciones e Investigaciones Sociales*, 28, 79-108.

Cubells, J.; Calsamiglia, A. y Albertín, P. (2010). Sistema y Subjetividad: la invisibilización de las diferencias entre las mujeres víctimas de violencia machista. *Quaderns de Psicologia*, 12(2), 195-207.

Cubells, J. y Calsamiglia, A. (2013). La construcción de subjetividades por parte del sistema jurídico en el abordaje de la violencia de género. *Prisma social*, 11, 205-259.

Cubells, J., y Casamiglia, A. (2015). El repertorio del amor romántico y las condiciones de posibilidad para la violencia machista. *Universitas Psychologica*, 14(5), 1681-1694.

Cubells, J. e Íñiguez, L. (2008). La construcción de hechos en el discurso jurídico: análisis del caso de 'Los robos en cajeros automáticos de la ciudad de Barcelona'. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 6, 1-24.

Cucatto, M. (2009). La conexión en las sentencias penales de primera instancia. Del análisis de textos a la práctica de escritura de sentencias. *Revista de Llengua i Dret*, 51, 135-160.

Cucatto, M. (2010). Narrar para describir; describir para argumentar. La operación lingüístico-cognitiva de la reificación en las sentencias penales de primera instancia, *ALED*, 9(1), 45-65.

Cuddy, A. J., Fiske, S. T., y Glick, P. (2008). Warmth and competence as universal dimensions of social perception: The stereotype content model and the BIAS map. *Advances in experimental social psychology*, 40, 61-149.

Danet, B. (1980). Language in the legal process. *Law and Society Review*, 14(3), 445-564.

Danet, B., Hoffman, K., Kermish, H., Rafin, H. y Stayman, D. (1980). An ethnography of questioning in the courtroom. En Shuy, R. y A. Shnukal (eds.): *Language use and the uses of language* (pp. 222-234). Georgetown University Press.

Davies, B., y Harré, R. (1990). Positioning: The discursive production of selves. *Journal for the Theory of Social Behaviour*, 20(1), 43-63.

De Fina, A. (2003). *Identity in narrative: A study of immigrant discourse*. John Benjamins.

De Fina, A., y Georgakopoulou, A. (2008): Analysing narratives as practices. *Qualitative research*, 8(3), 379-387.

De Fina, A., y Georgakopoulou, A. (2015). *The Handbook of Narrative Analysis*. John Wiley & Sons.

Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2015a). *El estado de la cuestión en el estudio de la violencia de género*. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Centro de Publicaciones.

Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2015b). *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015*. Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad. Centro de Publicaciones.

Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2019). *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*. Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad. Centro de Publicaciones.

De Miguel Aparicio, E. (1999). El aspecto léxico. En Bosque, I. y Demonte, V. (eds.). *Gramática descriptiva de la lengua española* (pp. 2977-3060). Espasa Calpe.

De Miguel Aparicio, E. (2000). El texto jurídico-administrativo. Análisis de una orden ministerial. *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación* (CLAC), 4, 53-80.

De Santiago Guervós, J. (2005). Retórica, pragmática y lingüística de la comunicación. *Revista de investigación lingüística*, 8(1), 177-208.

Dobash, R. E. y Dobash, R. P. (1977-1978). Wives: The appropriate victims of marital violence. *Victimology*, 2(3-4), 426-442.

Dobash, E. R. y Dobash, R. (1979). *Violence against wives: a case against the patriarchy*. Free Press.

Dobash, E. R., y Dobash, R. (1992). *Women, Violence and Social Change*. Routledge.

Dobash, E. R., y Dobash, R. (1998). Violent men and violent contexts. En E. R. Dobash & R. Dobash (Ed.): *Rethinking violence against women* (pp. 141-168). Sage Publications.

Dörnyei, Z. (2007). *Research methods in applied linguistics*. Oxford University Press.

Douglas, H. (2012). Battered Women's Experiences of the Criminal Justice System: Decentering the Law. *Feminist Legal Studies*, 20(2), 121-134.

Drew, P. (1992). Contested evidence in courtroom cross-examination: The case of a trial for rape. En Drew, P. y Heritage, J. (eds.). *Talk at work: Interaction in institutional settings* (pp. 470-520). Cambridge University Press.

Duarte, C. y Martínez, A. (1995). *El lenguaje jurídico*. A-Z Editora.

Dunn, J.L. (2001). Innocence Lost: Accomplishing Victimization in Intimate Stalking Cases. *Symbolic Interaction*, 24(3), 285-313.

Duranti, A. (2011). Ethnopragmatics and beyond. Intentionality and agency across languages and cultures. En Baraldi, C.; Borsari, A. y Carli, A. (eds.). *Hybrids, Differences, Visions. On the Study of Culture* (pp. 151-164). The Davies Group Publishers.

Duranti, A. (2004). Agency in language. En Duranti, A. (Ed.): *A companion to linguistic anthropology* (pp. 451-473). Blackwell.

Duranti, A. (2005). On theories and models. *Discourse Studies*, 7(4-5), 409-429.

Echeburúa, E. (2014). Modulación emocional de la memoria: de las vivencias traumáticas a los recuerdos biográficos. *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 28, 169-176.

Echeburúa, E. y Corral, P. (2010). Violencia en las relaciones de pareja. Un análisis psicológico. En Agustina J.R. (Dir.). *Violencia intrafamiliar: raíces, factores y formas de la violencia en el hogar* (pp. 135-164). Edisofer.

Ehrlich, S. (2001). *Representing Rape: Language and sexual consent*. Routledge.

Ehrlich, S. (2002). (Re)contextualizing complainants' accounts of sexual assault. *Forensic Linguistics*, 9(2), 193-212.

Ehrlich, S. (2007). Legal discourse and the cultural intelligibility of gendered meanings. *Journal of Sociolinguistics*, 11(4), 452-477.

Ehrlich, S. (2008a). *Language and gender*. Routledge.

Ehrlich, S. (2008b). Sexual assault trials, discursive identities and institutional change. En R. Dolon and J. Todoli (eds.). *Analyzing Identities in Discourse* (pp. 159–177). John Benjamins Publishing Company.

Ehrlich, S. (2012). Text trajectories, legal discourse and gendered inequalities. *Applied Linguistics Review*, 3(1), 47-73.

Ehrlich, S. (2013). Post-penetration rape and the decontextualization of witness testimony. En Heffer, C., Rock, F., y Conley, J. (eds.). *Legal-lay communication: Textual travels in the law* (pp. 189-205). Oxford University Press.

Ehrlich, S. (2014). Language, Gender and Sexual Violence: Legal Perspective. En S. Ehrlich, M. Meyerhoff and J. Holmes (eds.). *The Handbook of Language, Gender, and Sexuality, 2nd edition* (pp. 452-470). Wiley Blackwell.

Ehrlich, S., M. Meyerhoff and J. Holmes (eds.) (2014). *The Handbook of Language, Gender and Sexuality, Second Edition*. Wiley Blackwell.

Enander, V. (2008). *Women leaving violent men: Crossroads of emotion, cognition and action. Department of Social Work; Institutionen för socialt arbete*. [Tesis Doctoral]. University of Gotheburg.

Enander, V., y Holmberg, C. (2008). Why does she leave? The leaving process(es) of battered women. *Health Care for Women International*, 29, 200-226.

Escobar Jiménez, R. (2020). Insuficiencias en el orden procesal con ocasión de la instrucción y enjuiciamiento de los delitos de violencia contra la mujer. En Robles, J. L. I., Batarrita, A. A., de Miguel Herrán, I., Márquez, E. Z., Aranguren, A. M., García, A. F. y Fernández, J. O.: *Revisión de las políticas y prácticas ante la violencia de género, 2020. Cuadernos penales José María Lidón, 16* (pp. 111-136). Publicaciones de la Universidad de Deusto.

Escudero Nafs, A.; Polo Usaola, C.; López Gironés, M.; Aguilar Redo, L. (2005a). La persuasión coercitiva, modelo explicativo del mantenimiento de las mujeres en una situación de violencia de género I: Las estrategias de la violencia. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 25(95), 85-117.

Escudero Nafs, A.; Polo Usaola, C.; López Gironés, M.; Aguilar Redo, L. (2005b). La persuasión coercitiva, modelo explicativo del mantenimiento de las mujeres en una situación de violencia de género II: Las emociones y estrategias de la violencia. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 25(96), 9-91.

España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. «BOE» núm. 281, de 24 de noviembre de 1995, páginas 33987 a 34058.

España. Ley Orgánica 14/1999, del 9 de junio, de modificación del CP de 1995 en materia de protección de las víctimas de maltrato y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. «BOE» núm. 138, de 10 de junio de 1999, páginas 22251 a 22253.

España. Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica «BOE» núm. 183, de 1 de agosto de 2003, páginas 29881 a 29883.

España. Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de las personas extranjeras «BOE» núm. 234, de 30 de septiembre de 2003, páginas 35398 a 35404.

España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género («BOE», núm. 313, 29-12-2004, pp. 42166 a 42197).

España. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres «BOE» núm. 71, de 23/03/2007 páginas 12611 a 12645

Etxebarria, M. (1997). El lenguaje jurídico-administrativo: Propuestas para su modernización y normalización. *Revista Española de Lingüística*, 27(2), 341-380.

Eurostat (2022): *Encuesta Europea de Violencia de Género 2022*. Ministerio de Igualdad. Centro de Publicaciones.

Fairclough, N. (1989). *Language and power*. Longman.

Fairclough, N. (1992). *Discourse and social change*. Policy Press.

Fairclough, N. (1995). *Critical discourse analysis. The critical study of language*. Longman.

Fairclough, N. (2003). *Analysing discourse*. Routledge.

Fairclough, N. (2008). El análisis crítico del discurso y la mercantilización del discurso público: Las universidades. *Discurso & Sociedad*, 2(1), 170-185.

Figueras, C. (2001). Modalidad y género discursivo: la diligencia policial como tipo de texto específico. En Gotti, M. y Dossena, M. (eds.). *Modality in Specialized Texts* (pp. 261-287). Peter Lang.

Fiske, S. T., Cuddy, A. J., Glick, P., y Xu, J. (2002). A model of (often mixed) stereotype content: Competence and warmth respectively follow from perceived status and competition. *Journal of Personality and Social Psychology*, 82(6), 879-902.

Fludernik, M. (2009). *An introduction to narratology*. Routledge.

FRA Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2014). *Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE. Resumen de las conclusiones*. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Frank, A.W. (1995). *The wounded Storyteller: Body, Illness and Ethics*. University of Chicago Press.

Gadd, D. (2002). Masculinities and Violence against Female Partners. *Social & Legal Studies*, 11(1), 61–80.

Gadd, D. (2003). Reading between the Lines: Subjectivity and Men's Violence. *Men and Masculinities*, 5(3), 1-22.

Gadd, D., Fox, C. L., Corr, M. L., Butler, I., y Bragg, J. (2013). *From Boys to Men: Overview and Recommendations*. University of Manchester School of Law.

Garapon, A. (2001) [1997]. *Bien juger. Essai sur le rituel judiciaire*. Odile Jacob.

García Asensio, M.Á. (2013). El lenguaje jurídico escrito en una perspectiva textual y oracional: patologías, buenas prácticas y versiones alternativas. *Linha d'Água*, 26(2), 19-49.

García Asensio, M. Á. y Polanco, F. (2012). Solemnidad, formalidad e (in)inteligibilidad. La selección léxica y la normativa lingüística en la redacción de documentos judiciales. En Montolío, E. (Ed.). *Hacia la modernización del discurso jurídico* (pp. 195-212). Publicacions i Edicions Universitat de Barcelona.

García Fernández, L. (1999). Los complementos adverbiales temporales: La subordinación temporal. En Bosque, I. y Demonte V. (eds.). *Gramática descriptiva de la lengua española* (pp. 3129-3208). Espasa Calpe.

García Sánchez, A. (2009). Hacia un modelo estandarizado de atención policial a las mujeres que padecen violencia machista. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 20, 13-27.

García Valdecasas, A. (1973). El lenguaje legal. *Boletín de la Real Academia Española*, 53(199), 273-278.

Garofalo, G. (2009). Géneros discursivos de la justicia penal. Franco Angeli.

Garofalo, G. (2016). ¿Jura o promete decir la verdad sobre lo que se le pregunte? La práctica de la prueba como actividad interaccional en un juicio del Tribunal del Jurado. *Orillas: Rivista d'Ispanistica*, 5, 1-24.

Garofalo, G. (2017a). Persiguiendo con imparcialidad “el total desprecio a la Constitución”: el léxico valorativo en la Querrela del Fiscal de Cataluña contra Carme Forcadell i Lluís. *Quaderns de Filologia-Estudis Lingüístics*, (22), 79-103.

Garofalo G. (2017b). *La insoportable levedad del acusar. El lenguaje de la valoración en las querellas de la Fiscalía Superior de Cataluña contra Carme Forcadell i Lluís*. Franco Angeli.

Garofalo, G. (2017c). Surgió una discusión y me sacó un cuchillo. Estrategias de inagentivación en el interrogatorio de un acusado de feminicidio. En Calvi, M.V., Hernán Gómez-Prieto, B.; Mapelli, G. (eds.). *La comunicazione specializzata. Aspetti linguistici, culturali e social* (pp. 75-90). Franco Angeli.

Garofalo, G. (2020). ‘Yo intenté defenderme y se me cayó desnucá’. Procedimientos de inagentivación y reticencia en el interrogatorio de un acusado de feminicidio: Notas preliminares para la formación de intérpretes judiciales. *Translation and Translanguaging in Multilingual Contexts*, 6(2), 131-148.

Garofalo, G. (2022). *Estudios de género asistidos por corpus. Enfoques multidisciplinarios* (Vol. 299). Peter Lang.

Genette, G. (1980). *Narrative Discourse*. Cornell University Press.

Genette, G. (1993) [1991]. *Ficción y dicción*. Lumen.

Genette, G., Ben-Ari, N., y McHale, B. (1990). Fictional narrative, factual narrative. *Poetics today*, 11(4), 755-774.

Georgakopoulou, A. (2006). Thinking big with small stories in narrative and identity analysis. *Narrative Inquiry*, 16(1), 122-130.

Georgakopoulou, A. (2007). *Small Stories, Interaction and Identities*. John Benjamins.

Georgakopoulou, A. (2014). Small stories transposition and social media: A micro-perspective on the ‘Greek crisis’. *Discourse & Society*, 25(4), 519-539.

Goffman, E. (1981). *Forms of talk*. University of Pennsylvania Press.

González Salgado, J. A. (2011). La elección lingüística como fuente de problemas jurídicos. *Revista de Llengua i Dret*, 55, 57-79.

González Salgado, J. A. (2015). Problemas de precisión del discurso jurídico (aproximación desde el ámbito de la asesoría lingüística). *Revista de Llengua i Dret*, 64, 47-62.

Goodwin, C. y Duranti, A. (1992). *Rethinking context. An introduction. Reprinted from Rethinking context: Language as an interactive phenomenon*. Cambridge University Press.

Goodwin, C. (1986). Audience diversity, participation and interpretation. *Text-Interdisciplinary Journal for the Study of Discourse*, 6(3), 283-316.

Goodwin, M. H. (1990). *He-said-she-said: Talk as Social Organization Among Black Children*. Bloomington.

Gorlier, J.C. (2008). *¿Confiar en el relato? Narración, Comunidad, Disidencia*. Editorial Eudem.

Gras, P. y López Samaniego, A. (2012). Guiar al lector a través del texto. Mecanismos de cohesión en documentos judiciales. En Montolío, E. (Ed.): *Hacia la modernización del discurso jurídico* (pp. 179-194). Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.

Günthner, S. (1997). Complaint stories: Constructing emotional reciprocity among women. En Kotthoff, H. y Wodak, R. (eds.). *Communicating gender in context* (pp. 179-218). John Benjamins Publishing Company.

Günthner, S. (2000). Constructing scenic moments: grammatical and rhetoric-stylistic devices for staging past events in everyday narratives. *InList*, 22, 1-22.

Günthner, S. (2005). Narrative reconstructions of past experiences. Adjustments and modifications in the process of recontextualizing a past experience. En Quasthoff, U.M. y Becker, T.: *Narrative Interaction* (pp. 285-301). John Benjamins.

- Gutiérrez Araus, M. L. (1995). Sobre los valores secundarios del imperfecto. *ASELE. Actas VI*. Centro Virtual Cervantes, 177-185.
- Halliday, M. A. K. (1982). *El lenguaje como semiótica social*. Fondo de Cultura Económica.
- Halliday, M. A. K., & Hasan, R. (1990). *Language, context and text: Aspects of language in a social-semiotic perspective*. Oxford University Press.
- Haraway, D. J. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*. Ediciones Cátedra Universitat de València.
- Harris, S. (1984). Questions as a mode of control in magistrates' courts. *International Journal of the Sociology of Language*, 49, 5-27.
- Harris, S. (1989). Defendant resistance to power and control in court. En Coleman, H. (Ed.). *Working with language: A multidisciplinary consideration of language use in work contexts* (pp. 131-164). Mouton de Gruyter.
- Harris, S. (2001). Fragmented narratives and multiple tellers: witness and defendant accounts in trials. *Discourse studies*, 3(1), 53-74.
- Harris, S. (2005). Telling stories and giving evidence: the hybridization of narrative and non-narrative modes of discourse in a sexual assault trial. En Thornborrow, J. y Coates, J. (eds.). *The sociolinguistics of narrative* (pp. 215-237). John Benjamins.
- Heffer, C. (2005). *The language of jury trial: a corpus-aided analysis of legal-lay discourse*. Palgrave MacMillan.
- Heffer, C. (2010a). Narrative in trial. Constructing crime stories in court. En Coulthard, M. y Johnson, A. (eds.). *The Routledge handbook of forensic linguistics* (pp. 199-217). Routledge.
- Heffer, C. (2010b). *Forensic discourse*. Continuum.

Heffer, C., Rock, F., y Conley, J. (eds.). (2013). *Legal-lay communication: Textual travels in the law*. Oxford University Press.

Henderson, E.; Heffer, C. y Kebell, M. (2016). Courtroom questioning and discourse. En Oxburgh, G.; Myklebust, T., Grant, T. y Milne, R. (eds.). *Communication in investigative and legal contexts: Integrated approaches from Forensic Psychology, Linguistics and Law Enforcement* (pp. 181-208). Wiley-Blackwell.

Herman, D. (2002). *Story Logic. Problems and Possibilities of Narrative*. University of Nebraska Press.

Hernández Galilea, J. M. (2015). El proceso judicial como acto comunicativo. *Revista de Llengua i Dret*, 64, 29-46.

Hernández Terrés, J. M. (1997). Particularidades lingüísticas del acto del juicio oral: La función dialógica del juez. En AA. VV. (eds.) *Panorama de la investigación lingüística a l'Estat Espanyol: Actes del I Congrés de Lingüística General* (pp. 42-48). Universidad de Valencia.

Hopper, P.J. y Thompson, S.A. (1980). Transitivity in grammar and discourse. *Language*, 56, 251-299.

Hoyos Moreno, J. J. (2020). Juicios rápidos y violencia de género. En Robles, J. L. I.; Batarrita, A. A.; de Miguel Herrán, I.; Márquez, E. Z.; Aranguren, A. M.; García, A. F. y Fernández, J. O.: *Revisión de las políticas y prácticas ante la violencia de género. Cuadernos penales José María Lidón, n. 16* (pp. 179-202). Publicaciones de la Universidad de Deusto.

Hymes, D. (1972). Models of the interaction of language and social life. En Gumperz, J. J. y D. Hymes (eds.). *Directions in sociolinguistics. The Ethnography of Communication* (pp. 35-71). Holt, Rinehart & Winston.

Hymes, D. (1996). *Ethnography, Linguistics, Narrative Inequality: Toward an Understanding of Voice*. Taylor & Francis.

Íñiguez Rueda, L. (1999). Investigación y evaluación cualitativa: bases teóricas y conceptuales. *Atención Primaria*, 23(8), 496-502.

Íñiguez, L. y Antaki, C. (1994). El Análisis del Discurso y la Psicología Social. *Boletín de Psicología*, 44, 57-75.

Jacobson, N. y Gottman, J. (1998). *When Men Batter Women*. Simon & Schuster.

Jefferson, G. (1978). Sequential aspects of storytelling in conversation. En Schenkein, J. (Ed.). *Studies in the organization of conversational interaction* (pp. 219-248). Academic Press.

Johnson, A. (2008). 'From where we're sat...': Negotiating narrative transformation through interaction in police interviews with suspects. *Text and Talk*, 28, 327-349.

Kalčík, S. (1975): '... like Ann's gynecologist or the time I was almost raped': Personal Narratives in Women's Rap Groups. *The Journal of American Folklore*, 88(347), 3-11.

Kreitzer, R. J. y Sweet-Cushman, J. (2021). Evaluating Student Evaluations of Teaching: a Review of Measurement and Equity Bias in SETs and Recommendations for Ethical Reform. *Journal of Academic Ethics*, 1-12.

Labov, W. (1972). *Language in the inner city: Studies in the Black English vernacular*. University of Pennsylvania Press.

Labov, W. (1997). Some further steps in narrative analysis. *Journal of Narrative and Life History*, 7, 395-415.

Labov, W., y Waletzky, J. (1967). Narrative analysis: Oral versions of personal experience. En Helm, J. (Ed.). *Essays on the Verbal and Visual Arts* (pp. 12-44). University of Washington Press.

Lakoff, G., y Johnson, M. (1986). *Metáforas de la vida cotidiana*. Cátedra.

Larrauri, E. (1992). La mujer ante el derecho penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2, 291-310.

Larrauri, E. (2003). ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 12, 271-310.

Larrauri, E. (2005). ¿Se debe proteger a la mujer contra su voluntad? en *Cuadernos Penales José María Lidón, n.º 2, La ley de medidas de protección integral contra la violencia de género* (pp. 157-182). Universidad de Deusto.

Larrauri, E. (2006). El género de la violencia: la visión de la ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género. *Revista catalana de seguretat pública*, 16, 159-171.

Larrauri, E. (2007a). *Criminología crítica y violencia de género*. Trotta.

Larrauri, E. (2007b). Cinco tópicos sobre las mujeres víctimas de violencia... A los tres años de aprobación de la LOVG (1/2004, de 28 de diciembre). *Cuadernos de derecho judicial*, 9, 9-29.

Larrauri, E. (2008). *Mujeres y Sistema Penal. Violencia Doméstica*. B de f.

Larrauri, E. (2009a). Desigualdades sonoras, silenciosas y olvidadas: género y derecho penal. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 13, 37-55.

Larrauri, E. (2009b). Igualdad y violencia de género: Comentario a la STC 59/2008. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 1, 1-17.

Larrauri, E. (2011). La intervención penal para resolver un problema social, *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, vol. 12, Disponible en https://repositorio.utdt.edu/bitstream/handle/20.500.13098/10704/RATJ_V12N1_Larrauri.pdf?sequence=1

Larrauri, E. (2022): Cinco reflexiones feministas en torno al proceso penal. *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, 2, 149-162.

Laurenzo, P. (2005). La violencia de género en la Ley Integral: valoración policríminológica. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 7-8, 1-23.

Laurenzo, P. (2008). La violencia de género en el Derecho penal: Un ejemplo de paternalismo punitivo. En Laurenzo, P.; Maqueda, M. & Rubio, A. (coord.): *Género, violencia y derecho* (pp. 329-362). Tirant lo Blanch.

Linde, C. (1993). *Life Stories: The Creation of Coherence*. Oxford University Press.

Linde, C. (1999). The Transformation of Narrative Syntax into Institutional Memory. *Narrative Inquiry*, 9(1), 139-174.

Linde, C. (2005). Narrative in Institutions. En Schiffrin, D.; Tannen, D. y Hamilton, H. E. *The Handbook of Discourse Analysis* (pp. 518-535). Blackwell.

Linde, C. (2009). *Working the Past: Narrative and Institutional Memory*. Oxford University Press.

López García, Á. (1990). La interpretación metalingüística de los tiempos, modos y aspectos del verbo español: ensayo de fundamentación. En Bosque, I. (Ed.). *Tiempo y aspecto en español* (pp. 107-176). Cátedra.

López Samaniego, A. (2006). El uso metaargumentativo de las perífrasis obligativas en el lenguaje judicial español. En Calvi, M. V. y Chierichetti, L. (eds.): *Nuevas tendencias en el discurso de especialidad* (pp. 117-140). Peter Lang.

López Samaniego, A. (2006b). Los ordenadores del discurso enumerativos en la sentencia judicial: ¿ estrategia u obstáculo? *Revista de Llengua i Dret*, 45, 61-88

López Samaniego, A. (2010). Documentos profesionales con destinatarios no expertos: El empleo de los mecanismos referenciales en la sentencia del 11M. *Revista Signos*, 43(72), 99-123.

López Samaniego, A. (2020). Pragmática jurídica. En Escandell, M^a. V., Amenós, J. y Kathleen Ahern, A. K. (coords.). *Pragmática* (pp. 513-534) Akal.

López Samaniego, A. (2022). Repeticiones y (re)formulaciones dialógicas en el interrogatorio judicial: reparación heteroiniciada, registro y comprensión empática de la perspectiva ajena. *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación*, 89, 247-262.

López Samaniego, A. y Taranilla, R. (2012). Análisis contrastivo de la formulación de recomendaciones en dos géneros jurídicos. *Ibérica*, 23, 65-88.

Luchjenbroers, J. (1997). In your own words...: Questions and answers in a Supreme Court trial. *Journal of Pragmatics*, 27, 477-503.

Lucius-Hoene, G. y Depperman, A. (2000). Narrative identity empiricized: A dialogical and positioning approach to autobiographical research interviews. *Narrative Inquiry*, 10(1), 199-222.

Maldonado, R. (2012). La gramática cognitiva. En Ibarretxe, I. y Valenzuela, J. (coords.): *Lingüística cognitiva* (pp. 213-248). Anthropos.

Mañas Navarrete, I. (2016). *La adquisición de la oposición imperfecto/indefinido por parte de estudiantes rusófonos de nivel avanzado de español LE*. [Tesis Doctoral]. Universitat de Barcelona.

Mañas Navarrete, I., Rosado Villegas, E., & Fullana Rivera, N. (2021). El uso de tiempos de pasado en la construcción de la temporalidad en español L2 en niveles avanzados de competencia. *Revista Signos: Estudios De Lingüística*, 54(105), 54-72.

Marin, A. J., y Russo, N. F. (1999). Feminist Perspectives on Male Violence against Women: Critiquing O'Neil and Harway's Model. En Harway, M. y O'Neil, J.M.: *What Causes Men's Violence against Women?* (pp. 18-35). Sage.

Mariottini, L. (2013). La expresión de la agentividad en los juicios orales. *Cuadernos Aispi*, 2, 99-114.

Marshall, J.; Marquis, K. y Oskamp, S. (1971). Effects of kind of question and atmosphere of interrogation on accuracy and completeness of testimony. *Harvard Law Review*, 84, 1620-1643.

Martín, J., Ruiz, R. Santaella, J. y Escáñez, J. (1996). El lenguaje jurídico y administrativo. En VV.AA. *Los lenguajes especiales* (pp. 1-100). Comares.

Martín del Burgo, Á. (2000). *El lenguaje del derecho*. Bosch.

Martín Rojo, L. (2003). Dimensiones principales de la comunicación intercultural. *Educación y futuro: revista de investigación aplicada y experiencias educativas*, 8, 81-90.

Martín Zorraquino, M. A. y Portolés, J. (1999): Los marcadores del discurso. En Bosque, I. y Demonte, V. (eds.): *Gramática Descriptiva de la Lengua Española (Vol. 3)* (pp. 4051-4213). Espasa Calpe.

Martínez Atienza, M. (2004). La expresión de la habitualidad en español. En García Fernández, L. y Camus Bergareche, B. (eds.). *El pretérito imperfecto* (pp. 346-377). Gredos.

Matoesian, G. M. (1993). *Reproducing Rape: Domination through Talk in the Courtroom*. University of Chicago Press.

Matoesian, G. M. (1995). Language, law, and society: Policy implications of the Kennedy Smith rape trial. *Law and Society Review*, 29, 669-701.

Matoesian, G. M. (2001). *Law and the Language of Identity: Discourse in the William Kennedy Smith Rape Trial*. Oxford University Press.

Mazzi, D. (2005). Grounds and reasons: argumentative signals in judicial texts, *Linguistica e Filologia*, 20, 157-178.

Mazzi, D. (2006). This is an attractive argument, but...: argumentative conflicts as an interpretive key to the discourse of judges. En Bhatia, V. y Gotti, M. (eds.). *Explorations in specialized genres* (pp. 271-290). Peter Lang.

Mazzi, D. (2007). Reporting verbs: a tool for a polyphonic analysis of judgments. En Heller, D. y Ehlich, K. (eds.). *Studien zur Rechtskommunikation* (pp. 183-206) Peter Lang.

Mazzi, D. (2008). The rhetoric of judicial texts: the interplay of reported argumentation and the judge's argumentative voice. En Sarangi, S. y Garzone, G. (eds.). *Ideology and ethics: a discourse perspective*. (pp. 379-400). Peter Lang.

McEnery, T.; Xiao, R. y Tono, Y. (2006). *Corpus-based language studies: an advanced resource book*. Routledge.

Menchón, P., Artacho, A. I., Castellanos, P., Holgado, M., Bellido, J., y Muñoz, N. (2015). *Sobre la inhibición a denunciar de las víctimas de violencia de género*. Centro de Publicaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Méndez García de Paredes, E. (2003). Nominalización y tipo de texto. En Girón Alconchel, J.L.; Iglesias Recuero, S.; Herrero Ruiz de Loizaga, F. J.; Narbona Jiménez, A.; de Bustos Tovar, J. J. *Estudios ofrecidos al profesor José Jesús de Bustos Tovar (Vol. 2)* (pp. 1015-1032). Universidad Complutense de Madrid.

Mengel, F.; Sauermann, J.; Zölitz, U. (2019). Gender Bias in Teaching Evaluations. *Journal of the European Economic Association*, 17(2), 535-566.

Messerschmidt, J. W. (1993). *Masculinities and Crime: Critique and Reconceptualization of Theory*. Rowman & Littlefield.

Messerschmidt, J. W. (2005). Men, Masculinities and Crime. En Kimmel, M. S.; Hearn, J. y Connell, R.W. (eds.): *Handbook of Studies on Men & Masculinities* (pp. 196-213). Sage.

Messerschmidt, J. W. y Connell, R.W. (2005). Hegemonic Masculinity: Rethinking the Concept. *Gender and Society*, 19(6), 829-859.

Mestre-Mestre, E. M. (2023). Representation of gender violence in appeal proceedings in Spain: a corpus pragmatics analysis. *Revista de Llengua i Dret*, 79, 158-175.

Mills L. G. (1999). Killing Her Softly: Intimate Abuse and the Violence of State Intervention. *Harvard Law Review*, 113(2), 550-613.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2012). *Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género*. Centro de Publicaciones.

Mishler, E. (1991). *Research interviewing: Context and narrative*. Harvard University Press.

Mishler, E. G. (1995). Models of narrative analysis: A typology. *Journal of Narrative & Life History*, 5(2), 87-123.

Mishler, E. (2006). Narrative and identity: The double arrow of time. En De Fina, A.; Schiffrin, D. y Bamberg, M. (eds.): *Discourse and Identity* (pp 30-47). Cambridge University Press.

Montolío, E. (2010). Discourse, grammar and professional discourse analysis: the function of conditional structures in legal writing. En Giannoni, D. y Frade, C. (eds.). *Researching Language and the Law. Intercultural Perspectives* (pp. 20-47). Peter Lang.

Montolío, E. (2011). La necesidad de elaborar documentos jurídicos claros y precisos. Algunas reflexiones tras la elaboración del Informe sobre el discurso jurídico escrito español. *Revista española de la función consultiva*, 15, 63-85.

Montolío, E. (2012). La modernización del discurso jurídico español impulsada por el Ministerio de Justicia. Presentación y principales aportaciones del Informe sobre el lenguaje escrito. *Revista de Llengua i Dret*, 57, 95-12.

Montolío, E. (Ed.) (2012). *Hacia la modernización del lenguaje jurídico*. Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.

Montolío, E. (2013). Democracia y justicia comprensible. La propuesta de clarificación del discurso jurídico en España. *Linha d'Água*, 26(2), 51-69.

Montolío, E. (2014). La situación del discurso jurídico escrito español. Estado de la cuestión y algunas propuestas de mejora. En Montolío, E. (Ed.). *Hacia la modernización del discurso jurídico* (pp. 65-91). Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.

Montolío, E. (2019). Hacer más claro el discurso judicial. Propuestas lingüísticas de optimización. *Revista del Ministerio Fiscal*, 8, 72-95.

Montolío, E. (2022). Liderazgo femenino. ¿Qué papel desempeña la comunicación sesgada por el género? En Fuentes Rodríguez, C. y Brenes Peña, E. (eds.): *Comunicación estratégica para el ejercicio del liderazgo femenino* (pp 67-79). Routledge.

Montolío, E. (Dir.); García Asensio, M^a. A.; Gras, P.; López Samaniego, A.; Polanco, F.; Taranilla R. y Yúfera I. (2011). *Estudio de campo: lenguaje escrito*. Ministerio de Justicia.

Montolío, E. y López Samaniego, A. (2006). La propuesta didáctica en formación escrita llevada a cabo en la Escuela Judicial de España. *Actas del V Congreso Internacional de AELFE*. Prensas Universitarias de Zaragoza, 64-69.

Montolío, E. y López Samaniego, A. (2008). La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España. *Revista Signos*, 41(66), 33-64.

Montolío, E. y Yúfera, I. (2023). Presentes sin presencia. Reflexiones acerca de la comunicación desde la perspectiva de la igualdad entre mujeres y hombres. En Pastor Villalba, C. (Dir.). *El español en el mundo 2023*. Anuario del Instituto Cervantes. Instituto Cervantes, 151-176.

Monzó Nebot, E. (2021). La representació de la dona i els usos lingüístics. Revisió d'estudis sobre la interacció entre les formes masculines i el biaix de gènere. *Revista de Llengua i Dret*, 76, 141-168.

Muehlenhard, C. L., y Kimes, L. A. (2014). The social construction of violence: The case of sexual and domestic violence. En *Perspectives on Evil and Violence* (pp. 234-245). Psychology Press.

Muñoz Aranguren, A. 2020, El peso de los estereotipos de género en las decisiones judiciales. Una aproximación desde la psicología jurídica. En Robles, J. L. I.; Batarrita, A. A.; de Miguel Herrán, I.; Márquez, E. Z.; Aranguren, A. M.; García, A. F. Y Fernández, J. O.: *Revisión de las políticas y prácticas ante la violencia de género, 2020. Cuadernos penales José María Lidón, n.16* (pp. 37-79). Publicaciones de la Universidad de Deusto.

Muñoz Vicente, J. M. y Echeburúa Odriozola, E. (2016). Diferentes modalidades de violencia en la relación de pareja: implicaciones para la evaluación psicológica forense en el contexto legal español. *Anuario de psicología jurídica*, 26(1), 2-12.

O'Barr, W. M. y Conley, J. M. (1990). Litigant satisfaction versus legal adequacy in small claims court narratives. En Levi, J. N. y Walker, A. G. (eds.). *Language in the judicial process (Vol. 5)* (pp. 97-131). Plenum Press.

Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (2023). *XV Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2021*. Ministerio de Igualdad. Centro de Publicaciones.

Ochs, E., y Capps, L. (2002). *Living narrative: Creating lives in everyday storytelling*. Harvard University Press.

O'Donoghue, T. y Punch K. (2003). *Qualitative educational research in action: Doing and reflecting*. Routledge.

Olaizola Nogales, I. (2010). Violencia de género: elementos de los tipos penales con mayor dificultad probatoria. *Estudios Penales y Criminológicos*, 30, 269-316.

Orletti, F. y Mariottini, L. (2011). La expresión de la agentividad en español e italiano. La atenuación del agente en las narraciones de acontecimientos traumáticos, *Tonos digital*, 22.

Disponible en <http://www.tonosdigital.es/ojs/index.php/tonos/article/view/750/526D>

Osborne, R. (2009). *Apuntes sobre violencia de género*. Edicions Bellaterra.

Pacto de Estado contra la Violencia de Género. (2017). Disponible en https://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/Pacto_de_estado_contra_la_violencia_de_genero.pdf

Pardo, M. L. (1992). *Derecho y lingüística. Cómo se juzga con palabras. Análisis lingüístico de sentencias judiciales*. América Latina Centro Editor.

Paz Rodríguez, J. I. (2012). Los mecanismos de la violencia: consecuencias en las víctimas y sus implicaciones en la intervención profesional. *Estudios jurídicos*, 2012.

Perelman, C. (1979 [1976]). *La lógica jurídica y la nueva retórica*. Cívitas.

Perelman, C. y Olbrecht-Tyteca, L. (2000) [1958]. *Tratado de la argumentación*. Gredos.

Pérez Tortosa, F. (2013). La prueba testifical de la víctima en los delitos de violencia de género. *Práctica de tribunales: revista de derecho procesal civil y mercantil*, 100, 60-71.

Philips, S. (1984). The social organization of questions and answers in courtroom discourse: A study of changes of plea in an Arizona court. *Text*, 4 (1-3), 225-248.

Philips, S. (1987). On the use of WH questions in American courtroom discourse: A study of the relation between language form and language function. En Kedar, L. (Ed.). *Power thought language* (pp. 83-112). Ablex.

Pico-Alfonso, M. A., García-Linares, M. I., Celda-Navarro, N., Blasco-Ros, C., Echeburúa, E. y Martínez, M. (2006). The impact of physical, psychological, and sexual intimate male partner violence on women's mental health: depressive symptoms, posttraumatic stress disorder, state anxiety, and suicide. *Journal of women's health*, 15(5), 599-611.

Pico Alfonso, M. A.; Echeburúa, E. y Martínez, M. (2008). Personality Disorder Symptoms in Women as a Result of Chronic Intimate Male Partner Violence. *Journal of Family Violence*, 23, 577-588.

Polanco, F. y Yúfera, I. (2013). La construcción parafrástica en las sentencias judiciales. Una propuesta de optimización del discurso. *Revista de Educación y Derecho*, 7, 1-19.

Polanyi, L. (1981). The Nature of Meaning of Stories in Conversation. *Studies in 20th & 21st Century Literature*, 6, 51-65.

Polanyi, L. (1982), Linguistic and social constraints on storytelling. *Journal of pragmatics*, 6(5-6), 509-524.

Polanyi, L. (1989). *Telling the American story. A Structural and Cultural Analysis of Conversational Storytelling*. The Mitt Press.

Polkinghorne, D. E. (1988). *Narrative knowing and the human sciences*. State University of New York Press.

Polkinghorne, D. E. (1991). Narrative and self-concept. *Journal of narrative and life history*, 1(2-3), 135-153.

Polkinghorne, D. E. (1996). Explorations of Narrative Identity. *Psychological Inquiry*, 7(4), 363–367.

Prieto de Pedro, J. y Abril Curto, G. (1987). Reflexiones y propuestas para la modernización del lenguaje jurídico-administrativo castellano. *Revista de Llengua i Dret*, 10, 7-31.

Prince, G. (1981). Understanding Narrative. *Studies in 20th & 21st Century Literature*, 6(1), 4.

Prince, G. (1982). *Narratology: The Form and Functioning of Narrative*. Walter de Gruyter.

Prince, G. (2008). Narrativehood, narrativeness, narrativity, narratability. En Pier, J. y García Landa, J. Á. (eds.): *Theorizing narrativity* (pp. 19-27). Walter de Gruyter.

Propp, V. (1968) [1928]. *Morphology of the Folktale*. University of Texas Press.

Quesada Pacheco, J. A. (1991). Análisis de las pruebas testimoniales en juicios penales. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 68, 83-95.

Radvansky G. A., Copeland D. E., Zwaan R. A. (2005). A novel study: The mental organization of events. *Memory*, 13, 796-814.

Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial (2017). *Libro de estilo de la justicia*, Muñoz Machado, S. (Dir.). Espasa Calpe.

Reinhart, T. (1984). Principles of gestalt perception in the temporal organization of narrative texts. *Linguistics*, 22, 779-809.

Richards R.W. (2006). *Race, Identity and Agency: A Heuristic Investigation into the Experience of Crossing the Race Boundary*. [Tesis Doctoral]. University of Manchester.

Ricoeur, P. (2000). “Narratividad, fenomenología y hermenéutica”. *Anàlisi: quaderns de comunicació i cultura*, 25, 189-207.

Ridao, S. (2009). El interrogatorio en los contextos judiciales: análisis del tipo y la frecuencia de las preguntas utilizadas en los juzgados de lo penal de Almería capital. *Interlingüística*, 18, 940-950.

Ridao, S. (2010). *El género judicial. Materiales para su estudio lingüístico*. Junta de Extremadura.

Ridao, S. (2014). El marco comunicativo en las resoluciones de conflictos: juicios, arbitrajes, conciliaciones y mediaciones. *Círculo de lingüística aplicada a la comunicación*, 57, 85-112.

Ridao, S. (2016). Between truth and lies: (Im)politeness strategies in trials. *Revista de Llengua i Dret*, 65, 59-75.

Ridao, S. (2017). Aproximación cuantitativa a las preguntas abiertas utilizadas en interrogatorios judiciales españoles. *Revista Española de Lingüística*, 47(1), 91-108.

Ridao, S. (2022). Aproximació a la transcripció de corpus orals: els símbols de transcripció en corpus judicials. *Revista de Llengua i Dret*, 77, 93-110.

Ridao, S. (2008). El interrogatorio en los contextos judiciales. Una aproximación pragmalingüística. En Monroy Casas, R. y Sánchez Pérez, A. (coords.). *25 años de lingüística en España. Hitos y retos* (pp. 805-809). Universidad de Murcia.

Riessman, C. K. (1993). *Narrative analysis*. Sage.

Riessman C. K. (2012). The pleasure of the text: sensual and seductive aspects of narrative inquiry. *Rassegna Italiana di Sociologia*, 4, 553-572.

Rodríguez Aguilera, C. (1969). *El lenguaje jurídico*. Bosch.

Rodríguez Luna, R. y Bodelón, E. (2015). Mujeres maltratadas en los juzgados: la etnografía como método para entender el derecho ‘en acción’. *Revista de Antropología Social*, 24, 105-126.

Rowley-Jolivet, E. (2012). Oralising text slides in scientific conference presentations. En Boulton, A.; Carter-Thomas, S. y Rowley-Jolivet, E. *Corpus-Informed Research and Learning in ESP: Issues and applications* (pp. 137-165). John Benjamins.

Ruano Laparra, Y. y Ridaio Rodrigo, S. (2016). ‘Entonces usted niega ¿no? ¿O que no se acuerda?’: estudio cuantitativo de los tipos de preguntas utilizadas en interrogatorios judiciales españoles. *ELUA: Estudios de Lingüística*, 30, 239-255.

Rubin, H. y Rubin, I. (1995). *Qualitative interviewing: The art of hearing data*. Sage.

Ruiz Campillo, J. P. (2005). Instrucción indefinida, aprendizaje imperfecto. Para una gestión operativa del contraste imperfecto/indefinido en clase. *Mosaico. Revista para la promoción y apoyo a la enseñanza del español*, 15, 9-17.

Russo, N. F., y Pirlott, A. (2006). Gender-based violence: concepts, methods, and findings. *Annals of the New York Academy of Sciences*, 1087, 178-205.

Sacks, H. (1972). An Initial Investigation of the Usability of Conversational Data for Doing Sociology. En Sudnow, D. (Ed.). *Studies in Social Interaction* (pp. 31-74). Free Press.

Sacks, H. (1974). On the Analyzability of Stories by Children. En Turner, R. (Ed.). *Ethnomethodology* (pp. 216–232). Penguin.

Sacks, H. (1992) [1968]. Second stories. En Jefferson, G. (Ed.): *Harold Sacks. Lectures on conversation, Volume I* (pp. 764–772). Blackwell.

Samaniego, E. (2005). El lenguaje jurídico: Peculiaridades del español jurídico. En Fuertes Olivera, P. (Coord.). *Lengua y sociedad: Investigaciones recientes en lingüística aplicada* (pp. 273-310). Universidad de Valladolid.

Sánchez Montero, M. C. (1996). *Aproximación al lenguaje jurídico: una sentencia española de derecho laboral y su traducibilidad al italiano*. Università degli Studi di Trieste/Cleup Editrice.

Sardinha, L.; Maheu Giroux, M.; Stöckl, H.; Meyer, S. R. y García Moreno, C. (2022). Global, regional, and national prevalence estimates of physical or sexual, or both, intimate partner violence against women in 2018. *The Lancet*, 399(10327), 803-813.

Schiffrin, D. (1996). Narrative as Self-Portrait: Sociolinguistic Constructions of Identity. *Language in Society*, 25(2), 167–203.

Searle, J. (1975). The logical status of fictional discourse. *New Litterary History*, 6, 319-332.

Segato, R. L. (2017). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de sueños.

Seoane, L. y Gálvez, A. (2004). *La violencia de pareja contra las mujeres y los servicios de salud*. Documento técnico de salud pública nº 92. Instituto de Salud Pública. Consejería de Sanidad y Consumo. Comunidad de Madrid.

Shuman, A. (1986). *Storytelling rights, The Uses of Oral and Written Texts by Urban Adolescents*. Cambridge University Press.

Shuy, R. W. (1998). *The language of confession, interrogation, and deception (Vol. 2)*. Sage.

Smith, C. (1991). *The parameter of aspect*. Kluwer Academic Publishers.

Somers, M. R. (1992). Narrativity, narrative identity, and social action: Rethinking English working-class formation. *Social Science History*, 16(4), 591-630.

Somers M. and Gibson G. (1994). Reclaiming the Epistemological “Other”: Narrative and the Social Constitution of Identity. *Social Theory and the Politics of Identity*, 23, 5, 605–650.

Sordi Stock, B. (2015). Victimología y violencia de género: diálogos en favor de un abordaje no reduccionista de la violencia. *Revista de Victimologia*, 1, 151-176.

Stubbs, M. (1983). *Discourse analysis: The sociolinguistic analysis of natural language*. University of Chicago Press.

Tannen, D. (1991). *Tú no me entiendes*. Javier Vergara.

Taranilla, R. (2007). “Con cuentos a la policía”: las secuencias narrativas en el acta de declaración policial. *Revista de Llengua i Dret*, 47, 79-112.

Taranilla, R. (2009). La gestión de la propia imagen en las argumentaciones del Tribunal Constitucional: la función retórica de las estrategias de cortesía. *Revista de Llengua i Dret*, 52, 117-149.

Taranilla, R. (2011). Análisis lingüístico de la transcripción del relato de los hechos en el interrogatorio policial. *ELUA: Estudios de Lingüística*, 25, 101-134.

Taranilla, R. (2012a). *La Justicia Narrante. Un estudio sobre el discurso de los hechos en el proceso penal*. Aranzadi.

Taranilla, R. (2012b). La enseñanza de habilidades comunicativas para la práctica del derecho: la técnica narrativa en contextos judiciales. *Revista de Educación y Derecho*, 6, 3-25.

Taranilla, R. (2013a). Aspectos metodológicos en la confección de un corpus jurídico. Consideraciones a propósito del Corpus de Procesos Penales. *Revista de Investigación Lingüística*, 16, 311-341.

Taranilla, R. (2013b). El escrito de acusación penal: convenciones genéricas en la configuración del relato de los hechos. *I Vardande. Revista Electrónica de Semiótica y Fenomenología Jurídicas*, 2, 64-94.

Taranilla, R. (2015a). Ángulos suplementarios. *Puentes de crítica literaria y cultural*, 4, 34-43.

Taranilla, R. (2015b). El género de la sentencia judicial: un análisis contrastivo del relato de hechos probados en el orden civil y en el orden penal. *Ibérica, Revista de la Asociación Europea de Lenguas para Fines Específicos*, 29, 63-82.

Taranilla, R. y Yúfera, I. (2012a). Historias y argumentos. Operaciones textuales para narrar y argumentar en los textos judiciales. En Montolío, E. (Ed.): *Hacia la modernización del lenguaje jurídico (pp. 161-178)*. Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.

Taranilla, R. y Yúfera, I. (2012b). La tipología textual en la enseñanza de la lengua del derecho: consideraciones a partir de una experiencia docente. *Revista de Llengua i Dret*, 58, 37-52.

Tiersma, P. (1999). *Legal language*. University of Chicago Press.

Tognini-Bonelli, E. (2001). *Corpus Linguistics at work*. John Benjamins.

Tomás Ríos, J. (2005). Las sentencias judiciales: estudio y análisis sociolingüístico. *Tonos digital: Revista de estudios filológicos*, 9.

Torres Díaz, C. (2011). Estado y violencia de género. Perspectiva de género y credibilidad de las mujeres víctimas. En Vázquez Bermúdez, I. (coord.). *Logros y retos. Actas del III congreso universitario nacional "Investigación y género"*. Unidad de Igualdad Universidad de Sevilla, 1925-1939.

Tracy, K., y Delgadillo, E. (2013). Troubling the legal-lay distinction: litigant briefs, oral argument, and a public hearing about same-sex marriage. En Heffer, C.; Rock, F. y

Conley, J.: *Legal-Lay Communication: Textual Travels in the Law* (pp. 226-244). Oxford University Press.

Trinch, S. (2001). Managing euphemism and transcending taboos: Negotiating the meaning of sexual assault in Latinas narratives of domestic violence. *Text - Interdisciplinary Journal for the Study of Discourse*, 21(4), 567–610.

Trinch, S. (2003). *Latinas narratives of domestic abuse*. John Benjamins.

Trinch, S. (2005). Acquiring authority through the acquisition of genre: Latinas, intertextuality and violence. *Speech, Language, and the Law*, 12(1), 19-47.

Trinch, S. (2010a). Risky subjects: Narrative, literary testimonio and legal testimony. *Dialectical Anthropology*, 34, 179-204.

Trinch, S. (2010b). Disappearing discourse: Performative texts and identity in legal contexts. *Critical Inquiry in Language Studies*, 7(2-3), 207-229.

Trinch, S. L., y Berk-Seligson, S. (2002). Narrating in protective order interviews: A source of interactional trouble. *Language in Society*, 31(3), 383-418.

Unger, C. (2002). Global coherence, narrative structure, and expectations of relevance. [En Prensa]. Disponible en: [Global coherence, narrative structure, and expectations of relevance - Cogprints \(southampton.ac.uk\)](https://www.cogprints.org/11111/1/global_coherence_narrative_structure_and_expectations_of_relevance): 1-16

Valles Martínez, M. S. (2014). *Entrevistas cualitativas*. Centro de Investigaciones Sociológicas.

Valls Llobet, C. (2020). *Mujeres invisibles para la medicina*. Capitán Swing.

Valverde, A. M. y Ridaó, S (2012). Semiótica de la narración judicial: un caso de violencia de género. *Signa: Revista de la Asociación Española de Semiótica*, 21, 651-678.

- Van Dijk, T. A. (1978), *La ciencia del texto*. Paidós.
- Van Dijk, T. A. (1991). *Racism and the Press*. Routledge.
- Van Dijk, T. A. (1993). Discourse structures and ideological structures. *Paper for the International AILA Congress*, 17-33.
- Van Dijk, T. A. (Comp.) (2001). El discurso como interacción social. Una introducción multidisciplinaria. Gedisa.
- van Dijk, T. A. y Smitherman, G. (1988). *Discourse and Discrimination*. Wayne State University Press.
- Vatrican, A. (2015). La modalidad en la gramática: la capacidad en las construcciones saber/poder+ infinitivo. *Revista Española de Lingüística*, 45(2), 115-141.
- Vendler, Z. (1967). *Linguistics in philosophy*. Cornell University Press.
- Villalba, C. (2012). El valor atenuante de la impersonalidad en los juicios orales. *Anuario de Lingüística Hispánica*, 28, 117-132.
- Villalba, C. (2016a). Problemas de uso del lenguaje oral en sede judicial: algunas propuestas de mejora. *Revista de Llengua i Dret*, 66, 208-225.
- Villalba, C. (2016b). Las formas de tratamiento nominales y fórmulas apelativas convencionalizadas en los juicios orales: ¿Elementos ritualizados o estrategias de atenuación? *Revista internacional de lingüística iberoamericana*, 27, 91-10.
- Villalba, C. (2018). Primera persona del plural en los juicios orales. Valor representativo y estrategia atenuante. *RILCE: Revista de filología hispánica*, 34(3), 1056-1080.
- Walker, L. (1979). *The battered woman*. Harper & Row.
- Walker, L. (1989). *Terrifying love: Why battered women kill and how society responds*. Harper & Row.

Wetherell, M. y Potter, J. (1988). El análisis del discurso y la identificación de los repertorios interpretativos. En Gordo, A. y Linaza, J. (eds.): *Psicología, Discurso y Poder: Metodologías cualitativas, perspectivas críticas* (pp. 63-78). Visor.

Wortham, S. E. (2000). Interactional positioning and narrative self-construction. *Narrative inquiry*, 10(1), 157-184.

Wortham, S. (2001). *Narratives in action*. Teachers College Press.

Yúfera, I. y Polanco, F. (2012). La enumeración en las sentencias judiciales: de la lista de datos a la información. En Van Hooft, A.; Escofet Roig, A.; Jauregi, K.; de Jonge, B.; Vangehuchten, L. y Tejada Carrasco, E. M. *El español de las profesiones: artículos seleccionados del IV Congreso Internacional de Español para Fines Específicos*. CIEFE, 12-26.

Yúfera, I. y García Asensio, M. Á. (2017). Dos lenguas de especialidad en el aula: curso de escritura jurídica y de escritura académica para estudiantes de máster. En De Miranda, C. y Espaliu, C. (coords.). *Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza en el derecho* (pp. 285-305). Aranzadi.

Yúfera, I. (2023). *Guía para un lenguaje más inclusivo e igualitario*. Ministerio de Justicia.

Yúfera, I. (Ed.); Montolío Durán, E. y Rosado Villegas, E. (2023): *Qui parla i qui calla: Comunicació i (des)igualtat entre dones i homes*. Eumo.

Yúfera, I. (2023). Les dones, els homes i la comunicació en l'espai públic. *Blog Revista de Llengua i Dret*. Disponible en: <https://eapc-rld.blog.gencat.cat/2024/01/18/les-dones-els-homes-i-la-comunicacio-en-lespai-public-irene-yufer/>

Zenger, J. y Folkman J. (2016). What great listeners actually do. *Harvard Business Review*. Disponible en: <https://hbr.org/2016/07/what-great-listeners-actually-do>

Zimmerman, D. H. (1998). Identity, context and interaction. En Antaki, C. y Widdicombe, S. (eds.). *Identities in talk* (pp. 87-106). Sage.

Zurita Márquez, E. (2020). Complejidad (y perplejidad) ante la violencia en la pareja. Aproximación desde la antropología social a conceptos, representaciones y causas sociales. En Robles, J. L. I.; Batarrita, A. A.; de Miguel Herrán, I.; Márquez, E. Z.; Aranguren, A. M.; García, A. F. Y Fernández, J. O.: *Revisión de las políticas y prácticas ante la violencia de género, 2020. Cuadernos penales José María Lidón, n.16* (pp. 13-36). Publicaciones de la Universidad de Deusto.

ANEXO 1. LAS NARRATIVAS DE 10 PROCEDIMIENTOS PENALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Lista de abreviaturas

J: Juez

D: Declarante

MF: Ministerio Fiscal

A: Acusación particular

Def: Defensa

ANEXO 1

Narrativas del procedimiento penal 1 (P1)

Narrativa del acta de declaración ante la policía (P1)

Declaració:

Que se presenta ante esta instrucción para declarar lo siguiente

..Que quiere denunciar a su pareja por maltrato físico y psíquico

..Que esta instrucción ofrece a la denunciante la posibilidad de poder ser asistida en sede policial y/o judicial por un letrado de oficio especialista en violència de género

..Que la denunciante desea ser asistida en sede judicial

..Que la denunciante hace tres (3) años que es pareja sentimental del señor Miguel Ángel DOMÍNGUEZ MONGE

..Que no están casados ni tienen hijos pero conviven en el domicilio de la avenida hospital 87, entresuelo 2ª de Santa Coloma de Gramenet.

..Que el piso és del Sr. Miguel Ángel y la hermana de este vive en el mismo bloque en el sótano 2o puerta 1ª

..Que la denunciante manifiesta que el día 25 de agosto de 2012 al mediodía llegó al domicilio y se encontró con Miguel Ángel un poco bebido.

..Que Miguel Ángel le dijo a la denunciante que se iba con su hermana a la “MAQUINISTA” y la denunciante le recriminó que se fuera bebido y le dijo que bebido no podía conducir.

..Que Miguel Ángel se fue y la denunciante se quedó preocupada por lo que pudiera pasarle a Miguel Ángel.

..Que la denunciante se fue a trabajar y sobre las 21:30 horas volvió al domicilio.

..Que la denunciante no encontró a Miguel Ángel y finalmente bajó al piso de la hermana de este, la Sra. María Mercedes.

..Que la denunciante manifiesta que supo que Miguel Ángel estaba allí porque después de llamar varias veces al teléfono a Miguel Ángel y a María Mercedes, esta última le acabó diciendo que estaba en su casa.

..Que la denunciante al entrar en casa de su cuñada vió a Miguel Ángel bebiendo alcohol
Que la denunciante recriminó ese acto a Miguel Ángel sabiendo que este tiene un problema con el alcohol y que ese mismo mediodía ya había estado bebiendo

Que la denunciante se acercó a Miguel Ángel para llevárselo a casa cuando la Sra. María Mercedes apareció chillando y diciéndole a la denunciante que a su hermano no le tocara que este podía beber todo el alcohol que quisiera en su casa

Que la denunciante se discutió con María Mercedes y en ese momento su sobrina Elisa apareció y le dió un golpe de cabeza en la frente

Que entre Elisa y María Mercedes la sacaron del domicilio

Que Miguel Ángel salió también y estando los cuatro en el rellano el le agarró del torax probocándole arañazos y le mordió en el brazo izquierdo

Que también le dio una patada en el costado derecho y golpes en el brazo derecho

Que intentó darle un puñetazo que finalmente impactó en la Sra María Mercedes al esquivarlo la denunciante.

Que apareció la policía Mossos d'Esquadra y medió.

Que la denunciante manifiesta que estos episodios de agresiones físicas y maltrato psicológico se vienen dando desde hace un año

Que la denunciante nunca ha denunciado a su pareja ni tiene partes médicas de agresiones anteriores sufridas

..Que la denunciante manifiesta que Miguel Ángel es alcohólico pero que no se droga.

.. Que tiene permiso para portar armas y tiene armas de fuego en el trabajo, siendo armas blancas las únicas que tiene en casa

..Que la denunciante manifiesta que su pareja trabaja en el ejército siendo escolta en Capitanía

..Que su pareja tiene diagnosticado ataques de ira y debe medicarse. Llegando a mezclarlo con alcohol

..Que la denunciante manifiesta que anteriormente nunca había tenido problemas con su cuñada ni con sus sobrinas.

..Que Miguel Ángel se gasta mucho dinero en alcohol y que es muy celoso y controlador.

..Que siempre que se discuten él está bebido y llega a amenazarle de muerte.

..Que la denunciante manifiesta que SÍ desea Solicitar la Orden de Protección a la que tiene derecho.

..Que la denunciante manifiesta que se fué al hospital y aporta a esta instrucción parte médico de lesiones.

A las 05:00 horas del día 26/08/2012, es donada por finalizada aquesta acta de declaració, que, un cop llegida, és signada en prova de conformitat per totes les persones que hi ha intervingut.

Perquè consti ho certifico.

Narrativa del acta de declaración en fase de instrucción (P1)

MANIFIESTA: Que quiere declarar. Que se afirma y ratifica en la declaración presentada en la comisaría . Que no cogio por la sopapa ni le rompio la camisa al sr Domínguez y solo le cogio por el hombro y le dijo vamos para casa cariño porque estaba muy borracho que en casa de Mercedes no agredio a nadie, que no insulto a nadie. Que la declarante llamo a casa de Mercedes que no le contesto nadie que luego contacto con ella y bajo al domicilio de Mercedes que ante el estado del sr Domínguez y despues de decirle que fueran para casa le dijo Mercedes a la declarante que si hermando bebia en su casa lo que queria y entonces le dijo que como era tan sinvergüenza de dejarle beber . y fue entonces cuando elisa se abalanzo sobre la declarante y le dio un cabezazo . que la sacaron de casa y la agredieron los tres miguel le dio una patada con la rodilla en las lumbares , que la Sra Mercedes y su sobrina la tenían cogida y entonces le empezaron a

pegar los tres que la mordió miguel y los arañazos se lo hizo miguel y por eso tenía el camison rasgado , Que su sobrina la tenía cogida del brazo y la sra Mercedes la pegaba con las manos y puñetazos . una de las veces miguel le intento dar un puñetazo y ella se aparto y le dio a su hermana . Todos estos incidentes los vio el vecino de enfrente de la casa de su cuñada , y tambien una pareja que vive en el bajos , todos estos vecinos vieron todo lo que ha explicado . Que cuando vinieron estos vecinos se acabo la discusion , que el vecino aparto a miguel y lo metieron dentro de casa y su sobrina y mercedes continuaron . Que no le dieron las llaves de su casa que se la habian quitado su cuñada y solo cuando llegaron los MM.EE. fue cuando se las devolvieron para buscar sus cosas.

Que tiene episodios de agresiones el sr . miguel contra la declarante que llevan ocurriendo un año que el se Domínguez bebe de forma habitual . Las agresiones son vinculadas a la toma de alcohol , y que la ingesya de alcohol es abusiva y es todos los dias , y ciomo esta tomando una medicacion recetada por el siquiatra , que el declaranate nunca a ido al medico por agresiones anteriores , que no tiene testigos de hechos antariores ni ha denunciado los hechos . que tiene miedo que pueda repetirse estas agresiones . que no se va a quedar a vivir en esta ciudad que no tiene a nadie que marcha con su s padres . que quiere que le proteja la ley y que no se le puedea acercar.

A preguntas del Ministerio Fiscal, manifiesta que conviven como pareja de hecho en el entre y donde ocurrieron los hechos en el rellano del sotano 2ª , que ha trabajado hasta el dia 25/8/12 y que tinia que ir a firmar el contrato en barcelona. L que el denunciado tiene armas pero que las deja en capitania .

A preguntas del letradoel/ la Abogado/a D/Dª Enrique Gonzalez Pastor : Que las otras partes presentan lesiones que ella no lastoco para nada y lo unico que hizo fue apartarlos . que el piso es propiedad del sr Domínguez y que tiene intencion de irse la declarante

A preguntas el/la Abogado/a PURIFICACION ROMO TOMAS : no hay preguntas .

A preguntas del/la Abogado/a Mª Isabel Herranz Corral , manifiesta: Que tiene miedo de este sr y solicita una orden de protección

Leída y hallada conforme, la afirma y ratifica y firma después de SSª de lo que doy fe.

Narrativa del escrito de acusación (P1)

-El acusado MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ MONGE, mayor de edad y sin antecedentes penales y ciudadano español y ELISA FOZ MARTÍNEZ, mayor de edad y sin antecedentes penales y ciudadana española, el día 2 de agosto de 2012 hacia las 21.30 horas, estando los dos acusados en el domicilio sito en la calle Sanatori 87, sótano 2 de la localidad de Sant Boi de Llobregat, llegó al mismo Gloria Guardia Santoro, pareja sentimental del acusado Miguel Ángel Domínguez Monge, quien recriminó a este el hecho de estar consumiendo bebidas alcohólicas, iniciándose una discusión entre Gloria Guardia y la hermana del acusado, Carmen Domínguez, y titular del domicilio, momento en el que medió la hija de Carmen, la también acusada Elisa Foz Martínez, quien con ánimo de menoscabar la integridad física de Gloria le dio un cabezazo en la cara a Gloria.

A continuación, entre la acusada, Elisa Foz, y la madre de esta, Carmen, asieron a Gloria de los brazos, tirando fuertemente de ella y, a empujones, la echaron del domicilio, y ya en el rellano de dicho domicilio, el acusado MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ MONGE, con intención de menoscabar la integridad física y psíquica de su pareja, Gloria Guardia, le arañó en el tórax, le mordió el brazo izquierdo, y le dio una patada en el costado, así como reiterados golpes en los brazos y cara, llegando a impactar uno de estos golpes en Carmen Domínguez.

Como consecuencia de estos hechos, Gloria Guardia Santoro ha sufrido lesiones consistentes en hematoma semicircular en cara externa del brazo izquierdo, erosiones múltiples en ambos brazos y pectoral, contusión frontal, contusiones en espalda y región glútea, que han requerido de una primera asistencia médica sin tratamiento médico, que han requerido de ocho días de recuperación, uno de ellos impeditivo, y por los que la perjudicada reclama.

Narrativa de la sentencia (P1)

No han quedado acreditados los hechos objeto de acusación por el Ministerio fiscal Contra MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ MONGE y ELISA FOZ MARTÍNEZ del día 2 de agosto de 2012 sobre las 21.30 horas en el interior del domicilio sito en la calle Sanatori nº 87 sótano 2 de la localidad de Sant Boi de Llobregat y la discusión habida entre Gloria Guardia Santoro, la hermana de su pareja sentimental Carmen Rodríguez, y

la hija de ésta Elisa Foz Martínez así como la posterior discusión en el rellano de la vivienda entre su pareja Miguel Ángel Domínguez Monge, su hermana y sobrina y Gloria Guardia Santoro, no se ha acreditado ni el origen ni la autoría de las lesiones sufridas por Gloria Guardia Santoro consistentes hematoma semicircular en cara externa brazo izquierdo, erosiones múltiples en ambos brazos y pectoral, contusión frontal, contusiones en espalda y región glútea, que precisaron primera asistencia facultativa y que tardaron en sanar ocho días, y que le impidieron el ejercicio de sus ocupaciones habituales durante un día por los que no reclama.

Narrativas del procedimiento Penal 2 (P2)

Narrativa del acta de declaración ante la policía (P2)

MANIFESTA

..Que es presenta davant aquesta instrucció per tal de denunciar els següents fets

..Que s'informa a la denunciante de la possibilitat de ser assistida per defensa jurídica especialitzada de forma immediata i manifesta que no ho desitja en seu policial però SI en seu judicial

..Que manifesta la denunciante que està separada des del mes de novembre de 2014, pendent de les mesures cautelars, del Sr. José Miguel PÉREZ BELINCHÓN, amb num. de telèfon mòbil 678678678

..Que manifesta que fruit de la relació sentimental amb el Sr. PÉREZ té un fill de nom Adrián PÉREZ QUINTANA de 5 (cinc) anys d'edat.

..Que manifesta la denunciante que el dia 02 de març de 2015 entre les 08:50 i les 09:00 hores estava junt amb el seu fill petit i junt amb la seva mare la Sra. María Encarnación SORIA FERNÁNDEZ davant de l'escola "CONCEPCIÓN ARENAL" ubicada al carrer Ramon Llull núm 36 de la població de Mataró (Maresme)

..Que estava aquí esperant a que el fill entrés al centre escolar.

..Que manifesta la denunciante que en un moment donat ha aparegut pel lloc la seva exparella el Sr. PÉREZ

..Que manifesta que aquest ha baixat del seu vehicle sent aquest un turisme marca "SKODA" model "FAVIA" de color negre amb els vidres del darrera tintats desconeixent la matrícula.

..Que manifesta que el Sr. PÉREZ s'ha apropiat al seu fill Adrián per fer-li un petó i que tot seguit li ha dit al nen "ADRIÁN, TE VOY A BORRAR DEL FUTBOL, PORQUE NO VAS" i que també li ha dit "DÓNDE ESTÁ TU CHAQUETA?"

..Que manifesta la denunciante que en escoltar aquesta pregunta del SR. PÉREZ ella li ha dit/respós "ESTÁ LAVÁNDOSE, MAÑANA LA TENDRÁS".

..Que manifesta que el Sr. PÉREZ acte seguit i dirigint-se al seu fill ha dit “QUE TE LAVES LA CHAQUETA ÉSTA(referint-se a la mare) QUE ES UNA GUARRA” i “LÁVATE LA CARA QUE TU MADRE NO TE LA HA LAVADO ESTA MAÑANA” i que dirigint-se a ella li ha dit “Y CÓMPRALE ROPA QUE ES LO QUE TIENES QUE HACER, QUE NO LE COMPRAS ROPA, GUARRA, QUE ERES UNA GUARRA!”

..Que manifesta la denunciante que el seu fill en escoltar tot això que ha dit el seu pare, s’ha posat molt nerviós i que volia fugir cap a l’interior de l’escola.

..Que manifesta la denunciante que com que no volia que el seu fill s’espantés més li ha dit “VAMOS, ADRIÁN, ENTRA EN LA ESCUELA”

..Que manifesta que quan el seu fill estava entrant a l’escola, el Sr. PÉREZ s’ha apropat a ella i a cau d’orella li ha dit “TE VOY A REBENTAR, QUE TE REBIENTO”

..Que manifesta que això li ha dit amb molta ràbia i amb molta agressivitat.

..Que manifesta la denunciante que a causa d’aquesta amenaça s’ha posat molt nerviosa i que li ha entrat molta por i que llavors li ha dit “VENGA VA REBIENTAME AHORA”

..Que el Sr. PÉREZ li ha respòs “NO TE PREOCUPES, AQUÍ NO, YA TE LLEGARÁ”.

..Que manifesta que dit això el Sr. PÉREZ ha marxat del lloc.

..Que manifesta que uns instants després d’aquests fets el Sr. PÉREZ li ha enviat un missatge de text tipus “SMS” dient-li “NO TE ME PONGAS CHULA Y NO TE AVANCES SOBRE MI AMENAZÁNDOME. LA PRÓXIMA VEZ TE PONDRÉ DENUNCIA A LOS MOSSOS”

..Que aquesta instrucció ha visualitzat del telèfon mòbil de la denunciante el mencionat missatge de SMS.

..Que manifesta la denunciante que té molta por del Sr. PÉREZ ja que aquest sempre manté amb ella una actitud molt amenaçadora i agressiva i que sempre l’està amenaçant i insultant i que no li importa que el seu fill petit estigui al davant alhora de fer-ho.

..Que manifesta la denunciante que té molta por del Sr. PÉREZ ja que creu que aquest és ben capaç de portar a terme les seves amenaces ja que té un fort sentiment d’odi envers ella.

..Que manifesta la denunciant que el Sr. PÉREZ sol portar en el maleter del seu vehicle una barra d'acer de metre i mig de llarg i que té molta por que qualsevol dia l'utilitzi contra ella quan es posa tant alterat i agressiu.

..Que manifesta la denunciant que pateix molta angoixa i molta por cada vegada que ha de portar al seu fill a l'escola o a algun lloc públic com per exemple un parc o quan l'ha de portar a les activitats extraescolars com el futbol ja que tem que el Sr. PÉREZ es presenti i li realitzi una agressió o fins i tot que la mati

..Que manifesta la denunciant que coneix que el Sr. PÉREZ és consumidor habitual de substàncies estupefaents tipus cocaïna i que també consumeix begudes alcohòliques i que fins i tot ho sol barrejar.

..Que manifesta la denunciant que el Sr. PÉREZ NO disposa de llicència d'armes però que una vegada aquest mateix li va comentar que un amic d'ell tenia una pistola

..Que manifesta la denunciant que durant el periode que hi va haver convivència amb el Sr. PÉREZ aquest la maltractava tant psicològicament com físicament i que en aquell moment no el va denunciar perquè ell sempre la convencia de què no ho fes.

..Que manifesta la denunciant que actualment viu sola juntament amb els seus tres fills menors d'edat.

..Que manifesta la denunciant que actualment està a l'atur i que el Sr. PÉREZ no li passa cap mena de pensió econòmica pel fill en comú.

..Que aquesta instrucció pregunta a la denunciant si desitja una **ORDRE DE PROTECCIÓ** contra el Sr. José Miguel PÉREZ BELINCHÓN i que aquesta **manifesta que si** que la desitja.

..Que ha estat informat dels drets que li són propis, mitjançant acta/es independents.

..Que no té/tenen res més a dir i signen aquesta compareixença en prova de conformitat totes les persones que hi ha intervingut, a les 12.01 hores del dia 2 de març de 2015.

Perquè consti ho certifico.

Narrativa del acta de declaración en fase de instrucció (P2)

A preguntes de S.S^a MANIFIESTA

Que se afirma y ratifica en la manifestado en su declaración ante los Mossos d' Esquadra que obra en las actuaciones y reconoce como suya una de las firmas que obran en la misma.

Que quiere añadir que como se está medicando, tiene estados de ánimos cambiantes, que ríe y llora, pero que es consciente de todo lo que afirma en la declaración.

Que quiere reclamar por los hechos anunciados.

Que solicita una orden de alejamiento porque tiene miedo a esta persona, que le vaya a reventar o matar.

A PREGUNTAS DEL LETRADO DE LA ACUSACIÓN, MANIFESTA:

No hay preguntas

A PREGUNTAS DEL LETRADO DE LA DEFENSA, MANIFESTA:

Que se medica porque padece ansiedad.

Que el día de los hechos iba acompañada de madre, pero que no vive con ella, que vive con sus tres hijos. Su madre vive en Mataró.

Que ese día iba con su madre, porque su madre le había llamado por la mañana porque la declarante tiene miedo de su expareja y le dijo que le acompañara al colegio.

Que su madre fue a su domicilio y se fueron juntas al colegio.

Que el denunciado le dijo: "guarra por la ropa de su hijo" y le dijo acercándose a su cara "te voy a reventar, te reviento" sin motivo.

Que su madre estaba a su lado, alrededor de ella, pero no sabe exactamente donde estaba, porque estaba pendiente de lo que le estaba diciendo el denunciado y de su hijo.

Que ella le contestó "reviéntame ahora, si me quieres reventar, revientame".

Que su madre no dijo nada cuando él le dijo esto. No intervino. Porque él le dijo que ahora no la iba a reventar que ya llegaría el momento. Que ella a esto no le contestó nada y su madre tampoco.

Leída, se afirma y ratifica en la presenta, firmando los comparecientes conmigo; poco después de S.S^a. De lo que doy fe.

Narrativa del escrito de acusación (P2)

PRIMERA L'acusat **José Miguel Pérez Belinchón**, major d'edat, amb DNI 12345678, sense antecedents penals, ha estat la parella sentimental de la Sra. Elena Quintana Soria fins al novembre de 2014.

El dia 2de març de 2015, cap a les 8.55 hores, l'acusat es va adreçar a l'escola del fill on estava la Sra. Quintana, centre situat al carrer Ramon Llull núm 36 de Mataró. L'acusat en el curs d'una discussió amb la Sra. Quintana i amb la intenció d'atemorir-la li va dir a cau d'orella "Te voy a reventar, que te rebiento"

Narrativa del interrogatorio en el juicio oral (P2)

MF -Señora Quintana, ¿es verdad lo que usted denunció y se afirma y ratifica en lo que declaró el juzgado de instrucción?

D-Sí, es verdad, me afirmo y ratifico.

MF-¿Nos puede explicar qué es lo que pasó con el padre de su hijo el día 2 de marzo de 2015 a las 8:55 en la calle Ramon Llull, junto al colegio?

D-Sí, mire. Yo iba de camino al colegio para llevar a mi hijo, que me tocaba a mí, y entonces iba con mi madre porque ella me llamó por la mañana para preguntarme si quería acompañarme porque yo tengo miedo de cada vez que voy a llevar a mi hijo, el padre de mi hijo me suele amenazar, decirme cosas y me acompañaba mi madre. Entonces cuando yo llegué a la puerta del colegio, esperando a que se abrieran las puertas del colegio, el señor Pérez llegó con su Flavia negro de repente y se acercó a mí, donde yo estaba con mi hijo esperando y entonces me dijo, primero me dijo: guarra, cómprale ropa al niño, que eres una guarra, ¿vale? Entonces el niño se puso así un poco nervioso y enseguida abrieron las puertas y entonces mi hijo se iba para adentro pero antes yo me iba a ir detrás de mi hijo. Y entonces, en ese momento se me acercó el señor Pérez a la oreja, cerca, cerca de mí y me dijo: te voy a reventar, te reviento. Y digo, me quedé así, como blanca, me quedé sorprendida y yo ¿cómo?... Sí, te voy a reventar, te reviento. Y entonces yo le

dije a él, me acerqué a él y le dije: ¿Ah sí? ¿me vas a reventar? pues venga revientame, ¿a qué esperas?, revientame. Entonces él me dijo, dice: no, ahora no te voy a reventar, ya llegará la hora de reventarte.

MF-Esto se lo dijo ya en voz alta, ya no al oído.

D-No, no, me lo dijo flojito total. Eso de "ahora no, ahora no". A partir de lo de "guarra cómprale ropa a tu hijo" sí que me lo dijo en voz alta. Lo de "te voy a reventar, te reviento", me lo dijo flojito y cuando yo le dije "¿Ah sí?, revientame, ¿a qué esperas? revientame, hazlo ahora", flojito me dijo "ahora no te voy a reventar, ya te reventaré". Entonces ya me fui porque mi hijo ya estaba en el patio yo me fui para clase, a acompañar a mi hijo a su clase de P5 y le di un beso y me fui. Y ya cuando me dijo eso. de "te reventaré" él ya se fue con su coche y se marchó. Y no pasó nada más ese día

MF-Dice usted que el señor había llegado en su coche.

D-Sí.

MF-¿Dónde había dejado el coche? ¿Dónde dejó el coche estacionado, cerca de la puerta?

D-Sí, lo dejó mal aparcado en el paso de cebra, en la esquina del paso de cebra, no lo estacionó...

MF-Vale.

D-...porqué llegó así muy rápido. ¡Pum!

MF-Y desde el paso de cebra donde está el coche hasta donde estaban ustedes ¿se podía ver perfectamente si había alguien dentro del coche?

D-Normalmente sí, lo que pasa es que yo no estaba pendiente del coche, yo estaba pendiente de mi hijo.

MF-¿Vio si había alguien dentro del coche?

D-No.

MF-No lo vio, no se fijó.

D-Yo creo que no vi nadie.

MF-Muy bien.

D-Pero yo la verdad es que estaba pendiente de mi hijo y solo vi al padre de mi hijo frente a mí súper alterado diciéndome guarra, eso sí me lo dijo al lado de mi hijo, y el niño ya estaba muy nervioso y entonces claro...

MF-Sintió usted miedo cuando su marido le dijo...

D-Mi ex marido, no ha sido mi marido.

MF-Su ex pareja he querido decir, cuando le dijo estas palabras, cuando le dijo estas palabras al oído.

D-Sí, mucho miedo, yo le tengo mucho miedo a esta persona. Le tengo mucho pánico porque no es la primera vez que me amenaza. Me ha dicho muchas cosas más. Yo vengo aquí, por favor, para que el señor Juez me pueda dar una orden de alejamiento porque es lo que más deseo, que esta persona sea feliz con sus nuevas relaciones y que me deje tranquila ser feliz a mí.

MF-No hay más preguntas, Señoría, muchas gracias.

J-Tiene la palabra la Acusación

A-Sí, con la venia, Señoría. Todo esto que usted nos ha narrado, ¿su madre estaba con usted o no estaba con usted? Explíquenos la postura de su madre, cuándo vio que estaba con usted y si estaba, explique dónde estaba su madre.

D-Vale. Mi madre me acompañó, me acompañó del portal de mi domicilio hasta mi casa, hasta el colegio, ¿no? Entonces mi madre estaba alrededor mío antes de abrir las puertas del colegio. Entonces yo sé que estaba alrededor mío porque estaba conmigo, lo que pasa que yo estaba pendiente de mi hijo y de lo que me estaba diciendo el padre de mi hijo. Yo, pendiente exactamente de en qué lugar... yo sé que estaba allí conmigo, pero yo no veía a mi madre en los momentos... en todos momentos, porque yo estaba pendiente de mi hijo que se estaba poniendo nervioso.

A-No hay más preguntas, Señoría.

J-Tiene la palabra la Defensa.

Def-Sí, con la venia, Señoría. Usted vive con su madre...

D-No, yo vivo sola con mis dos hijos y mis tres hijos, vivo sola en mi piso con mis hijos mayores y mi hijo Álex.

Def-Y su madre le acompaña cada día al colegio.

D-Sí, casi cada día me acompaña al colegio a llevarlo porque sabe que tengo miedo al padre de mi hijo Álex.

Def-Vale. Y cuando dice que estaba alrededor suyo ¿es cerca o a una distancia, a una cierta distancia?

D-Cerca, pero no sé a qué distancia.

Def-No sabe.

D-Este espacio es pequeño, no es una explanada grande... para decir, es un cuadrado donde se esperan todos los padres para que abran las puertas del colegio.

Def-Vale.

D-Pero es cerca, lo que pasa es que exactamente ese lugar no sé, no se lo puedo decir.

Def-Y esto que usted dice del señor José Antonio, "te voy a reventar", se lo dijo al oído, dice usted.

D-Sí, me lo dijo... se acercó a mí y me lo dijo: "Te reviento Elena, te voy a reventar". Entonces yo me alteré así un poco: "¿Ah sí? ¿me vas a reventar?".

Def-¿Pudo haberlo escuchado alguien más? Alguna otra persona que estaba, que estuviera cerca...

D-Por poder pudo, claro.

Def-¿Y qué dijo su madre cuando el señor le dijo "te voy a reventar"? ¿Dijo algo su madre?

D-Yo creo que no dijo nada mi madre. La verdad es que yo con mi madre... Yo me puse muy nerviosa, me estuve pendiente de mi hijo porque ya mi hijo se iba para la clase y yo mi madre me parece que dijo algo, lo que pasa que yo estuve pendiente de mi hijo porque mi hijo... Me descompuso el cuerpo cuando me dijo todo eso. Y cuando me dijo "no te voy a reventar, te voy a reventar más tarde", entonces yo me puse más nerviosa todavía y me fui corriendo para ver a mi hijo.

Def-Usted dice que le ha dicho cosas muy fuertes en ocasiones anteriores

D-Sí, muchas, muchas cosas.

Def-¿Usted lo ha denunciado?

D-Sí.

Def-¿Y le han concedido alguna orden de alejamiento por estos hechos?

D-Todavía no.

Def-¿Usted padece alguna enfermedad mental o toma...?

D-No, yo estoy medicada por ansiedad, pero yo estoy muy bien porque tengo unos partes de mis médicos que estoy muy capacitada para cuidar a mis hijos. Y toda esta situación me produce ansiedad y estoy tomando un tratamiento sobre la ansiedad.

Def-Vale, la relación de su madre con señor Belinchón es una relación... durante su convivencia... ¿era una relación buena?

D-Durante nuestro... ¿cuando estábamos juntos?

Def-Sí.

D-Ha habido momentos buenos, la... mayormente no eran buenos porque el señor Belinchón lo que hacía era separarme mucho de mi familia, no quería que yo me juntara con mi familia porque no le gustaba mi familia.

Narrativa de los informes finales (P2)

A-El señor se le acercó, el acusado se acercó y le dijo estas expresiones que lo que pretenden es eso, es quebrantar su ánimo, es asustarla. Y se lo repitió en varias ocasiones, se lo repitió cerca del oído y luego se lo volvió a decir en voz un poco más elevada o ya delante de ella, con lo cual sí que pudo oírlo su madre y por ello ha podido deponer y decir que oyó estas expresiones, expresiones que son amenazantes y que, por ello, el Ministerio Fiscal solicita la condena del acusado.

Def-Había muchas personas en la entrada del colegio y sin embargo la única persona que ha encontrado para venir a testificar pues ha sido su madre que, por otra parte, ella misma ha reconocido que no tiene ningún tipo de relación con el señor Belinchón. La señora Elena también ha declarado pues que no sabía dónde estaba su madre, que estaba por los alrededores, que se encontraba muy cerca. Ha dicho primeramente que se lo dijo al oído, después ha dicho que se lo ha vuelto a repetir. Es un testimonio que no tiene ninguna

credibilidad por cuanto ha manifestado diversas imprecisiones en cuanto al lugar donde se encontraba su madre y el hecho de que diga de que su madre escuchó la expresión de "te voy a reventar" y que ésta no contestó nada, pues tiene poca credibilidad y nos da más a pensar que la madre probablemente no haya escuchado ni siquiera estas palabras porque como ha dicho la señora María no estaba allí, sino que pues ha manifestado lo que le ha dicho su hija y es un testimonio totalmente parcial que no tiene ninguna credibilidad. La propia perjudicada pues ha declarado que padece ansiedad que se medica por lo tanto es una persona que tampoco da mucho crédito. Y respecto al testimonio de la señora María, pues ha quedado claro tanto en lo declarado por el Sr. Belinchón como por la señora María que acudió allí y que la señora María Encarnación no se encontraba en el lugar de los hechos. Aquí hay una animadversión por estas personas que han realizado en otras ocasiones pues denuncias por hechos similares en las que no se ha conseguido ni siquiera una orden de alejamiento.

Narrativa de la sentencia (P2)

No queda acreditado que el día 2 de marzo de 2015 sobre las 08:55 horas, el acusado JOSÉ MIGUEL PÉREZ BELINCHÓN, mayor de edad, con documento nacional de identidad 12345678 cuyos restantes datos de filiación obran en las actuaciones, con intención de atemorizar a ELENA QUINTANA SORIA le dijera "Te voy a reventar, que te reviento" en el centro sito en la calle Ramon Llull de la localidad de Mataró.

Narrativas del procedimiento penal 3 (P3)

Narrativa del acta de declaración ante la policía (P3)

Declaració:

-Que es presenta davant d'aquesta instrucció per tal de denunciar l'agressió que ha patit per part de la seva ex-parella, el senyor Marcos DIÉGUEZ MONTES, sobre les 23:30 hores del dia 16/02/2013.

-Que preguntat si vol ser assistida en declaració per un advocat especialitzat en l'àmbit de la violència de gènere, respon que NO, però sí en seu judicial.

-Que han sigut parella durant un any aproximadament, no estan casats ni tenen cap fill en comú.

-Que al domicili també viu la filla de nou (9) anys que és únicament de la declarant, però està quatre dies sí i quatre dies no, i avui no hi era.

-Que durant aquest any que han estat junts no vivia tots els dies al seu domicili però tenia claus i entrava i sortia tot sovint.

-Que al nadal de 2012 van deixar estar la relació però ell ha continuat entrant i sortint del domicili, a vegades no ha tingut claus i la declarant l'ha deixat entrar, i d'altres vegades ha tornat a tenir claus.

-Que el dia 20/02/13 tenen un Judici pendent pels mateixos fets que han passat en el dia d'avui, fets que van passar farà uns 6 mesos aproximadament, no ho recorda.

-Que aquest judici ha estat el detonant de la discussió i posterior agressió d'avui.

-Que els fets d'avui han estat que el sr. DIÉGUEZ ha arribat al domicili sobre les 23:00 hores en estat ebri.

-Que en entrar al domicili li ha dit "m'he fotut un pico", a més a més de veure-li la declarant papers de liar i marihuana.

-Que ell s'ha assegut al sofà, ha llençat les seves pròpies ulleres al terra i li ha començat a parlar del judici del dia 20 de febrer.

-Que tot donant-li cops de puny al costat, a la zona de les costelles, li deia: “TE VOY A JODER VIVA EL DIA VEINTE”.

-Que en aquests moments la declarant ha agafat el seu telèfon i ha sortit del domicili i una estona més tard ha trucat a la policia.

-Que posteriorment ha arribat la policia.

-Que preguntat si ell té alguna arma o llicència manifesta que no que sàpiga.

-Que preguntat si pren drogues o alcohol manifesta que pren alcohol de manera habitual, i que de drogues en pren de tot (cocaïna, marihuana, costo, cristal...).

-Que també informa que és extoxicòman d'heroïna i que ara no en pren, però que avui li ha dit lo del “pico” i no sap si ho ha pres o no.

-Que ha estat ingressat en diferents centres per tractar-se i té VIH.

-Que preguntat quants episodis més com aquest han passat manifesta que és la segona vegada, i la primera va ser molt pitjor, per aquest motiu ha sortit el més ràpid possible del domicili.

-Que preguntat si vol sol.licitar ORDRE DE PROTECCIÓ manifesta que SI

-Que aporta Informe mèdic de l'Hospital Plató.

A les 03:45 hores del dia 17 de febrer de 2013, es dóna per finalitzada aquesta acta de declaració, que, un cop llegida, és signada en prova de conformitat per totes les persones que hi ha intervingut.

Perquè consti ho certifico.

Narrativa del acta de declaración en la fase de instrucción (P3)

Preguntado/a si quiere constituirse como parte en el proceso, si reclama alguna indemnización y si se afirma y ratifica en la denuncia presentada, manifiesta que **no quiere ser parte en el presente procedimiento pero sí que quiere denunciar, que se afirma y ratifica en la denuncia presentada y que reclama indemnización.**

Que sigue solicitando la orden de protección.

A preguntas de S. S. Ilma sobre los hechos que han motivado esta instrucción, manifiesta que su domicilio es en Barcelona ahora y en el momento de los hechos. Que el denunciado no vive en la actualidad no vive con la declarante aunque venía y salía cuando quería. Que el domicilio es de alquiler y esta a nombre de la declarante. Que la declarante tiene un juicio con el denunciado el día 20 de febrero. Que el juicio lo tiene en Barcelona con el mismo señor.

Que el señor viene a su domicilio porqueu nos días le dice que esta sucio y necesita ducharse que otro día tiene hambre. Que la declarante ha dejado entrar en el domicilio al denunciado, que el día 20 entró porque ella le dejó entrar. Que empezó una discusión, que se sentaron en el sofá y el denunciado empezó a darle puñetazos en el costado y le dijo que el día 20 se iba a enterar, que la declarante cogió el móvil y se bajó a la calle que allí llamó a los mossos. Que la declarante dejó entrar al denunciado y que éste se iba a quedar, que a veces no venía.

Narrativa del escrito de acusación (P3)

Se dirige la acusación contra **MARCOS DIÉGUEZ MONTES**, mayor de edad, con D.N.I. 12345678 y carente de antecedentes penales, quien sobre las 23:30 horas del día 16 de febrero de 2013, hallándose en el domicilio de su ex pareja sentimental Mónica Perdices Liaño sito en la calle Doctor Ferran, en el curso de una discusión mantenida con ésta, con ánimo de menoscabar su integridad física le propinó varios puñetazos en la zona del costado, a la vez que le profería expresiones como “te voy a joder viva el día 20”, haciendo referencia a un juicio que tienen pendiente de celebración en próximas fechas.

A consecuencia de esta agresión, la perjudicada sufrió una erosión y contusión en región lumbar derecha. Estas lesiones únicamente requirieron una primera asistencia para su curación, la cual tendrá lugar en el transcurso de cuatro días no impeditivos.

La víctima reclama por estos derechos.

Narrativa de la sentencia (P3)

Probado y así se declara que no han quedado acreditado las precisas circunstancias objeto de acusación contra MARCOS DIÉGUEZ MONTES, mayor de edad y sin antecedentes, respecto de los hechos del día 16 de febrero de 2.013 sobre las 23:30 horas en el interior del domicilio de Mónica Perdices Liaño, ex pareja, sito en la calle XX, en donde MARCOS DIÉGUEZ MONTES, con el propósito de menoscabar su integridad moral le propinara varios puñetazos y le manifestó “te voy a joder viva el día veinte”, haciendo referencia a un juicio que tenían pendiente.

No se ha acreditado ni el origen ni la autoría de las lesiones de Mónica Perdices Liaño consistentes en erosión y contusión en región lumbar derecha.

Narrativas del procedimiento penal 4 (P4)

Narrativa del acta de declaración ante la policía (P4)

Manifesta

Que la Sra CAMPOS es presenta davant aquesta instrucció per denunciar uns fets ocorreguts el dia 14-02.2013 a Badalona.

Que aquesta instrucció d'informa de la possibilitat de ser atesa en seu policial per un lletrat, però que ho declina fins seu judicial.

Que aquest matí es trobava el domicili del carrer Major núm 82 quan ha arribat la seva parella Vicente LÓPEZ GARCÍA amb DNI (Espanya) número 12345678N que venia de treballar

Que la Sra CAMPOS manifesta que tots dos treballant en un hotel com a personal de neteja

Que són parella sentimental des de fa cinc anys i que conviuen des de fa tres

Que mai s'havien denunciat i mai l'havia pegada abans

Que la Sra. CAMPOS manifesta que está embarassada de 17 setmanes i que el Sr. LÓPEZ el pare.

Que quan ha arribat al domicili el Sr LÓPEZ ha començat a ficar-se amb ella i a molestar-la, motiu pel qual la Sra. CAMPOS li ha dit diverses vegades que parés.

Que ella ha començat a dona-li copets al braç i ella li ha tornat a dir que parés, situació que ha continuat fins aproximadament les 15 hores

Que ha estat aleshores quan ella li ha dit que o marxava ell o marxaria ella.

Que aleshores ell s'ha posat davant la porta de casa per impedir que ella sortís, motiu pel qual ella ha agafat el telèfon per trucar a sa mare, però ell li ha tret de les mans.

Que el Sr. LÓPEZ l'ha empès a sobre del llit i s'ha assegut a sobre de la seva panxa

Que quan ella ha intentat treure-se'l de sobre, ell li ha donat diverses bofetades a la cara, motiu pel qual la Sra. CAMPOS aporta parte mèdic.

Que ella ha aconseguït recuperar el seu mòvil i ha trucat a sa mare per que anès al seu domicili.

Que poc després, la mare de la Sra. CAMPOS, Violeta REMACHA nascuda el 18 de març de 1967 a Ayacucho (Perú), filla de Julio i de Asunción amb DNI (Espanya) número X1234567E , amb domicili a carrer del Pilar, núm 120, pis 2 Badalona (Barcelonès) i telèfon 666777888 , s'ha presentat al domicili.

Que la mare ha intentat calmar el Sr. LÓPEZ, però que aquest les ha amenaçades amb que vindria la seva familia “QUE NO SABÉIS LA CLASE DE FAMILIA QUE TENGO Y QUE HARÉ QUE OS MATEN”

Que el Sr. LÓPEZ ha dit a la denunciante i a la seva mare que marxessin del DOMICILI.

Que la Sra. CAMPOS i sa mare han vingut a presentar denúncia.

Que la Sra CAMPOS manifesta que conviu amb la seva parella de una habitació que lloguen, a un domicili amb altres persones.

Que la Sra CAMPOS manifesta que no vol seguir sent la parella sentimental del Sr. (Apellido)

Que la Sra. CAMPOS desitja sol.licitar una ordre de protecció.

Que ha estat informat dels drets que li són propis, mitjançant acta/es independents.

Té/tenen res més a dir i signen aquesta compareixença en prova de conformitat totes les persones que hi han intervingut, a les 20:50 hores del dia 14-02-2013.

Perquè així consti ho certifico.

Narrativa del acta de declaración en la fase de instrucción (P4)

Por s.S^a en este acto se la hace el ofrecimiento de acciones de los art 109 y 110 de la LECr, manifestando que desea reclamar por las lesiones sufridas. En esto se reserva el derecho de comparecer en la causa con Letrado y Procurador. Se le hace la advertencia del artículo 416 LECrim a lo que manifiesta que desea declarar.

Que se afirma y ratifica íntegramente en la declaración prestada en Comisaria de Policia de ésta Ciudad el pasado día 14/2/2013 y que obra unida a las presentes actuaciones, reconociendo como suya la firma obrante al pie de la misma, no teniendo nada más que añadir. Que la declarante no tiene miedo a su pareja y que le da igual tener

orden de protección como no tenerla, puesto que si se lo encuentra por la calle tiene suficiente con cambiar de acera, por lo que manifiesta que no desea mantener la solicitud de orden de protección.

A preguntas del M. fiscal manifiesta que los hechos sucedieron sobre las 15:30 del día 14/2/2013. Que llevaban desde las 11:30 que llegó su pareja éste le regaló unas rosas y ella le dijo que tenían que hacer la compra y él al principio le dijo que sí pero que llegó hasta las 15:30 él le estuvo pinchando para pelearse y ella le dijo que si no iban a comprar prefería dormir. Que sobre las 15:30 ella le dijo que si no la dejaba dormir la declarante se iría a casa de su madre pero su pareja le dijo que no le dejaba irse a lo que la declarante le dijo que se fuera él pero este tampoco quiso irse. El sr. Lopez se puso a gritar y posteriormente le quitó el telefono a la declarante y él la empujó varias veces sobre la cama mientras ella intentaba incorporarse. La declarante queria irse a casa de su madre y tanto ella como el sr. Lopez fueron a coger el teléfono y él lo cogio antes y se aparto fe la puerta de la habitación donde viven y l declarante aprovecho para intentar irse y el sr. Lopez la empujo y la declarante cayo en la cama, la declarante se levantó y le plantó cara y le agarró de la camiseta y el sr. Lopez la empujó y como estaban los dos sujetos el sr. Lopez cayó encima de la barriga y posteriormente el sr. Lopez puso los pies a ambos lados de su cuerpo y sentado encima de su tripa empezó a abofetar a la declarante en la cara unas siete u ocho veces. La declarante consiguió levantarse y el sr. Lopez la llamó puta y guarra y la declarante le pedía que la dejara en paz que el sr. Lopez le hacia daño y este le dijo que el niño no iba a nacer porque no era suyo. El sr. Lopez le devolvió el teléfono y la declarante llamó a su madre que inmediatamente fue a su casa e intentó calmar al sr. Lopez que no paraba de insultarlas y finalmente les dijo que no sabia la clase de familia que él tenia y que las podía matar. Que en su declaración policial si dijo lo de que el niño no iba a nacer. Que a pesar de todo eso la declarante no tiene miedo al sr. Lopez

Narrativa del escrito de acusación (P4)

El acusado **VICENTE LÓPEZ GARCÍA**, mayor de edad conforme a DNI N° 12345678-N y a quien no constan antecedentes penales, mantenía al tiempo de los hechos y desde hacía 5 años, una relación sentimental con María José Campos Remacha, con quien convivía en el domicilio sito en c. Mayor, H° 82, 2° 1ª de Badalona.

Sobre las 15.30 horas del día 14 de febrero de 2013, el acusado y la Sra. Campos se encontraban en el domicilio que compartían cuando se inició una discusión entre los mismos motivada porque la Sra. Campos quería irse del piso y el acusado no le dejaba. En el curso de tal discusión, el acusado, con ánimo de menoscabar la integridad física de su pareja sentimental, empujó a esta en repetidas ocasiones hasta conseguir tirarla encima de una cama, impidiéndole posteriormente que se levantara al sentarse encima de ella. Mientras estaba tirada en la cama, el acusado, guiado por el mismo ánimo, propinó varias bofetadas e la cara a María José.

Como consecuencia de estos hechos, María José sufrió unas lesiones consistentes en abrasiones en zona suborbitaria, antebrazo izquierdo, y cuello y equimosis y tumefacción en antebrazo izquierdo, que requirieron para su sanidad una primera asistencia facultativa, tardando en cursar 7 días, ninguno de ellos con impedimento para el desempeño de sus ocupaciones habituales. Sin secuelas.

Narrativa del interrogatorio en el juicio oral (P4)

J- Usted en la fecha de los hechos, ¿qué tipo de vinculación tenía con el señor López García?

D- Tenía una relación...

J- ¿Tenía una relación de pareja?

D- Sí.

J- En aras al principio de intimidad y solidaridad que tienen las uniones, puede no declarar, pero si declara tiene que decir la verdad, ¿de acuerdo?

D- Vale.

J- Conteste a las preguntas de Ministerio Fiscal.

MF- Vamos a ver, ¿ustedes vivían en la calle Masnou 82, 2-1 de Hospitalet?

D- Sí.

MF- Allí vivían juntos... vivían allí.

D- Sí.

MF- ¿Y recuerda el 14 de febrero del 2013 a partir de las 3:30 aproximadamente del mediodía?

D- Sí.

MF- Si tuvieron alguna discusión o algún problema...

D- A ver, discusión no, problema tampoco. Estábamos bien, sólo que a él, a ver, se le cruzaron los cables, se enfadó.

MF- Se enfadó.

D- Se enfadó y empezó a gritarme y yo le dije que no me molestase por favor porque estaba embarazada. Entonces le dije que no me molestase y que estaba tranquila y él empezó a decir que sí que no y empezó a gritar y le dije: bueno entonces yo me voy a ir. Me levanté de la cama y me fui a ponerme los zapatos para irme, después de una larga discusión, claro. Entonces le dije yo: bueno yo me voy a ir, me voy a ir a casa de mi mamá. Me cogió, me empujó contra la cama y le dije: no, déjame irme, déjame irme. Y se me subió encima y le dije: oye que estoy embarazada, que me dejes irme. Y no me dejaba irme y al final me dio dos bofetones y le dije: quítate. Yo intentaba quitármelo de encima por el bebé, porque, claro yo estoy embarazada casi de cuatro meses. Entonces le dije: quítame, quítame y no se quitó hasta que al final, bien de repente, no sé, quedó consciente de nuevo y se quitó. Entonces cogí a mi madre y le llamé y dije: mamá quiero salir de aquí. O sea, eso es el resumen de todo lo que pasó entre una discusión, entre insultos, entre bofetones...

MF- Y luego cuando él ya se levantó de encima de usted, digamos que ya no pasó nada más, ya se quedó tranquilo...

D- No, empezó a insultarme, aún quería agredirme, y yo lo que hacía era escaparme por la habitación. Si no, me iba al baño, me cerraba en el baño hasta que, claro, mi madre acudiese, porque no había manera de que yo salga de la casa no me dejaba irme. Yo lo que quería evitar era el problema para yo poder marcharme y cuando esté mejor, yo volver, pero él no quería.

MF- Y cuando llego su madre es cuando terminó esta situación.

D- Sí.

MF - Luego usted ya se marchó con su madre...

D- No, a mi madre la insultó, le quiso pegar y le dije que ni se atreviese a tocarla. Me puse en medio y le dije: no te atrevas a tocarle a mi madre porque mi madre no tiene nada que ver, mi madre ha venido a por mí, porque ve que no me puedo ir de aquí, porque yo lo que quería era marcharme pero no me dejaba. Entonces yo...

MF- Y una vez que ya usted se marchó, ¿ha vuelto a tener problemas con él?, ¿ha vuelto a vivir con él?, ¿o esto ha cambiado?

D- No, ya no ha vuelto a vivir conmigo. He recibido llamadas y amenazas, sólo que no me ha dado tiempo de grabarlo porque también le puse una denuncia porque son constantemente a las amenazas, los insultos: que eres una puta, que el hijo no es mío... En su boca está siempre que el niño no es suyo. Entonces yo lo que hice una denuncia, pero pruebas no tengo y, claro, desde la vez que hubo el juicio, o sea este cortito de que yo puse la denuncia, él ya procura no insultarme, procura hablar lo que tiene que hablar y ya está.

MF- ¿Usted resultó con lesiones este día, el 14 de febrero?

D- Sí, tenía moretones en el cuerpo.

MF- ¿Y reclama ser indemnizada por ellos?

D- Sí.

MF- Muy bien, pues no hay más preguntas.

J- Por parte de la letrada.

A- Sí, una sola pregunta, ¿Además de la agresión que ha manifestado usted, ¿él le profirió una frase como: “no sabes qué familia tengo, haré que os maten” y que el niño no va a nacer...?

D- Sí, a mi madre también se lo dijo y la familia también le llamó a mi madre y le dijo: por perra te vamos a matar. Eso mi madre lo tiene muy grabado, por eso es que con la familia mi madre no tiene nada que ver.

J- Pero usted tiene que centrarse en lo que sucedió en el interior del domicilio que ustedes compartían, ¿qué es lo que le dijo?, es lo que le preguntaba el abogado.

D- Sí, a mi madre le insultaba y...

J- Pero a usted, a usted, no a su madre.

D- A mí lo que él me decía, pues que yo era una puta, que era una perra, que ese niño no era suyo porque el niño todavía no había nacido, que cuando vea que le busque un padre a mi hijo por qué él no se va hacer cargo del niño, y cosas así.

A- ¿Le dijo que el niño no iba a nacer?

D- Sí.

A- ¿Sí?

D- Sí: “ya verás que el niño no va a nacer”; y yo le dije que “ya es grande y no me lo vas a quitar”. Yo por ese caso me fui a casa de mi madre, porque no lo aguantaba más. O sea, desde este día dije yo no lo voy a aguantar tampoco.

A- Vale, no hay más preguntas señorita.

J- Por parte del letrado.

Def- Sí, señorita. ¿Él quería dejar la relación en aquel tiempo?

D- No.

Def- ¿Cómo estaba la relación en aquel momento?

D- Iba bien, más bien iba mejor, como se podría decir, porque claro, al yo quedarme embarazada él se ilusionó, pero como que después la familia de por medio. O sea, la familia de por medio nunca me ha querido a mí porque yo soy inmigrante, siempre lo han dicho, me lo han dicho hasta a mí, entonces hacían que él y yo siempre discutamos. Entonces yo siempre intentaba evitar, entonces la familia le decía: no, con ella no puedes estar, porque con ella no puedes tener un futuro, siempre le decía así. Y por ese caso habían a veces discusiones porque claro, a mí también me molestaba que me digan así, y le decía yo, pues a ver diles algo, tampoco me pueden decir así, y él no les decía nada.

Def- Pero el motivo de discusión ¿cuál fue?

D- Pues hasta el día de hoy no me lo explico porque estábamos tan tranquilos tumbados en la cama mirando la tele.

Def- Usted manifiesta que la relación en aquel momento era buena.

D- Sí, era buena. Él llegó de trabajar ese día.

Def- ¿Y hasta aquel momento no había habido ningún episodio de este tipo?

D- No. A ver, discusiones como toda pareja. Sí, nos enfadamos un día, pues a las 2 o 3 horas ya estábamos bien, pero claro como en toda pareja que hay discusiones, pero así como esa vez, no.

Def- ¿Usted le había manifestado a él quejas de falta de cariño por parte de él hacia usted?

D- No.

Def- ¿No, en ningún momento?

D- En ningún momento.

Def- ¿Cómo se explica que su madre niegue estos insultos que usted refiere que profirió delante de ella?

D- ¿Mi madre los niega? No, mi madre no los niega.

Def- En su declaración su madre niega que él insultase o amenazase con hacer daño al niño, o esto de que...

D- Porque esto mi madre no lo ha escuchado. Esto me lo dijo a mí en la pelea que nosotros tuvimos.

Def- Usted ha dicho que se lo dijo a su madre.

D- A mi madre lo que le ha dicho es: “tú no sabes la familia que yo tengo, que te pueden matar”. Eso sí que se lo dijo.

Def- Su madre niega en su declaración que lo dijese.

D- Pues eso sí que ya no lo sé, pero que yo sepa sí se lo dijo. Lo otro, lo que a mí me insultó y me faltó el respeto y me dijo que el niño no iba a nacer, eso me lo dijo a mí porque mi madre no lo ha escuchado, mi madre en este momento no estaba.

Narrativas de los informes finales (P4)

J- Informe del Ministerio Fiscal

MF- Interesa una sentencia condenatoria porque entendemos que los hechos han quedado debidamente acreditados. La testigo que ha comparecido evidentemente es la única persona que vio directamente los hechos. Su madre la Sra. Violeta Remacha no los vio,

con lo cual, aunque hubiera comparecido tampoco nos hubieran explicado exactamente qué es lo que sucedió, y como decimos la testigo, que sí ha comparecido, nos ha indicado lo que ha dicho siempre. Nos ha narrado los insultos, los golpes que recibió y la problemática que en ese momento se produjo en su propio domicilio, donde vivía con su pareja. Con lo cual, creemos que queda debidamente acreditado el hecho por el que se le acusa y procede una sentencia condenatoria de conformidad. Nada más.

J- Pues tiene la palabra la acusación.

A- Sí, con la venía señoría, muy brevemente, adherirnos a lo manifestado por ministerio fiscal. Entendemos que además de los hechos acreditados de los malos tratos del 153.1, de las lesiones en el ámbito familiar, entendemos que ha quedado acreditado también por las propias manifestaciones de la testigo víctima de los hechos, ese delito de amenazas del 174.4 y punto 5 del código penal en las frases proferidas como: no sabes qué familia tengo, haré que os maten y que el niño no iba a nacer. Por ello, señoría, solicitamos una sentencia de conformidad con nuestro escrito de calificación.

J- Turno de la defensa.

D- Sí, señoría, para solicitar una sentencia absolutoria, aunque sólo tenemos las versiones contradictorias de las partes, aunque no haya comparecido hoy el acusado. Este letrado se remite a la declaración que prestó en instrucción y que negó los hechos. Simplemente reconoció una discusión entre los dos, pero que en ningún momento hubo ninguna agresión. Sí que reconoció una discusión y que se agarraron y tal. La propia víctima ha declarado que la relación era buena, entonces tampoco se explica muy bien que, si hasta aquel momento no había pasado nada, que ese día aconteciese todo lo que ha explicado. Y lo que sí es cierto es que mi representado no tenía ningún tipo de antecedente penal relacionado con malos tratos, etcétera. También hay una contradicción evidente en la declaración que presta la víctima en relación a estas amenazas de las que ha hablado mi compañera letrada. La víctima declara que su madre estuvo presente y fue testigo de esas amenazas sobre el niño y en relación a "la familia que tengo", etcétera. Y la propia madre, en su declaración en la instrucción, negó totalmente que ella fuese testigo de esas frases, con lo cual, vistos los elementos periféricos, las versiones contradictorias de las partes y todo el conjunto de la prueba practicada, pues considera este letrado que la presunción de inocencia no queda totalmente mermada ni mucho menos y solicita una sentencia absolutoria.

Narrativa de la sentencia (P4)

Probado y así se declara que Vicente López García, mayor de edad y sin que consten antecedentes penales el día 14 de febrero de 2.013 sobre las 15,30 horas en el interior del domicilio común sito en la calle Mayor nº 82, piso segundo, puerta primera de la localidad de Badalona que tenía con su compañera sentimental María José Campos Remacha, que se encontraba en estado de gestación, mantuvo una discusión en la habitación y con el ánimo de quebrantar su integridad física le propinó varios empujones hasta tirarla sobre la cama, así como le impedía que pudiera levantarse mientras le propinaba varias bofetadas y le manifestaba que “no sabéis la familia que tengo, haré que os maten, el

Como consecuencia de ello María José Campos Remacha sufrió lesiones que precisaron únicamente primera asistencia facultativa que le impidieron el ejercicio de sus ocupaciones habituales durante 7 días que no le impidieron el ejercicio de sus ocupaciones habituales, consistentes en abrasiones en zona suborbitaria, antebrazo izquierdo y cuello, equimosis y tumefacción en antebrazo izquierdo.

Narrativas del procedimiento penal 5 (P5)

Narrativa del acta de declaración ante la policía (P5)

Declaració:

Que es presenta en aquesta instrucció per declarar sobre els següents fets.

Que aquesta instrucció ofereix la possibilitat a la denunciante de rebre assistència jurídica per aquest procés, a la qual cosa respon que SI que la vol

Que la denunciante manifesta que per les assistir les gestions telefòniques que es desprenguin d'aquest procés, s'hauria de connectar amb ella mitjançant el núm de telefon de la seva tieta donat que ella careix de terminal. (666777888)

Que la denunciante manifesta que des de fa sis mesos manté una relació sentimental amb el sr. Cristian Marcelo MONTES VEGA

Que manifesta que la denunciante i el sr. MONTES conviuen al domicili de la tieta de la denunciante, situada al C/ Ponts num 10 pis bx porta 2

Que en data 07/03/2013 la denunciante manifesta que va decidir acabar amb la relació donat que havia tingut diversos episodis de violència física envers ella per part del sr. MONTES

Que davant d'aquesta decisió, el sr. MONTES va adoptar una actitud molt violenta envers a la denunciante, agredint-la en diverses ocasions

Que de l'esmentada agressió, van ésser testimonis (...) i el seu cosí, el sr. Cristian Esteban ZAMORA SEGUNDO nascut el dia 18 de enero de 1995 a Quito (Equador), fill de Luis Eduardo i de Adriana amb NIE (Espanya) número Y1234567N amb domicili a carrer Vuit, núm 147, pis 2 porta 10 Vilanova (Baix Llobregat) i telèfon 666555444

Que la denunciante manifesta que va deixar passar l'incident donat que no volia tenir més problemes amb el sr. MONTES

Que en aquest moment el sr. MONTES va marxar del domicili

Que en data 08/03/2013 a las 21:00 hores, la denunciante manifesta que es trobava amb la família al seu domicili

Que en un moment donat, el seu cosí va baixar un moment per tal de realitzar unes compres al comerç que resta al costat del seu domicili per la qual cosa va deixar la porta oberta i ajustada

Que el sr. MONTES donat que va estar tot el dia per les rodalies del domicili, va aprofitar aquesta ocasió per entrar al pis

Que un cop va entrar i va veure a la denunciant va li va donar un fort cop de puny a la cara a més d'agafar-la amb força del coll durant una estona amb la intenció de tallar-li el fluxe d'aire

Que en aquest moment van arribar els cosins de la denunciant i van poder separar al sr. MONTES de la denunciant

Que la tieta de la denunciant en veure la situació, va requerir la presencia d'una dotació policial, la qual es va adreçar al lloc en pocs minuts i va detindre el sr MONTES pels fets

Que com a conseqüència de l'agressió, la denunciant ha patit diverses llesions les quals pot observar aquesta instrucció i que es reflexen en el part facultatiu que aporta i que s'adjunta a les presents

Que la patrulla va agafar la declaració dels testimonis dels fets les quals s'adjunten a les presents

Que la denunciant manifesta que durant tota la relació mantinguda amb el sr. MONTES ha patit diversos episodis de violència física, tot i que mai havia decidit denunciar-lo.

Que destacant un d'aquests incidents, en data 19/02/2013 la denunciant manifesta que el sr. MONTES la va colpejar amb força a la zona intercostal, agressió per la qual va caure al terra i va perdre el coneixement.

Que manifesta que quan el va recobrar, es trobava a un bar i que els propietaris van requerir assistència sanitària

(...) estupefaent i que no té cap problema d'alcoholisme

Que manifesta que el sr. MONTES no disposa de cap arma al seu domicili

Que aquesta instrucció ofereix la possibilitat a la denunciant de demanar una Ordre de Protecció envers al sr. MONTES a la qual cosa la denunciant respon que SI que la vol

donat que el sr MONTES és una persona molt agressiva , té por de que pugui tornar al seu domicili per emprendre represàlies i que pateix per la seva integritat física

Que no pot aportar més dades dels fets

A les 00:53 hores del dia 9 de març de 2013, es dona per finalitzada aquesta acta de declaración, que, un cop llegida, és signada en prova de conformitat per totes les persones que hi han intervingut.

Perquè consti ho certifico.

Narrativa del acta de declaración en fase de Instrucción (P5)

Que se afirma y ratifica en la denuncia presentada.

Preguntada por S. S^a sobre los hechos denunciados manifiesta: Que los hechos ocurrieron el 8 de marzo alrededor de las 21 horas, estaban en la C Ponts en casa de su tía, y se encontraban en ese momento su tía, su primo Cristian Esteban y otro primo menor de edad. Que el motivo de la discusión fue porque le dijo que quería terminar con él, parece que se lo cogió bien y se marchó, y luego a las nueve de la noche volvió, y le dijo que quería hablar con la declarante, iba normal, cuando comenzaron a hablar le dió un puñetazo, y la declarante gritó u el denunciado le tapó la boca al momento que le cogia con el cuello, y entonces cuando acudió su primo Cristian Esteban. Que el denunciado estaba enojado porque le había dejado la declarante, y cuando acudió su primo lo empujó para que se fuera, y luego su tía avisó a los Mossos y acudieron.

Que el 19 de febrero la golpeó con fuerza en la parte intercostal cuando iban por la plaza Ibiza, barrio de Horta, que se encontraban solos en la calle, que perdió el conocimiento y cuando despertó se encontraba en el bar. Que cuando vino la ambulancia y la policía, la declarante no dijo que había sido golpeada. Que apareció el denunciado y que intervino para que no se la llevaran con la ambulancia. Que por la noche empezó a notar dolores, y a las dos semanas tuvo que acudir al ambulatorio de Sant Joan de Deu porque sufrió un aborto y que al facultativo que le atendió no le comentó nada de la agresión ocurrida dos semanas antes. Que no ha vuelto a ver al denunciado. Que le han dicho que vive cerca de la declarante. Que sólo le ha llamado una vez por teléfono y la declarante le dijo que no le llamara más porque iba a solicitar la orden de alejamiento.

Narrativa del escrito de acusación (P5)

El acusado **CRISTIAN MARCELO MONTES VEGA**, mayor de edad, ecuatoriano, en situación de residencia legal en España, sin antecedentes penales, el día 8/3/2013 sobre las 21.00h fue al dormitorio sito en la calla Ponts nº 10 de Barcelona en el que residía su expareja, la Sra. Adriana Alarcón Zamora con la que mantuvo una relación sentimental con convivencia en el mismo domicilio durante 6 meses, que finalizó el día anterior y, como quiera que discutieron, con el ánimo de menoscabar su integridad física le propinó un puñetazo en la cara, le tapó la boca y la cogió fuertemente del cuello, causándole lesiones consistentes en edema en región frontal derecha, equimosis en pómulo derecho, laceraciones en mejilla derecha, lesión eritematosa en región cervical proximal, dolor a la palpación en región cervical, dos puntos equimóticos en región dorsal, que requirieron para su curación, además de una primera asistencia facultativa, 7 días de curación, ninguno de ellos impeditivos para sus ocupaciones habituales.

La Sra. Adriana Alarcón Zamora no reclama por los hechos.

Narrativa de la sentencia (P5)

Resulta probado y así expresamente se declara que el señor Cristian Marcelo Montes Vega, mayor de edad y sin antecedentes penales, sobre las 21.00 horas del día X de X de 2013 cuando se encontraba en el domicilio familiar sito en Calle X nº X de Barcelona junto a su expareja sentimental Adriana Alarcón Zamora, tras una discusión y con ánimo de menoscabar su integridad física, le dio un puñetazo en la cara, le tapó la boca y la cogió fuertemente del cuello.

Se ha acreditado que como resultado de tal acción la víctima sufrió lesiones consistentes en edema en región frontal derecha, equimosis en pómulo derecho, laceraciones en mejilla, lesión eritematosa en región cervical proximal, dolor a la palpación en región cervical, dos puntos equimóticos en región dorsal, que necesitó de una primera asistencia facultativa para su curación y que sanó en 7 días no impeditivos.

La víctima no reclama ninguna indemnización.

Narrativas del procedimiento penal 6 (P6)

Narrativa del acta de declaración ante la policía (P6)

Declaració:

Que se presenta delante de esta instrucción para manifestar los hechos siguientes

Que quiere denunciar a su ex pareja Mauro Tedesco con domicilio en C/ Pintor Fortuny 14 de L'Hospitalet, con teléfono 612345678

Que preguntado por si quiere asistencia letrada para declarar manifiesta que NO en sede policial, pero sí la solicita para declarar delante del Juez.

Que la declarante conoce a TEDESCO des de febrero de 2013, y que empezaron a tener una relación sentimental en junio de 2013.

Que el mes de septiembre la declarante rompió la relación por que es una persona que nunca aceptaba un NO

Que donde vive la declarante junto con su ex pareja es una nave industrial ocupada donde viven con 12 personas más

Que la declarante trabaja actualmente haciendo alguna clase de formación para circo, de fisioterapeuta etc pero no tiene un sueldo fijo.

Que su pareja TEDESCO actualmente NO trabaja

Que preguntado si anteriormente había denunciado a su ex pareja manifiesta que NO.

Que preguntado si TEDESCO tiene algún problema psicológico manifiesta que SI le pasa algo pero desconoce que es, ya que tiene como depresiones y manías por semanas

Que pregunta si TEDESCO consume drogas manifiesta que cada día fuma Marihuana.

Que preguntado si TEDESCO consume bebidas alcohólicas manifiesta que NO

Que pregunta si TEDESCO tiene armas o licencias manifiesta que NO pero tiene una espada de samurái por que hace muchas artes marciales

Que preguntado si TEDESCO es una persona agresiva manifiesta que SI y con todo el mundo sobretodo cuando tiene semanas depresivas

Que la relación con TEDESCO duro muy poco por que la relación no funcionaba bien, por que no aceptaba que la declarante trabajara y que tuviera su vida personal y su tiempo para ella.

Que en todas las discusiones TEDESCO siempre terminaba golpeándola, la tiraba al suelo y la arrastraba y la declarante finalizo todo tipo de relación con el

Que TEDESCO NUNCA acepto la rotura y vivian bajo el mismo techo y que la relación era solo de hola y adiós ya que la comunicación con el era imposible.

Que le escribia cartas diciéndole que ya veria como acabaría su vida que quemaría la fábrica

Que la declarante nunca había denunciado por que la declarante se sentía culpable por que en algunas cosas tenia razón y por que siempre le pedia perdón

Que preguntado por si tiene algún informe médico de alguna de las agresiones sufridas manifiesta que NO

Que los hechos que motivan la presente denuncia son los siguientes

Que hoy se ha encontrado con TEDESCO y se han puesto a hablar ya que le mencionó que un compañero de la casa robaba que lo tenían que echar de la casa

Que la declarante le ha dicho que no, por que son amigos y ha trabajado con el alguna vez y esta segura de que nunca ha robado nada

Que TEDESCO ha reaccionado muy alterado cuando la declarante defendia al compañero y se ha puesto en actitud muy celosa

Que TEDESCO ha dado un puñetazo a un mural y este se ha roto cayendo encima de la declarante y cayendo ella al suelo

Que al levantarse TEDESCO ha empezado a cogerla y la vuelto a tirar al suelo, y no paraba de darle patadas en la barriga, la espalda y la a arrastrado hasta la puerta y la empujaba para echarla

Que TEDESCO la ha tirado contra una escalera y se ha golpeado todo el costado

Que la declarante ha intentado defenderse como podía

Que la declarante no paraba de chillar y de los gritos un compañero del hogar les ha separado y ha llamado a la policía para avisar de los hechos

Que al llegar la policía la declarante ha explocido los hechos y la policía a ido para detenerle y este se ha puesto muy agresivo no quería entregar la documentación y se ha puesto histérico muy agresivo con la policía y ha visto como se resistía con la policía con mucha fuerza y poniendo mucha resistencia

Que la declarante ha necesitado asistencia médica por los golpes recibido y entrega una copia del informe médico.

Que preguntado si quiere una ORDEN DE PROTECCIÓN manifiesta que SI, que tiene miedo que NO puede continuar con todo po que finalmente le hara daño de verdad.

QUE SE CITAT A LA DECLARANTE PARA COMPARECER EL DIA 15/04/14 A LAS 10:15 HORAS DELANTE DEL JUZGADO DE LA DONA NUM 1 DE L'HOSPITALET.

A les 11:58 hores del dia 14 d'abril de 2014, es dóna per finalitzada aquesta acta de declaración que, un cop llegida, és signada en prova de conformitat per totes les persones que hi han intervingut-

Perquè consti ho certifico.

Narrativa de la declaración en fase de instrucción (P6)

A preguntas de S.S^a. la declarante manifiesta que Mauro es su expareja, que fueron novios durante tres meses y convivían, que cortaron en septiembre pero aun viven juntos en una nave ocupada, que en esa nave hay 12 personas, que solo vivienda y viven siempre esas personas, que la nave tiene unos 500 metros cuadrados y tiene distintas habitaciones. Que ayer por la mañana discutieron, que el motivo fue que días atrás un colega de la declarante marchó unas dos semanas y dejó las cosas, que un día volvió ese amigo con otra persona, que este invitado al que no conocían segun dicen robaba cosas, que echaron a ese chico fuera, que Mauro recriminaba a la declarante que no cuidaba de la nave, que le empezó a gritar, que la declarante trató de frenar el tema, pero él seguía y seguía gritando, que ella dijo que dejara en paz que se tenía que ir a trabajar, pero él siguió diciendo "puta de mierda", que la declarante piensa que si no está bien que se marche, que el denunciado le

cogió la pechera diciendole que ella era un problema, que Mauro golpeó a la pared a un mural fabricado de madera, que la declarante se cayó, que trozos de madera cayeron sobre la declarante, que la declarante se intentaba levantar del suelo y Mauro le dió patadas en la barriga y en la espalda, que después le cogió de la ropa y empezó a apretar para tirarle fuera de la casa, que le tiró de la escalera, que abrió la puerta y le golpeó contra la cabeza y le tiró a la calle, que la declarante le abrazó las piernas para que no le tirase, que apreció un señor llamado Juan Calanda, que este señor apareció cuando la declarante ya estaba en la calle, que en ese momento Mauro se paró, que Mauro decía que la declarante era la responsable de la pelea, que no pasó nada más. Que esta es la primera denuncia que interpone contra Mauro, que no tienen hijos en común, que hechos consistentes en peleas y discusiones se han producido pero no de esta entidad. Que la ha tirado rueda de coche, que no puede concretar porque eran tantos.

A preguntas del Ministerio Fiscal manifiesta que: Que cuando le golpeó dentro de la nave solo estaba Juan Calanda, que tiene miedo de Mauro, que él tiene etapas maniáticas y entonces se vuelve agresivo, busca con quien pelear, que entonces le dice que va a quemar la casa. La declarante es artista de circo, que algunas lesiones son por el trabajo y otras hechas por él, que ella no le hizo nada a él, que él se resistió con la policía y de ahí pueden ser las lesiones, que fueron novios de junio a septiembre de 2013. Que no reclama.

A preguntas del letrado de la perjudicada manifiesta que: Que las lesiones que presenta hoy son fruto de los hechos denunciados, no de su trabajo. Que solicita una orden de alejamiento porque piensa que si él regresa y le dejan en libertad puede volver contra ella. No denunciaba antes porque pensaba que se podía arreglar civilizadamente.

Narrativa del escrito de acusación (P6)

Se dirige la acusación contra, MAURO TEDESCO, mayor de edad, nacido en Italia el 20 de julio de 1977, con nº de pasaporte AR-12345678 y sin antecedentes penales, quien mantuvo de junio a septiembre del año 2013, una relación sentimental estable y con convivencia con SOFÍA LEM (nacida en Hungría el 20 de marzo de 1982) residiendo durante la relación y hasta la actualidad en la nave industrial sita en la calle Josep Rius nº 15 esquina con la calle Pintor Fortuny de la localidad de L'Hospitalet.

El día 14 de abril de 2014, sobre las 09.00 horas, en el precitado domicilio familiar, en el transcurso de una discusión motivada por la conducta de un tercero, el acusado, con el ánimo de menoscabar la integridad física de la Sra. Lem e imponer su dominio sobre la misma, le asió por la pechera de la ropa que vestía haciéndole caer contra el firme, le espetó “PUTA DE MIERDA”, quebró con el puño un mural de madera, lo que produjo, que los fragmentos del mismo cayeran sobre la perjudicada que yacía en el suelo, para a continuación, propinarle patadas en la zona abdominal y en la espalda, y con idéntico designio criminal, le arrojó por unas pequeñas escaleras y finalmente abrió la puerta de la calle con la que golpeó a la perjudicada en la cabeza y arrastrándola por el suelo, le arrojó fuera de la nave en la que residían.

Como consecuencia del episodio relatado, la Sra Lem sufrió lesiones consistentes en erosión dorsal izquierda, así como contusión y erosión en la rodilla izquierda que requirieron para su sanidad de una primera asistencia facultativa y de las que tardó en curar 7 días no impeditivos para sus ocupaciones habituales, por los que, hecho el pertinente ofrecimiento de acciones, no reclama la perjudicada.

Narrativa de la sentencia (P6)

Resulta probado y así expresamente se declara que el señor Mauro Tedesco, mayor de edad y sin antecedentes penales, sobre las 09.00 horas del día 14 de abril del 2014 cuando se encontraba en el interior de la vivienda familiar sita en la nave industrial de la calle Josep Rius nº 15 de la localidad de L’Hospitalet (Barcelona) junto a su expareja sentimental Sofia Lem, tras una discusión, y con ánimo de menoscabar su integridad física, la cogió por la pechera de la ropa y la hizo caer al suelo, y a continuación le propinó patadas en la zona abdominal y en la espalda, y la arrojó por unas pequeñas escaleras, la golpeó en la cabeza con una puerta y la arrastró por el suelo.

Como consecuencia de tales hechos la señora Lem padeció heridas consistentes en erosión dorsal izquierda, así como contusión y erosión en la rodilla izquierda, precisando para su curación de una primera asistencia médica, y de las cuales tardó en sanar 7 días no impeditivos.

La víctima no reclama indemnización por las lesiones causadas.

Narrativas del procedimiento penal 7 (P7)

Narrativa del acta de declaración ante la policía (P7)

MANIFESTA

Que es presenta a dependències policials la sra. DE LA HOZ per denunciar els següents fets:

Que se expresa en castellano

Que la acompaña su hija Lara Pamela GRACIA DE LA HOZ, nascuda el dia 9 de agost de 1990 a (Ecuador), filla de William i de Maria Lourdes amb Passaport (Ecuador) número AK123456, amb domicili a carrer de Pujades, núm 13, pis 1, porta E Badalona (Barcelonès) i telèfon 666666666 la cual habría presenciado algunos de los hechos.

Que mantiene una relación sentimental con el sr Julián GÓMEZ ARANDA desde hace un año aproximadamente

Que no tendrían hijos en común

Que la declarante fruto de otra relación tendría 3 hijos de 25, 22 y 14 años de edad.

Que la declarante junto con su hijo de 14 años de edad y el sr. GÓMEZ convivirían en un domicilio ubicado en la calle Pujades, núm 13, Bajos E de Badalona (Barcelonès)

Que la hija de 25 años de edad no conviviría, aunque de vez en cuando pasaría unos días en el domicilio

Que el día 13-08-14 a las 18:00 horas se encontraban en el domicilio la declarante y su hijo de 14 años y el sr. GÓMEZ

Que la declarante y el sr. GÓMEZ empezaron a discutir, él quería salir a la calle y la declarante no quería salir, ya que anteriormente el sr. GÓMEZ discutió via Facebook con la madre de la declarante, la cual se encontraría en Ecuador

Que el sr. GÓMEZ le preguntó a la declarante que a quien había dicho que ella ya no le quería

Que la declarante dijo que eso era mentira, que no había dicho nada a nadie.

Que el sr. GÓMEZ entonces le dijo a la declarante **“OS JURO POR DIOS QUE SI YO ME ENTERO QUE DICES ESO OS TENÉIS QUE IR DE ESPAÑA, OS CORTO EL CUELLO A TODOS”**

Que esta también fue dirigida al hijo de 14 años que estaba presenciando los hechos, así como al resto de la familia aunque no estuvieran presentes en aquel momento

Que el sr. GÓMEZ se marchó y al rato volvió como si no pasara nada, queriendo besar a la declarante y sentándose a su lado

Que el sr. GÓMEZ preguntó quien había tendido la ropa que sus pantalones no estaban bien tendidos

Que la declarante dijo que había sido su hijo de 14 años y que no pasaba nada por como estaban los pantalones que no había motivo para exigirle nada al hijo

Que por esos hechos el sr. GÓMEZ se puso agresivo por estos hechos y empezó a tirar cosas

Que el sr. GÓMEZ se duchó y se marchó del domicilio a las 23 horas aproximadamente

Que el día 14-08-2014 la declarante le comentó a su hija que tenía que tomar medidas, que no podía seguir viviendo así

Que la declarante acudió a buscar a unas personas que conoce de la iglesia y les explicó los hechos

Que esas personas de la iglesia llamaron al sr. GÓMEZ por teléfono con el manos libres

Que el sr. GÓMEZ habría dicho que la declarante se aprovechaba de las personas que tuvo problemas con personas que se acostaban con otros hombres, que robaba, que no era digna de estar en la iglesia, que era una perra, etc.

Que en la conversación telefónica el sr. GÓMEZ dijo que la declarante ya se enteraría al llegar a casa, que ya iría a casa

Que la declarante tuvo miedo y por este motivo habría decidido denunciar los hechos

Que la declarante manifiesta que no sería la primera vez que suceden hechos de este tipo

Que la declarante manifiesta que tanto en el domicilio como en la calle sería habitual que él le gritara, la insultara o le amenazara

Que la semana anterior habían discutido, estando la hija de 25 años presente y cuando la declarante no estaba presente el sr. GÓMEZ le dijo a la hija de 25 años: **“CUANDO MENOS TE LO ESPERES TE VAN A LLAMAR QUE TU MADRE ESTÁ MUERTA”**

Que el sr. GÓMEZ le habría dicho a la declarante que si ella le hiciera algún tipo de daño, él le iba a mandar a su hermana a que matara a la declarante.

Que la hermana del sr. GÓMEZ habría estado 4 años en la cárcel, la declarante desconoce los motivos, y sería conocida como LA MALA

Que el sr. GÓMEZ tendría familia gitana

Que en muchas ocasiones el sr. GÓMEZ habría amenazado a la declarante y sus hijos en que les iba a cortar el cuello y que no le importaba ir a la cárcel.

Que el sr GÓMEZ obligaría a la declarante a vestirse de una determinada forma, si no este se enfadaría mucho

Que en una ocasión el sr, GÓMEZ cogió del cuello a la declarante apretándole con fuerza y llegando a romperle el labio

Que la declarante nunca ha denunciado ningún hecho por miedo

Que la única agresión física que habría sufrido la declarante sería la mencionada anteriormente

Que el sr. GÓMEZ sería muy celoso y agresivo

Que el sr. GÓMEZ tomaría alcohol y cree que no tomaría drogas

Que el sr. GÓMEZ estaría en tratamiento psicológico pero él no haría caso de la medicación

Que cree que el sr. GÓMEZ no dispondría de armas ni de licencia

Que el sr. GÓMEZ habría intentado quitarse la vida varias veces con alcohol y pastillas

Que el sr. GÓMEZ no trabajaría

Que el sr. GÓMEZ tendría 3 hijos de otra relación

Que la declarante sí trabajaría con un sueldo de unos 900 euros mensuales

Que sería la declarante quien se haría cargo de los gastos del domicilio

Que la declarante manifiesta que el sr (APELLIDO) le exige a ella (num) mil euros en concepto del dinero que se habría gastado en la declarante y en sus hijos

Que la declarante manifiesta que el sr GÓMEZ le habría dicho que le iba a arruinar la vida, yendo también a su trabajo para que la echaran

Que la declarante tendría miedo de lo que pudiera hacer el sr GÓMEZ tanto a ella como a sus hijos, y temería por sus vidas

Que la declarante tiene miedo, no quiere seguir conviviendo con el sr GÓMEZ ni desea tener ningún tipo de contacto con él, y que éste tampoco lo tenga con sus hijos.

Que se informa a la declarante de la posibilidad de solicitar una orden de protección y su respuesta es que SI SOLICITA ORDEN DE PROTECCIÓN

Que ha estat informat dels drets que li són propis, mitjançant acta/es independents

Que no té/tenen res més a dir i signen aquesta compareixença en prova de conformitat totes les persones que hi han intervingut a les 19:22 hores del dia 14 d'agost de 2014.

Narrativa del acta de declaración en fase de instrucción (P7)

Preguntado por los hechos manifiesta que se afirma y ratifica en el contenido de la denuncia efectuada ante los Mossos d'Esquadra. Que no puede precisar la fecha en el que se produjo la unica agresion fisica que ha habido. Que no fue asistida medica ni presento denuncia, pero que su hijo de 14 años la vio. Que da credibilidad a las amenazas de él que si no ha denunciado ha sido por miedo y verguenza a sus hijos.

Que se ratifica en la solicitud de una orden de alejamiento.

Por el Ministerio Fiscal no se formulan preguntas.

A preguntas de la Letrada D^a. PILAR BIELSA MONTAGUT, manifiesta que ha amenazado a toda la familia y la semana pasadda a su hija "le dijo que cuando menos se pensara le llamarían diciendo que su madre estaba muerta".

Narrativa del escrito de acusación (P7)

Se dirige la acusación contra JULIÁN GÓMEZ ARANDA, nacido el 19 de octubre de 1971 en Barcelona, con DNI 44455999-S SIN antecedentes penales, quien mantenía una relación sentimental de 1 año de duración con MARÍA LOURDES DE LA HOZ BENITO con quien convivía en el domicilio sito en la calle Pujades, número 14, piso 5 puerta F de la localidad de Badalona.

Sobre las 18:00 horas del día 13 de agosto de 2014, el acusado con ánimo de amedrentar a la SRa, De la Hoz, mientras se encontraba en el referido domicilio y en presencia del hijo menor de la SRa De la Hoz, a raíz de una discusión provocada por el hecho de que el acusado pensaba que la Sra. De la Hoz había dicho a otras personas que ya no le quería, con ánimo de amedrentarla le profirió expresiones del tenor literal siguiente: “OS JURO POR DIOS QUE SI YO ME ENTERO QUE DICES ESO OS TENÉIS QUE IR DE ESPAÑA, OS CORTO EL CUELLO A TODOS”.

Narrativa del interrogatorio en el juicio oral (P7)

J- Hola buenos días, Sra. De la Hoz

D- Buenos días.

J- Está aquí en calidad de testigo y tiene la obligación de decir verdad. Acérquese al micrófono si es tan amable. Usted en la fecha de los hechos ¿qué tipo de relación tenía con señor Gómez?

D- Bueno, convivía con él.

J- ¿Convivían juntos?

D- Sí.

J- En aras de los principios de intimidad y solidaridad, puede no declarar, pero si declara tiene que decir la verdad ¿quiere declarar?

D- Sí.

J- Conteste las preguntas del Ministerio Fiscal.

MF- Con la venia de su señoría. ¿Usted mantuvo una relación con el acusado Julián Gómez Aranda?

D- Sí.

MF- ¿Durante cuánto tiempo?

D- Casi un año.

MF- ¿Dónde vivían ustedes?

D- En mi casa.

MF- ¿Y dónde estaba situada?

D- En la calle Pujades número 13 primero E.

MF- ¿De la localidad de?

D- Badalona.

MF- Bien, el día 13 de agosto del 2014 sobre las seis horas ¿dónde estaba usted?

D- En casa.

MF- ¿Con quién?

D- Con mis hijos.

MF- Sus hijos...

D- Y mi nieto.

MF- ¿Y qué edad tienen?

D- Mi hija cumplió 25, uno de 14 y mi nieto de dos años.

MF- ¿Discutió usted, discutieron ustedes?

D- Sí, bueno, él llegó de la calle, estábamos viendo la tele y él llegó de la calle y llegó furioso, llegó enfadado por unos pantalones. Y entonces comenzó, pues yo no le paraba atención porque no le prestaba atención porque ya esto lo vivía mucho y no quería que mi hija presenciara esto, no quería yo entrarle al trapo, pero no, él comenzó ya a pasarse, a insultarme, a decirme cosas de perra p' arriba. Y mi hija allí, entonces ya mi hija no aguantó y pues quiso mediar diciéndole que no era forma de tratar, que respetara a su

mamá, y ya comenzó también a insultar a mi hija que éramos tal para cual. Y mi hija bajó y luego bajó con mi nieto y atrás bajé yo. Entonces ella me decía: mamá tienes que denunciar esto porque esto, por lo que yo estoy viendo, esto ya es siempre. Entonces yo siempre he querido ocultarles a ellos lo que pasaba y le dije: bueno a veces que yo no denuncio porque yo le tengo miedo. Él me tiene muy amenazada, me amenaza con ustedes, que me va a cortar el cuello, que me va a matar, que va a cortar el cuello también a un hijo que tengo de 19-21 años ahora ya tiene.

MF- ¿Le decía: “os juro por Dios que si yo me entero que dices eso os tenéis que ir de España u os corto el cuello a todos”?

D- Sí, nos amenazaba con esto. Y nos amenazaba con que tenía una hermana que había estado cuatro veces en la cárcel y que ella nos...

MF- Dice usted que había un menor en la casa.

D- Sí.

MF- ¿Cómo se llama?

D- Yeiden Romeo.

MF- ¿Cómo?

D- Yeiden Romeo. Y mi hijo Camilo. Pero él no estaba... mi hijo no estaba en el salón en este momento, estaba dentro de la casa.

MF- ¿Y Yeiden Romeo qué edad tenía?

D- Dos años.

MF- En el momento los hechos.

D- Sí, dos años.

MF- Y es hijo de su hija.

D- De mi hijo.

MF- De su hijo.

D- Que nos lo habían dejado unos días porque mi hijo no vive con nosotros, sino que viene a visitarnos de vez en cuando.

MF- Usted sintió miedo y temor a raíz de estas...

D- No, no, ya sentía miedo antes. Ya sentía miedo antes y no denuncié por esto. Él fue a mi trabajo, allí se agredió, hubo agresión también en mi trabajo. Fueron los Mossos pero siempre, yo siempre llegaba a casa y ya...

MF- ¿Y ese miedo era desde siempre?

D- Sí.

MF- Y ese día también.

D- Yo lo vivía sola porque me daba vergüenza con mis hijos, porque yo me metí con esa persona prácticamente sin conocerla. Y me daba vergüenza porque yo tengo unos hijos grandes y una madre tiene que ser ejemplo para los hijos. Entonces yo viví todo ese proceso de malos tratos, verbal, vejaciones en cualquier sitio, amenazas, que teníamos que pagarle 10.000 € y lo viví yo sola hasta que ya explotó y ya comenzaron a enterarse.

Narrativa de los informes finales (P7)

MF- Sí, señoría, con la venia para interesar una sentencia condenatoria respecto del acusado, Julián Gómez Aranda, que no ha comparecido en este acto a pesar de estar correctamente citado, por considerarlo autor de un delito de amenazas en el ámbito familiar del artículo 171 cuarto y quinto, último párrafo, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Y todo ello, señoría, porque el acusado, que no ha comparecido, ha quedado desvirtuada la presunción de inocencia que lo amparaba en virtud del artículo 24 de la Constitución. Las dos testigos han manifestado sobre los hechos de manera que no se ha producido contradicción entre lo ya manifestado anteriormente y lo vertido en este acto de juicio por parte de ambas. Ha quedado acreditado que María Lourdes De la Hoz Benito mantuvo una relación sentimental de un año con el acusado, viviendo en el domicilio de esta en la calle Pujades número 13 piso primero puerta E de la localidad de Badalona. El día concreto de los hechos, el trece de agosto del 2014, por la tarde, sobre las 18 horas, el acusado se dirigió a María Lourdes De la Hoz Benito y le profirió expresiones amenazantes con esa intención de amedrentarla, tales como: os juro por Dios que si yo me entero que dices eso os tenéis que ir de España y os cortó el cuello a todos. La víctima, el testigo, nos ha manifestado que tenía miedo y temor desde hacía tiempo. Que inició esa relación sin conocer del todo

al acusado y que en silencio mantuvo esa problemática en cuanto a esa relación. Su hija, que también ha depuesto en este acto, ha reiterado el que el acusado profirió estas expresiones en tono amenazante como aquí nos ha manifestado. Así mismo también, señoría, entendemos que los hechos son constitutivos del delito de amenazas en el ámbito familiar, acreditándose la relación sentimental entre acusado y víctima pero además este ministerio público ha incluido el quinto último párrafo del artículo 171 porque los hechos se produjeron en el interior del domicilio de la víctima pero en presencia del menor de edad. Así nos han dicho que Yeiden Romeo, de dos años, estaba presente en el momento de los hechos. Por todo ello, señoría, considerar que a partir de la prueba practicada, en concreto de la testifical de las dos testigos que han depuesto en este acto, víctima y su hija, quedan acreditados los hechos por los que viene siendo acusado Julián Gómez Aranda y por ello interesa una sentencia condenatoria en el mismo sentido en que hemos elevado nuestro escrito de conclusiones provisionales a definitivas. Nada más, gracias.

A- Sí, muy brevemente señoría, para interesar una sentencia condenatoria de conformidad con lo manifestado en nuestro escrito de conclusiones elevadas a definitivas en este acto. Entendemos, señoría, y brevemente nos adherimos íntegramente a todos los hechos relatados por el ministerio público, añadiendo única y exclusivamente la verosimilitud de ambas testigos, tanto de la víctima como de la testigo que ha depuesto en el presente acto, la cual es la hija de la víctima, quien no vivía en ese momento con ellos sino que simplemente estaba allí y nos ha podido determinar, sin tener ningún tipo de animadversión hacia la que en ese momento era la pareja de su madre, lo acontecido. Se profirieron amenazas tales como: os corto el cuello a todos, tu madre es una hija de puta y cualquier día te llamarán diciendo que tu madre está muerta. Entendemos, señoría, que todo ello ha sido debidamente refrendado en este acto, habiendo sido ratificadas las declaraciones efectuadas tanto en sede policial como en sede de instrucción y sin que haya habido ningún tipo de contradicción entre víctima y la testigo que ha depuesto en el presente acto. Por todo ello entendemos que procede una sentencia condenatoria con expresa imposición de costas al denunciado. Nada más.

Def- Con la venia, señoría. En estrictos términos de defensa por solicitar una defensa absoluta habida cuenta que no ha quedado desvirtuada la presunción de inocencia de mi defendido. Es por ello que solicitamos una sentencia absoluta con todos los pronunciamientos favorables.

Narrativa de la sentencia (P7)

Probado y así se declara que JULIÁN GÓMEZ ARANDA mayor de edad, sin antecedentes penales sobre las 18 horas del día 13 de agosto de 2.014 en el interior del domicilio sito en la calle Montseny nº 13 piso primero puerta E de la localidad de Badalona mantuvo una discusión con su pareja MARÍA LOURDES DE LA HOZ BENITO entre otros ante la presencia del nieto de ella, Kevin Segura de dos años de edad, hijo de su hijo; que con el propósito de amedrentarle le profirió manifestó que “que se tendrían que ir de España y les iba a cortar el cuello a ella y a su hijo, creando un desasosiego y temor.

Narrativas del procedimiento penal 8 (P8)

Narrativa del acta de declaración ante la policía (P8)

Haven estat informada dels drets que té legalment reconeguts, manifesta que NO vol ser assistida per un lletrat/da en la seva declaració en seu policial i SI en seu judicial

Declaració:

Que manifiesta:.. Que fui pareja durante 3 años, desde el 2007 hasta el 2010, del señor Ízan Remy MATOGRANDE JUSTAS

..Que cuando yo tenía 15 años, en el 2008, mi exnovio MATOGRANDE me forzó y me penetró por detrás sin yo querer.

Que yo le decía que me hacía daño, pero él no paraba. Que este hecho sucedió en el camino del río cercano al puente del diablo del municipio de Mataró.

Que después de este hecho él se volvió más violento, y comenzó a agredirme, y me prohibía ponerme ropa ajustada y solo podía ir con él y sus amigos

Que me pegó en diferentes ocasiones hasta el día en que lo dejé.

Que cuando a él no le parecía bien algo de lo que yo hacía, él me pegaba.

Que yo no denunciaba estos hechos porque yo tenía miedo y era muy joven

Que él (MATOGRANDE) me amenazaba con que si contaba algo a alguien iría a por esa persona

Que debido a estos malos tratos recibidos y a no contarlos y denunciarlos tuve diferentes episodios de crisis de ansiedad y he estado ingresada en el UCA dos (2) veces por este motivo, incluso en una de ellas me intenté suicidar.

Que de las agresiones sufridas durante el noviazgo nunca me hice partes médicos por miedo a las represalias ya que me decía que iría a por mi familia y a por mis amistades.

Que la última paliza que me dio fue en el 2010 y fue el motivo por el cual dejé la relación, ya que no aguantaba más.

Que esta agresión ocurrió en casa de mis padres, pero no había nadie en ella ya que aprovechó a que mis padres se fueran.

Que a partir de la separación y de que yo empecé a salir con otro chico (año 2010) él (MATOGRANDE) comenzó a acosarme y a seguirme por el pueblo y por dónde yo iba

Que yo me cambiaba de número de teléfono y él se enteraba y me llamaba diciendo “QUE TENÍA QUE SER SUYA O SI NO DE NADIE”. “TE TENÍA QUE HABER MATADO CUANDO TUVE LA OCASIÓN”

Que este acoso duró unos 6 meses y dentro de éstos me intentó atropellar en mi calle con el coche de su padre cuando cruzaba por ella por un paso de peatones con un PEUGEOT de color gris con las letras BPT

Que este hecho ocurrió por la tarde en mi calle Ramon Casas y en aquel momento no había nadie de testigo

Que después de estos 6 primeros meses de NO relación me dejó en paz

Que dos (2) años después (año 2012), empezó otra vez a acosarme tanto por teléfono como presentándose en casa de mis padres.

Que se presentaba en casa de mis padres en estado borracho y en estas ocasiones SÍ que estaban mis padres presentes

Que se presentó unas tres (3) ocasiones y en una de ellas tuvimos que llamar a la policía y se presentaron los Mossos de Esquadra y la Policía Local de Arenys de Mar.

Que en estas ocasiones me decía que tenía que ser suya i que tenía que volver con él y que si no se quitaría la vida.

Que en enero de 2013, estando yo embarazada de mi pareja de aquel momento, él (MATOGRANDE) me intentó atropellar por segunda vez con el mismo coche y en mi calle y de una forma parecida y yo me echaba para atrás para que no me atropellara

Que en el 2014, hace dos semanas, me llamó sobre las 03:00 horas a mi teléfono móvil estando yo en mi casa y me amenazó diciendo “TIENES QUE SER MÍA. SI NO ERES MÍA NO VAS A SER DE NADIE O SI NO TE MATO”.

Que esta amenaza la escuchó mi padre ya que puse el altavoz del móvil, y cuando escuchó hablar a mi padre, él (MATOGRANDE) colgó.

Que esa madrugada me llamó dos veces seguidas.

Que desde hace un més también me amenaza e insulta su hermana que se llama Ivonne cuando me ve por la calle, diciéndome “MI HERMANO TE VA A MATAR”

Que desde hace tiempo tengo que ir acompañada por la calle con algún familiar o con alguien conocido porque tengo mucho miedo.

Que NO pero SÍ de la última amenaza de muerte hi ha testimoni/s dels fets Antonio PÉREZ OLMEDA, nascut el dia 3 de maig de 1957 a Dos Hermanas, Sevilla, fill de Antonio i de María del Carmen amb DNI (Espanya) número 12345678B amb domicili a carrer Ramon Casas, núm 9 pis 1 porta 3 Arenys de Mar (Maresme) i telèfon 666666666

Que Diana Isabel PÉREZ PERES nascuda el dia 23 de maig de 1994 a Arenys de Mar (Maresme), filla de Antonio i Asunción, amb DNI (Espanya) 12345678B amb domicili a Carrer Ramon Casas, núm 9 pis 1 porta 3 Arenys de Mar (Maresme) i telèfon 600600006 es expareja sentimental de Ízan Remy MATOGRANDE JUSTAS

Que NO conviuen junts en el mateix domicili

Que NO és la primera vegada que pateix maltractaments per part del denunciado

Que NO presenta lesions visibles

Que NO ha demanat cap ordre de protecció per no haver denunciado i que NO en té alguna de vigent

Que SÍ pateix alguna malaltia mental o algún tipus de trastorn psicològic/psiquiàtric i SÍ es troba en tractament

Que els serveis socials NO tenen coneixement del seu cas

Que NO és usuària del servei de tele-assistència mòvil ATENPRO

Que no treballa

Que el denunciado SÍ és consumidor de begudes alcohòliques de forma habitual

Que el denunciado no sabe si pateix alguna malaltia mental o algún tipus de trastorn psicològic/psiquiàtric, i es troba en tractament

Que la víctima NO SAP si el denunciado té armes de foc i té llicència per aquestes

Que SÍ té por del denunciad. La víctima té por, angoixa i es troba en tractament per aquest motiu

Que se l'informa sobre la possibilitat de sol.licitar una ordre de protecció i **SÍ SOL.LICITA ORDRE DE PROTECCIÓ.**

Que sí dóna consentiment per poder informard'ofici a la xarxa de recursos d'atenció a víctimes.

Que vol afegir el següent: Que tengo mucho miedo de las represalias que tome a partir de ahora por que él es muy violento

A les 13:41 del dia 14 d'agost de 2014, es dóna per finalitzada aquesta acta de declaració, que, un cop llegida, és signada en prova de conformitat per totes les persones que hi han intervingut.

Narrativa del acta de declaració en fase de instrucció (P8)

A preguntes de SS^a MANIFIESTA:

En relació a los hechos de la agresión sexual desea declarar: Que se ratifica en el atestado.

Respecto a las amenazas del 30/07/2014 manifiesta que estaba en su casa y que el denunciado le llamo a las 03:00 de la mañana. Que escucho su voz, le dijo que era Ízan y le dijo que tenia que ser suya y que si no era suya no seria de nadie y que la iba a matar. Que le colgo y volvio a llamar Ízan; que la declarante puso el altavoz para que lo oyese su padre y en esta segunda llamada que escuchó su padre dijo las mismas amenazas que en la anterior. Que al oír el denunciado la voz del padre la declarante colgo.

Que el 31/07 la declarante se lo dijo a una amiga suya y se fue a dormir a su casa porque tenia miedo. Que el denunciado se ha presentado varias veces en su casa de sus padres y por eso se marcho. Que a raíz de estos hechos ha ido a la Psicologa de Mataró varias veces y ha decidido finalmente denunciar.

Que la declarante vive con sus padres en Arenys de Mar. Que se ratifica en la orden de alejamiento. Que la familia del denunciado tambien la amenaza. Que la hermana del denunciado le dice a la declarante que es una puta y que su hermano va a ir a matarla.

A PREGUNTAS DEL LETRADO DE LA ACUSACIÓN. MANIFIESTA. Que desde que dejo la relación con el denunciado la amenazaba y acosaba por telefono, que no lo denunció por miedo a represalias ya que es muy violento. Que ella tiene miedo y tiene que medicarse para dormir, que ella asimismo va acompañada siempre por alguien. Que a raíz de la agresión sexual se volvió muy agresivo y autoritario.

Que actualmente está en tratamiento psicológico, a raíz de esos hechos.

A PREGUNTAS DEL LETRADO DE LA DEFENSA. MANIFIESTA. que la última vez que vio al denunciado fue en enero pasado, que él la intentó atropellar con un vehículo.

Que mientras estaba en tratamiento psicológico no le dijo a su terapeuta que él la maltrataba.

Que los dos episodios de atropello no se lo dijo a nadie.

que hace dos semanas recibió una llamada de él con número oculto, que reconoció la voz del denunciado y él también se identificó.

Narrativa del escrito de acusación (P8)

El acusado ÍZAN REMY MATOGRANDE JUSTAS, mayor de edad en cuanto que nació el día 14 de setiembre de 1968, con DNI 4444555-B y sin antecedentes penales, mantuvo una relación de pareja sin convivencia con Diana Isabel Pérez Peres habiendo finalizado la misma el 2010.

Sobre las 3:00 horas del día 30 de junio de 2014 el acusado efectuó al menos dos llamadas telefónicas con número oculto a la sra. Pérez y con ánimo de atemorizarla llegó a decirle en cada una de las llamadas: SI NO ERES PARA MI NO SERÁS PARA NADIE. TE VOY A MATAR”

Narrativa de la sentencia (P8)

PRIMERO.- Resulta probado y así expresamente se declara que el señor Ízan Remy Matogrande Justas, sin antecedentes penales y mayor de edad, sobre las 03.00 horas del día 30 de julio del 2014, efectuó dos llamadas con número oculto a su expareja Diana

Isabel Pérez Peres, y con ánimo de quebrantar su sosiego y tranquilidad, le dijo “si no eres para mi no serás para nadie, te voy a matar”.

Narrativas del procedimiento penal 9 (P9)

Narrativa del acta de declaración ante la policía (P9)

MANIFESTA

Que es presenta la Sra. ROBLEDO davant d'aquesta instrucció per denunciar els següents fets.

Que la Sra ROBLEDO a estat informada del seu dret a ser sassitada per un lletrat especialitzat, refusat l'oferiment pero informant que si es vol en seu judicial davant de V.I.

Que la Sra ROBLEDO vol fer la seva declaración en castellà per ser la seva llengua habitual

Que la Sra ROBLEDO tiene una relación sentimental desde hace veintisiete (27) años, con el SR Juan Vicente LABRADOR CASTRO con el que tiene tres hijos en común (...)

Que la relación sentimental a sido des de su inicio tortuosa, incrementando las problemáticas a raíz del nacimiento de su primera hija.

Que el Sr LABRADOR la ha tratado irrespetuosamente des de siempre, nombrándole en todo momento "ERES UNA INÚTIL QUE NO SIERVES PARA NADA" "VIVES DEL CUENTO" "ERES UNA MUERTA DE HAMBRE, DESGRACIADA, SANGUIJUELA".

Que durante el transcurso de la relación la Sra. ROBLEDO comenta que se han separado en tres (3) ocasiones, en la que una de ellas fue ella misma la que se desplazo a otra vivienda.

Que la relación se reanudó en estas tres ocasiones, pero nunca se ha llegado a solucionar el problema continuando el Sr LABRADOR con los insultos y empezando a utilizar la agresión en modo de zarandeos, patadas, apretones y tortazos.

Que en muchas ocasiones estas agresiones y malos tratos han sido efectuados en presencia de los hijos menores.

Que el Sr LABRADOR la trata en todo momento con desprecio, diciéndole a gritos “ERES UNA MIERDA NO VALES NADA, ERES UNA ZORRA” “MAL NACIDA, BASTARDA Y AHORA VAS Y ME DENUNCIAS”

Que el Sr. LABRADOR se muestra celoso en todo momento, controlando el teléfono de la denunciante, el cual ha utilizado para mandar WhatsApps comprometidos a su círculo de amistades a nombre de ella.

Que el Sr. LABRADOR es propietario de un taller mecánico situado en la calle Villahermosa número 36 de la localidad de Badalona

Que la Sra. ROBLEDO es trabajadora de TMB efectuando jornada reducida para cuidar de los hijos en común disponiendo los dos de fuentes de ingresos.

Que la Sra. ROBLEDO ha sufrido algún que otro problema de salud derivado de la situación que se genera en la pareja motivo por el cual ella misma contó a su médico de cabecera lo que ocurría.

Que la Sra. ROBLEDO fue derivada a Servicios Sociales de su localidad, aconsejándola de cómo tenía que proceder con su problemática.

Que la Sra ROBLEDO en este momento no dispone de teléfono móvil ya que el sr (APELLIDO) se lo ha requisado

Que en diversas ocasiones el sr LABRADOR ha manipulado el vehículo de la denunciante, para que esta se quede aislada en la urbanización donde residen

Que últimamente el sr LABRADOR también se ha enfrentado a su hija menor diciéndole “PERRA, POR EL TALLER NO TE QUIERO NI VER, ERES PEOR QUE TU MADRE, UNA MIERDA QUE NO VALE PARA NADA”

Que el Sr. LABRADOR también le ha dicho en diversas ocasiones a la denunciante, “ERES LO PEOR, TE VOY A HACER LA VIDA IMPOSIBLE, TE VOY A QUITAR A LOS NIÑOS MALA MADRE, TE TENGO QUE VER COMO LAS PUTAS EN LA AUTOVÍA”.

Que en alguna ocasión el sr. LABRADOR ha tirado las colillas de los cigarrillos en el suelo de la vivienda, diciéndole a la denunciante que no importa por que es ella quien las va a recoger.

Que hace unos tres (3) días, el sr LABRADOR lanzó una colilla al pecho de la denunciante, efectuándole una quemada de la que no fue asistida por ningún médico, observando esta instrucción los restos de la marca.

Que la Sra. ROBLEDO ha querido denunciar lo sucedido durante este tiempo, pero siempre la ha reprimido las consecuencias que esto reportaría a sus hijos, sabiendo que su hijo Vicente le comentó, que si denunciaba a su padre no se lo perdonaría en la vida.

Que por otra parte la hija de la denunciante, la menor Irene la ha alentado para que ponga fin ha estos malos tratos y denuncie la situación

Que la semana pasada empezaron las vacaciones estando a todas horas juntos en la casa.

Que el Sr LABRADOR se mostró celoso diciéndole a la Sra ROBLEDO que la había descubierto a ella, siéndole infiel con un compañero de trabajo

Que des de ese día, las riñas, insultos y vejaciones han aumentado, todas ellas en presencia de los hijos.

Que ayer día 11/08/2014 a las 21:00 horas y delante de los hijos, els Sr LABRADOR empezó a llamarle “ZORRA, GUARRA” lanzándole una jarra de agua fría en la cabeza empapándola mientras le decía “TOMA PARA QUE TE ENFRIES”.

Que hoy día 12/08/2014 a las 11:00 horas aproximadamente, el sr LABRADOR le ha dicho a la denunciante, ahora si me quieres ir a denunciar vas andando, comprobando la sra ROBLEDO que el vehículo no se podía poner en funcionamiento.

Que preguntada la Sra. ROBLEDO si el sr LABRADOR es consumidor de alcohol y/o sustancias estupefacientes, responde que no quiere contestar a la pregunta formulada por esta instrucción.

Que preguntada la sra ROBLEDO si el sr LABRADOR dispone de armas, responde que no.

Que la sra ROBLEDO solicita ORDEN DE PROTECCIÓN ya que teme que el sr LABRADOR tome represalias por la denuncia efectuada, sabiendo que su comportamiento cada día es más agresivo.

Que la Sra ROBLEDO informa que desde hace un (1) año, se encuentra en tratamiento, tomando antidepresivos a consecuencia de los acontecimientos que vive en pareja.

Que la Sra ROBLED0 no puede aportar más datos de lo sucedido

Que ha estat informat dels drets que li són propis, mitjançant acta/es independents.

Que no té/tenen res més a dir i signen aquesta compareixença en prova de conformitat totes les persones que hi han intervingut, a les 16:48 hores del dia 12 d'agost de 2014.

Perquè consti ho certifico.

Narrativa del acta de declaración en fase de instrucción (P9)

Preguntado/a por S.S^a si se afirma y se ratifica en su declaración prestada ante los Mossos de Esquadra de esta ciudad, manifiesta que sí, y que desea declarar. Que mantiene una relación sentimental con el imputado desde hace veintisiete años y tienen tres hijos en común de 14, 8 y 4 años. Que manifiesta que tiene buena relación con sus hijos y que la relación con su padre también es buena. Que cuando en su denuncia inicial manifiesta que su relación desde el inicio ha sido tortuosa se refiere a conflictiva y esto es desde veintisiete años. Que esto se traduce en faltas de respeto en discusiones por celos que durante un tiempo las faltas de respeto han sido mutuas. Que la situación de falta de respeto hacia ella se producido desde el inicio de la relación pero que ha ido incrementándose. Estas faltas de respeto se traducían en eres una inútil que no sirves para nada, eres una mierda, eres una muerta de hambre, y similares expresiones que se la proferido desde el inicio de la relación aunque cuando han sido más frecuentes ha sido a raíz del nacimiento de su hija. Que desde hace un año aproximadamente la situación ha ido a peor y los insultos son diarios del tipo no dices más que gilipolces. Que manifiesta que sus hijos son testigos de los insultos que diariamente le dirige el imputado. Que manifiesta que se han separado hasta tres veces por los conflictos que han mantenido. Que en la actualidad trabaja y es fija desde hace trece años. Que no depende económicamente de su pareja pero si necesita ayuda para mantener a sus hijos, ya que hace jornada reducida. Que los insultos se los profiere constantemente desde hace veintisiete años. Que no ha denunciado antes. Que han ido psicólogos juntos, que lo que le ha retenido ha seguir con él es porque le quiere, y que ha decidido separarse de él desde que ha ido a poner la denuncia a comisaría de los mossos. Que no se ha separado antes porque le quiere, que ahora ha denunciado porque sabe que la situación no va a cambiar. Que cuando el imputado la insulta ella en ocasiones ha callado y en otras ha respondido

con insultos irientes. Que aparte de los insultos también ha sufrido agresiones físicas. La primera agresión física cree que fue hace más de cinco años y que se han repetido con frecuencia últimamente en los últimos dos años. Las agresiones físicas han consistido en empujones, patadas, cogerla del cuello, y sus hijos lo han presenciado. Que recuerda que hace unos meses y con motivo de haber descubierto su hija que su padre tenía en el teléfono mensajes de otra señora y tras enseñárselo a su madre, la declarante le pidió explicaciones a su pareja y le pegó una patada en el comedor en presencia de sus hijos. Que no ha ido al Hospital por estos hechos. Que es la primera vez que explica los hechos. Que sigue tratamiento médico para la depresión que se lo trata la doctora de cabecera desde hace dos años. Que no sigue tratamiento psicológico. Que empezó a sentirse mal sin ganas de levantarse por todos los conflictos existentes en casa. Que fue derivada a los servicios sociales de Sant Feliu de Llobregat por su médico de cabecera. Que la asistenta social que la lleva se llama Margarita y le ha acompañado a comisaría a denunciar. Que el médico de cabecera le fue sacando el conflicto que tenía en casa. Que está en servicios sociales desde hace seis meses. Que su pareja sabe que va a servicios sociales. Que dos días antes de la denuncia, que era por la noche y mientras estaba en el dormitorio familiar la declarante entregó voluntariamente el móvil a su pareja para que conectara internet. Que se percató que su pareja le estaba mirando el whatsapp y ella se lo pidió, que su pareja no se lo dio porque al parecer vio un mensaje de un compañero del trabajo y su pareja no se lo quería devolver. Que su pareja se queda el móvil y que al día siguiente su pareja le dio el móvil a su hija porque esta se lo pidió, que el móvil estaba sin tarjeta, que manifiesta que le dio la contraseña y los pins a su pareja. Que se registran mutuamente el teléfono móvil. Que manifiesta que ha manipulado su coche, para que vaya andando. Que durante este año en una ocasión por la mañana se disponía a llevar a los niños al colegio y el coche no arrancaba que ella no pensaba que había sido su marido, y esto volvió a pasar en una segunda ocasión que pasó lo mismo, y que deduce que ha sido su pareja porque en esta segunda ocasión el imputado le dijo que llevara el coche al taller la declarante le dijo que no y que tenía el coche arreglado y justo al día siguiente el coche arrancó y deduce en ello que quien manipuló el coche fue su pareja. Que cuando la declarante le dijo que le iba a denunciar su pareja le dijo que se iría andando, hoy mañana pasado y al otro y justo cuando fue a coger el coche para ir a comisaría el coche no arrancaba. Que el nueve de agosto mientras se encontraban en el domicilio familiar, que su pareja le estaba insultando, estaba fumando, le tira una colilla en el pecho mientras estaba en la casa. Que la declarante se fue para el cuarto. Que en ese momento sus hijos

no lo vieron. Que cuando manifestó a Mossos que no había denunciado a su pareja por el tema de sus hijos en el sentido que no quiere que le pase nada malo a su marido. Que su hija es la que la ha impulsado a que denuncie. Que la semana pasada la situación fue a peor al empezar las vacaciones. Él se pone celoso por un compañero de trabajo de ella, que no mantiene ninguna relación sentimental con ningún compañero de trabajo. Que manifiesta que su pareja tiene celos de todos los hombres con los que habla. Que el once de agosto ella estaba en el sofá, que su pareja le estaba insultando, que cree que le dijo pedazo de guarra y ella le contestó que no recuerda. Que su pareja cogió una garrafa de agua y se la tiró encima en el cuerpo hasta que se acabó el agua y que su hijo estaba a su lado, ella se levantó y se fue para la habitación. Que a continuación su pareja decide que es él quien tiene que dormir en la habitación y que se marche ella. Ella estaba con un taper cenando en la habitación y el coge el tuper y tira las patatas por el balcón. Que su pareja se tumbo en la cama siguió increpándola, que ella le dijo pobre Pep refiriéndose a su compañero de trabajo, al sicópata que tiene que aguantar, que esto encendio al imputado que el se levantó de la cama dio la vuelta la declarante estaba depie la agarró del brazo y le dijo que se largara de la habitación que iba ha ser mejor. Que ella intenta quedarse en la habitación. Que a continuación le dijo que le iba a denunciar y al dia siguiente la declarante le repitió que le iba a denunciar y este le dijo lo vas hacer pero andando. Que manifiesta que su pareja bebe normal y manifiesta que su pareja consume alcohol y toma cocaína ocasionalmente, unas rayas. Que la declarante manifiesta que ha consumido cocaína en el domicilio familiar hace unas semanas. Que consume porque estaban hablando. Que manifiesta que es consumidora ocasional pero que no tiene adicción a la cocaína. Que ambos consumen cuando salen. Que consumen desde que se conocen. Que manifiesta que no ha seguido ningún tratamiento por el tema de las drogas. Que se intentan separar constantemente, de querer irse, de salir de casa. Que la casa es de los dos.

A preguntas del ministerio fiscal, que ha solicitado una orden de alejamiento. Que manifiesta que no tiene miedo, que lo que quiere es que se acabe esto ya. Que no piensa que la vaya a matar ni nada eso. Lo que quiere es que no se cruce ni estén juntos, mientras arregla el tema de la separación. Que no quiere seguir oyendo en su casa insultos ni que le pegue empujones ni que sus hijos presencien tales hechos porque ellos no son capaces de poner fin.

A preguntas del letrado de la acusación particular, que manifiesta que siempre ha trabajado aunque el principal sustento económico es el de su pareja. Que manifiesta que el tiene las

contraseñas de su móvil, y ellas las de el esa noche. Que en el facebook él seguía sus conversaciones que ella tenía. Que manifiesta que él tira colillas por la casa, que más da si es una guarra, lo tiene todo tirado. Que manifiesta que se siente maltratada. Que le ha ofrecido hasta por escrito lo que cobra, los niños se queden con ella por ser pequeños. Pero el no quiere discutirlo.

A preguntas del letrado del imputado, que manifiesta que ella no quiere luchar por el tema de la custodia compartida. Que manifiesta que ellos han hablado miles de veces del tema de la custodia compartida. Que él también se quiere separar. Que manifiesta que su marido quiere le ha dicho que quiere la custodia compartida para que no viva del cuento. Que manifiesta que no se han separado porque se quieren y se odian. Que ambos son buenos padres con sus hijos. Que puede tener jornada completa otra vez y que es conductora del TMB. Que la última vez su pareja le escupió en la cara, ella le arañó en la cara. Que manifiesta que trabaja en la actualidad.

En este acto se hace el ofrecimiento de acciones, manifestando: que reclama económicamente por los hechos y se muestra como parte en la causa.

Leída y hallada conforme conmigo, el Secretario Judicial, firma el/la declarante, después de S.S^a., doy fe.

Narrativa del escrito de acusación (P9)

A. Se dirige la acusación contra JUAN VICENTE LABRADOR CASTRO, nacido el 26 de abril de 1971 en Barcelona, con DNI 77744111-R y sin antecedentes penales, quien mantenía una relación sentimental de 27 años de duración con la perjudicada la Sra. ANA MARÍA ROBLEDO CUADRADO con quien convivía en el domicilio sito en la Avinguda de Llevant Urbanización Les Fonts número 43, bloque B puerta D de la localidad de Sant Feliu de Llobregat, junto con los tres hijos comunes del matrimonio..

En hora indeterminada del día 9 de agosto de 2014, el acusado encontrándose en el domicilio familiar y tras una discusión generada por los celos que el acusado tiene de la relación de amistad que la Sra Robledo mantiene con un compañero de trabajo, con ánimo de menoscabar la integridad física de la SRA, Robledo y encontrándose a una distancia de unos 50 cm de la misma le lanzó una colilla al pecho.

Consecuencia de lo anterior se ha ocasionado a ANA MARÍA ROBLEDO CUADRADO lesión consistente en erosión redondeada inferior a 5 mm en cuadrante superointerno de mama izquierda que requirió para su curación de una primera asistencia facultativa y que ha precisado para su sanidad de 3 días no impeditivos para sus ocupaciones habituales. La perjudicada RECLAMA indemnización por las lesiones causadas.

B) Sobre las 21 horas del 11 de agosto de 2014, encontrándose en el domicilio familiar y en presencia de dos de los hijos menores de la pareja, el acusado, con ánimo de vilipendiar a la Sra. Apellido, le lanzó un chorro de agua fría en la cabeza, empapándola, mientras le decía “TOMA, PARA QUE TE ENFRÍES” y, guiado por este mismo ánimo y aprovechando idéntica ocasión, le profirió palabras tales como “ZORRA, GUARRA”.

Narrativa del interrogatorio en el juicio oral (P9)

MF- Sí, con la venia. ¿Usted recuerda el 9 de agosto de agosto del año pasado si en su domicilio de Sant Feliu de Llobregat tuvo una discusión con este señor?

D- Sí.

MF- Sí. ¿Qué pasó?

D- Pues que a causa de que me acusaba de que tenía una relación con un compañero de trabajo, me insultó y me agredió.

MF- Cuando dice que le insultó, ¿qué le dijo?

D- Zorra, bastarda, te escondes como una rata, sanguijuela, bueno un montón de insultos.

MF- ¿Y la agresión en qué consistió?

D- Me lanzó una papelera desde la puerta a la cama, me tiró agua, una colilla encendida, escupir...

MF- Como consecuencias de esto tuvo una serie de lesiones.

D- Sí.

MF- Y reclama ser indemnizada por ellas.

D- Sí.

MF- Eso fue lo que sucedió parece ser el día 9 de agosto, porque luego, el 11 de agosto, tuvieron otro problema.

D- Es que fue durante unos días...

MF- Durante unos días. Y este segundo problema ¿lo recuerda qué es lo que le sucedió?

D- Es que fue todo eso continuado durante unos días hasta que ya fue la denuncia.

MF- Ya, bueno parece que este día era lo del agua fría.

D- Bueno sí, me tiro agua, sí, sí.

MF- Le tiró agua.

D- Sí, tranquilamente así, para que me refrescara.

MF- ¿Y también le insultó ese día?

D- Sí, pero los insultos fueron todos los días.

MF- Todos los días. Más o menos le dijo lo que ya nos ha dicho antes.

D- Sí.

MF- Muy bien, pues no hay más preguntas.

J- Por parte del letrado

A- Sí, con la venia, una aclaración únicamente. El motivo por el cual le tiró a usted agua su pareja, ¿puede explicarlo un poquito más en concreto?

D- Vale.

A- El móvil que tenía él para...

D- Sí, un compañero mío de trabajo con el que no tengo ninguna relación fuera del trabajo, ninguna, se equivocó y mandó un WhatsApp. Entonces yo, a través de mi hija, le contesté y él me dijo que se había equivocado. Le dijimos que no pasaba nada y ya está. Mi pareja me cogió el móvil y se puso en contacto con él haciéndose pasar por mí. Entonces yo no sé lo que pasaría ahí pero bueno, a raíz de ahí, que yo he tenido una relación con esta persona. Yo con esa persona no es que no tenga ninguna relación, ni de amistad...

J- Ya, pero esto lo tienen que hablar ustedes fuera de los tribunales.

D- Bueno, perdone

J- Aunque aprovechen para...

-D Sí, sí, que él está empeñado el que yo tengo una relación con él y me acusaba de que yo tenía una relación con él.

A- Le tiró el agua...

D- Me tiró el agua, me tiró una colilla encendida, me insultó...

A- Bien, pues no hay más preguntas, señoría.

J- Por parte del letrado.

Def- Sí, con la venia, señoría. ¿Cuántos años llevan ustedes juntos, más o menos?

D- 28.

Def- 27, 28 años ¿cuántas veces he han separado con anterioridad o han estado viviendo separados?

D- Muchas veces.

Def- Muchas veces, han acabado volviendo. ¿Nunca han formalizado ningún documento de separación por los niños en cuanto al régimen de visitas? En agosto del año pasado, ¿habían empezado ustedes hablar de que posiblemente se iban a separar?

D- Siempre ha sido una relación conflictiva.

Def- ¿En algún momento el señor Labrador le comentó que le quería pedir la custodia compartida?

D- No, eso fue después.

Def- ¿Fue después de qué?

D- Pues de que le pusiera la denuncia.

Def- ¿Antes de la denuncia no decía que se iba a separar?

D- A ver, antes de la denuncia me separé yo antes de tener al niño, se fue él también un tiempo de casa, a casa de un amigo, pero nunca hemos formalizado, sí.

Def- Y entonces usted puso una denuncia. En 27 años, ¿qué denuncia era, la primera, la segunda, la tercera...?

J- En esto de las denuncias ya tienen bastante pena con lo que tienen y aquí estamos en cuanto a las dos cuestiones, que son del día 9 de agosto y del 11.

Def- Perdón, señoría, simplemente...

D- Esta era la primera denuncia. Le había avisado ya con anterioridad, eh...

Def- Le había avisado. Entonces ¿a usted le consta que él estaba en Malgrat, en un camping, haciendo unos días de vacaciones cuando le llamó la policía?

D-¿En Malgrat?

Def- En Malgrat o en Pineda o en la zona del Maresme.

D- ¿Cuándo?

Def- Cuando usted le denunció ¿él estado durmiendo en casa o él estaba fuera?

D- Sí, sí, no, no, él estaba en casa. O sea, yo le tuve que decir que no fuera por casa.

J- Usted aquí ha declarado que le había tirado una colilla.

D- Sí.

J- Eso me pareció entender en la declaración, que le tiró una colilla, luego una papelerera...

D- No, no, no fue todo el mismo día.

J- A ver si puede concretar el día 9 de agosto lo que hizo, más o menos, y luego el día 11.

D- Vale, claro. Un día fue lo de la colilla, otro día fue lo del agua. No sé recordar si la papelerera fue el mismo día de la colilla. La colilla fue cruzándonos en la escalera, en el distribuidor de la planta de arriba, que nos cruzamos. Él llevaba una colilla y me la tiró, estaba encendida y me dio en el pecho. La papelerera fue porque me estaba diciendo de todo, yo estaba llorando en la habitación, no sé qué pasó y me lanzó la papelerera desde la puerta de la habitación a la cama donde yo estaba, que habrán unos 3 o 4 m. Y lo del agua también fue pues el día 11, pues también insultos, no sé qué, levántate, yo estaría llorando..., fue así.

J- Vale, usted el día que dice que le tiró una colilla, ¿usted acudió al médico?

D- No. Yo cuando ya puse la denuncia es porque no podía más, fui a la asociación de mujeres y ellas me acompañaron, porque si no yo seguramente hubiera vuelto a avisar y no hubiera ido.

Narrativa de los informes finales (P9)

MF- Nosotros interesamos una sentencia condenatoria en los términos pedidos en nuestro escrito de calificación que elevamos a definitivas en este acto, porque entendemos que las manifestaciones de la perjudicada han sido claras y contundentes, no sólo en el día de hoy sino a lo largo de la instrucción de la causa, siempre han sido coincidentes y por ello queda claro la existencia de los hechos que se imputan al acusado y procede por lo tanto una condena en este sentido.

J- Pues tiene la palabra la acusación.

A- Sí, me adhiero o lo manifestado por el ministerio fiscal en cuanto los hechos en concreto que son constitutivos de un delito de maltrato por cuanto, únicamente motivados por celos, mi representada ha sido en varias ocasiones agredida, una de ellas incluso con un parte de daños a consecuencia de la quemadura de un cigarrillo. Y todo ello reúne los elementos delictivos y por tanto elevamos a definitivas las conclusiones y solicitamos la condena.

J- Tiene la palabra la defensa.

Def- Con la venia de su señoría, debo mostrar disconformidad con la descripción de los hechos y petición de pena efectuada tanto por el ministerio público como el ilustre compañero de la acusación particular, puesto que entendemos que no ha quedado acreditado en este acto de juicio que realmente se haya producido alguno de los delitos por parte de mi representado, del que está siendo imputado. Ya hay contradicción en las declaraciones desde un principio, más ahora cuando ha podido puntualizar la presunta víctima, ha hecho un relato que realmente pues a la velocidad que manifiesta el ministerio público y con esa seguridad, no ha quedado tan claro cuando ha comentado que el primer día fue el mismo día el que cogió que si le quemó con una colilla, le tiró una papelera, que eso ha salido nuevo, a la vez que también le tiraba agua, luego el día ha intentado precisar que el agua fue un día y que la colilla fue otro. Esto no va a probar que realmente hayan ocurrido así los hechos entre otras cosas porque no han sido reconocidos tampoco

por el imputado. De acuerdo que, en su derecho a la presunción de inocencia, en su derecho a no declarar contra sí mismo, puede negarlo, pero es que realmente ha sido claro. O sea, es que él no recuerda que ha ocurrido esto porque es que no ocurrió. O sea que simplemente lo que habían estado hablando es de una posible separación. Una separación tras 27 años de convivencia que ya se ha producido en 3 o 4 ocasiones, o sea que no es la primera vez, pero que nunca han llevado a formalizarla, pero que sí, curiosamente, aparece una primera denuncia a los 27-28 años cuando se empieza a realmente materializar esta separación en el si, como es el hecho de que realmente el Señor Labrador ya no está en el domicilio familiar porque se está intentando pues ejercitar y terminar con un procedimiento y efectuar la separación. Y que esto viene a raíz de solicitar o que le avisó que iba a pedir una custodia compartida. Eso fue lo que no le gustó a la señora Soler. Y eso es lo que quizá, a lo mejor, le hizo iniciar el presente procedimiento, o sea el hecho o el temor de que, entre comillas, le pudieran quitar a sus hijos. No es creíble lanzar una colilla y hacer unos quemazos. Realmente no hay un parte médico, tenemos un informe forense de tres a cuatro días después una vez que ya decide realizar una denuncia, pero no nos acredita que ese mismo día realmente fuera quemada y que estuviera allí en el domicilio el señor Salvador y que fuera el que se lo había podido producir. Es un quemazo que se habría podido producir pues ella misma, que es fumadora, o de cincuenta mil formas, pero no tiene por qué haber sido una colilla. Y el forense tampoco está ratificando nada, tampoco da ningún tipo de secuela. Entendemos que no han quedado acreditados todos los hechos que han sido aquí denunciados, no ha quedado desvirtuado el principio constitucional presunción de inocencia de mi cliente, entendemos que no ha sido la vía adecuada ésta de la vía penal para intentar conseguir una separación, pues quizá un poco más rápida o intereses hacia la madre de los niños, por lo que solicitamos una sentencia absolutoria con todos los pronunciamientos favorables.

Narrativa de la sentencia (P9)

Probado y así se declara que JUAN VICENTE LABRADOR CASTRO, mayor de edad y sin antecedentes penales, el día nueve de agosto de 2014 en el interior del domicilio común con ANA MARÍA ROBLEDO CUADRADO pareja sentimental desde hacía 27 años, sito en la Avinguda de Llevant, Urbanización Les Fonts nº 43 bloque B puerta D en la localidad de Martorell mantuvo una discusión ANA MARÍA ROBLEDO CUADRADO motivada por celos y con el ánimo de menoscabar la integridad física de

su [...] le lanzó una colilla al pecho a una distancia de 50 cm, como consecuencia de ello tuvo una erosión redondeada inferior a 5 mm en cuadrante superointerno de la mama izquierda que requirió una primera asistencia facultativa tardando en sanar tres días que no impidieron el desarrollo de sus ocupaciones habituales, por la que reclama.

Asimismo otro día, el 11 de agosto, con el propósito de vilipendiarla le lanzó un jarro de agua fría en la cabeza mientras le decía “toma, para que te enfríes” y con el mismo propósito de desacreditarla le manifestaba palabras tales como “zorra, guarra, bastarda, sanguijuela”.

Narrativas del procedimiento penal 10 (P10)

Narrativa del acta de declaración ante la policía (P10)

MANIFESTA

..Que la Sra. Alicia Ivonne PASTOR GIL es presenta davant aquesta instrucció per denunciar a la seva ex-parella, la maltracta físicament.

..Que se l'informa que pot sol.licitar assistència lletrada del torn d'ofici especialitzat en violència de gènere, per a la seva assistència i assessorament en dependències policials durant la seva declaració, la qual refusa manifestant que sí sol.licita assistència lletrada per declarar en sede judicial.

..Que el denunciat és el Sr. Juan José BARNILS PEÑA, amb data de naixement 24/04/1993 número de telèfon 666666666 i fixe 93 1111111

..Que la Sra PASTOR no pot aportar més dades del denunciat

..Que la Sra, PASTOR comviu amb la família a casa del seus pares amb la seva germana

..Que as coneixen des de fa uns dos (2) anys i mig aproximadament i mai han conviut junts, però durant els caps de setmana i vacances sí estava al domicili de la família de la Sra PASTOR-

..Que van deixar la relació sentimental fa uns dos (2) mesos aproximadament.

..Que no tenen cap fill en comú.

..Que actualment la Sra. PASTOR està estudiant Dret a la Universitat de Barcelona.

..Que el Sr. BARNILS actualment no està estudiant i tampoc treballa.

..Que ja fa uns dos (2) mesos aproximadament coincidint que la declarant va deixar la relació, el Sr. BARNILS la segueix continuament durant la seva vida diària per el carrer, però mai la fet cap tipus d'amenaça tot i que sí la insultava dient-li: "ERES UNA CABRONA POR HABERME DEJADO, ERES UNA ZORRA"

..Que durant aquests dos (2) mesos el Sr, BARNILS l'hi enviava missatges mitjançant diverses xarxes socials fins que va arribar un moment que la declarant va haver de bloquejar-lo.

..Que el dia 10/04/2014 la Sra PASTOR es trobava al metro i en baixar a la parada de Lluçmajor el Sr. BARNILS la va agafar dels cabells, li va fer empentes i ella va caure donant-se amb el cap a la paret.

..Que en aquests momento la Sra. PASTOR estava molt nerviosa i amb molta por i va marxar cap a casa plorant.

..Que ha estat la primera agressió física del Sr. BARNILS vers la Sra. PASTOR.

..Que la Sra, PASTOR aporta informe mèdic.

Que la Sra. PASTOR ha trigat aquests dies en denunciar aquesta situació, ja que ha parlat amb la seva família per por quines serien les conseqüències i ha decidit posar-ho en coneixement.

..Que el Sr. BARNILS no consumeix begudes alcohòliques.

..Que el Sr. BARNILS no consumeix cap tipus de drogues

..Que el Sr. BARNILS no li consta que tingui cap tipus d'arma o permís d'arma.

..Que el Sr. BARNILS normalment no és agressiu amb la Sra. PASTOR, però sí es agressiu amb la gent de l'entorn d'ell.

..Que el Sr. BARNILS no sap si l'han detingut algun cop i no sap si té antecedents penals.

..Que el Sr. BARNILS no pateix cap trastorn psicològic.

..Que la Sra PASTOR **sí vol sol.licitar una ordre de protecció** perquè té molta por del que pugui fer el Sr. BARNILS.

..Que la Sra. PASTOR ha estat informada que pot ser assistida 30 minuts abans de la seva declaració en seu judicial en l'oficina d'atenció a la víctima.

..Que ha estat informat dels drets que li són propis mitjançant acta/es independents-

..Que no té/tenen res més a dir i signen aquesta compareixença en prova de conformitat totes les persones que hi han intervingut, a les 19:05 hores del dia 14/04/2010.

Narrativa del acta de declaración en fase de instrucción (P10)

Que SE RATIFICA EN LA DENUNCIA PRESENTADA

Que SOLICITA ORDEN DE PROTECCIÓN.

A preguntas de S. S. Ilma sobre los hechos que han motivado esta instrucción manifiesta:

Que es cierto que el denunciado era su expareja y le agredió, que ella el día de los hechos salió de la facultad con una amiga y lo vió, que hizo ver que no lo veía, que él las siguió y cuando marchó su compañera se acercó a ella para hablar, ella cogió el teléfono para llamar a un amigo y entonces el denunciado se lo quitó. Ella le pidió que le devolviera el móvil y él le montó un espectáculo, ella le dijo que no iba a hablar con él, entonces él le cogió del brazo con fuerza, la cogió del pelo y la estampó contra un muro, ella cayó y se puso a llorar, que le entró mucha ansiedad, que fue ayudada por alguna persona, que él intentó hacer ver que aún eran pareja y que ella estaban exagerando, que ello ocurrió el 10 de abril, que no denunció hasta más tarde porque se marchó a casa y tenía miedo de cómo se lo podía tomar él que tenía un examen.

Que los hechos ocurrieron sobre las 8,45 de la tarde.

Que los hechos duraron aproximadamente unos 50 minutos, aproximadamente, que es el tiempo que dura el trayecto.

Que el denunciado se acercó a ella cuando su amiga bajó del metro, que los hechos ocurrieron en un pasillo del enlace del metro, que el móvil se lo devolvió, que no le produjo daños.

Que cuando dice espectáculo se refiere a que le dijo insultos como “puta, cerda”, que siguió insultándole.

Que cuando la cogió del brazo le hizo daño, la cogió del pelo y la estampó contra la pared, que él gritaba y la gente primero se quedó mirándola y después marchó.

Que él parece que tenía una dependencia de ella.

Que él había estado unos dos meses siguiéndola casi cada día, que su padre la va a recoger en moto porque tiene miedo de que le pase algo, que había dejado de ir porque parecía que había parado.

Que la relación sentimental duró dos años y cesó hace dos meses porque ella rompió con él, él no ha aceptado la ruptura.

Que durante los dos meses él la ha hostigado por las redes sociales, ella ha tenido que cambiar los perfiles, ella lo tiene bloqueado y también sus amigos, a raíz de los bloqueos, él la ha empezado a seguir.

Que le ha bloqueado del móvil, mails, facebook, Whatsapp.

Que el seguimiento que le hace él no es siempre igual, que algunas semanas lo ve tres veces, que otras ocasiones la espera en la facultad o en la puerta de su casa, que también en otras ocasiones en la entrada del metro. Que él conoce el entorno de ella, ella le ha pedido que la deje en paz, que ella le ha propuesto tener una amistad pero él piensa que pueden volver. Que él está obsesionado con ella.

Que ha testigos de la actitud de persecución de él hacia ella.

Que la orden de protección la ha solicitado porque ella no puede hacer vida normal, que le tiene miedo porque le ha agredido. Que el denunciado no va a su facultad pero vive cerca, que vive a dos calles de la facultad.

A preguntas del/de la Letrado/a de la acusación particular, manifiesta:

Que en el lugar donde ocurrieron los hechos hay cámara de seguridad, que ocurrieron los hechos ante la cámara. Que el denunciado la ha insultado por la calle, que hay días que ha intentado una reconciliación y otros días la insulta y le echa en cara cosas de la relación. Que se sienta en un banco en el vestíbulo de la facultad y la espera, que también le hace seguimientos continuados en el metro. Que se ve obligada a que su padre la vaya a buscar y la lleva a la facultad en moto.

A preguntas del/de la Letrado/a de la defensa, manifiesta:

Que fue al hospital el día 13, que no se planteó ir antes porque no tenía intención de poner una denuncia porque le tiene miedo.

Narrativa del escrito de acusación (P10)

Se dirige la acusación contra **JUAN JOSÉ BARNILS PEÑA**, mayor de edad, con D.N.I. 12345678 y carente de antecedentes penales.

Sobre las 20:45 horas del día 16 de febrero de 2013, abordó a Alicia Pastor Gil con quien había mantenido una relación sentimental durante dos años finalizada hace unos dos

meses, cuando aquella se hallaba en el interior de la estación de metro de Lluçmajor de Barcelona y movido por el ánimo de menoscabar la integridad física de aquella le cogió fuertemente del brazo y por el cabello y la empujó contra una pared.

A consecuencia de esta agresión, Alicia Pastor Gil sufrió una equimosis en el brazo derecho y algias en región parieto-temporal. Estas lesiones únicamente requirieron una primera asistencia para su curación, la cual tuvo lugar en el transcurso de ocho días no impeditivos.

La víctima no reclama por estos derechos.

Narrativa del interrogatorio del juicio oral (P10)

J- La señora Alicia Pastor. Comparece en un procedimiento penal en calidad de testigo. ¿Jura o promete decir la verdad?

D-Sí, juro.

J-Le advierto usted que el falso testimonio en causa judicial puede conllevar penas de prisión. Conteste las preguntas del Ministerio Fiscal, por favor.

MF-Sí, con la venia. Se trata de una denuncia del pasado 14 de abril por hechos ocurridos el día 10 de abril en la estación de metro de Lluçmajor, pone aquí.

D-Sí.

MF-Y con respecto al acusado ahí sentado, si puede explicar que pasó ese día.

D-Sí, bueno, las semanas anteriores él me empezó a seguir a la universidad.

MF-Míreme a mí. Usted dirá

D-Las semanas anteriores él me empezó a seguir a la universidad a raíz de la ruptura que tuvimos. Entonces yo le dejé claro que no quería nada más con él, ¿no?, a pesar de haberle ofrecido mi amistad. Y bueno, ese día en concreto me esperó dentro de la facultad. Yo salía con una compañera de clase y se metió en el metro, pero yo le ignoré. O sea, yo en todo momento le ignoré como si no hubiese pasado nada. Cuando mi compañera se bajó, él vino hacia mí y empezó como a recriminarme cosas de la relación. Yo, bueno, ya vi que estaba bastante alterado y me empecé a ponerme nerviosa, le grité, le dije que no me

hablara por favor y me empezó a insultar, me quitó el móvil una vez que iba llamar a mi padre...

MF-¿Pero eso pasó dentro del vagón?

D-Eso pasó dentro del vagón.

MF-¿O ya habían salido del vagón?

D-No, no, eso pasó dentro del vagón. A la salida del vagón yo iba a hacer el transbordo hacia Lluçmajor, que esa línea verde hacia la azul, y como ya le había estado ignorando todo el rato y quería irme ya para casa porque estaba en estado de ansiedad, pues en un momento en concreto cuando él intentaba coaccionarme todo el rato para que yo le contestara, acercándose a mí, impidiéndome que yo me fuera por otro camino o hacia otro lado, me cogió, me empujó y me caí contra la pared, me di un golpe en la cabeza. Luego, a partir de ahí, nada, o sea, estaba muy nerviosa, no sabía qué hacer después del show que había montado pues lo único que quería era irme a casa. Y cuando salí encontré una funcionaria del metro, de TMB y le pedí ayuda, pero él intentó hacer como si fuese una discusión de pareja y yo en ese momento no me lo podía creer y lo primero que hice fue volver a coger otra vez el metro para llegar a la salida de mi barrio.

MF-Sí, es que, y eso del móvil, él le coge el móvil. Bueno, no, pero, usted dice que pide ayuda a una empleada del metro, él dice que no es nada, vuelve a coger el metro y él la sigue siguiendo entonces ¿o ya no?

D-A las dos paradas supongo que ha visto que se le ha ido de las manos y decide bajarse y decirme mira, supongo no siguió conmigo hasta mi casa porque yo le advertí de que había hablado con la pareja que ahora yo mismo tengo para quien esperara fuera porque claro yo después de eso, durante una relación en la que no ha mostrado ningún signo de violencia ni nada, a mí, que hiciera eso, pues no lo entendí, no sabía qué esperar.

MF-Bien, ¿y el móvil se lo cogió en el vagón?

D-Sí.

MF-¿Y usted cuando lo recuperó?

D-Y yo empecé a decirle que me lo devolviera...

J-Lo que pasa es que no es objeto de acusación. Sobre la agresión que es lo que estamos juzgando, Ministerio Fiscal.

MF-Dejemos el móvil. No acusamos por hurto porque ¿usted recuperó el móvil en algún momento?

D-Sí, porque se lo pedí y le dije que...

MF-De acuerdo. Y eso del empujón que usted se da contra la pared, ¿es así? ¿Él la empuja?

D-Él me empujó y yo con la inercia me di la cabeza contra la pared.

MF-Que fue... esto, que fue a curarse usted el día 13 por dolores en la región parieto-temporal. Y eso del brazo, ¿la cogió?

D-En el brazo en ese momento tenía un morado.

MF-¿Pero de dónde salía el morado?

D-De cómo me cogió, de la fuerza.

MF-Ese día.

D-Sí, sí, claro.

MF-Él la cogía, usted se iba, no le hacía caso...

D-No, en todo momento le evité.

MF-Bien, bien, no hay más preguntas.

J-Muchas gracias, Ministerio Fiscal. Contesté las preguntas de la acusación particular.

A-Con la venia, ¿por qué tardó usted en denunciar?

D-Porque yo en ese momento, la verdad es que no estaba pensando en poner la denuncia porque simplemente estaba pensando en llegar a casa, contárselo a mi familia y ya está. O sea, calmarme. Hasta que no pasaron unos días, pues no acabé de entender qué era lo que tenía que hacer.

A-¿Se puso usted muy nerviosa y un estado de ansiedad?

D-Sí sí, de hecho, estoy nerviosa ahora mismo y bueno, luego lo digerí mejor y decidí poner la denuncia.

A-No hay más preguntas.

J-Muchas gracias, señor letrado. Conteste a las preguntas del abogado defensor, por favor.

Def-Sí, simplemente, usted estudia derecho, ¿verdad?

D-Sí.

Def-¿Y cómo se le ocurre denunciar tres o cuatro días después?

D-Porque ante todo soy persona, ante todo soy persona.

J-Vamos a ver, espere usted. En derecho se permite la denuncia en cualquier momento salvo la prescripción.

Def-Sí, señoría.

J-La pregunta era formada por la acusación particular por el motivo. Que a usted ese motivo le parezca irracional insuficiente... lo valora en fase de informe, señor letrado.

Def-Perfecto muy bien. No hay más preguntas.

J-¿Cómo fue el empujón, cómo fue? Es decir, lo que le pregunto es: ¿usted cree que pudo ser accidental el empujón?

D-No. Yo creo... a ver, es que, si hubiese sido accidental, yo no me hubiese prácticamente casi caído al suelo, no hubiese tenido un chichón, un eccema...

J-No, señora Alicia, yo no estaba. ¿Cómo la empujó?

D-Vale, pues me cogió del brazo con fuerza y me intentó como tirar. Supongo que su intención era que me diera el golpe, porque yo no entiendo a qué vino entonces la fuerza con la que me lo dio. Sobre todo, una persona que nunca me había puesto la mano encima en dos años de relación. No creo que lo hiciese porque sí.

Narrativa de los informes finales (P10)

MF-El Ministerio Fiscal ha mantenido la acusación por un delito de maltrato, digamos doméstico. Es bastante indiferente si se va a buscar a la víctima con el ánimo preconcebido de pegarle o si se va allí con otro ánimo inicial de hablar, por ejemplo, que es el caso seguramente, y como no se habla o no se quiere hablar o se habla de otra forma,

pues entonces es cuando se pega, es lo mismo. Aquí el fiscal cree que hay una mínima violencia física con un mínimo resultado lesivo, no obstante, es una primera asistencia y del texto del código penal actual, eso que sería una falta de lesiones en un caso diferente, al ser una pareja o una antigua pareja, se transforma en un delito. Y el fiscal ha de acusar por un delito

A-(...) de la prueba efectuada en el acto del juicio oral, así como (...) en primer lugar, el propio acusado ha reconocido su contacto físico y en segundo lugar está el hecho objetivo del parte de lesiones y el informe del médico y del informe del médico forense (...) recepción lo que subjetivamente a presentar unas soluciones que son compatibles con el relato de la víctima. O sea, se encuentra una equimosis en el brazo derecho que obviamente sólo puede estar causado por el ejercicio de una presión más allá de un simple apoyo en el brazo y la lesión en la cabeza obviamente compatible con un traumatismo que en este caso está producido por el empujón que propinó el acusado a la señora Alicia Pastor. Por otro lado, la víctima ha dado una explicación razonable, como así vio en la instrucción, de por qué tardó unos días en presentar la denuncia. Asimismo, señoría, esta parte manifiesta que el acto de violencia con mayor proximidad al momento de los hechos, ya se advirtió por el certificado de violencia la existencia de temor cierto y los indicios que impusieron la orden de alejamiento en su momento, señoría. Sabemos que las órdenes de alejamiento no se otorgan fácilmente y en cambio en este caso se dio por cuanto la víctima tenía el temor cierto y transmitió esta impresión al juzgado de violencia de que había por un lado la obviedad de la agresión que se produjo el día 10 y por otro lado el temor de la víctima. Todo ello en su conjunto nos lleva a pensar que se dan todos los requisitos del (...) y por ello entendemos que, conforme al escrito de acusación, debe imponerse al acusado la pena de un año de prisión.

Def-Sí, señoría. En cuanto a la orden de alejamiento que se dictó, es cierto que se dictó una orden de alejamiento, pero se dictó por acuerdo de ambas partes pues se le preguntó al acusado si quería, o qué pensaba si se le pedía una orden de alejamiento, y dijo que estaba de acuerdo, que no quería más problemas y que está de acuerdo y que iba a respetarla. Incluso se puso una orden de alejamiento por seis meses solamente, o sea que, ni teniendo en cuenta y sabiéndose ya cuando sería el juicio oral, esta orden de alejamiento ha caducado, o sea, es que ni se llegó a poner hasta la fecha del juicio, o sea, entendemos que poco valor puede tener esta orden porque si vemos el acta consta que él está de acuerdo, que le da igual, que no quería saber más de esta persona que le había

denunciado. Por otro lado, entendemos que no ha quedado acreditado ni la comisión del delito de maltrato en el ámbito doméstico, porque no damos credibilidad la versión de la víctima. La víctima manifiesta y ha manifestado que era estudiante de derecho y por tanto tiene conocimientos de lo que se ha de hacer ante una agresión, ante una denuncia, sabe que ante una agresión que ha sido muy poco violenta, que ha dejado pocas marcas, cuanto más tardemos en denunciar menos podremos dar validez al informe del médico forense porque menos se verán las marcas de las lesiones. No entendemos que haya acudido al hospital tres días después, y es que el informe del hospital donde acude se recoge: lesión superficial en región inespecífica del cuerpo. No sabemos ni en qué lugar del cuerpo ha tenido lesiones. Eso sí, 4 o 5 días después, cuando ha interpuesto la denuncia y cuando la ve el médico forense, aparecen equimosis y aparece un dolor en la parte de la cabeza. Esto no estaba contemplado directamente en el informe que se le hizo en el hospital y se lo ha podido causar ella dos o tres días después, no lo sabemos. Tampoco entendemos que una estudiante de derecho nos manifieste hoy, por ejemplo, y también lo manifestó en la instrucción, que pide ayuda a un funcionario, a un trabajador de TMB por lo que había ocurrido y ni lo trae a juicio. Dice que viene con una amiga suya que ve casi todos los hechos, o al menos ve al imputado que está persiguiéndola o que está, como ha manifestado, está muy nervioso, que está muy histérico y tal, y no trae esta testigo para que nos diga si realmente vio al imputado alejado o acercándose a ellos y tal, y que estaba muy nervioso, no lo trae. Nos manifiesta en la denuncia que está acosada de hace muchísimo tiempo, que la persigue, nos dice en la denuncia, nos dice: “es que incluso mi padre me viene cada día a buscar en moto porque este señor me está acosando”; ni lo trae. Nos manifiesta que hay acoso en las redes sociales, que la está persiguiendo. Ni lo demuestra. Nos relata que todo esto está grabado por las cámaras de seguridad del pasillo del metro. Su señoría no admite esta prueba o no admite practicar esa prueba, pedir esa diligencia a TMB porque estaba fuera de plazo, como entendemos. Lo podían haber pedido ellos, siendo estudiante de derecho y teniendo un abogado defensor. No trae esa prueba que nos podría haber acreditado si realmente hubo ese empujón violento o no. Nos dice en la denuncia que le dice “zorra”, le dice “puta” y no sé qué insultos más le dice. Hoy nos dice “me dijo insultos”. No nos dice ni qué insultos, no nos relata qué clase de insultos. Y ante todo eso seguimos manifestando que una estudiante de derecho, que sabe lo que se hace y sabe en qué consiste una denuncia. Por lo tanto, entendemos (...) la víctima. Sí que se produjo una discusión, él manifiesta que va a buscarla, que han dejado la relación recientemente y quiere al menos oír una explicación o despedirse de ella. Nos

manifiesta que la coge del brazo, “oye no te vayas, déjame, escúchame”, entendemos que es una simple discusión de novios o de ex pareja que no lleva a lugar y que no da lugar a ninguna violencia. Y de hecho manifestó: “yo no lo hice con ninguna intención de hacerle daño, ninguna violencia, simplemente para que me escuchase”. Por tanto, entendemos que hay que dictar sentencia absolutoria. Gracias

Narrativa de la sentencia (P10)

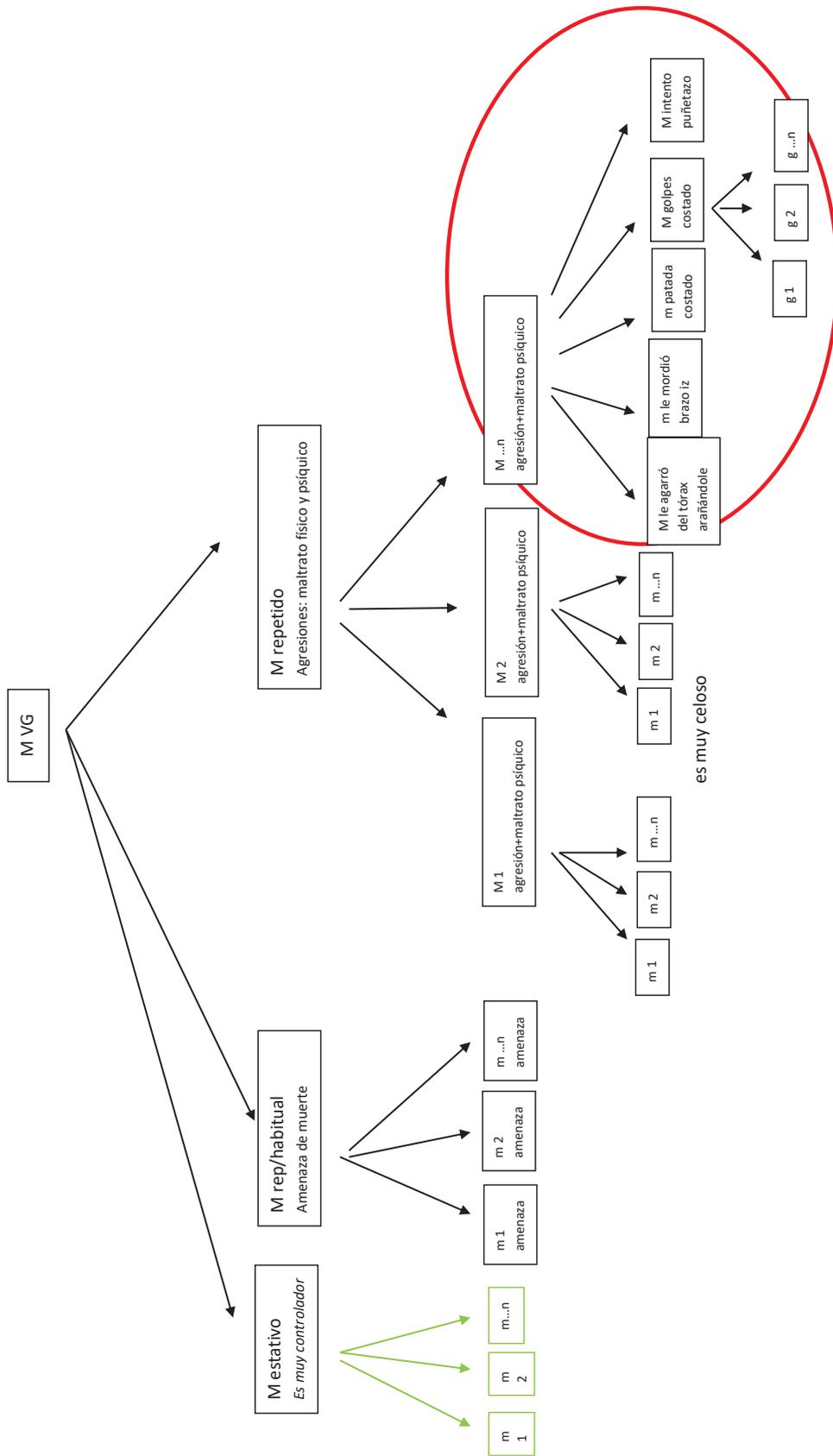
Resulta probado y así expresamente se declara que el señor Juan José Barnils Peña, mayor de edad y sin antecedentes penales, sobre las 20.45 horas del día 10 de abril del 2014 cuando se encontraba en el interior de la estación de metro de Arco de Triunfo de Barcelona junto a su expareja sentimental Alicia Pastor Gil, tras una discusión, y con ánimo de menoscabar su integridad física, la cogió fuertemente del brazo y por el cabello la empujó contra la pared.

Como consecuencia de tales hechos la señora Pastor padeció heridas consistentes en esquimosis en brazo derecho y algias en región parieto-temporal, precisando para su curación de una primera asistencia médica, y de las cuales tardó en sanar 8 días no impeditivos.

La víctima no reclama indemnización por las lesiones causadas.

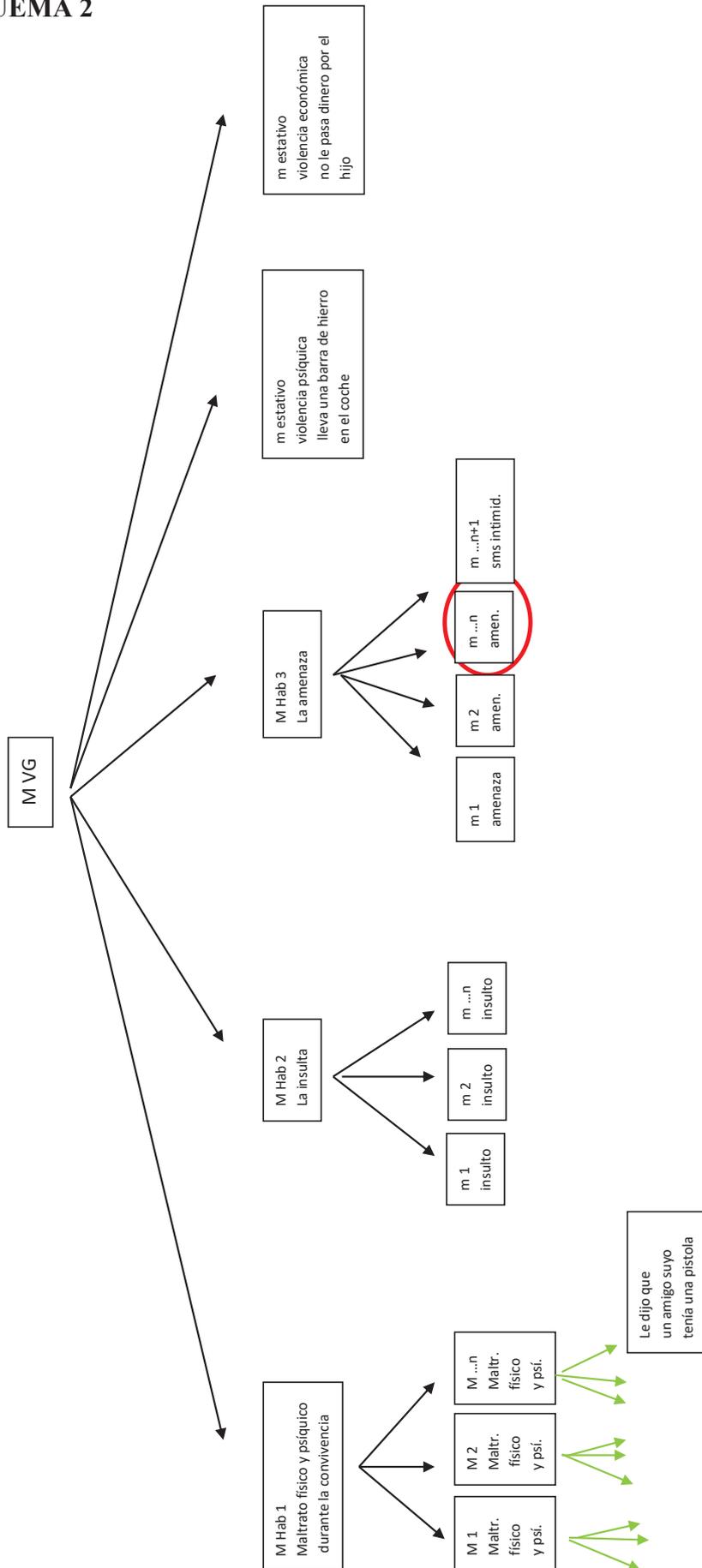
ANEXO 2. ESQUEMAS DE LOS EVENTOS NARRADOS Y LOS EVENTOS ENJUICIADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

ESQUEMA 1



Es muy celoso, la ingesta de alcohol es diaria y abusiva, gasta mucho dinero en alcohol.

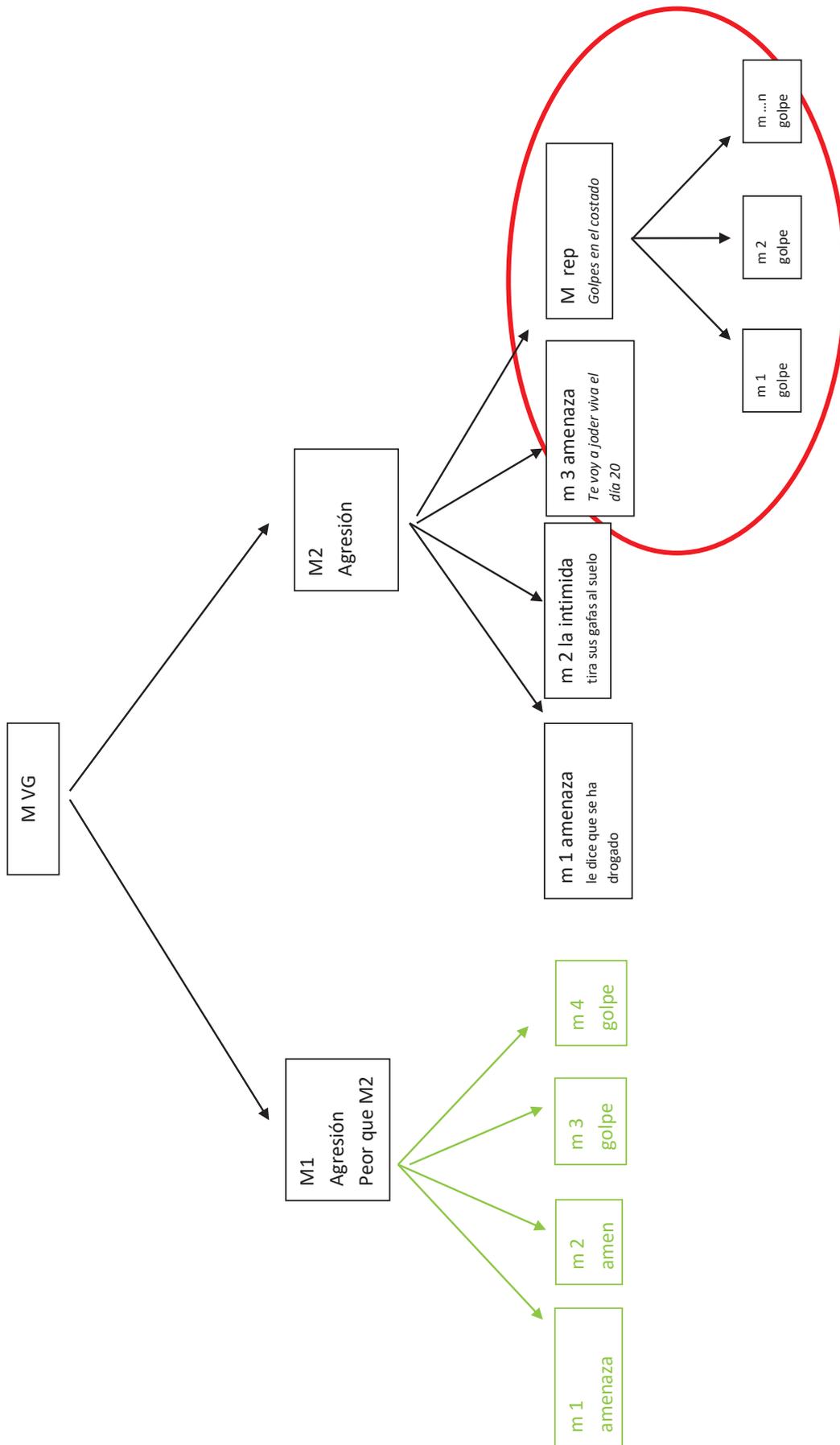
ESQUEMA 2



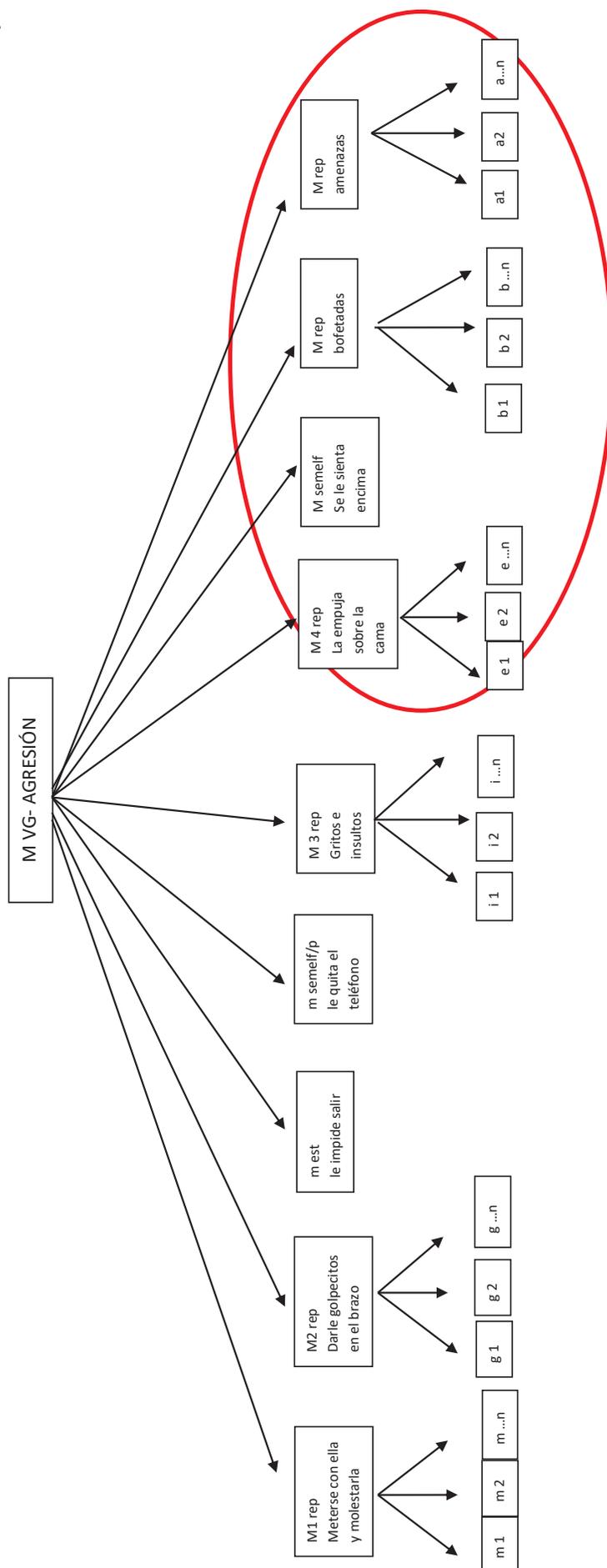
No quería que ella se juntara con su familia

Tiene una actitud amenazadora y agresiva

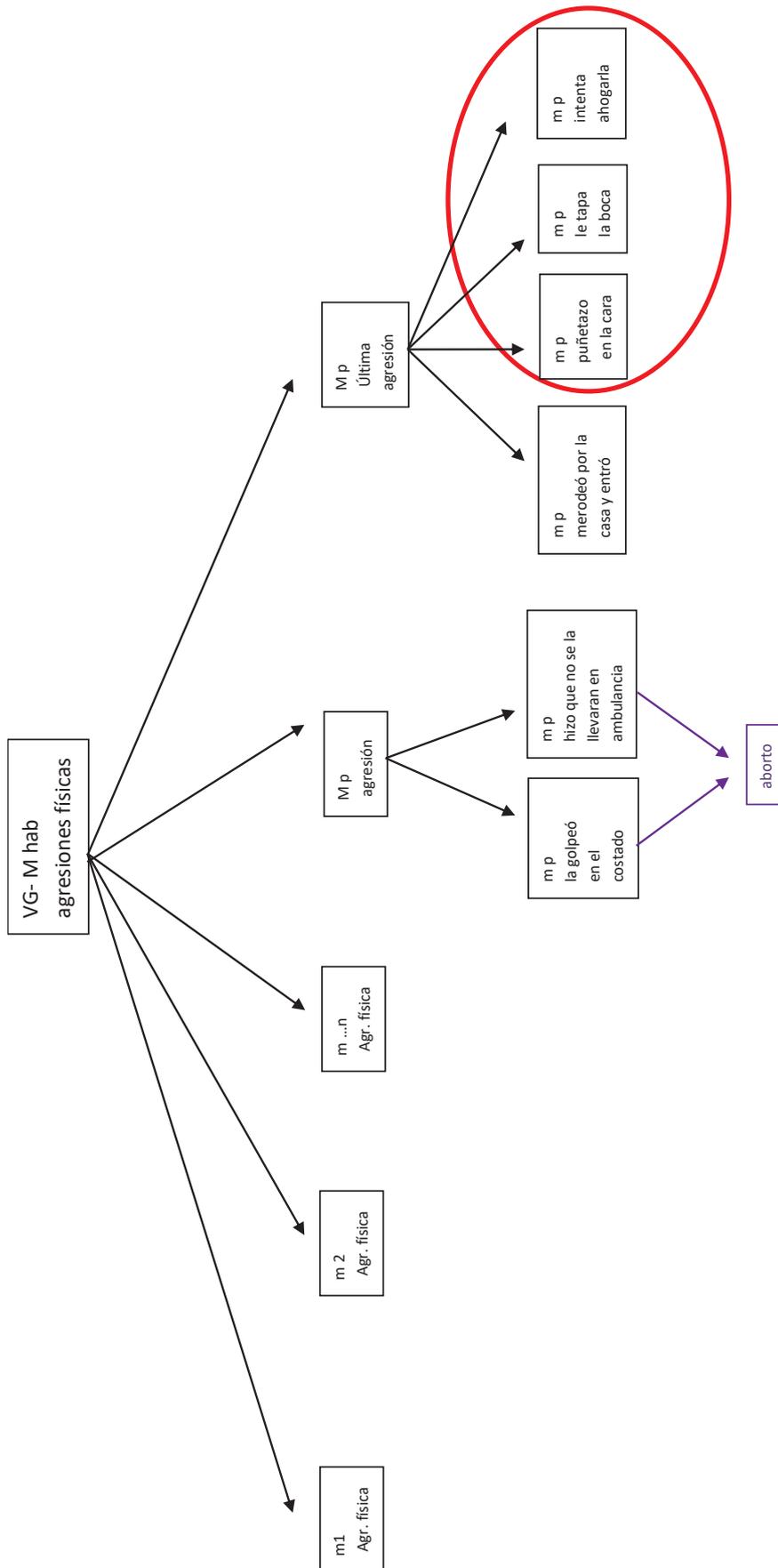
ESQUEMA 3



ESQUEMA 4

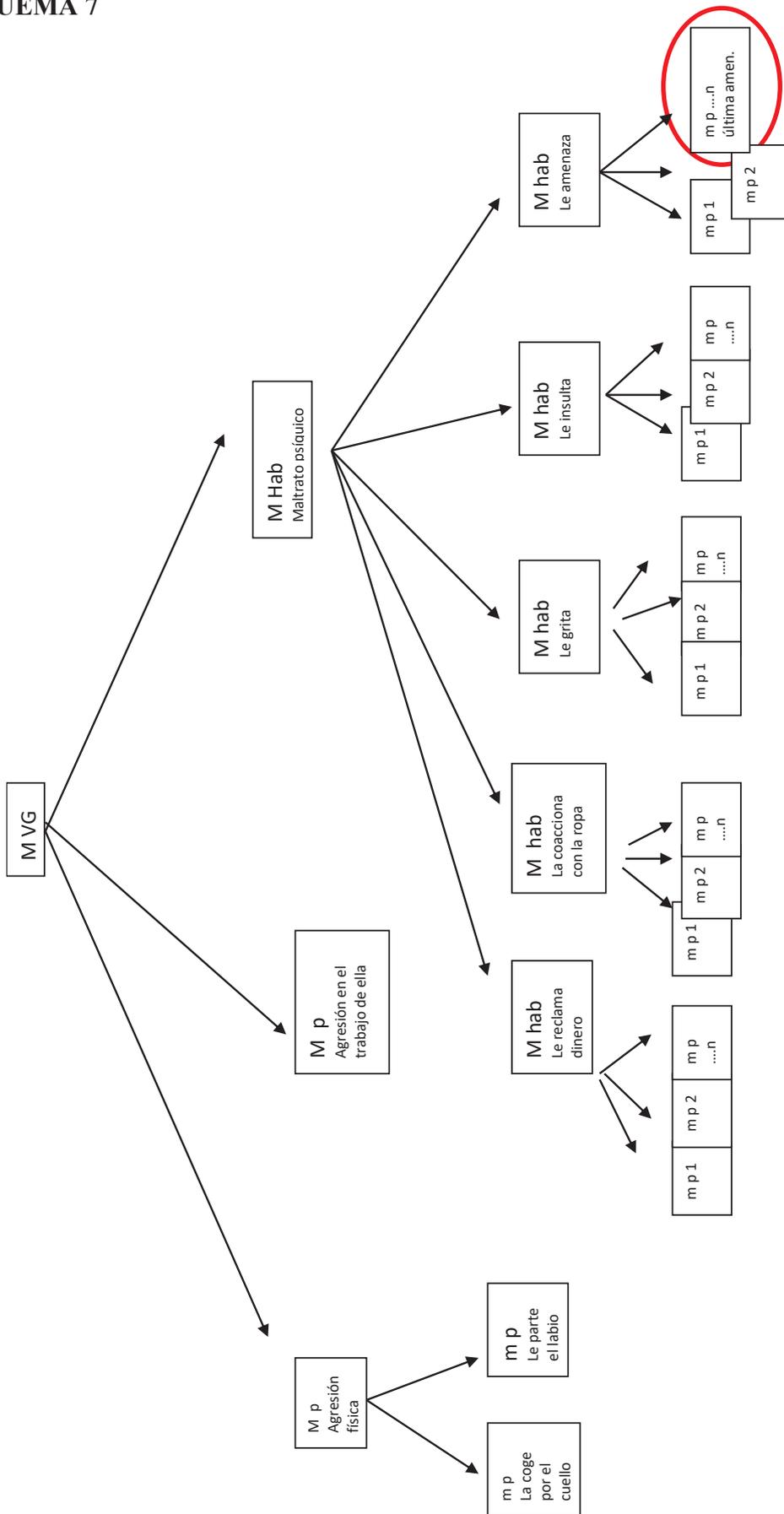


ESQUEMA 5

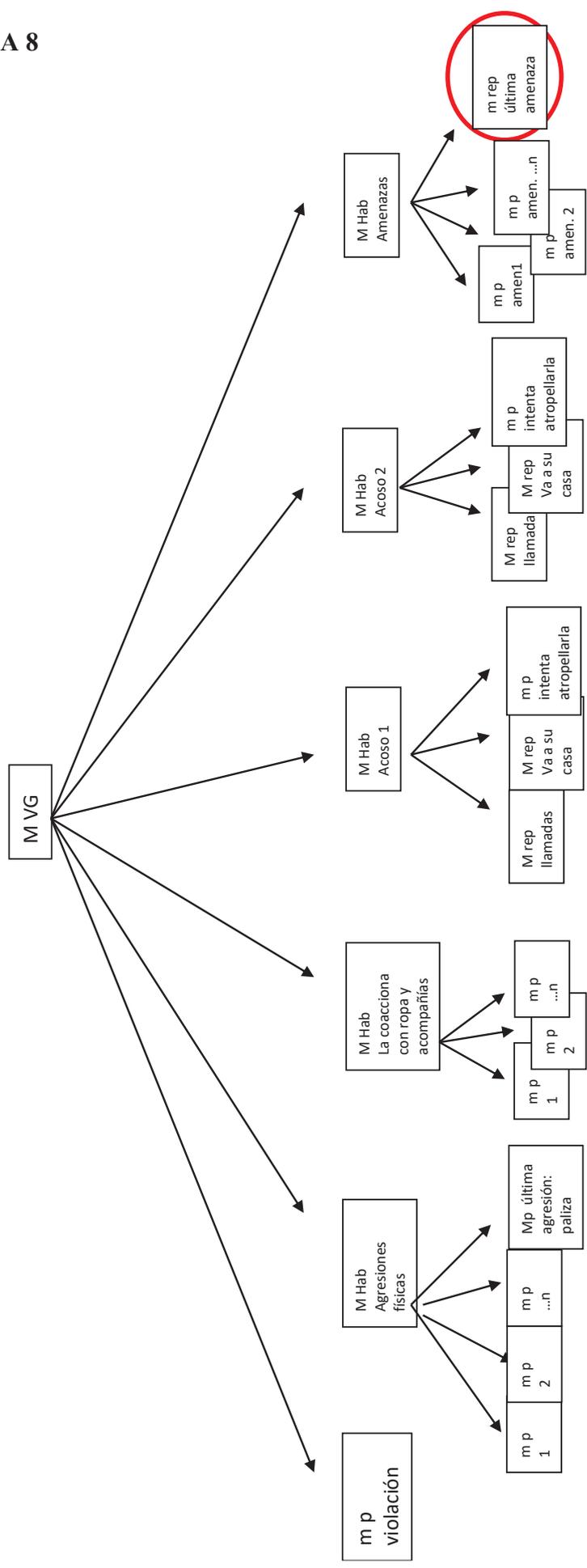


Es una persona molt agressiva

ESQUEMA 7

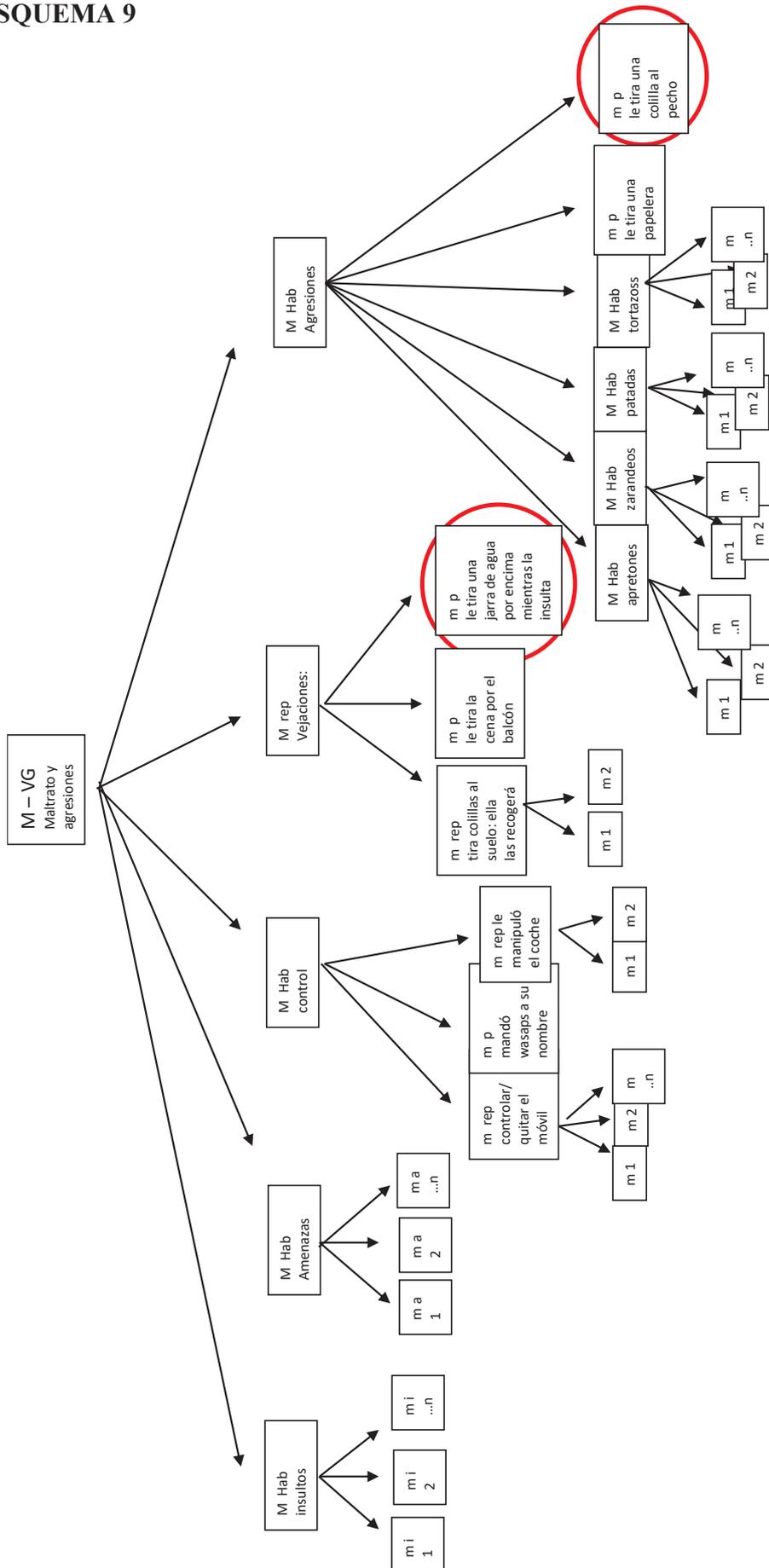


ESQUEMA 8

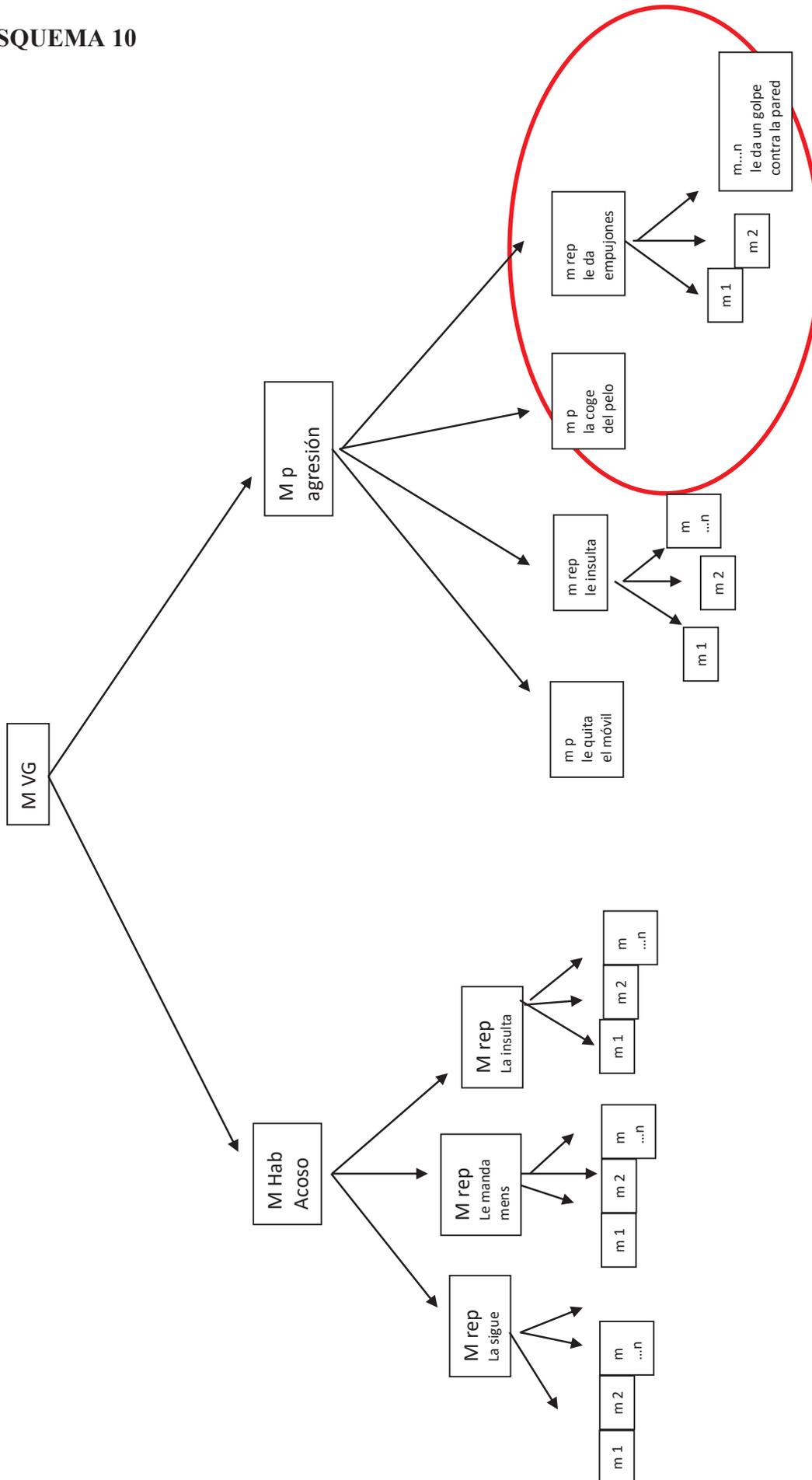


Él se volvió muy agresivo y autoritario. Él es muy violento

ESQUEMA 9



ESQUEMA 10



ANEXO 3. LAS TEXTUALIZACIONES DE LAS ENTREVISTAS A PROFESIONALES QUE ATIENDEN A MUJERES QUE DECLARAN SER VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ANEXO 3**1. Mossos d'Esquadra****Textualización entrevista 1**

Profesional entrevistada: Anna Choy, responsable del Grupo Regional de Atención a la Víctima de *Mossos d'Esquadra* de Barcelona

Fecha de la entrevista: 22 de julio de 2015

Lugar de la entrevista: En su despacho

Duración de la entrevista: 41 minutos

Para nosotros los Mossos d'Esquadra, desde el punto de vista del lenguaje y de la comunicación, la atención a mujeres que refieren situaciones de violencia de género es especial o diferente porque uno tiene que intentar ser consciente y aprender a estar a su nivel, a buscar el escalón adecuado a esa persona, el que ella demanda. Hay un factor importante que es el nivel cultural de cada persona o la situación en que cada una se encuentre, y el lenguaje hay que adaptarlo a lo que cada una sea capaz de entender en función de lo que te esté explicando. Hay gente que sabe más de legislación y otra que sabe menos; hay gente que es más de la calle, y yo pienso que para ellas es muy importante que tú te pongas a su nivel. Por ejemplo, si ella está hablando de que “mi marido me ha dado un cachete” y tú estás hablando de un maltrato en el ámbito del hogar o de una agresión, puede producirse un desajuste, un desencuentro. Si ella dice que su marido le ha dado un cachete, yo pregunto “¿y cuántos cachetes te ha dado?”. Intentar ponerte a su nivel, adoptar la terminología que ellas utilizan, creo que es lo más importante. En este sentido, el desajuste lo vemos en nuestro entorno no solo con la víctima, sino también con el detenido. Si tú llegas a detener a alguien, lo detienes por un ilícito penal contemplado o regulado en el código penal y será, por ejemplo, por maltrato físico-psíquico habitual. Pero cuando tú detienes al señor, tú no le dices que le detienes por maltrato físico-psíquico, le dices que le has detenido por haber pegado un cachete a su mujer, es decir, adaptas esa terminología jurídica a lo que él puede entender.

En cuanto al perfil lingüístico o comunicativo de las mujeres que refieren situaciones de violencia de género, yo pienso que, por lo que se refiere al lenguaje, el perfil es muy homogéneo porque, a excepción de una mujer que sea licenciada en derecho o que tenga conocimientos jurídicos, no te dirán que “me han lesionado” o que “me han coaccionado”, sino que te explicarán con sus palabras lo que les ha pasado, y con más detalles o con menos, es decir que, aunque la mujer pueda pertenecer a una clase social más alta o más baja, a la hora de expresarse, el vocabulario más o menos es el mismo. Otro aspecto distinto es que puedan manejarse comunicativamente en ese momento, cuando acuden a los *Mossos*; es decir, una cosa es que te expliquen de la misma manera, con más o menos nivel cultural, que “me han dado una bofetada”, y aquí no hay grandes diferencias. La diferencia puede estar en si realmente son capaces de expresarse o no, y eso sí que no es lo mismo, sobre todo en función de la situación emocional en la que vengan en ese momento, o en función de la conciencia que ellas mismas tengan de esa situación de violencia que están sufriendo, porque para una mujer que no reconoce ser agredida, o que no reconoce que sufre malos tratos, y viene a comisaría porque la han empujado, entre comillas, a venir, por ejemplo, porque ha habido una situación de agresión en la calle que han visto unos vecinos y que han llamado a terceras personas y entonces ella viene a remolque de lo que ha pasado, pero igual no se ha planteado nunca denunciar, igual no se ha planteado nunca que es maltratada, y para ella, en un caso así, verbalizar lo que pasa es muy difícil.

Y otra situación difícil es la de aquellas mujeres que sí que tal vez reconocen lo que les pasa y van explicando, pero que están en una situación que siempre cuesta mucho de explicar, que es una violación. Ya no la sufrida por la mujer que ha sido solo violada por un desconocido, sino la de la mujer que es habitualmente maltratada por su marido, y sobre todo en situaciones crónicas, no reconoce la violación como un maltrato porque lo interpreta como que eso es parte de su matrimonio y, por tanto, no ve esa parte del maltrato como un maltrato. Eso sí que es muy habitual. Y cuando tú ves una situación crónica, hay que preguntar eso específicamente, porque, si no, no lo verbalizan. Yo soy muy partidaria de preguntar, no hay que tener miedo a preguntar, lo que pasa es que evidentemente, tampoco hace falta ser muy brusca, hay que dar tiempo. En cualquier situación, de agresión, pero sobre todo cuando hay una agresión grave y prolongada, la norma número uno es que hay que empatizar con esa mujer, como sea.

¿Y cómo se pregunta algo así? Pues depende; lo primero es el lenguaje no verbal. Nosotros muchas veces tenemos la dificultad de que puedes ser un chico y no una chica. Hay personas a quienes eso no les importa, pero hay a quien sí que le importa. Otra dificultad, otra diferencia: el uniforme. A veces las denuncias se cogen con uniforme y a veces no. Hay a quien eso le da igual, pero hay para quien eso es una dificultad. La mesa: yo estoy a un lado de la mesa y la otra persona está al otro lado de la mesa, ¿sí o no? ¿Podemos romper la barrera de la mesa y ponernos una al lado de la otra? Puedo dejar que llore, puedo traerle una caja de clínex, puedo traerle un vaso de agua...

Cada mujer viene en un momento diferente, y el caso en que una mujer viene porque, como decía antes, la situación la ha forzado a venir es uno, y el de la que viene hoy porque lleva mucho tiempo planteárselo y al final ha dicho “hoy: voy a comisaría y denuncio” emocionalmente es muy diferente. En este caso puedes mantener una distancia, puedes esperar a que hable, pero en el caso en que ha habido una agresión en la calle, se ha pasado no sé cuánto rato en el hospital, viene con los niños o viene cansada o es la noche o... hay muchas barreras que se tienen que romper y eso a veces no es fácil. Requiere tiempo e intentar ganarte la confianza de la persona, y, a la vez, mantener, entre comillas, una cierta distancia, porque no estás hablando ni con una amiga ni con una conocida, siquiera. Mantenerla por los dos lados, por ellas y por nosotros.

Y luego hay otro factor también, que a veces no es fácil de valorar, que es de qué cultura proviene la señora que tienes sentada al lado, porque no cada cultura vive ni la policía ni el uniforme de la misma manera; entonces, a una mujer la puedes coger del brazo y a otra mejor no la toques; y, cuando has podido estabilizar un poco eso, a ver qué explican y cómo explican... y nosotros siempre decimos que las declaraciones acostumbran a ser largas. En una declaración no de un hecho puntual, seguramente, sino de una situación crónica, que las mujeres estén una hora y media es relativamente fácil, pero claro, hay que dejar que expliquen y luego intentar componer el puzle de lo que han explicado porque a veces lo que explican tampoco sigue un orden cronológico.

Hay que intentar no hacer un Quijote, pero sí explicar lo más detalladamente posible todos los episodios que recuerde porque, si el hecho no es puntual, si hay una habitualidad ahí, y no se ha denunciado hasta ahora, la conducta puede ser sancionada en un momento determinado por cada uno de los hechos ocurridos más la habitualidad que pueda haber. Entonces, cuanto más recuerde la mujer, y cuanto más detalladamente, mejor para luego

poder tener prueba de eso para poder acabar el proceso como sea. Pero, claro, no puedes escribir un Quijote, entonces a veces hay que hacer una selección de lo que te están diciendo o valorar qué es lo que hay ahí.

En cuanto a los aspectos de su situación que las mujeres que acuden por violencia de género deben ser capaces de exponer con claridad, yo lo dividiría en dos partes. Una, el contexto general, es decir ¿quién eres?, ¿qué relación tienes con esa persona que te ha hecho eso?, y ahí entra ¿cuánto tiempo hace que lo conoces?, ¿cuánto tiempo hace que estáis juntos?, ¿dónde vivís?, ¿tenéis hijos?, ¿trabajáis?... es decir, lo más objetivo de la situación, y, a partir de ahí, qué pasa: ¿desde cuándo tienes conciencia de que te agreden?, ¿cuántas veces piensas que lo ha hecho?, ¿cuáles son las más significativas?, ¿cómo podemos describir esas situaciones? Y ¿por qué has venido hoy? O sea, vamos un poco de lo más lejano a lo más cercano: ¿por qué hoy has venido?, ¿hoy ha pasado algo concreto que te ha hecho decidirte? o no, ¿o simplemente, pues eso, es una acumulación de muchas cosas y al final has dicho hoy, venga? Entonces, con todo esto un poco dibujado, vamos a intentar que de esas situaciones que ella más recuerda exponga la máxima información, y la máxima información es, por ejemplo, ¿había testigos?, ¿había armas?, ¿había niños?, ¿cómo quedó el espacio?, ¿fuiste al médico? ¿Hay algún servicio social, sanitario... que conozca tu historia?, ¿quién son? ¿Tienes algún documento de esto o podemos conseguir algún documento de esto? Y, si son amenazas o coacciones, ¿qué frases hay que tú puedas recordar más? Y luego hay otra cosa que también es importante: subjetivamente, ¿tú crees que esa persona puede llevar eso a cabo o no?, esas supuestas amenazas, porque objetivamente uno puede pensar que no hay para tanto, pero subjetivamente esa persona está viviéndolo muy mal, entonces, ahí hay que intentar que salga...

Yo intento ponerme mucho en la piel de la otra persona, en el lenguaje también. Si estamos hablando con una persona que da mucho detalle, hay que intentar hablarle también con mucho detalle; si estás hablando con una persona a la que le cuesta mucho, hay que intentar explicarles muy bien lo que tú quieres que ellas te devuelvan. Pero, en cuanto a ofrecer modelos, si vemos que hay dificultad para formular algo, en cuanto a formularlo tú para que ella simplemente diga “sí, eso es” o “no, no es eso”, es el último recurso. Si lo usas, les das pie a decir algo que ellas no querían decir; entonces, intento que sea lo último, porque hay una cosa que intento aplicármela a mí misma y que explico muchas veces a las compañeras cuando estoy dando formación: cuando viene una mujer

a presentar denuncia, es su denuncia. Luego, si yo he estado en la calle en esa situación, yo tendré que hacer un escrito en esas diligencias en el que yo ponga qué es lo que yo he visto bajo mi punto de vista; pero, cuando yo tengo una mujer aquí, no estoy denunciando yo, está denunciando ella, y este documento tiene que firmarlo ella, y tienen que ser sus palabras. Por eso también está el juego de que “tú me explicas, yo escribo, y luego te lo lees o lo leemos juntas, pero tú tienes que estar de acuerdo con lo que yo he puesto porque es tuyo, con lo cual, es tu lenguaje”.

En el paso de la oralidad a la escritura, en las transcripciones que hacemos de las conversaciones que mantenemos con estas mujeres, se pierde normalmente la parte más emocional, el sentimiento, la emoción o, incluso, la subjetividad de la persona que escribe o de la situación en concreto. Porque el papel tiene que ser, desde el punto de vista mío como profesional que estoy tomando declaración, lo más objetivo posible; desde el punto de vista de la persona que habla, tiene que ser su realidad, claro, y ahí yo pienso que se pierde la emoción y lo que yo pueda añadir de mi subjetividad ahí, que no tengo que mostrarlo. Tengo que mostrarlo en otros sitios, pero no ahí.

Cuando hablamos de la denuncia en general, quien no conoce un poco el procedimiento piensa: “yo voy a comisaría, denuncio en un escrito y eso va al juzgado”, y no es así, a ver, eso va al juzgado, pero no va solo, va con un montón de diligencias, declaraciones, etc., etc. Entonces, una cosa es su declaración, que es su historia; otra es la declaración del policía que puede haber estado allí y es la declaración de lo que ve el policía, y luego hay una diligencia que se llama “de situación emocional de la víctima” y ahí, si mientras yo te estoy tomando declaración a ti estás llorando, te coge un ataque de ansiedad, tengo que parar la declaración, tengo que pedir que venga una ambulancia, o te están enviando continuamente WhatsApp mientras estás aquí y cada vez que recibes un WhatsApp te pones a llorar, estás sudando, estás... todo eso es lo que tú emocionalmente estás viviendo; a ver, lo de los WhatsApp seguramente no, porque entraría en la declaración, lo podríamos hacer constar, pero la parte emocional de cómo tú estás viviendo eso iría en esta diligencia, porque no es un dato objetivo de lo que está pasando, de lo que ha pasado, sino que es una consecuencia de ello, entonces iría ahí. En la diligencia de situación emocional de la víctima, yo puedo diligenciar que, mientras le he estado tomando la declaración, la instrucción ha observado que te ponías muy angustiada cuando no sé qué, que llorabas en todo momento, que hemos tenido que parar la declaración, que te ha dado un ataque de lo que sea, que ha venido una ambulancia, etc.

Como al revés: también está la mujer a la que ves totalmente fría, sin tener consciencia de lo que le está pasando, y en estos casos puedes ver las dos versiones: la mujer que ves que reacciona así porque realmente no es consciente de lo que ocurre y está muy afectada y su respuesta es el shock, o la que puedes tener la intuición de que te está tomando el pelo. Con el tiempo se tienen estas intuiciones, a ver, a mí hablar de denuncias falsas no me ha gustado nunca, pero, a veces, tienes alguna mujer que te acaba diciendo, por ejemplo, que “es que denuncié porque me han dicho que... o porque me estoy separando para...” Entonces hay que explicarle las consecuencias legales que puede tener eso y ver cuál es su respuesta, y esa podría ser otra de esas descripciones que podrías incluir en la diligencia de situación emocional de la víctima.

Cuando tomas declaración a una mujer que tiene dificultades para hablar porque la emoción se lo impide, hay casos en los que tienes que parar la declaración, si la ves muy nerviosa: “Venga, paramos, salimos...”. Además, hay una cosa que tampoco nos ayuda nada, que son los espacios físicos: normalmente, las declaraciones se toman en habitaciones muy pequeñas, a veces sin ventanas, con cuatro paredes de color gris, una mesa y un ordenador que de acogedoras no tienen nada; eso tampoco ayuda. Entonces, hay momentos en los que paramos, sales, “date una vuelta, fúmate un cigarro, vamos a tomar un vaso de agua, nos ventilamos un poco”, y vuelves. Yo soy bastante partidaria de que declaren solas, pero hay a quien le ayuda mucho tener al lado a alguien que conozca de su situación, pues, por qué no. Hay que intentar cambiar de tema: si vienen solas, cambias de tema rotundamente, vamos a hablar de lo que sea, “qué pantalones más bonitos llevas hoy”. Cambiamos de tema y luego ya volveremos. La verdad es que hay veces que ejerces más de otras cosas que de policía para poder ejercer de policía, o sea, para poder llegar a donde necesitas llegar.

En cuanto a cómo se cumplen en la práctica el derecho a ser informada y el derecho a comprender de las mujeres que denuncian por violencia de género, son dos aspectos muy difíciles, especialmente el segundo. El derecho a ser informada se cumple, con más o menos empatía del propio profesional. Puedes informar de dos maneras: la primera es hacerlo muy objetivamente -y yo diría, y muy duramente-: yo cuando acabo de tomarle declaración a la mujer tengo que darle 2, 3, 4, 5, 6 actas de lectura de derechos que tiene. Yo puedo coger esto, imprimirlo y decirle: “toma, firma, aquí tienes”. Yo he informado. No se ha enterado de nada, pero yo ya he informado. Esta es una opción; por tanto, el derecho, ¿se cumple? Evidentemente, ella se lleva la información. ¿Se ha enterado de

algo? ¿Ha comprendido algo? Cero. Segunda manera de actuar: yo le imprimo eso, lo cojo, lo ponemos aquí, y lo leo “¿lo has entendido?” Sí. A veces no ha entendido nada, pero lo tiene, yo se lo he leído. O vamos a explicar lo que pone aquí; no lo leo, sino que se lo explico. Pero, por muy bien que intentes hacerlo, hay veces que no sirve de nada, porque las mujeres no están en situación de entender nada en ese momento. Por eso, nosotros, sobre todo desde los grupos de atención a la víctima, hacemos un seguimiento: Luego, la semana que viene, yo te volveré a llamar, nos volveremos a ver, y entonces te lo voy a volver a explicar. Y ahí sí que ya lo tienes que entender, porque ya has pasado por el juicio, por la primera vista, te han dado ya una medida de alejamiento o no, ha cambiado algo en tu vida en esos días. Y ahí sí que, seguramente, aunque no te hayas dado cuenta, has tenido que empezar a plantearte “Y, ahora, ¿qué hago?”. Entonces, ahí, sí que ya estáis en mejor disposición de que entienda lo que le estás explicando. Pero, claro, ¿informar? Sí, siempre. ¿De qué manera? ¿Comprender? Yo lo digo siempre: el primer día que vienen, normalmente, no comprenden nada. Luego, ya irán comprendiendo.

A veces se informa de la manera número uno, sí, pero no de la manera dura, salvo excepcionalmente. Desgraciadamente, alguno de los compañeros sí, porque somos muchos y no siempre todo el mundo tiene la sensibilidad que nos gustaría. Yo soy muy clara siempre y hay buenos y malos profesionales en todas partes, sin llegar a extremos. Pero a veces simplemente se informa de la manera número uno por eso, porque hay situaciones en las que ya ves que no entienden nada; entonces, bueno, “ahora no es el momento, pero tú te lo llevas”. Hay quien nos dice “¿pero por qué lo dais, si no se enteran de nada?”. Bueno, yo pienso que hay que darlo, porque si mañana puedo conseguir hablar con ella, ya se lo explicaré, pero si no puedo, ella ya lo tiene, y si no lo tira a la basura o no lo pierde, si no soy yo, será otro profesional, o un día le dará por coger y leerlo y, entonces, tal vez lo entiende. Es decir, la manera número uno no siempre es mala, a veces es la única manera.

El objetivo que perseguía el legislador con la ley 1/2004 no lo tengo muy claro, porque depende de por dónde la mires. Si te quedas al principio, con el preámbulo de la ley, quiere proteger a todas las mujeres. Ahora bien, cuando te pones a mirar los artículos, a las mujeres que tienen pareja las protege mucho, pero el resto no existen, con lo cual, no sé si el legislador se equivocó al desarrollarla o se equivocó en la introducción. Sin entrar en detalles, aquí estamos hablando de la discriminación positiva y si es aceptable o no.

En principio, el legislador, cuando redactó la ley, quería ejercer esa discriminación positiva, porque ese era el argumento básico, y yo pienso que, siguiendo ese argumento, lo ha conseguido, sí, pero en las parejas; el resto de las mujeres no están contempladas ahí.

Los años de vigencia de esta ley no han supuesto ningún cambio significativo en mi práctica profesional, en lo relacionado a la violencia de género, desde el punto de vista del lenguaje o de la comunicación, porque no es la ley lo que te hace cambiar el lenguaje, es la práctica y los años; con lo cual, si ha cambiado el lenguaje es porque llevo 15 años trabajando en esto y vas adaptándote a situaciones o vas adquiriendo más conocimientos, y la experiencia te hace cambiar las cosas, pero no la ley, desde ese punto de vista.

En cuanto a si el discurso mediático difunde estereotipos falsos sobre la violencia de género, cabe señalar el de las denuncias falsas. Otro, la idea de que no vale la pena la denuncia de la violencia psicológica, del maltrato psicológico, el “no denuncies, porque no va a servir de nada”. O sea, si hay un moratón, adelante, pero si es violencia psicológica, no sirve de nada denunciar. No es verdad. Cuesta más, es más difícil demostrarla, pero, hay muchas sentencias condenatorias por violencia psíquica; entonces, no hay que desesperarse con eso. Otro, que pienso que afortunadamente va cambiando, es que es la mujer de clase social baja, pobre, con muchos niños la que es la pobrecita maltratada y que, a una mujer licenciada, joven, de clase media-alta nunca le puede pasar eso. Ya digo, va cambiando un poquito, pero cuesta.

Los estereotipos sobre los Mossos dependen un poco de quién nos mire; me refiero a la cultura de quien intente contactar con nosotros para una situación de violencia. Hay muchos países en los que la policía está muy mal vista, con lo cual ya tienen una predisposición a venir a nosotros que no es la que toca, y sin entrar en otros casos más detallados, un caso muy claro es cuando te encuentras delante de población latinoamericana: ellas tienen muy interiorizado en su cultura que la policía va a su casa muchas veces a dar un susto al marido, al esposo o a quien les ha gritado; la policía va allí y les hace un poco de papá: “No le vuelvas a gritar”, y se van, y aquí a veces esperan la misma respuesta, pero aquí esa respuesta no existe. Entonces, eso descoloca muchas veces.

Yo, más que estereotipos, diría a veces desconocimiento, y tanto de quien tiene que venir a nosotros para pedir ayuda como de profesionales o de medios de comunicación, porque

normalmente la gente asocia policía con represión, pero cuesta mucho asociar policía con prevención. Con lo cual, cuando tienes la oportunidad de explicar en un medio de comunicación que tienes unos grupos de atención a la víctima, que antes de que se produzca esa denuncia pueden ponerse en contacto o trabajar en red con otros profesionales que conocen del tema, que haces formación de eso a profesionales, que conoces situaciones, que la gente puede venir a preguntar “¿qué pasa si...?”, y que después de la denuncia, cuando entregamos el atestado en el juzgado, eso no se acaba, sino que se abre un segundo proceso de seguimiento de esa causa que durante todo el tiempo, todos los años, que ese juez ha determinado que hay una orden de protección, tienes un policía o una policía de referencia para valorar la seguridad que necesitas en cada momento o para venir a preguntar “¿y, ahora, yo, con esto, qué hago?”, eso la gente no lo conoce muchas veces.

Por otro lado, hay que tener mucho cuidado con las expectativas que generas, porque yo tengo una función y cada uno tiene su pieza del puzle, y muchas veces no es un círculo cerrado, es una línea, que tiene más o menos curvas, pero es la vida, y siempre habrá alguien, pero ese alguien con quien la mujer se va encontrando va cambiando. Cada uno es una pieza en un puzle complejo. A veces hay personas que vienen y precisamente por no entender, porque precisamente en ese momento no pueden entender por tal y como están, cuando tú les dices “uno de los derechos que tú tienes es una orden de protección, tú puedes pedir la orden, y eso comporta que, si te la dan, él se va de casa y tú te quedas con los niños y te pasa una pensión y luego no sé qué”, y ahí se han quedado con “que yo pido eso y me lo dan”. Entonces, cuando mañana van al juzgado y no se lo dan: “la policía me dijo que me lo darían, y no me lo han dado, es culpa de la policía, porque...”. ¿Cómo puedes explicar eso en ese momento para decir, a ver, eso es un derecho que tú tienes, pero no es una obligación dártela; hay que cumplir muchos requisitos legales, que seguramente tampoco dependen del juez, porque a veces también tendemos a “es que el juez no me ha dado...”? A veces pueden y a veces no pueden. Habrá mecanismos, pero no siempre es fácil. El sistema judicial es muy difícil, y es muy complejo y, claro, ni quieren ni deben ni pueden entender nada de lo que pasa allí y, porque están en un momento puntual, no generar esas expectativas, a veces es difícil, porque tú, desde la subjetividad, puedes tener una señora delante, escuchar su explicación de una situación y pensar: “es que esto es clarísimo”, pero luego, procesalmente, por forma, por lo que sea, puede haber algo que impida que eso tire adelante y no hay más, y ya está.

Hay que contar con una cierta frustración porque tú puedes esperar en la justicia una respuesta que por lo que sea no se da, y por las propias mujeres, porque tú puedes aportar muchos recursos a la protección a la persona, y luego esa persona se echa para atrás. En Barcelona eso no pasa tanto porque yo siempre digo que tenemos la suerte de tener muchos recursos, no todos, pero muchos, Yo a veces lo explico: cuando viene una señora a denunciar y estás en un pueblo, y la señora sale a las tres de la mañana corriendo, y para llevarla al médico tienes que tener ahí un coche porque el médico está lejos, cuando no tienes una asistencia social en ese momento, o urgente, la tienes que llevar a la pensión de no sé dónde, se tiene que quedar sola el fin de semana, tú trabajas el fin de semana, te vas a verla, le llevas los pañales del niño, le llevas lo que sea, es igual, o le pones protección en casa porque no se quiere marchar, lo que sea, es igual, gestionas un montón de recursos y de emociones en ese momento, y luego la pierdes, entre comillas, y, al cabo de tres meses, estás trabajando y esa mujer te vuelve a venir, y te vuelve a plantear lo mismo... una parte de tu conciencia dice: “¿otra vez aquí?” y el “otra vez aquí” lo tienes que eliminar de la mente, porque otra vez aquí, evidentemente, porque la violencia es un círculo y, bueno, a lo mejor no ha sido la última agresión. Hay una hoy y una pasado mañana y una el mes que viene y algún día saldrá de ahí, seguramente, pero, mientras no salga, eso se va repitiendo y, entonces, el “otra vez aquí” tienes que borrarlo porque es que, si no, no tirarías adelante y sí, esa frustración también se ha de contar con ella.

Son personas que han sufrido un delito. Hay una terminología que con el paso del tiempo intento evitar cada vez más. A mí, eso de “víctima” me cuesta mucho y para nosotros y policialmente y a nivel informático y tal es la víctima y el autor, o el imputado o el detenido, pero a mí, cuando hablo, me cuesta mucho hablar de “víctima”. Estamos hablando muchas veces de que hay que evitar la segunda victimización, de que se les está victimizando mucho, y, cuando tú hablas, hablas de las víctimas. Son personas que han sufrido malos tratos. Pero es un discurso que cuesta mucho cambiar. Son las víctimas de violencia, no: son personas que han sufrido malos tratos, pero estamos muy acostumbrados a la víctima, la víctima, la víctima.

En el discurso lo que también hay que evitar siempre es no dar importancia a lo que te está diciendo. Lo que ella te está contando, para ella es muy importante, y aunque tú pienses “eso es una tontería”, ella lo está viviendo como algo muy importante, ya no hablo de que sea importante o no a nivel jurídico, sino de ese hecho puntual para esa mujer;

entonces, hay que intentar ponerse en su lugar para ver cómo construyes eso en el papel, aunque no es tu vivencia, es la suya y a veces, no es fácil.

2. Psicólogas

Textualización entrevista 2

Profesional entrevistada: Carla Rigol, psicóloga. En la asociación *Hèlia dones* atiende a mujeres que han sufrido violencias machistas

Fecha de la entrevista: 18 de abril de 2017

Lugar de la entrevista: En la sede de *Hèlia dones*

Duración de la entrevista: 30 minutos

Entre las formas de apoyo que proporcionamos a las mujeres que sufren violencia de género está el programa “Vecina x Vecina”, en cuyo marco un grupo de voluntarias acompaña a estas mujeres a realizar cualquiera de las acciones que pueden llevarlas a salir de la situación de violencia, desde ir a una visita al CAP a ir a los juzgados. En el caso de que hayan decidido denunciar a su agresor, las acompañan a lo largo de todo el procedimiento. Tenemos muchas experiencias acerca de lo duro que resulta, especialmente en el caso de mujeres cuyo agresor las ha ido aislando. Es importante que estas mujeres vayan acompañadas de otra mujer que no las juzga, que no les exige nada, que está ahí simplemente apoyándolas. A veces, cuando las mujeres son citadas, los tiempos de espera son larguísimos. Ellas pueden pasarse horas esperando. Conviene que coman, que beban, que estén en buenas condiciones para declarar. Sin embargo, si se van de la sala donde esperan para comprar comida o bebida o incluso para ir al servicio y las llaman a declarar en ese momento, puede pasar que su ausencia de unos minutos se tome como una incomparecencia y se convierta, de hecho, en una incomparecencia. También puede ocurrir que las mujeres tengan que esperar cerca del mismo lugar donde espera su agresor. Es importante, en estos casos, que la acompañante se coloque físicamente entre la mujer y el agresor, como una barrera humana que protege.

A veces, cuesta más que una mujer se recupere de lo que ha vivido durante el juicio que de la propia violencia. Una vez estas mujeres han decidido denunciar, confían en los mensajes que escuchan, que están en el discurso público: “Denuncia, que nosotros te

ayudaremos”. Confían en los agentes policiales y judiciales a los que acuden, piensan que ellos las van a ayudar. Entonces, encontrarse con que desconfían de ellas, las cuestionan, no las creen o incluso las culpabilizan supone para ellas una gran frustración, un enorme desengaño que las deja muy mal.

Sus historias no son escuchadas durante el proceso, y eso que, si les das la oportunidad, si las escuchas sin juzgarlas, ellas lo cuentan todo; una vez se han decidido a hablar, quieren contarlo todo. No sienten que la justicia esté de su lado. Se las critica por no denunciar, por no dejar al agresor, pero no es nada fácil. Cada vez más, los jueces están concediendo custodias compartidas incluso en el caso de padres agresores. Las mujeres sienten a veces muchísimo miedo de que sus hijos e hijas tengan que estar con su padre sin estar ellas presentes. Tienen miedo de lo que él pueda hacerles si ella no puede protegerlos. También tienen a veces situaciones económicas muy complicadas.

Las abogadas con las que trabajamos saben lo difíciles que pueden ponerse las cosas durante el juicio. Los agentes judiciales no tienen formación en violencia de género, ni la quieren. En los interrogatorios, se les pide o se les exige a las mujeres que hagan precisamente aquello que su cerebro se esfuerza por dejar de hacer: que recuerden, que revivan los hechos y el sufrimiento, con detalles, con precisión. Pero su cerebro quiere precisamente alejar esos hechos de su conciencia. Hay que contar con una resistencia a volver a narrar esos hechos que no debe interpretarse como una resistencia a colaborar ni como vacilaciones que llevan a poner en duda que lo que cuentan sea verdad, que hayan vivido eso que están contando. Es resistencia psíquica al recuerdo de la experiencia dolorosa vivida.

La ley es un buen instrumento, pero hay que aplicarla bien. Los hombres a los que ellas denuncian ahora las denuncian a ellas.

Textualización entrevista 3

Profesional entrevistada: Violeta Gámiz, Psicóloga especializada en el ámbito jurídico y criminóloga. En la asociación *Hèlia dones*, atiende a mujeres que han sufrido violencias machistas tanto individualmente como en grupo y se ocupa también de la formación del voluntariado de la entidad.

Respondió a las preguntas en un intercambio de mensajes a través del correo electrónico entre junio y julio de 2017.

Es difícil generalizar, pero lo que necesitan las mujeres que han sufrido violencia de género y deciden acudir a alguna entidad o institución es no ser juzgadas por ningún hecho, vivencia o emoción que expresen, y que la o el profesional que las atienda tenga una actitud de escucha activa. Es muy importante la actitud comunicativa tanto verbal como no verbal del o la profesional, que no se asuste de lo que pueda oír, pero que tampoco lo normalice.

Hay mujeres que llegan con mucha ambivalencia respecto de las situaciones que han sufrido y respecto de su pareja agresora. Pueden explicar hechos que saben que no son “normales”, pero necesitan apoyo para ponerles nombre, sobre todo cuando se trata de violencias que no son físicas o explícitas. Más que apoyo para construir su historia, pueden necesitar apoyo para ordenarla y ponerle nombre, para reconocer que los insultos, las humillaciones o los desprecios que han vivido son violencia psicológica.

Necesitan apoyo para entender que la culpa que sienten ante su propia actitud frente a esta violencia está causada por la dependencia emocional que la propia violencia provoca, y también necesitan apoyo para saber qué son el ciclo de la violencia y la indefensión aprendida y cuáles son sus repercusiones. En definitiva, como cualquier persona, necesitan comprender los que les ha ocurrido para poder construir un relato explicativo: es difícil explicar lo que no se entiende.

Respecto de cómo son los relatos de las mujeres que han sufrido violencia de género acerca de su experiencia, aunque es difícil generalizar, cabe decir que en el modo en que se construyen influyen muchos factores. Dejando de lado las especificidades de cada mujer y su comprensión del fenómeno de la violencia de género, los relatos tienden, en

un primer momento, a ser entrecortados, parciales y descontextualizados. No son exagerados ni dramáticos; de hecho, más bien tienden a la minimización y a la normalización de la violencia, lo cual, desde un punto de vista psicológico, responde a mecanismos básicos para la supervivencia.

La acción comunicativa de la persona interlocutora, la profesional que realiza la exploración o la entrevista, tiene una gran influencia en la construcción del relato por parte de la mujer, pues puede ayudar a ordenar y contextualizar los hechos relatados.

También tiene una gran relevancia el momento en que se encuentra la mujer. Hay que tener en cuenta los procesos de victimización, pues, si la mujer se encuentra todavía inmersa en la relación de violencia, se puede dar un relato más desorganizado, con lagunas de memoria, mientras que la mujer elaborará un relato distinto si hace unos meses que ha dejado la relación y se encuentra en un momento de reorganización y de comprensión de lo que ha vivido.

Con frecuencia, especialmente en la primera visita, las mujeres suelen explicar algunos hechos puntuales y concretos, pero pronto pueden empezar a generalizar las repercusiones de esos hechos o la violencia que alcanza a toda la relación. Es decir, de entrada, pueden explicar un episodio concreto de un incidente en el cual la pareja las agredió, pero, en el transcurso de la exploración de ese episodio, acaban relatando que las agresiones sufridas han sido sostenidas, constantes a lo largo de la relación. Por ejemplo, y simplificando mucho, si el primer hecho que la mujer explica se desencadena por la ropa que ella llevaba ese día concreto y ese es el motivo por el cual su pareja la agredió, a través de una buena exploración la mujer es capaz de relatar la periodicidad de los hechos, de narrar que otro día la agresión se produjo porque a él no le gustaba la comida que ella había preparado; otro día porque habló demasiado rato con alguien...

La mayoría de las mujeres que acuden a la asociación no quieren denunciar, no piensan en venganza ni en justicia, solo quieren dejar la historia de violencia atrás, desean olvidar, buscan la paz y la tranquilidad. Es frecuente que se planteen denunciar no tanto por ellas mismas, sino más bien como un acto de generosidad hacia las otras mujeres en situación de violencia; pueden pensar que, explicando su historia, las ayudan: “denuncio porque no quiero que ninguna otra mujer tenga que pasar por lo que estoy pasando yo”.

Cuando acuden a pedirnos ayuda, no están preparadas para afrontar un procedimiento penal. Necesitan apoyo para entender lo que han vivido y cuáles son los motivos por los que lo han vivido. Es primordial que entiendan cuáles son las dinámicas que se dan en las relaciones de violencia, y que las causas son estructurales. Solo así puede atenuarse la vergüenza y la culpa que sienten; solo así pueden construir un relato más preciso, Al mismo tiempo, es imprescindible un proceso de empoderamiento de estas supervivientes para que puedan afrontar lo duro que va a ser el proceso penal.

Las mujeres que han denunciado por violencia de género, independientemente del sentido de la sentencia con la que pueda concluir un proceso judicial, no se sienten bien tratadas durante el procedimiento; se sienten juzgadas; algunas mujeres se sienten incluso engañadas, pues en un primer momento, según ellas explican, denuncian creyendo en el “mujer, denuncia, que te ayudaremos”. Y no solo no las ayudan ni en muchos casos las protegen, atendiendo al hecho de que en Cataluña solo se conceden sobre el 30-34% de órdenes de protección, sino que es frecuente que se encuentren con que ponen en duda la veracidad de su historia. No es que no se sientan bien tratadas, es que se sienten maltratadas por los operadores jurídicos, por aquellos que supuestamente las iban a ayudar y a proteger. La violencia institucional es algo real y, desgraciadamente, frecuente.

Tanto las características de nuestro sistema de justicia como las personas y sus creencias influyen en lo duros que resultan los procedimientos penales. Con esa dureza tienen que ver tanto las actitudes de los operadores jurídicos, a menudo basadas en prejuicios hacia las mujeres supervivientes, como también las características de los procesos judiciales, que son muy largos, y las mujeres han de explicar la violencia sufrida una y otra vez a lo largo del desarrollo de esos procedimientos. Y no solo eso, sino que es la propia mujer quien ha de dar validez a su relato, quien ha de justificar por qué actuó de un modo y no de otro, por qué “aguantó” o por qué “no denunció antes”. Además, es ella quien ha de aportar las pruebas y desvirtuar la presunción de inocencia del agresor; la víctima no solo es víctima, sino también testigo y, en los casos de violencia doméstica, en los que se enjuician delitos que ocurren en el ámbito privado de las personas, su coherencia en el relato se vuelve fundamental. Y el problema con los relatos de las mujeres no es que no tengan lógica: la tienen, y mucha, si atendemos a los procesos de victimización y a la afectación psicológica de la violencia sufrida. El problema es que se les exija a personas que han pasado por una experiencia así una “persistencia en la incriminación sin

ambigüedades ni contradicciones” durante un proceso que puede alargarse más de dos años desde que la mujer interpone la denuncia hasta que ha de declarar en el juicio oral.

En las interacciones comunicativas en el proceso, la acción comunicativa del interlocutor es fundamental, y con lo que se encuentran en muchos casos las mujeres es con un interlocutor frío, con una actitud distante y que pone en duda de manera constante el relato de la mujer. No hay comprensión, porque tampoco hay formación en violencias machistas por parte de los operadores jurídicos.

Resultaría fundamental entender que la comunicación lingüística de las mujeres que han sufrido violencia y se ven inmersas en un proceso judicial viene determinada por el grado de afectación psicológica de la mujer y por el grado de los procesos de victimización propios de la violencia sufrida. Por ejemplo, si una mujer denuncia en el momento de sufrir una agresión o en las 24 horas posteriores al momento de sufrirla, es muy probable que se encuentre en un momento de desorganización cognitiva y emocional en el que la mujer experimentará aturdimiento o confusión, mezclados con sentimientos de culpa o vergüenza. Todo junto provoca desorientación, lagunas de memoria o cierta falta de coherencia en el relato o en las decisiones que deberá tomar. Si tenemos en cuenta la temporalidad de los procesos judiciales, y sabemos que quizá desde el día en que la mujer interpone la denuncia hasta el día de la vista oral en que se juzgan los hechos han podido transcurrir dos años en los que la mujer superviviente puede haber recibido atención, puede haber comprendido lo que ha vivido, puede haber validado y ordenado su relato y puede haberse recuperado de la violencia sufrida, es obvio que su relato el día de la vista oral puede ser diferente del que construyó el día en que denunció los hechos.

Las mujeres creen que durante los procedimientos penales no son escuchadas porque, en muchos casos, realmente no son escuchadas. No se produce una escucha activa, cortan sus relatos poniendo en duda sus vivencias. Les deberían hablar desde el respeto y la comprensión de la violencia sufrida, validando su historia y no poniéndola en duda. Claro que el sistema jurídico ha de ser garantista y que ha de prevalecer la presunción de inocencia, pero, en el momento en que la jurisprudencia, tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional, reiteran que el testimonio de la víctima es prueba directa y no indiciaria y puede ser prueba de cargo para desvirtuar la presunción de inocencia, deberían facilitarse espacios donde las mujeres pudieran relatar sus vivencias y los hechos delictivos que han sufrido.

La preparación de las mujeres para afrontar el contacto con el sistema de justicia debe desarrollarse en dos ámbitos: el jurídico y el emocional. Necesitan atención jurídica y psicológica especializada. La jurídica, para conocer y comprender todo el entramado procesal, la lentitud de los procedimientos, y para comprender el difícil lenguaje judicial, que necesita a veces ser traducido. Las abogadas las han de preparar para afrontar los estereotipos que todavía hoy prevalecen acerca de las violencias machistas, acerca de la etnia, religión, país de origen o estatus socioeconómico de las mujeres. Las han de preparar para que sean las “víctimas perfectas”.

Al mismo tiempo, resulta imprescindible que las mujeres reciban apoyo psicológico desde un enfoque feminista, que tengan un espacio terapéutico de recuperación donde puedan validar sus vivencias, donde puedan empoderarse a través de la comprensión de la opresión y a violencia sufridas y la reeducación de los valores patriarcales; un espacio en que las mujeres pongan su vida en el centro de su proceso, convirtiéndose en responsables, en autoras de sus decisiones.

La comunicación en los procedimientos penales podría mejorar si los operadores jurídicos tuvieran formación y conocimiento de los modelos psicosociales que explican el curso, la evolución y las características propias de los procesos por los que pasa una mujer que ha sufrido violencia de género, teorías psicosociales que explican por qué muchas mujeres no pueden ofrecer esta persistencia en la incriminación o la ausencia de incredulidad subjetiva (por la relación víctima-agresor) en la que se basan los operadores jurídicos para que el testimonio de la mujer sea creíble y válido. Se entiende por “creíble” el testimonio en el que los afectos, las cogniciones y las conductas de la víctima son comprensibles y derivables de su narración, y por “válidos” aquellos en los que los recuerdos son una representación adecuada y pueden identificarse correctamente.

La investigación empírica y la literatura científica en psicología pueden dar explicaciones sobre por qué, en muchas ocasiones, el relato de la víctima no cumple los requisitos jurídicos para ser un testimonio creíble y válido. Así, la no persistencia en la incriminación puede explicarse por el miedo a las represalias; por la imposición del secreto; por la indefensión y el terror que suscita en la víctima la violencia indirecta, el aumento de poder, control y aislamiento de la víctima que le ofrece al agresor la evolución y escalada de la violencia.

La ausencia de incredulidad subjetiva (derivada de las relaciones previas acusado-víctima) puede explicarse a través de la ambivalencia afectiva de la víctima hacia su agresor, por la relación íntima que mantenían, en la que la violencia queda ligada a relaciones afectivas positivas. A partir de ahí, las estrategias de supervivencia de la mujer comportan una serie de distorsiones cognitivas como la negación, la minimización o la normalización de los hechos, y el relato resulta inhibido y ello apunta a la vergüenza de relatar la violencia íntima.

Finalmente, la verosimilitud del testimonio, que ha de verse corroborado por otras pruebas objetivas en el proceso, se ve afectado por la dualidad del agresor entre la conducta íntima y la imagen social que proyecta, por la cual muchas personas cercanas a la mujer no conocen la violencia que ejerce el agresor en la intimidad. La mayoría de las mujeres que atendemos explican que el agresor, de puertas hacia fuera, es “encantador”.

3. Abogadas

Textualización entrevista 4

Profesional entrevistada: Marisa Fernández Gálvez, abogada feminista, coordinadora de la comisión de Igualdad en Dones Juristes.

Lugar de la entrevista: En su despacho

Fecha de la entrevista: 2 de mayo de 2017

Duración de la entrevista: 45 minutos

En mis 32 años de carrera, he ido acumulando prudencia. A las mujeres que padecen violencia de género no las disuado de denunciar, pero tampoco les propongo la denuncia como la mejor vía para resolver su situación. Las informo de cómo es el proceso; tienen que saber lo que les espera: los procedimientos judiciales son muy duros y lo pasan muy mal. A muchas de las preguntas de las mujeres contesto con un “depende” o un “ya veremos”, porque no tengo garantías de que las cosas vayan a ir bien por la vía penal. Es muy complicado. A veces, nada más saber qué juzgado nos ha correspondido, ya puedo decirle a mi clienta que lo tenemos crudo.

Si hablamos de violencia de género, el derecho penal es un arma de doble filo que deberíamos reconstruir. Pese a que, algunas veces, el procedimiento penal logra hacerse cargo de la historia de la mujer y, entonces, si la sentencia es acorde con lo que la mujer ha denunciado, todo el proceso tiene, sin duda, un efecto reparador que es importante: la mujer se siente reconocida por la justicia y se siente mejor, se siente más fuerte frente a la sociedad, pero eso no ocurre la mayor parte de las veces, ni mucho menos. La vía penal es muy dura.

En el momento de poner la denuncia en la comisaría no suele haber una abogada o un abogado que acompañe a las mujeres. La policía les advierte que las abogadas o los abogados de oficio pueden tardar, en algunos casos, unas 8 horas en llegar. Ellas no sienten la necesidad de esa ayuda, de ejercer ese derecho que tienen: “para qué, si yo voy a contar la verdad y yo sé cuál es la verdad”. En cierto modo la policía las disuade de

pedir esa ayuda, les dicen que ya tendrán ayuda de una abogada o de un abogado en los pasos siguientes del proceso, y eso es muy grave, porque el atestado y la valoración o calificación de los hechos por parte de la policía enmarca todo el procedimiento, lo determina judicialmente. Esos van a ser los hechos enjuiciados y, aunque en la historia de violencia de género que ha sufrido esa mujer haya otros igual de graves o más, van a quedar fuera del procedimiento. En las fases siguientes del proceso, hay que reproducir lo que se ha dicho ahí, en el momento de la denuncia, no puede añadirse nada nuevo. Y ahí, a la hora de denunciar, ya no se denuncia la habitualidad o la reiteración de las agresiones que son características de la violencia de género, sino solo ese hecho puntual que ha sido la gota que ha colmado el vaso y ha llevado a la mujer a decir “No puedo más, voy a denunciar”.

Discursivamente, en este momento de mi práctica profesional, me parecen muy interesantes los informes psicológicos. El lenguaje que se emplea en ellos es tremendo. En uno de los últimos se habla de que la mujer puede haber inventado o simulado la situación de violencia de género. Con la Ley Integral se propuso que se crearan unidades de valoración del riesgo y de evaluación psicológica con perspectiva de género, pero no se han creado. Las Unidades de Valoración Forense Integral, previstas en la Ley Orgánica de Medidas Integrales contra la violencia de género no están en los juzgados. El equipo técnico que realiza estas evaluaciones y redacta los informes no tiene en cuenta la perspectiva de género.

La Ley Orgánica, de hecho, ha logrado la visibilización de la violencia, pero, con el aumento de las penas y con la consideración especial de la violencia contra la mujer por parte de su pareja o expareja, ha causado al mismo tiempo una fuerte reacción del patriarcado. Ahora, ellos usan como estrategia las denuncias cruzadas. El hombre que ha sido denunciado por su pareja la denuncia a ella por supuestas agresiones. En esta estrategia de defensa de los maltratadores y de criminalización de las mujeres, estas son siempre sospechosas, aunque las lesiones a las que ellos aluden sean arañazos o rasguños causados en el intento de defenderse. Apenas se habla de estas denuncias falsas. Ellos salen inculpados o culpables de violencia de género y ellas, de violencia doméstica. No se habla de las denuncias cruzadas tanto como se habla de las supuestas denuncias falsas por parte de las mujeres, y eso que ellos se vanaglorian en las redes sociales de haber encontrado ese recurso.

En los procedimientos penales, tanto o más que una demostración de que los hechos denunciados han ocurrido efectivamente, se realiza una valoración de la credibilidad de las mujeres. Eso es lo que tratan de establecer los informes psicológicos. Si denuncias que te han robado, nadie va a poner en duda que tú hayas sufrido el robo, pero con la violencia de género hay un plus de desconfianza. En nuestro sistema, la presunción de inocencia es fundamental y para quebrarla se requiere una gran concreción en la información, en las historias que se cuentan. La precisión en el recuerdo y en la narración que se les exige a las mujeres que han denunciado es enorme, no es realista.

Muchas veces, las mujeres necesitan ayuda psicológica, y una preparación para soportar el maltrato judicial, la revictimización a la que en muchos casos van a ser sometidas. Pero esa preparación no puede demorarse mucho tiempo, pues la credibilidad de las mujeres que denuncian por violencia de género es inversamente proporcional al tiempo que tardan en interponer la denuncia. Si denuncias un mes después del momento en que ocurren los hechos, nadie te va a creer.

Cuando atiendo a las mujeres que sufren violencia de género, les pido que cuenten su historia por escrito, que la redacten. El tiempo de la escritura y la tranquilidad de la escritura les proporcionan un espacio para recordar, y van recordando mucho más que si simplemente se les pide que cuenten oralmente lo que les ha pasado.

Yo soy bastante expeditiva en mi trato con ellas, en mi relación con mis clientes. El primer día las escucho sin interrupciones, las dejo hablar todo lo que necesiten, pero luego ya les propongo que vayamos al grano, que vayamos a lo práctico. Tienen que ir reconociendo los elementos que, aunque para ellas personalmente pueden ser muy importantes, son irrelevantes jurídicamente. Tienen que distinguir lo que es jurídicamente relevante de lo que no lo es. Si la mujer que atiendo no puede sostener eso, le sugiero que primero la atienda una psicóloga. Primero va la psicóloga y después va la jurista. Las mujeres tienen que prepararse, el proceso penal es muy duro. En los juzgados no hay formación en perspectiva de género. No la quieren. Los profesionales que trabajan allí se manejan con sus conceptos y sus fórmulas jurídicas, y no les interesa formarse en perspectiva de género.

Si en los juzgados se adoptara una perspectiva de género, no se admitiría una pregunta acerca de los motivos por los cuales un hombre agrede a una mujer: no hay motivos, aquí no hay motivos; lo que hay que demostrar es que las agresiones ocurrieron.

El sistema es patriarcal, y eso se puede ver en la propia Ley: la atenuante de arrebató u obcecación es una atenuante machista: si el hombre encuentra a la mujer con otro hombre, y es entonces cuando la agrede, podría alegarse esa atenuante. Las atenuantes favorecen a los hombres. Se parte de una perspectiva machista. Asimismo, las circunstancias agravantes son agravantes para las mujeres: a causa de su menor fuerza física respecto de los hombres, si una mujer agrede o incluso mata a su pareja o expareja hombre, suele hacerlo cuando este está durmiendo o bien por la espalda: se puede entonces alegar una agravante de alevosía.

Yo, en definitiva, soy partidaria de trabajar en recursos que ayuden a identificar la violencia, más que de judicializarla. Sobre todo, la violencia psicológica, porque a veces hay mujeres que me preguntan: ¿esto es violencia? ¡Pues claro que es violencia! Cuando las insultan, cuando les dicen constantemente que hacen las cosas mal o que no valen para nada o que se callen, cuando les controlan el teléfono móvil o el dinero, claro que es violencia. Y violencia habitual o reiterada, no un hecho de una sola vez. Son fundamentales los recursos para lograr que las mujeres no nos lleguen a nosotras, porque, cuando nos llegan a nosotras, el daño ya está hecho. Yo soy muy partidaria de recursos para identificar y para prevenir la violencia.

Yo fui una de las redactoras de la ley catalana de violencia de género, y ahí, como que en Cataluña no tenemos competencias en lo penal, tuvimos que hacer una ley basada en los derechos de las mujeres, pero, en el caso de la ley estatal, creo que se judicializa demasiado la violencia de género, que hay demasiados artículos sobre lo que ha de ocurrir en los juzgados, sobre lo que hay que hacer en los juzgados, y eso ha favorecido que circule el discurso de la denuncia como el único o el principal camino para resolver la violencia de género, cuando no lo es.

No podemos ver la violencia de género como un problema de personas concretas, sino como un problema estructural, un problema intrínseco a nuestra cultura, que refleja la desigualdad de género de las estructuras de nuestra sociedad. En este sentido, sin duda, hemos avanzado mucho, y soy optimista, pero me preocupan algunas actitudes de los jóvenes y, sobre todo, algunas formas de comunicación que las redes sociales favorecen.

Textualización entrevista 5

Profesional entrevistada: Laia Serra Perelló, abogada penalista

Fecha de la entrevista: 11 de mayo de 2017

Lugar de la entrevista: en su despacho, en presencia de Carla Vall Duran

Duración de la entrevista: 45 minutos

Las mujeres que han sufrido violencia y que han pasado por un procedimiento penal no quedan satisfechas, en la mayoría de los casos, y nunca volverían a pasar por ahí. No se recogen datos acerca de sus motivos: no hay encuestas posteriores a los procedimientos. No se estudian. Tampoco se investiga por qué abandonan los procesos y retiran las denuncias.

Todos los procesos penales generan una cierta frustración, pues no se adecuan a las expectativas de los ciudadanos, independientemente del tipo de delitos que se juzguen, pero lo que es cierto es que, en los casos de violencia de género, desde nuestra experiencia, esta sensación de frustración alcanza unas dimensiones significativamente mayores que las que se dan en los procesos por el resto de los delitos.

Si consultamos a propósito de ello con los operadores jurídicos, ellos se escudan en la sobrecarga de trabajo y en el hecho de que el principio acusatorio hace que tengan que llevar a cabo una investigación profunda que los lleva a ser incisivos respecto de los hechos enjuiciados, de modo que en muchas ocasiones las mujeres interrogadas en procedimientos por violencia de género sienten que están invadiendo su intimidad. Las mujeres se sienten mal, pero los o las operadores jurídicos tienen que preguntar por esos hechos desagradables. Esta es la visión mayoritaria de los profesionales de los juzgados.

Sin embargo, la verdad es, según lo que sabemos, que la unión de dos fenómenos, la vigencia de los estereotipos de género y las propias dinámicas procesuales, hace que el grado de frustración que generan los procedimientos por violencia de género sea mucho mayor que el que se genera en otros procesos penales. Los estereotipos de género contaminan las dinámicas de los procedimientos de violencia de género de una manera muy significativa, muy determinante. Sistemáticamente, se pone en duda la credibilidad

de la mujer. Si yo denuncio que me han robado el bolso y digo que en el bolso llevaba 1500 euros, a priori nadie va a poner en duda que yo llevaba 1500 euros en el bolso que me han robado, pero sí se cuestiona, sistemáticamente, lo que dicen las mujeres que denuncian por violencia de género.

El malestar que produce en cualquier ciudadano pasar por un procedimiento penal es general, pero podemos hablar de cuestiones de grado y en el caso de las mujeres que denuncian ese malestar es altísimo. Pese a haber escuchado a miles de víctimas, los agentes judiciales, en general, no entienden la violencia de género, el proceso que significa, las consecuencias que tiene en la psicología de las personas. Se produce a partir de ahí un sesgo que determina la duda sobre la palabra de las mujeres. Todo el análisis que se hace de lo que ellas cuentan, todo el interés por investigar los hechos, se ven contaminados por esos prejuicios: el prejuicio de la mujer poco fiable, el de la mujer manipuladora, el de la mujer que pretende utilizar el sistema judicial interesadamente, el de la mujer despechada por su pareja y vengativa, incapaz de analizar su situación y de mantenerse firme en su visión de las cosas. Estas ideas afectan a jueces y a juezas. Que se empeñen en preguntar a una mujer que sufre una agresión por qué no huyó, por qué no gritó... hace pensar que ellos se encuentran muy lejos de haber vivido estas situaciones, estas experiencias. Sus expectativas no son reales, no se corresponden con lo que hace una mujer real en una situación real.

Las mujeres que interponen una denuncia están, por si fuera poco, atravesando un proceso personal durísimo, que conlleva situaciones de mucho miedo, y no solo miedo a las agresiones o a la muerte, sino también miedo al desprecio, miedo a sufrir rechazo por parte de la comunidad a la que pertenecen, al riesgo real de la pérdida del empleo, al riesgo a enfrentarse con sus hijos, etcétera. Ese miedo es real, y se sufre además del estigma de haber padecido violencia de género, además de la confusión psíquica y emocional, del pánico vivido durante las agresiones.

Esa mujer que decide denunciar espera conseguir respeto y protección, y lo que suele encontrarse desde el principio del proceso es, en cambio, tiempos de espera, dudas, malas caras, interrogatorios incómodos, pero no incómodos porque se tiene que hablar de hechos desagradables, sino por cómo son controlados por los profesionales... A la primera, abandonas, y nadie se pregunta por qué. A una mujer de piel oscura, tras dos preguntas -la primera sobre su situación legal en España y la segunda sobre su estado

civil- el juez le espeta “y usted debe de trabajar en la limpieza, supongo”. Jamás se formula una disculpa.

Si lo pensamos bien, en realidad, los jueces y todos los representantes del sistema de justicia deberían darle las gracias a la mujer por denunciar, por confiar en la justicia, por asumir todos los riesgos que asume, por permitirnos luchar contra un problema social muy grave. Pero eso no ocurre nunca. Se les dice a las mujeres que denuncien, se hacen campañas, se les dice que recibirán ayuda, pero se les exige que ellas, que se encuentran en una situación personal más que delicada por lo que han pasado y por la decisión que han tomado, se adapten a las dinámicas de los procedimientos penales, mientras que estas dinámicas no se adaptan en absoluto a la realidad en la que se encuentran estas mujeres.

No se dan, ni de lejos, las condiciones idóneas para que una mujer pueda seguir adelante con el proceso: condiciones de empoderamiento personal, de garantías de poder ocuparse de sus hijos, de disponer con los medios necesarios para mantenerse y mantenerlos, de poder seguir integrada en su comunidad...

En el lenguaje de los procedimientos se dan muchas distorsiones. Se dan en el paso de la lengua estándar o coloquial a la lengua jurídica: las mujeres se refieren a su experiencia en sus propias palabras y a veces son palabras que en el lenguaje de la calle tienen un valor y en el lenguaje jurídico, otro. Se dan en el paso de la oralidad a la escritura: cuando una mujer declara en sede judicial, lo que ella cuenta en una hora y media, después de dos horas de espera, queda resumido en una hoja y media por el mosso o la mossa que, en muchos casos, ni siquiera le dan a leer ese relato que ella va a firmar.

En los interrogatorios, por las dinámicas del proceso penal, el juez va por la vía rápida. No existe la opción del relato libre, sino solo unas pocas preguntas que a veces ni siquiera echan luz sobre lo más significativo de la situación de la mujer. Una gran cantidad de datos, de informaciones valiosas, de elementos de la historia, de matices relevantes no aflora, sino que queda soterrada por las dinámicas procesuales. El caso más flagrante es el de la violencia sexual.

El proceso no se adapta a la realidad de una mujer que ha sufrido violencia de género. Nadie le pregunta cómo está, cómo se siente, si se siente con ánimos para declarar, si se encuentra cómoda. Lo que ella explica oralmente se enfrenta (no se suma o se integra) a lo que está documentado en los papeles, lo que está puesto por escrito. Y, si ambos relatos

no coinciden, se duda de la credibilidad de la mujer. Los profesionales no queremos salirnos del guion. Y luego está la libre interpretación de la prueba: en función de los criterios de los jueces, los delitos pueden verse como atenuados por determinadas decisiones de las mujeres, como no reclamar por unas lesiones o no comparecer en la vista oral.

La justicia no es neutral. Los estereotipos y las dinámicas anquilosadas no pueden obviarse si se quiere entender qué sucede en los procesos penales por violencia de género. En este terreno, navegamos contra corriente, porque hay efectivamente una corriente, y es muy fuerte. Eso es perceptible por parte de cualquiera que se acerque a estos procedimientos. Desde luego, a medio procedimiento, invade la desmotivación. De hecho, es increíble que todavía haya mujeres que interponen denuncias y que, en algunos casos, incluso se llegue a buen puerto. Lo que se extiende por el boca oreja es la desconfianza.

Se promueve la denuncia porque el derecho penal es la medida más fácil y la más barata. O “aprietas el play” y denuncias o no entras en el circuito de medidas de ayuda o de protección. Esto ha sido así hasta hace muy poco. Actualmente hay otras medidas que son accesibles sin la denuncia.

Es durísimo decirle a una mujer que ha sido violada que la sentencia no le ha dado la razón, que no la han creído. Los jueces, por cierto, no dan la cara ante la mujer, no tienen que comunicarles y explicarles en persona sus resoluciones. Eso lo hacemos nosotras y a veces es muy duro, muy doloroso.

Textualización entrevista 6

Profesional entrevistada: Carla Vall i Duran, abogada penalista

Fecha de la entrevista: 11 de mayo de 2017

Lugar de la entrevista: en el despacho de Laia Serra y, después, con ella sola, en su propio despacho

Duración de la entrevista: 45 minutos

Yo estoy de acuerdo con la mayoría de las cosas que ha dicho Laia, pero hay algunos aspectos de la cuestión que los veo de un modo algo distinto. Es necesario hacer caer el muro que separa la violencia en el ámbito íntimo de la violencia en el ámbito público. No hay tal muro. Cuando una mujer denuncia a su agresor no solamente está denunciando a su agresor, sino que está denunciando el sistema de dominación patriarcal. Se generan fuertes resistencias. El mosso que recoge la denuncia o el agente que toma declaración puede sentir mayor empatía por el agresor que por la víctima.

Las cifras de la violencia de género son escandalosas. Atendiendo a los números, estamos rodeados de víctimas y de agresores; pero, casualmente, no los conocemos, nunca son nuestros conocidos, sino personas lejanas a nosotros. Se emplea, para hablar de la violencia de género, un lenguaje de la alteridad. Se pone una distancia. Pero si hablas en confianza con las personas, muchas mujeres y muchos hombres que conocemos se han visto en situaciones violentas con sus parejas. A veces, alguna amiga nuestra puede decir que su pareja “se ha pasado de la raya”. Si indagas, si buscamos la precisión, a qué acciones corresponde exactamente ese “se ha pasado”, aparecen palabras muy duras. Entonces, entra en juego el estereotipo de que las mujeres somos muy exageradas, y se pasa a minimizar la situación.

En cuanto a por qué el discurso público insiste en decir a las mujeres que denuncien, hay que pensar que la vía de la denuncia es la que permite dar una respuesta estatal, y esa respuesta refuerza el poder del Estado, refuerza la relación de jerarquía del Estado respecto de los ciudadanos y la dependencia de los ciudadanos respecto del Estado.

Desde este lugar de superioridad jerárquica, por otro lado, se tiende a identificar y a tratar de proteger a las *víctimas débiles* o *víctimas totalmente inocentes* (esta terminología procede de la victimología, que es una rama de la criminología y del derecho). Estas son las víctimas que reconoce el sistema, aquellas que despliegan todos los modos de autoprotección que se pueden adoptar para evitar la violencia, pero, si una mujer se encuentra por la calle a las cinco de la mañana, no entra en el grupo de estas víctimas. Este tipo de diferenciaciones se les aplican a las mujeres. Por ello es necesaria la perspectiva de género. La violencia se genera en la desigualdad y la desigualdad tiene que ver con la raza, la religión, la edad, el género... Si no se tiene en cuenta esta dimensión, si se diluye la perspectiva de género, se desvirtúan los fenómenos y se establecen distinciones con las que no estoy de acuerdo en absoluto, como la distinción entre una

discusión de pareja y la violencia de género que hace Echeburúa, apostando por diluir la perspectiva de género y apoyando esa división entre la violencia privada y la pública.

Se insiste en la denuncia y no en otras medidas, pero en realidad este planteamiento tampoco se sostiene desde el punto de vista económico. Sylvia Walby, profesora de Sociología de la Universidad de Lancaster, demuestra que el sistema que va de la denuncia a la condena tiene unos costes altísimos: todo el proceso, el mantener al agresor en prisión, el tratamiento para la recuperación de la mujer... Los Estados de la UE gastan en prevención, según un estudio reciente, solamente un tercio de lo que gastan en servicios, atención sanitaria y procesos judiciales de maltrato a mujeres. Si se trasladaran estas cantidades de dinero a la prevención, se reducirían muy significativamente los gastos. Hay que invertir en estrategias de prevención.

En cuanto a lo desagradable que puede resultar el procedimiento penal, podemos considerar, además de lo que ha dicho Laia, también cómo estas mujeres que se encuentran en una situación tan devastadora, cuando tienen que declarar, son introducidas en contextos de comunicación sin que nadie se moleste en presentar a las personas que están presentes en la sala. Esa debería ser una de las funciones del juez, pero no la ejerce. La mujer no conoce la identidad o la función de las personas ante las que debe contar su historia.

Otro aspecto de los procesos penales que no hemos comentado es el del lenguaje no verbal, que en la comunicación con estas mujeres me parece muy importante. Yo he visto a un juez tirar un expediente encima de la mesa diciendo “esto es una mierda” (se trataba, por cierto, de un caso en que se había llegado a una sentencia condenatoria). Las mujeres que han sufrido violencia de género son particularmente sensibles a estos gestos.

Estoy completamente de acuerdo con Laia en la apreciación de las consecuencias que tiene el hecho de que el juez tenga conocimiento del caso a través de documentos escritos, no presenciales, en los que no constan las palabras que efectivamente ha dicho la mujer, sino la formulación que les ha dado el agente policial. Cuando el juez escucha a la mujer en los interrogatorios, las palabras de ella no coinciden con las que ha utilizado el policía, y esa no coincidencia se interpreta como una contradicción. Sería una mejora notable del sistema que se grabaran las denuncias en sede policial.

Es cierto que en ocasiones el procedimiento penal abre la posibilidad a una reparación del sufrimiento de la mujer. Yo lo vi en una ocasión. El juez, una vez terminados los interrogatorios, la vista oral, hizo salir a todos los operadores jurídicos, agradeció a la víctima el hecho de haber denunciado, le preguntó cómo se encontraba y le dijo que, si se sentía muy mal en ese momento, si se sentía culpable, esos sentimientos eran normales y se debían a las situaciones por las que ella había pasado. Es un juez que, probablemente, tiene formación en victimología. Sus instrucciones son muy largas. Le va planteando a la mujer preguntas como “Y cuando él le decía o hacía tal cosa, ¿usted cómo se sentía?”. Ese juez es una excepción, pero da pautas respecto de cómo deberían ser las cosas. Aunque no son así, de momento, creo que hay que buscar este tipo de ejemplos para mantener un cauto optimismo.

Respecto de lo que decía Laia de los jueces como personajes que pasan su vida en una sala, sin salir al mundo, dejando de lado que son personas que proceden de familias que pueden permitirse mantener a los hijos estudiando durante muchos años, está claro que no tienen por qué tener vivencias de la mayor parte de los hechos que constituyen los delitos que juzgan. Sin embargo, hay que tener en cuenta que ese desconocimiento, esa falta de experiencia, es relevante en el caso de los hechos de violencia de género porque, en este caso, esa inexperiencia vital, aunque por sí sola no explica el sesgo que toma la interacción en los juicios por delitos de violencia machista, deja un espacio enorme para los estereotipos. Los estereotipos de género impregnan nuestra sociedad y no hay ningún filtro que impida que entren directamente, tal cual, en los juzgados. Por suerte, se avanza hacia la inclusión de criminólogos en los juzgados, que también es una medida interesante.

Por lo que respecta a la necesidad de creer que la violencia de género no tiene la dimensión que realmente tiene, yo estoy de acuerdo con que existe esa necesidad y creo que la tenemos todas las personas, porque esa forma de violencia nos interpela a todas las personas. Necesitamos creer que esas historias no son verdad, y eso se hace muy evidente en las declaraciones de los testigos. Cuando alguien, un amigo o amiga, un vecino o vecina, consiente en declarar acerca de hechos violentos en una relación de pareja, se pone de manifiesto una fuerte tendencia a diluir lo que han visto y aparecen muchos más “quizá” y muchos más “creo que” que cuando declaran testigos de otro tipo de delitos. Necesitamos justificarnos por el hecho de no haber intervenido en situaciones que se han

repetido una y otra vez, que han durado muchos años y frente a las que no hemos hecho nada.

Efectivamente, necesitamos creer que nuestra sociedad es pacífica, y la violencia de género resulta insoportable. De hecho, tiene un parecido con el delito de tortura, pues en ambos se obtiene un placer de dominación. Rhonda Copelon, abogada y defensora de los derechos de las mujeres, estudió los paralelismos entre los dos delitos.

Es importante tener en cuenta cómo funciona nuestra mente. Y nuestro cerebro, por supervivencia, tiene un funcionamiento inverso al funcionamiento que corresponde a cómo se pide la prueba en los procesos penales por violencia de género. Hay vacíos de memoria. Atendí a una mujer violada que solo recordaba el mármol de la cocina, solo eso. Pero hay que demostrar que no hubo consentimiento, y, en nuestra sociedad, si una mujer no dice “no”, interpretamos que dice sí, pero no al revés, no creemos que si no dice “sí” está diciendo “no”. Los límites vienen marcados por los agresores, se marcan desde su perspectiva.

Sí tenemos herramientas para atender a las mujeres que sufren violencia de género. La ley da herramientas, aunque tiene también algunas perversiones. Sigue manteniendo la violencia íntima y la violencia pública como separadas y, aunque prevé la violencia contra las mujeres no tipifica los delitos más graves: ni el feminicidio ni la violencia sexual. No facilita que se investigue la violencia sexual con anterioridad al resultado de muerte, por ejemplo, investigación que permitiría vincular el delito a la pérdida de exclusividad sexual o de dominio sexual.

Nadie quiere escuchar las historias de violencia de género, también los jueces sienten ese “ya no quiero escuchar más”. Sin embargo, ellos han de responsabilizarse de esa violencia, pero la impregnación de la violencia no deja indiferente a nadie, y hay que estar preparado.

El sistema tiene un fuerte sesgo de género y da pruebas de ello. Una muy simple: en el curso que ofrece cada año el colegio de abogados sobre violencia de género, se sigue hablando de denuncias falsas, y en algunas ediciones de ese curso se habló de las denuncias falsas ya en la primera clase. No tiene ningún sentido.

4. Fiscales

Textualización entrevista 7

Profesional entrevistada: Flor de Torres, Fiscal Delegada de Andalucía de violencia contra la mujer y contra la discriminación de género

Fecha de la entrevista: 18 de enero de 2024

Videollamada de 30 minutos

Mi experiencia profesional en relación con las víctimas de violencia de género es positiva porque, si bien es verdad que durante un tiempo ellas han sido unas absolutas incomprendidas en los procesos, donde eran cuestionadas y culpabilizadas, hemos evolucionado, y ahora eso ya no ocurre porque nos hemos especializado y hemos aprendido a lo largo de este tiempo y gracias a los postulados legales que nos exigen aplicar una perspectiva de género. En mi experiencia ha sido fundamental desarrollar una serie de herramientas distintas al lenguaje jurídico para entenderme con las víctimas. El lenguaje jurídico obviamente nos distancia, establece un distanciamiento entre la justicia y el ciudadano o la ciudadana. Yo abandono ese corsé que tenemos los juristas y me aproximo con empatía, con cercanía, a veces hasta con silencios, dejando que la propia víctima hable, tratando de no interrumpirla, de escucharla, de aseverar con la cabeza ante lo que me está diciendo... Y eso lo he aprendido con el tiempo, porque cuanto más lo practico más *feedback* tengo de la víctima.

Nunca debemos cuestionarlas, esa es la mayor injusticia que podemos cometer con una víctima: por qué usted no ha denunciado antes, por qué ha aguantado tanto, por qué no pidió auxilio a terceras personas, por qué no hablaba con otras personas... Eso nos va a alejar de la víctima, ella va a sentir que la estamos cuestionando y se va a cerrar herméticamente. Lo que hay que hacer es dejarle su tiempo, darle su espacio, y considerar que a veces las víctimas no hablan cuando nosotros queremos que hablen, tener en cuenta que los tiempos procesales o los tiempos legales no son los mismos que los tiempos de las víctimas.

Cuando estamos estableciendo la posibilidad de denunciar un hecho y no vemos a la víctima especialmente preparada, por el duelo que está sufriendo, porque tiene que interiorizar esa situación, conviene esperar un poco, atender a esa víctima, tratarla desde el punto de vista interno, personal, para que pueda entender que lo que vamos a hacer es ayudarla, pero que va a estar sometida a los dictados de un proceso penal. Ella no tiene por qué saber lo que es un proceso; ella muchas veces no lo sabe, no entiende la información que se le transmite. Y no tiene por qué saber cuáles son los momentos procesales ni tiene por qué entender el lenguaje jurídico y, por tanto, lo más importante que podemos hacer por la víctima primero es prepararla, pero prepararla no en el sentido de lo que tenga que decir, sino internamente, para que se sienta protegida y se sienta fortalecida. Por eso, tal vez cuando usamos menos técnicas jurídicas a la hora de interrogar –no obviamente a la hora de desempeñar otras tareas de nuestra profesión en las que nos hemos de ajustar a unos parámetros legales-, es cuando más cercanía entiendo yo que tengo con las víctimas.

En cuanto a esos recursos comunicativos, el que a mí me da más resultado es la empatía: hablarle a la mujer con un tono de voz dulce, envolver a la señora, y explicar, sobre todo explicar: “Mire, señora, está usted aquí por esto, me gustaría que usted me dijera, entiendo su situación, pero es necesario que...” Es decir, explicarle por qué estoy haciendo esas preguntas, no actuar de forma directa e inquisitiva, porque eso no produce ningún resultado, o produce resultados adversos. Hay que envolver a la víctima en el sentimiento de que puede y está siendo escuchada. Porque las víctimas, al final, por toda esa literatura en que se habla de los procesos, de los juzgados..., se sienten en cierta medida juzgadas, cuando ellas son las víctimas, y entonces hay que cambiar ese registro mental en el que vienen, cambiar esa predisposición que puedan tener en contra de lo que es un órgano judicial, cambiar la idea de que van a ser examinadas en todos sus parámetros y envolverlas en un clima de confianza.

En más de un caso, al final de un juicio se me ha acercado una víctima y me ha dicho “¿Puedo darle un abrazo?”. Porque se han sentido cómodas, y ese es el mejor *feedback* que yo puedo recibir en un juicio: que se sientan cómodas, que puedan hablar, que puedan expresarse. Sobre todo, porque hay alguien que está escuchando, que es un juez. Y hay un abogado enfrente, y el abogado va a buscar todas y cada una de las contradicciones en las que pueda incurrir la víctima, que pueden tenerlas, porque somos distintas partes las que le preguntamos y porque ella está en otro momento vital distinto del que estaba

viviendo cuando declaró en una ocasión anterior. Y es verdad que en la jurisprudencia hay varias sentencias que exigen una serie de ítems para entender cuándo una víctima está diciendo la verdad y cuándo no. Hay una sentencia que estableció hasta 13 ítems para valorar si una víctima decía la verdad, pero eso se ha suavizado porque se ha entendido que, mientras la víctima no cambie sustancialmente el relato, hay que tener en cuenta que estamos en distintas fases, en distintos momentos vitales, que la víctima va evolucionando. En ese sentido, la jurisprudencia se ha suavizado mucho porque antes eran efectivamente examinadas, evaluadas: “Usted dijo tal cosa en este día... y al día siguiente dijo otra palabra”. Incluso las palabras se cuestionan a las víctimas, cuando ellas lo que están es intentando expresarse.

De entrada, las víctimas no tienen un relato. Una víctima relata un hecho en una denuncia, luego va a un juzgado y vuelve a relatar y, si es un juicio rápido puede ser al día siguiente o al otro día, pero, si no es un juicio rápido, se la puede llamar en varias veces en el proceso y luego va a ir a un juicio, que puede tardar incluso años hasta que esté señalado, hasta que se pueda celebrar. En el transcurso de sus distintos relatos a lo largo del tiempo, la víctima puede ir enriqueciendo lo que dijo en la denuncia escueta ante la policía o ante la guardia civil. Yo he visto relatos de víctimas que narran 40 años de sufrimiento, 40 años de violencia de género, en escaso medio folio. Y no concretan hechos. A una mujer le es muy difícil. Dice que quiere denunciar, que ha estado sometida desde que se casó o desde que eran pareja a maltrato físico; como mucho, habla de maltrato psicológico, pero muchas veces tampoco sabe poner en pie lo que es el maltrato psicológico; tal vez tiene una vaga idea de que ha podido ser victimizada también psicológicamente... 40 años pueden reflejarse en medio folio.

¿Qué ocurre si hay tiempo? Que a medida que ella va interiorizando el paso que ha dado, se ha adoptado a lo mejor alguna medida de alejamiento, se han adoptado medidas por las que ella se da cuenta de que está considerada víctima en la esfera judicial y ella se va sintiendo mucho más segura, sobre todo si está siendo tratada también psicológicamente, y va enriqueciendo el relato, y ya esos 40 años de sufrimiento los va concretando en hechos precisos. A veces, no sabe ni siquiera situarlos en el tiempo, porque es muy difícil establecer, dentro de esa nebulosa o de esa tragedia que son 40 años de sufrimiento, que algo pasó el día tal, a la hora tal y en el sitio tal, pese a que, en los juzgados, se exige la concreción, y cuanto más concreto mucho mejor. Y conforme la mujer va concretando los hechos, va enriqueciendo el relato. Para que eso ocurra, tiene que estar muy presente

la habilidad de quien interroga, en los parámetros que comentábamos antes, de empatía, de atención. Además, ese relato se va enriqueciendo si se trabaja con distintos profesionales. En Andalucía, tenemos las oficinas de valoración integral de violencia de género, unidades multidisciplinarias compuestas por psicólogos, forenses y trabajadores sociales que nos ayudan a comprender ese relato. Si dependiéramos exclusivamente del relato de la víctima sería mucho más complicado.

A veces he imaginado la posibilidad de formar a las víctimas antes de la denuncia en ciertas normas o habilidades comunicativas, no para armar un relato, sino para saber transmitir la propia experiencia ante un órgano judicial, porque ese órgano judicial al final es una profunda frontera que tiene la víctima, porque nosotros al fin y al cabo somos juristas y estamos bajo los dictados de un sistema penal, de un sistema procesal, de un sistema de garantías donde están las garantías de la víctima, pero también están las garantías del acusado, y un acusado tiene que saber de qué se le acusa y por qué se le acusa.

Un ejemplo de la dificultad de armar ese relato: esta mañana, junto con una compañera, estábamos elaborando el relato de los hechos para un escrito de acusación de una víctima precisamente que había padecido toda una vida de sufrimiento, y era muy difícil concretar los hechos, concretar las fechas... Dentro de la forma escueta que tienen las víctimas de relatar un hecho, tenemos que intervenir de forma proactiva para, sin interrogar de forma exhaustiva o inquisitiva a la víctima, sí establecer o darle las pautas de confianza para que ella se vaya soltando y vaya arrojándonos datos que a lo mejor para ella son irrelevantes, pero que, para un profesional, son un caudal de conocimiento a la hora de montar un hecho delictivo, por lo menos, para mí como fiscal. Esta mañana hemos tenido que acudir al relato genérico, casi un titular, que realiza la víctima, y luego irnos a las pruebas periciales, donde hay un complejo estudio que no puede hacerse en un interrogatorio: ella ha ido a un psicólogo, ha ido a un trabajador social y ahí ya hay un *iter* de todo lo que se ha ido estudiando en relación a la víctima, y de ahí hemos podido ir rellenando fechas y datos dados por la víctima y que, por supuesto, a la hora de un juicio, ella tendrá que aseverar, tendrá que ratificar y nosotros que llevar las pruebas que avalen lo que estamos narrando en ese relato de los hechos. Pero, desde luego, no pueden quedar conductas impunes por un silencio o por una falta de comunicación de la víctima; tenemos que agudizar esas habilidades comunicativas, tenemos que facilitar esa comunicación que a veces las víctimas no tienen con nosotros.

Las víctimas, en general, han sufrido más de lo que cuentan. Prueba de ello es algo que en la práctica vemos mucho: que cuanto más confianza tienen en la interlocutora, en mí, más datos me van dando, y conforme me van dando esos datos, minimizan determinados hechos que para ellas a lo mejor no tienen importancia, pero que para mí pueden estar relatando, por ejemplo, agresiones sexuales. Imaginemos que una mujer me está relatando una vida de sufrimiento y dice, por ejemplo, “él me obligaba a vestirme de esta forma, me acosaba, me... y por la noche me obligaba...”. Yo pregunto: “¿Y cómo eran las relaciones?” y ella explica “Bueno, pues yo no tenía ganas y él me obligaba ...”. Esa mujer está relatando auténticas agresiones sexuales que tenemos que ir entresacando. Y que son esperables desde la perspectiva de género, porque si una víctima está relatando una situación de superposición del poder del hombre sobre el de ella en la pareja, esa superposición alcanza incluso a la esfera sexual, pero la víctima la minimiza, y la persona que la interroga tiene que ayudarla a sacar esos hechos, con mucha delicadeza, con mucho cariño y con mucha empatía, porque si no, se cierran; si no, no van a declarar.

La habitualidad es un delito, el 173.2 del Código Penal, que yo creo que es el delito más importante en la violencia de género, porque vamos a penar una conducta. Ese delito no requiere un hecho concreto, sino una conducta probada y acreditada. Ese es el relato más importante que nos puede ofrecer una víctima y que nosotros podemos llevar a un tribunal en el caso de la violencia de género: el de la habitualidad. Hay una dificultad para probarla si no se aplica la perspectiva de género. No podemos convertirnos en máquinas expendedoras de sentencias tipo “al hecho A le corresponde una pena B”, porque para eso bastaría una máquina como esa de la que sacamos el tique en un aparcamiento. No, en estos casos tenemos que saber que estos hechos se producen por algo, porque hay una asimetría en la pareja, porque hay una conducta que propicia esos hechos; por lo tanto, esos hechos son la consecuencia de un ilícito que está por encima de ellos, que es la conducta de la violencia de género.

Es muy difícil probar la violencia habitual, pero la ley integral nos dotó de herramientas. Tenemos en Andalucía esas unidades de valoración integral de violencia de género en las que, tras el examen de la víctima, de los hijos y del presunto maltratador, se llega a conclusiones conjuntas, a una prueba pericial donde se nos dice que existen indicadores de que el sujeto A ejerce violencia de género en la pareja y en los hijos, y que existen indicadores más que fidedignos y periciales de que la víctima sufre esa violencia de género por parte del maltratador. Por tanto, establecida esa pericia, podemos construir esa

conducta, para luego ir defendiendo cada acto que podamos acreditar, independientemente de la conducta que, para mí, es la base nuclear del delito de violencia de género.

Esa conducta no se puede probar en un juicio rápido. Jurisprudencialmente, al menos en la zona en la que yo trabajo, donde insisto en que tenemos las unidades de valoración integral de violencia de género, se nos ha dicho que, puesto que tenemos a nuestra disposición estos instrumentos periciales, tenemos que utilizarlos, y eso en un juicio rápido no se puede hacer: estas pruebas periciales requieren un tiempo e implican ir a un procedimiento abreviado, que se dilata en el tiempo unos 5 o 6 meses, para poder realizar esas pruebas y para llegar al juicio. Eso no supone una dificultad añadida, porque la víctima va a estar, desde el mismo momento en que denuncie, con sus medidas cautelares, con sus medidas de protección; lo único que se va a alargar un poco es el proceso, pero va en beneficio de la prueba. En un juicio rápido, se puede argumentar, pero no se puede probar la violencia de género habitual; tenemos que probarla mediante esas pericias.

La perspectiva de género es una ciencia metodológica, es una exigencia legal que establece el Convenio de Estambul, que establece la Constitución y que establece el sentido común: cuando estamos trabajando en violencia de género, estamos presuponiendo una situación de desigualdad y, para llegar a un equilibrio con la víctima, tenemos que darle cierta ventaja comprensiva de lo que es su situación, y esa ventaja pasa inmediatamente por no prejuzgarla y por situarnos siempre en el lado del dolor y de la víctima. Sin olvidar nuestras obligaciones legales, en mi caso como fiscal, de someterme siempre al imperio de la ley y de las normas, pero tenemos que partir de la ventaja de la presuposición de que lo que nos está diciendo es verdad, y luego demostrarlo. Lo que no se puede hacer es lo contrario. Hay una sentencia importantísima del Tribunal Constitucional que anuló una resolución de un juzgado de violencia contra la mujer porque la víctima fue a declarar, la pareja declaró en el sentido contrario y la jueza dijo que, como había versiones contradictorias, había que sobreseer. No, el Tribunal Constitucional dice: aplique la perspectiva de género, agudice todos los elementos de prueba que usted tenga para entender que lo que esta mujer nos está diciendo puede ser verdad y, solamente en el caso de que no los tenga, archive, pero no lo haga así de entrada. Eso es la perspectiva de género, ponernos en el lugar de la víctima.

A aplicar la perspectiva de género se aprende en el estudio de la ley y en la práctica, trabajando con estas mujeres. La formación es imprescindible, es un mandato que tenemos que establecer. Y no solamente una formación de un curso, sino una formación continuada, porque las leyes van cambiando, porque la interpretación va cambiando, porque la psicología va cambiando. Tenemos que abrazar todas las ciencias que no tienen nada que ver con la justicia. Las normas las conocemos, son las que son y las tenemos en los códigos penales, pero tenemos que avanzar en otras disciplinas que nos dotan de saberes que nos permiten ir avanzando en la protección de las víctimas y en la interacción con ellas: la lingüística, la comunicación, la psicología, que nos enseñan muchísimo y nos ayudan a interactuar y a comprender por qué una víctima actúa como actúa, por qué un maltratador actúa como actúa... Eso nos enseña muchísimo. En definitiva, la perspectiva de género tiene que ser un eje transversal que ha de estar impregnando no solamente la justicia, sino todas las instituciones, todos los resortes de la vida.

De la diferencia cuantitativa entre lo que las mujeres cuentan y lo que se enjuicia tienen mucha culpa los juicios rápidos. Cabe plantearse qué es más justo: si lo más justo es propiciar a la víctima un juicio rápido que se desarrolle en un par de días y ella se vaya con una sentencia, una orden de protección, un alejamiento, y enjuiciar el último episodio que ha ocurrido, que seguramente es el que ha propiciado esa denuncia, o si es más justo ralentizar ese proceso, desde luego darle desde el mismo momento de la denuncia una medida de protección, y avanzar en el conocimiento de lo que le ha ocurrido a esa víctima, hacer una retrospectiva de su vida en pareja y acreditar ese delito que digo yo que es el nuclear de la violencia de género, la violencia habitual, o incluso un delito que hay que casi no usamos y que a mí me gusta mucho usar: el delito contra la integridad moral de una mujer, que está en el 173.1.

Al tipificar este delito, se habla de quien atentara contra la integridad moral de otra persona... ¿Cómo llenamos eso de contenido jurídico y sobre todo de hechos? Es muy difícil, pero si tú exploras en una víctima, seguramente la mayoría de ellas han sufrido delitos contra su integridad moral, basta con que les hayan dicho determinadas cosas, insultos, amenazas, que suelen repetir mucho los agresores, los maltratadores, y lo repiten como una forma de comunicación constante con la víctima. Si se hace eso continuado en el tiempo, en los días, en los meses, se está atentando contra la integridad moral de la mujer, y seguramente esa mujer tiene secuelas psicológicas. En una víctima que ha sufrido una agresión que denuncia, seguramente, si buceamos, si damos tiempo a ese proceso, si

profundizamos en la comunicación con la víctima, si establecemos los parámetros de las pruebas periciales, llegaremos a conclusiones y a pruebas que acrediten no solamente que se la agredió el día que ella denunció, sino que era una víctima de la violencia habitual o una víctima de atentados a su propia integridad moral. Ese es el problema: que el desfase entre lo que se denuncia y lo que hay es muy grande, y a veces nos quedamos con la última secuencia, que es la que está acreditada, que es la fácil de probar, la que llega con un parte médico, la que llega con una claridad acerca de lo que ha ocurrido y no requiere el buceo insistente que tenemos que hacer en lo que le ha ocurrido a esa víctima.

5. Jueces

Textualización entrevista 8

Profesional entrevistado: Carlos Pascual Alfaro, juez de instrucción

Fecha de la entrevista: 27 de julio de 2018

Lugar de la entrevista: En su despacho en el juzgado

Duración de la entrevista: 30 minutos

En los juicios por violencia de género, la declaración de la mujer es especialmente determinante porque muchas veces es la única prueba que tenemos, muchas veces no hay otras pruebas. En otros delitos, la declaración de los testigos también tiene el mismo valor, pero, si se trata de un robo en la calle, si a alguien le han robado un bolso, uno piensa que siempre puede haber algún otro testigo, pero en los casos de violencia de género ya sabemos que no va a haber más pruebas; por lo tanto, la de la mujer es la declaración fundamental, no porque se le dé mayor valor a una víctima de violencia de género que a la víctima de un robo, sino porque no habrá más diligencias.

Ahora ha llegado un magistrado al Supremo que ha dictado dos sentencias en las que empieza a hablar de la víctima-testigo para los casos de violencia de género, en las que empieza a sugerir que se le puede dar otro valor a su declaración, pero la idea todavía no está desarrollada. Lo está apuntando, pero no lo ha desarrollado todavía. Lo que el magistrado Magro Servet propone es que la testigo-víctima de violencia de género no es igual que un testigo de otro delito porque, además de ver el hecho, lo está viviendo; por tanto, hay que ver cómo lo cuenta, cómo lo narra. Esta idea todavía es una teoría, una hipótesis. Hay dos sentencias o tres en que el magistrado la está elaborando, planteando que hay que entender el comportamiento de la víctima, por qué se retira, por qué renuncia a declarar, y hay que entenderlo porque no solo es un testigo que ha visto los hechos, sino que los ha vivido, y eso puede influir en cómo narra lo vivido, cuándo lo narra y su comportamiento en el proceso.

De los muchos hechos, eventos, sucesos, episodios de violencia que narra una mujer que denuncia por violencia de género acaban enjuiciándose unos pocos, posiblemente porque

se vaya a los hechos de los que hay indicios: si la mujer ha denunciado el mismo día de los hechos y tiene un parte médico, pues hay indicios. Puede ser que los otros hechos de los que las mujeres hablan no se investiguen por varios motivos. Uno puede ser la pereza, no vamos a descartarla, o porque se vea que no hay indicios, porque la mujer nos cuenta la agresión del último día y luego cuenta agresiones que pueden datar de hace dos años, por ejemplo, o de hace cuatro años. En ese caso, ella no concreta la fecha, y es normal que no la concrete. No es que esté mintiendo, sino que no se acuerda, pero si no ha ido al médico, no hay testigos, nadie la vio con un morado... entonces, no tenemos nada. Si se puede investigar que una testigo la vio con el morado en la cara, o ella se lo contó o cualquier otra cosa, se debería investigar, pero a veces, por pereza, dices, pues mira, tengo esto de lo que hay indicios, pues ya está, me ciño a esto.

Por otra parte, yo tengo una teoría de que, a lo mejor, si intentamos buscar a esa testigo, que puede estar identificada y todo, el juicio puede tardar mucho y podemos tener un problema: la víctima se puede echar atrás. Si tenemos un hecho puntual, y el juicio rápido se puede celebrar en un tiempo breve -ha habido temporadas en que sí los hemos hecho en tiempos breves, y otras temporadas en que no-, podemos conseguir que la víctima aguante hasta el juicio, que declare. Entonces, ponemos una orden de alejamiento y rompemos esa dinámica de violencia. En cambio, si investigamos seis, siete meses, igual la víctima no declara y no podemos probar nada. Entonces, habremos perdido seis o siete meses.

La pereza, la dificultad de la investigación, las inercias son algunos de los motivos que pueden explicar por qué se suelen enjuiciar solo los últimos hechos ocurridos de los muchos que narran las mujeres. Calificamos el último hecho y ya está. Aunque la pereza responde a que sabemos que a veces no se consigue nada investigando. Si una mujer te dice “mi madre me ha visto con los morados”, puedes ponerte en contacto con la madre en un tiempo breve, pero si te comenta “una compañera de piso me vio con los morados”, y te dice que ella la va a buscar porque sabe más o menos dónde vive o tiene un teléfono, tú entonces la llamas, le dices que venga, y, al final, pasa tiempo y a veces te encuentras con que investigas para no conseguir nada. Puede haber una cierta inercia: calificas esos últimos hechos, te quitas el asunto de en medio... Sí, también puede haber una inercia que te dice “puedo acabar el asunto hoy”.

La verdad es que, si viene una mujer y relata una agresión puntual, si pide una orden de protección, empiezas a preguntar más para tener el contexto, porque a lo mejor por una agresión puntual, una orden de protección, si viven juntos, yo la doy, pero a lo mejor si viven separados y tienen niños, no conviene darla porque perjudica a los niños, incluso a ella le puede dificultar las cosas. Entonces, sí investigas un poco si hay algo o no. Pero, si no piden orden de protección y es una agresión puntual, lo cierto es que, salvo supuestos muy excepcionales, la inercia nos lleva a calificar los últimos hechos y a cerrar cuanto antes.

Normalmente, los jueces de instrucción no solemos tener muchos documentos para valorar los hechos: el atestado policial, en el que esta la declaración de ella al policía; las manifestaciones de los policías, porque puede ocurrir que ella vaya a la policía o que la policía acuda al lugar de los hechos y la vea y vea que la casa está revuelta y que ella está llorando, que tenía un hematoma, el estado de la casa... esos son datos relevantes; el parte médico; si hay algún testigo de lo que ha ocurrido, su declaración, y la declaración de la mujer.

En cuanto a la declaración de la mujer en la fase de instrucción, hay compañeros que, si la declaración policial está bien, solo le piden a la mujer que se ratifique en lo que ha declarado en sede policial y le preguntan por algún detalle que no ha quedado claro y ya está, y eso está bien porque no la obligas a repetir, pero yo prefiero que pueda volver a narrar, y preguntar, porque está el abogado de la defensa, y es interesante que pueda oír lo que ella ha dicho, y también para reforzar la declaración de la víctima. Si ella vuelve a declarar lo mismo, la declaración es más consistente y tiene mayor valor, porque a partir del atestado sabemos lo que dice ella, pero no sabemos cómo lo dice. No puedo saber si eso que dice lo ha dicho espontáneamente o si se lo ha preguntado el agente, ni cómo le ha preguntado el agente policial. A través del atestado policial, no accedemos a lo que ellas dicen, solo a lo que los agentes nos dicen que ellas dicen. La verdad es que los Mossos suelen hacerlo muy bien, pero inconscientemente, pues puedes plantearle que si te ha pegado dos bofetadas y a lo mejor la víctima dice que sí y no es exacto. Si la vemos nosotros y la grabamos, sabemos lo que dice ella y por qué lo dice. Sabemos que no la han inducido a decir algo inexacto.

Yo entonces comparo la declaración de la policía con la mía, y por lo general son imposibles de separar, y las discrepancias casi siempre las podemos explicar. También

hay que pensar en la situación de la declaración. Por ejemplo, una víctima que viene a las dos de la mañana, que llega y está en comisaría, que ha pasado una hora por urgencias, que lleva dos horas esperando a la policía, que está preocupada por qué va a pasar si él vuelve a casa sin estar detenido, o porque a las ocho de la mañana tiene que llevar a los niños al colegio y no sabe si va a poder acabar la declaración... ella no está en condiciones de contestar muy bien. En cambio, si han pasado 24, 48 o 72 horas, si está más tranquila, entonces a veces puede dar más detalles.

En cuanto a la habitualidad, para poder valorar en el juicio la habitualidad en las historias de violencia de género narradas por las mujeres, hay que pedir ejemplos, que la mujer diga qué decía él o qué hacía él. Hay que intentar que ella concrete hechos, ya que un fiscal califica sobre hechos, no sobre un estado. A consecuencia de los hechos, se puede producir en la pareja un estado de miedo, de dominación, de dependencia. Hay que intentar que ella cuente hechos; por ejemplo, “si yo le decía que quería salir con las amigas, él se enfadaba, gritaba, daba golpes a las paredes...”. Necesitamos que se concreten los hechos, y, luego, preguntarle a la mujer por la habitualidad, por la frecuencia con la que ocurrían esos hechos: “Pero, usted narra hechos que ocurrían cuando él se enfadaba, ¿y esto cuándo ocurría? ¿una vez al mes, a la semana?”. Entonces intento que me diga “a lo mejor una vez al mes, o seis veces al año”, para intentar ver un poco la habitualidad, porque pedirle a la mujer que concrete un día no es realista: si a ti te preguntaran de forma concreta qué has comido ayer, pues igual no te acuerdas.

Sobre todo, es importante que la mujer intente perfilar los hechos y, más o menos, yo intento que los concrete: no es lo mismo que algo pase dos veces al año que que sea algo ya más habitual, porque la violencia habitual es un delito: se puede enjuiciar por los hechos concretos (ella dice “me ha pegado dos, tres veces, me ha amenazado...”, si hay una violencia física o psíquica, eso ya es un delito que se castiga) y, además, por la habitualidad. Es así: se puede castigar por los hechos, es decir, por cada agresión, y por la violencia habitual. Por eso, la habitualidad hay que preguntarla, porque puede ser un delito.

Se les acusa a los jueces de que se investiga poco, pero, de hecho, la violencia habitual es un delito muy difícil de concretar. Yo pregunto por la frecuencia de los hechos: cada cuánto. Antes, si el hombre había pegado a su pareja tres veces en un año, ya había habitualidad; ahora, se entiende que puede haber varias agresiones y ser puntuales, porque

en medio han estado bien... y en otro caso puede haber el mismo número de agresiones y haber habitualidad. Me explico: al principio, el Supremo entendía que la violencia habitual a partir del número de ocurrencias: si había tres agresiones físicas en un año ya podía ser habitual. Luego cambió el criterio: la violencia habitual es una situación de dominación, un estado, con independencia de los episodios de violencia que haya habido. Te ha podido pegar cuatro veces este año, pero no es una situación de violencia habitual porque son hechos puntuales y, entre uno y otro, hay periodos en los que la pareja ha estado bien.

Decíamos que, de los muchos hechos, eventos, sucesos, episodios que narra una mujer que denuncia por violencia de género, acaban enjuiciándose unos pocos. Pues bien, con los hechos que narran las mujeres y que no se acaban enjuiciando el sistema judicial no hace nada. No, no se hace nada: todo eso queda fuera. Está claro que a las mujeres les sirve, es importante que lo cuenten, que alguien se lo haya escuchado, pero, claro, si luego no se ha hecho nada, a lo mejor es peor, porque ellas sienten que lo han contado y no se le ha hecho nada.

Se cuentan hechos y son muy graves, porque una mujer puede contar, por ejemplo, que le han obligado a mantener relaciones sexuales, y no puede concretar nada, ni tiene testigos ni pruebas tampoco... y eso se queda en nada. Pero sí, sí, en algún sentido sí queda: tal como funciona la justicia, se reconocen esos hechos cuando se ha ido a juicio. Si hay denuncias sucesivas, se puede considerar que la mujer ya antes ha acudido a la justicia, o bien para decidir si se da una orden de protección. Quien conoce un poco esto sabe que, si una mujer ha denunciado muchas veces, algo hay. Si llevo aquí once años, creo que denuncias falsas puedo haber visto cuatro, cinco... y tampoco muchas denuncias exageradas: no ves a alguien aquí que venga a denunciar para conseguir ayuda ni nada. Si una mujer ha venido aquí cinco o seis veces, sabiendo lo que es la guardia, esperando... si ella viene, es porque hay algo. Que a lo mejor podemos pensar que exagera y no ocurre todo lo que ella ve o del modo en que lo describe, pero algo siempre hay. A veces, a la hora de dar la orden de alejamiento o de protección, se valora que haya denuncias anteriores, porque algo hay en esa pareja, no es una convivencia buena. No puedes valorar lo que ella ha contado como si el hombre hubiera sido condenado por eso, pero sí lo valoras.

Exigimos demasiado a las mujeres que sufren violencia de género y quieren denunciar.

Tienen que denunciar enseguida, tener testigos, presentar partes de lesiones, poder probar lo que dicen... Sí, las apretamos demasiado. Como es la única o la principal testigo, se intenta conseguir que haga un relato muy bueno para ajustar todo, porque es lo que vas a llevar a juicio. Yo sí creo que las apretamos más que a otros testigos. Porque el tiempo del juicio no es el mismo que el de la víctima: a lo mejor la víctima necesita un periodo de reflexión y que le hagan un acompañamiento, que esté fuerte para venir a declarar, a ir a juicio; a veces, por eso se apartan. Habría que esperar, habría que parar y esperar a ver si ya la mujer ya está fuerte, ya puede ir a juicio, o no. Luego habría que correr, porque a lo mejor te dicen que ahora está bien, pero se puede emborronar, y todo eso nos lo planteamos. Pero sí es verdad, les exigimos, “¿y por qué no fue al médico, y por qué no denunció antes, por qué no intentó separarlo...?”

Muchas veces, esas preguntas se las hago no para pillarlas, sino para reforzar su declaración, porque sé que normalmente te van a dar explicaciones razonables y creíbles. Porque también el problema es que hay falta de comunicación: ellas creen que las estamos juzgando a ellas. Quizás habría que explicarles un poco -sería una función del abogado- lo que es, cómo funciona el proceso penal. Aunque también es verdad que hay compañeros que sí que las están juzgando a ellas, que están pendientes de la mínima que se equivocan: “¡Usted se ha equivocado, no ha dicho esto!”. Hay veces que los compañeros parten de la desconfianza, creen que ella va a engañar, y que si la pillan en una contradicción es que los está engañando, cuando, si incurren en una contradicción, es que es normal, llevan hablando 20 minutos, se ponen nerviosas...

El abogado de la defensa va a ir a cuestionarlas, porque es el trabajo del abogado de la defensa, claro, pero ellas lo perciben como que se las está juzgando. Quizá hace falta un poco de pedagogía, porque ellas tampoco saben dónde vienen. Vienen a hablar con alguien que no saben quién es, es un juez; no saben qué va a pasar, qué va a ocurrir. Habría que hacer un trabajo previo.

Algunos compañeros valoran negativamente que las mujeres tengan problemas para recordar con precisión los hechos que narran o que declaren bajo los efectos de medicación. Otros tienen en cuenta que la dificultad para recordar o la necesidad de medicación suelen ser consecuencia de las situaciones vividas por ellas. Supongo que algunos actúan con el esquema del testigo, el tradicional: has visto algo cuando lo recuerdas; pero si yo voy por la calle y veo que han pegado un tirón de un bolso a una

persona, no es fácil contarle, pese a que yo lo he visto. Y eso que ver algo que no te afecta personalmente, como dice el magistrado del Supremo, no es lo mismo. Es que las mujeres que declaran por violencia de género no solo lo están viendo, sino que lo están viviendo, y les está afectando: están viviendo un hecho en una situación de terror o de mucha tensión, de modo que no lo van a vivir igual, no lo van a recordar igual, la mente intenta olvidarlo... Pero todavía no tenemos esa mentalidad de entender que es todo el proyecto vital de esas mujeres lo que se ha venido abajo, que no es fácil admitir que uno se ha equivocado en su proyecto vital, que ha perdido muchos años de su vida con alguien que no lo valía; asumir todas las equivocaciones, y la verdad es que la vida en la pareja es eso: todos hacemos cosas que están mal, por eso, a lo mejor, ellas se culpan: “si yo hubiera hecho esto...”. Las mujeres también se culpan, porque también hacen cosas mal en la pareja, y se dicen “pues a lo mejor es culpa mía que no me trate bien”. Es muy complicado.

Hay, en los procesos por violencia de género, una tendencia a enmarcar todos los hechos en una discusión, cuando a veces no se ha producido tal discusión. La verdad es que ese es un defecto que yo también a veces lo tengo, la pegó en una discusión o como consecuencia de una discusión la agredió. Del mismo modo, se pone en la orden de protección “que recoja el padre al niño para evitar tensiones en el colegio”, cuando no es una situación de tensión, sino que es una situación de violencia. Tal vez se deba a la mayoría de agresiones que estamos acostumbrados a ver: una pelea en un bar o una discusión de tráfico y que se agreden o una pelea de vecinos, o en un campo de fútbol. Ahí sí son discusiones. Creo que tenemos la inercia de las peleas que siempre hemos visto, pero en la violencia de género no es lo mismo, es una situación de violencia. Por la inercia, no acabamos de ver que la violencia de género es algo distinto, una situación de dominación, y la violencia física es una manifestación de esa situación.

El que fue delegado del gobierno contra la violencia de género, Miguel Lorente, dice que no existe el maltratador de fin de semana. Siempre hay algo, si hay violencia física en la pareja siempre hay algo previo: violencia verbal, violencia psicológica. Otra cosa es un matrimonio de 30 años en el que nunca ha habido nada y que cuando se están divorciando, en un momento de tensión, hay un calentón verbal. Ahí sí puede tratarse de un evento puntual, de tensión y una discusión. Pero si la víctima viene a declarar violencia de género, no es que su pareja se haya levantado esa mañana y empiece a agredirla de golpe, sin que haya habido ningún aviso, ninguna violencia previa. Hubo un caso que me

sorprendió mucho porque un señor mayor acuchilló a la mujer en presencia del hijo. Ella no quería denunciar ni nada, solo decía que él era muy bueno, que nunca había sido violento. Ella fue al hospital, no pudo declarar, y el chico dijo que nunca había habido discusiones, que nunca había habido nada. ¿Un señor de sesenta años, de repente, acuchilla a su pareja en el hígado, porque sí? Más tarde, ella cuenta que ella iba a trabajar y él la esperaba a la salida, porque estaba ya jubilado, que el dinero que ella cobraba, que cobraba gran parte en negro, él lo cogía del sobre... y entonces ya empezabas a ver que la acompañaba a todos sitios, que la controlaba, y que no había habido ninguna violencia en todos los años porque ella se sometía a todo. Era una situación de control. Al final, como había una tentativa de asesinato en el procedimiento se fue a por eso. Ni la declaración de ella, no sé si por cuestiones culturales o por la violencia, ni la de su hijo, nada hizo posible tener un relato de violencia de género, y entonces al final se le condenó por intento de homicidio y todo eso al final se quedó en nada.

Respecto de la posibilidad de recomendar a las mujeres un modo de narrar su historia en sus declaraciones, hay que pensar que, en general, el juez tiene un esquema del relato de los hechos en la declaración de un testigo: tiene que haber unos hechos ocurridos en una fecha, el relato tiene que estar cronológicamente ordenado, tiene que incluir detalles. Pero narrar así es complicado. Yo propondría que todos los jueces y los abogados fuésemos un día a comisaría para denunciar que nos han robado la cartera. Seguro que se nos olvidan cosas, y el robo de una cartera es un hecho normal, y si lo que tienes que declarar es algo que no te ha pasado el mismo día sino hace 5 años, pues se te olvida todo. En nuestro trabajo hay que tener un conocimiento de psicología: de un relato incompleto o desordenado o inconcreto, debes saber sacar lo que hay, y has de poder ver lo que no hay. Yo lo que creo es que hacia la mujer hay una gran desconfianza: las mujeres o mienten o son malas, son las dos opciones. Yo creo que se irá avanzando. El caso de la sentencia de “la manada” es de libro. La sentencia es valiosa y supone un avance en muchos aspectos: no cuestiona a la víctima, y hemos de recordar que una mujer de 18 años que a las dos de la madrugada se mete con cinco en un portal, hace unos años, habría sido acusada ella, y la sentencia sería muy distinta de la que es. Es una agresión en la que hay violencia, pero la víctima se asusta y no hace nada. Es una agresión, pero los jueces al final no dan el paso. Y me pregunto, si fuese un hombre que se encuentra con cinco hombres que le dicen, “danos la cartera” sería un robo con violencia, un robo con intimidación. ¿Por qué

aquí no? ¡Y siendo una sentencia buena! Las mujeres no tienen la misma credibilidad, pero se irá avanzando.